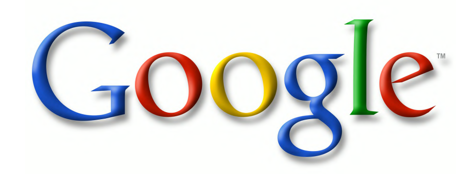
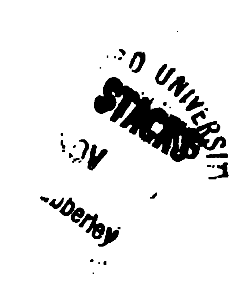








INFORME SOBRE EL ESTADO

DE LA

EDUCACION COMUN

EN LA CAPITAL

PROVINCIAS, COLONIAS Y TERRITORIOS NACIONALES,

DURANTE EL

AÑO 1883

Presentado por el Presidente de la Comisión Nacional de Educación

Dr. D. Benjamin Zorrilla

BUENOS AIRES

689—Imprenta y Litografía LA TRIBUNA NACIONAL, Bolivar 38

1884

I

Buenos Aires, Abril 30 de 1884.

A S. E. el Señor Ministro de Instrucción Pública, doctor don Eduardo Wilde.

Cumplo el deber de elevar á V. E. el informe anual de los trabajos de esta Comisión, debiendo desde luégo manifestarle, que el retardo sufrido en la impresión, ha sido la única causa de su tardía aparición: justo es decir que este inconveniente fué salvado en parte por el informe privado que, á fines de Marzo, tuve el honor de presentar á V. E.

Las oficinas á cargo de la Comisión Nacional de Educación, han marchado con toda la regularidad posible en el año de 1883: en dicho año se han celebrado cien sesiones, en las que se han debatido todas las cuestiones y asuntos que han tenido relación con la instrucción primaria de la República: en ellas se han tomado mil ochocientas resoluciones, que constan en el libro de actas, y que V. E. encontrará publicadas en «El Monitor», cuyo tomo segundo acompaño á la presente.

Han entrado á la Comisión dos mil novecientos trece espedientes, en los que han recaido nueve mil setecientos treinta y nueve decretos de trámite y dos mil trescientas once resoluciones definitivas.

Las notas dirigidas han alcanzado al número de dos mil ochocientas setenta y siete, los informes pasados han elevádose á seiscientos catorce y las circulares á treinta y tres, fuera de los telegramas espedidos, que han sido ciento cuarenta.

Todo esto es independiente de los documentos espedidos por la Contaduría, Estadística y Depósito, donde la falta de personal hace imposible llevar estas anotaciones con exactitud completa. Todo el trabajo que dejo indicado ha pesado principalmente sobre los empleados de Secretaría, y es por eso que he propuesto, en el proyecto de presupuesto de esta Comisión, la creación de un Oficial 2°. y dos escribientes más para la Contaduría y el Depósito.

He propuesto tambien aumento en el sueldo de algunos empleados, medida que se justifica por el notable recargo de trabajo, así como por el mayor desarrollo de ciertos servicios. Se hacía notar con justicia, por el señor Superintendente en 1881, que la Oficina del Depósito no tenia funciones; porque estando autorizados los gobiernos de provincia por Decreto de 1878 para hacer la adquisicion de libros y útiles destinados á bibliotecas y escuelas, y habiéndose suprimido por ley de 1876 la subvención acordada á aquéllas, todo movimiento habia cesado,

no haciéndose, por consiguiente, envio alguno á las provincias.

En la actualidad todo ha cambiado; pues en 1883 se han hecho 96 remesas de libros, muebles, útiles etc., constando algunas de ellas de 400 cajones, dirigidas á provincias, territorios y colonias, desde Jujuy al Chubut, importando dichas remesas la cantidad de pesos moneda nacional 55.373.71 cts.

No es éste el momento de entrar en detalles á este respecto, pues ellos tienen su lugar, y si los he citado es para justificar el aumento del personal y sueldos, pedido para algunos empleados.

Es del caso hacer tambien notar á V. E. la necesidad que tiene la Comisión Nacional de un local propio y espacioso, que no podrá suplir una casa de propiedad particular. Se paga hoy trescientos setenta y dos pesos moneda nacional por la que ocupa la Comisión, y basta entrar en ella para persuadirse de la necesidad de cambiar de local, y esto, á pesar de tener en un punto apartado un gran terreno, destinado esclusivamente á servir de depósito de bancos, armarios, mesas, etc.

Una rápida resolución al respecto será muy acertada, pues á la vez que facilitaría el arreglo de las oficinas, concentraría el movimiento de las mismas, y haría posible la tramitación rápida de los asuntos y el pronto despacho de los pedidos.

Sirvan de paso estas líneas de disculpa á la Comisión, que muy á su pesar, y contra sus deseos

y propósitos, se ha visto muchas veces en la necesidad de demorar las remesas de libros, muebles y útiles de escuelas, que le pedian las Comisiones Escolares de Provincias, Territorios y Colonias: le ha faltado todo—empleados, local y tiempo.

Este año se nota ya un aumento considerable en los pedidos recibidos: justo es, pues, tener en cuenta estas nuevas necesidades, al tratar el presupuesto de esta reparticion (Anexo A).

II

Instruccion primaria en el Municipio de la Capital

Creación de Escuelas.

El número de escuelas nuevas fundadas en el Municipio, no ha pasado de nueve en 1883, limitándose la Comision á fomentar y regularizar las que se instalaron en 1882.

La edificación de casas escolares para trescientos niños, cuando ménos, debía hacer necesaria la refundición de varias escuelas que funcionan en casas reducidas, como ha sucedido ya á principios de 1884, y era entónces inútil y oneroso fundar nuevas escuelas destinadas á desaparecer prontamente.

Por otra parte, el preceptor nombrado para una escuela, tiene que refundirse con ella en uno de los

grandes edificios especialmente construidos, y no hay justicia en quitarle su sueldo y privarle de casa para vivir, que le da el reglamento vigente, por el hecho de tener su escuela ubicada en un punto cercano á alguno de los edificios escolares.

Tenía ademas la Comisión en vista aumentar las escuelas, en capacidad y no en número, reservándose no refundir éstas en algunos de los nuevos edificios, cuando estuviesen situados en barrios de mucha población y pocas escuelas. Así, en la Boca del Riachuelo, Sección 7ª Escolar, donde el Censo levantado á fines del año 1883, ha señalado un número crecido de niños que no asisten á la escuela, ha dejado funcionar la recientemente construida para trescientos cincuenta niños, sin refundir escuela alguna en el nuevo edificio.

Al instalar las escuelas nuevas, la traslación de las que funcionaban en casas alquiladas se ha hecho discretamente: jamás se ha llevado á aquéllas un número de niños igual al que podría contener el nuevo edificio, y, sí, se ha dejado en todas las casas uno ó más salones para los que no asistían á las escuelas establecidas, permitiendo así aumentar y poder recibir bien la mayor concurrencia de niños á la escuela pública.

No hay, pues, que mirar como un retroceso el haber discretamente limitado la fundacion de nuevas escuelas en 1883.

III

Aumento de inscripción y asistencia

El aumento de alumnos en las escuelas públicas de la Capital, no ha sido igual al que se notó en 1882; pero es superior al que se ha señalado en los años anteriores.

Así, en 1881 hubo una inscripción de 18.023 alumnos con asistencia de 14.714, que llegó en 1882 á 21.698 de inscripción y 17.885 de asistencia, mostrándose así un aumento de 3,675 inscritos y 3,171 de asistencia.

En 1883 la inscripción ha alcanzado á 23,586 niños, y la asistencia á 20,050, señalando un aumento de 1,888 niños inscritos y de 2,165 asistentes sobre 1882, cifra superior á la de los años anteriores.

Es fuera de duda que la falta de local en las escuelas, y la dificultad de fundar nuevas, que he indicado ya, son la causa eficiente de que el aumento de inscripción y asistencia no esté, en 1883, en relación con el obtenido en 1882, sin dejar de ser muy notable como se ve por el cuadro siguiente:

	Inscripción	*Asistencia*
1881	18023	14714
1882	21698	17885
1883	23586	20050

La asistencia á las escuelas particulares en 1883 hace notar el poco aumento de inscripción y asistencia en las mismas, teniendo seguramente por causa el desarrollo y progreso de las escuelas públicas.—Así el aumento de inscripción en 1882, que fué de 2864 con relación al de 1881, sólo ha sido de 186 en 1883: la asistencia que aumentó en 1882 hasta 2636, en 1883 sólo alcanzó á 44.—El primer trimestre del presente año, en que ha tenido lugar la inauguración de algunos de los edificios últimamente construidos, se deja notar más la absorción que hace la escuela pública bien atendida, de los alumnos que asisten á las escuelas particulares: han desaparecido seis escuelas, han quedado sin empleo 38 profesores, la inscripción ha disminuido en 1766 niños y la asistencia en 1777.

No cabe duda: construir edificios apropiados para escuelas públicas, mejorar y levantar la enseñanza que en ellas se da, llevando la acción inteligente del profesor diplomado y la vigilancia del inspector que le da vigor y vida, es la manera más segura de atraer á éllas la concurrencia de las escuelas particulares, sin preocuparnos demasiado de los propósitos que pudiera alimentarlas por el momento.

El remedio eficaz para estos males es el que aplicamos, y es necesario insistir en él hasta el fin, para que desaparezcan; siendo indispensable que V. E. no olvide que las escuelas necesitarán aumen-

tarse en un tercio, así como los gastos que le son consiguientes.

Uniendo las cifras que arrojan las escuelas particulares á la inscripcion y asistencia de las escuelas públicas, tendremos que se han inscrito en 1883, en todas, 35265 niños, y 30,387 de asistencia media; números que se confirman con los datos preliminares del Censo, que señala la asistencia de niños á las escuelas públicas en número de 33,822, siendo de éstos, varones 16,734 y mujeres 17,088.

Sumando la totalidad de los que saben leer y escribir, que son 30,959, con los que solamente saben leer, que llegan á 5,793, tendremos que el número de niños que se instruyen en el Municipio de la Capital se eleva á la cantidad de 36,752, que, unidos á los que no saben leer ni escribir, que son 15,033, representan una población infantil de 51,785 niños de 5 á 14 años.

Esta cifra no debe alarmarnos demasiado, pues si se tiene en cuenta que el censo ha anotado al niño, desde que ha cumplido cinco años, no puede dudarse que más de seis ó siete mil niños de cinco años no saben leer ni escribir, porque sus padres no creen que deba enviárseles á tan tierna edad á las escuelas: asisten despues, y no hay exajeración en afirmar que no pasan de diez mil los niños destinados, si es permitida la espresión, á no recibir instrucción alguna.

La misma ley de Educación que nos ha rejido en

1883, señala la edad escolar; es decir, aquélla en que es obligatoria la asistencia á la escuela, de seis años arriba.

Las fuerzas vivas de la sociedad se dirijen á aminorar ese número, y el movimiento educacionista y caritativo que se nota en las autoridades y asociaciones distintas, hace esperar que en dos ó tres años más, quedará notablemente reducido el número de los desheredados de los beneficios de la educación, á que todos tienen derecho.

IV

Algunas observaciones

Tuve ocasión, en mi informe del año anterior, de comparar la inscripción y asistencia á las escuelas primarias de la Capital, con la de las más notables ciudades de otros pueblos; y con los datos estadísticos quedó demostrado que nuestra situación en la materia dejaba poco que desear.

Conviene hoy hacer una investigación sobre la asistencia á las escuelas con relación á otros países; pues es consolador encontrar el Municipio en buenas condiciones, ya que tendré la necesidad de hacer notar tantos vacíos, olvidos y faltas que tienen

postrada, en algunos puntos de la República, la instrucción primaria, base de todo progreso y de todo régimen político y social.

Naciones	Población *En edad escolar*	Asistencia	Tanto por ciento
Estados-Unidos............	15.302,862	9.729,189	63,57
Italia.....................	4.527,582	2.057,977	45,45
Francia..................	6.409,087	4.949,591	77,22
Austria..................	3.122,863	2.134,683	68,35
Alemania.................	7.500,000	7.200,000	96,00
Inglaterra y Gales.........	3.895,824	2.500,000	64,17
Irlanda...................	1.547,992	1.031,995	66,66
Bélgica..................	772,076	687,749	89,07
Argel....................	73,025	71,160	97,44
Grecia..................	240,000	92,050	38,35
Dinamarca...............	240,500	231,953	96,44
Japon....................	5.251,807	2.162,062	41,18
Méjico...................	1.557,245	349,000	22,41
Chile....................	344,741	65,589	19,02
Municipio de la Capital...	**51,785**	**35,265**	**68,14**

Justo es declarar que no puede aplicarse esta comparación á toda la República, y que hemos tomado el Municipio de la Capital, que es la parte mejor atendida, que cuenta con mayores recursos, y tiene una gran población condensada en muy pequeño espacio de terreno; circunstancias que no se reunen en el resto de la República, y que facilitan y resuelven el problema de la instrucción primaria.

V

Asistencia á los diferentes grados de instrucción

V. E. sabe que nuestras escuelas superiores, se diferencian de elementales é infantiles, solamente en que se enseña el quinto y sexto grado de los programas de las escuelas normales que se componen de las siguientes asignaturas:

Revista y gimnástica.
Lectura razonada manuscrita (en prosa y en verso).
Aritmética teórico-práctica.
Algebra.
Historia Nacional.
Constitución Nacional.
Lengua nacional, caligrafía y composición.
Lengua estrangera (francés ó inglés).
Historia natural (Botánica).
Física.
Química.
Higiene.
Fisiología y Anatomía.
Geografía y Cosmografía, teórico-práctica.
Geometría y Dibujo geométrico.
Música.
Moral y Religión.
Agricultura.
Labores (costura) y Economía doméstica.
Evoluciones y recreo.

Se diferencian de las proyectadas por V. E., con el nombre de Escuelas Unidas, en que éstas limitaban sus cursos á los grados ó asignaturas superiores; mientras que las que se han establecido últimamente tienen salas destinadas á dar el primero, segundo y tercer grado de los programas, cuya enseñanza constituye la escuela infantil, y el cuarto que caracteriza la escuela elemental; formando así, con el nombre de Escuelas Graduadas, grandes agrupaciones de niños, que reciben la enseñanza de materias, que regularmente aprendidas por éllos, podrian reducir á tres ó cuatro años solamente la asistencia al Colegio Nacional, cuyos programas tienen mucho de lo que corresponde á los de las escuelas públicas.

La única Escuela Graduada de varones establecida en el Municipio, que ha funcionado hasta 1883 y 84, en que se han fundado tres en edificios propios, especialmente construidos, no ha dado resultado en cuanto á la asistencia de los grados superiores, habiendo prestado importantísimos servicios en los grados elementales é infantiles; pues la asistencia al quinto y sexto grado no ha pasado de 126 en el año de 1883, el que dividido entre las cuatro escuelas graduadas que han funcionado en ese año, una de varones y tres de niñas, tendremos que sólo han asistido á la primera 31, lo que es muy poco, y no justificaría la existencia de escuelas superiores.

No puede, entretanto, prescindirse de éllas, y la

prueba elocuente de esto, es la cantidad de niños que son aplazados en el Colegio Nacional por falta de preparación para cursar los programas de primer año de este establecimiento. Obedeciendo á esta necesidad y á la de formar maestras para dirigir la enseñanza primaria, es que ha fundado la Comision Nacional tres Escuelas Graduadas de varones, preparándose á elevar éstas á ocho en el corriente año, y otras tantas de niñas.

La variedad de materias y grados que caracteriza una Escuela Superior Graduada las hace un centro atrayente, al que concurre un enjambre de niños, donde cada uno tiene su sala y asiento especiales.— Los muchos niños disminuyen los gastos, y así estas escuelas á que concurren profesores especiales, retribuidos con cierta largueza, no son seguramente más caras que aquellas á que asisten 60 niños, atendidos por dos profesores, é instaladas en casas, cuyo alquiler cuesta de 100 á 150 pesos moneda nacional.

Las escuelas graduadas son muy comunes en Estados-Unidos, y nuestro Ministro decía de éllas en 1876, lo siguiente:

« Este sistema ofrece ventajas evidentes en economía, en adap-
« tabilidad y en efectividad de la enseñanza.

« Los niños que se hallan á cierto nivel de instrucción,
« están bajo la dirección de maestros especiales en departa-
« mentos especiales.

« Las ventajas consiguientes á esta división ó clasificación, « pueden reducirse á las siguientes: Economía de tiempo, mayor « contracción en los niños, mas método en la enseñanza.

« El sistema gradual permite además consultar ventajosa- « mente la aplicación de buenos métodos y hacer efectiva una « disciplina regular, enseñando á los niños las materias que « sean adecuadas á sus edades y aptitudes. Las escuelas infan- « tiles no pueden ni deben sujetarse al rigorismo exijido en « clases más avanzadas. Razones óbvias se oponen á ello, « pues los niños tiernos no se prestan á grandes esfuerzos « mentales y físicos. Por esta razón en muchos de los Estados « se adopta en las escuelas infantiles, el sistema oral, de pre- « ferencia.

« La economía consiguiente al sistema gradual es muy digna « de tomarse en consideración. Por el sistema gradual, un « maestro puede atender á la enseñanza de mayor número de « discípulos. En el Estado de Virginia, en Richmond, se in- « vierten 49 pesos 29 centavos por niño, durante un curso escolar « de 9 meses de enseñanza en las escuelas ordinarias, mientras « que el costo de igual número de meses de enseñanza en « las escuelas graduadas no excede de 28 pesos 41 centavos. La « economía anual de la enseñanza de 4,600 niños en esa ciudad « en 1872, fué de 137,448 $. (Informe escolar de Virginia al año « de 1872). No es ménos evidente la economía de tiempo que « resulta del sistema en cuestión.

« Ello es cierto que si la escuela gana con el sistema, el « maestro no puede atender á cada niño ó grupo de niños para « encaminar su progreso » ....
....

V. E. ha notado ya la necesidad de exijir á los niños, que se matriculen en el Colegio Nacional, y en su decreto de Octubre 22 de 1883, que transcribo al final, ha ordenado la presentación del certificado de las escuelas públicas, que acredite debidamente

haber cursado en éllas hasta el cuarto grado inclusive.

Es necesario no detenerse allí, y seáme permitido indicar la necesidad de exigir cada año algo más: no hay razón alguna que justifique la salida del niño de las escuelas, antes de haber cursado el sexto grado que se dicta en éllas. La ley hace obligatoria la asistencia á éstas por seis años, lo que importa el deber de cursar hasta el grado sexto y no ir á buscar fortuna en los exámenes, pretendiendo estar preparados para seguir cursos en los colegios nacionales.

El resultado que se obtendría en estos establecimientos sería superior y la obra de sus directores más fecunda, si los alumnos que á éllos ingresasen estuvieran mejor preparados.

La falta de escuelas superiores ha podido ser en la República toda, inclusive el Municipio de la Capital, causa justificada de ausencia de medidas para evitar que los colegios se convirtieran en escuela pública, si se queria tener alumnos en éllos; pero hoy es tiempo de cortar el mal, por lo ménos, en el Municipio de la Capital y en la provincia de Buenos Aires, donde ya funciona un número suficiente de escuelas superiores, en las que los niños pueden recibir la instrucción necesaria para seguir estudios secundarios.

Por este medio no sólo se aseguraría la existencia de éstas y se justificaría los gastos que originan,

sino tambien se llevaría á los cursos de 5° y 6° año, un número crecido de niños que, aunque despues no se dedicasen á estudios superiores, habrian adquirido una suma de conocimientos que los pondria en condiciones de desarrollarse, instruirse y formarse por sí mismos.

La asistencia, por grados, en 1883, ha sido la siguiente:

1° Grado 15010—2°, 4768—3°, 2554—4°, 960—5°, 229—6°, 65.

Del movimiento mensual y demás datos estadísticos durante el año de 1883, darán cuenta detallada los cuadros mensuales y el resúmen general que van á continuación:

RESUMEN ESTADÍSTICO DE LAS ESCUELAS PUBLICAS

MESES	Escuelas								Maestros			Inscripción de alumnos			
	Graduadas	*Elementales*	*Infantiles*	*Nocturnas*	*Jardín Infantes*	*Dominicales*	*Cárcel*	TOTAL	*Varones*	*Mugeres*	TOTAL	*Varones*	*Mugeres*	TOTAL	*Asistencia de los alumnos*
Enero.			V	A	C	A	C	I	O	N	E	S			
Febrero	4	98	52	12	1	1	1	169	154	333	487	7514	8780	16294	13362
Marzo.	4	99	52	12	1	1	1	170	148	336	484	9255	10691	19946	16335
Abril	5	98	53	12	1	1	1	171	147	340	487	10176	11667	21843	18432
Mayo	5	97	55	13	1	1	1	173	158	338	496	10812	12089	22901	18989
Junio	5	99	53	15	1	1	—	174	160	340	500	10806	12348	23154	18143
Julio	5	101	51	15	1	1	1	175	159	342	501	10911	12461	23372	18882
Agosto	5	99	53	14	1	1	1	174	160	347	507	11007	12579	23586	20050
Setiembre . . .	5	96	54	14	1	1	—	171	161	357	518	10983	12538	23521	19497
Octubre	5	97	53	14	1	1	1	172	162	362	524	10705	12596	23301	19945
Noviembre . .	5	97	53	14	1	1	1	172	166	364	530	10417	12437	22854	19456
Diciembre. . .	5	90	47	8	1	1	—	152	126	346	472	8625	11566	20191	13571
Término medio.	5	97	52	13	1	1	1	170	154	346	500	10110	11796	21906	18787
Agosto 1883. .	5	99	53	14	1	1	1	174	160	347	507	11007	12579	23586	20050
Octubre 1882. .	5	94	53	14	1	1	—	168	158	337	495	10010	11688	21698	17885
Diferencia 1883.	0	5	0	0	0	0	1	6	2	10	12	997	891	1888	2165

DE LA CAPITAL, POR EL AÑO DE 1883

Grados						Sueldos	Alquileres	Gastos	Total	Costo de cada maestro por sueldos	Costo de cada alumno por inscripción	Costo de cada alumno por asistencia
Primero	*Segundo*	*Tercero*	*Cuarto*	*Quinto*	*Sexto*	*Pesos fuertes*	*Pesos fuertes*	*Pesos fuertes*	*Pesos fuertes*			
—	—	—	—	—	—	19922 76	12564 45	713 30	33200 51	—	—	—
10432	3207	1879	685	62	29	19458	12867 24	708 87	33034 11	40 30	2 09	2 57
12643	3955	2263	857	117	111	19366 66	12997 20	746 70	33110 56	40 17	1 69	2 07
13944	4329	2484	884	165	37	19563 72	13313 64	813 75	33691 11	40 42	1 60	1 89
14476	4604	2565	959	193	104	19702 76	13561 24	820 05	34084 05	39 97	1 52	1 84
14607	4684	2612	936	247	68	20026	13793 24	893 88	34713 12	40 24	1 53	1 83
14697	4725	2669	966	248	67	20168	13973 20	857 80	34999	40 64	1 52	1 82
15010	4768	2554	960	229	65	20382 67	13996 39	858 01	35237 07	40 36	1 53	1 80
15054	4730	2550	933	195	59	20412 20	13912 04	821 72	35145 96	39 52	1 54	1 87
14986	4599	2524	939	152	101	20704	14033 24	843 74	35580 98	39 68	1 56	1 84
14635	4488	2592	914	169	56	20919 86	14094 24	868 60	35882 70	39 53	1 61	1 90
11079	4038	2179	817	122	56	18738	12929 20	791 82	32459 02	39 69	1 67	2 39
13951	4375	2443	896	172	68	19947 05	13502 94	811 52	34261 56	40 04	1 62	1 98
						m.n.	m.n.	m.n.	m.n.	m.n.	m.n.	
						20611 90	13953 03	837 57	25402 50	41 37	1 67	2 04
15010	4768	2554	960	229	65	20382 67	13996 39	858 01	35237 07	40 36	1 53	1 80
13809	4414	2416	872	154	33	19520 00	12047 20	739 75	32306 95	39 56	1 51	1 84
1201	354	138	88	75	32	1862 67	1949 19	118 26	2930 12	0 80	0 02	0 04

VI

Escuelas particulares

	Escuelas	Maestros V.	Maestros M.	TOTAL	Inscripción V.	Inscripción M.	TOTAL	Asistencia
En 1883......	118	332	213	545	7094	4585	11679	10337
En 1882......	118	314	209	523	6777	4716	11493	10292
Aumento en 1883..	—	18	4	22	317	131 de menos	186	44
EN ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES								
En 1883......	292	492	560	1052	18101	17164	35265	30387
En 1882......	286	472	546	1018	16787	16404	33191	28178
Aumento en 1883..	6	20	14	34	1314	760	2074	2209

Hé aquí el Decreto de 22 de Octubre de 1882, á que hice referencia más arriba:

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1882.

CONSIDERANDO:

1° Que, á fin de que la enseñanza en los Colejios Nacionales produzca resultados provechosos para el desenvolvimiento y progreso de la instruccicn pública, es necesario determinar el punto de partida de sus programas de estudio, estableciendo con tal objeto los requisitos indispensables para ingresar á sus cursos;

2º Que la institución de los Colejios Nacionales en la República responde á los fines de la instrucción secundaria, que, con la primaria ó comun y la superior, completan los diversos grados de la instrucción pública;

3º Que, si bien hasta ahora no ha sido, ni es aún posible, armonizar de una manera precisa la instrucción comun con la secundaria, conviene tender constantemente á esa armonia, á fin de que la educación comun pueda así llenar eficazmente su doble objeto: de dar á los niños las nociones indispensables para el cumplimiento de sus deberes en la vida, y de preparar á los que aspiren á recibir la instrucción secundaria;

4º Que para esto es necesario consultar el desarrollo de la educación comun en las diferentes Provincias y las mayores ó menores facilidades que ofrezcan para ser adquirida por sus habitantes en la estensión que sus programas determinen;

Por todas estas consideraciones, y oidos los informes suministrados á este respecto por el Inspectar de Colejios Nacionales y Escuelas Normales por el Rector del Colejio Nacional de la Capital—

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Todo el que solicite ser admitido á cursar los estudios secundarios en los Colejios Nacionales, deberá reunir las siguientes condiciones:

1ª Tener, por lo menos, doce años cumplidos de edad.

2ª Presentar certificado de haber cursado satisfactoriamente los cuatros primeros grados de las Escuelas Comunes ó de las de Aplicación anexas á las Escuelas Normales, debiendo dichos grados comprender, como mínimun de enseñanza, la de las siguientes materias: Lectura, Escritura, Gramática, Geografía, Aritmética y nociones de Geometría.

3ª A falta de dicho certificado, rendir exámen de las mismas materias espresadas, en la estensión que tengan los programas de las Escuelas Comunes.

Art. 2º La edad se justificará por la partida de nacimiento, y en su defecto, por la afirmación de dos ó más personas que merezcan completa fé.

Art. 3º El certificado deberá ser espedido por el Consejo Escolar de Distrito bajo cuya direccion se encuentre la escuela comun en que se hubiese hecho los estudios, ó por el Director de la respectiva Escuela Normal en su caso.

Art. 4º Los exámenes de ingreso tendrán lugar durante el mes de Marzo de cada año, y se tomarán en la forma establecida para los exámenes anuales de los Colejios.

Art. 5º El que pretenda ser matriculado como alumno, deberá presentar antes del 15 de Febrero, una petición escrita en papel sellado de 50 centavos, en la que se espresará: el nombre y apellido, edad, nacionalidad y domicilio del solicitante, así como el nombre y apellido, nacionalidad, profesión y domicilio del padre ó madre, tutor ó encargado del mismo, y que será suscrita por uno y otro, segun el caso.

Art. 6º A la solicitud se acompañará la partida de nacimiento, ó en su defecto, la declaracion á que se refiere el artículo 2º, así como los certificados que se pretenda hacer valer.

Art. 7º Si la solicitud fuese defectuosa, por no contener alguno de los requisitos exigidos en los artículos anteriores, no se le dará curso. En caso contrario, se formará con ella un espediente en cuya carátula se escribirá el nombre del solicitante y el año y número de órden.

Art. 8º El Rector examinará las piezas justificativas: si las encontrase arregladas ordenará el exámen ó la admisión del alumno, segun corresponda; y en el caso contrario, exijirá las justificaciones ó ampliaciones que fuesen necesarias.

Art. 9º Contra las resoluciones de las comisiones examinadoras, ó del Rector en su caso, no habrá recurso alguno.

Art. 10. El que hubiese sido desaprobado en el exámen de ingreso, no podrá repetirlo hasta el año siguiente.

Art. 11. La espedición de matrículas quedará cerrada el 31 de Marzo. Esceptúase de esta disposición á los alumnos de

otros Colegios Nacionales que tuvieren su matrícula espedida allí y justificasen haber asistido á los cursos respectivos.

Art. 12. No se admitirá en los cursos de los Colegios Nacionales alumnos que hubiesen sido espulsados de otros establecimientos nacionales de enseñanza por conducta inmoral ó que tuviesen enfermedad repugnante ó contagiosa.

Art. 13. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EDUARDO WILDE.

VII

Programas

Pocas reformas pueden hacerse en los que actualmente se siguen en las escuelas públicas, y el estudio especial á que éllos se sujetan todos los años, poniéndolos bajo la inteligente mirada de maestros competentes, salvará las dificultades y llenará los vacíos que pudiera encontrarse en éllos.

En el programa de las escuelas superiores es necesario detener la atención un momento.

No podemos elevar nuestras escuelas superiores á la altura que estos establecimientos han alcanzado en los Estados-Unidos, donde sus programas han tomado proporciones que podría clasificarse de exageradas, pues han entrado por completo en la enseñanza secundaria.

Así se ha llegado en éllas hasta darse instrucción profesional, dictándose clases de estudios técnicos de Ingeniería, olvidando el carácter especial de la escuela primaria de enseñanza general y preparatoria. Cierto es que allí la edad escolar no sólo llega al niño; toma tambien al hombre, pues ella abraza no sólo á los niños de seis á catorce años, como entre nosotros, sino que va hasta los de 21 años: tal vez se ha querido formar por completo al hombre en éllas, y dejarlo apto para hacer bien el camino de la vida.

Es necesario dar más impulso y realidad á nuestros programas de 5° y 6° año, enseñando mejor la Fisiología, que es la ciencia que trata del conocimiento de nuestro sér, y por consiguiente de los medios de conservar nuestra salud, principal elemento de la felicidad humana. La Higiene y la Gimnasia la complementan, y es necesario prestar á éllas toda atención.

Los niños que aprenden bien estas materias tienen en sí, los medios de dar buena educación á sus hijos, cuando á su vez lleguen á ser padres de familia, formándose así un pueblo fuerte, vigoroso, que en estas condiciones, tendrá siempre una enerjía moral, hermana de las naturalezas bien constituidas, que la hará afrontar con ventaja, situaciones, que aniquilarían á razas débiles, que han descuidado estudios que tal vez habrian podido regenerarlas.

La Mecánica, la Física y la Química deben tambien

ser mejor enseñadas en nuestras escuelas superiores, llevando á éllas, desde luégo, los aparatos é instrumentos indispensables para hacer más fácil la adquisición de los conocimientos, así como para hacerlos más duraderos en el espíritu del niño; pues éstos son tanto más persistentes cuanto mayor es el grado de perfección con que han sido aquéllos adquiridos.

Las Matemáticas abarcan una cantidad de conocimientos indispensables á la existencia humana, forman una ciencia elemental que toma al niño desde el primer grado y que debe ocuparlo hasta dejar la escuela, ampliando cuanto es dable conocimientos indispensables para todas las profesiones.

En un país esencialmente mercantil se omite en el 5° y 6° grado la Teneduría de libros y nociones del Derecho comercial, como si los programas de nuestras escuelas no hubiesen de reflejar la necesidad evidente de adquirir en la escuela aquellos conocimientos que hacen indispensables las peculiaridades de nuestro país, y que mejor responden á las necesidades de la mayoría de sus habitantes.

La Física se enseña de una manera muy deficiente, sin aparatos especiales; pudiendo apenas asegurarse que el niño reciba algunas nociones elementales, que olvida al estudiar los primeros cursos del Colegio Nacional: entretanto, son las ciencias físicas las que han dado, como muy bien lo observa Spencer, desde la máquina á vapor que impele el buque y la locomotora, hasta el horno de cocina perfeccionado.

La Química, que interviene tan poderosamente en todas las industrias, no puede menos que atraer la atención sobre su mas amplia enseñanza en las escuelas superiores. Por su medio se fabrica el azúcar, se la refina, se imprime el tinte en los tejidos, y tantas y tan variadas son sus aplicaciones, que hay conveniencia positiva en el desarrollo y ampliación de su enseñanza en nuestras escuelas superiores.

Para una gran parte de todo esto, para traducirlo en hechos, así como la perfección del estudio del Dibujo, necesaria á todos y de aplicación tan variada, que tambien desarrolla y establece una relacion activa entre el cerebro y el órgano de la vista y favorece el desarrollo intelectual, se necesita especialmente la casa apropiada, espresamente construida, que es precisamente la demanda en que está empeñada la Comisión Nacional.

VIII

RENTAS

La renta y la distancia, en todas partes, son dificultades, que es necesario vencer para difundir la enseñanza.

Sin dinero no hay educación comun; sin la facilidad de trasladarse el niño á la escuela, no hay

posibilidad de resolver el problema de la instrucción primaria, sino á medias. Dígalo la Provincia de Buenos Aires, que, con sus grandes recursos pecuniarios, sus instituciones escolares, su acertada dirección, no puede reducir el número de los que no asisten á la escuela, si bien año por año aumenta el número de éstas, por cientos, y el de niños que las frecuentan, por millares.

La Comisión Nacional tiene, como V. E. lo sabe, un presupuesto ordinario y otro extraordinario: el primero es el que se refiere á gastos previstos que se repiten cada año, formado principalmente de sueldos de maestros, alquileres de casas, gastos de ocho comisiones escolares y reparto de útiles; el segundo es principalmente el que se refiere á la construcción de casas escolares, adquisición de terrenos á ese objeto y renovación de mobiliario.

El ordinario para 1883, fué fijado en la cantidad de 529,980.

El extraordinario se fijó en 450,000.

En uno y otro, como verá V. E., se ha gastado mucho menos de lo votado, habiéndose destinado dichos sobrantes á aumentar la cantidad asignada para la compra de terrenos y la de edificación de escuelas en 1884, año en el que la construcción de casas escolares tomará mayor estension y desarrollo, como lo haré notar adelante.

Los sueldos de profesores especiales, preceptores,

sub-preceptores y ayudantes, han importado en 1883 la cantidad de. . . . , ... $ 252,872-99

Alquileres de casas para escuelas y oficinas. . . . - . . . . « 179,860-92

Por gastos diversos en las ocho secciones escolares, segun se ve en el anexo respectivo. . . . . « 24,235-39

Total. . . . . $ 456,969-30

Las sumas indicadas no denotan notables diferencias con las partidas gastadas en 1882, si no es la que se refiere á alquileres de casa, que, siendo de $ 137,907-16 en 1882, ha elevádose en 1883 á la cantidad de 179,860-92, lo que muestra el aumento de un año á otro de 41,953-76, sin que en dicho año se haya creado más que once escuelas nuevas, formando el resto el aumento diario que se hace por los propietarios del alquiler de las casas que ocupa la Comisión. Seguramente el mal habría tomado proporciones mayores, á no haberse instalado catorce escuelas en edificios escolares, recientemente construidos que absorberán treinta ó cuarenta escuelas de las que funcionan en casas alquiladas: lo que hace esperar que en el corriente año, en vez de aumentar este gasto, tenga alguna disminución con relación á 1883.

Aplicando la parte de sueldos que perciben los empleados de la Comision, en proporcion al servicio que prestan á las escuelas del municipio, más los

gastos de impresión etc., es evidente que no se ha llegado á gastar la suma de 485,000; pero aun llegando ésta á 500,000 pesos y deduciendo la cantidad que se paga por alquileres, que ha sido, como queda indicado, la de 179,860·92, resultará que todos los gastos de la instrucción primaria se hacen en el Municipio con la cantidad de 320,139 pesos, que es igual á uno por ciento sobre la población total del mismo y que demuestra, dividida entre 23,586 niños inscritos, que sólo se gasta en la instruccion primaria por alumno, en el Municipio, la cantidad de 13.57, la que está lejos de ser elevada, ya sea con relación á la poblacion total, ó ya con relación á los niños inscritos en las escuelas públicas.

Este razonamiento se confirma, si se tiene en cuenta que los sueldos que pagamos son mayores que los que se pagan á los preceptores en Estados Unidos, y el doble de los que perciben la mayor parte de los que funcionan en Europa.

Si se compara lo que se gasta en la instrucción primaria de otros países, con lo gastado en el Municipio de Buenos Aires, se verá que no es nota discordante la nuestra en el general concierto.

(1) Municipio de la Capital	**300,000**	**hab'tes.**	**500,000**	**pesos**
Estados-Unidos...........	52.000,000	»	81.795,929	»
Alsacia y Lorena........	1.571,971	»	1.500,000	»
Austria..................	21.752,000	»	6.500,000	»

(1) La suma de 50,000 pesos, sin contar lo que se gasta en edificacion, terrenos, etc., con lo cual sube á 950,000 pesos. En la cantidad de 500,000 están comprendidos los alquileres.

Baviera	5.271,516	habitantes	4.000,000	pesos
Bélgica	5.403,006	»	2.467,400	»
Bombai (Presidencia)	16.383,422	»	1.223,527	»
Bremen	156,229	»	280,000	»
India Inglesa	186.000,000	»	6.626,350	»
Cabo de Buena Esperanza	720,934	»	398,240	»
Chile	2.300,000	»	460,587	»
Dinamarca	1.940,000	»	320,000	»
Egipto	16.952,000	»	447,320	»
Inglaterra y País de Gales	25.968,286	»	13.749,315	»
Irlanda	1.159,830	»	2.677,080	»
Francia	36.905,788	»	22.000,000	»
Grecia	1.679,775	»	495,227	»
Hungría	15.666,000	»	2.300,000	»
Italia	28.209,620	»	6.000,000	»
Jamaica	578,256	»	102,460	»
Japon	32.794,897	«	1.181,000	»
Holanda	4.160,580	»	2.500,000	»

Se ve, por los datos anteriores, que el Municipio de Buenos Aires, es uno de los que más fondos destinan á la instrucción primaria, siendo, sí, de sentirse que una gran parte de esa renta se esterilice, empleándose en pago de alquileres.

Se ha hecho frente á los gastos de 1883, tanto del presupuesto ordinario de instrucción primaria, como del extraordinario de construcción escolar, adquisición de terrenos, y renovación de mobiliario y útiles con los siguientes recursos que, comparados con los percibidos en 1882, demuestran considerable aumento.

		1882	1883	AUMENTO
Cuarenta p°/o del producto de contribucion territorial...	$n.	334991.96	387523.71	42531.75
Quince p°/o de rentas municipales....................	»	221668.21	252512.21	30844.
Herencias transversales.....	»	19429.23	25859.58	6430.35
Multas.....................	»	8299.02	6672.17	1626.85
Matrículas.................	»	4532.40	6059.05	1527.25
Intereses y otras rentas... .	»	4171	6302.04	2131.04
Subvención Nacional.......	»	75465	84494.80	9029.80
	$n.	678556.82	769423.54	90866.72

Es de notar que no figura aún en este cuadro la subvención nacional por razón de los edificios escolares, pues ella se arreglará á medida que éstos terminen.

Se ve, pues, que la renta ordinaria ha tenido en 1883 un aumento de pesos 90,866.72 sobre 1882, lo que pone á la Comisión Nacional en posibilidad de atender á la instrucción de los niños, que aumentan en las escuelas cada año, y á los que es necesario esperar, extrordinariamente atraidos por la inauguración de los nuevos edificios, la mejor enseñanza, y la abundante dotación de muebles, libros y útiles.

En 1883 se ha pagado por cada niño que ha concurrido á las escuelas públicas, por razón de alquileres, la cantidad de 7-31, lo no que tiene precedentes en país alguno.

El presupuesto de la Comisión Nacional para las escuelas del Municipio, os fué presentado á fines

del año pasado, y V. E. tuvo á bien prestarle su aprobación, quedando él fijado en las sumas siguientes:

Presupuesto ordinario—Sueldos de preceptores, sub-preceptores y ayudantes, alquileres de casa, impresiones, útiles, libros, etc.	$	556436
Presupuesto Extraordinario — Adquisición de terrenos, edificación de escuelas y renovación de mobiliario.	»	500000
Total importe de uno y otro.	$	1056436

En el anexo (R) encontrará V. E. detallado todo lo relativo á la materia.

No concluiré el presente capítulo sin poner el costo por alumno, en diferentes estados de los que forman la Union Americana del Norte.

En Masachusetts	$	21.54	por	año
En Colorado	»	38.03	»	»
En California	»	26.32	»	»
En Nevada	»	23.97	»	»
En Nueva-York	»	19.52	»	»

Este costo es muy superior, en general, al que tienen los alumnos de la Capital, pues en los Estados indicados, no figura sino en muy pequeña parte el alquiler de casas, pues la propiedad escolar está representada por las sumas siguientes:

Colorado—propiedad escolar	977,213
California	6.998,825
Nevada	260,193
Nueva York	31.091,630
Masachusetts, sólo espresa el total	5.776,540

que importa el gasto de sus escuelas, sin establecer cuánto sea el valor de sus propiedades escolares.

Por los datos anteriores se viene á notar que e costo de cada alumno aumenta en proporción al poco valor de la propiedad escolar, y disminuye en aquellos estados en que ésta aumenta.

Una gran parte de los gastos que origina la instrucción primaria en los Estados-Unidos, la proporciona desde luégo la propiedad escolar y el producto *del fondo escolar*, que importa en 38 Estados pesos

moneda nacional	123.083,786
Diez territorios.	1.089,015
Total.	124.172,801

IX

Arreglo de cuentas con el Consejo de Educación de la Provincia de Buenos Aires

En mi último informe, puse en conocimiento de V. E. la forma en que se habia terminado las cuestiones relativas á división de las testamentarías, que dejasen bienes ubicados en el territorio de la Provincia

y de la Capital, en la parte que corresponde á las escuelas de una y otra jurisdicción, y me es agradable decir que en la práctica no ha surjido dificultad alguna.

Mi esperanza, entónces tambien manifestada á V. E., de que no seria necesario acudir al arbitraje, propuesto por la Comisión Nacional y decretado por V. E., para terminar el arreglo de las cuentas pendientes con dicho Consejo, se realizó, y me es grato declarar que él se llevó á cabo en los términos más convenientes para ambos, habiendo sido todo arreglado en dos conferencias, de las que se levantaron las actas respectivas y que debo consignar aquí.

Buenos Aires, Junio 20 de 1883.

Reunidos los abajos firmados en el salon de sesiones del Consejo Nacional de Educación, para discutir y arreglar los puntos observados en la liquidacion de cuentas pendientes entre éste y el Consejo General de Educacion de la Provincia, despues de largas discusiones, exámen de títulos, documentos y antecedentes acordaron lo siguiente:

1° Respecto de los créditos por subvención nacional á que hacen referencia las observaciones 1ª y 5ª, encargar á los Contadores de uno y otro Consejo, averiguar el estado de esas cuentas y el carácter de las resoluciones del Congreso, para reanudar las discusiones á su respecto y acordar definitivamente la forma de la división de ese crédito.

2° Respecto á la Contribución de Escuelas por rentas municipales, se acordó dividirlas en la forma del acuerdo del 12 de Enero; es decir, 53 o/° por 47 o/°. La subvención atrasada debida por la Municipalidad de la Capital, corresponderá íntegra

al Consejo Nacional y la subvención atrasada, debida por las Municipalidades de la Provincia, corresponderá íntegra al Consejo de la Provincia.

3° Se aceptó fijar el precio de la Escuela Normal de Maestras, y reconocer para la liquidación de las cuentas pendientes el valor de tres millones doscientos nueve mil ciento sesenta y tres pesos moneda corriente, debiendo tomarse por la Comisión Nacional un testimonio de la escritura de compra del terreno en que está construida.

4° El Consejo Nacional desiste de la observación 4ª, aceptando la liquidación en esta parte.

5° Respecto á los sueldos de Enero de 1881, se acordó fijarlos definitivamente, teniendo á la vista el importe total de éllos, y deducirlo de la totalidad de las cantidades á dividirse entre uno y otro Consejo.

6° La suma de un millon quinientos cuarenta mil noventa y dos pesos moneda corriente, se acordó dividirla en la misma forma establecida, y que anteriormente se espresa, por haber sido posteriormente cobrada por el Consejo de la Provincia.

7° Queda señalado el dia 1° de Agosto para presentar aprobadas las presentes resoluciones ó acuerdos y terminar lo relativo á subvenciones; firmando dos de un tenor para constancia.—Benjamin Zorrilla.—Junio 25.—En virtud de lo resuelto en la última sesión, acéptase el convenio celebrado.—Hágase saber al Consejo Nacional.—Achával.—*M. Paz*, Secretario.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1883.

Reunidos en el salon de la Comisión Nacional de Educación, los Presidentes de los Consejos Nacional y Provincial, doctores Benjamin Zorrilla y Nicolás Achával, con el objeto de arreglar definitivamente la primera observación, única que quedó pendiente en la conferencia de 23 de Junio último, convinieron para

terminar, en hacer una liquidación general y definitiva, segun los términos de la misma y del siguiente convenio, que servirá de regla á los Contadores de una y otra oficina.

1° La liquidación de la observacion primera relativa á la subvencion nacional se hará, dejando sin tomarse en cuenta la subvención no cobrado ni liquidada, que quedará en comun para ser dividida á medida que se cóbre de quien corresponda, quedando así sin efecto la división hecha en el capítulo 3° de las cuentas.

2° Los Contadores de los Consejos respectivos quedan encargados de practicar la liquidación indicada en el término de cuarenta dias de firmada la presente acta, de acuerdo con ella, con la de 20 de Junio último y con las comunicaciones cambiadas en 9 de Mayo de 1882, aceptadas en nota 17 de Marzo de 1883 entre uno y otro Consejo.

3° Este convenio será sometido á la aprobación de los respectivos Gobiernos, prévia la de los Consejos Nacional y Provincial.

En fé de lo cual firmamos dos de un tenor á un solo efecto.—BENJAMIN ZORRILLA. — NICOLÁS ACHÁVAL. — Setiembre 22. — En virtud de lo resuelto en sesion de ayer, apruébase el precedente convenio y hágase saber á quienes corresponda, solicitándose tambien su aprobación del Poder Ejecutivo.—ACHÁVAL.—*M. Paz,* Secretario.

Establecidos los puntos que debían rejir la liquidación en los términos de las actas trascritas, no hubo necesidad de arbitraje, y las simples operaciones aritméticas de los contadores de las dos oficinas terminaron definitivamente las cuentas pendientes.

Justo es declarar, señor Ministro, que el Consejo de la Provincia de Buenos Aires manifestó en todos los momentos de las discusiones y notas cambiadas,

la mejor voluntad de llevar á buen término las cuestiones pendientes.

El señor doctor don Nicolás Achával ha dejado de ser Presidente del Consejo de la Provincia de Buenos Aires, y pienso que no hay inconveniencia alguna en declarar que fué siempre celoso en mantener las mejores relaciones con la Comisión Nacional, y facilitar con inteligencia y franqueza la terminación de todas las dificultades que habian nacido del Consejo de la Provincia al separar la que correspondía á las escuelas de la Capital.

La liquidación practicada fué la siguiente:

terminar, en hacer una liquidación general y definitiva, segun los términos de la misma y del siguiente convenio, que servirá de regla á los Contadores de una y otra oficina.

1° La liquidación de la observacion primera relativa á la subvencion nacional se hará, dejando sin tomarse en cuenta la subvención no cobrado ni liquidada, que quedará en comun para ser dividida á medida que se cóbre de quien corresponda, quedando así sin efecto la división hecha en el capítulo 3° de las cuentas.

2° Los Contadores de los Consejos respectivos quedan encargados de practicar la liquidación indicada en el término de cuarenta dias de firmada la presente acta, de acuerdo con ella, con la de 20 de Junio último y con las comunicaciones cambiadas en 9 de Mayo de 1882, aceptadas en nota 17 de Marzo de 1883 entre uno y otro Consejo.

3° Este convenio será sometido á la aprobación de los respectivos Gobiernos, prévia la de los Consejos Nacional y Provincial.

En fé de lo cual firmamos dos de un tenor á un solo efecto.—BENJAMIN ZORRILLA. — NICOLÁS ACHÁVAL. — Setiembre 22. — En virtud de lo resuelto en sesion de ayer, apruébase el precedente convenio y hágase saber á quienes corresponda, solicitándose tambien su aprobación del Poder Ejecutivo.—ACHÁVAL.—*M. Paz,* Secretario.

Establecidos los puntos que debían rejir la liquidación en los términos de las actas trascritas, no hubo necesidad de arbitraje, y las simples operaciones aritméticas de los contadores de las dos oficinas terminaron definitivamente las cuentas pendientes.

Justo es declarar, señor Ministro, que el Consejo de la Provincia de Buenos Aires manifestó en todos los momentos de las discusiones y notas cambiadas,

la mejor voluntad de llevar á buen término las cuestiones pendientes.

El señor doctor don Nicolás Achával ha dejado de ser Presidente del Consejo de la Provincia de Buenos Aires, y pienso que no hay inconveniencia alguna en declarar que fué siempre celoso en mantener las mejores relaciones con la Comisión Nacional, y facilitar con inteligencia y franqueza la terminación de todas las dificultades que habian nacido del Consejo de la Provincia al separar la que correspondía á las escuelas de la Capital.

La liquidación practicada fué la siguiente:

Cuenta corriente entre el Consejo General de Educación de la Provincia

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA E[illegible]

DEBE

	PESOS FUERTES	PESOS M[N.	PESOS M[C.
Por 53 el 18 o[o que corresponde á la Comisión Nacional de Educación sobre los pagos hechos del «Fondo para Escuelas» del Consejo General de la Provincia, desde el 1° de Febrero de 1881, al 31 de Diciembre del mismo año; Cap. 6° fólio 39	7965 08	8230 58	199127 00
Idem idem desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1882, fólio 41	3551 76	3670 15	88794 00
Idem idem desde el 1° de Enero de 1883 al 30 de Setiembre del mismo año, fólio 43	2426 24	2507 11	60656 00
Idem idem que corresponde á la Comisión Nacional de Educación en la devolución de «Multas y Herencias» desde el 1° de Febrero de 1881, al 30 de Setiembre de 1883; segun relación detallada del fólio 44	354 56	366 38	8864 00
Por el 46 82 o[o que le corresponde al Consejo General de la Provincia, en las Multas obladas en el Banco de la Provincia á favor del «Fondo para Escuelas» del Consejo Nacional, desde el 1° de Febrero al 31 de Diciembre de 1881; Cap. 7° fólio 49	690 28	713 29	17257 00
Por idem idem desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1882; fólio 49	606 24	626 44	15156 00
Por el 46 82 o[o que corresponde al Consejo General de Educacion en las Herencias depositadas en el Banco á favor del «Fondo para Escuelas» del Consejo Nacional, desde el 1° de Febrero de 1881 al 30 de Setiembre de 1883: Cap. 8° fólio 51	6539 32	6860 63	165983 00
Idem idem en las Multas y Herencias depositadas á favor del Fondo para Escuelas, de la Comision Nacional en el Banco Nacional en los años 1882 y 1883; Cap. 8° fólio 56.	17921 16	[illegible] 53	4480
Por el 53—18 o[o que corresponde á la Comisión Nacional en las devoluciones hechas por la misma Comisión, por mandato judicial; Cap. 10 fólio 62	2247 34	2322 25	56183 60
Importe de la Subvencion Nacional á favor de las escuelas de la Provincia por los años de 1881, 1882 y 1883; Cap. 12 fólio 64	228396 56	236099 77	5709914 00
Por el 53—18 o[o que le corresponde á la Comision Nacional en pagos hechos por el Consejo General; Cap. 13 fólio 65	749 12	774 39	18728 00
Por idem idem idem fólio 65	669 32	691 71	16733 00
Por lo entregado á la Comision Nacional por la primera liquidacion de 1° de Enero 1881:			
De la Contribucion de Escuelas: En moneda corriente $ m[c. 1470000 » Billetes Nacionales » 283806 » Bonos Municipales 1874 » 100000 » Títulos E. Popular » 550000 » 2403806			
Del Fondo para Escuelas: En moneda corriente $ m[c. 746729 » Billetes Nacionales » 31534 » Bonos Municipales 1874 » 738367 » Bonos Municipales 1876 » 638975 » Títulos E. Popular « 451824 » 2607399	200448 20	207129 47	5011205 00
	472665 18	448320 70	11816629 60

a Comisión Nacional de Educación, al 30 de Setiembre de 1883.

TA. LIQUIDACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN

HABER

	PESOS FUERTES	PESOS M|N.	PESOS M|C.
53—18 olo que corresponde á la Comision Nacional e los fondos existentes en el Banco de la Provincia 1 de Enero de 1881, Cap. 2° fólio 5.	501459 80	5?8174 06	125?3?479 97
idem en el crédito contra el Poder Ejecutivo de la incia por Contribucion Directa recaudada en la Cam- por el Interventor Nacional, Cap. 3° fólio 5.	32764 08	33850 21	819102 00
idem en las multas obladas en el Barco de la Pro- ia, á favor del Fondo para Escuelas, provincial, desde ° de Febrero al 31 de Diciembre de 1881, Cap. 4° 19.	5661 88	5?50 00	141547 07
idem desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre de fólio 24.	4827 01	4987 94	120678 00
idem desde el 1° de Enero al 30 de Setiembre de fólio 24.	140 36	1452 20	5134 00
idem en las «Herencias depositadas en el Banco de rovincia á favor de la cuenta «Fondo para Escuelas» Consejo General de Educación desde el 1° de Febrero de Diciembre de 1881; Cap. 4° fólio 30.	42960 72	44392 74	107418 00
53—18 olo id id desde el 1° de Enero al 31 de Di- bre de 1882; fólio 32.	5833 52	6027 97	145838 00
idem desde el 1° de Enero al 30 de Setiembre de ; fólio 34.	8191 76	8461 82	204794 00
46—82 olo que le corresponde al Consejo General de cación sobre los pagos hechos del «Fondo para Es as» de la Comision Nacional; Cap. 9° fólio 59. . . .	1544 81	1596 30	3?620 25
idem en 1883; fólio 61.	4172 52	4311 60	104122 95
	638820 89	629114 44	15220522 24

CUENTA

DEBE

	PESOS FUERTES	PESOS M|N.	PESOS M|C.
De la vuelta. . .	472675 18	44820 70	11810629 6
Entregado al Poder Ejecutivo de la Provincia por el edificio de la Escuela Normal de Maestras, segun el artículo 3º del acuerdo celebrado entre el Exmo. señor Ministro del Interior y el Gobierno de la Provincia.	128306 52	132645 40	3209163
Por igual suma depositada por cuenta del Consejo Escolar de San Miguel	34440	35588	861000
Por las planillas de sueldos etc., etc. de los Consejos Escolares, de la Ciudad correspondientes al mes de Enero 1881	33010 40	34110 74	825260
Por lo pagado por Representación Judicial en la Capital. .	1996 26	2062 90	49900
Por igual suma pagada por el Censo Escolar en la Capital.	720	744	18000
TOTAL. . . .	671198 46	693571 74	1677991 6

Saldo á cargo de la Comisión Nacional de Educacion en 30 de Setiembre de 1883.	13694 47	14151 33	342361 61

Buenos Aire

ANTONIO GARCIA GARCIA.

NOTA.—Las cantidades aún no cobradas ni liquidadas, y por lo tanto no comprendidas en esta

RRIENTE

HABER

	PESOS FUERTES	PESOS M/N.	PESOS M/C.
De la vuelta. . .	608820 89	629114 44	1522522 24
íntegro del importe de las devoluciones hechas por misión Nacional en 1882 y 1883 en razon de haber recibidas las sumas devueltas, por el Consejo Gene- e la Provincia; Cap. 10, fólio 62.	4225 92	4366 78	105648
53—18 olo que corresponde á la Comisión Nacional ducación de lo cobrado por Subvención Nacional co ondiente á los años 1877, 1878, 1879 y 1880; Cap. 11 63	44038 11	45706 08	1100953
que corresponde á la Comisión Nacional por no haber ido íntegras las cantidades que se le adjudicaron en os por la liquidacion de 31 de Enero de 1881.	419 01	433	10476
á favor del Consejo General de la Provincia en 20 etiembre de 1883.	13694 47	14151 44	342360 86
TOTAL $f. . .	671198 46	993571 74	16779861 60

Octubre de 1883.

FÉLIX REDONNET.

ación, se dividirán á medida que se vayan cobrando en la proporción establecida.

X

Herencias Transversales, Legados y Fondo permanente

Como se ha notado en el capítulo « Rentas », las herencias transversales y legados han dejado escaso producto al fondo de escuelas, apesar de haberse atendido con empeñosa actividad los asuntos que les son relativos.

El fondo permanente se compone de los siguientes títulos, espresados en el cuadro que sigue:

Estado de los valores existentes en los siguientes Bancos, propiedad de la Comisión Nacional de Educación en 31 Diciembre de 1883.

En el Banco Nacional.			
Deuda Municipal.............			$ 125,900
En el Banco de la Provincia.			
Billetes de Tesorería........	$	10,400	
Bonos Municipales...........		77,914 43	88,314 43
			$ 214,214 43

Aureliano Garcia,
Tesorero.

No está lejano el dia en que los habitantes de la Capital se persuadan de que no hay donación más justificada, legado más cristiano que aquel que se destina á las escuelas públicas.

Todos los pueblos civilizados cuentan la donación y el legado como un ramo de renta permanente para fomentar la instrucción primaria: hay la persuación de que sólo con fuertes recursos y abundantes rentas se puede proporcionar, á la escuela pública, local apropiado y sano, en que pueda funcionar sin peligro para la salud de los niños, y en el que el preceptor pueda desplegar y trasmitir sus conocimientos cómoda y fácilmente á los niños que la solicitud de la sociedad ha colocado bajo su dirección.

La Corte Suprema entretanto no ha tenido ocasión de pronunciarse nuevamente sobre la inconstitucionalidad de la ley de 26 de Setiembre, y su antigua declaración sigue pesando sobre los asuntos que se tramitan por los representantes de la Comisión Nacional.

Habría conveniencia en terminar prontamente los asuntos pendientes relativos al artículo 63 de la ley de 26 de Setiembre de 1876; pues en los momentos que escribo estas líneas el Honorable Congreso sanciona la Ley de Educación del Municipio de la Capital, en la que se se reduce á 10 por ciento, el impuesto que motivó la cuestión enunciada.

Así lo propuso la Comisión misma, y hechos irregulares, producidos en momentos solemnes hacian necesaria la reducción del impuesto de 50 por ciento en los legados pios, que nunca fué por otra parte en el hecho un recurso eficáz en el fondo de las escuelas.

Es más bien el impuesto de 10 y 5 por ciento sobre herencias transversales que han contribuido á dar la cantidad de pesos 25,859-58, siendo de esperar que la modificación de la ley dé los mejores resultados en cuanto al producto del impuesto.

XI

MULTAS

Con toda regularidad ya los Tribunales superiores é inferiores de la Capital dan cumplimiento de la ley que destina el producto de éllas para rentas de las escuelas.

La Contaduría Nacional lleva tambien cuenta especial de las que se pagan en sellos, y cada cierto tiempo se hace la liquidación.

Debo decir que es la primera vez que se cumple fielmente la ley que destina fondos á la instrucción primaria, y que éllos se entregan con regularidad.

Esos fondos han sido siempre resistidos, y ha sido necesario el trascurso de los años y la constancia en la demostración de los peligros que entraña para la sociedad, dejar crearse á los niños sin instrucción, para que al fin se cumplan las leyes, y se entregue á las escuelas.

XII

Edificios Escolares

Construir casas especiales para escuelas es una necesidad que se impone al espíritu, cuando se trata de la enseñanza pública.

No es posible pensar que haya una instrucción primaria sin escuelas, como no puede afirmarse que haya verdaderamente escuelas, que merezcan el nombre de tales, en que el preceptor desenvuelva y trasmita sin dificultades sus conocimientos, y en que los niños se reunan sin peligro para su salud, sin casas escolares.

Esta necesidad ha sido sentida desde los tiempos más remotos, y seguramente á ella se referia el retórico Scopelianus, profesor en la ciudad de Esmirna, que era solicitado por la de Clozomena, cuando respondía en éstos términos á su pedido: «El ruiseñor necesita su bosque; él no canta en un sótano.»

El profesor es más elocuente y desarrolla la plenitud de sus funciones y conocimientos desde su tribuna en el ámplio salon, lleno de luz, de aire, y rodeado de todo el material indispensable que constituye su principal adorno.

Así lo ha comprendido el Exmo. Gobierno de la Nación, impulsando y alentando los trabajos de la Comisión Nacional de Educación, que ha dedicado

especialmente su atención y empeño á dotar á la Capital de la República de edificios escolares que no tenia, con mengua de su rango, y comprometiendo, lo que todo país defiende, su propio porvenir, amenazado en la salud de sus hijos.

Séame permitido manifestar aquí el noble orgullo con que la Comisión Nacional, mira la hermosa fiesta de la inauguración de los primeros catorce edificios que se terminaron en Junio, realzada por la presencia y las nobles palabras del Primer Magistrado de la República, y más aún, por el regocijo público despertado en el hogar de las familias, y públicamente manifestado por el pueblo de la Capital, que hizo de ese dia una fiesta popular.

La ley no habia previsto esta necesidad imperiosa, y habíase limitado á declarar que los terrenos municipales podian ser empleados en la construcción de edificios para escuelas; pero no habia reservado los que pudieran ser expropiados á ese objeto, y cuando hemos querido ocuparlos no pasaban de cuatro á cinco los que podian destinarse á la edificación con ventaja.

Las grandes áreas de terreno son caras, y sólo se obtienen á precios razonables, en lugares apartados. Tanta es, sinembargo, la atracción que ejerce la escuela bien establecida y dotada, que una de las dos construidas en la calle de Entre-Rios, al estremo de la ciudad é inaugurada en Junio, cuenta quinientos niños inscritos.

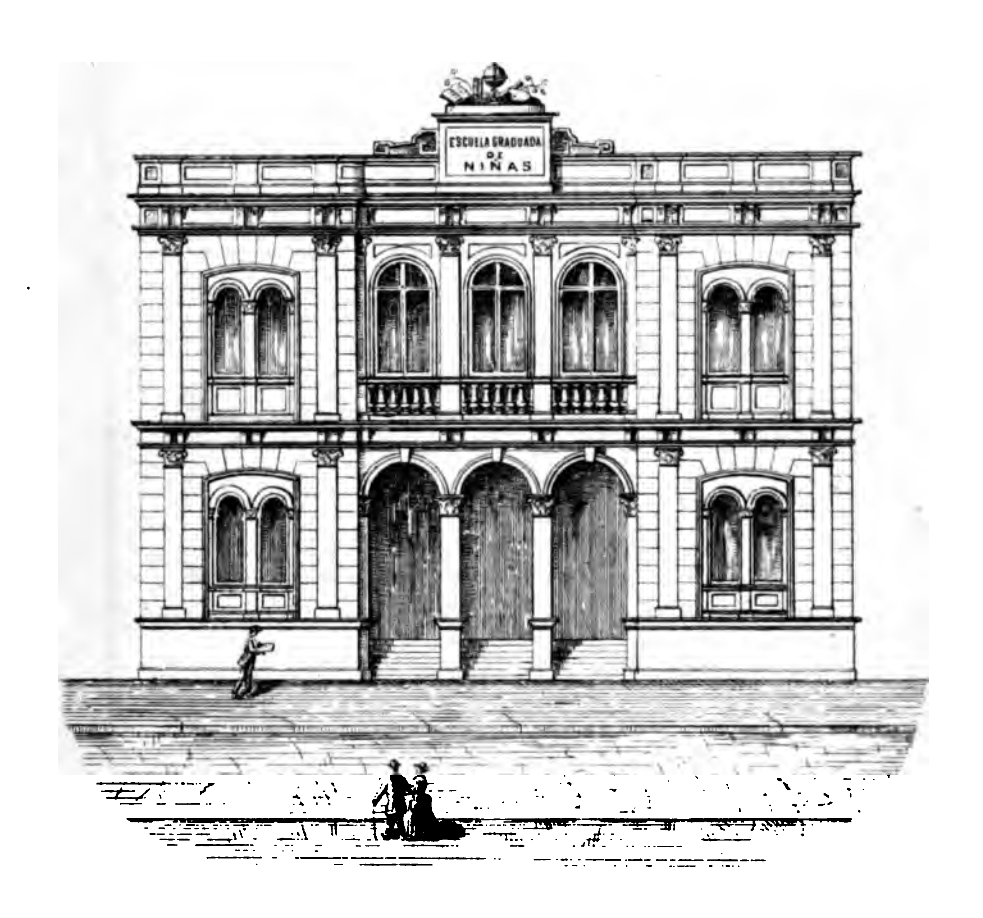
No habia, por otra parte, fondos especiales, y sólo contaba la Comisión con los medios ordinarios y la subvención nacional, para hacer frente á los crecidos gastos de la edificación escolar.

Los propósitos de la Comisión no han variado, sinembargo, y al escribir estas líneas ella tiene, á más de los catorce edificios últimamente instalados, treinta en construcción, de los que algunos se terminarán pronto, siendo pocos los que recien se principian.

Para las construcciones escolares la Comisión ha consultado libros, planos é ingenieros, dando á los que han manifestado competencia y voluntad la dirección de las obras. Todos los principios y reglas, que rijen la materia, han sido observados, y si algunos defectos se notan, se verá al examinarlos, que todos ellos reconocen por causa la necesidad de aprovechar lo más posible los terrenos de que se disponia, que desgraciadamente no todos tenian la estensión que habria sido de desear.

V. E. encontrará á continuación los planos á que, en lo general, se ha ajustado la ejecución de las obras en construcción y terminadas; siendo éllos suficientes para dar una idea de todas, de las grandes como de las pequeñas.

ESCUELA SUPERIOR DE NIÑAS

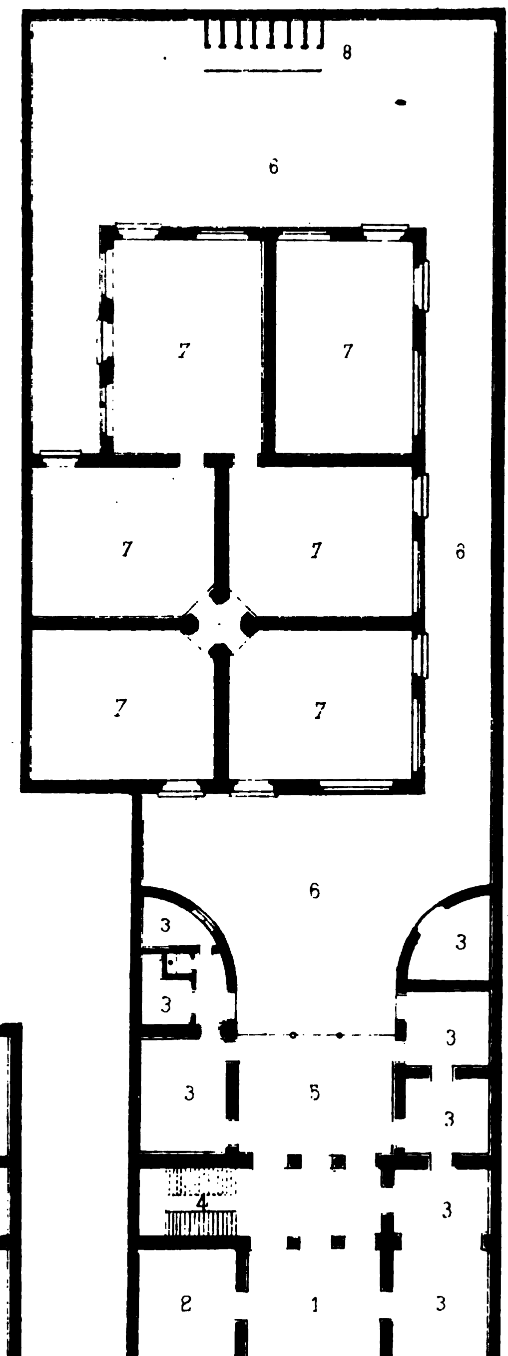


CALLE BOLIVAR 136 y 140

Escala de .005 p m.

LITOGRAFIA LA UNION SAN MARTIN

PLANTA BAJA

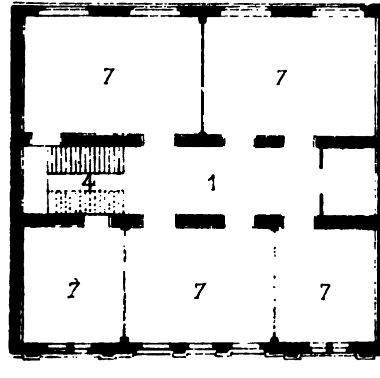


REFERENCIAS:

Planta Baja

1—Vestibulo
2—Direccion y Biblioteca
3—Habitaciones preceptora
4—Escalera
5—Corredor
6—Patios
7—Clases
8—Letrinas

PLANTA ALTA

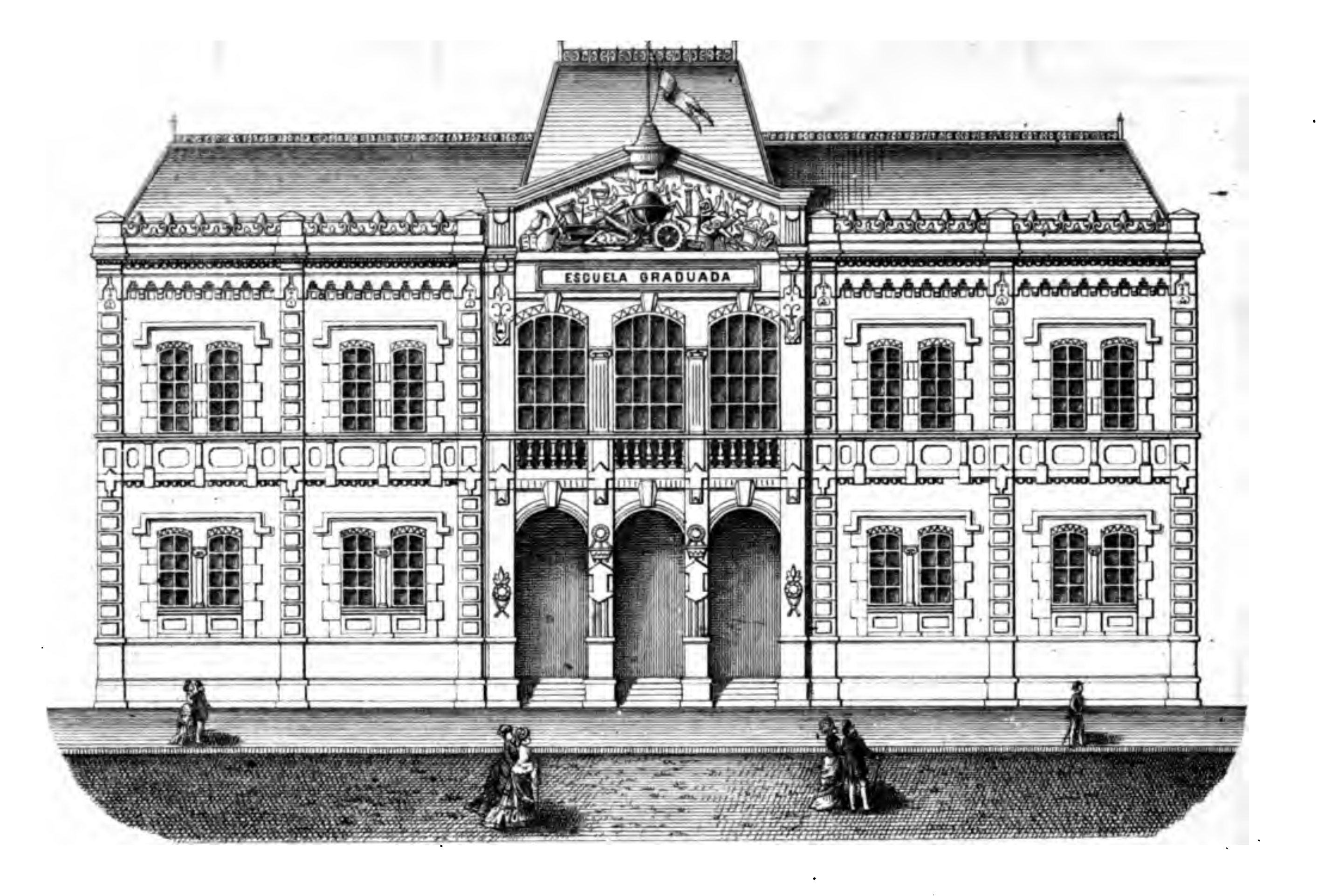


Escala de 0,003 p. m.

R. BATLLE, ARQ.º

B. ASENSIO, ING.º

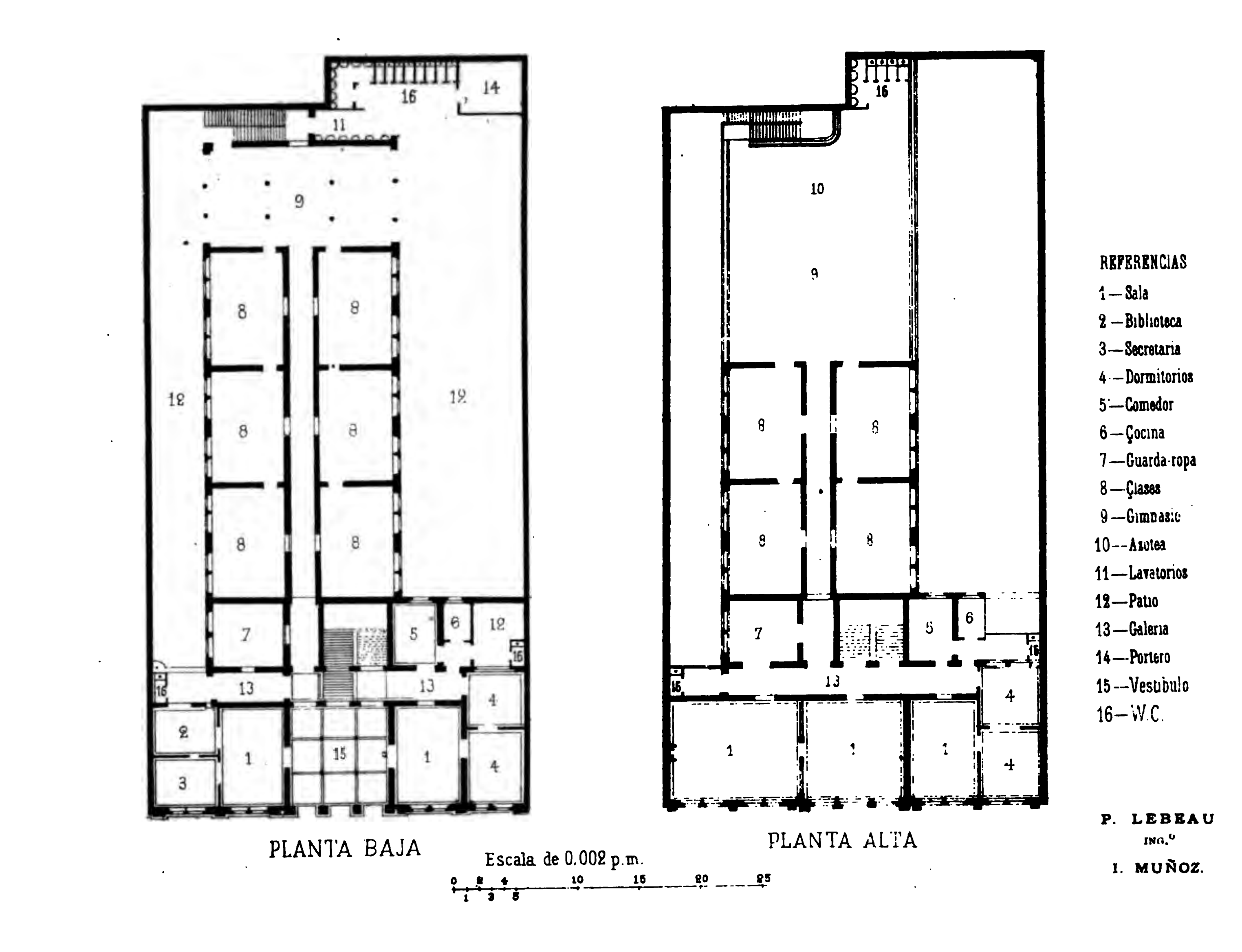
Pl. II.



CALLE RODRIGUEZ PEÑA . entre Gral. Viamonte y Cordoba.

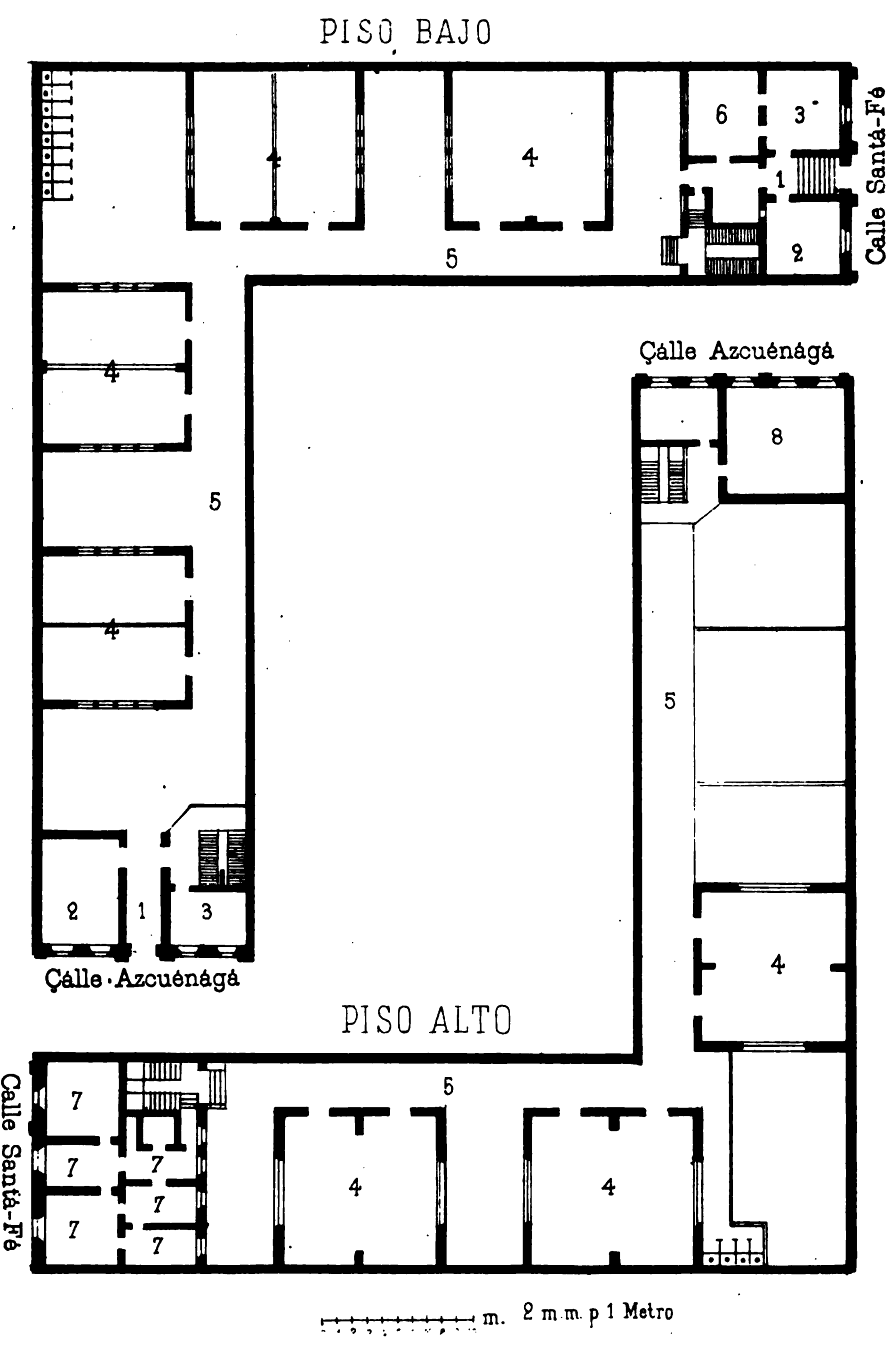
Escala de 0,005p.m 0 1 2 3 4 5 10 15

LITOGRAFIA LA UNION · SAN MARTIN 160


PLANTA BAJA
PLANTA ALTA
Escala de 0.002 p.m.
0 2 4 10 15 20 25
1 3 5
REFERENCIAS
1—Sala
2—Biblioteca
3—Secretaria
4—Dormitorios
5—Comedor
6—Cocina
7—Guarda-ropa
8—Clases
9—Gimnasio
10—Azotea
11—Lavatorios
12—Patio
13—Galeria
14—Portero
15—Vestibulo
16—W.C.
P. LEBEAU
ING.º
I. MUÑOZ.

Pl. II bis

ESCUELA ELEMENTAL



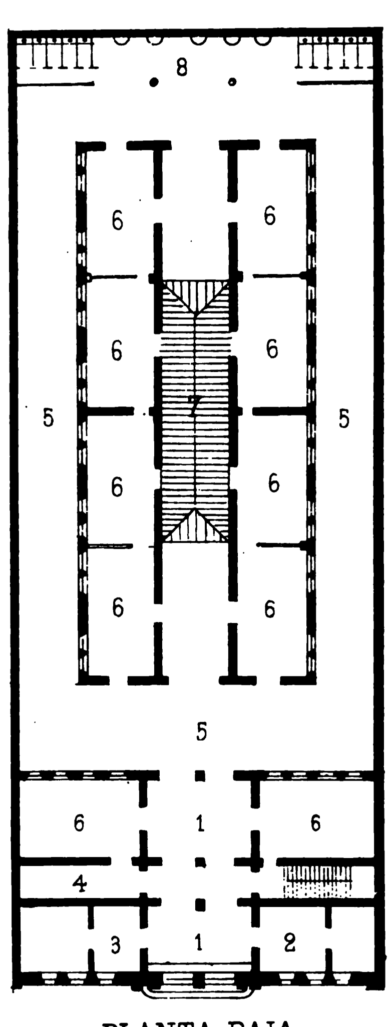
REFERENCIAS

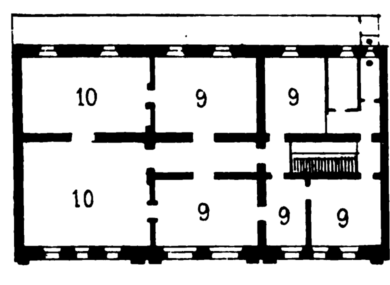
1—Vestibulo
2—Direccion
3—Biblioteca
4—Clase
5—Patios
6—Guarda-ropa
7—Habitaciones del preceptor
8—Secretaria de la Comision Escolar

LITOGRAFIA LA UNION

ESCUELA SUPERIOR

REFERENCIAS
1—Vestibulo
2—Direccion
3—Biblioteca
4—Guarda-Ropa
5—Patios
6—Clases
7—Corredor cubierto
8—W. Ç.
9—Habitaciones del preceptor
10—Secretaria Comision Escolar





PLANTA ALTA

PLANTA BAJA

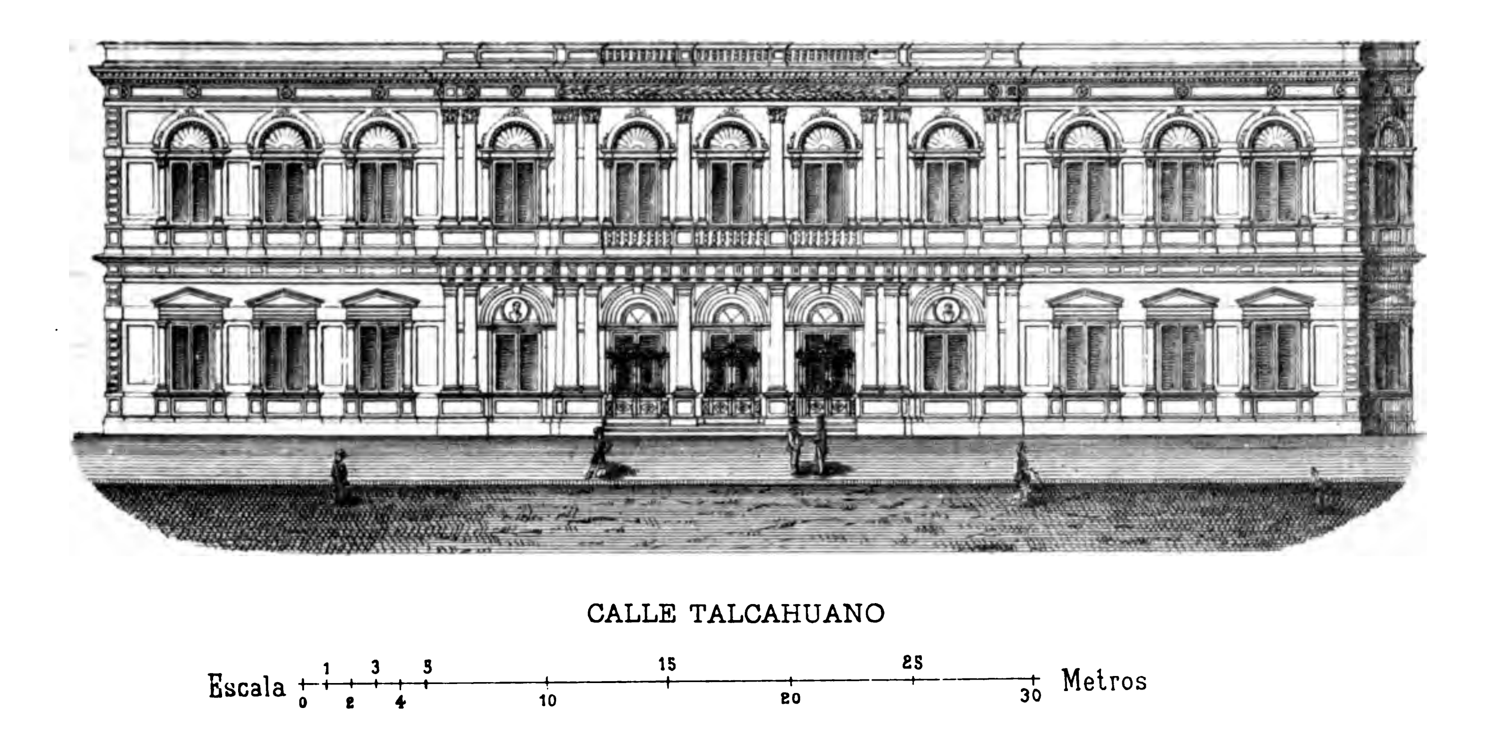
Çalle Çuyo Nº 1078

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 2 m m. p 1 Metro

P. Lebeau
Ingº
I. Muñoz

Pl. III

FRENTE

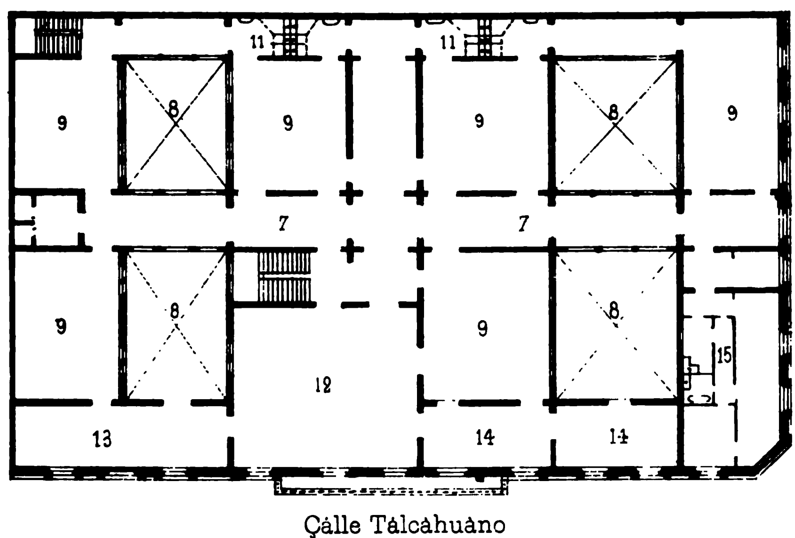


CALLE TALCAHUANO

Escala 0 1 2 3 4 5 10 15 20 25 30 Metros

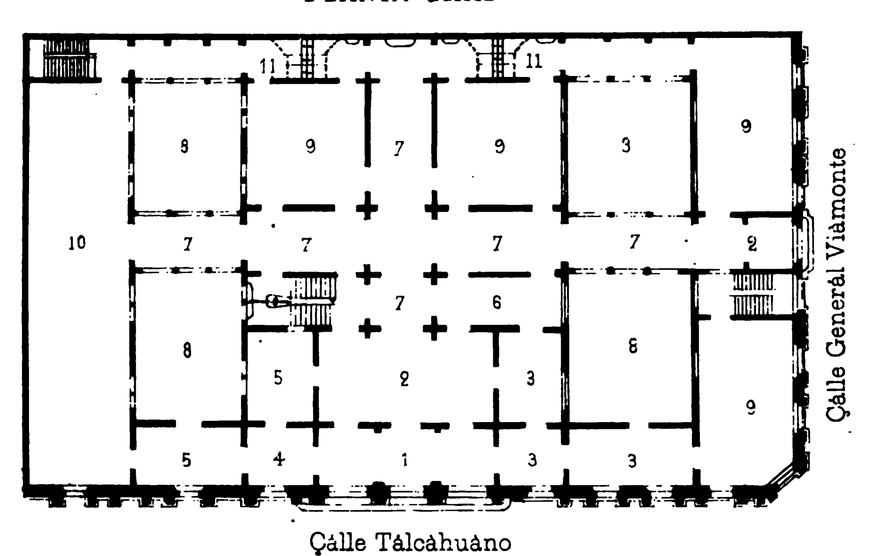
LITOGRAFIA LA UNION SAN MARTIN 160

PLANTA ALTA



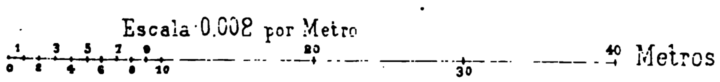
Calle Talcahuano

PLANTA BAJA



Calle Talcahuano

Escala 0.008 por Metro

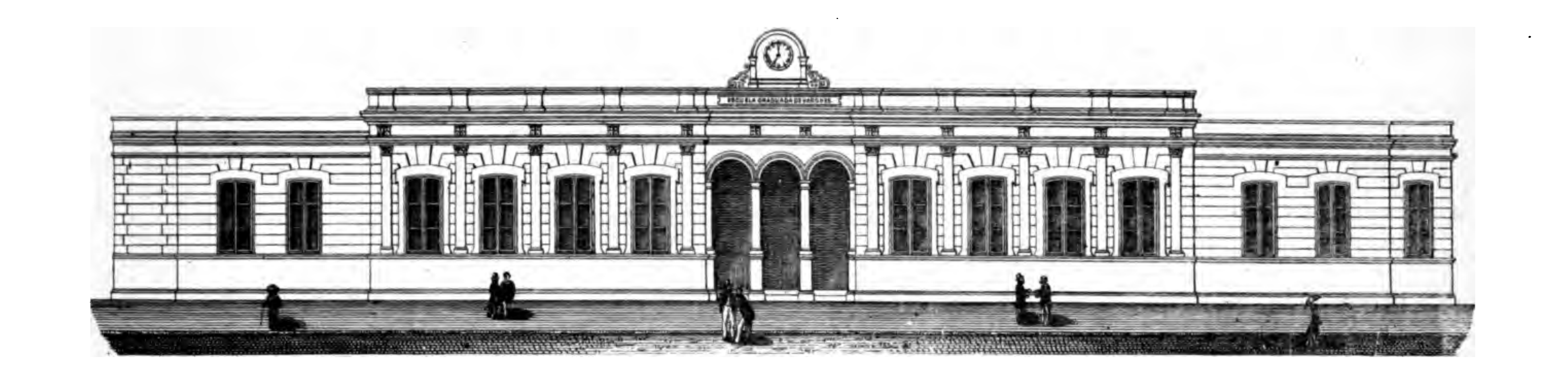


REFERENCIAS

1—Atrio
2—Vestibulo
3—Biblioteca
4—Portero
5—Sala-Espera Direccion
6—Guarda Ropa
7—Corredor
8—Patios
9—Clases
10—Gimnasio
11—Letrinas
12—Salon
13—Clase de dibujo
14—Gabinete de fisica
15—Habitaciones del preceptor

F. Tamburini
Ingº. Arqº.

ESCUELA SUPERIOR DE VARONES

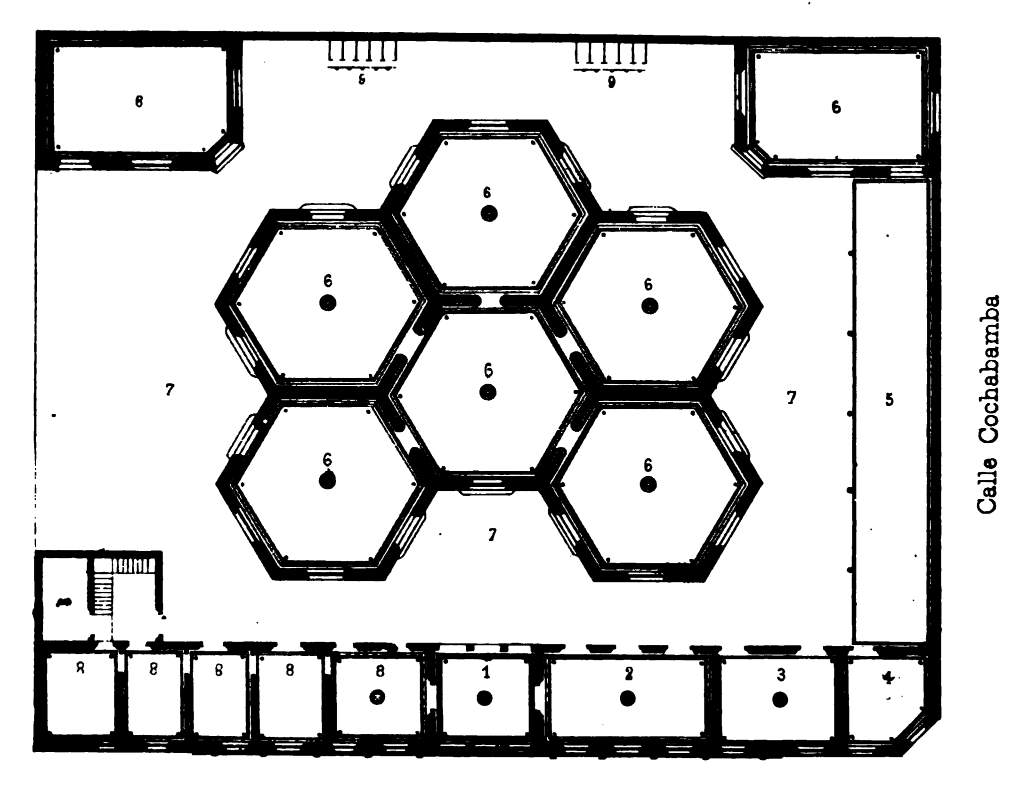


CALLE ENTRE-RIOS

Escala 0 1 2 3 4 5 6 7 9 10 20 30 40 Metros

Pl. IV.

LITOGRAFIA LA UNION SAN MARTIN 160



REFERENCIAS
1—Vestibulo
2—Biblioteca
3—Direccion
4—Portero
5—Gimnasio
6—Clases
7—Patios
8—Habitaciones preceptor.
9—Letrinas y Mingitorios

R. BATLLE,
ARQ.°

B. ASENSIO,
ING.°

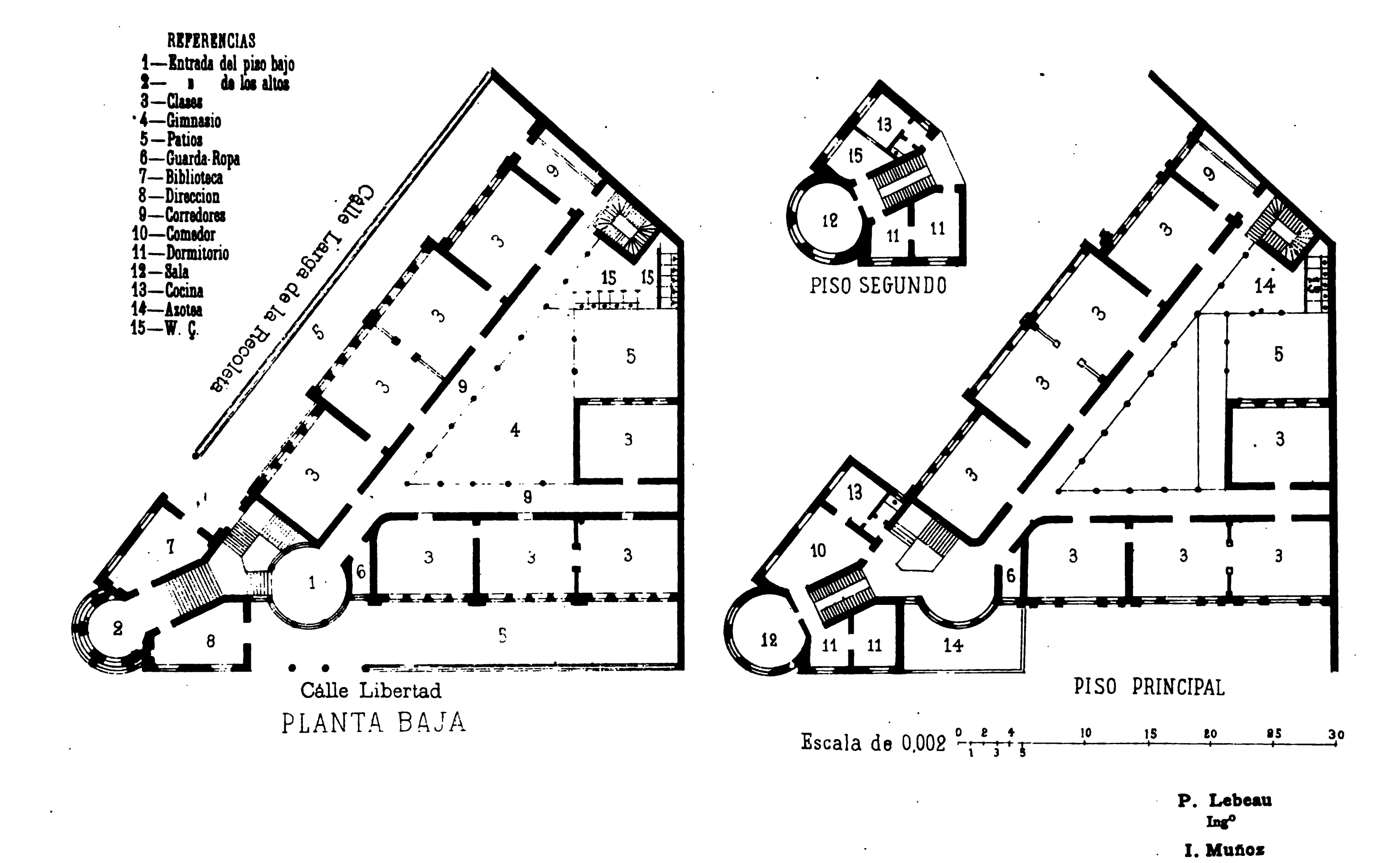


CALLE LARGA DE LA RECOLETA (Cinco Esquinás)

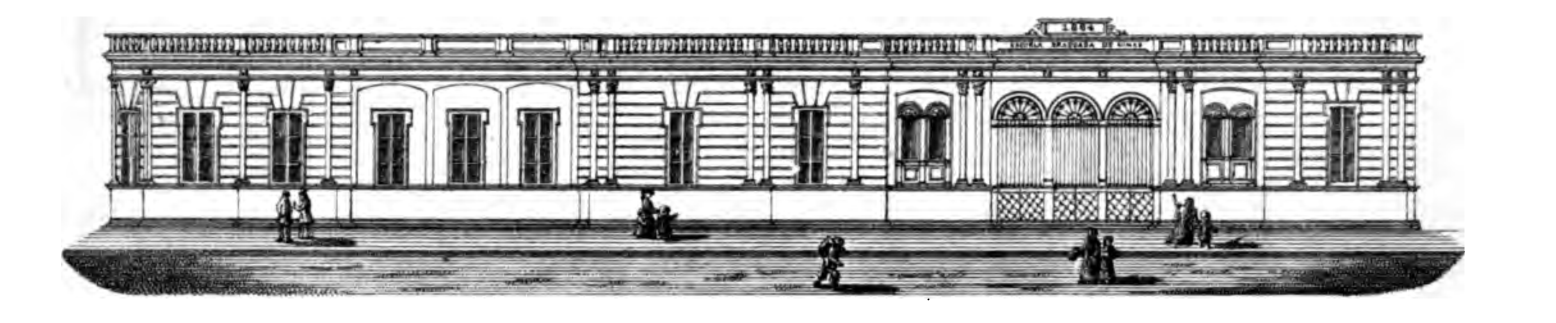
0 1 2 3 4 5 10 15 20 m.

Escala de 0.003 p m.

LITOGRAFIA LA UNION SAN MARTIN 160

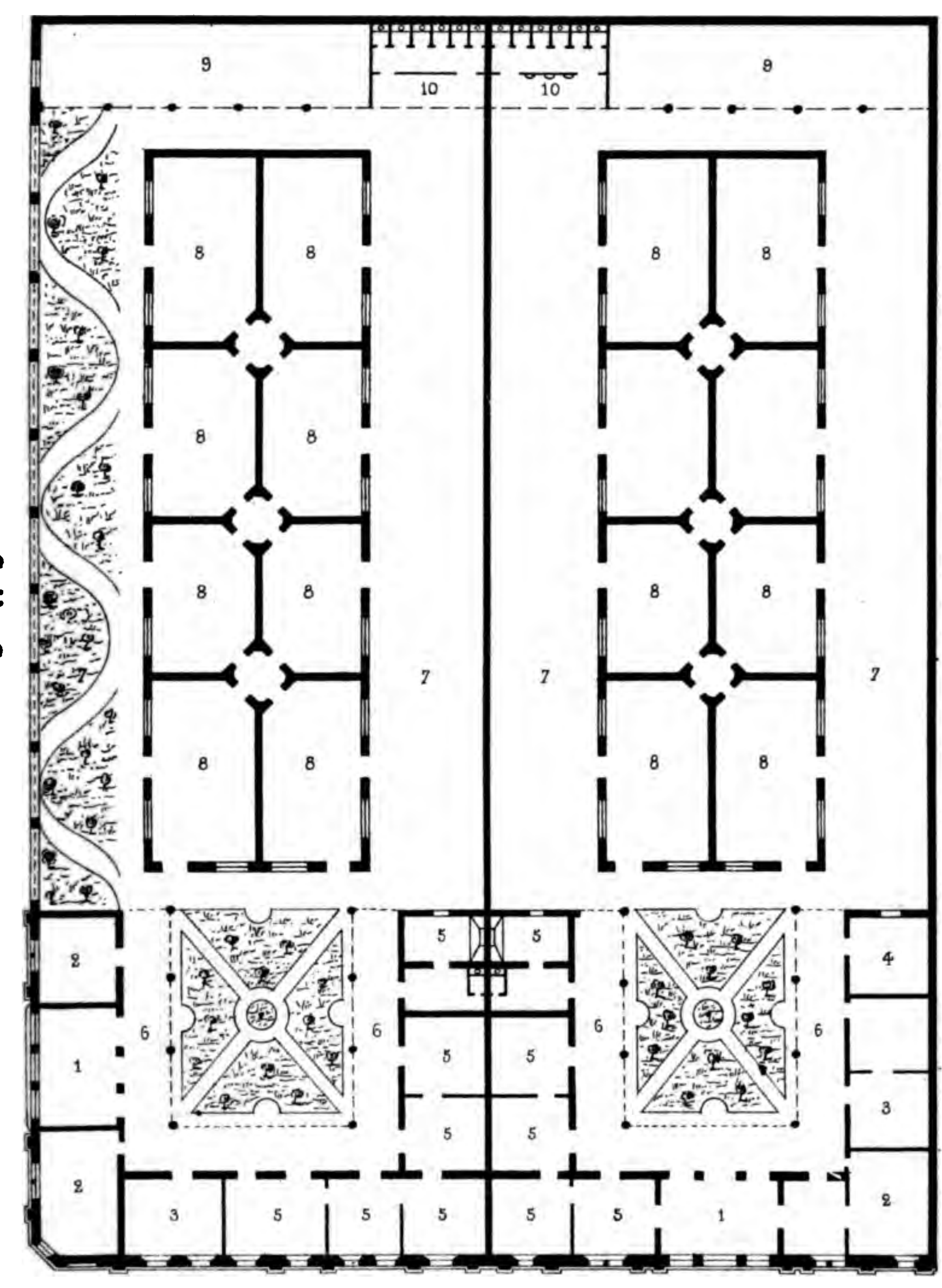

REFERENCIAS
1—Entrada del piso bajo
2— » de los altos
3—Clases
4—Gimnasio
5—Patios
6—Guarda-Ropa
7—Biblioteca
8—Direccion
9—Corredores
10—Comedor
11—Dormitorio
12—Sala
13—Cocina
14—Azotea
15—W. C.
Calle Larga de la Recoleta
Calle Libertad
PLANTA BAJA
PISO SEGUNDO
PISO PRINCIPAL
Escala de 0,002
P. Lebeau
Ingº
I. Muñoz

ESCUELA SUPERIOR DE NIÑAS



CALLE PIEDRAS

Escala 0 003. por Metro — 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 — 20 — 30 — 40 Metros



Calle Piedras

Escala 0 2 4 6 8 10 — 20 — 30 Metros

REFERENCIAS:

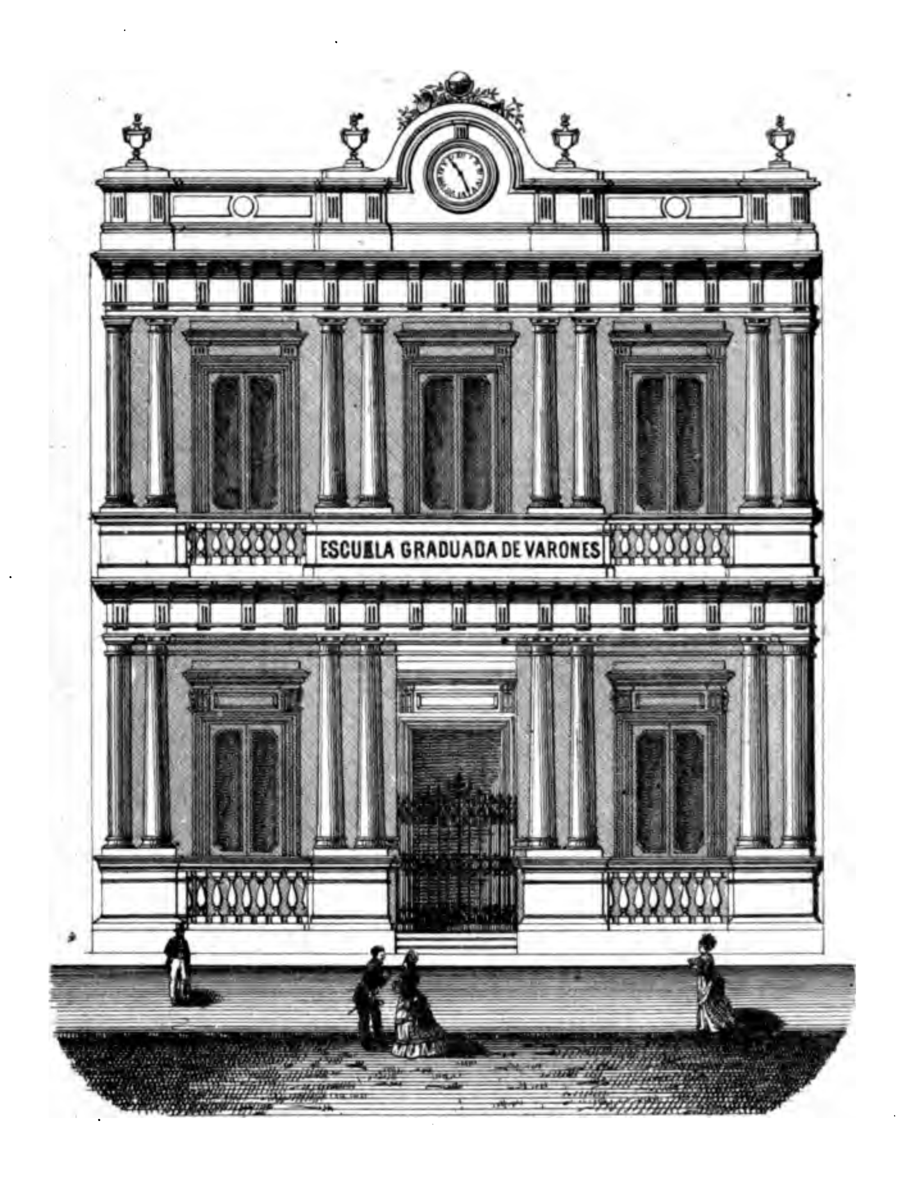
1—Vestíbulo
2—Direccion
3—Guarda Ropa
4—Portero
5—Habitaciones preceptor.
6—Galeria
7—Patios
8—Clases
9—Gimnasio
10—Letrinas

R. BATLLE, ARQ.°

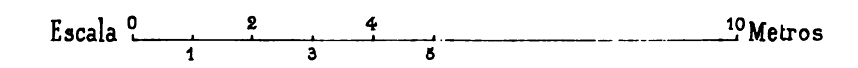
B. ASENSIO, ING.°

Pl. VII

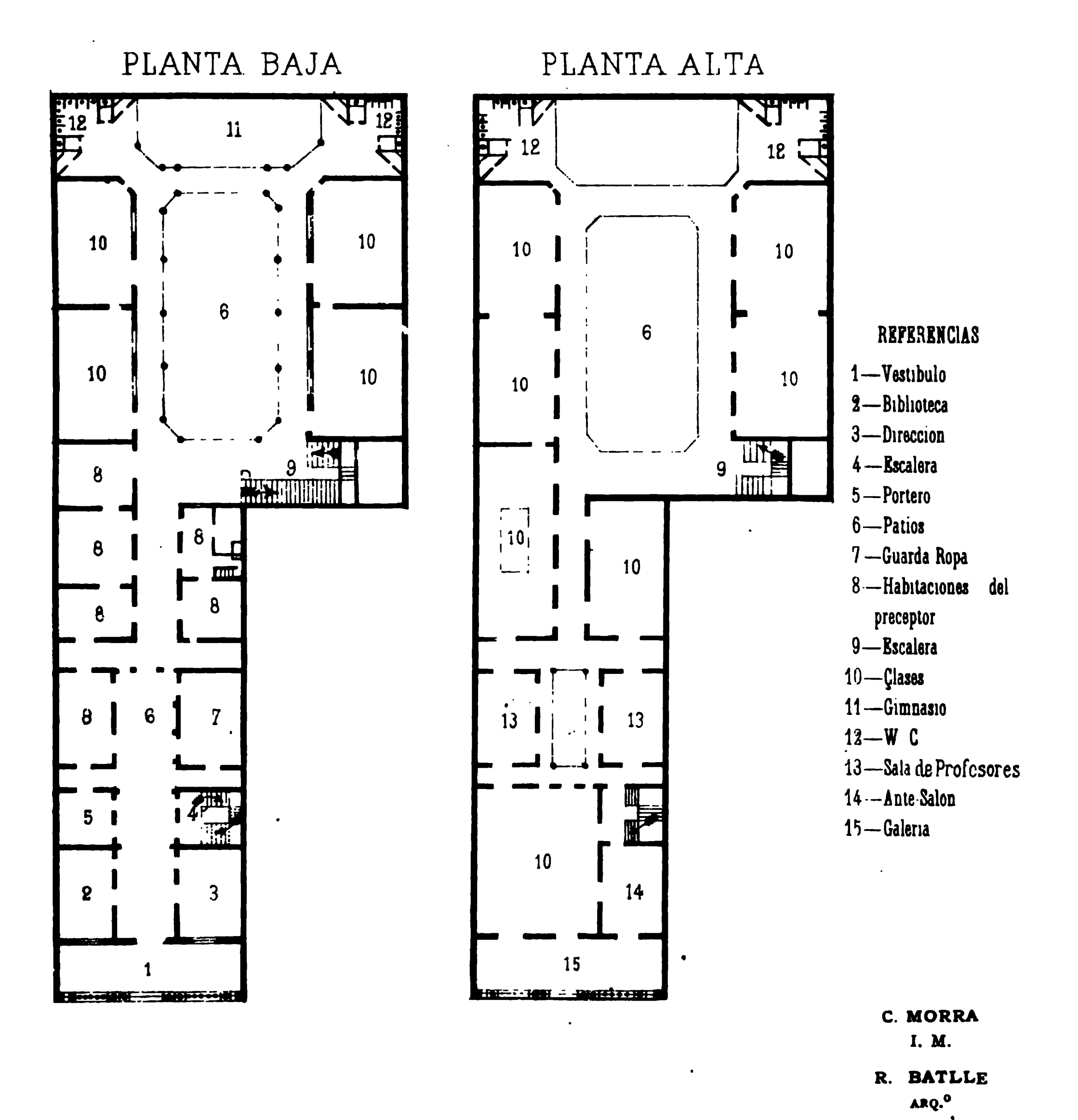
ESCUELA SUPERIOR DE VARONES



CALLE BELGRANO Nº 189



LITOGRAFIA LA UNION SAN MARTIN . 160.



PLANTA BAJA
PLANTA ALTA
REFERENCIAS
1—Vestibulo
2—Biblioteca
3—Direccion
4—Escalera
5—Portero
6—Patios
7—Guarda Ropa
8—Habitaciones del preceptor
9—Escalera
10—Clases
11—Gimnasio
12—W C
13—Sala de Profesores
14—Ante Salon
15—Galeria
C. MORRA
I. M.
R. BATLLE
ARQ.º
Escala 0,002 por Metro
Metros

Pl. VIII.

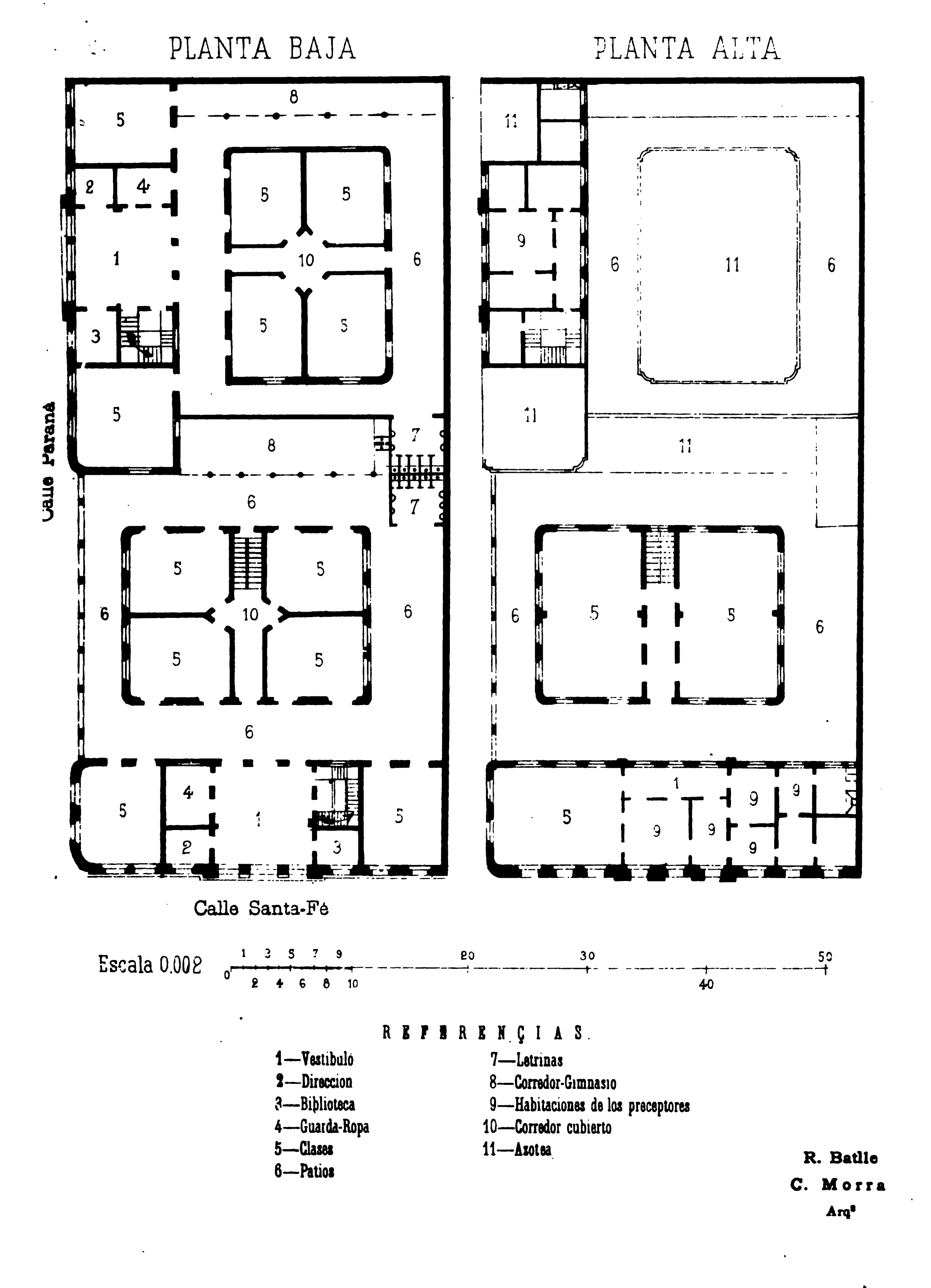
ESCUELA SUPERIOR DE VARONES

CALLE PARANÁ

LITOGRAFIA LA UNION SAN MARTIN 160

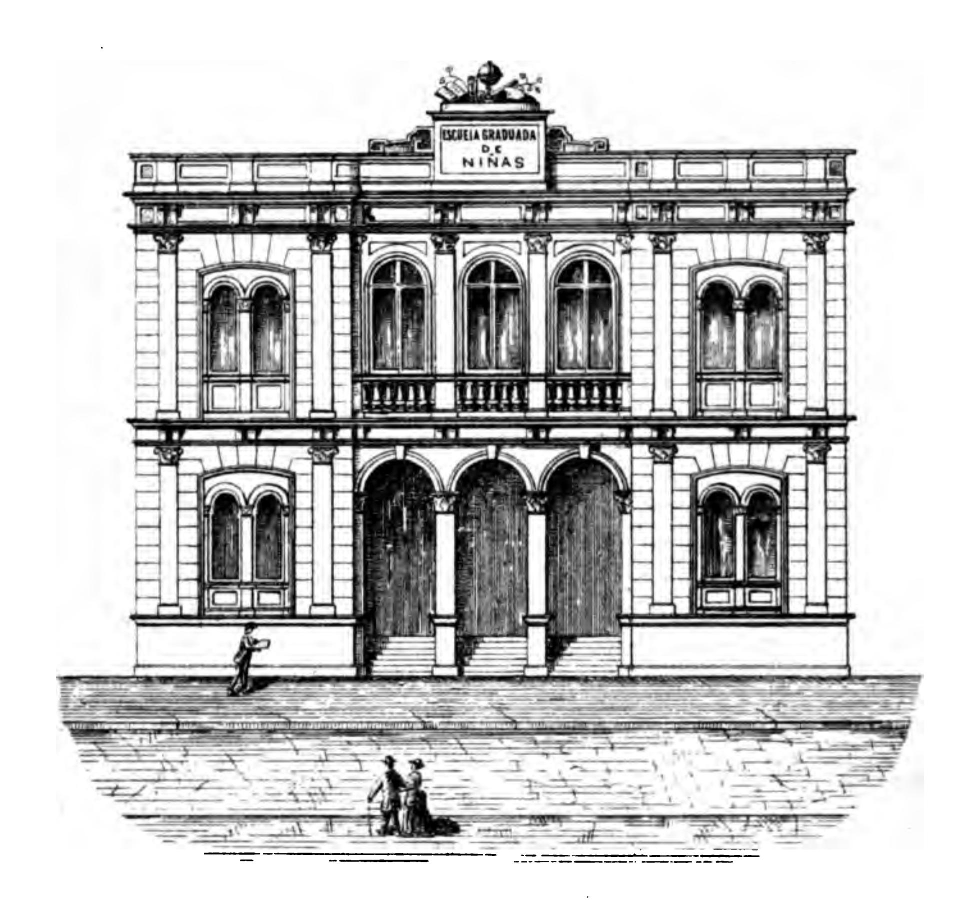
Pl. VIII.

Edificio calle Santa-Fé y Paraná



Pl. IX.

ESCUELA SUPERIOR DE NIÑAS

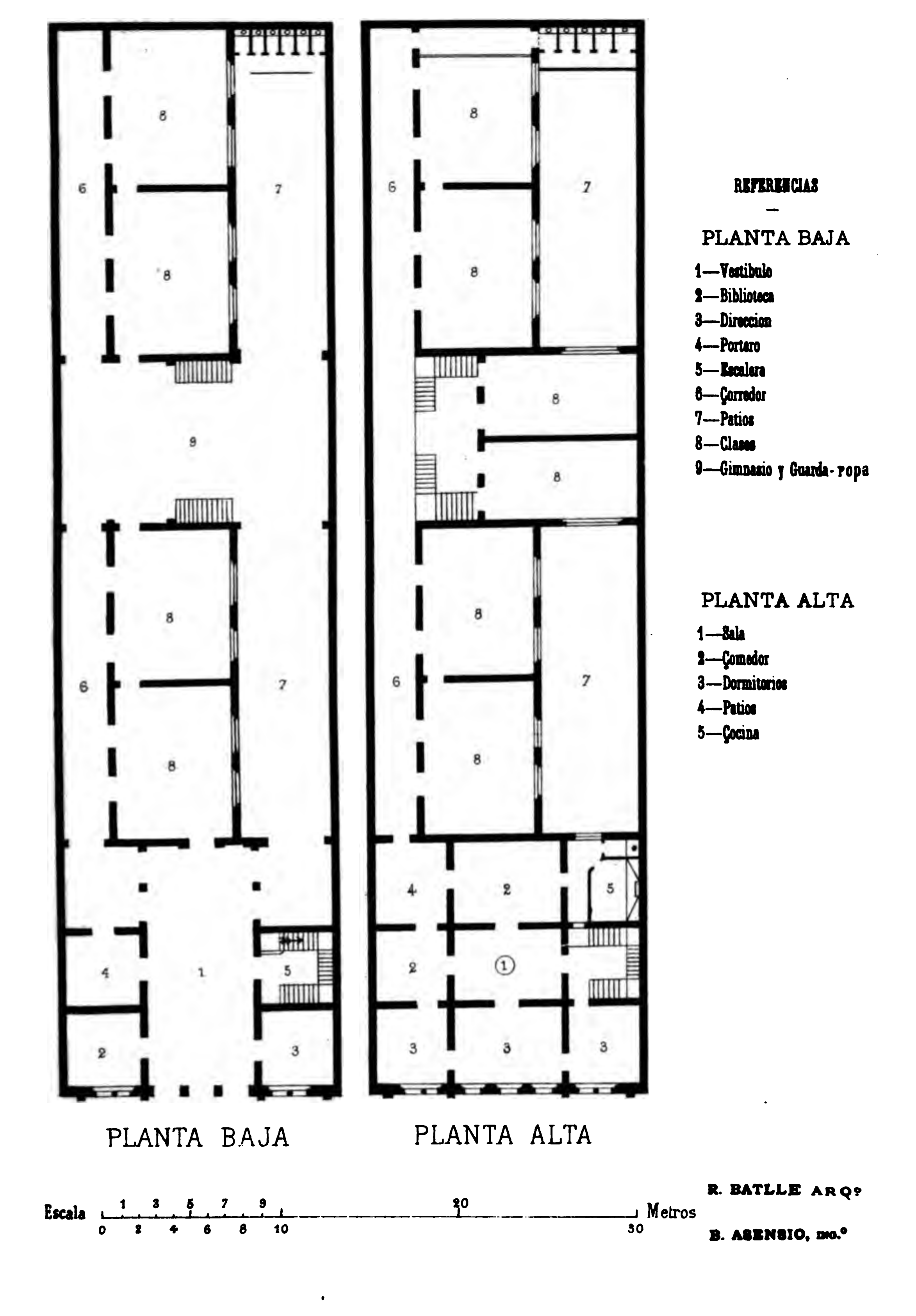


CALLE SAN MARTIN n.° 288

Escala de 0,005 p.m.

LITOGRAFIA LA UNION SAN MARTIN 160

Pl. IX.

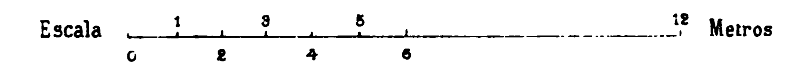


PLANTA BAJA
PLANTA ALTA
REFERENCIAS
PLANTA BAJA
1—Vestibulo
2—Biblioteca
3—Direccion
4—Portaro
5—Escalera
6—Çorredor
7—Patios
8—Clases
9—Gimnasio y Guarda-ropa
PLANTA ALTA
1—Sala
2—Çomedor
3—Dormitorios
4—Patios
5—Çocina
Escala
1 3 5 7 9 20
0 2 4 6 8 10 30
Metros
R. BATLLE ARQ.°
B. ASENSIO, ING.°

ESCUELA ELEMENTAL DE VARONES



CALLE EUROPA n.° 494



PLANTA BAJA

PLANTA ALTA

REFERENCIAS

Planta Baja

—

1—Secretaria de la Comision Escolar
2—Salon de Sesiones
3—Direccion y Biblioteca
4—Clase Nocturna.
5—Escalera
6—Guarda-ropa
7—Corredor-Gimnasio
8—Letrinas
9—Mingitorios
10—Patios
11—Clases

REFERENCIAS

Planta Alta

—

1—Sala
2—Dormitorios
3—Escritorios
4—Comedor
5—Cocina
6—Servicio
7—Letrinas
8—Azotea

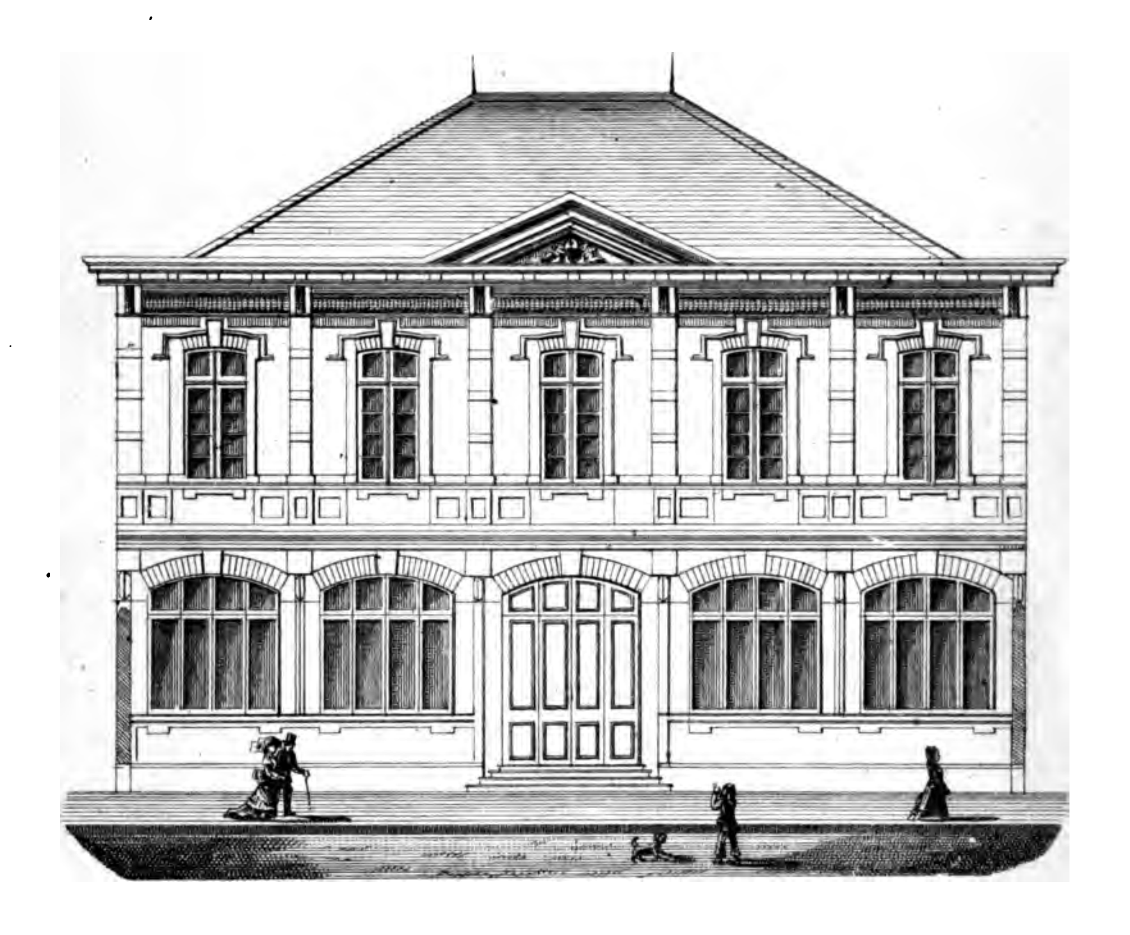


R. BATLLE, ARQ.º

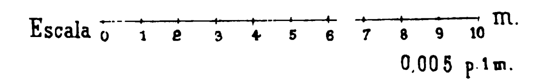
B. ASENSIO, ING.º

Pl XI

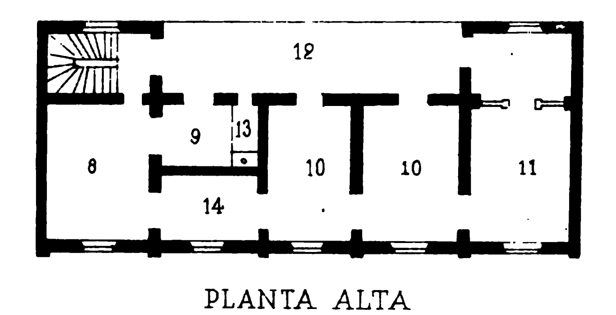
ESCUELA ELEMENTAL



CALLE PASCO entre Estados-Unidos y Europa

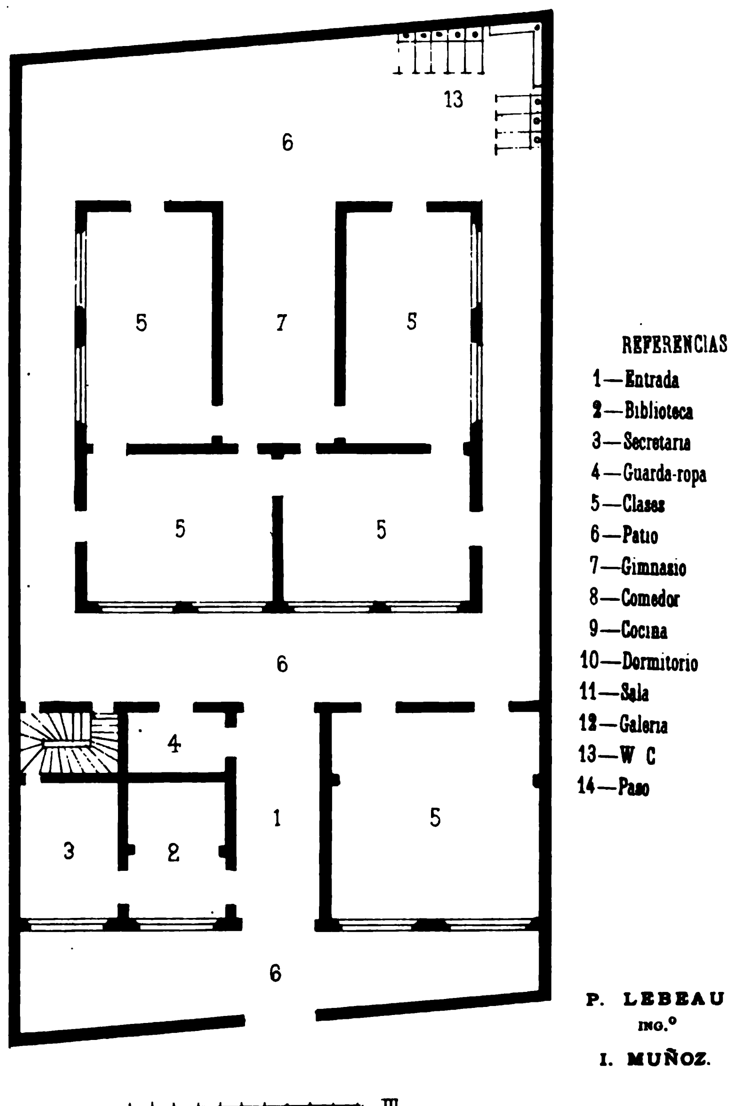


LITOGRAFIA LA UNION SAN MARTIN 160.



PLANTA ALTA

PLANTA BAJA



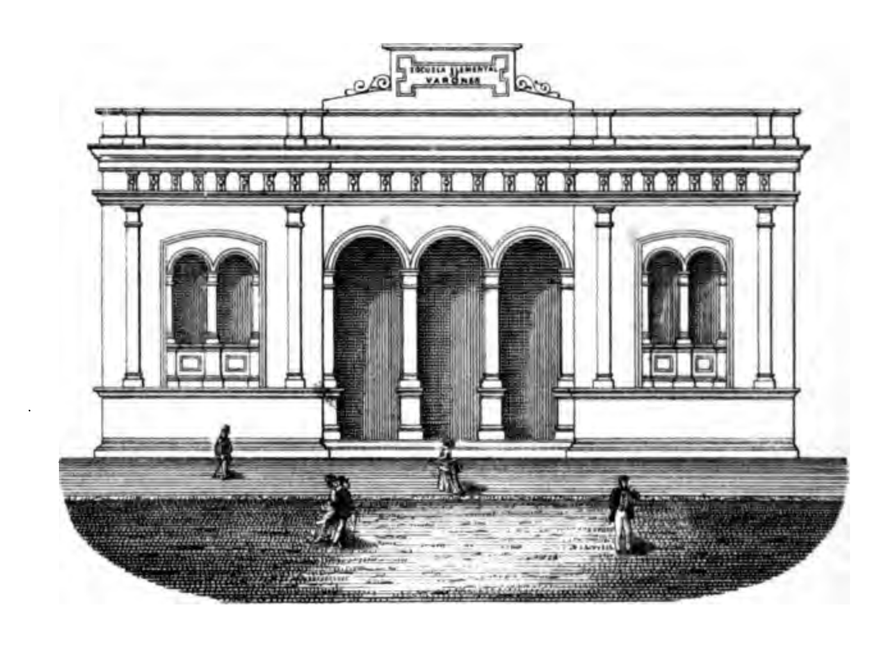
REFERENCIAS

1—Entrada
2—Biblioteca
3—Secretaria
4—Guarda-ropa
5—Clases
6—Patio
7—Gimnasio
8—Comedor
9—Cocina
10—Dormitorio
11—Sala
12—Galeria
13—W C
14—Paso

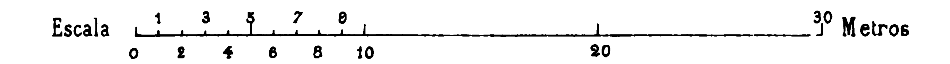
P. LEBEAU
ING.º

I. MUÑOZ.

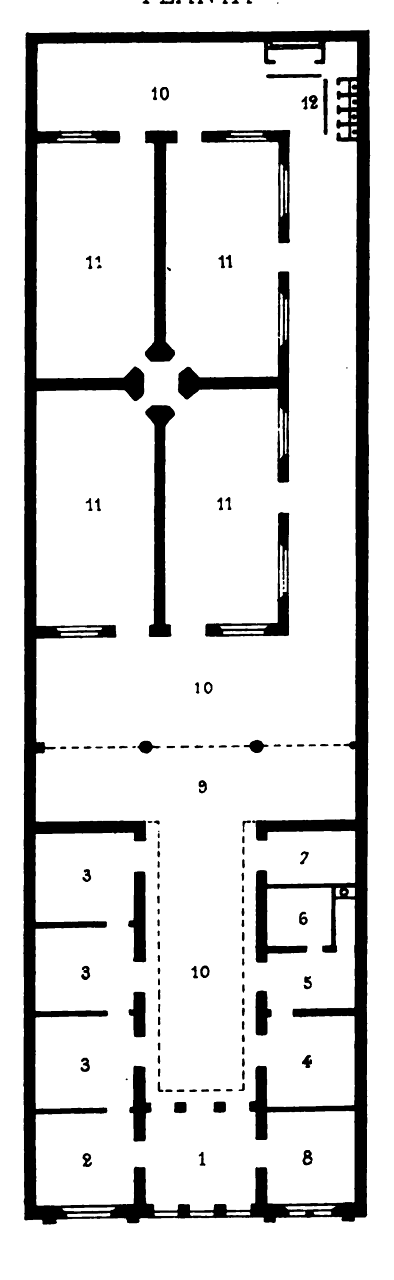
ESCUELA ELEMENTAL DE VARONES



CALLE CENTRO-AMERICA n.° 192

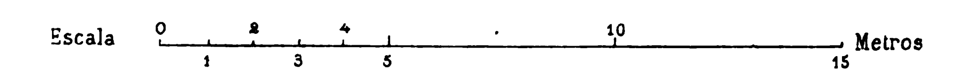


PLANTA



REFERENCIAS

1—Vestibulo
2—Sala del preceptor
3—Dormitorios
4—Comedor
5—Patio
6 -Cocina
7—Guarda Ropa
8—Direccion y Biblioteca
9—Gimnasio
10—Patios
11—Clases
12—Letrinas



R. BATLLE, ARQ.°

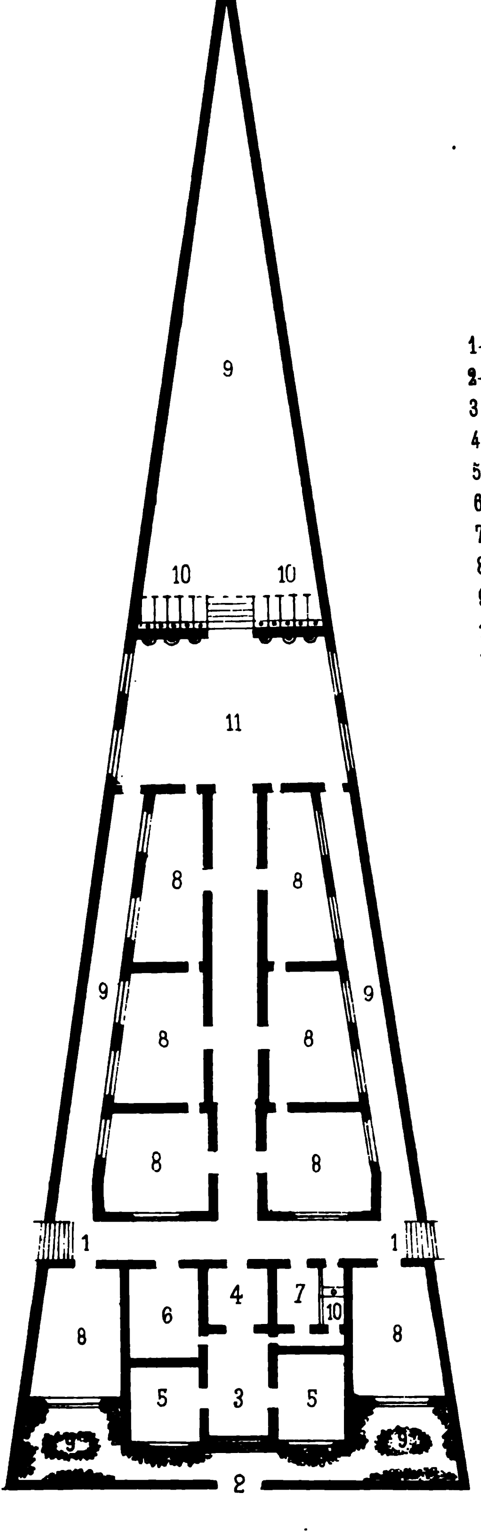
B. ASENSIO, ING.°

ESCUELA ELEMENTAL

VUELTA DE ROCHA (Bocá)

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 0,005 p 1 m.

LITOGRAFIA LA UNION SAN MARTIN 160



REFERENCIAS

1—Entrada para los niños
2—Entrada para los preceptores
3—Sala
4—Comedor
5—Dormitorio
6—Secretaria
7—Cocina
8—Clases
9—Patios
10—W. C.
11—Gimnasio

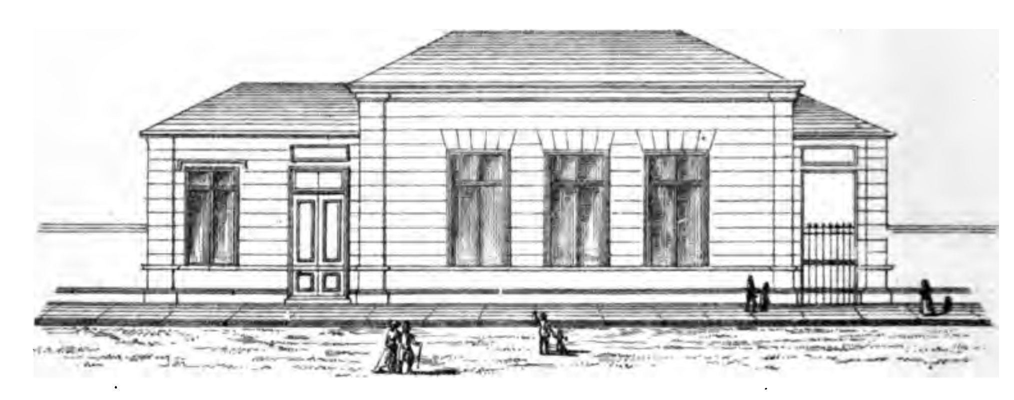
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 m 0002,p m

P. Lebeau
Ingº
I. Muñoz

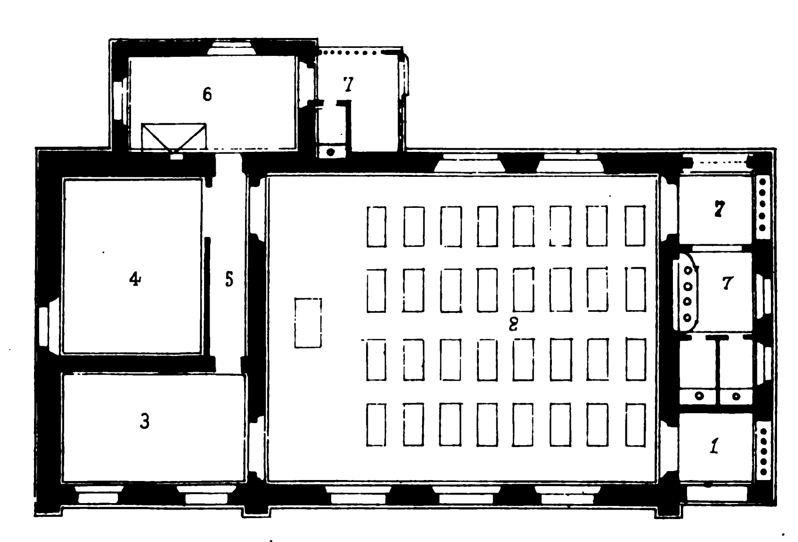
Pl. XIV.

ESCUELA RURAL DE AMBOS SEXOS

PROVINCIA DE LA RIOJA



FRENTE



PLANTA

Escala 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 20 Metros

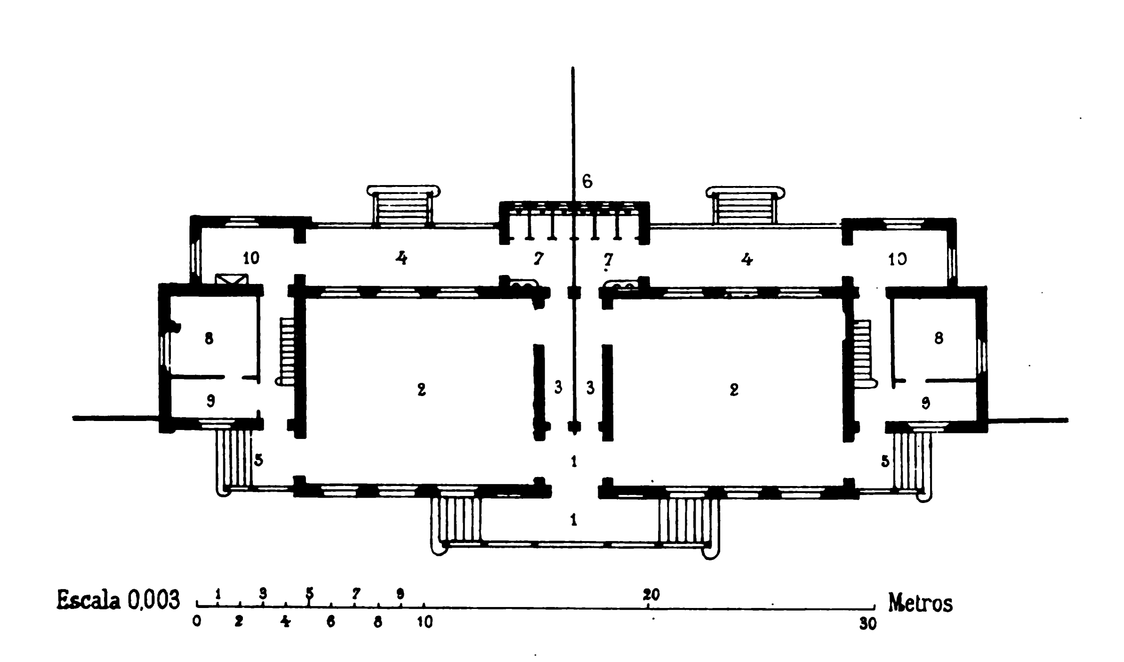
REFERENCIAS

1—Entrada
2—Clase
3—Sala-comedor
4—Dormitorio
5—Corredor
6—Cocina
7—Letrinas y lavatorios

F. TAMBURINI
INGENIERO ARQ.°

LITOGRAFIA LA UNION. SAN MART





REFERENCIAS

1—Entrada	6—Jardin
2—Clases	7—Letrinas
3—Corredor	8—Dormitorio
4—Galeria	9—Comedor
5—Salida	10—Çocina

ING.° F. TAMBURINI

XIII

Auxilios Estraordinarios, Erogaciones necesarias, Ejemplos

No habrán trascurrido dos años sin que la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, sea la primera en esta parte de América que haya dotado, bajo plan bien órdenado y concebido, la edificación de setenta ú ochenta edificios escolares, en los que reciban la instrucción necesaria todos ó la mayor parte de sus niños.

Hay que contar, además de la acción eficaz de la autoridad pública, con el poderoso concurso privado. Me es muy grato comunicar á V. E. que á más de las valiosas donaciones de que ya tiene conocimiento, se acaba de hacer una de la mayor importancia, que creo de mi deber consignar aquí. La señora doña Juana Bosch, como albacea de la señora doña Petronila Rodriguez, interpretando la voluntad de ésta y los nobles sentimientos del malogrado doctor don José Maria Bosch, primer albacea, ha puesto á la disposición del Presidente de la Comisión Nacional, una área de tres mil varas cuadradas, ubicada en una parte importante de la ciudad, en un barrio lleno de población, y cien mil pesos moneda nacional, para edificar una escuela de niñas, cuyos planos se han levantado y se estudian en este momento.

Los nobles ejemplos no mueren en silencio, y estoy seguro que, en mi próximo Informe, he de tener la agradable oportunidad de consignar hechos semejantes, que faciliten la ardua y difícil tarea emprendida por la Comisión.

Es necesario no engañarse, y pensar que hecho tan importante, como el de dotar á una ciudad tan poblada como Buenos Aires, de los establecimientos necesarios para educar su juventud, puede realizarse, sin imponerse fuertes erogaciones.

Nosotros que legítimamente aspiramos á tener notoriedad en el mundo, no podemos, ni debemos olvidar los más poderosos medios que han hecho la celebridad y la prosperidad de otros pueblos.

Grecia y Roma ocupan un puesto eminente en la historia antigua, llevando su poder y su influencia á todos los vientos, en gran parte por la educación que daban á su juventud en sus gimnasios y escuelas, y hasta ahora no es otra la principal causa de la grandeza de las naciones modernas.

Tenemos que gastar mucho dinero para llegar á nuestro propósito, y justo es traer á la vista lo que se ha hecho en otras partes para dotar de edificios escolares, en que se desarrollen física y moralmente los niños que la frecuentan.

En mi anterior Informe tuve ocasion de citar algunos ejemplos en esta materia y de trascribir la ley francesa que proveía á la edificación escolar.

Bueno es, sinembargo, hacer notar que la ciudad de París empleó en la construcción de edificios para escuela, en los diez años trascurridos de 1867 á 1877, la suma de doce millones de nuestra moneda nacional.

La Holanda, que tanto olvida en sus colonias de la Sonda la instrucción de sus poblaciones, ha gastado en su territorio europeo, en la edificación escolar, en el espacio comprendido entre 1856 á 1858 la importante suma de 22.016,303 de florines.

Es de notar que estos pueblos tienen edificios escolares antiguos, y se sabe que otros, como Alemania del Norte, han llevado sus escuelas á sus conventos; así es que la suma que en ellos se emplea, no es para hacerlo todo desde el principio, como entre nosotros; ella representa el gasto periódico que se imponen para responder á las necesidades siempre crecientes, de la instrucción primaria.

Sabido es que en Suiza, apesar de lo reducido de los medios relativamente, se gastan millones para construir sus escuelas, que son verdaderos palacios, y los más hermosos monumentos de las ciudades y aldeas.

Tambien en Italia, se autorizó á la caja de depósitos y empréstitos para facilitar á los municipios las cantidades que necesitar pudieran para la construcción de edificios escolares: segun la ley de 24 de Julio de 1878 esta autorización dura 6 años, la amortización tiene el término de 30 años y el interés es sólo de 2 por ciento.

El Japon, que más de una vez ha llamado la atención á este respecto, que ha mostrado tanta decisión por la difusión de la enseñanza, principió por iniciar sus reformas, construyendo notables edificios de escuela, siendo completamente nuevos y especiales, la mayor parte de los 22,000 que tiene construidos.

Revisando el último Informe del Superintendente de instrucción primaria de Nueva-York, vemos que allí, apesar de la cantidad de edificios con que está dotada la ciudad, se compraron terrenos en diferentes puntos de la ciudad, destinados á escuelas públicas, por valor de ciento catorce mil pesos nacionales, y se ha seguido con toda actividad la construcción de los siguientes edificios:

En la Avenida Sexington, esquina Sur-Este, destinada á escuela mixta de gramática, como llaman allí á las que aquí denominamos elementales, con treinta y cinco salones y capacidad para 1950 alumnos. Esta escuela está edificada en un terreno de 33 varas de frente por 38 de fondo, demostrándose así que ni los más poderosos pueden disponer de muchos pátios, cuando se trata de ciudades cuyo terreno vale mucho.

En la primera Avenida entre las calles 85 y 86 se construye otro de 54 salones, donde encontraron colocacion 2,920 alumnos. El terreno solo mide 68 varas de frente por 34 de fondo.

Sobre la Calle 19, Avenida A, se construye otro

con treinta y seis salones para niños, dedicado á escuela graduada que podrá contener 1880 alumnos.

Se ve, pues, que allí la edificacion escolar es permanente, y que se prepara con tiempo los edificios necesarios, para respender al aumento de asistencia á las escuelas públicas de los nuevos enjambres que vienen á la vida.

Ninguna nación de importancia ha vivido como la mayor parte de nuestras capitales americanas, en las que hemos creido que fundábamos escuelas, colgando el escudo en la puerta de alquiler, hecha para familias de seis á ocho personas, y en las que hacinábamos 100 á 150 niños, á quienes era difícil, en esas condiciones, no sólo enseñar, sino tambien manejar: y todavia si el costo hubiere sido pequeño; pero ha llegado á costarnos 17,000 pesos nacionales de alquileres, por mes, en la ciudad de Buenos Aires.

Nunca será demasiada la atención que se preste y los fondos que se destinen por el Honorable Congreso, el Poder Ejecutivo de la Nación y la Comisión, á la edificación de casas escolares en la Capital.

XIV

Comisiones Escolares

Han funcionado con toda regularidad en todo el Municipio de la Capital, y justo es reconocer el servicio que ellas prestan.

Han vijilado el órden y moralidad en las escuelas, propendiendo llevar á éllas personas de conocida buena conducta y competencia, para colocarlas al frente de su dirección, salvo pequeñas excepciones.

Mueven á las parroquias, incitando á los padres á enviar á sus hijos á las escuelas; hacen los pequeños gastos que demandan las de su sección; presiden los exámenes, informando sobre el resultado de los mismos, y por medio de los Secretarios, que son Sub-Inspectores, llevan la vida á la escuela con la visita de preceptores esperimentados, que indican al maestro el mejor método para trasmitir sus conocimientos, así como para vijilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

Ellas representan y encarnan el interés de la familia por la Escuela, y escuchando el aplauso de unos y la censura de otros, llevan su acción benéfica á las escuelas primarias, siendo así los intérpretes de las necesidades de éstas, cerca de la Comisión Nacional de Educación.

Hé aquí la nómina de los que las forman en 1884:

1ª Sección

Presidente	—Doctor	Isaac M. Chavarría.
Vocal	—Doctor	Felipe Rufino.
»	»	Eustaquio Feijóo.
»	—Don	Leon Gallardo.
»	—Doctor	José Ayerza.
»	—Don	M. Ocampo.
»	»	B. Font.
»	—Doctor	Cárlos Gallarani.
Secretario	—	Federico Espinosa.

2ª Sección

Presidente—Doctor Félix M. Herrera.
Vocal » Juan A. Boeri.
» —Dòn Julian Aguilar.
» » Francisco Canale.
» » José Fonrouge.
» » Luis Andrade.
» —Doctor Emilio Cabral.
» » Luis Castex.
Secretario —Alberto Mendez.

3ª Sección

Presidente—Doctor Alberto C. Diana.
Vocal —Señor Aranda.
» » Avelleyra.
» —Doctor Valentin Curuchet.
» » Rufino de Elizalde.
» —Don Gelly.
» » R. Villalba.
» » P. Agote.
» » Spinetti.
Secretario —Eduardo Almiron.

4ª Sección

Presidente—Doctor Lucio Melendez.
Vocal —Don F. Mendez.
» » J. Rivero.
» » D. Viola.
» » S. Sanchez.
» » M. Wells.
» » R. Gutierrez.
« » A. Arcardini.
» » Pena.
Secretario —Teodoro Reyes.

5ª Sección

Presidente—Doctor Cárlos S. Zavaleta.

Vocal —Don V. Tedin.
» » E. Señorans.
» » Angel Silva.
» » G. Almanza.
» » L. Rocha.
» » M. Mazon.
» —Doctor Delfin Gallo.
Secretario —Don Lorenzo Bernabé.

6ª Sección

Presidente—Doctor M. N. Viola.
Vocal » Isaac Larrain.
» » Antonio Malaver.
» —Don Jacinto Araoz.
» » F. Vivas.
» » J. Alsina.
» » Felipe Zamorain.
» —Doctor Cárlos Roballos.
Secretario —Don Melchor Otamendi

7ª Sección

Presidente—Don José Fernandez.
Vocal » N. Silles.
» » E. Denegri.
» » S. Ferro.
» » F. Natta.
» » R. Bermejo.
» « A. Macias.
» » D. Cichero.
Secretario —Don Vicente Ferrer.

8ª Sección

Presidente—Don Pablo Frugoni.
Vocal » Salvador Reyes.
» » Tesandro Santa-Ana.
» » Juan G. Ballesteros.
» » Santiago Duhalde.

Vocal	Don—	Tomás Sanchez.
»	»	Pedro Galeri.
»	»	Rómulo Diaz.
Secretario	—Don	Salvador Maldonado.

XV

Preceptores

La falta de preceptores competentes es un mal antiguo entre nosotros, que no ha alcanzado á hacer desaparacer la acción constante de nuestras escuelas normales.

Algo se mejora, pero es necesario reconocer que estamos lejos aún de contar con personal tan completo, como sería de desear. Baste notar que en muchos casos la Comisión ha tenido que nombrar Sub-preceptores sin diploma, y sin tener más antecedentes que haber sido ayudantes en las escuelas públicas.

La Comisión se ha visto, pues, en el caso de tomar otros caminos para llenar vacíos y necesidades sentidas, y aceptando la iniciativa de la Comisión de la Seccion 6ª ha estendido el nombramiento de preceptoras, para dirijir en las escuelas de varones los grados inferiores, que comprenden el 1° y 2° de los programas.

En contradicción con la Suiza, que no confía la dirección de las escuelas á la mujer, nosotros se

la hemos dado, no sólo para las de niñas, sino tambien para las mixtas, y por la nueva resolución se ve que se les acuerda la de ciertas clases en las escuelas de varones.

No es sólo entre nosotros, donde ocurre que la mujer se dedica al preceptorado, y ocupa lugar preferente al hombre en la dirección de las escuelas públicas. En Suecia, por ejemplo, donde sus programas y reglamentos dividen su enseñanza como entre nosotros, en escuelas mixtas de varones y niñas, con asistencia de los primeros hasta cierta edad, se da á la mujer la direccion de éllas: lo mismo sucede con las de niñas que están bajo la esclusiva dirección de preceptoras, quedando sólo escuelas elementales y superiores de varones á cargo de preceptores diplomados.

La ley del 78 dictada en Portugal da no sólo la direccion de las escuelas mixtas á la mujer, sino tambien permite que las de varones sean dirijidas por mujeres, cuando á las clases no concurren varones de más de 12 años.

La inmensa importancia que tiene la mujer en la enseñanza y dirección de las escuelas en los Estados-Unidos, se manifiesta principalmente en los siguientes datos de la dirección de sus escuelas:

Años	Preceptores	Preceptoras
1875	98.452	133.148
1876	96.161	136.542
1877	98.344	139.214
1878	101.658	142.807

Entre nosotros, más que un razonamiento, es una necesidad imperiosa, la que nos lleva á introducir la maestra de sala en los grados primeros de las escuelas de varones. Faltan preceptores, y se ha notado que en los exámenes anuales que, segun la ley de 26 de Setiembre de 1876, organizaba la Comisión Nacional de Educación, era mayor el número de mujeres que se presentaba á exámenes, y muy superior el resultado al que obtenian los que daban los aspirantes al preceptorado.

En los exámenes de Marzo de 1883 se dió diploma de preceptoras elementales á nueve señoritas y seis Sub-preceptoras: se recibieron tambien diez Preceptoras infantiles, quince Sub-preceptoras y dos ayudantes: sólo obtuvieron diploma de Preceptor elemental dos varones.

En Mayo de 1884 el resultado ha sido parecido: obtuvieron diploma de Preceptora infantil siete; de Sub-preceptora infantil, veinticinco y dos ayudantes (mujeres). Sólo obtuvo diploma un Preceptor elemental. Así es que, reasumiendo estos datos tenemos que en los exámenes indicados, el resultado fué el siguiente:

Presentados á exámen................	134
Obtuvieron diploma (mujeres).........	72
Obtuvieron diploma (hombres).........	3

No es posible negar la justa observación tan acertadamente repetida de que, hasta los diez años, sólo la mujer preparada, puede dirijir con éxito la instrucción de los niños, pudiendo sólo desde entónces pro-

meterse la dirección y enseñanza de los niños por los consejos del preceptor.

Se ha dicho muy bien que la mujer « hija, esposa « y madre tiene la costumbre de la abnegacion y « del sacrificio. Su firmeza y ternura atraen al niño. « Su inteligencia penetrante y delicada satisface fácil- « mente los deseos de ingénua criatura; apodérase « sin esfuerzo, ó con esfuerzo amoroso, de todos los « impulsos de su corazon y de su espíritu; poderosa « en recursos, ingeniosa y previsora, sabe diferenciar « sus recursos de actividad, adivina lo que no le ense- « ñaron, y casi nunca se resiente con el niño. »

XVI

Escuelas Nocturnas ó de adultos

No puede decirse que ellas estén de más en el Municipio de la Capital; pero si es necesario decir que, salvo alguna que otra, la generalidad no responde á los propósitos que se tuvieron en vista al crearlas.

Poca asistencia, falta de dedicación de los preceptores, pareciendo en muchos casos que algunos han creido que su obligación se limitaba á tener la clase abierta, sin recordar que los reglamentos vigentes exijen la presencia de cuarenta alumnos como condición de existencia de dichas escuelas.

La Comisión piensa suprimir algunas de éstas y crear, en su lugar, escuelas auxiliares que funcionen cuatro horas de dia y dos de noche, á fin de que puedan las personas de trabajo asistir á éllas, á cualquier hora.

Anticipándonos á toda resolución legislativa, la Comisión ha fundado en los cinco cuarteles de los cuerpos del ejército de guarnicion en la Capital cinco escuelas primarias, dotándolas de cuanto puedan necesitar para la instrucción de los soldados: á su frente se han colocado preceptores competentes, y pienso que muy pronto tendré oportunidad de poner en conocimiento de V. E. el buen resultado que éllas darán seguramente.

XVII

Museo y Biblioteca Pedagógica de la Capital

La ley promulgada en 8 de Julio corriente prescribe que la Comisión Nacional forme á la brevedad posible una Biblioteca pedagógica, y en estos momentos me ocupo de redactar el mensaje respectivo, pidiendo al Poder Ejecutivo se sirva destinar los libros de la titulada Biblioteca Nacional á ese objeto, para que éllos le sirvan de base y faciliten la realización de tan útil pensamiento.

Los libros citados no van á aumentar la importancia de la Biblioteca pública, negociada última-

mente con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires: la mayor parte de aquéllos figuran en sus estantes, y es inútil buscar por el momento destino mejor á los restos de la Biblioteca Nacional.

Un Museo pedagógico sería el complemento de la Biblioteca y su necesidad es reclamada, por no existir uno solo en nuestro país; y sin embargo, él es un resorte importante en el mecanismo de la instrucción primaria.

Muchas son las naciones que los tienen establecidos ya; Bélgica inauguró en Bruselas el año de 1880 su *Museo Escolar del Estado* y «El Schoolmaster» que se publica en Lóndres, al dar cuenta de este hecho, pedia para Inglaterra una institución análoga. Son de recordarse con este motivo las palabras del Rolmische Zeitung al respecto: «Nada «más interesante que una visita á este Museo; «parece retroceder uno á la infancia, y frecuentar «nuevamente la escuela; el sin número de conoci«mientos que difícilmente adquiriamos en el curso «de nuestra asistencia, los consigue el niño hoy «en poco tiempo; los principios de Anatomia hu«mana, los elementos de Fisiología, el conocimiento «de las plantas y diferentes razas humanas, las «más notables calidades de piedras minerales y «sistemas monetarios, las diferencias entre las di«versas clases de tejidos desde la alfombra de Es«mirna hasta la granadina, todo aprende el alumno «en breve espacio de tiempo».

Ellos son la exposicion permanente de cuanto se utiliza en la enseñanza pública, y sirven de lección al niño, á la vez que indican al director, al inspector y á todos los que intervienen en la instrucción primaria, el mejor mueble, mapa, texto y útil que se haya adoptado é inventado en otros países.

Instrucción primaria en la República

I

Legislación Escolar

Desde luégo debo hacer llegar á V. E. la fausta noticia de que no hay ya una sola Provincia de las que componen la Nación, que no haya dictado y reglamentado su legislación escolar, quedando completa la obra con la Ley promulgada el 8 de Julio del corriente año, sancionada principalmente para la Capital de la República, Colonias y Territorios Nacionales.

Esta obra fundamental é importantísima ha sido larga y difícil, no pudiendo dudarse de los buenos resultados que se obtendrá en el porvenir. Los esfuerzos inteligentes de los que están al frente de

la instrucción primaria en la Nación y provincias deben dirijirse por completo á hacer efectivas las disposiciones legales, armonizando sus prescripciones con los hechos, y haciendo de ellas una hermosa realidad, que asegure los beneficios de la instrucción primaria para la mayoría, ya que no es posible para la totalidad, de los niños en edad escolar.

No es esta la obra de un dia ni de un año; pero es necesario convenir que el punto de partida ha mejorado por completo. Tenemos una buena legislación sancionada, recursos votados, escuelas normales que dan en cada provincia algunos preceptores preparados, que si no son en el número que necesitamos, se incorporan, año, por año á las tareas de la enseñanza, mejorando sistemas y procedimientos atrasados; prensa que se ocupa de la instrucción primaria, mayores remuneraciones al preceptorado, y justo es que se traduzca todo ésto en adelantos visibles, que la planilla estadística señale año por año.

Por nuestra legislación, tomada en conjunto, todos los elementos deben concurrir á difundir la instrucción primaria y vemos por sus disposiciones, que se señalan para ese fin rentas de los tesoros nacional, provincial y municipales, sin escluir las donaciones privadas, estando así en situación superior á muchos pueblos, en los que es sólo la renta nacional la que hace frente á los gastos crecidos de la instrucción primaria, como sucede en algunas naciones europeas, así como aquellos en que sólo se cuenta

con los recursos de la Provincia ó del Municipio, como sucede en Estados-Unidos.

Cierto es que en dicho país se reacciona contra este sistema, habiéndose ya sancionado en el Senado la inversión de una fuerte suma para ayudar á los estados en los crecidos gastos de la instrucción primaria. El Superintendente Mr. John Eaton, en su informe de 1881, hacia notar la necesidad de que el Tesoro Nacional concurriera á la difusión de la enseñanza con sus poderosos medios, porque allí, como entre nosotros, hay Gobiernos de estado retardatarios, legislaturas que no votan los recursos que la instrucción demanda, y comisiones ó consejos que descuidan el cumplimiento de sus deberes. El mal es muy antiguo y viene desde Roma: allí las ciudades pagaban el sueldo de los preceptores, llegando muchas veces el caso de tener que descender á oficios viles, por la falta de pago de sus haberes, que les proporcionára los medios más indispensables para no morir en la más espantosa miseria; pero allí tambien el recurso, bajo otra forma, era el mismo: los Emperadores venian en su auxilio y era frecuente el caso de hacer dictar leyes que asegurasen el pago de los servicios de los preceptores: así, Constantino hace sancionar una ley para que las ciudades pagasen con exactitud sus sueldos: *Mercedes eorum et salaria reddi præcipimus.*

Otros, como Graciano, fueron más léjos aún, pues éste fijó la remuneración que debia pagarse á pre-

ceptores y profesores, segun la importancia de las funciones de éstos y de las ciudades en que prestaban sus servicios.

Se ve, pues, que la intervención de la autoridad pública se ejercitaba en favor de la instrucción pública, desde tiempos remotos, así como la Superintendencia é intervención de la Autoridad Suprema para hacer cumplir á las ciudades y provincias sus deberes al respecto.

Ya tuve ocasión, al tratar de La Rioja, de hacer notar las fundamentales diferencias que existian entre la Constitucion de los Estados-Unidos y la nuestra, cuando se trata de la instrucción primaria; pero creo no deber insistir al respecto, pues el Poder Ejecutivo Nacional así lo ha reconocido en disposiciones gubernativas diversas, y el Honorable Congreso, al dictar la Ley de Subvenciones y Bibliotecas, así como al poner bajo la dirección de la Comisión y cargo del Tesoro Nacional la instrucción primaria de La Rioja, por carecer de medios por el momento, para sufragar los gastos que ella demanda, ha establecido claramente el derecho que le asiste para intervenir y proveer á la difusión de la enseñanza primaria, dentro de ciertos límites.

Las fuertes erogaciones que las naciones se imponen para satisfacer las múltiples y variadas necesidades de la enseñanza, son una prueba evidente de la importancia que ella tiene; y justo es que pidamos á la Nación, á las Provincias y Municipios concurran

con todos los recursos posibles para conquistar definitivamente nuestro puesto de honor entre los pueblos civilizados, á cuyo resultado contribuirá más que otra cosa cualquiera al adelanto y desarrollo de la instrucción pública.

Así, pues, la Comisión reconoce y se impone, como uno de sus deberes primordiales, pedir el cumplimiento de la legislación y decretos escolares á Provincias y Municipios, haciendo que éllos entreguen á los Consejos ó Comisiones encargadas de atender la instrucción primaria todos los recursos que las leyes y decretos le asignan para su sostén, desligándolos de las tesorerías provinciales, para que ellas se administren por las personas que la ley señale, y se les dé la inversión debida.

II

Ley de Subvenciones

Puede decirse, sin temor de afirmar una inexactitud, que en el año de 1883 se ha dado la mayor aplicación que ha tenido desde su sanción la Ley de 25 de Setiembre, que destina fondos para ayudar á las provincias en cantidad y condiciones determinadas; hecho que prueba, como consecuencia, que las oficinas regularizan su marcha, puesto que sólo

gozan de esos beneficios las provincias que observan los deberes que dicha Ley impone, y cuyo cumplimiento ha exigido la Comisión Nacional, sin vacilación ni atenuaciones.

La ley citada establece que sólo gozarán de los beneficios de la subvención nacional las provincias que remitan los datos estadísticos de sus escuelas públicas, y es en virtud de esta resolución que, la Comisión ha exigido, para abonar el importe que en cada caso se cóbre, no sólo la presentación de los recibos de los maestros, sino tambien las planillas mismas de la asistencia de niños á la escuela, firmadas por todos los empleados de cada una, con la espresión del sueldo que gozan.

De este modo, no sólo se asegura la fiel inversión de los fondos votados para la instrucción pública, sino que se tiene por las planillas los datos estadísticos que señalan el progreso de las escuelas de cada Provincia, así como su atraso.

Sucede, sinembargo, que la falta de comunicación fácil y periódica retarda, cuando no evita, la oportuna llegada de las planillas estadísticas á las Oficinas escolares de cada Provincia. En Entre-Rios, por ejemplo, se hace la remisión de las planillas estadísticas por medio de las Prefecturas políticas, de modo que la escuela alejada de dichas Prefecturas, por distancia ó relaciones, no tiene ocasión ni medio, por falta de correo interno, para hacer llegar sus planillas á la Dirección de Escuelas. Algo muy

parecido se nota en Corrientes y otras provincias, llegando á veces á faltar, de un cuatrimestre á otro, hasta diez y seis planillas de escuelas que efectivamente funcionan, y que, sinembargo, ni pueden figurar en la estadística, ni tampoco recibir la subvención nacional, por faltar el más importante y fundamental comprobante—la planilla escolar.

Por estas deficiencias que, en mayor ó menor número, puede decirse que son comunes á todas las provincias, es que la Oficina de estadística hace el aumento de un 15 por ciento sobre los resultados de planillas, cantidad aproximada, y confirmada por diversos procedimientos, que seguramente deja de figurar en los resúmenes cuatrimestrales y anuales que forma dicha repartición.

Buenos Aires ha recibido la subvención por el primero y segundo cuatrimestre de 1883.

Capital de la República.	
Buenos Aires..............	1°, 2° y 3° en tramitación.
Tucuman..................	1°, 2° y 3° del 83.
Salta....................	1°, 2° y 3° del 83.
Jujuy....................	1°, 2° y 3° del 83.
Corrientes...............	1° del 83.
Córdoba..................	1°, 2° y 3° del 83.
San Luis.................	1°, 2° y 3° del 83.
La Rioja.................	1°, 2° y 3° del 83.
Entre-Rios...............	2°, 3° del 83.
San Juan.................	1°, 2° y 3° del 83.
Mendoza..................	1°, 2° y 3° del 83.
Catamarca................	1°, 2° y 3° del 83.

Santiago del Estero, á cuenta de 15.000 pesos subvención concedida por el Gobierno en Enero 30 del 84 $ 2.000.

En Mayo 28—$ 3.000.—Total 5.000 pesos, hecho el cheque para remitir el importe del 1° y 2° cuatrimestre del 83, pesos moneda nacional 2.159-15.

Han recibido subvención para la adquisición de libros y útiles:

Provincias

Catamarca	Córdoba
San Juan	Entre-Rios
Salta	Corrientes
San Luis	Mendoza
Tucuman	Jujuy

Colonias y Territorios

Reconquista	Patagonia
Chubut	General Acha
General Roca	Formosa
Las Toscas	Choele-Choel.

Para construcción de edificios han recibido subvención:

Capital	Rioja.

Provincia de Buenos Aires

Ranchos	Ayacucho
Rauch	Quilmes
Lomas de Zamora	Márcos Paz
Lincoln.	

La paulatina mejora en el servicio de la subvención nacional da los más importantes resultados en el conjunto, y ellos principian á hablar bien alto, más alto que las apreciaciones individuales, en favor de la Ley de Subvenciones.

El resúmen estadístico de la inscripción de niños en las escuelas públicas subvencionadas sube á 107,961 alumnos, cifra que comparada con la de 1882, que fué de 97,756, señala un aumento de 10,205, hecho que por primera vez podemos constatar con datos de las oficinas de la Comisión Nacional solamente.

La remisión de libros, muebles y útiles mal reglamentada y peor aplicada, no sólo dejó de ser un beneficio para las escuelas públicas, sino que se convirtió por ciertos medios y procedimientos en una vil explotacion de los dineros públicos, siendo notorios los hechos que desnaturalizaron y frustraron esta parte importante de la Ley de Subvenciones.

Todo ha cambiado porque la inflexible actitud de la Comisión Nacional de no consentir que un sólo espediente sobre útiles se tramite ni despache fuera de sus oficinas, ó sin la directa intervención de ellas, debiendo procederse á la adquisicion de lo pedido despues que el depósito está hecho por quien corresponde en el Banco Nacional,—ha dado por resultado que la Oficina de Depósito haya remitido, sin contar la Provincia de Buenos Aires, que por sí sola toma treinta mil pesos nacionales más ó ménos para sus escuelas en libros, mnebles y útiles,—la suma de pesos fuertes 53,587.468 en 1883, en la forma que espresa el cuadro que va á continuación.

Relación de las salidas por localidades, durante el año 1883

LOCALIDADES	Remisiones	N. de bultos	Importe Ps. ftes.	Total Ps. ftes.
1ª Seccion de la Capital	4	Las remesas se hicieron en carros á las Secretarías.	2.412 225	
2ª » » »	4		1.863 52	
3ª » » »	6		1.811 43	
4ª » » »	4		2.758 32	
5ª » » »	8		5.087 77	
6ª » » »	7		1.242 98	
7ª » » »	2		782 48	
8ª » » »	7		2.772 078	18.730 803
Provincia de Córdoba	4	23	3.605 86	
» » Corrientes	3	41	2.565 75	
» » Entre-Rios	2	27	3.120 49	
» » Tucuman	1	11	854 91	
» » Mendoza	3	56	3.840 68	
» » San Luis	3	346	6.670 205	
» » San Juan	1	15	1.194 05	
» » Jujuy	1	11	1.211 71	
» » Salta	2	21	3.968 85	
» » Catamarca	5	36	3.906 80	30.939 305
Colonia Formosa	2	10	178 355	
» Reconquista	2	9	219 41	
» Patagonia	1	4	202 56	
» General Roca	1	30	867 59	
» General Acha	2	5	601 88	
» Choele-Choel	1	1	6 075	
» Las Toscas	1	3	297 31	
» Chubut	1	4	232 84	2.606 02
	78	653		
Varios				
Comandante General de Armas	1	1	657 02	
Comandante Llama	1	1	29 96	
Juan B. Castex	1	1	5 —	
Cárcel Correccional	1	1	56 09	
Convento de San Cárlos	2	1	233 44	
Señora de Hernandez	1	1	— 49	
Asilo de Misericordia	3	3	239 17	
Oficina del Presidente del Consejo Nacional de Educación	1	—	2 80	
Contaduría é Inspección del Consejo Nacional de Educación	1	—	5 01	
Secretaría del Consejo Nacional de Educación	1		— 36	
Secretaría del Senado Nacional	1	—	82 —	1.311 34
Total	92	662		53.587 468

S. E. ú O.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1884.

El Encargado—*J. B. Garnier*.

Debo decir que los pedidos han aumentado considerablemente, y que los seis primeros meses de 1884, han superado por completo á todo el año de 1883. Esto es muy natural, porque la mayor parte de las escuelas de provincias carecen de muebles, libros y útiles, no sólo en aquéllas que funcionan en las campañas, sino tambien en las de las ciudades, principiando por la Capital de la República, que mucho tiene que mejorar al respecto, y siguiendo, no dirémos por una de nuestras últimas capitales de Estado, sino por Tucuman, que figura entre las principales, en la que los maestros de algunas escuelas ¡oh vergüenza! compraban los cajones de tiendas y depósitos, para que sirvieran de asiento y de bufete á los niños, sin que hubiera recurso á dudarlo, porque quien comunicaba tales hechos era el mismo Inspector Nacional que los veía.

Inútil es decir que eso pertenece al pasado, y la última remesa de libros, muebles y útiles para Tucuman ha sido de 400 bultos poco más ó ménos, y creo que esa es la tercera en dos años. Lo mismo, más que ménos, hay que decir de las demás.

No hay motivo alguno que aconseje modificar la Ley de Subvenciones: apliquémosla bien, y creo que no nos arrepentirémos de los resultados.

III

Censo Escolar

He tenido especial cuidado en prestar atención á la formación del Censo Escolar, ordenado por la Ley de 6 de Junio de 1883, y que se lleva á término con las dificultades inherentes á poblaciones, como las nuestras, escasas, poco preparadas para los complicados procedimientos que aquel exije, y dispersas en un vasto territorio.

La Oficina del Censo, á cargo del doctor don Francisco Latzina, cuya dedicación y competencia son conocidas en la República, ha funcionado con entera independencia, limitándose la Comisión Nacional á ir en su auxilio, cuando habia dificultades, que no podía vencer ella misma.

Todos los datos están reunidos, si se esceptúan los que se refieren á la Provincia de Santa-Fé, donde desgraciadamente no se presta atención á cuanto se relaciona con la instrucción primaria.

No terminarán las presentes sesiones, sin que se eleve el resultado preliminar del Censo al Honorable Congreso, por intermedio de V. E., si bien la formación del trabajo definitivo tardará algo más, tanto por la extensión del mismo, cuanto por el tiempo necesario para su esmerada y prolija impresión.

Este libro será útil para todos: el Honorable Congreso tendrá puntos fijos de partida para su legislación, y cada Provincia se encontrará al frente de datos y cifras que nos muestran el hecho posible del predominio y explotaciones de las mayorias ignorantes, dominando la Nación, y destruyendo la obra difícil de la organización regular, que tanto costó cimentar á las generaciones pasadas, y que aun no ha visto concluida la presente.

Como al tratar de la Capital, he de consignar, al ocuparme de cada Provincia, los resultados preliminares del Censo; relacionándolos con los datos de las planillas estadísticas, que vienen á las Oficinas de la Comisión que darán la prueba de la exactitud ó deficiencia de éstos.

IV

Provincia de Buenos Aires

Los buenos principios consignados en su legislación escolar, desde muchos años atrás, han suministrado los medios de impulsar y desarrollar la instrucción primaria en esta Provincia, la más importante de las que forman la Nación.

Las estensas líneas de ferro-carriles, que la cruzan en todas direcciones, facilitan la formación de centros

poblados, donde establecer con éxito la escuela; la renta crecida proporciona recursos eficaces que la instrucción primaria requiere para su vigoroso y pronto desarrollo.

Puede juzgarse de sus progresos por la comparación que paso á hacer de los datos estadísticos de 1882 con los de 1883.

	En 1882	En 1883
Inscripción	22.498	26.351
Asistencia media	16.742	20.691
Número de profesores	570	683
Número de Escuelas	324	380

. Señalándose así un aumento de tres mil ochocientos niños inscritos, tres mil novecientos de asistencia media, ciento trece profesores y cincuenta y seis escuelas, segun los datos del segundo cuatrimestre de los años señalados de 1882 y 83.

Las cifras se aumentan notablemente en el tercer cuatrimestre; pero he creido que debía tomar el segundo como punto de comparación, porque en lo sucesivo publicaré este Informe á principios de año, época en la que no vienen aún á las Oficinas de la Comisión las planillas del último cuatrimestre del año.

A más de los recursos ordinarios con que cuenta la Dirección de Escuelas de esta Provincia, su Legislatura, inspirándose en sentimientos levantados y patrióticos, vota cada año fuertes recursos para atender sus escuelas; así ha destinado la elevada

suma de 207,000 pesos moneda nacional, para ayudar las construcciones escolares de La Plata.

A los poderosos medios que pone su legislación en manos de la Dirección para sufragar los gastos de la instrucción primaria, la Nación ha concurrido á sus progresos, pagando la parte que le corresponde por edificios, sueldos de maestros, libros, muebles y útiles, de acuerdo con lo prescripto por la ley de subvenciones: quedando chanceladas todas las cuentas, desde la existencia de la Comisión y extinguido Consejo Nacional de Educación; es decir, desde 1881 hasta 1883, sin contar el último cuatrimestre que se tramita aún.

A esto se agrega diversas donaciones particulares de las que ocho han tenido alguna importancia, que principian á ser una nueva fuente de recursos.

Entretanto el Censo levantado señala 70.000 niños en edad escolar, que no reciben instrucción alguna en la provincia de Buenos Aires: las atenuaciones de la Memoria del Consejo de la misma disminuyen en mucho la cifra de los desheredados; pero creo que puede afirmarse que ella no baja de sesenta mil niños.

Este pueblo desgraciado es tanto más notable, cuanto que, al fomento de la instrucción primaria concurren no sólo las rentas nacionales, provinciales, municipales y otros recursos, sino que es tambien la provincia en que más desarrollo tienen las escuelas particulares, llevando en todas direcciones su benéfica

acción, que disminuye en mucho el número de los que no reciben instrucción alguna; pues ellas son frecuéntadas por 5.307 niños que asisten á 170 escuelas establecidas.

Creo que todo esto se esplica por el desarrollo natural de la poblacion en un país rico, el aumento de ella por la inmigracion estrangera, y por la frecuente traslación de familias del interior, que vienen á fijar su existencia, en estensa y rica provincia.

Creo, pues, que por mucho tiempo ha de repetirse el hecho de quedar, sin concurrir á las escuelas públicas y particulares, por grandes y eficaces que sean los esfuerzos del Consejo provincial. La oleada de los que vienen á la edad escolar es muy fuerte, y, es la obra de cierto tiempo, dominarla.

El resúmen de los principales trabajos del Consejo provincial, los encontrará V. E. en el anexo E: justo es reconocer la competencia é inteligencia de su Dirección, al tomar conocimiento de éllos por su lectura.

V

Provincia de Santa-Fé

Esta rica y estensa provincia, cuyo suelo florece y se llena de pueblos y establecimientos importantes por la acción inteligente que la inmigración es-

estrangera desarrolla, no presta desgraciadamente la atención indispensable á la instrucción primaria, sirviendo para justificar esta afirmación, la renuncia que hace, por descuido, de los beneficios de la subvención nacional.

Si el desarrollo de la instrucción primaria hubiese llegado á su apojeo, es indudable que ninguna importancia tendría este hecho; pero cuando se tiene sólo 5.043 niños inscritos en las escuelas públicas y una población escolar de 30.000 niños, más ó ménos, se comprende que es la falta de atención á la instrucción pública, la que hace olvidar los poderosos recursos con que la Nación concurre á asegurar á cada provincia su régimen escolar, condición de su sér político en nuestra organización constitucional.

Santa Fé tiene una muy buena legislación escolar, que desgraciadamente no ha puesto en práctica hasta fines de 1883: á principios del corriente año, se espidieron los decretos y disposiciones necesarias para que funcionára su Comisión Central, la que se instaló recibiéndose el Inspector Nacional de su puesto de Secretario; pero hasta ahora no se han hecho sentir los resultados de medidas tan importantes. Las planillas estadísticas no vienen, y no puedo afirmar que se cumplan las disposiciones de su legislación que independiza los fondos destinados á fomentar y sostener los gastos de la instrucción primaria, poniéndolos bajo la administración de la Comisión Escolar respectiva.

Los datos del Censo no están aún completos, y esto á pesar de la interposicion de V. E., de las repetidas exigencias de la Comisión Nacional y de los esfuerzos y empeño del Inspector Nacional, que dedica á este trabajo toda su atención.

Los datos estadísticos que se tienen al respecto son recojidos en fuentes de dudosa exactitud por su oríjen; pues ellos se refieren á informaciones particulares, sobre cuya exactitud nada puede afirmarse.

Hé aquí esos datos:

	1882	1883
Número de escuelas	80	103
Número de preceptoras........	—	108
Inscripción............	4585	5043
Asistencia.	—	3606

El presupuesto de la Provincia tiene la parte que se refiere á la instrucción primaria, y V. E. lo encontrará con todos sus detalles en el Anexo H. El se eleva á la cantidad de pesos moneda nacional 86,040, que es poco; pero que podría ser la base de una buena renta escolar, si se agregara la parte de la subvención nacional.

Es posible esperar que algo se adelante en el presente año, desde que hay una Comisión Escolar instalada, á quien la ley da funciones importantes y recursos suficientes, que enumeré prolijamente en mi Informe del año anterior.

VI

Provincia de Entre-Rios

Al reformar su Constitución política, esta Provincia consagró principios importantes, que aseguran vida propia á la instrucción primaria, semejantes á los consignados en la Provincia de Buenos Aires.

A fines del año pasado el Poder Ejecutivo formuló un proyecto de Ley de Educación que sometió, en 5 de Enero del 84, á la consideración de la Honorable Legislatura, y es de desear que él pase á ser Ley en el presente año; pues así quedarán salvadas las dificultades que han impedido el desarrollo de la instrucción primaria.

Justo es decir, y de ello es una prueba evidente el proyecto formulado y las declaraciones sancionadas en su Constitución, que el Gobierno actual se preocupa de la importante cuestión de la instrucción pública, lo que hace nacer en el espíritu esperanzas fundadas de mejor porvenir.

Los datos estadísticos son los siguientes:

	1882	1883
Número de Escuelas	64	63
Número de Preceptores	121	105
Número de alumnos inscritos	4217	3777
Asistencia media	3777	3290

No puede tomarse como signo de retroceso la disminución que se nota en 1883, pues la Oficina Estadística informa, (así como el Inspector Nacional) que faltan planillas, y sólo se han remitido las que han podido reunirse para no ser privados de la subvención nacional.

Entretanto, hay que declarar que este inconveniente reconoce una causa que el Poder Ejecutivo Nacional debiera remover prontamente: la falta de correos entre dos diversos centros de población. Las notas que acompañan á las planillas y los informes del Inspector hacen conocer que nunca se remiten las de todas las escuelas que funcionan, quedando las de algunos cuatrimestres sin poderse reunir en número suficiente, para remitirse á la Comisión Nacional; porque tienen que enviarse por el medio que la casualidad proporciona y en la época que es posible.

Los datos del Censo Escolar serán muy desfavorables á esta Provincia que tiene tantos niños y que instruye tan pocos; pero no haya temor de retroceso porque se ve que hay allí labor inteligente y preocupación en las rejiones oficiales por el desarrollo de las escuelas públicas.

Creo oportuno, al terminar este capítulo, hacer notar que, tanto los informes del Inspector Nacional, como los de las autoridades escolares hacen subir el número de alumnos inscritos á 7.284.

VII

Provincia de Corrientes

Ciertas irregularidades que se notaron en la administración escolar, y el ningun cumplimiento que se daba por el Poder Ejecutivo á las disposiciones de la Ley de Educación de esta Provincia, resolvieron á la Comisión Nacional á enviar al Vocal Inspector, señor don José Hernandez, á hacer una visita, con instrucciones espresas de exijir al Poder Ejecutivo el cumplimiento de la Ley de Educación, garantir la debida inversión de los fondos escolares, y pedir la liquidación de las cuentas pendientes entre el Consejo Superior y el Tesoro provincial; pues aquél no habia percibido cantidad alguna de las que la Ley destinaba al sostén de las escuelas, habiéndose hecho los gastos de la instrucción primaria de rentas generales, ingresando á éstas los fondos que la ley había destinado á rentas escolares, que, segun ella, debían ser depositados en el Banco Nacional y administrados por el Consejo Superior, con esclusión de toda otra autoridad.

El Consejo mismo no funcionaba, siendo el Inspector provincial el que corría con las escuelas, recojía y remitía las planillas: los fondos de la subvención nacional ingresaban en la Tesorería pro-

vincial, y ésta hacía frente á los gastos que demandaba la instrucción primaria.

El señor Hernandez encontró las mejores disposiciones, y llenó debidamente su cometido, como V. E. podrá notarlo en los documentos del Anexo F, siendo inteligentemente secundado por el señor Inspector Nacional, Profesor Normal, don Juan S. Ceballos.

En Noviembre 18, el Poder Ejecutivo espidió un decreto por el que declaraba que la Provincia de Corrientes se acojía á los beneficios de la Ley de 25 de Setiembre de 1871, destinaba especialmente las rentas señaladas en su Ley de 1° de Julio de 1876, segun el artículo 7°, al fomento y sostén de la instrucción primaria, nombraba el Consejo Superior, daba voto al Secretario Inspector, nombrado por V. E., y encargaba á aquél recibirse de los documentos de la Inspeción de escuelas provinciales.

Se entraba, pues, de lleno á dar cumplimiento á la propia legislación escolar.

El 1° de Abril se espidió un Acuerdo, por el que se fijaba el modo y forma en que el Tesoro Provincial debía hacer la entrega de la renta escolar, que debía administrar é invertir el Consejo Superior de Educación, así como tambien practicar una liquidación prolija de las cantidades que, destinadas al sostén de las escuelas públicas, y por consiguiente al Consejo Superior, no le hubiesen sido entregadas desde el 1° de Enero de 1876: se ordenaba tambien

recopilar las cantidades que se habían invertido de las rentas generales para sufragar los gastos de las escuelas públicas, quedando así habilitados la Tesorería Provincial y el Consejo Superior para terminar un arreglo de cuentas, que permitiría á éste tener vida propia.

En Abril 9, la liquidación habíase ya practicado; y el Poder Ejecutivo, por Acuerdo de esa fecha, reconoce á favor del Consejo Superior y á cargo del Tesoro Provincial la cantidad de *cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y siete pesos fuertes,* que deberán ser pagados en la forma que determine la Honorable Legislatura.

Todo depende, para esperar buenos resultados, de la verdad que en los hechos tengan estas resoluciones, sin que haya razon para dudar de la rectitud de las intenciones y propósitos. Es sensible, entre tanto, que hasta hoy no se hayan producido actos que manifiesten la resolución de ir hasta el fin en esta via.

Todos estos documentos, así como los informes del Inspector Nacional señor Ceballos, los encontrará V. E. en el anexo F.

Los datos estadísticos, segun planillas son los siguientes:

	1882	1883
Número de escuelas públicas.....	101	103
Número de alumnos inscritos......	1.928	1.944
Asistencia media................	4.420	4.085
Número de preceptores..........	151	156

Cifras que demuestran un aumento de dos escuelas, cinco preceptores, diez y seis inscritos y trescientos treinta y cinco alumnos ménos de asistencia.

Los disturbios políticos no son suficientes á esplicar resultados tan poco satisfactorios, y justo es llamar la atención del pueblo y autoridades de esa Provincia, á fin de que se aperciban de la inmensa responsabilidad que sobre éllos pesa ante datos tan pocos satisfactorios, cuando ménos.

El Censo Escolar nos dirá lo demás.

VIII

Provincia de Córdoba

Se han producido dos hechos de trascendental importancia para la difusión de la enseñanza en esta importante Provincia: se ha votado rentas especiales, por primera vez, para el sostén de la instrucción primaria, y se ha creado un Consejo Escolar. Son éstos los primeros actos que preparan una completa legislación escolar y una reacción saludable: el tiempo nos dará la respuesta, debiendo, sí, consignar aquí que la Provincia de Córdoba, tiene ya creadas rentas especiales y un Consejo Escolar.

Se crée que el impuesto escolar dará unos cincuenta mil nacionales, que, unidos á los fondos votados por la Honorable Lejislatura y á los de la subvención nacional, podrán hacer frente á su presupuesto escolar, que se eleva á la suma de pesos moneda nacional 89.220 entre la Provincia y Municipalidad de Córdoba. Esa suma es un buen principio; pero nada más: no se instruyen con ella cuarenta mil niños, y cuando ménos es necesario doblarla.

Así, no se intenta por los poderes públicos ni por las autoridades escolares la construcción de un sólo edificio para escuela pública ¡con tan pocos recursos!. . . .Y no se diga que se desconoce, y siente en el pueblo y sociedad de Córdoba la necesidad de elevar la instrucción primaria y levantar edificios apropiados á ese objeto: la Comisión ha informado, y V. E. ha decretado en la solicitud de las Damas de Beneficencia, que construyen un hermoso edificio escolar, creo que es el único, mandando entregar tres mil pesos moneda nacional, de acuerdo con lo informado por la Comisión y que ésta se ha apresurado á entregar prontamente.

Actualmente se tramita una nueva solicitud de la Sociedad «Union y Progreso» y probablemente la Comisión Nacional tendrá que decir lo mismo que antes á V. E.: siendo esta sociedad la única que en la Provincia de Córdoba, se preocupa de lo que debiera ser el primer cuidado de los poderes públicos y autoridades escolares, que desgraciadamente olvidan

sus deberes primordiales, impuestos por la Constitución política y la legislación nacional, debe V. E. acceder á su solicitud, y acordar la subvención pedida, aun que ella no esté dentro de los términos de la Ley de 26 de Setiembre de 1871.

Aquí tambien es ímprobo el trabajo de reunir las planillas estadísticas, y hay conveniencia en decir algo al respecto, para evitar faltas de apreciación por parte de autoridades escolares é inspectores.

La Comisión Nacional, al llamar á las planillas estadísticas el primer documento de los comprobantes para recibir la subvención nacional, no es porque las tenga como tales, ni crea que éllas garanten más que los certificados de los inspectores la inversión de los fondos escolares; sino porque así lo manda espresamente la Ley de Subvenciones, cuyo conocimiento es un deber imprescindible en un Inspector.

Dicha Ley ha querido crear una estadística escolar, y ha dicho: doy la subvención á toda Provincia que me envíe sus datos estadísticos, es decir, sus planillas, de las que los toma la oficina respectiva. Así, pues, cuando el señor Inspector de Córdoba dice: ¿qué mejor comprobante de pago que el certificado puesto por mí? *yo no pongo visto bueno sin exámen, y poco falta para que sea yo mismo el que pague á los preceptores de la Provincia, puesto que asisto á todo en el Consejo,* si se fuese á seguir tales indicaciones, esto nos llevaría á la

derogacion de la Ley de 25 de Setiembre, que pide el dato estadístico, el único aceptable y bueno, el original, el que se obtiene en la escuela misma, la planilla escolar firmada por el preceptor y por el niño, que no puede ser alterada impunemente.

Que no es fácil y sencillo obtener dichas planillas, se repite; pero ¿cómo es fácil cobrar sueldo? y digo fácil, porque, supongo, que todos los preceptores lo reciben en Córdoba. Pues así como es posible hacer llegar el recibo del preceptor á la Tesorería del Consejo, ha de serle posible hacer llegar la planilla, sin la cual no recibirá aquel.

Hágase efectiva esa disposición como se hace aquí, en Salta, en San Juan, y ya se verá que las planillas vendrán con los recibos.

Como esto se repite de todos lados, he querido aquí, aunque el lugar no sea más aparente, responder á las observaciones y repetir á Consejos é Inspectores, que la Comisión Nacional sigue exijiendo como el primero de los comprobantes, la presentación de las planillas escolares.

Las de Córdoba dan los siguientes datos estadísticos:

	1882	1883
Número de escuelas.............	102	121
Número de preceptores...........	147	142
Número de niños inscritos.... ...	6.611	7.263
Asistencia media..	5.692	6.356

Lo que demuestra diez y nueve escuelas aumentadas, cinco preceptores disminuidos, seiscientos cincuenta y dos niños más, inscritos en 1883, y seiscientos sesenta y cuatro más asistentes que en 1882.

Hay necesidad de un fuerte impulso á la instrucción primaria en esta importante Provincia, en la que, desgraciadamente, puede afirmarse, quedarán más de dos tercios de su población infantil sin recibir instrucción alguna.

IX

Provincia de San Luis

Legislación Escolar completa, administración ordenada, renta especial y aplicación de ésta á su destino, dan los resultados evidentes que se tienen en vista al exijir todo esto, para cada una de las provincias.

San Luis, que en 1863 sólo tenia una escuela pública, viene realizando lenta, pero seguramente progresos importantes, que le señalan ya un puesto distinguido en la gerarquía escolar, y es muy agradable mostrar sus progresos que pueden servir de ejemplos para otras provincias, que, con iguales elementos y mejores tradiciones y antecedentes escolares, permanecen estacionarias.

San Luis tenía en 1880, ochenta y dos escuelas dirijidas por 117 profesores y conviene señalar el movimiento de estas dos cifras, que muestran el aumento notable de niños en las escuelas.

En 1880	funcionaron	82	escuelas	con	117	profesores
En 1881	»	85	»	»	124	»
En 1882	»	79	»	»	120	»
En 1883	»	90	»	»	134	»

Así se csplica que esta Provincia, que en 1870 tenia treinta y tres escueles con treinta y tres maestros y una asistencia de 1.560 alumnos, haya tenido, segun planillas, una inscripción de 4,047 niños y una asistencia de 3,653 en 1882, llegando en 1883 los inscritos á 5,498 y la asistencia media á 4,652, señalándose así aumentos de trece escuelas, catorce profesores, 1,451 niños inscritos y 1,002 de asistencia media.

Estas cifras se imponen y muestran que en esta Provincia la buena semilla fructifica.

Su presupuesto, que es de 59,779 pesos nacionales para el corriente año, sólo ha tenido de inversión en 1883, la cantidad de pesos 45,217.19, habiendo contribuido la Nación con 33,912.87 y la Provincia en 11.304.24.

Allí, como en la Capital de la República, se ve que los alquileres forman un gasto fuerte en el presupuesto escolar, porque suben á 5,363.78 que representan una inversión de la octava parte de la renta en su servicio. Se habia informado á la Co-

misión Nacional que se organizaban recursos para hacer, con la subvención nacional, veinte casas especiales que, á la vez mejorarán las escuelas y librarán á su renta de la fuerte erogación por alquileres.

Es muy sensible que nada se haya realizado al respecto, quedando todo en silencio, lo que es de lamentar.

Entretanto los poderes públicos y las autoridades escolares no debieran olvidar por un momento los datos del Censo: San Luis tiene 20,180 niños de edad escolar que no saben leer ni escribir, y ésta como se ve, y ha demostrado, es una de las provincias en que progresa la enseñanza pública.

Hoy se regulariza el pago de las subvenciones, la Provincia se enriquece por el aumento del valor de la propiedad, por las nuevas corrientes de población y capitales que lleva la línea férrea que cruza hoy su fértil suelo, y justo es pedir á los poderes públicos de San Luis, para atender á la instrucción primaria, sumas más crecidas que las que hasta ahora han destinado á dicho objeto.

X

Provincia de Mendoza

Esta Provincia, como Salta, San Juan, Catamarca, Tucuman, Buenos Aires, la Capital y otras, sostiene

un periódico que tiene por único objeto ocuparse de las cuestiones relativas á la instrucción primaria.

La estadística escolar de esta Provincia, por las planillas remitidas á esta Comisión, ofrece los siguientes resultados:

	1882	1883
Número de escuelas............	61	71
Número de profesores....	119	141
Niños inscritos...	4.458	5.248
Asistencia media.................	3.843	4.454

Estas cifras denotan aumento de diez escuelas, veinte y dos preceptores, setecientos noventa niños inscritos y seiscientos once de asistencia media, en 1883 sobre 1882, mostrándose así adelantos y progresos efectivos en la instrucción primaria.

Allí se preocupan en la construcción de edificios escolares, porque tienen la esperiencia de la in fluencia que ejerce la buena y especial casa para la enseñanza de los niños. « A más del edificio que « se construye en San Rafael, cuyos planos han « sido aprobados por la Comisión Nacional, se trata « de la construccion de tres más, cuyos planos he « visto, dice el Inspector de aquella Provincia; segun « los cuáles poseerán, como el de San Rafael bastante « comodidad para una numerosa escuela de campaña.

« Estos tres edificios á construirse, cuyos planos « pronto serán enviados al señor Presidente, se cons- « truirán respectivamente en Chilecito (Departamento « de San Cárlos), en San Isidro (Departamento de

« Junin) y en Chartas de Coria (Departamento de « Lujan) ».

Desgraciadamente, los planos ofrecidos no han llegado aún, y puedo asegurar á V. E. que en el acto que el Poder Ejecutivo de Mendoza asuma el rol que le asigna en estos casos la ley de subvenciones, los planos serán estudiados y aprobados, y las obras, construidas. Quedan, pues, comprometidos á ponerse en la obra, el Poder Ejecutivo de aquella Provincia, cuya ilustración es prenda de buen éxito, y el mismo Inspector Nacional, cuyo empeño debe ser incesante hasta obtener el resultado, que se ha servido anunciarme.

El Poder Ejecutivo en Mendoza, obedeciendo á propios impulsos, á buenas tradiciones y á las insinuaciones del Inspector Nacional, no sólo trata de dar la administración de los fondos escolares á la Comisión local, sino que muchas veces anticipa fondos al Tesoro de ésta, de rentas generales, cuando sus medios fallan ó no alcanzan. Esta vida propia dada á las comisiones ó consejos escolares de las provincias, la facultad de administrar sus fondos y rentas y la de nombrar empleados y profesores, hace indispensable llevar á ellas personas caracterizadas, de antecedentes y competencia reconocidas; pues estas ventajas, pedidas en beneficio de la instrucción primaria, daría malísimos resultados, si no se elijiera bien las personas que han de encargarse de su ejecución.

El material de escuelas mereció atención principal de la Comisión Nacional, y respondiendo á mi pedido, el Inspector puso en transparencia las deficiencias de todo género en esta materia; más todo irá mejorando rápidamente, pues en los momentos de escribir estas líneas, la Comisión Nacional remite mil doscientos bultos á Mendoza, conteniendo libros, muebles y útiles de escuela.

Todo va adelante en esta importante provincia, cuya población infantil no será mayor de diez y seis ó diez y ocho mil habitantes, y que destina para atender á su educación, mayor cantidad de fondos que Córdoba, que tiene más de cuarenta mil niños en edad escolar. Córdoba tiene un presupuesto de instrucción primaria que sólo alcanza, unidos el de la Provincia y el Municipio, á la cantidad de pesos moneda nacional 89,220; miéntras que el de Mendoza se eleva á pesos moneda nacional 97,151. Así puede la Comisión esperar fundadamente resultados felices.

Mendoza, San Juan y Salta, se distinguen por el interés que despierta en los vecinos el exámen de las escuelas públicas y particulares, hecho que tanto estimula á los preceptores y niños, y que tan buenos resultados da siempre; porque donde hay la preocupación de la educación, ésta prospera y se desarrolla.

XI

Provincia de San Juan

Esta Provincia se distinguió siempre por sus adelantos en la instrucción primaria; pero las cuestiones políticas, que tan lamentables sucesos han producido en el año de 1883, han tenido su repercusión en la escuela pública, como se demuestra en los datos estadísticos de sus planillas.

Estas, como V. E. lo sabe, han venido siempre con la mayor puntualidad y exactitud, distinguiéndose por la proligidad, limpieza y esmero, con que se hacen, pudiendo partirse con seguridad de los datos que éllas suministran, para hacerse las deduciones del caso: éllas ofrecen el siguiente resultado:

	1882	1883
Número de escuelas..........	48	48
Número de preceptores.......	118	120
Número de inscritos..........	5.031	4.609
Asistencia media.............	3.939	3.667

Se ve, pues, que las escuelas no han aumentado, lo que es un verdadero atraso, cuando la poblacion aumenta cada dia: no puede decirse que el cuerpo docente haya sufrido modificación alguna con el aumento de dos profesores, y es muy sensible se-

ñalar la disminución de 422 inscritos y 312 de asistencia media en las escuelas públicas. San Juan tiene una tradición escolar, sus instituciones cuentan muchos años de ejecución cumplida, con autoridades escolares competentes al frente de la administración de las escuelas y siempre se han notado los adelantos realizados de un año para otro, siendo un signo alarmante, cuyo estudio, dada su trascendental importancia, debe imponerse al espíritu de los que allí actúan al frente del movimiento político y administrativo.

Entretanto, justo es consignar que el Inspector Nacional en sus funciones hace notar que la enseñanza en las escuelas públicas mejora, pudiendo señalarse resultados muy favorables en los exámenes, y comprobar notables adelantos en Gimnasia, Música vocal y Lecciones sobre objetos.

La prédica por los buenos principios escolares tiene que ser eterna: se consigue la victoria en un punto, cuando ya el enemigo aparece fortificado en otro, siendo este muchas veces la causa misma del Gobierno. La Legislatura votó una nueva Ley de Educación, á última hora, la misma ha sido votada por el Poder Ejecutivo, fundándose en el precepto constitucional, que dice: « El Ejecutivo nombra todos « los empleados de la Administración, para los cuales « esta Constitucion no establece otra forma de nom- « bramiento, y los remueve sólo en los casos autori- « zados por ley ».

De modo que, ¿el Poder Ejecutivo Nacional, el de todas las provincias, tanto entre nosotros como en Estados-Unidos, en que la Constitución consigna el mismo principio y en muchos Estados europeos, viven fuera de la Constitución, porque al dar las leyes que la reglamentan dejan el nombramiento de preceptores á las autoridades escolares? Con que es función ineludible para el Poder Ejecutivo el nombramiento de preceptores? Y todo esto dicho en una Provincia, en que ha gobernado el señor Sarmiento, propagador de los buenos principios de la legislación escolar!

Sígase por esa vía, niéguese vida propia á la dirección escolar y ya tendremos la oportunidad de señalar el atraso en la instrucción primaria, marcado por las cifras de la estadística.

El presupuesto de las escuelas públicas se eleva á la cantidad de pesos nacionales 58,508, lo que es algo, dada la escasez de recursos de esta importante Provincia, que cambiará su situación económica á la llegada del ferro-carril.

El Censo Escolar se ha levantado con prolijidad y esmero. (Anexo L).

XII

Provincia de La Rioja

Por la acción de los inspectores nacionales se descubrió que, tanto los datos estadísticos suministrados á la Comisión Nacional por esta provincia, así como por la de Santiago del Estero, eran falsos; no sólo en cuanto al número de inscritos en las escuelas públicas, sino tambien en cuanto á la asistencia y demás datos estadísticos. Así, pues, no puede reputarse como un retroceso el resultado desfavorable de la comparación de los datos siguientes:

	1882	1883
Número de escuelas.........	69	69
Número de preceptores........	85	86
Número de inscritos...........	4.120	3.697
Asistencia media..............	3.795	3.113

Estos datos señalarían una disminución, en la inscripción, de 423 niños y en la asistencia, de 682; pero felizmente la presencia del Inspector Nacional allí, comprobó plenamente que se habia hecho figurar más niños en las planillas de los que efectivamente asistían á las escuelas públicas. Verdad es que la prolongada sequía redujo á la mayor miseria á las poblaciones rurales, y pudo suceder muy bien que

el deseo de no perder la subvención nacional impulsára á preceptores y autoridades á abultar los números de inscripción y asistencia de los niños á las escuelas públicas.

El 10 de Julio de 1883 el Poder Ejecutivo había agotado todos los medios de concurrir por su parte con suma alguna, al sostén y fomento de la instrucción primaria, y se dirijió al Poder Ejecutivo Nacional haciéndole saber que circunstancias desgraciadas, que de todos eran conocidas, lo ponian en situación de no poder dar la parte con que esa Provincia debía concurrir á los gastos de la enseñanza primaria.

La notoriedad de los hechos fué causa de que tanto el Poder Ejecutivo como el Honorable Congreso determinaran, por la Ley de 31 de Octubre que la instrucción primaria de la Provincia de La Rioja, se hiciera por el Tesoro de la Nación, por intermedio de la Comisión Nacional de Educación. Esta, despues de tener á la vista los antecedentes necesarios, formuló un presupuesto que sube á pesos moneda nacional 31.796, con el que se ha hecho frente á los gastos de la instrucción primaria, obteniéndose los mejores resultados.

Conociendo las buenas disposiciones del Gobierno y pueblo riojano, para dar fuerte impulso á la enseñanza primaria, la Comisión dispuso enviar á su Secretario, el doctor don Victor M. Molina, con instrucciones escritas para que informára de lo que

había en ciertas denuncias autorizadas respecto al contrato de la construcción de una escuela en Chilecito y tratara de obtener que los fondos del legado Telechea, se destinaran especialmente á la construcción de edificios para escuelas en todos los Departamentos de la Provincia, é hiciera cuanto estimara conveniente y benéfico á la insfrucción primaria.

El viaje del señor Secretario dió los mejores resultados: se aseguró el legado Telechea para la construcción de escuelas propias en los principales centros de población; se rescindió el contrato para la construcción de una escuela en Chilecito, por ser muy oneroso, cuando menos, para los intereses públicos; se abrió convenientemente las escuelas públicas, pudiendo así facilitarse el aumento de alumnos en las escuelas sin mayores erogaciones. Todo lo que dejo apuntado lo encontrará V. E. en el Anexo D, estensamente detallado.

No puede dejar de llamar la atención de V. E. sobre el hecho importantísimo, llevado á cabo por la Provincia de la Rioja, de encontrar los medios de dotar á centros poblados de edificios escolares apropiados, bien construidos, en medio de la más angustiosa situación por que ha pasado esta provincia, azotada por años consecutivos por sequías prolongadas.

¡Qué leccion para las otras, ricas, pobladas felices; y que, sinembargo, no inician siquiera, teniendo á su favor la más liberal de las leyes, como lo es la

de subvenciones, la construcción ni de una sola escuela!

La Rioja construirá 20 escuelas en 1885, y habrá asegurado para siempre los beneficios de la instrucción primaria para sus habitantes, porque en los edificios escolares habrá siempre escuelas; pues si llegase el caso, lo que no es de suponerse, de que ninguna autoridad proveyera á su existencia, la caridad pública sufragaría los pequeñísimos gastos de una escuela, que cuenta con el mobiliario y el edificio.

La escuela que se construía en la ciudad de La Rioja, fué ya terminada y entregada al servicio público: el Poder Ejecutivo de la misma, respondiendo á la imperiosa necesidad de formar maestros, ha cedido el edificio á V. E. para que en él funcione la Escuela Normal de niñas; proporcionándose así el medio seguro de dar, en corto tiempo, dirección inteligente y preparada á sus escuelas públicas.

A más de la Comisión nombrada para dirijirlas se ha designado otra compuesta del Senador, don Nicolás Barros, señor A. Dávila y señor don Guillermo San Roman, que tiene por mision especial intervenir en las licitaciones, contratos é inspección de los edificios que van á hacerse para escuelas públicas, cuyos planos para villas y aldeas encontrará V. E. en la primera parte de este Informe.

XIII

Provincia de Santiago del Estero

Esta Provincia ha opuesto toda clase de resistencia á la difusión de la instrucción primaria, desde la falsedad permanente de la planilla estadística, hasta el más completo olvido de sus deberes, impuestos por su propia legislación.

No puede decirse que haya influido en bien de la instrucción primaria la legislación buena y acertada que se dió en 1882, pues no fué cumplida desde su sanción en ninguna de sus partes; porque los fondos que la ley destinó á las escuelas, no se entregaron, y las planillas no se remitieron con la regularidad deseada, y por consiguiente la Comisión Escolar de dicha Provincia, por muy buena que fué su voluntad, no pudo llenar sus deberes.

La intervención llevada á esa Provincia por el Poder Ejecutivo asumió el mando gubernativo de la misma, y fué el doctor Chavarria el primer Gobernador de Santiago, que dió una buena parte de la renta producida por contribución territorial, para sostener y fomentar la instrucción primaria, de acuerdo con la legislación de Santiago.

Sé muy bien, señor Ministro, que provincias pobres, agitadas por frecuentes disturbios políticos,

destinan sus fondos para mil necesidades imperiosas que se presentan é imponen á cada momento; pero sé tambien que cuando esos estremos llegan debe hacerse lo que la Provincia de la Rioja ha hecho: debe decirse al Poder Ejecutivo de la Nación, para que éste pida al Honorable Congreso las medidas del caso, que la Provincia de Santiago, no tiene los medios de mantener sus escuelas y sufragar los gastos que ellas demandan.

No viniendo las planillas estadísticas, se suspendió toda subvención, y la instrucción primaria retrocedía visiblemente: así lo hizo conocer el señor Presidente de la Comisión Escolar á V. E., y en el Informe que elevé al respecto, propuse la entrega de 15,000 nacionales, para auxiliar á dicha Provincia á sufragar los gastos de la instrucción primaria.

Era evidente que no tenía derecho alguno á esta subvención: si no hay datos estadísticos, no se tiene derecho á recibir auxilio alguno; pero era necesario hacer algo, y V. E. decretó la entrega de los fondos que la Comisión Nacional debía entregar y vigilar que fueran debidamente invertidos. Desgraciadamente, entregada la primera cantidad de 2,000 pesos, en vez de atender el pago de los sueldos de los preceptores, se pretendió pagar con ellos unas obligaciones emitidas con anterioridad á favor de éstos y que habian sido vendidos á vil precio.

Denunciado el hecho á la Comisión Nacional, ésta creyó que debía exijir que esa suma, como el resto

de las que se entregaron por subvención nacional á Santiago, se invirtieran en atender los servicios actuales, para que los preceptores no desertasen de sus puestos, por falta de pago de sus haberes, y no se distrajesen en el servicio de bonos que los comerciantes habian recojido á bajo precio. Si quería pagarse esas sumas, ¿por qué no se pedía al Gobierno de esa Provincia, la entrega de dineros que adeudaba á la instrucción primaria, para atender con éllos obligaciones atrasadas, destinando los fondos de la subvención nacional á su objeto—*al pago de sueldos*, como espresamente lo dice la Ley de 25 de Setiembre de 1871?

La Comisión Nacional hizo, pues, que la cantidad indicada se invirtiera en la forma que ella lo deseaba y entendia, y habiendo posteriormente repetídose la pretensión, la Comisión ha creido que debía suspender toda entrega, hasta que un Inspector de su propio seno se trasladase á aquella Provincia, é hiciera conocer los deseos de la Comisión Nacional, y la conveniencia y necesidad de cumplirlos sin dificultades.

La visita está ordenada, y muy pronto conoceremos los resultados.

Las mismas dificultades viejas, renaciendo bajo formas distintas, produciendo iguales males, y no retrocediendo, sino ante la más decidida actitud, que la Comisión Nacional sabrá guardar.

La estadística escolar es como sigue:

	1882	1883
Número de escuelas..............	34	34
Número de preceptores...........	42	26
Número de inscritos..............	1.683	1.203
Asistencia media.................	1.679	???

No puede, entretanto, juzgarse el estado actual de la instrución primaria en Santiago, por los datos que dejo anotados, pues los que se refieren á 1882 no son aceptables, por cuanto se sabe, y está comprobado, que las planillas que los suministraban eran falsas: y si no hubiera esta seguridad, el hecho se impondría por sí mismo, pues el que tiene la práctica de estas cosas sabe que 1,683 niños inscritos no pueden dar una asistencia media de 1,679 alumnos. Creo, por el contrario, que nunca ha habido mayor número de escuelas en Santiago, y que hayan sido más frecuentadas.

El Presupuesto de 1884 para atender la instrucción primaria, lo forman las siguientes partidas:

Personal docente..........................	$ 15.690
Libros y útiles............................	900
Alquileres de casa.........................	1.620
Remisiones de libros.......................	100
Sueldo del Inspector.......................	960
Pro-Secretario.............................	600
Portero....................................	240
Visita del Inspector.......................	300
Eventuales.................................	200
Gastos de Oficina..........................	60
Total......................................	20.670

Este presupuesto, que no se llena, á pesar de su exigüidad, sería motivo suficiente para que V. E. propusiera al Honorable Congreso que la Comisión Nacional se haga cargo de dirijir por un año la instrucción primaria en Santiago y por cuenta de la Nación, y, entónces, podría tal vez esperarse que las prácticas y antecedentes que dificultan el desarrollo de la instrucción primaria, cambiasen por completo.

De otro modo, es sensible decirlo, habrá, por muchos años, 30,000 niños que no recibirán instrucción alguna.

XIV

Provincia de Catamarca

En mi último Informe hice una exposición de las disposiciones legislativas sobre instrucción primaria dictadas en esta Provincia, que contienen y comprenden los mejores principios de la materia, y que dan muy buenos resultados en la práctica.

Esta Provincia, azotada por todo género de desgracias, entre los que figura una larga sequía en primera línea, debia presentar en 1883 resultados negativos en la difusión de la enseñanza, y felizmente no ha sucedido así, como lo demuestran los datos estadísticos que van á continuación:

	1882	1883
Número de escuelas	50	56
Número de preceptores	50	56
Número de alumnos inscritos	2.443	2.741
Asistencia media	2.077	2.382

Quedan, pues, comprobados los siguientes progresos en las escuelas públicas: éstas aumentaron en el número de seis, hay doscientos noventa y tres alumnos inscritos, seis preceptores y trescientos cinco de asistencia media.

Dadas las circunstancias, no se podía pedir ni esperar más.

El Poder Ejecutivo ha reunido, impreso y circulado un folleto conteniendo todas las leyes, decretos, reglamentos y disposiciones sobre rentas escolares, lo que es muy plausible, y sería muy conveniente que así lo hicieran las demás provincias, para facilitar el cumplimiento de dichas disposiciones, poniéndolas al alcance de todos.

El presupuesto de la instrucción primaria es pobre, porque pobre es el país; quedando aislado de los ferro-carriles, éstos no han ejercido sino limitadísima influencia en el desarrollo de su riqueza, así sus medios son pocos, y su presupuesto sólo se eleva á la cantidad de pesos moneda nacional, 25.171.

Entretanto las cifras del Censo Escolar arrojarán datos funestos, porque se demostrará por él, que el número de los que no participan de los beneficios de la instrucción primaria es infinitamente mayor,

talvez cuatro veces, del que concurre á las escuelas públicas y privadas.

XV

Provincia de Tucuman

Es agradable poder informar á V. E. que en esta importante provincia, á la par que la riqueza pública y privada, se desarrolla la instrucción primaria. Su legislación escolar se ha dictado y se practica; las rentas escolares se recaudan é invierten y á la par aumentan sus escuelas y los alumnos que las frecuentan, como se ve por los siguientes datos de su estadística escolar.

	1882	1883
Número de escuelas..............	64	83
Número de preceptores...........	120	155
Número de alumnos inscritos.....	6.098	7.266
Asistencia media.	5.118	5.880

Quedando así comprobado debidamente el aumento de diez y nueve escuelas, treinta y cinco preceptores, mil ciento sesenta y ocho alumnos inscritos y setecientos dos de asistencia.

Al fin se ha dictado la legislación escolar que se ha pedido con insistencia á esa Provincia.

En 28 de Agosto de 1883 se promulgó una «Ley Reglamentaria de la Educación Comun», cuyas

disposiciones principales son:—gratuidad y obligación;—deber escolar, ocho años para los varones, seis para las mujeres;—respecto á las creencias de los padres ajenos á la Comunión Católica;—creación de una Comisión Central administradora y de Distritos Escolares;—las Municipalidades administran las escuelas de sus respectivos distritos;—organización de conferencias pedagógicas;— fundación de una publicación periódica;—nombramiento de los maestros por las Comisiones de Distrito;—fundación de Bibliotecas Populares;—creación de Comisiones Inspectoras;—creación del fondo propio;—empadronamiento anual de la juventud ó sea Censo Escolar, etc.

Creo deber consignar que la prensa escolar ha sido reforzada con la aparición del periódico «La Escuela», órgano de los intereses de la educación comun y, lo que es más notable aún, costeado por suscricion popular, circunstancia poco comun, que manifiesta el interés que aquélla despierta.

Así lo demuestra tambien el hecho plausible de haberse formado diversas sociedades para establecer Bibliotecas Populares, y construir casas especiales para escuelas; lo cual debiera ser el propósito más firme, por los buenos resultados que se recojen, de pueblo, Gobierno y autoridades escolares, lo que no es difícil, cuando se manifiesta un interés favorable á la instrucción comun, como felizmente sucede en esta importante Provincia.

La Inspección local ha organizado conferencias

públicas, y, hay que hacerlo notar especialmente, ellas no sólo son concurridas por los preceptores, sino tambien por muchas personas ajenas al Magisterio.

Hay que aprovechar estos momentos raros y felices; pues en ellos se hace más en favor de la instrucción primaria, que en largos años de vida ordinaria sin vientos favorables.

A la obra, pues; la ciudad de Tucuman tiene de 4.500 á 5.000 niños, y necesita ocho edificios donde educarlos convenientemente: la Nación concurre con la mitad de los gastos.

Tucuman, como territorio, no es la sexta parte que Córdoba; como población será la mitad, y tiene pocos niños ménos, en sus escuelas, invirtiendo en su sósten casi tanto como ésta, pues su presupuesto es de pesos moneda nacional 70.546,82. (Anexo O).

XVI

Provincia de Salta

De esta Provincia podemos decir lo que de Tucuman, y que el Inspector Nacional sintetiza en el siguiente pensamiento: «Estamos en el camino de las reformas y por consiguiente del progreso». El mismo nos anuncia que desaparece de la escuela

pública, lenta pero seguramente, la enseñanza mecánica y empírica, manifestándolo así el resultado favorable de los exámenes, á los que ha concurrido.

La inspección nacional y local funcionan con regularidad y llevan su acción vivificante á las escuelas, que adelantan y mejoran bajo su vigilancia protectora.

Los datos estadísticos responden á las justas apreciaciones de la inspección:

	1882	1883
Número de escuelas..............	64	71
Número de preceptores...........	99	119
Número de alumnos inscritos......	4.461	4.847
Asistencia media....	3.990	4.494

Queda, pues, demostrado que la estadística escolar de la Provincia de Salta señala los siguientes progresos: siete escuelas más, veinte preceptores, trescientos ochenta y seis alumnos inscritos y quinientos cuatro de asistencia media, debiendo hacerse notar que este aumento puede llamarse permanente, pues muy parecido, al que ha tenido lugar de 1882 á 83, fué el que se notó de 1881 á 82: no se trata, pues, de un hecho casual, de que pueda abrigarse el temor de que no se repita en adelante; es el adelanto progresivo de un país dotado de buena legislación escolar, de oficinas establecidas y bien dirijidas que dan su natural resultado.

Cierto que Tucuman con alguna población mayor que Salta, tiene más de mil niños de asistencia á

sus escuelas; pero conviene establecer que, mientras la primera tiene territorio reducido, donde estiende fácilmente su acción administrativa, la segunda tiene departamentos á cien leguas de la Capital, sin caminos y con correos escasísimos, circunstancias que dificultan y entorpecen el esfuerzo y dedicación de las autoridades escolares.

En el presente año de 1884, Salta terminará el hermoso edificio que construye para escuela en la Capital, y que prestará poderoso concurso al mejoramiento de la instrucción primaria. Necesario es hacer cuatro más y dotar á cada Departamento de un edificio propio: ya tiene algunos y fácil es terminar la obra.

El presupuesto escolar de esta Provincia muestra la importancia que ella da á la instrucción primaria: aquél se eleva á pesos moneda nacional 153.379,78. Cierto es que en la cantidad indicada entra la erogación para construcción de edificios especiales para escuelas públicas, que no se hace en un año solamente.

De todos modos, el hecho y la tendencia son plausibles, y muy acertados los sacrificios que esta Provincia se impone en favor de la ilustración de sus hijos. No hay obra más reproductiva que la de fomentar el desarrollo intelectual del pueblo: son más ricos y felices los más ilustrados. El camino es bueno y hay que seguir en él.

XVII

Provincia de Jujuy

Tuve ya ocasión en mi último informe de hacer conocer de V. E. las Leyes y Decretos dictados en esta Provincia, que crearon vida propia y dieron rentas á la instrucción primaria, abriéndose así horizontes nuevos á su desarrollo y adelanto.

El Inspector Nacional, como lo verá V. E. en sus informes (Anexo N), señala el aumento que se operaba en la inscripción y asistencia de alumnos á las escuelas públicas, y debo manifestar que mi sorpresa ha sido grande, cuando al ir á la anotación de los datos estadísticos en las planillas, éstas me presentan el siguiente, poco halagüeño resultado:

	1882	1883
Número de escuelas	28	27
Número de preceptores	33	33
Número de alumnos inscritos	1.040	1.032
Asistencia media	1.032	919

De estas cifras se desprende que el número de preceptores fué el mismo en 1882 que en 83, que las escuelas disminuyeron, así como la asistencia y la inscripcion: en muy pequeño número, es cierto; más no por eso deja de señalarse un retroceso que nada jnstifica.

La Comisión Nacional busca el mal y le pondrá remedio.

El presupuesto de esta Provincia es para este año de 38.903,00 pesos bolivianos (Anexo N)

XVIII

Colonias y Territorios

Los elementos que constituyen su población son sumamente diversos, é incorporarlos á nuestros hábitos, costumbres é ideas es obra larga y difícil. Ajenos á nuestra historia, á nuestro réjimen político, y hasta á nuestro idioma, los habitantes de Colonias y Territorios presentan resistencias, que sólo el tiempo y la escuela vencen, para refundirse en el tipo y costumbres nacionales.

Italianos, galenses, indios reducidos, hasta griegos y ruso-alemanes son la base de la población, ofreciendo dificultades, pretensiones y tendencias diversas, que la Comisión Nacional de Educación, atiende y vence poco á poco.

Desde luégo las lecciones en las escuelas públicas, se dan en idioma nacional, aunque el maestro posea el idioma de la mayoría de los habitantes, que sólo le sirve para hacerse entender y enseñar el nuestro. Los preceptores tienen órden de dar lecciones, no

sólo del Idioma nacional, sino de Geografía, Historia, instrucción cívica incorporándose así, por la instrucción de la escuela, á la vida, tendencias argentinas.

Parece escrito para nuestras colonias lo que dice Mr. Bousier, hablando de la instrucción en Roma: «Pueblos, dice, que diferían por el oríjen, por el idioma, por los hábitos y costumbres, no se habrían refundido, si la educación no los hubiese acercado y reunido. Puede decirse que ella triunfó de una manera maravillosa: en la lista de profesores, tal cual refiere Ausonio, vemos figurar, al lado de antiguos romanos, hijos de los druidas, sacerdotes de Beleno el viejo Apolo galo, que enseñan como los otros la Gramática y la Retórica. Las armas no los habian sometido sino imperfectamente; la educación los ha domado.

«Los romanos sentian que debian á los gramáticos, y retóricos grandes servicios y reconocimientos y que la unidad romana se habia fundado en la escuela».

Parecen estas líneas escritas para hacer nuestro programa, pues sólo con él podremos conseguir que el galense, que opone fuertes resistencias al Sur, en plena Patagonia, á aprender la lengua nacional, que los ruso-alemanes en las costas del Paraná; que oponen un fanatismo intransigente á toda acción que la autoridad quiere ejercitar sobre ellos; que los habitantes de la Pampa, recientemente sometidos,

se encuentren y confundan, refundiéndose en el tipo nacional por los conocimientos y principios que la escuela desarrolla en los hijos, dándoles gustos, ideas y conocimientos que no tuvieron sus padres.

Hé aquí el cuadro estadístico de las escuelas establecidas en las Colonias y Territorios y los demás datos que les conciernen:

COLONIAS Y TERRITORIOS NACIONALES	*Escuelas*	MAESTROS V.	MAESTROS M.	TOTAL	INSCRIPCIÓN V.	INSCRIPCIÓN M.	TOTAL	*Asistencia*	*Sueldos mensuales m/n*	*Gastos*	TOTAL	*Costo de cada maestro por sueldos*	*Costo de cada alumno por inscripción*	*Costo de cada alumno por asistencia*
Caroya	2	1	1	2	90	43	133	103	113 66	20	133.66	56.80	1.00	1.30
Chubut	1	1	1	2	27	26	53	41	144 66	20	164.66	72.33	3.10	4.01
General Alvear	1	1	1	2	22	14	36	19	113 66	20	133.66	56.80	3.71	7.03
Idem Mitre	1	1	1	2	49	31	80	49	113 66	20	133.66	56.80	1.67	2.71
Idem Roca	1	1	1	2	90	37	127	127	41 —	20	61.00	20.50	0.47	0.47
Idem Conesa	1	1	1	2	19	13	32	31	113 66	20	133.66	56.80	4.17	4.82
Idem Acha	1	1	1	2	51	38	89	89	113 66	20	133.66	56.80	1.51	1.51
Las Toscas	1	1	—	1	39	33	72	60	72 33	20	92.33	72.33	1.28	1.53
Martin Garcia (Isla)	1	—	1	1	18	16	34	34	60 —	20	80.00	60.00	2.35	2.35
Misiones (Concepción)	1	1	—	1	26	—	26	26	72 33	20	92.33	72.33	3.55	3.55
Reconquista	1	1	1	2	104	49	103	140	123 99	20	143.99	61.66	0.94	1.02
Resistencia	1	1	1	2	22	8	30	22	113 66	20	133.66	56.80	4.45	6.07
San Javier	1	1	1	2	48	28	76	42	113 66	20	133.66	56.80	1.77	3.18
Viedma	2	1	1	2	25	65	90	75	113 66	20	133.66	56.80	1.48	1.78
Villa Formosa	1	1	2	3	43	41	84	34	144 66	20	164.66	72.33	1.96	4.84
TOTAL	18	14	14	28	673	442	1.115	892	1.568 25	300	1.818.25	59.05 T. M.	2.22 T. M.	3.04 T. M.
COMPARACIÓN														
Año 1883	18	14	14	28	673	442	1.115	892	1.568 25	300	1.818.25	59.05	2.22	3.04
» 1882	13	11	14	25	506	403	909	674	1.131 53	103	1.234.53	48 —	2.11	2.84
Aumento en 1883	5	3	—	3	167	39	206	218	436 72	197	583.72	10.46	0.20	0.20

Se ve, pues, que hay un aumento de cinco escuelas, tres preceptores, por no contarse en el número algunos oficiales que se han hecho cargo de dirijirlas, doscientos seis alumnos de inscripción y doscientos diez y ocho de asistencia, lo que es difícil conseguir, tratándose de puntos tan apartados, en que la comu nicación misma, es penosa y tardía.

Se ha provisto á todas de libros, útiles y mobiliario, mejorando en lo posible los locales. Justo es decir que los vecinos, las autoridades y los Jefes de frontera rivalizan por hacer edificios en algunas de esas localidades y por ensancharlos, en otras.

Así la obra se facilita, y en el primer semestre del presente año de 1884, se han fundado y funcionan seis más, que se han establecido en «Presidente Avellaneda», «Colonia Ocampo», «Sampacho», «Choele-Choel», «Villa Libertad» y «Federal», nombrándose personas competentes para su dirección.

Puedo asegurar á V. E. que en el presente año se doblará la asistencia á las escuelas públicas de Territorios y Colonias.

XIX

Cuál es el Presupuesto de la Instrucción Primaria en la República?

Nada más fácil que encontrar deficiencias en los Informes de las diferentes Reparticiones, si no se tienen en vista ciertas condiciones especiales de que

no podemos prescindir. La estadística nacional de las escuelas públicas y de los gastos que originan no se ha hecho aún, y es necesario, sinembargo, formularla; pero el presupuesto da solamente un empleado á la Oficina respectiva, lo que evidentemente es mezquino, tratándose de un resorte tan importante, en todos los ramos de la administración pública y muy principalmente en el de la instrucción primaria.

Se ha dicho muy bien que los números demuestran cómo un país es gobernado, y puede agregarse, sin temor de equivocarse, y *y cómo es educado:* de aquí la necesidad de la oficina de estadística, organizada al lado de toda Dirección de escuelas.

Hoy podemos dar una idea aproximada de lo que cuesta la instrucción primaria en la Nación, reuniendo los presupuestos de la Capital, Provincias y Colonias, sancionados para 1884, y que puede servir de base para hacer observaciones importantes, que no ha habido los medios de formular antes, por la falta de datos, que ya principian á reunirse prolija y oficialmente.

Hé aquí la totalidad de lo votado en la República para costear la instrucción primaria, sin contar lo que se gasta en la Escuela Normal.

Capital.. { Presupuesto ordinario.... $	556.436,00	1.191,436.00
» extraordinario.	635.000,00	
Buenos Aires (Provincia).........		939.248,15
Entre-Rios......................		97.298,00
Corrientes......................		111.176,00
Santa-Fé........................		86.246,C0
Córdoba (Provincia)..............	62.940,00	89.220,00
(Municipalidad),..........	26.280,00	
San Luis........................		59.779,00
Mendoza.........................		97.151,60
San Juan........................		58.508,00
Catamarca.......................		25.171,00
Rioja...........................		39.263,00
Tucuman.........................		70.546,82
Salta...........................		153.339,78
Jujuy...........................		38.593,00
Santiago del Estero..............		20.670,00
Territorios y Colonias...........		30.000,00
Total...		3.107.646,35

Dividida la cantidad de 3.000,000 de pesos, suponiendo racionalmente que no todo el presupuesto se invierte, entre 120,000 niños, que próximamente concurren á las escuelas públicas y subvencionadas, tendremos que se gasta la cantidad de 25 pesos nacionales, por niño y por año. Circunstancias especiales llevan al espíritu la persuasión de que no es exagerada la suma que corresponde á cada alumno: efectivamente, en la Capital se invierte más de 550,000 pesos en edificación de escuelas, la Provincia de Buenos Aires tiene tambien una fuerte partida destinada á este objeto, y no puede decirse que sea insignificante la que, á igual objeto, destinan otras provincias.

En Victoria se invirtió, en 1878, la suma de 5.000,000 de pesos en el presupuesto escolar, incluyendo el costo de edificios especiales, destinados á escuelas públicas: la población total no pasa de 900,000 habitantes, lo que da, como impuesto por cada persona, la cantidad de 5.55 centavos, y 50 pesos por alumno, suponiendo que asista el 9 por ciento de la población á las escuelas públicas, lo que es mucho, porque allí la escuela particular, creada por las congregaciones religiosas, rivaliza con la escuela pública.

La generalidad de las personas que escriben para la prensa, no entran en ciertos detalles, de que no es posible prescindir, cuando se trata de apreciaciones que pueden estraviar el juicio público en materias que, como la presente, son sérias y fundamentales en todo país. Así, cuando se compara lo que cuesta la educacion de un niño en Estados-Unidos y lo que cuesta entre nosotros, se olvida que en la mayor parte de los Estados rijen las disposiciones legislativas que, recien en Julio del presente, se han sancionado para nosotros: allí todo niño debe inscribirse, concurra ó nó á la escuela pública, sucediendo así que en muchos Estados hay más de una tercera parte de inscritos que no figuran en la asistencia; miéntras que entre nosotros la asistencia varía de 10 á 15 por ciento, solamente con relación á la inscripción, porque sólo se matriculan los niños que van á asistir á la escuela pública.

Entretanto, hay provincias que, aún incorporando la subvención nacional en su presupuesto, no votan más qne una suma insignificante por cada niño en edad escolar, como puede verse por las cifras siguientes:

	Niños	*Cantidad m/n.*	*Por cada niño*
Capital	52.280	1.191,436	22.78
Buenos Aires	118·540	939,248 15	7.92
Entre-Rios	38.900	97,298	2.50
Corrientes	38.466	111,176	2.89
Santa-Fé	34.243	86,246	2.51
Córdoba	52.294	89,220	1.70
San Luis	20.179	59,779	2.96
Mendoza	18.143	97,151 60	5.35
San Juan	16.522	58.508	3.54
La Rioja	13.402	39.263	3.00
Catamarca	20.823	25.171	1.20
Santiago	26.178	20.670	0.78
Tucuman	32.302	70.546 82	2.18
Salta	20.698	153.339 78	7.40
Jujuy	8.406	22,336 79	2.67
TOTAL	511.376	3.061,491 14	4.69

Estas cifras, que señalan la població escolar de la República, no comprenden la población de Territorios y Colonias, que el resúmen del Censo no ha recojido aún en los datos que dejo transcritos; pero ellas bastan para mostrar que no es posible en ciertas provincias,—poco favorecidas algunas por la naturaleza, y otras, por descuido indolente, por falta de sentimientos previsores y patrióticos,—*sostener un régimen escolar*, mantener y fomentar la instrucción

primaria con los muy pobres recursos, que á tan alto fin social destinan.

Todo esto demuestra que es indispensable revisar la proporcionalidad en que la Ley de 25 de Setiembre de 1871 distribuyó las subvenciones nacionales, como tambien que la prensa escolar, los inspectores y cuantos se interesan por el desarrollo de la instrucción pública, hagan conocer á los retardatarios sus olvidados deberes y los peligros que se corre, dejando sin recursos la escuela pública.

XX

Cuadro General Estadístico de la República Argentina

Teniendo plenamente comprobada la falta de muchas planillas de escuelas, cuya asistencia se conocía y figuraba en la mesa de estadística, despues de cálculos y prolijas investigaciones y razonamientos, se juzgó al formar dicho cuadro en 1882, página 141, que quedaba sin tomarse en cuenta, cuando ménos, una inscripción de 15 por ciento de niños inscritos, lo que señalaba una inscripción de 112,419 y una asistencia media de 95,861. En el año de 1883, en que la remision de planillas se ha hecho con mayor regularidad, hemos creido que sólo debía aumentarse un diez por ciento al resultado total

que éstas señalan, dando este procedimiento una inscripción, en las escuelas públicas y subvencionadas, de 118,757 niños inscritos y 98,401 de asistencia, señalando así un aumento de 6,338 inscritos y de 2,540 de asistencia en 1883 sobre 1882; siendo ésta la primera vez que puede hacerse tal afirmación, basada en buenos documentos, que merecen toda fé, y en deducciones bien fundadas, hechas sin ideas preconcebidas de abultar cifras.

Los resultados preliminares del Censo, recientemente publicados, han venido á confirmar por completo, las apreciaciones de la Comisión Nacional, y hoy podemos afirmar que el resultado del resúmen de las planillas aumentado, con un diez por ciento, da una inscripción y asistencia de niños, que puede ser mayor en las escuelas públicas y subvencionadas de la República, y que no es menor de manera alguna.

La asistencia á las escuelas públicas y privadas, en 25 de Diciembre de 1883, que fué el dia á que se ha referido la reunión de los datos recogidos en toda la República para formar el Censo Escolar, se eleva á la cantidad de 146.325 niños: no pudiendo afirmarse seguramente que la asistencia á las escuelas normales y privadas (que no figuran en el resúmen estadístico que va en seguida) pueda elevarse á más de 25.000 niños, resultará que la asistencia á las escuelas públicas y subvencionadas pasa de 120.000 niños, cuando el cuadro dá solamente las cifras que he anotado más arriba.

Resúmen estadístico de las Escuelas Públicas d

PROVINCIAS Y TERRITORIOS NACIONALES	Escuelas	Maestros		Total	Inscripc	
		Varones	Mujeres		Varones	Mı
Capital	174	160	347	507	11.007	1[illegible]
Buenos Aires	380	325	358	683	14.041	1[illegible]
Córdoba (Provincia)	84	55	34	89	3.105	1
Idem (Municipio)	27	30	23	53	1.452	1
Corrientes	103	92	64	156	3.126	1
Catamarca	42	36	20	56	1.746	
Entre-Rios	63	55	50	105	1.995	1
Jujuy	27	18	15	33	604	
La Rioja	69	44	42	86	2.080	1
Mendoza	71	73	68	141	3.127	2
San Juan	48	41	79	120	2.386	2
San Luis	91	67	74	141	3.050	2
Salta	71	55	64	119	2.816	2
Santa-Fé	103	34	74	108	2.317	2
Santiago del Estero	19	12	10	22	560	
Tucuman (Provincia)	60	52	25	77	2.276	1
Idem (Municipio)	14	20	45	65	1.172	1
Idem (Monteros)	9	7	6	13	448	
Caroya (Colonia)	2	1	1	2	90	
Chubut (Idem)	1	1	1	2	27	
General Alvear (Idem)	1	1	1	2	22	
Idem Mitre (Idem)	1	1	1	2	49	
Idem Roca (Idem)	1	1	1	2	90	
Idem Conesa (Idem)	1	1	1	2	19	
Idem Acha (Idem)	1	1	1	2	51	
Las Toscas (Idem Chaco)	1	1	—	1	39	
Martin Garcia (Isla)	1	—	1	1	18	
Misiones (Concepcion Colonia)	1	1	—	1	26	
Reconquista (Colonia)	2	1	1	2	104	
Resistencia (Colonia)	1	1	1	2	22	
San Javier (Idem Patagonia)	1	1	1	2	48	
Viedma (Idem idem)	2	1	1	2	25	
Villa Formosa (Idem Chaco)	1	1	2	3	43	
	1.473	1.190	1.412	2.602	57.981	4[illegible]
En 1883	1.473	—	—	2.602	—	
En 1882 segun la Memoria	1.309	—	—	2.256	—	
Aumento en 1883	164	—	—	346	—	

Se ha calculado un 10 p% sobre la totalidad de alumnos inscritos y de asistencia r
dá 117.757 inscritos y 98.401 de asistencia media. En este cuadro no van incluidos los alu
Nacionales, que han ingresado en los primeros años, por no pertenecer á la jurisdiccion de

iblica en 1883 (segun las planillas estadisticas)

TAL	Asistencia	Sueldo mensual m/n	Costo de cada maestro	Costo de cada alumno por inscripción	Costo de cada alumno por asistencia	Observaciones
.586	20.050	20.382 —	40.36	0.86	1.01	
.351	26.690	26.876 85	37.87	1.02	1.29	
.752	4.370	2.746 16	30.86	0.57	0.62	
.511	1.986	1.310 —	24.71	0.52	0.65	
.944	4.085	3.908 81	25.00	0.70	0.95	
.741	2.382	1.163 84	20.78	0.42	0.49	
.767	3.290	4.345 16	41.38	1.15	1.32	Faltan varias Escuelas, cuyas planillas no se han recibido.
.032	919	592 67	17.96	0.57	0.64	
.697	3.113	2.553 80	29.69	0.69	0.82	
.248	4.454	2.133 74	15.12	0.40	0.47	
.609	3.667	2.079 84	17.33	0.45	0.56	
.498	4.655	3.796 51	26.92	0.69	0.81	
.847	4.494	2.166 29	18.15	0.44	0.48	
.043	3.606	3.823 33	35.58	0.76	1.06	Segun datos suministrados por el Inspector Nacional.
954	923	628 —	28.54	0.65	0.67	
.644	2.960	1.697 98	22.05	0.46	0.57	
.945	2.373	1.483 18	22.81	0.50	0.62	
677	547	276 36	21.23	0.40	0.50	
138	103	113 66	56.80	0.85	1.10	
53	41	144 66	72.33	2.73	3.52	
36	19	113 66	56.80	3.15	5.97	
80	49	113 66	56.80	1.42	2.31	
127	127	41 —	20.50	0.32	0.32	
32	31	113 66	56.80	3.55	3.66	
89	89	113 66	56.80	1.27	1.27	
72	60	72 33	72.33	1.00	1.20	
34	34	60 —	60.00	1.76	1.76	
26	26	72 33	72.33	2.76	2.76	
153	140	123 99	61.66	0.80	0.88	
30	22	113 66	56.80	3.78	5.98	
76	42	113 66	56.80	1.49	2.70	
90	75	113 66	56.80	1.26	1.51	
84	34	144 66	72.33	1.72	4.25	
.961	89.456	83.542 67	41.27	1.18	1.59	
.961	89.456	83.542 67	41.27	1.18	1.59	
.756	83.358	74.495 86	34.54	1.05	1.37	
.205	6.098	9.046 81	6.73	0.13	0.22	

no haberse recibido las planillas estadísticas que faltan, segun consta en esta oficina, lo que concurren á las Escuelas Normales y de Aplicación, anexas á las mismas y Colegios tición.

Alberto Thwaites—J. Est.

Doy la mayor importancia á la exactitud de los datos que las planillas arrojan, porque un Censo Escolar no ha de levantarse frecuentemente, y por mucho tiempo no tendrá la Comisión Nacional otro punto de partida que aquéllas para hacer sus apreciaciones y basar sus juicios sobre el adelanto del conjunto, así como de cada provincia, colonia y territorio.

Tenemos, pues, que el aumento señalado en la asistencia é inscripción de alumnos, en 1883, sobre 1882 es real y efectivo, y que el procedimiento empleado nos dará, año por año; resultados verdaderos, que servirán de fundamento sólido á nuestras apreciaciones.

No podemos quedar satisfechos del resultado general que los datos preliminares del Censo arrojan, puesto que de una masa de 520.000 niños que tenemos en edad escolar, si se incluye la de Colonias y Territorios, sólo concurren 146.325 á las escuelas, quedando sin recibir instrucción alguna 373.675, hecho que demuestra mucho atraso, á la vez que señala la necesidad de imponernos mayores sacrificios para salvar el porvenir de nuestro país, comprometido con masa tan grande de niños que mañana serán hombres, y harán sentir su influencia negativa, retardando el progreso del país y talvez comprometiéndolo.

Sé muy bien que pueden hacerse atenuaciones elevando el número de niños que reciben instrucción en su propia casa, así como el de los que son

educados por sus padres ó tutores; pero estoy persuadido que estos razonamientos no cambiarán las cosas fundamentalmente, y prefiero buscar en otra parte algo que consuele y dé aliento en medio del resultado desconsolador. Para ello necesito remontarme á algun tiempo atrás, y comparando datos de catorce años ha, ver si efectivamente podemos abrigar esperanzas para el porvenir.

El Censo de 1869 daba una población infantil de 468,139 niños en edad escolar, es decir 50,000 ménos, aproximadamente que los que tenemos hoy: concurrían á las escuelas 82,671 niños ó sea 63,654 ménos que los que hoy las frecuentan: quedaban sin recibir instrucción alguna 385,468, mientras que al presente sólo quedan 373,675, á pesar del aumento de población infantil que, como queda dicho, ha sido de 50,000 niños próximamente. Así, pues, queda demostrado que el número de los que no reciben instrucción disminuye, á pesar de aumentarse notablemente la población.

Perseverémos, pues, en la tarea, y aunque ella sea difícil y penosa contentémonos con que el mal se remedie lenta y pesadamente, es verdad; pero siendo justo esperar que hoy con mayores recursos, ideas y propósitos bien definidos y formados podremos hacer que la acción de todos sea más eficiente y fecunda para el desarrollo, progreso y riqueza de nuestro país, íntimamente ligado á la mayor instrucción y desarrollo intelectual de sus hijos.

Espero fundadamente, señor Ministro, que este capítulo que resume á todos, traduciendo las palabras en hechos, dará resultados más satisfactorios que los espuestos en el presente año. Así lo hace suponer la decisión del Poder Ejecutivo, del Honorable Congreso y actos importantes que se repiten en favor de la instrucción primaria, producidos por ciudadanos ilustrados y desprendidos, que llevan su protección eficaz á la ilustración del pueblo.

XXI

Inspección Nacional de Escuelas

En el Anexo C, encontrará V. E. las principales instrucciones que los Inspectores Nacionales de escuelas de todas las provincias han recibido, y á las que han ajustado su conducta hasta el presente. Su acción ha sido eficaz y cada dia se hacer notar más la importancia de sus funciones y los buenos resultados que ella produce.

Desde luégo debo citar como un resultado importante obtenido, la publicación, en la mayor parte de las capitales, de periódicos destinados á propagar la difusión de la enseñanza, haciendo conocer sus ventajas, los medios de facilitarla, su necesidad, las ideas actuales á su respecto y, en una palabra,

despertando el interés público á su favor. Con sólo este resultado se justificaría el pequeño gasto que ella demanda.

Se nota tambien su influencia en la escuela misma: ellos han concurrido personalmente á muchas escuelas y han dictado sus clases, han introducido mejores textos, han hecho notar la necesidad de levantar la escuela mejorando su material, habiéndose aumentado el pedido de libros, útiles y muebles, que llevan á las escuelas de la República nueva vida: justo es decir que la acción local ha sido la base, y que en la mayor parte de las provincias, el Poder Público y las Comisiones escolares han ayudado, impulsado y facilitado su acción.

La firma puesta por los Inspectores á las planillas que las Comisiones escolares remiten les da el más grande testimonio de su exactitud, revistiéndolas, con la intervención de aquéllas, de todos los requisitos que puede exijirse para estar seguros de la verdad de un documento. Por este medio se ha facilitado la percepción de las sumas que cada Provincia recibe, como subvención, de acuerdo con lo establecido por la ley de 25 de Setiembre de 1871. La regularidad de este servicio contribuirá notablemente á aumentar los medios de impulsar y difundir la enseñanza.

Mejorada la situación de los Inspectores, cuyo sueldo es de 82 nacionales, como seguramente lo hará en las presentes sesiones el Honorable Con-

greso, estarán en actitud de llevar su acción fuera de las ciudades, donde hasta hoy han permanecido; porque no era justo imponerles sacrificios que no podian satisfacer con su reducido sueldo.

XXII

Bibliotecas Populares

Nada se ha hecho á este respecto, por falta de medios y por haber sido suspendidas las disposiciones de la Ley de 23 de Setiembre de 1870. La Comisión se ha limitado á hacer varias entregas de libros con destino á algunas de las que actualmente existen, en virtud de órdenes trasmitidas por V. E.

Debo sí señalar el hecho de haberse instalado solemnemente dos bibliotecas en las capitales de San Juan y Mendoza, las que se han dirijido pidiendo algun auxilio, que la Comisión Nacional desgraciadamente no estaba en posibilidad de prestar, pero que atenderá tan luégo como sea habilitada para esto.

La Ley de Educación, promulgada en 8 de Julio próximo pasado, restablece la vigencia de la de 23 de Setiembre de 1880, y encarga á la Comisión, á quien da el nombre de Consejo Nacional de Edu-

cación, de dirijirse al Poder Ejecutivo, pidiendo los recursos necesarios á este objeto.

Creo que el momento es oportuno, y que V. E. debería influir ante el Honorable Congreso, á fin de que se destine en el Presupuesto General una cantidad para atender á la ejecución de esta ley.

XXIII

CONCLUSION

El Consejo Nacional, instalado ya, segun lo ha comunicado á V. E., se ocupa hoy en el estudio de la Ley de 8 de Julio del corriente año, y, antes de terminar el mismo, tendrá el honor de someter á la consideración de V. E. una série de medidas reglamentarias tendentes á facilitar su fiel ejecución.

Entretanto, el Consejo cree fundadamente que el Poder Ejecutivo de la Nación ha de continuar prestándole su decidida cooperación y apoyo, dejándole su libertad de acción, indispensable para llenar sus fines, como lo ha hecho hasta ahora.

Dios guarde á V. E.

Benjamin Zorrilla.

ANEXOS

ANEXO A

SECRETARIA

Señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, Dr. D. Benjamin Zorrilla.

Tengo el agrado de presentar al señor Presidente, un cuadro que demuestra el movimiento de esta Oficina durante el año anterior.

El Consejo ha celebrado cien sesiones, en las cuales ha dictado mil ochocientas resoluciones. Han entrado dos mil novecientos trece espedientes, sobre los que han recaido nueve mil setecientos treinta y nueve decretos de trámite, y dos mil trescientas once resoluciones definitivas, quedando pendientes de algun trámite seiscientos dos asuntos.

La Secretaría ha dirijido dos mil ochocientas setenta y siete notas, treinta y tres circulares, y ha espedido seiscientos catorce informes.

Se han despachado ciento cuarenta telegramas.

Todo este cúmulo de trabajo, al cual hay que agregar el que origina «El Monitor», que ha aparecido semanalmente, está á cargo de cinco empleados, poco remunerados.

El personal superior de la Oficina está limitado al Oficial 1° y al que suscribe, lo que hace refluir la labor sobre ellos; pues que los demás, en su carácter de escribientes, se limitan á la cópia; es, pues, indispensable la creacion del puesto de oficial 2°, á fin de distribuir más equitativamente las tareas.

El señor Presidente, á quien le constan estos hechos, y que sabe además la vigilancia que, por el Reglamento incumbe á la Secretaría sobre las demas dependencias del Consejo, encontrará justas las observaciones que dejo apuntadas.

Saludo atentamente al señor Presidente, á quien—

Dios guarde.

Victor M. Molina

Secretaría, Abril 1° de 1884.

RESÚMEN ESTADÍSTICO de asuntos entrados en 1883

PROCEDENCIA	*Entrados*	*En tramitacion*	*Resueltos*
SECCIONES ESCOLARES DE LA CAPITAL			
1ª Seccion—San Miguel y Catedral al Norte	58	10	48
2ª « —San Telmo y Catedral al Sud	40	6	34
3ª « —San Nicolás y La Piedad	46	12	34
4ª « —Concepcion y Santa Lucía	50	10	40
5ª « —Socorro y Pilar	38	4	34
6ª « —Monserrat y San Cristóbal	90	18	72
7ª « —San Juan Evangelista (Boca)	35	9	26
8ª « —Balvanera	42	2	40
COMISIONES DE PROVINCIAS			
Buenos Aires	15	6	9
Santa-Fé	0	0	0
Entre-Rios	3	..	3
Corrientes	2	..	2
Córdoba	5	..	5
Santiago del Estero	2	..	2
Tucuman	5	..	5
Salta	8	1	7
Jujuy	3	..	3
Catamarca	2	..	2
Rioja	4	1	3
San Luis	2	..	2
San Juan	2	..	2
Mendoza	2	..	2
Inspectores de Provincias	40	..	40
Gobiernos de Provincias y Territorios Nacionales	60	5	55
Colonias Nacionales	24	..	24
Ministerio	227	70	157
Tribunales	158	10	148
Jueces de Paz	21	..	21
Municipalidad	57	..	57
Bancos	12	..	12
Maestros	10	..	10
Particulares	1850	438	1412
TOTAL	2913	602	2311

ANEXO B

LEY DEL CENSO ESCOLAR

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY.

Art. 1°. En las primeras sesiones del año entrante, el Poder Ejecutivo presentará al Congreso el Censo General de Educacion en la República, debiendo éste comprender, hasta que se forme el censo general de la poblacion, el número de niños existentes en la República, desde la edad de cinco años hasta catorce.

En este Censo, se especificarán las aplicaciones que se hayan hecho de las subvenciones nacionales, durante los dos últimos años, con designacion de la cantidad que hubiese recibido cada establecimiento escolar y la descripcion, á lo ménos, de su local y mobiliario.

Art. 2°. El Censo General de la Educacion se renovará cada dos años.

Art. 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo para gastar hasta la cantidad de *cincuenta mil* pesos nacionales, en la ejecucion de la presente ley.

El Censo se hará bajo la direccion del Presidente de la Comision de Educacion, valiéndose principalmente de los inspectores y demás empleados de su dependencia.

Art. 4°. El gasto á que se refiere el artículo anterior, se imputará á la presente ley.

Art. 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en el Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

FRANCISCO B. MADERO.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MIGUEL NAVARRO VIOLA.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Junio 6 de 1883.

Téngase por Ley de la Nacion, cúmplase, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
E. WILDE.

Decreto reglamentario de la Ley de 6 de Junio de 1883 sobre Censo Escolar Nacional

Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública de la República Argentina.

Buenos Aires, Julio 28 de 1883.

Con el objeto de reglamentar la ley de 6 de Junio del presente año, que ha ordenado la formacion del Censo Escolar de la República; oidos los informes suministrados á este respecto por el Presidente de la Comision Nacional de Educacion, y debiendo

darse principio á la obra encomendada, á la mayor brevedad posible, á fin de que pueda hallarse satisfactoriamente concluida dentro del término que la misma ley establece;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º. Señálase el período comprendido entre el 25 de Diciembre del presente año y el 10 de Enero de 1884, para que dentro de él se proceda á levantar el censo de la poblacion escolar de la República.

Art. 2º. Para los efectos del artículo anterior, se considerará dividido el territorio de la República, escepcion hecha de la Capital, en cuatro grupos.

El primero se compondrá de la Provincia de Buenos Aires, islas inmediatas, inclusa la de Martin Garcia, poblacion embarcada respectiva y territorios nacionales de la Pampa, del Rio Negro, del Neuquen y de la Patagonia.

El segundo lo formarán las Provincias de Entre-Rios, Corrientes y Santa-Fé, islas del Paraná y del Uruguay inmediatas á las costas de las provincias nombradas, y gobernaciones de Misiones y del Chaco con las islas inmediatas á sus costas, como asimismo las poblaciones embarcadas respectivamente.

El tercero se compondrá de las Provincias de Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan y la Rioja.

El cuarto lo formarán las Provincias de Catamarca, Santiago del Estero, Tucuman, Salta y Jujuy.

Art. 3º. Quedan encargados de vigilar las operaciones del censo: en el primer grupo, el Vocal Inspector de la Comision Nacional de Educacion, Sr. D. Cárlos Guido y Spano; en el segundo, el de igual clase, Dr. D. José Antonio Wilde; en el tercero, el de igual clase, Dr. D. Alberto Larroque; y en el cuarto, el de igual clase, D. José Hernandez.

Art. 4º. Cada grupo se dividirá en tantas secciones cuantas sean las provincias que lo formen, debiendo constituir una seccion

aparte en cada grupo las poblaciones de los territorios federales, de las colonias, de las islas y de las embarcaciones.

Art. 5°. Dirijirá las operaciones del censo en cada seccion, un Comisario, que en las Provincias será el respectivo Inspector Nacional de Escuelas, y en las demas secciones, la persona que al efecto nombrase la Comision Nacional de Educacion.

Art. 6°. Los Comisarios de Censo dividirán sus secciones respectivas en el número de distritos que estimaren convenientes, y los Gobiernos de Provincia, así como los Gobernadores de los Territorios Nacionales, nombrarán en cada uno de estos distritos una Comision compuesta de tres vecinos caracterizados que auxiliará y vigilará la ejecucion del Censo con sujecion á las instrucciones que para ello reciba del Presidente de la Comision Nacional de Educacion.

Art. 7°. Los Comisarios del Censo propondrán á la Comision Nacional de Educacion el nombramiento de los censistas de cada distrito de su seccion, debiendo siempre preferirse para llenar estas funciones á los maestros de escuela.

Art. 8°. El Censo Escolar contendrá, cuando ménos, los siguientes datos:

1°. Poblacion escolar de la República, comprendiendo los niños de 5 á 14 años de edad.
2°. Nombre, sexo, lugar, año y mes del nacimiento de los mismos.
3°. Cuántos saben leer y escribir y dónde lo aprendieron.
4°. Cuántos leer solamente y dónde lo aprendieron.
5°. Número de los analfabetos.
6°. Nombre, nacionalidad y domicilio de los padres, tutores ó encargados.

Art. 9°. El Censo Escolar contendrá, además, una segunda parte relativa á las escuelas públicas y privadas, sus alumnos, sus condiciones higiénicas, su material de enseñanza, su mobiliario, su profesorado, sus programas de enseñanza y sus cuestiones de órden económico: todo lo cual será materia de un cuestionario especial que el Jefe de la Oficina Central del Censo formulará de acuerdo con el Presidente de la Comision Nacional de Educacion.

Todo Director de escuela pública ó privada, está en el deber de llenar dicho cuestionario cumplidamente y bajo su firma, con los datos que le conciernan. En este cuestionario figurarán, de acuerdo con lo que la Ley del Censo establece al respecto, las preguntas sobre la inversion de las subvenciones nacionales durante los últimos dos años.

A estos datos, se agregarán como tercera parte, otros de naturaleza análoga, respecto de la enseñanza normal, secundaria, técnica y superior.

Art. 10. Los Comisarios de Censo deberán remitir, á mas tardar, el 15 de Febrero próximo, á la Oficina Central del Censo, el resultado de los trabajos que se les encomienda, y, además, las planillas originales que justifiquen sus datos.

Art. 11. El Censo Escolar de la Capital de la República se llevará á cabo bajo la inmediata direccion de la Comision Nacional de Educacion, y con arreglo á las disposiciones que dictará al efecto.

Art. 12. Créase una Oficina Central del Censo Escolar que funcionará en la Capital de la República y se compondrá, por ahora, del personal siguiente: un jefe de oficina, un oficial primero, un oficial segundo, dos escribientes, un portero.

Art. 13. Tanto la Oficina Central, como los Vocales Inspectores y los Comisarios de Censo, procederán en el desempeño de sus obligaciones respectivas con sujecion á las instrucciones que les serán oportunamente trasmitidas por el Presidente de la Comision Nacional de Educacion.

Art. 14. Los empleados nacionales y provinciales deberán llenar estrictamente los indicaciones que reciban de las personas encargadas de levantar el censo escolar, y todo habitante de la República está obligado á cumplir fielmente, en la parte que le concierna, las disposiciones que se dicten, á fin de obtener que el Censo se lleve á cabo con la mayor exactitud y escrupulosidad.

Art. 15. El Censo Escolar de la República deberá quedar definitivamente terminado antes del 1° de Julio de 1884, en cuya fecha, á mas tardar, será presentado al Ministerio de Instruccion Pública por el Presidente de la Comision Nacional de Educacion.

Art. 16. Diríjase á los señores Gobernadores de Provincia la nota-circular acordada, haciéndoles conocer el presente decreto, pidiéndoles su eficaz cooperacion en favor de la obra que se inicia, y, llegado el caso, el nombramiento de las comisiones de distrito mencionadas en el artículo 6°.

Art. 17. Los Comisarios de Censo, recibirán, como compensacion por sus trabajos, la suma de doscientos pesos, que les será entregada cuando hayan terminado sus funciones y llenado satisfactoriamente las obligaciones de su cargo.

Art. 18. Los censistas recibirán, como remuneracion por su trabajo, tres centavos por persona en las ciudades y villas, cabezas de Departamento ó de Partido, y cuatro centavos en las poblaciones rurales, islas, colonias y embarcaciones.

Art. 19. Póngase á disposicion del Presidente de la Comision Nacional de Educacion la suma de cuatro mil pesos moneda nacional para impresion de instrucciones, de planillas, de circulares, gastos de instalacion de la Oficina Central del Censo, etc.

Art. 20. Nómbrase Jefe de la Oficina Central del Censo Escolar de la República, al Dr. D. Francisco Latzina; Oficial Primero, al Sr. D. Ricardo A. Kleine; Oficial Segundo, al Sr. D. Casimiro Prieto; Escribientes á los Sres. Pastor Frias y José M. del Mármol; y Portero, á Eduardo J. Mambrú.

Art. 21. El Oficial Primero tendrá el sueldo mensual de ciento veinte pesos moneda nacional; el Oficial Segundo, ochenta pesos moneda nacional; los Escribientes, cincuenta y dos pesos moneda nacional cada uno; y el Portero, veinte y cinco pesos moneda nacional. Estos sueldos correrán desde el 1° de Agosto próximo.

Al Jefe de la Oficina se le acordará, una vez terminado el Censo, la remuneracion que corresponda á su trabajo.

Art. 22. Tanto la suma que se manda entregar al Presidente de la Comision Nacional de Educacion, como los sueldos asignados por el artículo anterior, se imputarán á la Ley citada de 6 de Junio del presente año, de acuerdo con lo que disponen sus artículos 3° y 4°.

Art. 23. Comuníquese, etc.

ROCA.
E. WILDE.

Instrucciones para el Censista

1ª. Lo primero que hará el *censista*, al presentarse en una familia para empadronar sus niños, es justificar su carácter, exhibiendo, si se le pidiera, su nombramiento de empadronador.

2ª. Luego leerá al jefe de familia ó encargado de la casa, en caso de que éste ó aquél le pusiera obstáculos en el cumplimiento de su deber, el artículo 14 del decreto reglamentario de la Ley de Censo, que dice:

.....TODO HABITANTE DE LA REPÚBLICA ESTÁ OBLIGADO Á CUMPLIR FIELMENTE, EN LA PARTE QUE LE CONCIERNA, LAS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN, Á FIN DE OBTENER QUE EL CENSO SE LLEVE Á CABO CON LA MAYOR EXACTITUD Y ESCRUPULOSIDAD.

3ª. En seguida pedirá, con BUENOS MODALES, al jefe de la familia, los datos que el padron señala, sobre todos los niños comprendidos entre los 5 y 14 años cumplidos de edad, que habitan la casa, los niños del servicio incluidos, apuntándoles en el padron uno tras otro, con los detalles y el modo señalados en el modelo impreso en las páginas 1 y 2 de la presente libreta.

4ª. El *censista* debe apuntar todos sus datos de un modo claro y que no deje lugar á dudas, siéndole prohibido saltear renglones.

5ª. Cuando el empadronador sale de una ciudad, villa ó aldea, para seguir el empadronamiento en el campo, en las islas ó embarcaciones, tiene invariablemente que principiar su tarea en una libreta nueva, aunque la anterior no la hubiese llenado completamente.

6ª. Si la casa del *censista* estuviese situada en el distrito que se le ha asignado para el empadronamiento, deberá el censista principiar éste en su propia casa, toda vez que hubiese en ella niños sujetos á censo.

7ª. En el acto de haber verificado el empadronamiento de una casa (ó en su caso, embarcacion ó buque), entregará el *censista* al jefe de familia (ó en su caso, patron ó capitan del buque), un certificado impreso en que conste haberse llevado á cabo en dicha familia, el empadronamiento prescrito por la ley, á fin de evitar

en lo posible la duplicacion del censo en una misma casa, y recomendará sea guardado dicho certificado al ménos durante el plazo de 15 dias.

8ª. Cuando el *censista* no tenga perfecta seguridad de si una familia ha sido ya empadronada, pedirá á su jefe la exhibicion del certificado de censo, y si este certificado no puede ser exhibido procederá al empadronamiento inmediatamente.

9ª. Siempre que sea posible, tratará el *censista* de cerciorarse, por la inspeccion ocular, de si son verídicos los datos que respecto á un niño se le suministran, señalando con una señal de interrogacion, (?) los niños ausentes ó invisibles que empadrona con los datos suministrados por el jefe de la familia.

10. En los colegios, hoteles, casas de hospedaje, hospicios de huérfanos, y demas establecimientos que encerrasen muchos niños á la vez, pedirá los datos del censo á la persona encargada del establecimiento, exijiendo, empero, la presentacion de los niños.

11. Si por cualquiera circunstancia llegase un *censista* á quedar inhabilitado para el desempeño de sus funciones, nombrará por sí un suplente, dando de ello inmediatamente cuenta al Comisario del Censo de su Provincia ó Territorio, con indicacion del nombre y apellido del suplente, á quien hará entrega, bajo recibo, de las libretas y certificados de censo, como asimismo de todos los demas documentos que se relacionen con el empadronamiento.

12. El suplente, una vez que se haya hecho cargo de las libretas, certificados é instrucciones para el censo, sucederá por este hecho mismo, en todos los deberes y derechos del censista, nombrado como tal en propiedad.

13. En el caso de rehusársele al empadronador, en alguna casa ó familia, los datos que de oficio pidiere sobre los niños sujetos á censo escolar, dará inmediatamente parte á la mas próxima autoridad policial, para que ésta con los medios de que legítimamente dispone, compela al delincuente en cuestion, al cumplimiento del deber que la Nacion le ha impuesto por medio de una Ley del Congreso y un Decreto correlativo emanado del Poder Ejecutivo Nacional.

14. El *censista* es responsable, hasta 6 meses despues de haber efectuado el empadronamiento, por todas las omisiones y falseamientos de hechos, como asimismo por todas las inobservancias de estas instrucciones, cometidas en el desempeño de sus funciones. Terminada su mision, deberá el *censista* remitir, con las precauciones necesarias, sus libretas á la Comision de distrito, encargada de vigilar la ejecucion del censo, estando el *censista* obligado á efectuar inmediatamente toda rectificacion que la Comision de distrito le exigiere, so pena de perder, segun el caso, parte ó todo de su remuneracion.

BENJAMIN ZORRILLA,
Presidente de la Comision Nacional de Educacion.

Circular dirigida á todos los Maestros y Directores de Escuelas y Colegios, Fiscales y Particulares

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1883.

Señor:

Transcribo, para su conocimiento y consiguiente observancia, el texto del artículo 9º del Decreto reglamentario de la Ley de Censo Escolar, promulgada el 6 de Junio del presente año: « *El Censo Escolar contendrá, además, una segunda parte relativa á las escuelas públicas y privadas, sus alumnos, sus condiciones higiénicas, su material de enseñanza, su mobiliario, su profesorado, sus programas de enseñanza y sus cuestiones de órden económico, todo lo cual será materia de un cuestionario especial que el Jefe de la Oficina Central del Censo formulará, de acuerdo con el Presidente de la Comision Nacional de Educacion.* TODO DIRECTOR DE ESCUELA PÚBLICA Ó PRIVADA ESTÁ EN EL DEBER DE LLENAR DICHO CUESTIONARIO CUMPLIDAMENTE Y BAJO SU FIRMA, CON LOS DATOS QUE LE CONCIERNAN. *En este cuestionario figurarán, de acuerdo con lo que la Ley de Censo establece al respecto, las preguntas*

sobre la inversion de las subvenciones nacionales durante los últimos dos años.»

....

Para llenar el objeto de este artículo, se hace necesario que el señor Maestro ó Director responda correctamente á las preguntas del cuestionario que sigue, recomendándosele especialmente que escriba sus contestaciones claramente y con tinta, y que sus respuestas sean tales de encerrar el máximum de sustancia en el mínimum de palabras, ó en otros términos, que diga lo mas que sea posible, en el menor número de palabras posible, escribiendo los números siempre con CIFRAS y no con letras.

Termino observándole que, en el caso que V. no cumpliese, ó cumpliera defectuosamente con lo dispuesto en esta circular, incurrirá, segun el caso, en una multa que no será menor de 20 $ m/n., ni mayor de 100 $ m/n., ó en su defecto, en la pena de arresto entre 4 y 20 dias, pudiendo serle aplicada una ú otra pena, hasta 6 meses despues del 25 de Diciembre del presente año, primer dia en que se levantará el Censo Escolar en toda la República.

Este pliego recibirá V. de parte del.... Sr. D....., quien segun el artículo 5º del Decreto reglamentario de la Ley de Censo, es el Comisario del mismo, en la Provincia de...., estando V. en el deber de remitir á él este pliego, una vez llenado con respuestas, á mas tardar el 10 de Enero próximo venidero.

BENJAMIN ZORRILLA,
Presidente del Consejo Nacional de Educacion.

PREGUNTAS:

1. Situacion de la escuela (ó colegio)?
Indicar la Provincia ó Territorio Nacional, Departamento ó Partido, Colonia, Ciudad ó Villa, Calle y Número (si es ciudad), y en la Capital de la República: la Parroquia, Seccion de Policía, Calle y Número.

2. ¿En qué año y mes, ha empezado á funcionar esta escuela (ó colegio)?
Escribir solo el mes y la cifra del año.

3. ¿Quien sostiene la escuela (ó colegio)?

Indicar de si es la Nacion, la Provincia, la Municipalidad, la Beneficencia, alguna Corporacion religiosa, ó la accion privada, bajo la forma de retribucion escolar, lo que sostiene la escuela.

4. ¿Es la escuela laica ó religiosa?—¿Es diurna ó noturna?—Es de niños ó adultos?

La escuela se conceptúa aqui religiosa, cuando es establecida y regenteada por algun sacerdote ó una corporacion religiosa, cuando en el personal docente predomina el elemento sacerdotal y cuando á la enseñanza de la religion se dedica igual ó mas tiempo que al mas favorecido ramo de la instruccion positiva.

5. ¿Qué subvencion, ayuda ó subsidio recibe la escuela, de los poderes públicos?

Indicar quien subvenciona: la Nacion, la Provincia ó la Municipalidad—á qué cantidad subió la subvencion recibida en los años 1882 y 1883—y qué destino le ha dado la direccion de la escuela.

6. ¿Es la escuela de varones solo, ó de mujeres solo, ó es mixta?
7. ¿Cuántas piezas del edificio que ocupa la escuela, son destinadas á clases?
8. ¿Qué dimensiones en largo, ancho y alto tiene cada clase?

Indicar estas dimensiones en metros.

9. ¿Qué número de alumnos pueden contener estas clases, cuando se adjudican á cada alumno 5 metros cúbicos de aire?
10. ¿Fuera de las piezas destinadas á clases, cuántas piezas mas hay en el edificio que ocupa la escuela?
11. ¿Cuántos maestros, fuera del Director, habitan en el edificio de la escuela?
12. ¿Tiene la escuela jardin, patios ú otro espacio de recreo anexo al edificio?
13. ¿Qué dimensiones tiene el espacio destinado al recreo de los niños?
14. ¿Es el edificio de la escuela de propiedad fiscal, ó de alguna asociacion de beneficencia ó religiosa, ó del Director de la misma?
15. ¿En el caso de ser arrendado el edificio que ocupa la escuela, qué alquiler mensual se abona al propietario?

Indicar ese alquiler en pesos moneda nacional.

16. ¿Posée la escuela un mobiliario completo y en buen estado?
17. ¿Posée la escuela una coleccion completa de pesas y medidas?
18. ¿Posée la escuela una biblioteca para el uso de sus maestros y alumnos?
19. ¿Posée la escuela una coleccion de aparatos de gimnasia?
20. ¿Cuáles de los siguientes utensilios de enseñanza, posée la escuela: a. pizarras murales—b. reglas y compases para las mismas—c. mapas geográficos—d. globos geográficos y celestes—e. coleccion de sólidos—f. mapas de historia natural—g. aparatos de física, química y mecánica para la enseñanza esperimental de los primeros rudimentos de estas ciencias—h. modelos de yeso ó litografiados para el dibujo natural—i. estuches de matemáticas para el dibujo lineal?

Dar las respuestas afirmativas con la simple escritura de las letras antepuestas á cada uno de los utensilios mencionados, como v. gr.: a, b, c,. . . .

21. ¿De cuántas personas se compone el personal docente de la escuela?

Englobar aquí en un solo número, al Director, los maestros y los ayudantes.

22. ¿Cuántos son los maestros y cuántos los ayudantes que enseñan en la escuela?

Indicar por separado el número de maestros y de ayudantes.

23. ¿Cuántos son los maestros y cuántas las maestras?

Indicar por separado el número de los unos y el de las otras.

24. ¿Cuántos son los ayudantes de uno y otro sexo?

Indicar por separado el número de los unos y el de las otras.

25. ¿Cuántos de los maestros y maestras, han sido diplomados en las escuelas normales del país?

Indicar por separado el número de los unos y el de las otras.

26. ¿Cuántos de los maestros y maestras de la escuela son laicos, y cuántos religiosos?

Indicar por separado cada una de las cuatro respuestas que admite esta pregunta.

27. ¿Qué número de maestros especiales, hay en la escuela y qué enseñan?

28. Qué sueldo mensual gozan:

a. el Director—b. cada uno de los maestros—c. cada uno de los ayudantes.

Indicar estos sueldos en pesos moneda nacional y separados los maestros y ayudantes de uno y otro sexo.

29. ¿De qué nacionalidad es el director, cada uno de los maestros y ayudantes de la escuela ó colegio.

Indicar simplemente tantos argentinos, tantos alemanes, tantos franceses, etc.

30. ¿Que número medio de alumnos, distinguiendo sexos, han asistido durante el presente año:

a. á la enseñanza de cada materia—b. á la escuela en general?

Para dar las respuestas a a. y b. hay que tomar el medio aritmetico de las respectivas asistencias diarias habidas durante todo el tiempo del año que la escuela haya estado abierta.

31. ¿Cuantos son los alumnos gratuitos, y cuántos los que pagan, distinguiendo sexos, que en terminos medios asistieron á la escuela en el presente año?

Dar la respuesta con el medio aritmetico de las respectivas asistencias diarias habidas durante todo el tiempo del año que la escuela haya estado abierta.

32. ¿Que numero de niños, distinguiendo sexos y distinguiendo gratuitos de los que pagan, han sido matriculados en la escuela durante el presente año?

33. ¿Que suma pagan los niños por matrícula en cada grado ó clase?

Dar la respuesta en pesos moneda nacional.

34. Donde no existe el derecho de matricula ¿que retribucion escolar mensual pagan los niños en cada grado, ó clase, ó año, distinguiendo externos, medio-pupilos y pupilos?

Dar la respuesta en pesos moneda nacional

5. ¿Qué número de alumnos ha salido definitivamente de la escuela:
a. á consecuencia de haber terminado sus estudios
b. sin haberlos terminado?

36. ¿Qué número de dias ha estado funcionando la escuela durante el presente año?

37. ¿Qué número de horas de enseñanza ha habido, en términos medios, por semana?

Tomar el medio aritmético de las cifras correspondientes á todas las semanas del año.

38. ¿Cuáles de las materias siguientes, han sido enseñadas en la escuela durante el presente año:

a. Moral—b. Nociones de urbanidad—c. Lectura—d. Escritura—e. Aritmética—f. Sistema métrico—g. Manejo de logarítmos—h. Lengua nacional—i. Francés—j. Inglés—k. Aleman—l. Italiano—ll. Historia nacional—m. Historia Universal—n. Geografía nacional—ñ. Geografía universal—o. Dibujo lineal—p. Dibujo natural—q. Teneduría de libros—r. Nociones de geometría plana y agrimensura—s. Nociones de física, química y mecánica—t. Nociones de historia natural—u. Nociones de agricultura en general—v. Instruccion cívica—w. Música—x. Gimnasia—y. Taquigrafía—z. Religion.

Las respuestas afirmativas, se darán con simplemente escribir las letras antepuestas á las materias aquí enunciadas, v. gr.: a, c, d, e, ...

39. ¿Qué número de horas semanales de enseñanza, se han dedicado en la escuela á cada materia?

Responder con la cifra media resultante para todas las semanas del año.

40. ¿Cuántas visitas de inspeccion escolar ha recibido la escuela, durante el año, por funcionarios públicos?

BENJAMIN ZORRILLA,
Presidente del Consejo Nacional de Educacion.

Censo Escolar Nacional

AL PÚBLICO

La Direccion del Censo pone en conocimiento del público que, en virtud de Ley de 6 de Junio y Decreto reglamentario de la misma, fecha 28 de Julio del presente año, se procederá

en toda la República á levantar un censo de la poblacion escolar, operacion que principiará en las primeras horas de la mañana del dia 25 de Diciembre, y deberá estar terminada al anochecer del dia 10 de Enero del año próximo venidero.

El artículo 14 del arriba mencionado Decreto dispone textualmente lo siguiente: *Los empleados nacionales y provinciales deberán llenar estrictamente las indicaciones que reciban de las personas encargadas de levantar el Censo Escolar* y TODO HABITANTE DE LA REPÚBLICA ESTÁ OBLIGADO Á CUMPLIR FIELMENTE, EN LA PARTE QUE LE CONCIERNA, LAS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN, Á FIN DE OBTENER QUE EL CENSO SE LLEVE Á CABO CON LA MAYOR EXACTITUD Y ESCRUPULOSIDAD.

La Direccion del Censo espera que, conocida del público la anterior disposicion, tratará todo jefe de familia, ó encargado de niños en edad de ser empadronados, de evitar las desagradables consecuencias que una negativa, una resistencia ó un falseamiento de la verdad en la declaracion de los datos censales, podria acarrearles si infringieran la disposicion citada; y que el público en general, y cada familia en particular, se prestarán gustosos á facilitar al empadronador sus tareas, que tienen por único objeto proporcionar á la administracion nacional un conocimiento exacto de la situacion en que se halla la juventud escolar de la República respecto á instruccion elemental, á fin de que le sea dado llenar los vacíos, remediar los males y corregir los errores donde el censo los revela.

Se recomienda, asimismo, á los jefes de familia, á los miembros principales de las diversas convivencias, y los encargados y administradores de los establecimientos ó instituciones públicas, que no se resistan á exhibir los niños sujetos á censo, toda vez que el empadronador crea de necesidad una inspeccion ocular de los mismos, para desvanecer dudas ó evitar equivocasiones.

A causa del incesante movimiento de la poblacion, en todas sus categorías de edades, es de necesidad que todo censo sea referido á un dia y momento fijo, aún cuando la operacion requiera dias y hasta semanas para ser efectuada, como sucederá en el presente Censo Escolar, que, á causa de las distancias que

separa á los habitantes y otras várias dificultades más, se levantará quince dias seguidos.

En vista, pues, de la necesidad antedicha, se comunica al público que EL MOMENTO FIJO AL CUAL SE REFERIRÁ EL CENSO, SERÁ LA MEDIA NOCHE QUE SEPARA EL 24 DEL 25 DE DICIEMBRE, de manera que estarán sujetos á censo, todos los niños que en la mencionada media noche se halláren por las edades comprendidos entre los 5 y 14 años cumplidos, estas edades incluidas; y en consecuencia todas las declaraciones de edad tendrán que relacionarse con dicho momento fijo. TODOS LOS NIÑOS QUE CUMPLIERAN 5 AÑOS DESPUES, Ó 14 AÑOS ÁNTES DEL MOMENTO SEÑALADO, NO ESTARÁN SUJETOS Á CENSO.

Conviene que las familias y en general todas las personas encargadas de niños en edad de ser empadronados, conserven al ménos hasta el 10 de Enero los certificados de censo que el empadronador está obligado á darles, para evitarse, con la simple exhibicion de dicho justificativo, la molestia de tener que hacer nuevas declaraciones en caso de que el mismo ú otro empadronador llegase á la casa á pedirlas.

BENJAMIN ZORRILLA,
Presidente de la Comision Nacional de Educacion.

Buenos Aires,

Señor Don ....

En cumplimiento del artículo 7° del Decreto reglamentario de la Ley de 6 de Junio de 1883, sobre Censo Escolar, y en vista de la propuesta hecha por el Comisario del Censo, al Consejo Nacional de Educacion, queda Vd. nombrado empadronador del distrito. . . . . en la Provincia. . . . .
en el Territorio Nacional. . . . en la Colonia Nacional. . . .

Las instrucciones para el desempeño de sus funciones, como así mismo el modelo que habrá de servirle para el empadronamiento de la poblacion escolar, recibirá Vd. oportunamente dentro de las mismas libretas de censo.

Prevengo á Vd., á la vez, que debe acatamiento á las instrucciones, órdenes y avisos que recibiere del Comisario de Censo, como asímismo á las disposiciones de la Comision Censal de Distrito, siempre que estas últimas no fuesen contrarias á las primeras, ó á las instrucciones que recibiese directamente de la Oficina Central,

Dios guarde á Vd.

BENJAMIN ZORRILLA,
Presidente del Consejo Nacional de Educacion.

Buenos Aires Octubre de 1883.

Al Señor Presidente del Consejo Escolar del Partido de......

Remito al señor Presidente los nombramientos de los empadronadores escolares de su Distrito, recaidos en maestros de escuelas públicas ó particulares, conforme al Art. 7° del Decreto Reglamentario de la Ley de 6 de Junio; mas, el Consejo que Vd. preside, queda facultado, en caso de insuficiencia en el número de censistas, para nombrar AUXILIARES que revestirán las mismas atribuciones y gozarán la misma remuneracion que los titulares.

Convendria que los auxiliares fuesen vecinos de los cuarteles apartados y de difícil acceso para maestros poco acostumbrados á andar á caballo.

Al hacer distribuir, por la Secretaria de ese Consejo, á los que los deben llenar los impresos adjuntos, tendrá el señor Presidente el especial cuidado de señalar para cada uno de los empadronadores el cuartel ó cuarteles que debe recorrer, (Art. 1° de las INSTRUCCIONES) para que no sufra omisiones ni duplicaciones el trabajo que les está encomendado.

La última disposicion de las Instrucciones se modificó en el sentido de que, en vez de ser las libretas devueltas á los empadronadores, despues de examinadas y rectificadas, ellas serán reunidas por el Secretario de ese Consejo, así como el Cues-

tionario distribuido por él á todos los maestros y maestras, directores de una escuela pública ó particular, para ser el todo remitido en conjunto al Comisario.

La remuneracion del Secretario de ese Consejo, en atencion á servicios que está llamado á prestar, será de UN CENTAVO de peso nacional por cada empadronado.

BENJAMIN ZORRILLA,
Presidente del Consejo de Educacion.

ANEXO C

INSPECCION

Instrucciones á los Inspectores Nacionales

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1882.

Señor Inspector Nacional de la Provincia de....

I

El decreto de 27 de Marzo de 1882 ha suprimido el Inspector nombrado por las autoridades provinciales y pagado por la Nacion y las Provincias. El ha creado el Inspector nombrado por el Poder Ejecutivo Nacional y costeado esclusivamente con los fondos de la Nacion destinados al fomento de la instruccion primaria de la República, quedando así dependiente de la Comision Nacional de Educacion, y sujeto á las instrucciones y órdenes que ésta le imparta.

Era ya tiempo de que las Provincias dispusieran lo necesario para la organizacion de su régimen escolar interno, dentro de sus propios medios, dejando espedita y libre la accion de la Comision Nacional para hacer afectiva su benéfica influencia, y práctica la subvencion que la Nacion ha acordado á la instruccion primaria. Era esto tanto mas necesario, cuanto que las sumas votadas con este objeto para el año próximo, son mucho mayores, aumentándose la responsabilidad de la Comision Nacional que

4

debe darlas, bajo su responsabilidad esclusiva, el destino é inversion que las leyes y decretos nacionales le señalan.

Y no es solamente necesario saber cómo se gastan los dineros de la Nacion; es tambien indispensable saber que se invierten mejorando y levantando el nivel actual de la instruccion primaria; y para esto se necesita de inspectores propios que, de acuerdo con las autoridades provinciales, intervengan en la instruccion, llevando su accion eficaz al seno mismo de la escuela.

Los Consejos Escolares provinciales, las autoridades políticas, prestan servicios importantes á la instruccion primaria; ellos votan los fondos destinados á la educacion comun, y les dan inversion conveniente; llevan con su influencia elementos poderosos de auxilio y propaganda; pero no son ellos seguramente los que siguen la marcha interna de la escuela, interviniendo en el movimiento y adelantos de ésta: para esto se necesita la preparacion especial que da el conocimiento íntimo de la enseñanza, que sólo puede adquirir el que hace de ella su profesion especial.

Son los inspectores los que llevan la accion de la Comision Nacional á la más remota escuela de la República, y vivifican la instruccion primaria.

II

Uno de los propósitos que debe V. tener presente y tratar de realizar lo más pronto posible, es que se establezca, por quien corresponda, la inspeccion escolar provincial, para lo cual V. preparará reglamentos é instrucciones especiales, aunque estos no le sean á V. pedidos, y sin que la creacion de esos empleados disminuya los deberes que le son propios ni amengüe su responsabilidad al respecto.

Los principales fines que ella tendrá en vista serán: asegurarse de que se sigan los programas que existieren aprobados para los cursos escolares, y que el régimen establecido en ellas se ajuste á los buenos principios que V. conoce, y que rigen la materia.

En el caso poco probable de que en esa Provincia no hubieren programas aprobados, ó que estos fuesen malos, debe V. proyec-

tarlos ó iniciar su reforma, y someterlos á los Consejos ó Comisiones Provinciales, enviando una cópia á esta Oficina.

La asistencia á exámenes y visita periódica de las escuelas, son deberes ineludibles á todo inspector, debiendo V. hasta nueva órden, limitar su accion á las escuelas de la capital en que V. reside; sin que esto pueda interpretarse como una indicacion que se refiera á los inspectores provinciales, que deben llenar sus deberes sin tener en cuenta lo que á V. se refiere.

Inútil es prevenir á V. que debe empeñar su influencia y poner en juego su actividad y medios para que el Gobierno ó el Consejo de esa Provincia nombre para desempeñar las funciones de Inspectores á personas de reconocida competencia, como son los maestros y profesores normales, de los que muchos de ellos andan por toda la República ocupados de todo, ménos de aquello que han estudiado y que ha costado fuertes erogaciones á la Nacion. Ellos pondrán en juego todos los resortes que constituyen la buena direccion de una escuela, mediante su dedicacion ilustrada.

La accion de las Comisiones departamentales ó Consejos de distrito, que deben existir en esa Provincia, es necesario que sea regular y permanente: nada mas difícil que interesar todos los elementos que proporcionan los recursos indispensables al fomento y desarrollo de la educacion comun, si no intervienen en ella los vecinos mas autorizados y acomodados de cada departamento.

Donde estas Comisiones no funcionen debieran crearse, empeñándose en que ellas funcionen regularmente, sin descuidar por esto la inspeccion; pues las funciones y órbita de accion de unas y otras, son enteramente distintas.

Debo aquí manifestar al señor Inspector mi opinion de que, una de las mas poderosas causas que han obstado á que nuestra legislacion escolar y la ley de subvenciones dén el resultado que era de esperarse, es la de haber separado deliberadamente la accion de las comisiones de ciudadanos que debieron intervenir en la instruccion primaria, dejando esta debajo la dependencia de las oficinas de Gobierno, sujeta á las penurias del tesoro provincial y destituida de la importancia que nuestra legislacion le ha dado y que ella tiene en sí misma.

III

Decía ántes al señor Inspector, que uno de los propósitos y fines de su nombramiento, era saber cómo se invierten las fuertes sumas con que la Nacion fomenta la instruccion primaria de la República, lo que no podría conseguirse si V. pasase á ser empleado del Gobierno de esa Provincia y dependiente de él; pues, tanto lo que dejo espresado, como su deber de ocurrir allí donde lo Comision Nacional le ordene marchar segun las necesidades del puesto que tiene lo requiera, y lo exijan los intereses de la educacion comun, le impiden á V. esta doble dependencia de autoridades distintas y de intereses hasta cierto punto opuestos, que no podria V. armonizar, siendo á la vez empleado Nacional y Provincial.

Así, pues, al aceptar las funcionos de Secretario de esa Comision ó Consejo, ó las de Vocal, las que debe V. solicitar si no se le llamase á desempeñar desde luégo, debe V. manifestar, al tomar posesion de uno ú otro puesto, que ellos no podrán impedirle, en ningun caso, el cumplimiento de los deberes primordiales que le impone su puesto de Inspector Nacional de esa Provincia, dejando claramente establecida su posicion personal.

Las funciones de su puesto, las de Secretario ó Vocal de la Comision Provincial, y el trato social, le harán conocer prontamente, y tal vez mejor que toda otra investigacion enojosa, la inversion más ó ménos acertada que se dé á los fondos con que la Nacion y la Provincia concurren á mantener y desarrollar la educacion comun.

¿Se paga con regularidad el sueldo de los maestros?

Se dota de lo necesario á las escuelas?

El sueldo de los maestros, está en relacion con las necesidades locales, ó es desproporcionado por muy elevado ó limitado?

Todos los departamentos de esa provincia, tienen al ménos una escuela de varones y otra de mujeres?

Las rentas que se destinan al sosten y desarrollo de la instruccion primaria, son suficientes para su objeto?

Cuáles serian á su juicio los impuestos que, sin causar un déficit al presupuesto provincial, podrian dedicarse para costear los crecidos gastos que la instruccion primaria demanda?

Hay en esa Provincia escuelas de propiedad pública? Cuáles son sus condiciones? Cuál el número de las mismas? Cuántos maestros diplomados funcionan? En qué condiciones intelectuales están los demás?

Todas estas cuestiones serán el objeto de su observacion y estudio, y el motivo obligado de sus notas mensuales.

Si desgraciadamente, lo que no espero, encontrase V. algunos abusos graves, deberá ponerlos en conocimiento de la Comision Nacional confidencialmente, sin que V. pueda tomar resolucion alguna sin conocimiento é instrucciones de ella.

Las personas que administran los fondos destinados á costear y fomentar la instruccion primaria, son responsables respectivamente de su conducta ante la Nacion y la Provincia, y no debe consentirse por V. las desviaciones culpables que pudieran ocurrir; debiendo V. comunicarlas, no solamente á la Comision Nacional, sinó tambien á las autoridades de esa Provincia para que la accion reparadora y conjunta de ambas se haga sentir eficazmente.

Mucho encontrará V. adelantado allí, con la planilla impresa establecida é impuesta para todas las escuelas de la República por el estinguido Consejo Nacional, y profusamente repartidas: hacerlas llenar por los maestros oportunamente será uno de sus primeros deberes: ellas le harán conocer el estado de cada escuela, el sueldo verdadero del maestro, su competencia, constituyendo en sí mismas el comprobante indispensable de la debida inversion de los fondos destinados á mover los resortes todos que dan vida á la escuela.

Llegamos ya al mes de Diciembre y hay todavia cinco provincias que no han remitido las planillas estadísticas ó las han remitido deficientes, lo que importa una séria perturbacion para la instruccion primaria; pues siendo ellas parte del comprobante requerido para obtener la subvencion nacional, su remision tardía ó su falta, obstan al pago de la subvencion nacional, como lo ha declarado en diversas ocasiones la Comision que presido. Estas

planillas deberán venir visadas por V. desde el primer cuatrimestre del año entrante.

Adjunto á V. un ejemplar de ellas, en blanco.

IV

La ley de 25 de Setiembre de 1871, como los decretos reglamentarios de la misma, inclusive el de 27 de Marzo del corriente año, establecen que la subvencion nacional no se haga estensiva á las provincias que no se acojan á ella por *acto esplícito*. Algunos gobiernos han creido que llenaban este requisito, haciendo una simple declaracion por la cual se acojian á la Ley de Subvenciones, sin ejecutar los dos actos que constituyen por sí mismos esa declaracion: destinar espresa y permanentemente fondos para sostener y fomentar la educacion comun, y entregar la direccion de esta á Comisiones ó Consejos escolares que tengan la administracion de esos fondos, si bien sujetos á los requisitos y responsabilidades que las leyes ó los decretos del Poder Ejecutivo en su caso, establecieran.

Muchas provincias comprendiendo sus intereses, han llenado este requisito, y justo es reconocer que en el presente año se ha hecho mas á este respecto que en los once trascurridos desde que se dictó la Ley de Subvenciones.

Quedan, sin embargo, algunas que no lo han hecho hasta ahora, y otras que teniendo una legislacion perfecta al respecto, no le han dado aún cumplida ejecucion: Corrientes, por ejemplo.

V. podrá conocer si la que va á ser su residencia está ó no en esas condiciones.

De todos modos V. iniciará las gestiones del caso, para regularizar la situacion de esa provincia, ante quien corresponda, sirviéndole de instrucciones al respecto mi nota de 10 de Abril del presente año, dirijida á los señores Gobernadores de Provincia, y la legislacion escolar de muchas de ellas que V. encontrará en el omo 1° de « El Monitor », que le acompaño, en el que hallará á este respecto indicaciones, leyes y documentos que le serán de mucha utilidad.

V

Despues de instalarse en esa Capital, y tan luégo como sus atenciones se lo permitan, debe V. proceder á visitar las escuelas de la misma y pasar un informe sobre su estado, debiendo ser minucioso y detallado. Fuera de toda duda, esa visita suministrará á V. muchas indicaciones útiles que deberá trasmitir á la Comision de Escuelas de esa Provincia, debiendo V. tener presente que las bases sérias de todo adelanto y de todo progreso real en una escuela, son la moralidad é inteligencia de los preceptores que la dirigen, y el acertado régimen implantado en la misma.

Se hará cuanto esfuerzo se requiera en favor de la educacion comun, pero no se obtendrá la confianza plena del público en las escuelas comunes, sinó á esas condiciones: esa confianza es indispensable, pues solo teniéndola ámplia, es que la familia lleva el niño á la escuela y las gentes honradas su autorizado y poderoso concurso al adelanto de la instruccion primaria.

Muchas causas han intervenido á producir el estado poco favorable de la instruccion primaria en la República; ha habido descuidos injustificables, abusos irritantes, vacilaciones, falta de una direccion y autoridad que armonizára el movimiento general. Se ve así que muchos jóvenes, que han recibido instruccion especial para trasmitir al niño fácil y agradablemente los conocimientos humanos, han sido deliberadamente olvidados, llevando á la direccion de las escuelas, por lo general, personas sin preparacion alguna y muchas veces con defectos mas sérios. Así se aisla la escuela, se le quitan los medios de vida, y la instruccion primaria se abate, cayendo en el mas profundo desprestijio. Debe V. pues, ser el infatigable protector de los maestros inteligentes y bien preparados, que sepan enseñar y establecer un régimen acertado en las mismas.

El proyecto de ley presentado este año por la Comision de Instruccion Pública á la Cámara de Diputados de la Nacion, cuya cópia acompaño, establece que solo podrá nombrarse personas no diplomadas para la direccion de una escuela, cuando no haya una con diploma que quiera aceptar el nombramiento de maes

tro. Así, pues, V. insistirá á este respecto, por los medios á su alcance, cerca de las autoridades escolares de esa Provincia, á fin de que todas las fuerzas que puedan con ventaja dirijir las escuelas é intervenir en su direccion conveniente, no sean olvidadas con perjuicio de la instruccion primaria.

En una Capital no ha de serle difícil conseguir la direccion competente para las escuelas públicas, pues allí contará V., como fuerzas cooperativas, con la accion directa é ilustrada de las autoridades escolares, con la inteligencia de los maestros y su noble emulacion, y hasta con el concurso de ese centro ilustrado, que tomará interés en la obra que V. inicie, que desde luego contará con el apoyo de todos los que se interesen por el porvenir de su país, que es el de su familia y de sus hijos.

Donde tendrá V. que desplegar todo su celo, dedicacion é inteligencia, es en dar buena direccion á la escuela departamental, á la escuela de campaña, que funciona en centros de pequeña poblacion, sin estímulo, las mas veces sin un preceptor medianamente ilustrado, y donde con frecuencia faltan las personas que pueden con ventaja formar las Comisiones Escolares.

Oiga la pintura que de ellas ha hecho en el Congreso Pedagógico uno de nuestros mas distinguidos profesores (Groussac):

—«El tipo general de la casa-escuela de provincia, en las que he recorrido, es el siguiente: un espacioso cuarto á veces blanqueado, techo de paja (rara vez de teja), piso de ladrillo ó el mismo suelo. El amueblado se compone: de unas filas de bancos sin respaldo, algunas mesas para escribir; dos ó tres carteles en las paredes, un mapa, un reglamento, una pizarra, una mesita de cedro ó de «pintado pino» para el maestro, y una silla de suela. En algunas no hay pozo, y otras lo tienen de agua salobre, que desgraciadamente no puede siempre corregirse. El cuarto del maestro está fuera, casi siempre—ó lo que es peor duerme á menudo en el local escolar. La *biblioteca* se compone de algunos textos hilvanados; á veces he hallado el libro de Wickersham, que realmente no es una obra de recreo. He visto escuelas sin mesas, y hasta sin la mitad de los bancos necesarios: la mayor parte de los discípulos estaban agazapados en el suelo, en *cuclillas*, como se dice en la tierra.... Y eso era triste.»

Los trabajos que V. tendrá que hacer para salir del estado actual, son fuertes y penosos, si bien la inspeccion provincial, de cuya creacion he hablado al principio de esta nota, ayudará eficazmente á V.: tendrá que afrontar privaciones, emprender largos y honrosos viajes; que no deben, llegado el caso, ser una dificultad insuperable para su dedicacion y su decision de cumplir los deberes que ese puesto le impone.

Debe V. estar persuadido de que los esfuerzos y sacrificios que haga serán conocidos por el Poder Ejecutivo de la Nacion y por la Comision Nacional, y que ellos le traerán la consideracion de ambos. La Provincia toda concurrirá tambien á sus trabajos, que serán eficazmente ayudados por las poblaciones que darán de buena voluntad su concurso, penetrados de la importancia trascendental que ellos envuelven para el desarrollo de su ilustracion, la elevacion de su nivel moral y hasta para el desenvolvimiento de su riqueza.

Cuando llegue la oportunidad de la visita de estas escuelas de campaña, he de dirijirme nuevamente á V., pues por el momento solo quiero llamar su atencion sobre este punto, dejando su realizacion para cuando esté V. al corriente de todo lo que se relaciona con la instruccion primaria en esa Provincia, y cuando pueda V. tener sus trabajos adelantados en esa Capital, y organizada la inspeccion provincial.

VI

Posible es que se haya propagado allí uno de los abusos mas reprensibles, que han tenido su orígen unas veces en el favor oficial, y otras en el descuido y abandono en que se ha vivido y se ha desarrollado la instruccion primaria: me refiero á la adopcion de los textos que muchas veces se hacen obligatorios y se imponen al niño por malos que ellos sean.

Bueno es que V. conozca lo que piensa al respecto la Comision Nacional para que le sirva de regla, y llegado el caso, haga V. valer esas ideas ante quien corresponda.

El mejor texto es el que el maestro conoce y sabe esplicar en su escuela; se ha pensado, pues, que lo acertado, es dejarlo en toda libertad al adoptar el que repute mejor, siempre que él haya sido aprobado por el Consejo anterior ó por la Comision Nacional de Educacion. El texto forzoso no siempre es el mejor, y las mas veces, es el mas caro, desnaturalizándose por este medio la gratuidad de la instruccion primaria establecida por la ley.

Los encargados de la direccion acertada é ilustrada de la instruccion primaria, no pueden racionalmente constituirse en esplotadores de la misma, bajo el pretesto, las mas veces inexacto, de mejorar ó ampliar el texto que se pone en las manos del niño.

VII

¿Porqué en once años que lleva de vijencia la Ley de Subvenciones, se han levantado tan pocos edificios cómodos y apropiados para escuelas públicas?

Presentados y aprobados los planos y depositado en un Banco el dinero reunido para la construccion de la escuela, la Nacion concurre, para llenar la cantidad necesaria, con una fuerte suma, lo que facilita la construccion de las escuelas en las condiciones que los progresos modernos requieren para perfeccionar la educacion intelectual y física de los niños.

No conozco un país que haya entrado mas valientemente en esta via y que haya obtenido ménos resultados. Si se esceptúa Mendoza, San Juan, Tucuman y Salta, muy poco se ha hecho en otras partes, notándose hoy un movimiento favorable, cuyos resultados no se harán esperar, en la Provincia de Buenos Aires.

Remito á V. los planos de los edificios que se construyen actualmente en la ciudad de Buenos Aires, y dos destinados á la construccion de escuelas rurales, en los que se ha consultado la mayor baratura, á la vez que lo mas apropiado y bello para llenar esta necesidad sentida.

Al salir de la dominacion española, nuestras nacientes ciudades quedaron con el edificio del antiguo «Cabildo», suficientemente

espacioso para que funcionáran en él las autoridades civiles de cada provincia; pero olvidaron desgraciadamente la construccion de la escuela, que nosotros tambien hemos seguido olvidando, sin recordar que los países, de cuyo gobierno está encargado el pueblo mismo, por la naturaleza de las instituciones que nos rijen, no pueden, sin peligro, olvidar la escuela en que se forma el ciudadano, instruyendo al niño.

VIII

Nuestras escuelas normales tardarán mucho tiempo en darnos el número de maestros que el país necesita para la direccion inteligente y acertada de sus escuelas; y no podemos aguardar que los años pasen, manteniéndonos en una espectativa injustificable, sin tocar otros medios y mover otros resortes que nos den algun resultado, ya que no podríamos obtener todo el que pudiéramos desear.

Desde luégo, señalo al señor Inspector dos medios: tratar de traer á la direccion de las escuelas públicas las personas mas preparadas estimulándolas por todos los medios de que puede disponerse en esa Provincia, asegurándoles la estabilidad de su posicion, y promoviendo disposiciones legislativas que estén en armonía con las del Cap. VIII del proyecto presentado por la Comision de la Cámara de Diputados, que garanten un retiro honroso, despues de largos años de servicio: dar conferencias periódicas, á las que deben concurrir los maestros de campaña durante las vacaciones, donde puedan recibir indicaciones que, meditadas y combinadas lecturas á propósito, levanten algo el preceptorado del bajo nivel en que se halla, con escepciones honrosísimas, aunque desgraciadamente no muy numerosas.

En Tucuman las ha iniciado el profesor normal D. Delfin Gijena, y supongo que no sea la única en que ellas tengan lugar, dada su trascendental importancia.

Póngase, pues, de acuerdo con las autoridades escolares de esa Provincia, que estoy seguro se prestarán gustosas á tomar todas las disposiciones que V. les indique, y que sean conducentes á

que las conferencias pedagójicas se conviertan en un hecho periódico y normal.

Perfeccionar el personal docente, renovarlo, mejorándolo sin emplear violencias injustificables, es una imperiosa necesidad que V. sentirá allí, como la sentimos aquí mismo.

V. deberá tener propósitos fijos al respecto, esponerlos á quien corresponda en esa Provincia, y buscar su realizacion en lo posible.

IX

En general, y para terminar, V. será en esa Provincia el permanente é infatigable obrero de todo lo que tienda á fomentar el desarrollo de la instruccion pública, alentando á unos, moviendo á otros, reparando las dificultades, evitando las colisiones de autoridad, y hasta las dificultades que el amor propio exajerado opone á veces.

Tambien hay conveniencia de dar vida á una publicacion periódica que se ocupe de la instruccion primaria esclusivamente, y sea el órgano de sus legítimos intereses, debiendo V. ser, cuando ménos, colaborador obligado.

La naturaleza de sus funciones debe alejarlo de la política, pues su participacion traeria seguramente resistencias que perjudicarian al objeto y propósito de su nombramiento, que es poner en movimiento todas las fuerzas vivas que puedan concurrir en esa Provincia al fomento y desarrollo de la instruccion primaria.

Mr. Julio Ferry decia el año anterior á los Inspectores de la instruccion primaria, en una reunion pública, las siguientes palabras que recomiendo á la atencion de V., y con las cuales termino: «Decid á los maestros, y tenedlo por dicho á vosotros mismos, que no deben ser los servidores, ni los gefes de un partido político; decidles que su ambicion debe tener puntos de mira mas elevados que las pequeñas luchas de los pequeños medios en que á veces son arrojados. No deben hacer política, nó! Ellos deben permanecer fuera de los partidos políticos; por qué? Porque están arriba de ellos! Porque queremos que ellos sean preceptores—

educacionistas; porque para nosotros,—y si Dios nos conserva la vida, la palabra que digo será realizada,—para nosotros, en República liberal y democrática, el preceptor sèrá en adelante considerado y respetado.»

Dios guarde al señor Inspector.

B. ZORRILLA.

Circular número 27

Presidente de la Comision Nacional de Educacion.

Buenos Aires, Julio 31 de 1883.

Señor Inspector Nacional de la Provincia de....

Tengo el agrado de remitir á V. un ejemplar del Informe anual, que he presentado al señor Ministro de Instruccion Pública, debiendo V., con su lectura, empaparse en la índole de nuestras instituciones escolares, en la verdadera inteligencia de la Ley de Subvenciones y en los propósitos que desea realizar la Comision Nacional, que me honro en presidir, y de la que es V. colaborador obligado.

Como verá V., la legislacion de esa Provincia se ajusta á los principios que establece la Ley de Subvenciones, ella crea fondos y rentas esclusivamente destinados al sosten y fomento de la instruccion primaria, y encarga á una Comision ó Consejo la administracion de aquellos, y la esclusiva direccion de ésta.

Estas disposiciones de la legislacion provincial constituyen el *acto esplícito,* que el decreto reglamentario de la ley de 25 de Setiembre de 1871, reputa necesario y prévio á todo pedido de subvencion y á todo derecho para obtenerla.

No podia racionalmente una Provincia exijir á la Nacion el cumplimiento del deber de atender y concurrir á los cuantiosos gastos que demanda la instruccion primaria, si ella, la directamente obligada por las Constituciones Nacional y Provincial á *sostener un réjimen escolar,* dictando naturalmente una legislacion conveniente, y destinando fondos al efecto, lo olvidaba por completo, aun á riesgo de perder su posicion y personalidad política en la comunidad argentina.

Siendo, pues, deber ineludible en las Provincias, el de asegurar la educacion, en cuanto á instruccion comun, la Nacion ha tenido que exijir á aquéllas como base y punto de partida: 1° Que éstas destinen fondos y rentas para fomentar y costear la instruccion primaria; 2° Que dichos fondos se destinen á su objeto, desligándolos de los Tesoros provinciales; 3° Entregarlo á la administracion de Comisiones ó Consejos, que dirijan la instruccion primaria y la de los fondos y rentas destinadas á ese objeto, sujetos naturalmente á las responsabilidades y procedimientos que la ley y el Poder Ejecutivo establecieren.

Sin fondos y rentas especiales no puede haber, dada nuestra organizacion política, una educacion comun bien establecida; puesto que la Nacion no puede sustituir á la Provincia en esta materia, sin que ésta pierda su personalidad por completo.

Si votados los fondos, ellos no fueran especialmente destinados á su objeto, á mas de no cumplir con las prescripciones constitucionales, se despoja á las escuelas de sus medios de existencia, y se hace una usurpacion de bienes, indigna de todo gobierno, que no puede racionalmente ser sospechado de actos tan irregulares.

Para evitar, pues, toda dificultad y toda duda, debe pedirse que los fondos votados para el fomento de la instruccion primaria, sean separados de las tesorerías provinciales y depositados á la órden de la Comision Escolar ó Consejo, que les darán la inversion que la ley les asigna, haciendo así efectivas las disposiciones provinciales sobre la materia.

Existe en todas las Capitales de Provincia una sucursal del Banco Nacional, que ofrece todo género de seguridad para hacer de ellas el tesoro, donde los fondos escolares se depositen, así

como la Casa Central de esta Capital es la depositaria de las cantidades de que dispone la Comision Nacional, para atender las necesidades de las escuelas del municipio, y las demás de la República; no pudiendo hoy justificarse otros procedimientos, que en todo tiempo fueron una amenaza para la fiel inversion de los fondos de las escuelas.

Se hace, pues, necesario pedir á las autoridades de esa Provincia encargadas de cumplir y ejecutar sus leyes, que cumplan su deber cuando se trata de las que se refieren á la instruccion primaria; que hagan efectivos los impuestos decretados en favor de las escuelas públicas; que su producto se deposite en un Banco; á la órden de la Comision ó Consejo Escolar de esa Provincia, exijiendo á éstas la mayor regularidad en sus funciones.

¿Por qué razon las autoridades de esa Provincia serian las encargadas de derogar sus leyes, en vez de hacerlas cumplir fiel y honradamente?

Este debe ser su esfuerzo constante, así como el de propender á la reunion de la Comision Escolar de la Provincia, de cuyas reuniones depende, las mas de las veces, la buena marcha de las escuelas públicas.

Debo tambien llamar su atencion sobre el tardío envio de las planillas de las escuelas de esa Provincia, que tanto perjudica á la instruccion primaria, retardando el pago de los sueldos de los preceptores, sin motivo justificado. Luégo se dice que la subvencion nacional no se paga, sin tener en cuenta que la razon de este hecho es la falta de los justificativos de inversion, cuyo primer documento es la planilla de cada escuela.

Estamos á 1° de Agosto, y no pasan de cuatro las Provincias que han remitido sus planillas del primer cuatrimestre del presente año. ¿Cómo ha de pagarse oportunamente la subvencion nacional, si así se atiende una de las mas importantes prescripciones de la ley del 25 de Setiembre de 1871?

La planilla de cada escuela, no es solo el comprobante necesario para obtener la subvencion; es el dato estadístico, base indispensable de todo réjimen escolar; es el título ineludible para obtener la subvencion, que es el sueldo del maestro. ¿Que derecho se tiene para decir que la Nacion descuida el pago oportuno

de éste, si las autoridades escolares de esa Provincia, descuidan por su parte el cumplimiento del deber mas sencillo y fácil que les impone la Ley de Subvenciones?

Debo tambien prevenir á V. que, en la mayor parte de los casos, las planillas de esa Provincia vienen incompletas, pudiendo decirse que es muy casual el hecho de que vengan las de *todas* las escuelas y en la forma requerida, de acuerdo con los comprobantes y fórmulas que se remiten.

Se hace, pues, necesario que V. acompañe las planillas de cada cuatrimestre con una nota en que consigne minuciosamente los datos que V. tenga sobre las escuelas, cuyas planillas no se remitan; pues solo así puede llevarse una estadística completa de las escuelas subvencionadas de la República.

Debo tambien hacerle notar la importancia que tiene el *visto bueno* puesto por V. en las planillas estadísticas de esa Provincia; él importa la afirmacion de un funcionario nacional, que declara bajo su firma ser ciertos los datos consignados en ella: basta esta observacion para que V. se aperciba de la importancia y de la responsabilidad que ese hecho envuelve.

Hay que tener presente, sin embargo, que la estadística de las escuelas públicas, no es mas que una parte de las planillas generales de la estadística escolar: es necesario tener las de las escuelas particulares, que V. no puede exijirla directamente; pero debe V. hacer presente al Gobierno de esa Provincia y á las autoridades escolares, la conveniencia que hay para el fomento y desarrollo de la instruccion primaria, en tener reunidos todos los datos que revelan el estado de la misma en cada una de las Provincias de la República.

La lejislacion escolar vijente en Buenos Aires y otras Provincias obliga á los directores de las escuelas particulares á presentar trimestralmente una planilla estadística de su escuela, la que se reparte impresa, haciendo así sencillo y fácil el cumplimiento del deber que se impone.

V. se servirá dar lectura de la presente nota á las autoridades escolares, así como al Ministro de Instruccion Pública de esa Provincia, manifestándoles su deseo de que se salve cualquier inconveniente ó irregularidad en la práctica, que pueda motivar

informes desfavorables, que V. tendrá que dar en cumplimiento de sus deberes, si el caso llegare.

Señalo á V. como temas de sus informes mensuales, los siguientes:

1°. Cómo se cumple la propia lejislacion escolar en esa Provincia, en lo que se refiere á dar rentas á las escuelas públicas, su aplicacion y administracion.

2°. Resúmen y exámen del presupuesto de la instruccion primaria en el presente año.

3°. Estado y clase del mobiliario, libros y útiles de las escuelas públicas y particulares.

4°. Causas que retardan la remision de las planillas de las escuelas, segun lo ordenado á este respecto por esta reparticion.

Si á esto se sirviese V. agregar un inventario de las escuelas públicas de esa Provincia, que puede y debe pedirse por duplicado á los preceptores que las dirijen, debe V. estar seguro de merecer el aplauso público por el buen desempeño de sus funciones de Inspector, y digno alumno de la Escuela Normal del Paraná.

Saludo al señor Inspector con toda consideracion.

B. Zorrilla.
Victor M. Molina,
Secretario.

ANEXO D

RIOJA

El Gobierno de la Rioja pide se costee por el Gobierno Nacional la educacion de esa Provincia, miéntras dure su precaria situacion.

Rioja, Julio 10 de 1883.

Al Exmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública.

Buenos Aires.

Persuadido el Gobierno de que en el corriente año no será posible hacer efectiva la renta general, sino en reducidas proporciones, por causas que no son desconocidas para V. E., me veo precisado á significarle que, siendo ella insuficiente para llenar las mas premiosas exigencias de la Administracion, le será de todo punto difícil arbitrar fondos con que sostener el personal docente de los establecimientos públicos de enseñanza con la parte que le corresponde segun la Ley de Subvenciones.

Así, pues, aunque es doloroso el decirlo, creo que si el Exmo. Gobierno de la Nacion, no toma á su cargo el sostén de la Educacion Comun en la Provincia, por lo ménos hasta tanto no se mejore la difícil y angustiosa situacion económica en que se encuentra, se verá en la imprescindible necesidad de ordenar la supresion de los establecimientos referidos, medida que traerá indefectiblemente un retroceso y perturbacion social para la Provincia de mi mando.

En tal sentido, pido á V. E. eleve al conocimiento del Exmo. Sr. Presidente el contenido de la presente, y procure la mas conveniente resolucion.

Saludo á V. E. con mi consideracion mas distinguida.

Dios guarde á V. E.

BALTASAR JARAMILLO.
Gaspar N. Gomez.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Julio 17 de 1883.

Pase á informe de la Comision Nacional de Educacion, y acúsese recibo.

E. WILDE.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1883.

Señor Ministro de Instruccion Pública.

Señor Ministro:

El Gobierno de la Rioja manifiesta á V. E. en su nota de Julio 10, que no le será posible hacer efectivos los impuestos con que hace frente á los gastos de la administraccion, y por consiguiente, á los que demanda la instruccion primaria.

Es pública y notoria la situacion dolorosa por que atraviesa esta Provincia, y la necesidad de ocurrir á su auxilio, se impone á todos.

La ley de 25 de Setiembre de 1871 establecía que el presupuesto de la instruccion primaria de la Rioja se dictaria por el Honorable Congreso de la Nacion, costeando ésta, con los fondos de su tesoro, los gastos que ella demandara.

La precitada ley solo tuvo ejecucion hasta 1874, época en la que destinó dicha Provincia rentas especiales para el sostén de sus escuelas, y en 11 de Junio del mismo año, vistas las leyes y decretos expedidos por los poderes públicos de la Rioja, el Poder Ejecutivo de la Nacion dictó un decreto que incorporaba esta Provincia á los beneficios de la ley de subvenciones en condicion de las mas favorecidas.

Desde esa época la Provincia de la Rioja ha recibido tres cuartas partes de lo que gastaba en sostén y difusion de la instruccion primaria, hasta hoy que se presenta á V. E. pidiendo que el Poder Ejecutivo dicte á la brevedad posible las medidas que la urgencia del caso requiere.

Creo, pues, deber indicar á V. E. lo que reputo conveniente hacer prontamente.

Por los informes que hay en esta oficina se conoce que los sueldos de maestros no se pagan, y que son muchas ya las escuelas que se han cerrado por esta causa. Hay pues conveniencia de autorizar á esta Comision para entregar á la Comision Escolar de la Rioja la suma de *cinco mil pesos fuertes*, para pagar prontamente los sueldos de los maestros, debiendo entregar las cantidades que determine el Honorable Congreso á medida que los comprobantes de inversion se presenten.

Es tambien necesario elevar un Mensaje al Honorable Congreso pidiendo se ocupe de dictar el Presupuesto de Instruccion Pública en dicha Provincia, para lo cual elevo á V. E. el que se ha formulado, en vista de las planillas y antecedentes que se tienen al respecto de dicha Provincia, cuya adopcion reputo conveniente.

Los gastos que orijine la atencion de la Instruccion Primaria en la Rioja, deben hacerse con los fondos destinados á la subvencion de aquella, en toda la República.

En Estados-Unidos, donde la Constitucion Nacional nada dice ni estatuye sobre instruccion primaria, dejándola por este solo hecho á cargo de los Estados, pues las facultades y deberes que espresamente no se dan á la Nacion, se entienden reservados á éstos, no se comprendería la existencia de un Estado Federal cuyo presupuesto de instruccion primaria fuera dictado por el Congreso Nacional.

Entre nosotros no sucede así, pues aunque el artículo 6° impone á las Provincias el deber de sostener la educacion comun, señala tambien al Gobierno de la Nacion el deber de promover el bienestar general, interviniendo en la instruccion pública y, por consiguiente, pudiendo y debiendo atender á aquellas provincias que no puedan bastarse en esta materia.

Hoy mismo, todas reciben subvenciones, y cuando la Constitucion Nacional se dictó, es un hecho que ninguna provincia estaba en condiciones de asegurar por sí misma los beneficios de la instruccion primaria.

Estos hechos y disposiciones fundamentales son los que señalan rumbos distintos á la lejislacion escolar en aquel país y el nuestro.

Creo prudente establecer tambien, que miéntras el Poder Ejecutivo mantega y costée los gastos de instruccion primaria en la Rioja, debe establecerse que el Presidente de la Comision Escolar de la misma, será el que actualmente desempeña ese puesto, que es Profesor Normal é Inspector Nacional de Escuelas en dicha Provincia.

Llamando la atencion de V. E. sobre este asunto importante y urgente, me honro en saludar con toda consideracion á V. E.

B. Zorrilla.
Victor M. Molina,
Secretario.

Presupuesto de gastos de Instruccion Primaria de la Provincia de La Rioja, por el año de 1883

Núm.	Escuelas	Categorías	Al mes	Al año
1	Capital	1 Directora	$f. 64	$f. 768
	«	4 Maestras de 1ª á 36	144	1728
	«	2 Ayudantes á 20	40	480
2	Sanagasta	1 Maestro de 1ª	32	384
3	«	1 Maestra de 2ª	24	288
4	Pinchas	1 Maestro de 1ª	32	384
5	«	1 Maestra de 2ª	24	288
6	Chuquis	1 Maestro de 1ª	32	384
7	Aminga	1 « de 1ª	32	384
8	«	1 Maestra de 2ª	24	288
9	Anillaco	1 Maestro de 1ª	32	384
10	«	1 Maestra de 2ª	24	288
11	Anjullon	1 Maestro de 1ª	32	384
	«	1 Ayudante	20	240
12	«	1 Maestra de 2ª	24	288
	«	1 Ayudante	20	240
13	Paslimpato	1 Maestro de 3ª	20	240
14	Udpinango	1 « de 1ª	32	384
15	Mazan	1 « de 1ª	24	288
16	«	1 Maestra de 2ª	20	240
17	Arauco	1 Maestro de 2ª	24	288
18	Aimogasta	1 « de 1ª	32	384
19	«	1 Maestra de 2ª	20	240
20	Alpacinche	1 Maestro de 2ª	24	288
21	«	1 Maestra de 2ª	20	240
22	Sauces	1 Maestro de 1ª	32	384
23	«	1 Maestra de 2ª	20	240
24	Pituil	1 Maestro de 1ª	32	384
25	«	1 Maestra de 2ª	20	240
26	Campanas	1 Maestro de 1ª	32	384
27	«	1 Maestra de 2ª	20	240

Núm.	Escuelas	Categorías	Al mes	Al año
28	Famatina	1 Maestro de 1ª	$f. 32	$f. 384
	«	1 Ayudante	20	240
29	«	1 Maestra de 2ª	24	288
	«	1 Ayudante	20	240
30	Villa Argentina	1 Maestro de 1ª	32	384
	«	1 Ayudante	20	240
31	«	1 Maestra de 1ª	32	384
	«	1 Ayudante	20	240
32	Anguinan	1 Maestro de 1ª	32	384
	«	1 Ayudante	20	240
33	«	1 Maestra de 2ª	24	288
34	Vichigasta	1 Maestro de 1ª	32	384
35	«	1 Maestra de 2ª	24	288
36	Sañogasta	1 Maestro de 1ª	32	384
37	Guandacol	1 « de 1ª	32	384
38	«	1 Maestra de 2ª	24	288
	«	1 Ayudante	16	192
39	Villa Union	1 Maestro de 1ª	32	384
	«	1 Ayudante	20	240
40	«	1 Maestra de 1ª	32	384
	«	1 Ayudante	20	240
41	Cerro Negro	1 Maestro de 1ª	24	288
42	«	1 Maestra de 2ª	20	240
43	Vinchina	1 Maestro de 1ª	32	384
	«	1 Ayudante	20	240
44	«	1 Maestra de 2ª	24	288
45	Patquia	1 Maestro de 1ª	32	384
46	Tama	1 « de 1ª	32	384
47	«	1 Maestra de 2ª	24	288
48	Carrizal	1 Maestro de 1ª	32	384
49	Malanzan	1 « de 1ª	32	384
50	«	1 Maestra de 2ª	24	288
51	Solca	1 Maestro de 1ª	20	240
52	Salado	1 « de 1ª	20	240
53	Chepes	1 « de 1ª	32	384
54	«	1 Maestra de 2ª	20	240

Núm.	Escuelas	Categorías	Al mes	Al año
55	Catuna	1 Maestro de 2ª	$f. 24	$f. 288
56	«	1 Maestra de 2ª	20	240
57	Olpas	1 Maestro de 2ª	24	288
58	«	1 Maestra de 3ª	20	240
59	Olta	1 Maestro de 1ª	32	384
60	«	1 Maestra de 2ª	24	288
61	Esquina	1 Maestro de 1ª	32	384
62	«	1 Maestra de 3ª	20	240
63	Portezuelo	1 Maestro de 1ª	32	384
64	Chañar	1 « de 2ª	24	288
65	Cortaderas	1 « de 2ª	24	288
66	Santa Lucía	1 « de 2ª	24	288
67	Chamical	1 « de 1ª	32	384
68	«	1 Maestra de 2ª	24	288
69	B. de Pacheco	1 « de 2ª	24	288
		Sueldos.........	$f. 2280	$f. 27360

INSPECCION

1 Secretario..........................	$f. 80
1 Escribiente	40
1 Portero............................	10
1 « para la Escuela de Niñas... .	8
Para alquiler de casas de Escuela.......	300
Gastos de la Oficina	15
« estraordinarios, refaccion de edificios y compostura del mobiliario......	200
	$f. 653
Al año............	7836

Otra del mismo Ministro sobre sostén de la educacion en la Rioja por el Gobierno Nacional, segun ley que trascribe

Buenos Aires, Octubre 31 de 1884.

Al Sr. Presidente de la Comision Nacional de Educacion.

Remito á Vd. cópia legalizada de la Ley sancionada por el Honorable Congreso de la Nacion, autorizando al Poder Ejecutivo para que, con rentas generales, atienda durante el presente año, los gastos que demande el sostenimiento de la educacion comun en la Provincia de la Rioja.

Saluda á Vd. atentamente.

E. WILDE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Arjentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para atender con rentas generales, por intermedio de la Comision Nacional de Educacion, durante todo el corriente año, al pago de los gastos que demande el sostenimiento y difusion de la educacion comun en la Provincia de la Rioja.

Art. 2° Las cantidades que se inviertan en virtud de lo dispuesto por el artículo anterior, se imputarán á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

A. C. CAMBACÉRÉS — *B. Ocampo*, Secretario del Senado

ISAAC M. CHAVARRIA — *J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1883.

Téngase por Ley de la Nacion, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EDUARDO WILDE.

Es cópia.

Juan Igarzabal.
Oficial Primero de I. Pública.

Nota importante

Buenos Aires, Enero 31 de 1884.

Señor Secretario del Consejo Nacional de Educacion, Dr. D. Victor M. Molina.

El Consejo, en sesion fecha 30 del corriente, despues de leido el luminoso informe elevado por vd. sobre la mision que se le confió en la Provincia de la Rioja, ha resuelto aprobar las medidas indicadas por vd. y darle las gracias por el celo y contraccion con que ha llevado á cabo su tarea, haciendo constar esta medida, como mencion especial, en el acta respectiva.

Lo que comunico á vd. para su satisfaccion y efectos que le convengan.

Dios guarde á vd.

B. ZORRILLA.
T. S. Osuna,
Oficial 1°.

Importante informe presentado á la Comision Nacional de Educacion por el Secretario de la misma Dr. Don Victor M. Molina

Buenos Aires, Enero 29 de 1884.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Educacion, Dr. D. Benjamin Zorrilla.

Señor Presidente:

Cumpliendo las instrucciones que V. se sirvió darme, me trasladé á la Provincia de La Rioja.

Paso á esponer la manera cómo he llenado mi cometido, deseando que mis actos merezcan la aprobacion del señor Presidente y del Honorable Consejo.

Para mayor claridad he creido conveniente tratar separadamente cada uno de los puntos que comprenden las instrucciones.

I

Estado de la educacion comun en la Provincia de la Rioja — Causas que han producido su retroceso — Indicacion de las principales medidas que pueden adoptarse para remediar el mal.

Debo al Consejo, que me ha honrado con esta mision, la verdad y, voy á decirla sin rodeos, por mas que ella sea bien triste.

El estado de la instruccion primaria en la provincia es deplorable.

La estadística confirma este aserto.

En efecto, durante el 2° cuatrímestre del año 1882 funcionaron 69 escuelas dirijidas por 85 maestros, [con una inscripcion de 4,120 alumnos y una asistencia de 3,796; miéntras que, durante el 2° cuatrimestre del año pasado, funcionaron 67 escuelas con una inscripcion de 3,808 alumnos de ámbos sexos y con una asistencia de 2,993.

Se ve, pues, que en el corto término de un año cerráronse dos escuelas, bajando la inscripcion en 312 y la asistencia media en 803!

Comparándose estas cifras con las que arroja el Censo del 69 que daba á la Rioja 3,000 educandos, resultará que en los 14 años trascurridos solo concurren 2,993, es decir, 7 alumnos ménos que en 1869.

Estos datos son aun mas desconsoladores, si se tiene en cuenta que en el último cuatrimestre, el descenso es mas notable.

Hay mas, la falta de una inspeccion activa hace que no puedan controlarse las planillas estadísticas; y, como está en el interés de los maestros que sus escuelas funcionen con el número de inscriptos que la ley declara condicion de su existencia, no seria difícil que falseasen aquellas con el móvil de conservar el puesto, lo que nos daria cifras *reales* verdaderamente desastrosas.

Pero, si prescindimos de las comparaciones anteriores para juzgar el asunto con relacion á la poblacion de la Provincia, verá el señor Presidente que he calificado con justicia el estado educacional de la misma.

El Censo mandado levantar por el gobierno local, hace dos años, fija la poblacion total en 71,000 habitantes; ahora bien, segun un cálculo razonable existe una quinta parte de ese total que lo componen los niños en edad escolar.

Pues bien, de esos 14,200 niños solo concurren á las escuelas públicas 2,993, quedando por ese hecho el 80 por ciento de ellos sumergidos en la barbarie!

Ese vacío no es llenado, porque actualmente no hay una sola escuela particular y los establecimientos, directamente costeados por el Ministerio de Instruccion Pública, no cuentan, comprendida la escuela anexa al Colegio Nacional, con una asistencia de 250.

El mal no para ahí; dejemos los números harto elocuentes y pasemos al personal docente, á los edificios y al mobiliario.

El personal es pésimo: no pasan de ocho los maestros medianamente preparados para llenar su mision. Mas adelante examinaré las causas que obstan á su renovacion y mejoramiento.

Inútil me parece decir lo que son los edificios alquilados: completamente inadecuados.

En cuanto al mobiliario, es reducido, y está en mal estado en casi todas las escuelas.

Los textos y útiles son sumamente escasos y puede asegurarse que se carece de lo mas indispensable, y me permito llamar la atencion del Honorable Consejo sobre la necesidad de proveer de buenos textos en abundancia, pues los profesores por ser incompetentes, en su mayor parte, difícilmente pueden sustituirlos con su enseñanza personal.

¿Para qué hablar de la limitacion de los programas? Es notoria.

Con verdadera pena he trazado el sombrío cuadro que antecede; veamos ahora cuales son las causas que han conducido á tales resultados, porque importa saber si es fácil removerlas.

I—La primera que ha originado los males que acabo de señalar, es la prolongada sequía que ha destruido las principales fuentes de riqueza, reduciendo, como es natural, considerablemente la renta pública. A mediados del año pasado recien se dirijió el Gobierno de la Provincia al Ministerio de Instruccion Pública, declarando que las rentas no permitian atender á la educacion comun.

Esta declaracion tardía que hecha á tiempo, hubiera conjurado la tormenta, fué tomada en consideracion á fines de Octubre, cuando el desquicio se habia producido y cuando el mayor desaliento dominaba en todas las esferas de la enseñanza; por eso la ley de 31 de Octubre, estableciendo que el servicio de las escuelas fiscales de La Rioja se haria por la Nacion, no ha sido suficiente para impedir la desorganizacion.

A esta causa, aplicable únicamente al retroceso del último año, es menester agregar las siguientes:

a—El mal réjimen económico. No solo las sumas votadas por la Provincia, sinó tambien la subvencion nacional, eran distraidas de su destino y aplicadas á diversos objetos.

b—El pago tardío á los maestros, como consecuencia de la anterior.

c—La falta de un buen personal docente, que solo podrá repararse con la escuela normal que empezará á funcionar en breve y con el pago puntual de los sueldos.

d—Los pésimos locales en que funcionan las escuelas.

e—La escasez de mobiliario, textos y útiles. Los que existen no bastan para la quinta parte de los alumnos.

Es incomprensible la desidia de los hombres que han estado al frente del gobierno: en cinco años no se ha destinado un solo peso para aquellos objetos. Me permito llamar la atencion del Honorable Consejo sobre este punto.

f—La ausencia de inspeccion regular. Si á todo esto se agrega la miseria que ha pesado sobre ese desgraciado pueblo, será fácil notar que el decaimiento de la enseñanza era de esperarse.

Por otra parte, la topografía especial de la Provincia, hace difícil la solucion del problema, por eso al dictar el presupuesto es forzoso consultar aquella, á fin de educar el mayor número posible con los recursos existentes.

Tal es, brevemente espuesto, el estado de la instruccion primaria.

II

Necesidad de hacer estensiva al corriente año la ley de 31 de Octubre—La ley de subvenciones y la lejislacion local

La educacion comun, en lo que respecta á las autoridades que intervienen en su direccion y sostenimiento, presenta caractéres especiales que la distinguen de la de otros países rejidos igualmente por instituciones federales. Así, por ejemplo, miéntras que en los Estados Unidos el Gobierno General no interviene en la instruccion primaria, entendiéndose que su régimen corresponde á los Estados, desde que toda facultad no reservada al Gobierno Central corresponde necesariamente á los gobiernos seccionales, entre nosotros sucede lo contrario, pues la Nacion, las Provincias y los Municipios tienen facultades concurrentes y armónicas. No solo han creido nuestros lejisladores que en esta materia hay un

ancho campo donde todos pueden ejercer su actividad sin estorbarse, sinó que al encontrar existentes las Provincias, sabian que muchas de ellas se hallaban en la imposibilidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitucion.

Bajo el imperio de estos principios surjió la ley de 25 de Setiembre de 1871, que acuerda subvenciones para el fomento de la educacion comun en toda la República.

Respecto de La Rioja, el artículo 4° de dicha ley, establecia que el Congreso votaria especialmente los subsidios necesarios, hasta que se hallase en las condiciones de regirse por ella.

No es, pues, de ahora que esa Provincia por la exigüidad de sus recursos, ha tenido que acudir al auxilio de la Nacion.

Siguió por algunos años este estado de cosas, hasta que en 1875 la Legislatura local dictó la Ley de Educacion, en la que se declara obligatoria y gratuita la instruccion que ella determina y se crean fondos especiales.

Este ensayo, imperfecto por cierto, mal aplicado, merece elojio por ser la primera tentativa para colocarse en condiciones constitucionales.

Desde entónces La Ricja quedó incorporada á las demas provincias respecto de la ley de subvenciones.

Miéntras esto se producia, la ley citada recibia ulteriores desenvolvimientos, que la ponian en condicion de dar los frutos que de ella se esperaban.

Prescindo del decreto de 11 de Enero de 1873 y demas reglamentarios, para llegar á los dos que están destinados á producir mayores resultados; me refiero al de 7 de Agosto y al de 27 de Marzo espedidos durante el año 82.

El primero, entregando el manejo de los fondos de subvencion á una corporacion, cuyos miembros visitan las escuelas y controlan la inversion de los fondos, apartó la educacion comun de las numerosas atenciones del gobierno para facilitar y mejorar su direccion.

El segundo, en vista de que todas las medidas que se habian tomado hasta entónces, no bastaban para garantir la fiel inversion de las subvenciones, exigió que las Provincias, además de acogerse á la ley por acto esplícito, comprobasen tener destinadas rentas

especiales para la educacion y que se nombrasen para administrarlas corporaciones que no fueran meras dependencias administrativas.

Recien puede decirse que la Ley de Subvenciones se aplicará con eficacia: por una parte se ordena la creacion de la renta propia que independiza la escuela de las vicisitudes del Erario Provincial y por otra se establecen comisiones que, mejor preparadas y ocupadas esclusivamente de la educacion, no solo garanten mejor la inversion, sinó que son tambien mas aptas para el gobierno de la escuela.

Cumpliendo con estas prescripciones la Honorable Legislatura de La Rioja sancionó la ley de 18 de Julio de 1882, cuyo primer artículo contiene la declaracion de acogimiento á la Ley de Subvenciones de una manera permanente, estableciendo en los siguientes un Consejo de Instruccion Pública con facultad de administrar los fondos, y cuyas atribuciones « se estienden á todo lo que se relaciona con la difusion de la enseñanza. »

Hecha la declaracion de acogimiento, votados los fondos especiales para el sostén de la instruccion primaria y nombrada una comision con todas las facultades necesarias para su buena marcha, queda completa la evolucion legislativa en el corto período de siete años y, las prescripciones y requisitos de la Ley de Subvenciones, así como los de los decretos á que he hecho referencia, reciben el mas ámplio cumplimiento.

Pero á veces las mejores intenciones no bastan para detener la corriente de los hechos; una institucion abandonada no se levanta en un dia de buena voluntad.

La lejislacion local no se cumplia y la educacion comun arrastrada en la corrupcion política, no tardó en perder todo su vigor.

La falta de un inspector nacional y de una comision, dió márjen á que las subvenciones fueran caprichosamente manejadas, y hasta una parte del legado Telechea, sagrado por ser la última voluntad de un corazon generoso, ha sido invertida en fines distintos de aquellos que se propusiera el testador!

Por otra parte, la terrible seca que ha diseminado las poblaciones, al mismo tiempo que destruia la riqueza pública, ha reducido al Erario á una penosa pobreza.

Apesar, pues, de la voluntad de reaccionar que demuestran los antecedentes legales que apunto mas arriba, el Poder Ejecutivo se ha visto obligado á dirijirme la nota que acompaño (Anexo B.)

En ella se pide que la Nacion costée las escuelas durante el corriente año.

No vacilo en manifestar que á mi juicio es esta la primera medida que debe adoptarse, sin ella en dos meses mas se podrá notar un rápido descenso en el número de escuelas.

III

Presupuesto

El señor Presidente me encargó la formacion de un presupuesto que acompaño (Anexo C.)

Me parece innecesario detenerse á demostrar la urjencia de sancionarlo cuanto ántes: no es posible hacer nombramiento alguno sin conocer el número de escuelas y la remuneracion que se ha de acordar á cada empleado. El tiempo es corto y la Comision Escolar de la Provincia vacila en abrir las escuelas en Febrero.

El problema á resolver en el órden económico es el siguiente: educar el mayor número posible con el menor gasto, ó mas bien dicho, con los escasos recursos de que se puede disponer.

Nada significa la existencia de gran número de escuelas si son poco concurridas, tienen mal personal docente, carecen de útiles, funcionan en edificios anti-higiénicas é incómodos y no consultan la topografía para su ubicacion. Así, por ejemplo: de las 69 escuelas con que se contaba al abrirse el año escolar de 1883, solo 54 han subsistido hasta su clausura. ¡Quince escuelas suprimidas por alguna de las causas que señalo mas arriba!

Al formular el presupuesto, he creido conveniente restablecer algunas, sin hacerlo con las otras, por que no dan resultados.

Consultando las modificaciones producidas por la seca, que ha despoblado muchos parages, procurando la distribucion de las escuelas en los centros mas poblados, dejando para mejores tiempos llevar su accion á los pueblos pequeños, aconsejo la supresion de las siguientes escuelas:

INSCRIPTO

Número	*ubicacion*	*Varones asistentes*	*Mujeres asistentes*
2	Pinchas	31	30
1	(mixta) Palmipasto	14	10
1	Alpacinche	28	—
1	(mixta) Salado	8	7
2	Olpas	35	22
2	Ileal ó Esquina (1)	38	25
1	Balde de Pacheco	—	20
1	Portezuelo (2)	00	00
1	Chañar	37	—
1	(mixta) Santa Lucía	10	8
13		201	122

(1) Actualmente muy despoblado.
(2) Se clausuró por haberse despoblado.

Se suprimen, pues, trece escuelas con trescientos veinte y tres alumnos, lo que dá, término medio, 24 alumnos por cada escuela.

En cambio de las suprimidas, se crean diez, tres de las cuales en la Capital, en donde existiendo 1323 niños en edad escolar, solo ha funcionado una escuela con la asistencia media de 150 niñas!

Se crea una escuela en Famatina, pueblo importante, cuya poblacion infantil no baja de 700 niños de ámbos sexos; se establece además una en los siguientes puntos: Nonogasta, Chuquis, Antinaco, Jagué, Ulapes y Burro Muerto (1)

(1) No conozco el nombre oficial de este punto.

No es aventurado calcular que la Capital dará 600 alumnos, Famatina 150 y las seis restantes un término medio de 60.

Habrá entonces mil cien alumnos en las diez escuelas nuevas, miéntras que á las trece suprimidas solo concurrian 323.

Así, por un procedimiento sencillo que consiste en plantear la escuela donde mayores servicios pueda prestar y, sin aumento de costo, se habrá conseguido librar de la ignorancia á no ménos de ochocientos niños.

Se propone una partida de 30 pesos mensuales para renovar el personal actual, reemplazándolo por maestros normales. Con esta suma insignificante se podrá contratar cinco ó seis normalistas cada año.

Me parece escusado detenerme á fundar la partida: he dicho ya lo bastante sobre el personal docente con que se cuenta en la actualidad.

No debo terminar este capítulo sin hablar de una necesidad sentida: me refiero á la inspeccion.

La topografía especial de la Provincia exige la creacion de tres sub-Inspectores normales ; en efecto, hay en ella tres grupos de pueblos que forman otras tantas divisiones naturales: los Departamentos del Sur ó los Llanos, los del Norte ó de la Costa y los del Oeste; cada grupo está tan separado de los otros que se emplean dias en pasar de uno á otro: así por ejemplo: «Los Sauces» que es el Departamento del Norte mas próximo á los del Oeste, dista dos dias de camino de Chilecito.

Con tales distancias se comprende toda la dificultad que presenta una inspeccion central; baste decir que la visita general á toda la Provincia, no se efectúa en ménos de cinco meses!

Desde luego, aparece evidente la conveniencia de reemplazar esa inspeccion central ineficaz, porque es tardía, por tres inspectores que, residiendo en el centro de cada seccion, puedan practicar una ó dos visitas mensuales *á todas las escuelas* puestas bajo su vijilancia.

Esta inspeccion es de la mayor importancia; pues, tratándose de maestros, en general poco preparados, los consejos prácticos sobre la manera de enseñar que darán dos veces por mes

estos sub-inspectores normales, mejorarian notablemente la enseñanza.

Por otra parte, hay puntos á donde el correo tarda 20 y 30 dias en viaje de ida y vuelta, y existen muchas escuelas adonde no llega, viéndose obligados los maestros á enviar su correspondencia á largas distancias y esponiéndose frecuentemente á perder un correo. De aquí la irregularidad que se nota en la remision de los datos estadísticos.

La inspeccion seccional salvaría este inconveniente, pues sería la encargada de recoger las planillas, al mismo tiempo que su inmediata vijilancia garantiria á la Comision Escolar la veracidad de los datos que aquellas contienen; veracidad que hoy no puede afirmarse porque las Comisiones de Seccion, por no encontrarse en muchas localidades personas competentes y por el poco interés que se toman, no dan resultado alguno, como me lo ha asegurado el señor Presidente de la Comision Central.

Al terminar este capítulo, debo hacer notar que el presupuesto que acompaño asciende á 38,000 y mas pesos nacionales, suma que no está en relacion con las necesidades de una Provincia que tiene 14,000 niños en edad escolar.

El Consejo decidirá si es posible ampliar esa suma.

IV

Edificios — Legado del señor Telechea

He indicado anteriormente la edificacion como uno de los medios que coadyuvarian á sacar á la educacion comun de la postracion en que se encuentra.

Como uno de los objetos que ocasionaron mi mision fué arbitrar fondos para ese fin, mi primer cuidado fué conseguir la entrega del legado Telechea. Debo declarar que tanto el señor Gobernador interino D. Natal Luna, como el propietario, me manifestaron su mas decidida voluntad de cooperar al progreso

de la educacion comun, contribuyendo poderosamente al éxito que se ha obtenido y de que dan cuenta los siguientes documentos que trascribo:

Rioja, Enero 2 de 1884.

Al Sr. Gobernador interino de la Provincia, D. Natal Luna.

En la conferencia que V. E. tuvo á bien acordarme, manifesté los objetos de mi mision, que acredita la nota que original acompaño.

Con el objeto de impedir, siquiera en parte, los males que la seca ha producido en esta Provincia, cuyas rentas han disminuido notablemente, el Honorable Congreso dictó la ley de 31 de Octubre del año ppdo., declarando á cargo del Erario Nacional los gastos que demande el sostenimiento de la educacion comun.

El Consejo Nacional, que es el llamado á darle cumplimiento, tiene la mas firme decision de propender por todos los medios posibles al fomento y adelanto de la educacion de las masas, no solo para devolver á la autoridad local escuelas regulares y bien servidas, tan luego como hayan cesado las causas que la han obligado á desprenderse temporalmente de ellas, sino tambien porque cumple así con los fines de su instituto.

No se oculta á V. E. que una de las primeras condiciones para que la escuela produzca sus benéficos resultados, es que funcione en un edificio apropiado, que consulte la higiene de los pequeños seres que alberga, al mismo tiempo que las exigencias de la ciencia y los consejos de la práctica en materia de instruccion primaria.

Ahora bien, si es una verdad sabida que la casa alquilada es impropia para escuela, aun en aquellos centros en que por su misma importancia existen buenos edificios; lo es mucho mas en los pueblos pequeños, donde las casas carecen de las comodidades mas indispensables y son escasísimas.

La casa es un problema, cuya solucion puede felizmente encontrarse en la actualidad. Los medios son sencillos, como tuve ocasion de manifestarlo á V. E.

En efecto, bastará poner á disposicion del Consejo de Educacion el importe del legado Telechea, á fin de que dicha Corporacion concurra con una suma debidamente aumentada con arreglo á la ley de subvenciones, para poder así formar un fondo de 70,000 pesos nacionales.

Con estos recursos podrá construirse en la Capital y en los Departamentos de campaña un buen número de edificios, ajustándose á planos adecuados y sencillos. Los vecindarios han de contribuir con los terrenos, y aun debo manifestar á V. E. que he recibido ya varias propuestas de este género.

Estas indicaciones están perfectamente de acuerdo con la ley nacional de subvenciones y con la propia legislacion de la Provincia: la ley de Julio de 1882, sancionada por la Honorable Legislatura, dispone que las sumas destinadas al sostén de la instruccion comun estarán bajo la administracion de la Comision Escolar.

Trátase en el presente caso de dar cumplimiento á esta disposicion legal, haciendo que el legado Telechea pase á la Comision Escolar para ser aplicado á su único y esclusivo objeto.

Nada se opone, pues, á que demos á esos fondos su destino, formulando planos y presupuestos. Constituyamos con ellos la cuarta parte con que debe contribuir la Provincia y aumentándose esa cantidad con las tres cuartas partes con que está dispuesto á concurrir al Consejo Nacional, se habrá conseguido levantar verdaderos templos donde se instruyan los futuros ciudadanos.

A V. E. cabrá el honor de haber cooperado á tan patriótica obra.

Saludo á V. E. con mi mas distinguida consideracion.

Victor M. Molina,
Secretario del C. N. de Educacion.»

El Gobierno contestó en los siguientes términos:

«*Ministerio General de Gobierno.*

Rioja, Enero 4 de 1884.

Al Sr. Secretario de la Comision Nacional de Educacion, Dr. D. Victor M. Molina.

Por encargo de S. E. el señor Gobernador, aviso recibo de su nota fecha de ayer.

Los propósitos que el señor Secretario, en nombre de la Comision á que pertenece, propone y enuncia en su referida, no pueden ser mas halagüeños para el porvenir de esta Provincia, por lo que respecta á la educacion de sus masas, base de su verdadera felicidad; y el Gobierno acepta aquellos con toda satisfaccion, cooperando por su parte á que sean coronadas con el éxito mas favorable.

Ahora bien: el Gobierno para proceder á la inversion de los fondos del legado Telechea, en la forma indicada en uno de los párrafos de su citada, necesita la prévia autorizacion de la Honorable Cámara Legislativa de la Provincia; y estando esta en receso, tiene que convocarla estraordinariamente, para poder satisfacer los deseos de la Comision que Vd. tan dignamente representa, lo que se hará sin pérdida de tiempo.

No se escapará á la ilustrada penetracion de Vd. que este Gobierno desea dar cima á la obra de progreso intelectual, iniciada en pró de la educacion comun, y no omitirá sacrificio, á pesar del mal estado económico de su administracion, hasta conseguirlo.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer á Vd. las seguridades de mi distinguida consideracion.

Gaspar N. Gomez.»

Gracias á la buena voluntad de varios señores Diputados, entre los que debo mencionar al Dr. San Roman, conseguí que á los tres dias se reuniera estraordinariamente la Lejislatura y por

unanimidad de votos sancionaron la ley que en copia legalizada acompaño (Anexo D).

Hé aquí su texto:

«*La Cámara de Diputados de la Provincia de la Rioja sanciona con fuerza de—*

LEY:

Art. 1° Destínanse los fondos del «Legado Telechea» depositados actualmente en poder del Presidente del Crédito Público Nacional, para la construccion de edificios de escuelas en los principales centros de poblacion.

Art. 2° Estos fondos, prévia su liquidacion hasta la fecha, serán puestos á disposicion del Consejo Nacional de Educacion para que, con arreglo á la Ley de Subvenciones, sean invertidos en el objeto espresado.

Art. 3° El Poder Ejecutivo, dará cuenta inmediatamente á la Cámara del cumplimiento de la presente ley, acompañando una cuenta jeneral y detallada de la administracion y liquidacion de estos fondos hasta la fecha de su entrega al Consejo de Educacion.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, Enero 7 de 1884.

NICOLÁS GONZALEZ,
Vice-Presidente 2°
Pedro de la Colina,
Secretario.»

«Rioja, Enero 8 de 1884.

Téngase por ley de la Provincia la precedente honorable sancion, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

LUNA.
Gaspar N. Gomez.»

La edificacion es, pues, un problema resuelto.

Una vez que se disponga la construccion propongo el nombramiento de una Comision inspectora que la formarian los señores D. Dermidio Carreño, D. Guillermo San Roman y D. Nicolás Barros.

El primero es Presidente de la Comision de Instruccion Pública é inspector nacional, el segundo es Diputado á la Legislatura y vocal de dicha Comision, y el tercero es Senador Nacional. Estas tres personas por su posicion social, influencia y el interés que se toman por todo lo que se refiere á la instruccion de la niñez, darian excelentes resultados promoviendo suscriciones y alentando á los vecindarios para que contribuyan con los terrenos; al mismo tiempo que, por el conocimiento que tienen de las diversas localidades sus informes serian de gran utilidad para el Consejo.

V

Textos—Mobiliario y útiles

He indicado la necesidad de que el Consejo costée directamente la instruccion primaria, he formulado un presupuesto que dará un aumento de educandos de treinta por ciento, sin aumento de gastos, he señalado los medios de mejorar el personal docente, he propuesto una inspeccion regular, acabo de dar cuenta de como se ha resuelto el problema de los edificios; réstame ocuparme ahora de los textos, del mobiliario y de los útiles.

No puedo disimular la triste impresion que á este respecto me ha producido la visita á las escuelas; renuncio á describirlas: baste decir que en la escuela de la Capital se enseña la geografia de la República en la tercera parte de un mapa!

No hay muebles, no hay textos, no hay un pedazo de tiza!

Este criminal abandono no tiene explicacion, señor Presidente, y si tiene alguna vale mas callarla!

Natural era, entónces, que me preocupára de arbitrar recursos para reparar el fruto de tanta desidia; me apresuré á conferen-

ciar con el señor Gobernador, y hemos convenido que, tan luego como se rescinda el contrato para el edificio de Villa Argentina, destinará la mitad del Depósito que tiene hecho, á la adquisicion de textos y útiles. Así consta tambien de la nota que acompaño. (Anexo A).

De esa manera, contribuyendo la Provincia con dos mil nacionales próximamente, se formará un fondo de ocho mil pesos con el que se llenarán siquiera las necesidades más apremiantes.

Acompaño una lista de textos y útiles (Anexo E); y dada la urgencia del caso, pienso que deben mandarse cuanto ántes, por lo ménos los útiles de escritorio, como anticipo de los que deberán enviarse despues.

Antes de concluir, juzgo conveniente autorizar al Presidente de la Comision local para componer 300 bancos que existen en mal estado, debiendo abonarse de la partida destinada á adquisicion de mobiliario.

Conclusion: como medida complementaria debe abonarse trimestralmente á los maestros; solo el pago puntual puede mantener el estímulo en los empleados.

En conclusion si grandes son los males que he señalado, fácil es repararlos.

Al Honorable Consejo le toca la accion.

Paso á ocuparme de algunos puntos particulares de que se me encargó:

VI

Edificio de la Capital.—Idem de Chilecito ó Villa Argentina.— Escuela de Maestras.—Biblioteca.

He inspeccionado el edificio de escuela construido en la Capital.

Prescindiendo de los materiales empleados, sobre los cuales no puedo formar juicio, debo manifestar que en mi opinion no

reune las condiciones necesarias para el objeto á que está destinado: como distribucion es lo peor que puede imajinarse, los salones son tan pequeños que, esceptuando uno, no merecen el nombre de tales; no tiene; por otra parte, comodidades para el maestro, que se ve obligado á vivir en otra casa.

El de Chilecito está en cimientos, y aún estos no están concluidos; como el plano ya es conocido del señor Presidente, me abstengo de abrir juicio.

Dadas las irregularidades que hánse notado en la formacion del contrato en el que no se han observado los requisitos de la Ley de Contabilidad y el alto costo del edificio, procuré su rescision de acuerdo con las instrucciones recibidas.

Despues de varias conferencias con el contratista acordamos que éste me presentaría sus pretensiones por escrito: así se hizo y acompaño (anexo E) su propuesta, sobre la que informaré por separado y daré los datos necesarios tan luégo como el señor Presidente lo determine.

El nuevo Presupuesto de la Nacion autoriza la creacion de una escuela normal de maestros; y como el Sub-Secretario de Instruccion Pública me hubiese manifestado que lo que obstaba á su instalacion era la carencia de edificio donde funcionar provisoriamente, hasta que la Nacion construyera el suyo, me dirijí al señor Gobernador, y por la nota dirijida al señor Ministro que tuve el honor de entregar al señor Presidente, se pone á disposicion de la Nacion el edificio en que ha funcionado la escuela de niñas, quedando zanjada toda dificultad.

En La Rioja no hay una sola biblioteca pública. He ofrecido el concurso del Consejo para la formacion de una en la Capital, el señor Presidente de la Comision Provincial trabaja con empeño y puede asegurarse que ántes de seis meses nos llegará la noticia de su instalacion.

Antes de terminar debo una palabra de encomio al señor Inspector Carreño, que se ha puesto, sin reserva de tiempo, á mi servicio, suministrándome datos y antecedentes que me han facilitado en parte mis tareas.

Este informe toca á su fin: no se me ocultan sus deficiencias, debidas unas á mi poca preparacion, otras al corto tiempo de que he dispuesto; pero mis aspiraciones serán colmadas, si á pesar de ellas, mereciese la aprobacion del señor Presidente, á quien Dios guarde.

Víctor M. Molina.

Buenos Aires, Enero 20 de 1884.

Publíquese y dénse las gracias al señor Secretario por el trabajo que ha desempeñado con tanta inteligencia como contraccion; con mencion especial en el acta, y fecho vuelva para su estudio.

B. ZORRILLA.
T. S. Osuna,
Oficial 1º.

ANEXO A

Señor Presidente del Consejo de Educacion.

Propongo la rescision del contrato para la construccion del edificio de escuela en Chilecito, bajo las siguientes bases:

1ª. Por mi parte renuncio á todo derecho en la prosecucion de la obra y el Consejo renuncia al de pedirme su cumplimiento en ningun tiempo.

2ª. El Consejo me abonará las siguientes cantidades:

Por materiales existentes para la construccion del edificio

Ladrillos N°	36,000		
Baldosas	17,000		
Tejuelas	17,000		
Total	70,000 á $n. 15 por millar	$n.	1050
Adobes	87,000 á « 4.50 « «	«	391.25
Piedras	15,000 á « 15 « «	«	225
Marcos de puertas N° 31 á $n. 4.50 uno		«	139
Rejas de ventana N° 7 á $n. 40 una		«	280
Abanicos de puertas N° 2 á $n. 18 uno		«	36
Cimientos del edificio que están llenos de piedras y cal met. cúb. 152 á $n. 5 cada metro		«	760
	Suma	$n.	2881.25

3ª. Las cantidades que anteceden, se modificarán segun los materiales que resulten del recuento, y segun los metros cúbicos de cimiento, no pudiendo los materiales esceder de las cantidades indicadas en la base segunda.

Rioja, Enero 10 de 1884.

Andrés Cuadri.

ANEXO B

La Rioja, Enero 11 de 1884.

Al Sr. Secretario de la Comision Nacional de Educacion, Dr. D. Victor M. Molina.

La prolongada seca que ha pesado sobre esta Provincia desde hace dos años, ha producido una disminucion notable de la renta pública, siendo insuficiente para cubrir los gastos de la administracion.

Esta circunstancia me obliga á manifestar, que el Erario de la Provincia, no podrá hacer frente á las erogaciones que demanda la instruccion primaria durante el corriente año, por lo que reputo indispensable estender los beneficios de la Ley de 31 de Octubre del año ppdo., al ejercicio presente.

El Gobierno de la Provincia, ha dado lo que puede dar: con el importante legado de «Telechea», contribuye á la edificacion de Escuelas en todos los Departamentos, y con el depósito para la construccion del edificio para la Escuela de Villa Argentina que pondrá á disposicion de la Comision Nacional, aumentará aquel fondo, en caso de rescindirse el contrato, separando una cantidad conveniente para la adquisicion de mobiliario y útiles.

En vista de estos sacrificios, que son los únicos que el estado de la hacienda pública permite hacer, no vacilo en esperar que la Nacion atenderá á los demás gastos.

Esperando que el señor Secretario, se servirá hacer presente lo que dejo espuesto á la Comision que tan dignamente representa, y, pidiendo á la vez, su valiosa cooperacion para elevar la instruccion primaria de esta Provincia, tengo la satisfaccion de saludarle con mi distinguida consideracion.

NATAL D. LUNA.
Gaspar Gomez.

ANEXO C

—

Presupuesto de gastos de Instruccion Primaria de la Provincia de La Rioja, por el año de 14.

Núm.	*Escuelas*	*Categorías*	*Al mes*	*Al año*
1	Capital	1 Preceptora 1ª	$f. 35	$f. 420
1	«	2 Sub-Preceptoras 2ª	50	600
1	«	1 Ayudante 3ª	20	240
2	«	1 Preceptor 1ª	35	420
3	«	1 Preceptora 1ª	35	420
4	«	1 « 1ª	35	420
5	Sanagasta	1 Preceptor 1ª	35	420
6	«	1 Sub-Preceptora 2ª	25	300
7	Chúquis	1 Preceptor 1ª	35	420
8	«	1 Sub-Preceptora 2ª	25	300
9	Aminga	1 Preceptor 1ª	35	420
10	«	1 Sub-Preceptora 2ª	25	300
11	Anillaco	1 Preceptor 1ª	35	420
12	«	1 Sub-Preceptora 2ª	25	300
13	Anjullon	1 Preceptor 1ª	35	420
13	«	1 Ayudante 3ª	20	240
14	«	1 Preceptora 1ª	35	420
15	Udpinango	1 Sub-Preceptor 2ª	25	300
16	Arauco	1 « 3ª	20	240
17	Mazan	1 Preceptor 1ª	35	420
18	«	1 Sub-Preceptora 2ª	25	300
19	Aimogasta	1 Preceptor 1ª	35	420
20	«	1 Sub-Preceptora 2ª	25	300
21	Alpacinche	1 « 3ª	20	240
22	Sauces	1 Preceptor 1ª	35	420
23	«	1 Sub-Preceptora 2ª	25	300
24	Antinaco	1 « 3ª	20	240
25	Pituil	1 Preceptor 1ª	35	420
26	«	1 Sub-Preceptora 2ª	25	300
27	Campanas	1 Preceptor 1ª	35	420
28	«	1 Sub-Preceptora 2ª	25	300
29	Famatina	1 Preceptor 1ª	35	420
29	«	1 Ayudante 3ª	20	240
30	«	1 Preceptora 1ª	35	420
30	«	1 Ayudante 3ª	20	240
31	«	1 Preceptora 1ª	35	420

Núm.	Escuelas	Categorías	Al mes	Al año
32	Villa Argentina	2 Preceptores 1ª	$f. 70	$f. 840
32	«	1 Ayudante 3ª	20	240
33	«	1 Preceptora 1ª	35	420
33	«	1 Ayudante 3ª	20	240
34	Anguinan	1 Preceptor 1ª	35	420
35	«	1 Sub-Preceptora 2ª	25	300
36	Vichigasta	1 Sub-Preceptor 2ª	25	300
37	«	1 Sub-Preceptora 2ª	25	300
38	Sañagosta	1 Sub-Preceptor 2ª	25	300
39	«	1 Sub-Preceptora 2ª	25	300
40	Nonogasta	1 Sub-Preceptor 2ª	25	300
41	Guandacol	1 Preceptor 1ª	35	420
41	«	1 Ayudante 3ª	20	240
42	«	1 Preceptora 1ª	35	420
42	«	1 Ayudante 3ª	20	240
43	Villa Union	1 Preceptor 1ª	35	420
43	«	1 Ayudante 3ª	20	240
44	«	1 Preceptora 1ª	35	420
44	«	1 Ayudante 3ª	20	240
45	Cerro Negro	1 Preceptor 1ª	35	420
46	«	1 Sub-Preceptora 3ª	20	240
47	Vinchina	1 Preceptor 1ª	35	420
47	«	1 Ayudante 3ª	20	240
48	«	1 Preceptora 1ª	35	420
49	Jagüe	1 Preceptor 1ª	35	420
50	Patquía	1 Sub-Preceptor 2ª	25	300
51	Tama	1 Preceptor 1ª	35	420
52	«	1 Sub-Preceptora 2ª	25	300
53	Carrizal	1 Sub-Preceptor 2ª	25	300
54	Malanzan	1 Preceptor 1ª	35	420
55	«	1 Sub-Preceptora 2ª	25	300
56	Solca	1 « 3ª	20	240
57	Chépes	1 Sub-Preceptor 2ª	25	300
58	«	1 Sub-Preceptora 2ª	25	300
59	Ulápes	1 Sub-Preceptor 2ª	25	300
60	Catuna	1 Preceptor 1ª	35	420
61	«	1 Sub-Preceptora 2ª	25	320
62	Olta	1 Preceptor 1ª	35	400
63	«	1 Sub-Preceptora 2ª	25	300
64	Burro Muerto	1 Sub-Preceptor 2ª	25	320
65	Chamical	1 Preceptor 1ª	35	400
66	«	1 Sub-Preceptora 2ª	25	300
			$f. 2270	$f. 27240

INSPECCION

		Al mes	Al año
1 Presidente	$	100	$ 1200
1 Secretario Contador		80	960
1 Escribiente		40	480
1 Portero		10	120
1 Portera de la Escuela Elemental de Niñas		8	96
Para alquiler de casas de escuelas		300	3600
Gastos de oficina		15	180
Gastos extraordinarios, refaccion de edificios y compostura del mobiliario		200	2400
Tres Sub-Inspectores á 60 pesos moneda nacional cada uno		180	2160
Para pagar la diferencia de sueldos de Maestros Normales		30	360
Suma total	$	936	$ 11556

Para pago de Preceptores	$ 27240
« gastos de oficina de la Comision	11556
Suma total	$ 38796

ANEXO D

—

Rioja, Enero 4 de 1884.

Al señor Secretario de la Comision Nacional de Educacion, Dr. D. Victor M. Molina.

Por encargo de S. E. el señor Gobernador, aviso recibo de su nota fecha de ayer.

Los propósitos que el señor Secretario,—en nombre de la Comision á que pertenece,—se propone y enuncia en su referida, no pueden ser mas halagüeños para el porvenir de esta Provincia,

por lo que respecta á la educacion de sus masas, base de su verdadera felicidad; y el Gobierno acepta aquellos con toda satisfaccion, cooperando por su parte, á que sean coronados con el éxito mas favorable.

Ahora bien: el Gobierno para proceder á la inversion de los fondos del «Legado Telechea», en la forma indicada en uno de los párrafos de su citada, necesita la prévia autorizacion de la Honorable Cámara Legislativa de la Provincia; y estando esta en receso, tiene que convocarla estraordinariamente para poder satisfacer los deseos de la Comision que V. tan dignamente representa, lo que se hará sin pérdida de tiempo.

No se escapará á la ilustrada penetracion de V., que este Gobierno desea dar cima á la obra de progreso intelectual, iniciada en pró de la educacion comun, y no omitirá sacrificio á pesar del mal estado económico de su administracion hasta conseguirlo.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. las seguridades de mi distinguida consideracion.

Gaspar N. Gomez.

Rioja, Enero 9 de 1884.

Al señor Secretario de la Comision Nacional de Educacion, Dr. D. Victor M. Molina.

Tengo el agrado de dirijirme á V. adjuntándole la ley sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia, poniendo á disposicion del Consejo que V. tan dignamente representa, los fondos del «Legado Telechea», con el objeto que ella indica.

Con esta misma fecha, se ordena al señor Presidente de la Oficina de Crédito Público que, prévia liquidacion, haga entrega de dichos fondos al Consejo de Educacion.

El Gobierno ha dado este paso, con el objeto de acrecentar mas el progreso que viene difundiéndose en la educacion del pueblo, y para cooperar en la esfera de su posibilidad á los esfuerzos y sacrificios que la Nacion hace, á fin de llevar nuestra Provincia, á la altura de civilizacion que merece.

Es por esto, que el Gobierno espera del señor Secretario, procure elevar al conocimiento de la Comision á que pertenece, los propósitos que le animan, para que su realizacion sea pronto verificada.

Con este motivo y saludando en la persona de V. á todos los honorables miembros del Consejo de Educacion Nacional, me complazco en ofrecer á V. las seguridades de mi distinguida consideracion.

Gaspar N. Gomez.

La Cámara de Diputados de la Provincia de la Rioja, sanciona con fuerza de—

LEY:

Art. 1°. Destínase los fondos del «Legado Telechea», depositados actualmente en poder del Presidente del Crédito Público Nacional, para la construccion de edificios de escuelas en los principales centros de poblacion.

Art. 2°. Estos fondos, prévia su liquidacion hasta la fecha, serán puestos á disposicion del Consejo Nacional de Educacion para que, con arreglo á la Ley de Subvenciones, sean invertidos en el objeto espresado

Art. 3°. El P. E. dará cuenta inmediatamente á la Cámara, del cumplimiento de la presènte ley, acompañando una cuenta jeneral y detallada de la administracion y liquidacion de estos fondos hasta la fecha de su entrega al Consejo de Educacion.

Art. 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, Enero 7 de 1884.

NICOLÁS GONZALEZ.
Vice-Presidente 2°.

Pedro de la Colina,
Secretario.

Rioja, Enero 8 de 1884.

Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sancion, cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Oficial.

LUNA.
Gaspar N. Gomez.

Conforme.

Nicolás Carrizo,
Oficial Mayor.

Es cópia.

Alejandro C. Sanjurjo,
Oficial 1°.

ANEXO E

Textos, útiles y mobiliario para las Escuelas de la Provincia

1	Métodos de Instruccion, por Wickersham	100
2	Aritméticas, por Robinson	1000
3	Gramáticas	1000
4	Geografías por Veitelle, edicion norte-americana	2000
5	Silabarios	3000
6	Catecismos, por Astete	1500
7	Historia Argentina, por Juana Manso, última edicion norte-americana	500
8	Libros de lectura, por Mandevil, nueva edicion	500
9	Diccionarios castellanos, manuales	80
10	Registros de matrículas	100
11	Registros diarios	200
12	Coleccion de mapas geográficos, Johnston, nueva edicion en castellano	80

13	Mapas de la República Argentina	100
14	Colecciones de mapas de Historia Natural, Johnston.	5
15	Carteles de colores y geométricos (colecciones)	80
16	Carteles de lectura (colecciones)	200
17	Colecciones de cuadernos de caligrafía, por Adler ó Rollin	2000
18	Papel de oficio rayado (resmas)	100
19	Sobres de oficio	2000
20	Tinteros de loza ó cristal	2000
21	Tinta en polvo, para escribir, cuatro arrobas	4
22	Porta-plumas	3000
23	Cajas de plumas de acero	500
24	Pizarras murales	100
25	Tiza en cajoncitos	500
26	Borradores de pizarras murales	100
27	Pizarras de mano	500
28	Globos geográficos	80
29	Timbres	100
30	Relojes de campana	50
31	Sillas para preceptores	80
32	Escritorios de un solo asiento para niños	1500

Utiles para la Oficina de la Comision Central de Educacion.

1	Libros para actas	2
2	Libros de contabilidad 2 juegos de 3 c[u	2
3	Libros copiadores	6
4	Tinta de copiar, frascos	12
5	Papel de oficios sin raya, fino, resmas	10
6	Plumas finas de acero, caja	10
7	Tinteros finos	5
8	Reglas finas	6
9	Frascos de goma	12
10	Papeles comunes	5
11	Carpetas de hule	3

12	Armarios	2
13	Una biblioteca	1
14	Un juego de sillones	1
15	Escritorios finos	2
16	Un termómetro	1
17	Un barómetro	1
18	Un reloj	1

Rioja, Enero 2 de 1884.

Fragmento de la sesion 17ª del dia 5 de Marzo de 1884

PRESENTES

Presidente
Barra
Sastre

INSPECTORES

Hernandez
Wilde
Larroque

Se leyó y aprobó el acta anterior, declarándose abierta la sesion á las 3 p. m.

....

Se adoptó la resolucion propuesta por el señor Secretario en el espediente 1143 M., en que se pide subvencion para el edificio que se construye en Villa Argentina (Rioja); en cuya virtud queda rescindido el contrato con los señores Cuadri y Cª., facultándose á la Comision Provincial de Educacion para fijar definitivamente los precios de los materiales á que se refiere la propuesta de los contratistas publicada en el número 54 de «El Monitor», y aceptándose las otras bases de dicha propuesta, procediendo en cuanto á la entrega y recibo como lo indica el señor Secretario.

Rioja, Abril 10 de 1884.

Al señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, Dr. D. Benjamin Zorrilla.

Buenos Aires.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de poner en conocimiento de V., que tan luégo de haber recibido su nota, en que me ordena me reciba del material existente para la construccion del edificio de escuela en Villa Argentina, me trasladé á aquella localidad á dar cumplimiento á lo dispuesto, lo cual he llevado á cabo del modo que paso á esponer.

El contratista de la obra, señor Cuadri, propuso los precios y cantidades de las diferentes clases de material, en la forma siguiente:

70,000	ladrillos de tres clases....	á	$n. 15	el mil	$n.	1,050
87,000	adobes................	»	» 4.50	» »	»	391.25
15,000	piedras..................	»	» 15	» »	»	225
31	marcos de puerta.........	»	» 4.75	c/u.	»	139
7	rejas para ventanas.......	»	» 40	»	»	280
2	abanicos de puertas.......	»	» 18	»	»	36
152	metros cúbicos de cimientos...	»	» 5	»	»	760
				Suma.	$n.	2,881.25

A mi vez yo propuse alguna rebaja en los precios, y despues de obtener la mayor posible, procedí á recibir dicho material en las cantidades y valores siguientes:

49,000	ladrillos de tres clases....	á	$n.	14	el mil		$n.	686
69,000	adobes..................	»	»	4.12	»	»	»	284.28
15,000	piedras..................	»	»	11.50	»	»	»	172.50
21	marcos de puertas........	»	»	4.75	c/u.		»	99.75
7	rejas para ventanas.......	»	»	40	»		»	280
2	abanicos de puertas......	»	»	18	»		»	36
219	metros cúbicos de cimientos.....................	»	»	4 25	»		»	930.75
					Suma........		$n.	2,489.18

Comparando estas dos sumas resulta que hay una diferencia á favor de la Comision de 392 pesos 7 centavos nacionales.

Respecto de la clase del material, puedo asegurar al señor Presidente que es inmejorable; pues he tenido ocasion de verlo detenidamente al recibirlo yo personalmente.

Debo tambien poner en conocimiento del señor Presidente, que gran parte del material ya dicho se encuentra algo distante del sitio donde debe trabajarse el edificio, como tambien de la poblacion, razon por la que éste no puede ser atendido, estando espuesto á ser sustraido; por consiguiente, creo que debe trasladarse al sitio mencionado para evitar mayor pérdida, lo que solo costaria 240 pesos nacionales, segun convenio que al efecto ya tengo hecho, esperando tan solo la resolucion de la Comision que dignamente V. preside para hacer lo dicho.

Es cuanto tengo que informar respecto al objeto directo de mi comision, restándome únicamente pedir disculpa al señor Presidente, como lo hago, por todas las faltas que, ajenas á mi voluntad, haya cometido ó que tuviera el presente informe.

Aprovechando de la comision de que acabo de hablar, inspeccioné algunas escuelas de la Provincia, sobre las cuales pasaré oportunamente un informe detallado de su estado.

Saludo al señor Presidente con toda consideracion y respeto.

Dermidio Carreño,
Inspector Nacional.

ANEXO E

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

I

Nuevo Reglamento General de Escuelas

El Consejo General de la Provincia de Buenos Aires, en sesiones de Agosto 29 y Setiembre 12 del año pasado, ha dictado un nuevo Reglamento General de Escuelas que empezó á regir desde la reapertura de estas en el año corriente.

Las Escuelas costeadas por la Nacion, seguirán rigiéndose por las disposiciones del Reglamento de 1876, como es natural.

Sancionada que sea por el Congreso la Ley Nacional de Educacion, la Comision Nacional tendrá que formular su Reglamento tambien, y es bajo este punto de vista que conviene reunir desde luego los elementos existentes, y compararlos para poder salir bien en el desempeño de tan delicado cargo.

Damos en seguida los puntos principales del nuevo Reglamento confrontados con el antiguo.

dido, ya oralmente, ya por escrito; queda prohibido toda enseñanza empírica fundada exclusivamente en la memoria;—en los primeros grados, no se permitirá otro texto que el de Lectura, siendo esta simultánea en el primer grado;—los textos de una misma seccion serán iguales;—los preceptores y sub-preceptores se alternarán en todos los grados;—la religion se enseñará en el local de las Escuelas por los párrocos ó los sacerdotes que la Curia designe; para ello, podrán reunirse varias Escuelas en una, el Juéves los varones, el Sábado las mujeres; donde no hubiera sacerdote, el maestro leerá una esplicacion del punto sobre el cual verse la leccion sacada de un libro que el Consejo designe; no están obligados á asistir los alumnos cuyos padres hayan manifestado no querer que sus hijos reciban enseñanza religiosa; si hubiere algun maestro cuyas ideas fuesen contrarias á la Religion Católica, se abstendrá de manifestarlo ante sus discípulos y no podrá dar lecciones de religion bajo ninguna forma. En tal caso, faltando el párroco ó un sacerdote, esta leccion será dada por el sub-preceptor ó alguno de los otros preceptores del Distrito, que esté en condicion de hacerlo;—además de la leccion de religion, los maestros harán á los niños lecturas morales, acompañadas de un sencillo comentario, para su completa inteligencia.

El Reglamento anterior decia:

«*De la enseñanza*:—Será oral, y demostrada por el maestro, ya por medio de objetos, ya por narraciones acompañadas de la demostracion en la pizarra mural;—en la Escuela Infantil no se permitirá otro texto que el de lectura;—queda prohibida toda enseñanza empírica fundada esclusivamente en la memoria; el pensamiento que encierra una definicion debe ser esplicado así como cada una de las palabras que concurren á su enunciacion;—los métodos serán el *intuitivo*, el *sinóptico* y el *fisolófico* (es decir, el analítico alternado con el sintético con oportunidad);—se usarán con preferencia las esplicaciones del maestro y las demostraciones prácticas en la pizarra mural con frecuentes interrogaciones;—cada plana tendrá su correspondiente fecha y se archivarán los cuadernos para poder comparar los varios años;—se alternarán los preceptores y sub-preceptores en todos los grados;—los textos de una misma seccion serán iguales;—la

Religion se enseñará por los párrocos ó sacerdotes designados, en el local de la Escuela, pudiendo reunirse varias escuelas en una, el Juéves á los varones y el Sábado á las mujeres;—en defecto de sacerdote, los maestros leerán un trozo que verse sobre la leccion de un libro designado al efecto;—los alumnos hijos de padres disidentes, no están obligados á asistir á las lecciones sobre religion;—el maestro cuyas ideas fueren contrarias á la Religion Católica, se abstendrá; el sub-preceptor ú otro maestro del Distrito, faltando el sacedorte, dará leccion;—Además de la leccion de Religion, habrá lecturas morales con comentarios sencillos:—la Música vocal se enseñará por el maestro ó por un profesor especial, toda evolucion que se practique deberá ser acompañada de algun canto sobre asunto simpático á los niños;—en los dos primeros grados no se permitirá otro método que el de lectura y escritura simultáneas: los ejercicios de lectura corriente serán siempre razonados, procurando que los alumnos espliquen lo que han leido.

6° *Exámenes:*—Serán trimestrales (privados) y anuales (públicos), estos desde el 1° de Noviembre al 20 de Diciembre, ante una Comision del Consejo Escolar del Distrito presidida por un vocal del mismo, de acuerdo con el Inspector de la Seccion respectiva;—la Comision se limitará á presenciar el acto y anotar las clasificaciones, debiendo interrogar los maestros sobre la bolilla que designe el Presidente: los Maestros de la Escuela examinada no tendrán voto. (Esta disposicion es errónea, los únicos que en unos exámenes tan rápidos podrian votar con conciencia, son precisamente aquellos que se elimina);—el exámen se concretará á las materias de los programas respectivos, siendo la prueba escrita y oral;—el número de cada examinado se espresará con los números de 1 á 10: de 7 esclusive á 10, distinguidos; de 5 esclusive á 7, buenos; de 3 esclusive á 5, medianos; de 0 á 2 malos;—habrá tres premios en cada grado y uno especial á la buena conducta;—queda prohibido obligar á los alumnos á presentarse con distintivo, ni trajes uniformes en la época de los exámenes ó de la distribucion de prémios.

En el anterior Reglamento, los exámenes principiaban el 15 de Octubre;—eran públicos, pero ninguno de los concurrentes

podia interrogar sinó mediante invitacion ó permiso del Presidente de la Comision Examinadora, y con arreglo al programa;—el mérito se clasificaba con los números 1, 2, 3, 4: 3 á 4 distinguidos; 2 á 3 buenos; 1 á 2 medianos; 0 á 1 malos;—las demás prescripciones han sido copiadas casi literalmente.

7° *Vacaciones y asuetos:*—Las primeras durarán desde el 21 de Diciembre hasta el 15 de Febrero inclusive; los segundos serán: Lúnes y Mártes de Carnaval; Juéves, Viérnes y Sábado de la Semana Santa; 24 y 25 de Mayo; 8 y 9 de Julio y los dias que el Gobierno Nacional y el de la Provincia declaren feriados. Sigue una disposicion nueva: «Los dias 24 de Mayo y 8 de Julio, los Maestros reunirán los alumnos de sus respectivas escuelas, durante dos horas, á objeto de esplicar los acontecimientos de la Historia Patria, referente á la revolucion de Mayo y á la declaracion de la Independencia de la República, y cerrarán el acto haciendo cantar el Himno Nacional».

8° *Disciplina:*—Las únicas penas serán: amonestaciones privadas ó públicas;—privaciones de recreo;—separacion de los alumnos durante las horas de clase, en el mismo local ó en otro; pero siempre con recargo de trabajo y bajo continua vigilancia; —retencion con recargo de tarea, que no podrá esceder de dos horas, pero podrá repetirse por varios dias;—pérdida de lugar en la clase ó seccion; suspension ó espulsion. (No hay, como se notará, novedad alguna en éste el mas importante de los capítulos del Reglamento: el Consejo General de 1884, como en 1876, arranca en una base peligrosa su sistema de castigos, cual es que el recargo de trabajo es una mortificacion en lugar de un premio).

9° *Tren y útiles de Escuela:*—En la lista de objetos para uso del maestro han incluido: el periódico Oficial de Educacion, un ejemplar del Reglamento, uno de el de los Consejos Escolares, uno de la Ley de Educacion, uno de la Constitucion Nacional, uno de la Constitucion de la Provincia, uno del Censo General de la misma: figuraban dichos objetos en la lista B, para la Escuela; de la misma B, el nuevo Reglamento suprime: un calorífero, seis tableros para el dibujo lineal, un mapa orográfico, un idem topográfico de la Ciudad de Buenos Aires, un esqueleto *(papier*

maché ó al natural), un metrónomo. En las Escuelas Infantiles, Elementales y Graduadas no hay modificaciones en el tren.

10. *Limpieza y aseo:*—Se ha suprimido lo referente al barrido y aseo de las clases y demás dependencias, así como el blanqueo anual.

11. *Biblioteca y archivo:*—Sin modificacion.

12. *Estadística:*—Tampoco.

13. Conferencias de Maestros (nuevo)—serán doctrinales y ordinarias, las primeras dadas por los Inspectores técnicos, las últimas por los mismos preceptores de cada Distrito Escolar. El Inspector designa el local y hora de las doctrinales, las ordinarias tendrán lugar el primer Sábado de cada mes bajo la presidencia del preceptor de mayor categoría, con sujeccion á los temas indicados en el programa respectivo. En la primera sesion se registrarán las fechas de los diplomas, y el poseedor del diploma de mayor categoría con fecha anterior, presidirá: asi mismo, el preceptor (ó preceptora) mas jóven hará las veces de Secretario. Cuando no pueda verificarse la conferencia ordinaria el primer Sábado del mes, tendrá lugar el Sábado siguiente ó el subsiguiente; todos los temas son permitidos ménos los que se relacionan con la política ó la religion. La asistencia á las conferencias es obligatoria en un radio de dos leguas á todos los vientos, para los hombres, y de una legua para las maestras: la falta de asistencia á cualquiera de las conferencias, sin causa justificada, será multada con el descuento de un 15 p.$ anual.

14. *Deberes especiales del maestro:*—Todos los maestros se sujetarán estrictamente á las disposiciones del Reglamento, sin que órdenes del Consejo ni otro pretexto, puedan excusar las transgresiones; estas serán señaladas inmediatamente al Consejo de Distrito y á la Direccion General por los Inspectores Seccionales; los mismos trazarán á los preceptores la direccion facultativa de las escuelas; la clase será diaria, sin que el reducido número de concurrentes, ni el mal tiempo, sean causa para faltar; las familias serán avisadas diaria ó semanalmente de las faltas de asistencia de sus hijos.

II

Apuntes correspondientes al año 1883

Administracion—El acto administrativo de mas importancia, ocurrido en el trascurso del año escolar de 1883, es incontestablemente el acuerdo de Junio 20, entre en Consejo Nacional y el de la Provincia.

Las dificultades que obstaban á la aprobacion de la liquidacion pasada por el Consejo de la Provincia al Gobierno Nacional, con motivo de las Escuelas de la Ciudad y de los bienes que les correspondiera, han sido salvadas de una manera satisfactoria por el acuerdo referido, y cuyas siete proposiciones estatuyen lo siguiente:

1° Encargar á los Contadores de uno y otro Consejo, respecto de los créditos por subvencion nacional, averigüen el estado de esas cuentas y el carácter de las resoluciones del Congreso para acordar definitivamente la forma y la division de ese crédito.

2° Respecto á la Contribucion de Escuelas por rentas municipales, se acordó dividir estas en proporcion de 53 á 47 p%. La subvencion atrasada, debida por las Municipalidades de la Provincia, corresponderá integra al Consejo de la Provincia.

3° Se fijó el valor de la Escuela Normal de Maestras en pesos moneda corriente 3.200,163.

4° El Consejo Nacional desiste de la observacion cuarta, aceptando la liquidacion en esta parte.

5° Respecto á los sueldos de Enero de 1881, se acordó fijarlos definitivamente y deducir su importe total de las cantidades á dividirse entre uno y otro Consejo.

6° La suma de pesos moneda corriente 1.540.095, se acordó dividirla en la forma establecida.

7° Quedó señalado el dia 1° de Agosto para presentar aprobadas las presentes resoluciones ó acuerdos, y terminar lo relativo á subvenciones, firmando dos de un tenor para constancia.

BENJAMIN ZORRILLA.
NICOLÁS ACHÁVAL.

—

UTILES Y TEXTOS—La venta de estos ha de ser considerada como un recurso positivo de los Distritos Escolares: se hace en los dias y horas fijadas por la Secretaria y del respectivo Consejo, y segun una tarifa de precios fijada en lugar visible: no se concede ningun objeto gratuitamente sinó á los pobres de solemnidad.

—

INSPECCION—Los Inspectores Generales tienen la facultad, como delegados que son del Consejo General, de examinar los libros de contabilidad de los Distritos Escolares.

—

CONFERENCIAS—Se establecieron conferencias pedagógicas y públicas en los partidos de Pergarmino, Navarro, Ayacucho y Azul.

—

CENSO ESCOLAR—El Consejo General destinó la suma de pesos moneda nacional 5,000, para ayudar á esta operacion, comisionando al efecto al doctor don Diego de la Fuente.

—

CONSEJOS ESCOLARES—Se acordó, que á los efectos de la renovacion anual y funciones de los Consejos Escolares, debe entenderse que empiezan para los entrantes, el 1° de Enero y fenecen el 31 de Diciembre para los salientes.

Habiendo conveniencia, para la buena organizacion de los Consejos Escolares, en que tanto la Direccion General como la

Municipalidad respectiva conozcan las renuncias de los Conse jeros, inmediatamente de producirse éstas, se dirije la Direccion (Circular número 35) á los Presidentes de Distrito, pidiéndoles tengan á bien, cuando llegue este caso, de proceder á indicar dichas renuncias, de acuerdo con lo anteriormente indicado, á fin de que sean reemplazados los renunciantes á la mayor brevedad posible.

Habiéndose manifestado por algunos Consejos Escolares, la necesidad de que la Policía les preste su cooperacion en todo aquello que se relaciona con el mejor servicio de la Educacion Comun, el Director General se dirijió al Ministro pidiendo la cooperacion indicada para hacer efectivas las disposiciones de la Ley (Junio 21).

———

DONACIONES

—

Navarro—La señorita Virginia C. Otero, ofrece gratis la casa que ocupa, durante el tiempo que ella permanezca al frente de la Escuela: se le agradeció la donacion, nombrándola preceptora interina.

—

Las Flores—La «Sociedad Fomento de la Educacion» ha donado al Consejo Escolar de ese pueblo, la suma de pesos moneda corriente 1,314, destinada á la creacion de una Banda de Música con los alumnos de la Escuela de varones número 1, la que se sostendrá con los donativos que generosamente haga el vecindario.

—

Belgrano—El Consejo Escolar, cuyo Presidente es el señor don Adam Altgelt, ha dirijido, el 15 de Febrero, al señor don Casto Munita, una nota de agradecimiento, anunciándole que la ciudad tiene ya una Escuela Gra-

duada, debida á su valiosa donacion, y en cuyo frente se lée la siguiente inscripcion: «Primera Escuela Graduada de Niñas, costeada con las rentas de un millon de pesos moneda corriente, donado para el efecto en el año de 1883 por el vecino don Casto Munita».

Magdalena—El Consejo Directivo de la Sociedad de Accionistas del Colegio «Rivadavia» cede al Distrito, la poblacion y enseres pertenecientes á él, sin cobrar arrendamiento de ninguna clase: la Direccion General se ha apresurado á autorizar al Consejo Escolar para hacer pública esa Escuela.

Saladillo—El señor Nicolás Cazon ofrece gratuitamente una casa, en el establecimiento denominado «Polvaredas de Cazon», para la fundacion de una Escuela Rural: la Direccion autorizó al Consejo Escolar para crear la Escuela solicitada.

Ramallo—Se fundaron dos nuevas Escuelas debidas á la generosidad de los señores Martinez de Hoz y Guerrico, quienes facilitan gratuitamente la casa y costean el sueldo de sus preceptores.

Tapalqué—El señor don Domingo Angulo ha dado un terreno de 50 varas de frente por 50 de fondo, para que se construya y establezca en él una Escuela Rural, esta donacion ha sido aceptada por el Consejo General.

Ayacucho—La familia de Jacobé ha puesto á disposicion del Consejo un vasto edificio en que funciona la Escuela Rural número 6.

25 de Mayo—El señor don Mariano Unzué manifestó al Consejo General, que ha destinado una poblacion de su establecimiento á la creacion de una Escuela de varones, y en seguida una de niñas: El Consejo resolvió la la creacion de dichas Escuelas.

EDIFICIOS

—

Enero 17—Se resuelve depositar la suma de pesos moneda corriente 244,380 que importa la tercera parte con que debe contribuir el Consejo General á la construccion de edificios en Chascomús.

—

Misma fecha—Con motivo de una nota del Consejo Escolar de Lomas de Zamora, referente á un incidente ocurrido con el Arquitecto de la Direccion, respecto á las obras de edificios para Escuelas que se están practicando, declaró el Consejo General:

« Que las atribuciones del señor Arquitecto se « reducen á asesorar al Consejo General y á los de « Distrito y vigilar las obras, dando cuenta á la Di- « reccion, si no fueren atendidas sus observaciones por « aquellas;—y que, en caso de hacerse innovacion en los « planos, ó de faltarse á lo estipulado en los contratos « celebrados, tendrá autoridad para hacer suspender « la obra por intermedio del Consejo Escolar, dando « cuenta á la Direccion ».

—

Enero 31—Se autorizó al señor Director para emplear los dibujantes que sean necesarios en la confeccion de los planos de edificios á construir en los Distritos, car-

gando á estos respectivamente el importe de los gastos que se ocasionen, á fin de que el auxiliar del Arquitecto y éste, se ocupen con preferencia de los planos para los edificios á construirse en La Plata.

—

Misma fecha—Se resolvió destinar provisoriamente el importe de los Prémios del Empréstito Popular y lo que se ha recibido últimamente por Subvencion Nacional, para cubrir la parte que corresponde al Consejo General en la construccion de los edificios de Escuelas proyectados y para que sirva tambien al anticipo que se hace de la parte de la Subvencion Nacional, con el objeto de activar las construcciones.

—

Febrero 7—Se autorizó al Consejo Escolar de Merlo para celebrar contrato con el señor Bianchi, cuya propuesta aparece en mejores condiciones en la licitacion, para la construccion de edificios de sus Escuelas.

—

Misma fecha—Pasó á informe del Inspector del Distrito, la propuesta de la Comision Escolar de Pila sobre la compra de una casa situada en en el cuartel 2°, que manifiesta ser apropiada para el Asilo «San Luis Gonzaga».

—

Febrero 21—Se aprobó el presupuesto enviado por Lomas de Zamora para ensanche de los aljibes en los edificios que se construyen, á razon de cien pesos por pipa.

—

Febrero 28—Aceptáronse las propuestas de los señores Ferrari y Savaria para la construccion de los edificios de Mercedes y Ayacucho, que son las que aparecen en mejores condiciones por su precio.

Misma fecha—Autorizóse á la Comision Escolar de Merlo para que arregle con el contratista que construye el edificio viejo y la venta de sus materiales, prévia tasacion que hará de estos y del importe de la demolicion.

—

Marzo 4—Con motivo de la distribucion de prémios en Moron, el Director General, acompañado de los miembros del Consejo Escolar, pasaron á visitar los edificios en construccion que se destinan para Escuelas Públicas, quedando todos muy satisfechos del adelanto en general de la educacion en aquel importante distrito.

—

Marzo 3—Se acordó—además de los edificios cuya construccion ha sido autorizada y depositadas las dos terceras partes de su precio correspondiente por los Consejos Escolares y General—se ejecuten tambien los edificios proyectadas en el Azul, Junin, Olavarria y Las Flores; y en cuanto á los edificios no autorizados hasta ahora, se siga la tramitacion de los respectivos espedientes; sin *practicarse* las obras, hasta haber obtenido la Subvencion Nacional;—y que agotado el Fondo Disponible, se autoriza al Director para sacar provisoriamente del Fondo de Contribucion de Escuelas, á objeto de llenar la parte con que el Consejo General debe contribuir en la construccion de edificios y adelantos, la parte de Subvencion Nacional en ellos.

—

Marzo 28—Se autorizó al Consejo Escolar de Juarez para comprar diez cuadras de terreno (ó espropiar si fuere necesario) para erijir en ellas un edificio adecuado ó colocar en ellas una casilla-escuela de madera, de desarmar.

Misma fecha—Se encomendó á los señores Consejeros Ortiz de Rozas y Ugalde la confeccion de un proyecto que haga posible la ereccion de edificios en los Distritos pobres, valiéndose de las facilidades que hoy presenta el Banco Hipotecario en los préstamos sobre la edificacion.

—

Abril 18—Se aprueba el croquis del plano del edificio para casa del Consejo y Direccion General de La Plata.

—

Mayo 9—Se aceptó la propuesta indicada por el Consejo Escolar de Lincoln en la licitacion á que llamó para la construccion de edificios, pero ordenó que no se celebre contrato hasta obtener la Subvencion Nacional.

—

Mayo 29—Inauguracion de edificios para Escuelas en Ranchos.

—

La Plata—El Senado y Cámara de Diputados sancionan un proyecto de ley acordando 5.000,000 de pesos moneda corriente, para construccion de edificios Escolares en la nueva Capital La Plata: la Ley fué promulgada el 14 de Agosto (83).

—

Noviembre 30—Colocacion de la piedra fundamental para el edificio del Consejo y la Direccion General de Escuelas.

—

Especificaciones para la construccion de edificios Escolares, comprendiendo, además de las condiciones, la albañilería, la carpintería, la herrería, la yecería y varias menudencias, como carrería, cristalería, pintura.

Noviembre 7—Se autorizó al Consejo Escolar de Bahia Blanca para construir dos edificios para Escuelas, con capacidad para 200 alumnos cada una, solicitando de la Municipalidad, en calidad de donacion, los terrenos apropiados para edificios.

—

Moron (Noviembre 14)—Se acepta la propuesta presentada de don Luis Bianchi ($ m|c. 424,743) para la construccion de casa para los Profesores y Consejo Escolar.

—

Dolores—Se abonaron $ 29,500 m|c. una casilla de madera construida por los señores Ocampo, Sackman y Ca.

ESTADÍSTICA

—

Circular número 35—Se manifiesta á los Presidentes de cada Consejo Escolar, la necesidad que hay en compeler á los Maestros particulares del Distrito á que remitan, por intermedio de dicho Consejo, las planilas estadísticas en las épocas determinadas.

—

2º *Cuatrimestre del 83*—Número total de Escuelas 308 (con 326 Maestros y 358 Maestras) 26,285 niños inscritos, 20,688 asistentes.

EXÁMENES

—

La Comision Examinadora de Maestros se reunió el 15 de Enero de 1883 y procedió á desempeñar su cometido hasta su conclusion en 30 del mismo.

Sobre 53 aspirantes recibió 36 y aplazó 17.
En el Grado Superior fueron admitidos: una Preceptora y tres Sub-Preceptores.
En el Grado Elemental: siete Preceptoras, cinco Preceptores, cuatro Sub-Preceptoras y cinco Sub-Preceptores.
En el Grado Infantil: tres Preceptoras, dos Preceptores y seis Sub-Preceptoras.
En todo quince señoras y señoritas con veintiun varones.

—

Enero 24—El Consejo General resolvió que los exámenes podian darse por partes; así es que mandó indicar á la Comision Examinadora de Maestros, que admita la prueba que de algunas materias no rindieron el año pasado algunos examinandos y que se permita á otros suspender la prueba de las materias del segundo grupo para los exámenes próximos venideros.

INSPECCION

—

En sesion del 29 de Enero, se presentó á los candidatos elegidos anteriormente, los temas siguientes sobre los que tenián que disertar:
«Objeto de la Inspeccion».
«Modo de inspeccionar las Escuelas (a, Local; b, Materia Escolar; c, Método; d, Grado de instruccion)».
«Medios de formar juicio sobre el estado de instruccion de los niños en los respectivos ramos».
«Medios de que debe valerse el Inspector para correjir los defectos que encuentra en una Escuela y para impulsar su progreso y mejora de enseñanza.
Concluido el exámen se hizo la votacion y resultaron electos los señores don Abraham Palacios, don Luis Gilardon y don Gregorio Gallardo.

29 Diciembre—El sueldo de los Inspectores es elevado á $ n. 200 (n. de Enero 84, p. 44).

MAESTROS Y MAESTRAS

Enero 24—El Consejo General resolvió: que los actuales directores interinos de las Escuelas Elementales que no se hubiesen presentado á exámen, se reemplazarán por los Maestros Superiores que han cumplido este año su carrera en la Escuela Normal del Paraná y que han solicitado esos empleos, debiendo nombrárseles por la Direccion General y ajustarles el sueldo que asigna el presupuesto, desde el dia de su aceptacion, y pudiendo tambien la Direccion adelantarles un mes de sueldo á descontar por cuartas partes. Estos nombramientos se comunicarán á los respectivos Consejos Escolares, y tendrán efecto miéntras estos no tengan otros Preceptores igualmente diplomados, que prefieran nombrar.

RENTAS

En sesion de 3 de Enero se resolvió aceptar las cesiones que hagan las Municipalidades de sus créditos con el Poder Ejecutivo, de Contribucion y Patentes, en descargo de lo que ellas adeuden al Consejo General por el 15 por ciento de Subvencion Municipal de años atrasados, y despues de reconocida y abonada por el Poder Ejecutivo el importe de la cesion.

"REVISTA DE EDUCACION"

—

Febrero 14—Se resolvió devolver al señor Ministro de Gobierno de la Provincia la solicitud que remitió á informe de la Direccion del periódico «El Estudiante», y en la cual se pide sea recibido este por todos los Consejos Escolares, haciéndole presente que estos Consejos reciben la «Revista de Educacion» que publica la Direccion.

—

Febrero 21—Se acordó que de las ocho propuestas presentadas en la licitacion para la impresion de la «Revista de Educacion» se acepte la del Colegio de Artes y Oficios de San Martin que aparece por su precio en mejores condiciones.

TEXTOS

—

Enero 31—Se resolvió tener presente la propuesta de los señores Barbieri hermanos de la obra del señor Basch, titulada: «Historia Natural», para cuando se necesite en Depósito.

—

Febrero 28—No se hizo lugar á lo solicitado por don José A. Rossi, respecto á su obra titulada «Lecciones de Algebra Elemental», de acuerdo con lo resuelto por la Comision de Textos.

—

Abril 18—Se aprueba el texto «Nociones de Higiene» por Berra.

Mayo 30—Se adquieren 200 ejemplares de la «Historia Argentina», por el doctor Larrain.

TRÁMITES

Febrero 21—Se acordó que las solicitudes de los empleados de la Direccion General ó de los Consejos Escolares, se recibirán en papel simple.

Misma fecha—Se acordó que no se admitian durante el corriente año, (83) solicitudes de empleados pidiendo aumento de sueldo.

ÚTILES

Febrero 21—Se acordó que los pedidos de útiles, cuyo costo excediera la partida respectiva del Presupuesto, se imputará á sobrantes del Distrito, y cuando no los tuviese, ó tuviese déficit, á fondos del distrito, proveyéndose únicamente por el Director los útiles que fueren de indispensable necesidad.

ANEXO F

CORRIENTES

Corrientes, Agosto 30 de 1883.

Señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

El 14 del presente recibí del señor Inspector de Escuelas de la Provincia, el primer cuatrimestre del corriente año para que visara las planillas, pero como la Provincia de Corrientes aun no se había acogido á la ley de subsidios y se trataba ya de enviar á esa Comision dicho cuatrimestre, me ví obligado á dirigirme á Vd., consultándole sobre lo que debia hacer en tal caso. De acuerdo con el contenido de su telégrama del 18, procedí al visamiento de las planillas, rehusándome á visar doce por no encontrarse ellas de acuerdo con lo determinado por los artículos 5 y 6 del Decreto de Marzo.

Al siguiente dia de mi telégrama á Vd., volví á insistir sobre el requisito no cumplido por este Gobierno con el de la Nacion, referente al acogimiento á la ley de Setiembre, con esta nota:

«Corrientes, Agosto 16 de 1883.

A S. S. el señor Ministro de Hacienda é Instruccion Pública, doctor don Félix M. Gomez.

«En nota 21 de Abril del presente año, me dirigí al ex-Ministro de Hacienda é Instruccion Pública, doctor don Francisco Araujo; recordándole el requisito que la Provincia de Corrientes tenia que llenar con el de la Nacion en virtud del artículo 2° del Decreto de Marzo del 82; y pidiéndole, con tal motivo, que al llenarlo este Gobierno, lo hiciese para permanecer en los verdaderos términos de la ley de 25 de Setiembre del 71 y Decretos reglamentarios de la misma, y no como hasta lo presente lo habia hecho. En la misma, y para el debido acogimiento, pedia se hiciese efectiva la ley de Educacion Comun que cuenta la Provincia, y á la que no se ha dado, señor Ministro, ni se le dá actualmente cumplimiento.

«No habiendo podido, obtener de dicho ex-Ministro contestacion alguna que satisficiese lo que pedia, desde aquella fecha hasta la época de su separacion del Ministerio que hoy S. S. desempeña con celo é inteligencia, vuelvo ahora sobre lo mismo para recabar del señor Ministro lo que, para bien de esta Provincia, pretendo. Para esto, me permito adjuntarle á la presente, el Decreto de Marzo para que se sirva enterarse de él, así como de la instruccion IV contenida entre las que se encuentra en el número 20 de «El Monitor», que tambien le remito.

«Esta nueva tentativa que acometo, es porque en estos momentos se piensa remitir á la Comision Nacional de Educacion el primer cuatrimestre del presente año, sin ántes haber este Gobierno llenado el requisito indispensable para el percibimiento de la parte que á la Nacion le corresponde abonar para el sostenimiento de la educacion primaria en la Provincia.

«Con tal motivo, saluda respetuosamente al señor Ministro, á quien Dios guarde».

A los doce dias de pasada la anterior, tuve el honor de recibir la que en seguida me permito trascribirle para su conocimiento:

« *Ministerio de Hacienda é Instruccion Pública.*

Corrientes, Agosto 28 de 1883.

« *Al señor Inspector Nacional de Escuelas.*

« Tengo el agrado de contestar á su nota fecha 16 del corriente, en la que me manifiesta que, por repetidas ocasiones, ha pedido á este Ministerio el cumplimiento de los requisitos que prescribe el Decreto Reglamentario de fecha 22 de Marzo del año pasado, para que la Provincia se considere sujeta á la Ley de Subsidios, con que la Nacion contribuye á la educacion comun en las Provincias.

« El Gobierno de esta Provincia no ha desatendido este ramo de la administracion pública, tan esencial para estender los beneficios de la civilizacion entre las masas del pueblo, y ha dictado diversas disposiciones tendentes á ese fin, y destinado, por la ley de Presupuesto, fuertes erogaciones á las exigencias que demanda, cumpliendo en este sentido con la prescripcion del del artículo 2º del Decreto ya citado; pero causas agenas á su voluntad le han impedido hasta la fecha llenar las exigencias de la ley mencionada, sobre todo en lo que respecta á la ejecucion que debe darse á la ley de Educacion que la Honorable Cámara Legislativa de la Provincia ha dictado, de cuya omision se dió conocimiento al Gobierno de la Nacion, indicando al mismo tiempo, que la Provincia se acogia á la Ley de Subsidios en las condiciones en que fué aceptada la Provincia de Santiago del Estero, hasta que cesaran las causas que motivaban esa excepcion.

« El Gobierno, sin embargo, espedirá el Decreto solicitado, por el cual la Provincia pueda con mas títulos acogerse á la Ley de Subsidios, por creerse que se halla en condiciones mas favorables.

« Dejando así contestada la nota de Vd., me es satisfactorio saludarlo con mi mas distinguida consideracion ».

Félix M. Gomez.

A estar por el contenido de la precedente nota, el Gobierno de esta Provincia se acogerá á la Ley de Subsidios. Al fin, señor Presidente, mis insistencias han encontrado éco y he podido recibir una contestacion que satisfaciera mis propósitos. Ahora solo espero ver convertido en un hecho lo que en la nota del señor Ministro se promete.

En la mayor parte de los casos, dice el señor Presidente en su circular del 31 de Julio, las planillas de esa Provincia vienen incompletas, pudiendo decirse que es muy casual el hecho de que vengan las de *todas* las Escuelas.... Es verdad; y una vez más, vá Vd. á ver confirmado lo que dice, en el cuatrimestre que esta Provincia ha remitido á esa Comision el 22 del corriente. Diez y nueve Departamentos son los que figuran, en vez de veinticinco que cuenta la Provincia.

Las planillas de los seis que no han ido todavía, no se encuentran todas en la Inspeccion de Escuelas; y las que no existen no han podido adjuntarse á las remitidas por faltar los recibos de los Preceptores. Esta irregularidad en el envio de los recibos, podrá verlo el señor Presidente en el mismo cuatrimestre, donde se ven planillas con un recibo, dos, tres, etc., y estos son: ó por Abril, faltando los de los meses anteriores; ó por Marzo, faltando los demás; lo que implica un perjuicio á este Gobierno, pues habiendo sido remitidas las planillas con uno ó dos recibos, ó los demás que vengan, no podrán ajustarse despues por faltar los pertenecientes á estos.

Esto es debido á que las Receptorías de los Departamentos no los envian, las más de las veces, cuando deben; tal vez por el retardo con que se hacen los pagos á los maestros.

En cuanto á las planillas, he manifestado al señor Presidente, en mis informes anteriores, las causas por las cuales no se pueden recibir con puntualidad.

No habiendo ninguna prescripcion reglamentaria que obligue al maestro á enviarlas á su debido tiempo, poco se preocupan de remitirlas; prueba esto que aún hay Departamentos que hasta el presente no han enviado las del primer cuatrimestre;—ha ter-

minado el segundo, y de él no existe una en la Inspeccion. Esta negligencia por parte de algunos maestros, es la misma que se hace sentir en varias Comisiones Escolares. Lo que indica que no intervienen como deben en las Escuelas que están bajo su dependencia.

Dice á más, el señor Presidente, en la circular citada, que la legislacion Escolar vigente en Buenos Aires obliga á los Directores de las Escuelas particulares á presentar trimestralmente una planilla estadística de su Escuela, la que se reparte impresa, etc. Aquí existe una mensual y que tambien se reparte impresa; pero en la legislacion Escolar en vigencia no se ha consignado la obligacion que en esa Capital para las Preceptoras de las Escuelas particulares, sino para los de las del Estado. Por esto es que no se sabe hasta ahora el número exacto de las particulares, el de maestras, niños, etc., como tampoco el de aquellas, apesar de existir la obligacion, y establecer el artículo 65 del Reglamento de Escuelas, que los Directores que no cumplan con el envío á su debido tiempo de las planillas mensuales, *no se les hará ajuste de su sueldo.* Muchos no cumplen, y sin embargo, el ajuste se les hace.

Las encargadas para hacer cumplir la anterior prescripcion, son las Comisiones Escolares; pero á estar por lo que sucede, parece que de ella, no se preocupan. Será por desconocimiento del artículo ó porque no le encuentran razon de ser, lo considerarán demasiado fuerte? Aquí solo me es dado suponer que unas será por lo primero y otras por lo segundo; y miéntras tanto, siempre se estará en lo mismo y la Inspeccion de Escuelas y el Gobierno nunca podrán tener un dato cierto referente á educacion, porque medida ninguna se toma para cortar tanto abuso.

Por no existir en la Inspeccion datos verdaderos referente á Escuelas, nunca de ellos me he atrevido á decir nada, por temor de pasar por embustero; pero comprendiendo la necesidad de

tenerlos, me he visto obligado á pasar á los Presidentes de las Comisiones Escolares, la siguiente circular acompañada de un cuadro impreso:

« Corrientes, Agosto 28 de 1883.

Señor Presidente de la Comision Escolar de...

« Deseando obtener el número exacto de Escuelas de ámbos sexos que actualmente funcionan en ese Departamento, tanto del Estado como particulares, asi como el de niños matriculados y asistentes, el de Preceptores y Auxiliares, edad de cada uno, nacionalidad, sexo, estado, título profesional, año en que lo obtuvieron, tiempo que hace prestan sus servicios al país, y lo que se invierte mensualmente en sueldos de Maestros, alquileres de casa, agua y otros gastos—le adjunto á la presente un cuadro, el que espero sea llenado con toda escrupulosidad y exactitud.

« Al mismo tiempo, espero del digno señor Presidente, se sirva adjuntarme al cuadro, un pequeño inventario de cada una de las Escuelas, y manifestarme en el, las diferentes clases de libros que usan los niños con el correspondiente nombre de sus autores.

« Tan pronto como los datos solicitados sean obtenidos, deseo que se me remitan.

« Este pedido, que me permito hacerle al señor Presidente, es en vista de no poderlos obtener exactos de la Inspeccion General de Escuelas, pues los existentes no satisfacen por completo.

« Esperando que el señor Presidente acceda gustoso á este pedido, lo saluda con su consideracion mas distinguida ».

Se nos indica como temas para nuestros informes mensuales primero, cómo se cumple la própia legislacion Escolar en cada Provincia, en lo que se refiere á dar rentas á las Escuelas públicas, su aplicacion y administracion. Sobre este tópico ya he informado, manifestando no cumplirse la ley de Educacion Comun;—no cumpliéndose ésta, las rentas que determina para formar el fondo Escolar no se perciben por Comision alguna, y

tampoco se administran, como asi lo establece la misma ley. No hay mas administrador que el Gobierno. De su aplicacion solo diré que si se destinan exclusivamente para sostener la Educacion, ellas no alcanzan á cubrir el presupuesto de ésta á estar por lo que sucede, que nos encontramos á fines del segundo cuatrimestre y los maestros de la Capital están impagos por cuatro meses, es decir, por todo aquél; siendo que por el resúmen y exámen del presupuesto de la instruccion primaria en el presente año, hecho en mi informe del mes de Mayo, y computado con el producido de las rentas que por la ley se determinan para formar el fondo de Escuelas, resultaba un esceso á favor de éste de 1,540 pesos fuertes. Lo que prueba que su aplicacion no es equitativa.

Referente el tercer tópico: estado del mobiliario, libros y útiles de las Escuelas públicas y particulares,—informé al señor Presidente en Diciembre del año pasado; pero únicamente de las Escuelas de la Capital—de las demás de la Provincia no lo hice y ni lo podré hacer todavía por no conocerlas; por informes particulares solo me consta que el mobiliario se halla en pésimo estado. Del cuarto: causas que retardan la remision de planillas, etc., he dicho algo en otras ocasiones, como ahora vuelvo á hacerlo.

Sin embargo, ellos no serán olvidados cada vez que informar tenga.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi mayor consideracion y estíma.

Juan V. Ceballos.

Corrientes, Octubre 29 de 1883.

Al señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

Por una nota de la Comision que Vd. preside, dirigida al señor Inspector Provincial, el 9 del corriente, vine á saber la resolucion recaida sobre el espediente promovido por la Inspeccion de

Escuelas referente al cobro del primer cuatrimestre del presente año, y considerando un deber mio comunicarlo á quien correspondia, me dirigí en nota al señor Ministro de Instruccion Pública, trascribiéndosela. No debia haberlo hecho sin ántes tener la comunicacion; pero si lo hice fué porque ésta no tardaria en venir; aun no ha llegado.

En contestacion á la mia recibí ésta:

»*Ministerio de Hacienda é Instruccion Pública.*

Corrientes, Octubre 27 de 1883.

Al señor Inspector Nacional de Escuelas.

Presente.

«Acuso recibo de su nota fecha 16 del corriente en la que se sirve trascribir la resolucion de la Comision Nacional de Educacion, mandando efectuar el pago de la cantidad de *siete mil ochocientos diez y nueve pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional* al apoderado de la Provincia, como subvencion al primer cuatrimestre del corriente año. Al mismo tiempo, consigna en ella la suspension de las mismas, hasta que esta Provincia se coloque en las condiciones requeridas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de 27 de Marzo de 1882. Oportunamente se adoptarán las medidas que se requieren á objeto de solucionar el caso presente.

Dios guarde á Vd.

Félix M. Gomez.

He sabido que el Ministerio del ramo se ha dirigido á esa muy digna Comision, pero no así en los términos por los cuales se solucione el caso ocurrido y que harto lo he prevenido, y solicitado de este Gobierno, el lleno de un requisito determinado por una ley y Decreto Nacionales. Al señor Presidente constan mis insistencias.

Las conferencias llevadas á cabo en casa del doctor Pampin, y hoy en uno de los salones de la Escuela Normal de niñas, siguen adelante. El interés de los maestros por ellas es sumamente grande, y lo demuestran así sus trabajos y asistencia.

A los más, concurre el señor Ministro de Instruccion Pública y el Inspector de Escuelas, así como varias personas de esta sociedad y alumnos del Colegio Nacional y Escuela Normal de varones.

Los periódicos de esta localidad han tributado muy buenos elogios á las conferencias, y hecho ver su importancia y los resultados que están llamados á prestar á la causa de la educacion.

El señor Presidente podrá aquí verlo por el siguiente artículo:

CONFERENCIAS PEDAGÓJICAS

«Hemos tenido ocasion de asistir á las conferencias pedagógicas iniciadas por el inteligente señor Ceballos, Inspector Nacional de Escuelas, y hemos podido apreciar la importancia y magnitud que encarna tan benéfica iniciativa llevada á cabo con éxito feliz.

«El magisterio, esa árdua tarea que encierra el porvenir de las sociedades, está desempeñado en nuestros pueblos por jóvenes inteligentes y niñas educadas, muchos de los primeros han cursado sus estudios en la Escuela Normal de esta Ciudad; y si bien tienen la preparacion necesaria para el desempeño de las elevadas funciones que le están encomendadas, no todos tienen la práctica requerida, los medios precisos de que debe disponer todo aquel que está encargado de trasmitir los conocimientos para formar y educar la inteligencia humana.

«Así lo ha comprendido el señor Ceballos, y guiado por su espíritu progresista y emprendedor, ha abierto un curso de conferencias pedagógicas que seguramente será coronado por el éxito mas brillante.

«Se despierta el estímulo, el amor al estudio, al trabajo; se ilustran los maestros en las discusiones que se suscitan y de los cambios de ideas surge la luz; la luz de los conocimientos, de la ciencia, fanal lumisoso que alumbra el camino de la vida.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

quiera el asunto sobre que versen, surgió de entre uno de los abogados de esta ciudad, una idea que hoy es carne: la formacion de un centro jurídico y ciencias sociales. La idea pertenece al inteligente Dr. D. Rodolfo Rivarola.

Los puntos que comprenda el programa de dicho centro, serán desarrollados en conferencias públicas.

Se llevarán á efecto muy en breve, en el Teatro de esta Capital, dos conferencias literario-musicales, á beneficio de la Biblioteca Popular. La iniciativa salió de la Comision Directiva de dicha Biblioteca, que dicho sea de paso, es muy laboriosa y no se pára en medios para levantar una institucion que estaba sumamente decaida.

Fuí invitado para tomar parte en la primera; talvez lo haga en la segunda. En la primera, disertaron los Doctores Félix M. Gomez, Rodolfo Rivarola, Ramon Contreras y Osuna.

El proyecto de Ley de Educacacion comun, y del que le hablé en mi informe anterior, ha pasado ya á la la Honorable Cámara Legislativa, acompañado de un muy bien meditado mensaje.

Se adeudan á los maestros de la Capital y Lomas, los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre.

Algunos maestros de los departamentos limítrofes al de la Capital, empiezan á bajar en procura de sus meses devengados. La irregularidad en el pago no puede ser mayor.

Verémos cómo se remedia tan sentida falta con los $ 7,819.51 m/n. que llegarán en estos dias.

Reitero al señor Presidente las protestas de mi mas alto aprecio.

Dios guarde á vd.

Juan V. Ceballos.

NOTA.—Aplausos y felitaciones al señor Inspector, por el brillante éxito de sus conferencias hasta entre la gente que no es de la grey.

Corrientes, Noviembre 30 de 1883.

Señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

El 1° del entrante mes principian los exámenes de las escuelas comunes de la Capital, y no el 15 como lo establece el Reglamento General; esta medida ha sido tomada en vista de ser imposible que terminen á fines del mismo, por ser crecido número. Tal disposicion superior no se hace estensiva á las escuelas de los demás departamentos.

Los exámenes tendrán lugar ante comisiones nombradas con este objeto; siete son ellas, mixtas y formadas, las mas, de cinco personas.

Es casi un hecho que Corrientes se acogerá á la Ley de Subvenciones; actualmente se preocupa de esto el señor Ministro de Instruccion Pública. Se pondrá en vigencia la ley de Educacion, del 75 y se formará el Consejo que ella determina.

De acuerdo con el señor Ministro hemos convenido, que éste lo formen los siguientes señores:

Presidente—Rafael Scala.

Vocales—Doctor don Rodolfo Rivarola, doctor don Pedro T. Sanchez, doctor don Ramon Contreras.

Secretario—Juan V. Ceballos.

El 29 del corriente se les abonó á los maestros de la Capital y Lomas, el mes de Julio;—quedan impagos por los otros meses restantes.

Se han suspendido las conferencias pedagógicas hasta tanto terminen los exámenes públicos.

Es lo único que por el presente tengo que decir al señor Presidente.

Dios guarde á Vd.

Juan V. Ceballos.

Corrientes, Diciembre 18 de 1883.

Al Señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

Sumamente complacido por el paso que Corrientes acaba de dar en estos momentos, me dirijo al señor Presidente para hacerle partícipe de él; permitiéndome, para ello, trascribirle al pié de la presente la nota que el señor Ministro de Instruccion Pública me pasa en esta fecha, adjuntándome cópia legalizada del Decreto, que tambien trascribo, expedido en 28 del mes próximo pasado por el cual esta Provincia se acoge á la Ley de Subvenciones.

Tal acontecimiento hace honor á la actual administracion pues á ella le pertenece la gloria de haber sido la única que, despues de doce años que hace se dictó la ley nacional que acuerda subsidios á las Provincias para la educacion comun, haya formado un Consejo al cual se le confia la direccion y administracion de las escuelas y fondos para su sostenimiento, de conformidad á su ley, nunca, hasta ahora, efectiva en todas sus partes.

Que duradera sea esta nueva era que empieza para la educacion en Corrientes, y que ella sea fecunda en resultados para que respondan á este pensar de Rivadavia: *que la educacion civiliza á los pueblos!*

Dios guarde á vd.

Juan V. Ceballos.

Corrientes, Noviembre 30 de 1883.

Señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

El 1° del entrante mes principian los exámenes de las escuelas comunes de la Capital, y no el 15 como lo establece el Reglamento General; esta medida ha sido tomada en vista de ser imposible que terminen á fines del mismo, por ser crecido número. Tal disposicion superior no se hace estensiva á las escuelas de los demás departamentos.

Los exámenes tendrán lugar ante comisiones nombradas con este objeto; siete son ellas, mixtas y formadas, las mas, de cinco personas.

Es casi un hecho que Corrientes se acogerá á la Ley de Subvenciones; actualmente se preocupa de esto el señor Ministro de Instruccion Pública. Se pondrá en vigencia la ley de Educacion, del 75 y se formará el Consejo que ella determina.

De acuerdo con el señor Ministro hemos convenido, que éste lo formen los siguientes señores:

Presidente—Rafael Scala.

Vocales—Doctor don Rodolfo Rivarola, doctor don Pedro T. Sanchez, doctor don Ramon Contreras.

Secretario—Juan V. Ceballos.

El 29 del corriente se les abonó á los maestros de la Capital y Lomas, el mes de Julio;—quedan impagos por los otros meses restantes.

Se han suspendido las conferencias pedagógicas hasta tanto terminen los exámenes públicos.

Es lo único que por el presente tengo que decir al señor Presidente.

Dios guarde á Vd.

Juan V. Ceballos.

Corrientes, Diciembre 18 de 1883.

Al Señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

Sumamente complacido por el paso que Corrientes acaba de dar en estos momentos, me dirijo al señor Presidente para hacerle partícipe de él; permitiéndome, para ello, trascribirle al pié de la presente la nota que el señor Ministro de Instruccion Pública me pasa en esta fecha, adjuntándome cópia legalizada del Decreto, que tambien trascribo, expedido en 28 del mes próximo pasado por el cual esta Provincia se acoge á la Ley de Subvenciones.

Tal acontecimiento hace honor á la actual administracion pues á ella le pertenece la gloria de haber sido la única que, despues de doce años que hace se dictó la ley nacional que acuerda subsidios á las Provincias para la educacion comun, haya formado un Consejo al cual se le confia la direccion y administracion de las escuelas y fondos para su sostenimiento, de conformidad á su ley, nunca, hasta ahora, efectiva en todas sus partes.

Que duradera sea esta nueva era que empieza para la educacion en Corrientes, y que ella sea fecunda en resultados para que respondan á este pensar de Rivadavia: *que la educacion civiliza á los pueblos!*

Dios guarde á vd.

Juan V. Ceballos.

Ministerio de Hacienda é Instruccion Pública.

Corrientes, Diciembre 18 de 1883.

Al señor Inspector Nacional de Escuelas de la Provincia, don Juan V. Ceballos.

Tengo el agrado de comunicar á vd. que, por Decreto de fecha 28 de Noviembre del mes próximo pasado, cuya cópia legalizada acompaño, se ha nombrado el Consejo Superior de Educacion que debe dirijir y administrar inmediatamente los establecimientos de la Provincia.

Este nombramiento que, en cumplimiento de la Ley de 1° de Junio de 1876, debió haberse hecho desde mucho ántes, se ha ido postergando por causas que vd. conoce; y crea que al satisfacer ahora el Poder Ejecutivo á esa necesidad tan sentida, á fin de mejorar el estado de la educacion primaria, ha tenido que remover grandes obstáculos y proveer á futuros temores.

Creo, sin embargo, con fundamento que, si el Consejo sabe revestirse de todo el interés necesario para llenar debidamente su cometido, y trata de armonizarse en sus procederes con este Ministerio, la direccion de la instruccion primaria habrá dado los frutos que anhelosamente se esperan.

Debemos, en fin, felicitarnos del nombramiento de este Consejo sobre el que, haciéndose órgano de los intereses de la Nacion, que en cuanto á la educacion le están cometidos en esta Provincia, ha deseado vd. tanto tiempo; y espero que con esta ocasion comunicará al señor Presidente del Consejo Nocional de Educacion tan fausto acontecimiento.

Con este motivo me es satisfactorio ofrecer á vd. las seguridades de mi particular estimacion.

Félix Maria Gomez.

Corrientes, Noviembre 18 de 1883.

CONSIDERANDO:

1° Que la Ley de Subvenciones de 25 de Setiembre de 1871, establece: que las Provincias que quieran acogerse á los beneficios por ella acordardos en favor de la educacion primaria, deben destinar fondos especiales á su sosten;

2° Que la ley de educacion vigente en la Provincia desde el 1° de Junio de 1876, hace la designacion de esos fondos: y que ellos no han tenido una aplicacion debida, solo por las críticas circunstancias porque ha atravesado la Provincia, y especialmente por la postergacion del nombramiento del Consejo Superior causada por el Decreto de 1° de Marzo de 1879, que puso la direccion y administracion de las Escuelas dependientes del Poder Ejecutivo.

3° Que el Decreto reglamentario de la Ley de Subvenciones, de fecha 27 de Marzo de 1882, determina: que para poder las Provincias gozar de los beneficios que ella acuerda, no es bastante con que destinen fondos especiales al fomento de la educacion, sino que deben nombrar comisiones especiales administradoras y responsables de su inversion con arreglo á sus propias leyes en la materia; y declarar por *acto explícito* su acogimiento á la referida Ley;

4° Que esta reclamacion no se ha hecho hasta el presente, por haberse encontrado la Provincia en idénticas circunstancias á las que ántes obstaron, para colocarse en las condiciones requeridas por la Ley de Subvenciones; pero que, habiendo estas plausiblemente cambiado, no debe postergarse para mas tarde, ni la declaracion explícita, ni el nombramiento del Consejo Superior.

El Vice-Gobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° La Provincia de Corrientes se acoge á la Ley de Subvenciones de 25 de Setiembre de 1871, en la proporcion esta-

blecida por el artículo 3°, destinando al fomento y sostén de la educacion los fondos mencionados en su propia Ley de 1° de Junio de de 1876, artículo 7°, de los cuales subsisten los mencionados en los incisos 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11 y 12.

Art. 2° Nómbrase para componer el Consejo Superior de que habla el artículo 1° de la mencionada Ley, que debe administrar los fondos y ejercer las demás funciones que por la misma le están encomendadas, á los siguientes señores:

Presidente—El Inspector General de Escuelas, don R. Scala.

Secretario—Doctor Juan V. Ceballos.

Vocales—Doctor don Rodolfo Rivarola, doctor don Pedro T. Sanchez, doctor don José Francisco Soler.

Art. 3° Componiéndose el Consejo de número par, á fin de facilitar sus deliberaciones, el Secretario del mismo tendrá voz y voto en las cuestiones que se discutan en su seno.

Art. 4° El Consejo Superior se recibirá bajo inventario de los documentos que existan en la Inspeccion de Escuelas, y que por la Ley caigan bajo su dependencia; pudiendo instalarse en la oficina de la misma para sus funciones regulares.

Art. 5° Este Decreto será comunicado á S. E. el señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública de la Nacion, y al Inspector Nacional de Escuelas en esta Provincia.

Art. 6° Comuníquese tambien á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

SOTO.

L. del S. — *Félix María Gomez.*

Es cópia— *Arturo Sotero,*

Oficial Segundo.

Corrientes, Diciembre 31 de 1884.

Señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

Los exámenes públicos de las escuelas comunes de la Capital, que dieron principio el 1° del presente mes, terminaron ántes del 15.

De las treinta y nueve personas nombradas para componer las comisiones examinadoras, renunciaron las mas; así es que de las ocho comisiones formadas con aquel número, solo quedó el necesario para dos.

No es la primera vez que tal cosa ocurre en esta Capital con las personas que se nombran para presidir los exámenes.

Necesidad ha habido de que algunos de los Preceptores se apersonasen á varios de sus colegas y les pidiesen concurriesen á sus escuelas á hacer las veces de examinadores, y poder de este modo evitar que se postergasen hasta Enero como el año pasado, por falta de examinadores.

Los exámenes de dos escuelas solo me fué dado presenciar, nó los de las demás por haber habido causa mayor que me imposibilitó asistir.

Razon es esta, por la cual no puedo abrir un juicio mas ó ménos exacto, sobre los resultados alcanzados por cada una de las escuelas; pero, á estar por el que me he formado de estas en mis visitas durante el año, bien puedo decir á vd. que la enseñanza mnemotécnica prevalece en las mas de las escuelas, principalmente en las de niñas, y de las que podemos exceptuar una ó dos; que ella es mas teórica que práctica, y que poco se le acostumbra al niño á pensar y emitir sus juicios sobre los conocimientos que se le trasmiten.

Que en lectura se descuidan sus dos principales partes: *expresion y comprension.*

El guaraní es un estorbo para la primera, y en parte para la segunda, puesto que constatado casi es el hecho de que, el niño piensa en guaraní, y manifiesta sus pensamientos en mal concordado español.

Lucha inmensa es la que el maestro tiene con este idioma, y la tendrá siempre por ser la mayoría de los niños que concurren á las Escuelas comunes de la clase media donde solamente se habla aquel idioma.

El cálculo mental que se dá en todas las Escuelas es deficiente, y tan lo es que me atrevo á decir que no produce su efecto verdadero en el desarrollo mental; no hay graduacion en los ejercicios y no se observan soluciones razonadas.

La enseñanza de la geografía es muy buena en algunas Escuelas y muy mala en otras, por la razon que carecen de los principales mapas y el niño queda obligado á solamente aprender palabras de memoria.

Lenguaje no se enseña sino gramática; así lo establece el Plan de Estudios.

El señor Presidente podrá saber la clase de gramáticos que habrá cuando esta es enseñada como ciencia á niños que apénas saben hablar español; y los que regular lo hablan quedan condenados á aprender términos y definiciones, y que dicho sea de paso, no son hechos para niños, aunque sus *carátulas* traigan los textos de esta materia: *Elementos de Gramática Castellana para uso de los niños que concurren á las Escuelas*, etc., etc., etc.

Las lecciones sobre objetos consisten en simple conversaciones sobre las cosas, y, por lo general, en ausencia de ellas; con éstas, llega el niño á conocer solamente sus usos y no sus cualidades.

Con lo dicho, el señor Presidente podrá ya apreciar la enseñanza en esta y deducir por ella los resultados que habrá dado en los exámenes efectuados en el corriente mes.

Bástame agregar á lo precedente que á juzgar por las clasificaciones que he visto y á estar por informaciones recibidas, ellos han sido demasiadamente buenos apesar de carecerse de mucho y estar el maestro mal remunerado.

A principios del mes que hoy espira se les pagó á los maestros de aquí y Lomas, el mes de Agosto, y el 26 del mismo, los correspondientes á los de Setiembre, Octubre y Noviembre;—para esto hubo necesidad de un empréstito.

Aun no se han podido arreglar los recibos y planillas cuatrimestrales de la prometida cuenta adicional del primer cuatrimestre, ni las del segundo y tercero, porque nada se ha hecho en este sentido.

Por lo visto, esta Provincia tendrá que recibir el subsidio que la Nacion le acuerda, recien á fines de 1884, y como ha sucedido ahora con los cuatrimestres del 82.

Cosa por demás inexplicable lo que aquí pasa, é imposible que haya persona que mire tan en poco lo que se tiene entre manos, máxime cuando esto es de tanta importancia, y responsabilidades existen para lo que se administra y dirige.

Van hasta hoy transcurridos treinta y tres dias dias desde la fecha en que se expidió el Decreto nombrando el Consejo Superior de Educacion y todavía no ha podido celebrar sesion, Censurable es la conducta de su Presidente, pues durante este lapso de tiempo no ha convocado á sus miembros á ninguna reunion.

Sin otros asuntos por hoy que comunicarle, lo saluda con toda consideracion y respeto.

Juan V. Ceballos.

Corrientes, Abril 9 de 1884.

Habiéndose pasado al Consejo de Educacion de la Provincia la administracion de los fondos de Escuelas, y atenta la liquidacion practicada por la Contaduría de acuerdo con el decreto de 1º de Abril.

CONSIDERANDO:

1º Que aunque las partidas correspondientes á las diversas rentas fiscales afectadas al fondo de escuelas no ofrecen la exactitud de comprobacion que fuera de desearse, teniendo que

redundar necesariamente en beneficio de la Provincia cualquier concesion que se hiciere respecto al fomento de la instruccion pública, no fuese esa falta de exactitud ser una dificultad para un arreglo definitivo.

2° Que á consecuencia de esta falta de exactitnd, habiéndose convenido hacer transacciones equitativas entre las partidas adeudadas al fondo de Escuelas y los sumas pagadas por el Tesoro para el sosten de las Escuelas, se ha encontrado el medio que prescribe el artículo 7°. del decreto de 1° de Abril como conducente hasta el 31 de Diciembre de 1882 para procurar una compensacion razonable de los gastos á la Provincia en beneficio de la educacion.

El Vice-Gobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

Art. 1°. Reconócese como deuda del Tesoro provincial al «fondo de Escuelas, de conformidad al artículo 7° de la Ley de Educacion Comun, suma de *cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y siete* pesos, *cincuenta y seis centavos* fuertes. »

Art. 2°. En lo sucesivo y desde el 1° de Enero de 1883, no se hará ya la deduccion de la parte que corresponde á amortizacion de los bonos en el pago de tierra pública, como lo establece el artículo 7° del decreto de 1° de Abril, sino sobre el importe total.

Art. 3° Esta deuda será abonada por el Tesoro Provincial en la forma que determine la Honorable Cámara Legislativa, á cuya consideracion se ha de someter oportunamente este acuerdo.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, etc.

Firmado—

VEDOYA.
Félix M. Gomez.

Buenos Aires, Abril 29 de 1884.

Acúsese recibo aplaudiendo la conducta del Gobierno en este caso, felicitándolo por la importancia de las resoluciones y decretos dictados, y publíquese.

ZORRILLA.
T. S. Osuna.
Oficial 1°.

ACUERDO

Departamento de Hacienda é Instruccion Pública.

Corrientes, Abril 1° de 1884.

En el interés del mejor servicio administrativo de las Escuelas, y considerando:

1° Que la *Ley de Educacion Comun* de la Provincia de 6 de Junio de 1875 no ha tenido hasta hoy aplicacion práctica en toda su estension, ni podia tenerla ántes del nombramiento del Consejo de Educacion;

2° Que siendo éste el encargado de administrador los fondos destinados por dicha Ley al sosten de los establecimientos de enseñanza, correspondia en su defecto hacerlo al Poder Ejecutivo segun el artículo 1°, y así ha estado haciéndose.

3° Que tal hecho ha venido á constituir en su favor el derecho de percibir la *subvencion nacional*, acordada á la Provincia, de conformidad á la Ley de 25 de Setiembre de 1871; y de seguir percibiéndola durante el tiempo que no entregára la administracion de los fondos de Escuelas al Consejo de Educacion;

4° Que este Consejo fué nombrado con fecha 18 de Noviembre de 1883, cuando ya el Poder Ejecutivo habia pagado á los Maestros y sufragado otros gastos de las Escuelas, por el último cuatrimestre del año; y corresponde por lo tanto á él percibir las cuotas adeudadas de la subvencion nacional, hasta el 31 de Diciembre del mismo;

5° Que nombrado el Consejo de Educacion, en cumplimiento del artículo 1° de la Ley de Educacion Comun, debe pasar á su administracion el depósito de los fondos determinados por la misma, para su aplicacion á la instruccion primaria.

El Vice-Gobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA :

Art. 1° El Consejo de Educacion la Provincia se hará cargo de la administracion de los fondos de las Escuelas, determinados por la Ley de Educacion Comun, desde el 1° de Enero del corriente; y percibirá desde entónces tambien directamente, la subvencion acordada por la Nacion.

Art. 2° Los fondos á que se hace mencion son los designados en el artículo 7° de la citada Ley, con esclusion de los incisos 2° y 4° que ya han desaparecido como recursos del Fisco; pero con inclusion del derecho de matrícula, cuya percepcion fué suspendida por Resolucion gubernativa de fecha.

Art. 3° Para darse cumplimiento á los artículos anteriores, la Contaduría General en la Capital y las Receptorías en los Departamentos formarán mensualmente, dentro del período de la 1ª quincena, una planilla demostrativa de los impuestos cobrados, con especificacion de la parte que corresponda al fondo de Escuelas, y lo pasarán al Ministerio de Instruccion Pública, por duplicado.

Art. 4° La Tesorería en la Capital y las Receptorías ó Sub-Receptorías en la Campaña, una vez aprobadas las planillas á que se hace mencion en el artículo anterior, procederán á la entrega de las cuotas que resultaren corresponder al fondo de

Escuelas, en la forma dispuesta por el artículo 9° de este Decreto.

Art. 5° No pudiéndose ya cumplir la disposicion contenida en los dos artículos anteriores, se hará desde el próximo mes de Mayo, bajo advertencia del mas exacto y prolijo cumplimiento.

Art. 6° Las subvenciones adeudadas por la Nacion hasta el 1° de Enero del corriente año, serán percibidas por el Poder Ejecutivo, desde que abonó hasta esa fecha con anticipacion los gastos de la Instruccion Pública sin intervencion de ninguna otra entidad administrativa, y podrá darles el destino más conveniente.

Art. 7° De la renta que pertenece á la venta de la tierra pública, al hacerse la deduccion del 20 p%. establecido por el inciso 5° artículo 7° de la Ley de Educacion Comun, no se tomará en cuenta la parte que se introduce en bonos al efectuarse cada pago, en razon de representar éstos una deuda, cuya amortizacion se hace así por la Ley especial.

Art. 8° La Contaduría General, procederá tambien, en la brevedad posible, á la liquidacion de las cuotas que segun la Ley ha debido corresponder al fondo de Escuelas, desde el 1° de Enero de 1876 que entró en vigencia, hasta el 1° de Marzo de 1879, y desde esta fecha hasta el 31 de Diciembre de 1883 por separado:—de las cantidades que el Gobierno de la Provincia abonó de rentas generales segun los respectivos presupuestos anuales hasta el presente;—y de las subvenciones nacionales, recibidas y adelantadas.

Art. 9° El Consejo de Educacion indicará al Poder Ejecutivo, á fin de cerrarse al respecto un arreglo definitivo, la manera como se hará la entrega y depósito de los fondos de Escuelas en los Departamentos, de modo que se independicen en lo posible de la administracion de las rentas generales, y se garantice su conservacion; pues la forma determinada por los artículos 9° y 10 de la Ley de Educacion Comun ofrece muchos inconvenientes en la práctica, habiendo sido el motivo por el cual no se nombró ya el Tesorero al constituirse el Consejo de Educacion.

Art. 10. Comuníquese al señor Ministro de Instruccion Pú-

blica de la Nacion y á la Comision Nacional de Educacion; á la Contaduría General de la Provincia, con las instrucciones acordadas; al Consejo de Educacion de la Provincia, y á quienes mas corresponda; publíquese y dése al Registro Oficial.

Firmado—

VEDOYA.
Félix M. Gomez.

ANEXO G

ENTRE-RIOS

Paraná, Enero 5 de 1884.

Al Honorable Senado y Cámara de Diputados de la Provincia.

Tengo el honor de elevar á V. H. el proyecto de Ley de Educacion, para que se digne tomarlo en consideracion.

Al confeccionar este proyecto se han tenido en vista las disposiciones de la Constitucion que nos rige y los principios y prácticas aconsejados por la ciencia y adoptados en otros países.

Escuso encarecer á V. H. la necesidad de hacer un estudio sério de esta ley, por la importancia que ella tiene, pues, si bien el Poder Ejecutivo se ha tomado el mayor empeño en su confeccion, puede adolecer de algunas deficiencias que conviene en todos casos salvar.

Dios guarde á V. H.

RACEDO.
M. LAURENCENA.

Paraná, Enero de 1884.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Entre-Rios, sancionan con fuerza de—

LEY:

Capítulo I

De la educacion primaria

Art. 1° La educacion comun es gratuita, obligatoria y láica como lo establece la Constitucion Provincial, en la forma y condiciones que dispone esta ley.

Art. 2° El deber de concurrir á la escuela empieza á los seis años cumplidos; y su término será de ocho años para los varones, y seis para las niñas. Esceptúase el caso de debilidad probada, de cuerpo ó espíritu.

Art. 3° Para los niños que hayan concurrido tres años consecutivos y con regularidad á la escuela, la asistencia será solo obligatoria durante seis meses del año, siempre que el Consejo de Educacion esté conforme, consultando las conveniencias de que los niños sean dedicados á algun arte ú oficio. Al Consejo corresponde fijar los meses del año que debe concurrir el alumno.

Art. 4° Vencidos los términos fijados en el artículo segundo, podrán ser retirados los niños, salvo que, supieran leer ó escribir correctamente, en cuyo caso continuarán por un año más.

Art. 5° La educacion primaria podrá ser recibida en las escuelas comunes ó particulares ó en casa de los padres, tutores ó persona en cuyo poder se encuentren los niños, siempre que se justifique, en la forma que el Consejo determine, que hacen los estudios con arreglo al plan de enseñanza establecido como mínimun por el Consejo General. En el plan de educacion no se incluirá la enseñanza religiosa.

Art. 6° El Consejo Superior adoptará las medidas necesarias y dictará los reglamentos conducentes para hacer efectiva la

obligacion en que están los padres, tutores y demas personas, de dar á los niños que tengan en su poder, la educacion establecida.

Capítulo II

DEL CENSO

Art. 7° Los Consejos Escolares de distrito formarán un Censo anual de los niños y otro de las niñas, existentes en su jurisdiccion, que se hallen en edad de recibir educacion primaria, y anotarán el nombre y edad de cada niño ó niña, el nombre del padre, tutor ó persona en cuyo poder se encuentre, el domicilio y demás datos que sean necesarios.

Art. 8° Las autoridades locales, civiles, judiciales, municipales y eclesiásticas, suministrarán directamente á los Consejos Escolares cuantos datos y noticias les pidan, á fin de conseguir que ningun niño en la edad de recibir la educacion primaria quede sin inscribirse en el Censo respectivo. El Censo estará abierto durante las vacaciones.

Art. 9° El padre, tutor ó persona en cuyo poder se encuentra un niño, está obligado á inscribirlo en el Censo aunque no haya de enviarle á las escuelas comunes.

Art. 10. En cada establecimiento público ó particular de educacion, habrá un registro de matrícula en que el Director hará, respecto de los alumnos, las mismas anotaciones determinadas en el art. 7°. Este registro estará abierto durante los primeros quince dias de cada término escolar, y en la segunda, cada Director remitirá al Consejo Escolar del Departamento la nómina de los alumnos matriculados con la designacion del caso.

Art. 11. Todos los años, una vez terminado el Censo, cada Consejo local remitirá una cópia al Consejo General y éste formará el Censo General una vez que reciba los parciales.

Art. 12. El Consejo pasará á la Oficina de Estadística una cópia de Registro General, sin perjuicio de darle todos los datos y antecedentes que se le pidan.

Capítulo III

Direccion y Administracion

Art. 13. La direccion facultativa y la administracion general de las Escuelas, estará á cargo de un Consejo General de Educacion.

Art. 14. El Consejo General se compondrá de un Director que lo presidirá, y cuatro personas mas.

Art. 15. El Director será nombrado por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el Senado, gozará del sueldo de y durará cuatro años en su puesto, pudiendo ser reelecto.

Art. 16. Los miembros del Consejo serán nombrados del mismo modo que el Director, gozarán el sueldo de y pueden ser reelectos. El cargo de miembro del Consejo se considerará empleo del profesorado.

Art. 17. La Administracion local de las Escuelas comunes estará á cargo de Consejos locales que dependerán del General.

Art. 18. Es incompatible el cargo de con el de miembro de un Consejo escolar y del General.

Del Consejo General

Art. 19. Una vez instalado el Consejo nombrará Vice-Presidente 1° y 2°, que durará, un año en el cargo pudiendo ser reelectos.

Art. 20. El Consejo se renovará anualmente por mitad, pudiendo ser reelectos, y sorteándose el primer año los que deben renovarse en el mismo.

Art. 21. Los deberes del Consejo son los siguientes:

1° Celebrar sesiones diarias.

2° Dictar los reglamentos para la administracion, gobierno y enseñanza de las escuelas comunes.

3° Visitar é inspeccionar los establecimientos de educacion

por sí ó por medio de comisionados, por lo ménos una vez en el año y siempre que fuere necesario.

4° Pasar á la Legislatura y al Poder Ejecutivo un informe anual, conteniendo la memoria y todos los datos relativos al estado de la educacion.

5° Recibir y poner á nombre de la Provincia toda cesion ó legado de inmuebles y toda donacion ó legado de dinero ú otros bienes que hagan, con el objeto de promover la educacion comun, debiendo realizar en remate público la venta de los muebles ó semovientes, y depositar en el Banco Nacional su producto, así como toda cantidad de dinero que recibiese por tal donacion ó legado.

6° Tendrá la obligacion de conservar los bienes inmuebles, pudiendo disponer de su renta sin afectarlos, á no ser que obtuviere autorizacion Legislativa, ó que el testador ó donante así lo dispusiera. En tales casos la venta no podrá ser hecha sino en remate público con las formalidades de práctica para los remates judiciales.

7° Formular su presupuesto y aprobar ó modificar el de los consejos escolares, pasándolos al Poder Ejecutivo ántes del 1° de Marzo de cada año.

8° Dar al Poder Ejecutivo los informes que le pidiere y recabar de los consejos escolares los que llegase á necesitar.

Art. 22. Las atribuciones del Consejo General son las siguientes:

1° Fijar el mínimun de la enseñanza de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo.

2° Proponer á la Legislatura ó al Poder Ejecutivo las medidas que creyere convenientes para la mejor direccion, administracion é inspeccion de la educacion comun.

3° Expedir diplomas de maestros para las Escuelas comunes, prévia aprobacion de los solicitantes en los exámenes y pruebas, á que juzgue conveniente someterlos.

4° Revocar los diplomas que hubiere otorgado en caso de mala conducta, insubordinacion ó negligencia de los maestros.

5° Contratar dentro ó fuera del país los maestros ó maestras que creyere conveniente para las escuelas normales que hayan de establecerse.

6° Disponer y reglamentar las conferencias de maestros y fomentar la asociacion de estas con fines útiles á la enseñanza.

7° Administrar el fondo permanente y demás bienes y rentas de las Escuelas comunes de conformidad á lo que dispone el Capítulo de esta ley.

8° Adquirir los terrenos y edificios que juzgue conveniente destinar á las escuelas normales empleando al efecto los fondos de que por esta ley pueda disponer para tal fin, y prestar su acuerdo á los consejos escolares para efectuar la misma adquisicion en su respectivo distrito siempre que asi resulte conveniente.

9° Solicitar á peticion de los Consejos Departamentales ó por si la expropiacion de los terrenos y fincas que con arreglo á lo dispuesto en el inciso anterior fuese necesario adquirir para las escuelas.

10. Autorizar á los Consejos Departamentales para la construccion de edificios para las escuelas en terrenos propios; y la de asilos rurales si se creyeren convenientes debiendo aprobarse los planos por el Consejo General, empleándose los fondos de que aquellos puedan disponer para tal fin con arreglo á la ley.

11. Promover y auxiliar la formacion de bibliotecas populares.

12. Nombrar los maestros de Escuela á propuesta de los consejos escolares.

Art. 23. El Consejo dictará un Reglamento para su régimen interno dentro los dos meses siguientes á su instalacion.

Art. 24. Los diplomas de maestros espedidos por el Consejo se considerarán como documentos habilitantes para obtar á tal empleo en las escuelas comunes.

Art. 25. Ningun solicitante al título de maestros podrá ser admitido por el Consejo á rendir sus pruebas, miéntras no acredite su moralidad y buenas costumbres.

CAPÍTULO IV

Del Director General

Art. 26. El Director General tendrá bajo su dependencia á todos los empleados subalternos de la Direccion del Consejo General y podrá suspenderlos por justas causas dando cuenta inmediatamente al Consejo para que tome la resolucion que crea conveniente.

Art. 27. Son deberes del Director General:

1° Presidir el Consejo General, teniendo voto en sus deliberaciones en caso de empate.

2° Autorizar con su firma y la del Secretario todas las resoluciones del mismo Consejo comunicarlas y hacerlas cumplir por las corporaciones y funcionarios á quienes sean obligatorias.

3° Formar y someter á la aprobacion del Consejo General, su reglamento interno que determine las obligaciones de todos los empleados de la administracion.

4° Autorizar las órdenes de pago, exigir los documentos justificativos y vigilar la contabilidad de los fondos pertenecientes á las Escuelas.

5° Cobrar y distribuir toda asignacion ó subvencion nacional ó provincial con arreglo á esta ley.

6° Contratar y remitir el mobiliario, libros y útiles que correspondan á cada Consejo Escolar, segun las cantidades que sean destinadas á esos objetos y obrando de acuerdo con los consejos escolares.

7° Tomar las medidas necesarias para que se haga en forma la inspeccion de las escuelas.

8° Dirigir una publicacion periódica en que se inserten todas las leyes, decretos, reglamentos, informes, y demás actas administrativas que se relacionen con la educacion primaria como así mismo, los datos, instrucciones y conocimientos tendentes á impulsar su progreso.

9° Vigilar en las escuelas la enseñanza de las materias desig-

nadas en los programas adoptados; y que se atienda con esmero á la instruccion moral de los niños.

10. Presentar el primera de Mayo de cada año, al Consejo General, un informe completo del estado de la educacion primaria en la Provincia, con un resúmen de los datos estadísticos y una reseña de las mejoras y adelantos introducidos en el año precedente indicando las medidas que convenga adoptar.

11. Presentar ántes del 15 de Marzo de cada año al Consejo General, el proyecto de presupuesto de sueldos y gastos del mismo Consejo y de la Direccion General para el año siguiente, espresando las subvenciones con que el tesoro de la Provincia y el de la Nacion concurran al sosten de la educacion.

12. Someter observados á la aprobacion del mismo Consejo, los presupuestos remitidos por los Consejos Escolares, pudiendo aquel modificarlos si juzgare que se presentan en déficit, pasándolos al Poder Ejecutivo.—El Director no podrá proponer ni el Consejo, ni el Poder Ejecutivo podrán aumentar los gastos propuestos por los Consejos Escolares en sus respectivos presupuestos.

Art. 28. Son atribuciones del Director General:

1° Determinar la forma de los registros que deben usar en las escuelas y las de los estados en blanco para los informes estadísticos que deben hacer los consejos escolares.

2° Pedir á éstas todos los informes que necesite.

3° Proponer al Consejo General todas las medidas que juzgue conducentes á la mejora y propagacion de la educacion.

4° Proponer á los Consejos Departamentales la adopcion de los textos de enseñanza de las materias designadas en los programas adoptados y que se atienda con esmero á la instruccion moral de los niños.

5° Adoptar aquellas medidas de organizacion y disciplina de los empleados que considere convenientes para la mejor marcha del Consejo y de la educacion.

6° Suspender á los empleados ó maestros por causas justificadas, dando cuenta inmediatamente al Consejo General.
7° Fiscalizar y vigilar á los Consejos Departamentales dando cuenta al Consejo General, cuando aquellos ultrapasen les leyes faltando á sus deberes.

Capitulo V

Del Secretario, Tesorero, Contador é Inspectores

Art. 29. El Secretario es el Gefe inmediato de los empleados de la Oficina del Consejo y de la Direccion General.

Art. 30. Tiene la obligacion de hacer el resúmen de la estadística de la educacion primaria con arreglo á las prescripciones del Director General, y le competen además los siguientes deberes:

1° Cumplir todas las disposiciones del Consejo y Director General, referentes al órden de sus trabajos y al arreglo de sus oficinas.
2° Auxiliar al Director en la redaccion y preparacion de la publicacion periódica que esta ley le encomienda.
3° Asistir á todas las sesiones del Consejo General y diariamente á la Oficina del despacho del Director donde estará la Secretaría de aquella corporacion.
4° Hacer las actas de las sesiones, autorizando con su firma todos los actos del Consejo y cumplir fielmente sus órdenes y las del Director General.

Art. 31. El Tesorero contador llevará en el órden prescripto por el Consejo General, la contabilidad de los fondos que pertenezcan á la educacion comun y de todos los demás haberes de las escuelas que deberán estar siempre depositados en el Banco. No podrá hacer pago alguno sin órden del Consejo y deberá imputarlos á la ley, inciso ó acuerdo que corresponda.

Art. 32. El Poder Ejecutivo nombrará dos inspectores que vigilarán las escuelas públicas y particulares de la Provincia visitándolas por lo ménos una vez en el año. El Director Ge-

neral señalará anualmente á cada Inspector, un itinerario que determine los Departamentos que debe inspeccionar, exigiendo el fiel cumplimiento de esta ley y las disposiciones del Consejo y de la Direccion General, estimulando y dirigiendo el espíritu de los Consejos y de los vecindarios en todo lo relativo á la educacion.

Art. 33. Cada Inspector pasará un parte mensual al Director General, espresando el resultado de sus observaciones y las medidas que en su concepto convengan adoptar en las escuelas que visite.

Art. 34. Siempre que los inspectores no estén visitando las escuelas, tendrán el deber de asistir á la Oficina y desempeñar las tareas que les encomiende el Director.

Art. 35. Los Inspectores deberán proponer á su Gefe inmedito, el Director General, todas las reformas que la observacion y la inspeccion le sugieran.

Art. 36. El Secretario, Tesorero, Contador é Inspectores gozarán del sueldo ó sueldos siguientes:

Secretario.

Tesorero Contador.

Inspectores.

Art. 37. El Consejo fijará el sueldo á los demás empleados que necesite, pero quedando sometida á la aprobacion de la Legislatura que podrá aceptarlos ó modificarlos al tratar el presupuesto.

CAPÍTULO VI

Consejos Escolares de Distritos

Art. 38. Cada Departamento se considerará un Distrito Escolar, y cada Distritos Escolar tendrá un Consejo compuesto de cinco miembros titulares y cinco suplentes que serán elegidos por el Consejo General á propuesta de la Municipalidad. Cuando ocurra vacante entre los titulares, los reemplazarán los suplentes en el órden de su nombramiento.

Art. 39. Los miembros de los Consejos Escolares durarán dos en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 40. El cargo de miembro de los Consejos Escolares será gratuito y se considerará carga pública. El Sub-Inspector será rentado con el sueldo que el Gefe del Consejo, de acuerdo con el Director General, le fije.

Art. 41. Para ser miembro del Consejo Escolar, se requieren las mismas condiciones que para ser municipal.

Art. 42. Cada Consejo Escolar nombra su Presidente, Secretario, Tesorero y Sub-Inspector que vigilará inmediatamente la Escuela ó escuelas del Distrito, bajo la dependencia del Consejo.

Art. 43. Los Consejos Escolares en su Distrito respectivo nombrarán la autoridad inmediata para la administracion é inspeccion de las escuelas del mismo, pudiendo nombrar comisionados auxiliares que inspeccionen bajo su direccion las escuelas rurales establecidas ó que se establecieran en adelante.

Art. 44. Los Consejos Escolares tienen los deberes siguientes:

1° Visitar las escuelas del distrito con la mayor frecuencia posible y por lo ménos una vez cada dos meses, así como informarse acerca de su estado, inquiriendo y procurando llenar sus necesidades.

2° Cuidar de que se practiquen los sistemas de enseñanza y se cumplan los reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Consejo General y por el Director.

3° Establecer segun sus recursos nuevas escuelas donde fuera necesario.

4° Proveer á las escuelas de los correspondientes muebles, aparatos, libros de consulta y demás objetos que sean necesarios, con arreglo al presupuesto anual aprobado.

5° Cuidar de que los alumnos estén provistos de libros y útiles, siendo obligatorio para los padres pudientes, proveer de libros y útiles á sus hijos. Cuando los padres no puedan costearlos lo hará el Consejo Escolar á costa de las rentas escolares.

6° Recibir de la Receptoría y emplear la contribucion de las escuelas del distrito y los fondos destinados por el Estado, las Municipalidades ó el Consejo General, al sosten de las

escuelas ó para construir edificios en el mismo distrito y rendir ante el Consejo General, trimestralmente, cuenta documentada de su inversion. El empleo de estos fondos deberá hacerlos de acuerdo con la Direccion General segun lo que se establece en esta ley.

7º Consultar al Consejo General siempre que trate de adquirir terrenos ó edificios por compra.

8º Pasar al Director General ántes del 15 de Febrero de cada año, el Presupuesto de gastos de la educacion comun para el año siguiente. Los consejos deben acompañar al Presupuesto el correspondiente cálculo de recursos, de acuerdo con el del año anterior y con las rentas votadas. El Presupuesto no deberá tener déficit.

9º Fomentar el desarrollo de la educacion en el distrito, por todos los medios á su alcance y promover la formacion de bibliotecas y otros establecimientos igualmente, tendentes á difundir la educacion.

10. Llevar un libro en que se asentarán las resoluciones, órdenes, procedimientos é informes del Consejo, y otro sobre la contabilidad de los fondos escolares que maneje é invierta.

11. Remitir al Director General, los datos que le pida, y en Enero de cada año, una memoria detallada sobre el estado de las escuelas de distrito, exponiendo la situacion en que se encuentran, los adelantos introducidos en el año, el resultado de los exámenes, y cuanto concurra á demostrar el estado y necesidades de la educacion y á facilitar los medios de llenarlas.

Art. 45. Son atribuciones del Consejo Escolar:

1º Suspender y separar de sus empleos á los maestros y y empleados, siempre que hubiera causa justificada.

2º Acordar premios á los maestros y á los niños que se distingan en el cumplimiento de sus deberes.

3º Establecer si lo creyere conveniente y con arreglo á sus recursos, escuelas dominicales y nocturnas para adultos y jóvenes infantes, ó escuelas infantiles.

4º Determinar la ubicacion de las escuelas.

5° Construir asilos rurales siempre que tenga los fondos necesarios ó pueda obtenerlos por donacion.

6° Contratar la construccion de nuevos edificios ó la reparacion de los existentes, en relacion con los fondos de que puedan disponer y de conformidad con los planos aprobados por el Consejo General.

7° Proponer los nuevos impuestos que creyeren convenientes para el aumento de las rentas escolares de su respectivo distrito.

Art. 46. El Estado no es responsable por las obligaciones que contraigan ó los gastos que hagan los consejos escolares de distrito, dentro ó fuera de su respectivo presupuesto aprobado.

En ningun caso los bienes raíces, mobiliarios y útiles de las escuelas, ni los fondos destinados con anterioridad á la construccion de edificios para escuelas ó asilos podrán ser embargados ni ejecutados.

Art. 47. Si el Consejo Escolar hace un gasto fuera del presupuesto y surgiere alguna cuestion sobre él, los miembros del Consejo que hicieron ó autorizaron el gasto serán personal y solidariamente responsables al acreedor.

Art. 48. El Consejo General de educacion dictará un reglamento para la mas fácil y conveniente expedicion de los consejos escolares, el que será obligatorio para estos.

Capítulo VII

Directores y Maestros de Escuelas Comunes

Art. 49. Son condiciones para ser Director ó Maestro en las escuelas comunes:

1° No tener defectos ó enfermedades que á juicio del Consejo inhabiliten para el ejercicio de la profesion.

2° Observar una conducta que pueda servir de modelo á sus alumnos y á los vecinos de la localidad en que hayan de ejercer ó ejerzan el profesorado.

3° Acreditar su idoneidad en la forma que resuelva el Consejo.

Art. 50. El Consejo General y los consejos de distrito fijarán los sueldos de los directores y maestros, de acuerdo con sus recursos.

Esos sueldos pueden ser modificados al discutirse el Presupuesto en la Legislatura.

Capítulo VIII

De las Escuelas y Colegios particulares

Art. 51. Los directores de colegios particulares tendrán los deberes siguientes:

1° Comunicar al Consejo General de Educacion, en la Capital y al Consejo de distrito en los Departamentos ántes de abrir el establecimiento, el local en que tratare de fundarlo, para que pueda ser inspeccionado y se declare si en él se consultan las condiciones higiénicas requeridas. La verificacion de haberse llenado, este deber corresponde á los consejos respectivos.

2° Comunicar al Director General de Educacion, en la época que él lo determine, los datos estadísticos que le prescriba el Consejo General segun las planillas impresas que, para ser llenadas debidamente, les serán distribuidas con la anticipacion debida.

3° Ceñirse al mínimun del plan de enseñanza que determine el Consejo y permitir que aquel y los Inspectores y Sub-Inspectores visiten sus establecimientos.

Capítulo IX

De los fondos, rentas, contribuciones y subvenciones para el sosten y fomento de la educacion comun

Art. 52. Las escuelas y demás instituciones de educacion comun, se sostienen con una renta permanente de escuelas, con

los intereses de su fondo permanente, con el producto del impuesto de educacion que se establece por esta ley y con las subvenciones nacional, provincial y municipal.

Art. 53. La Provincia de Entre-Rios se acoge á los beneficios de la ley nacional de—

Capítulo X

De la renta de fondo permanente de escuelas

Art. 54. Queda constituido un fondo permanente de escuelas comunes que se formará con las rentas y recursos siguientes:

1° Las cantidades que existen en la Tesorería de la Comision de Educacion y Sub-Comisiones.

2° El impuesto del 10 por ciento sobre las herencias transversales y sobre los legados.

3° Las donaciones de particulares á favor de la educacion comun cuando no tenga por objeto favorecer un determinado distrito ó establecimiento.

4° La subvencion nacional para los gastos de educacion, con excepcion del caso previsto en el artículo 3°.

Art. 55. Asígnase el 50 por ciento de los recursos anteriores para constituir el fondo permanente de Escuela, el cual será inviolable y bajo ningun pretesto podrá ser distraido para objetos ajenos á su destino. Estará depositado en el Banco ó colocado en Fondos Públicos de la Provincia.

Art. 56. Podrá disponerse del 50 por ciento restante y del interés del fondo permanente aplicándolo:

1° A cubrir los déficits de los consejos escolares.

2° A pagar los gastos que demande el Consejo General de Educacion.

3° A la adquisicion de terrenos y construccion de edificios para escuelas.

Art. 57. Cuando un Consejo de distrito quiera construir un edificio para escuela y solicite la cooperacion del Consejo General, éste contribuirá con la tercera parte, siempre que aquel justifique tener disponible la otra tercera.

Art. 58. En el caso del artículo anterior, el Consejo General tomará la suma con que le corresponda contribuir, del 50 por ciento de que puede disponer con arreglo al artículo.

Art. 59. Si los fondos asignados para la construccion de edificios para escuelas no fueran suficientes, el Consejo propondrá á la Legislatura en el presupuesto anual que debe presentar por intermedio del Poder Ejecutivo la cantidad que debe aumentarse de rentas generales.

Art. 60. Reunidas las dos terceras partes para la construccion de un edificio para Escuela, el Director General, por intermedio del Poder Ejecutivo pedirá subvencion nacional en la forma determinada por la ley del Congreso y una vez entregado, quedará el total á la disposicion del Consejo Escolar.

Art. 61. Ningun edificio podrá construirse por los consejos escolares ó por el General sin sacarse la obra á licitacion y sin que se aprueben los planos y presupuestos por el Departamento Topográfico.

Art. 62. Los consejos escolares rendirán trimestralmente cuenta al Consejo General de todos los gastos en la adquisicion de terrenos y construccion de edificios.

Art. 63. El Director General de las escuelas será parte en todo juicio testamentario en que aparezcan interesados en el fondo de las escuelas. Los jueces de oficio darán intervencion al Director en el caso del artículo anterior.

Art. 64. Trimestralmente se liquidará por el Banco, el interés del fondo de Educacion, pudiendo solo disponerse de los ya liquidados.

Art. 65. El fondo de educacion estará en el Banco á nombre del Consejo General y órden del mismo.

CAPÍTULO XI

De la contribucion de escuelas

Art. 66. Desígnase como contribucion de escuelas la siguiente partida:

1° El uno por mil adicional sobre la Contribucion Directa á los bienes raíces.
2° Un peso por año por la inscripcion de cada alumno en la matrícula, esceptuándose los pobres de solemnidad.
3° Las donaciones de particulares.
4° El producido del impuesto sobre carbon.
5° El producido del impuesto sobre leña.
6° El producido del impuesto sobre yeso.
7° El producido del impuesto sobre loterías.
8° El 15 por ciento de la Renta Municipal.

Art. 67. La contribucion escolar que produzca cada distrito queda destinada á sufragar los gastos de la educacion primaria del mismo, y su inversion corresponde á los consejos respectivos.

Art. 68. Sin embargo, cuando un Consejo Escolar tuviere un déficit y el Consejo General no pudiera cubrirlo de la parte disponible del fondo permanente, podrá disponer la traslacion del Consejo donde haya excedente á aquel donde haya déficit de la cantidad indispensable para cubrirlo.

Capítulo XII

Percepcion de la renta y contribucion de escuelas

Art. 69. El impuesto Escolar se percibirá por la Receptoría, en la misma forma que los demás impuestos con la excepcion que establece el artículo.

Art. 70. Los Receptores abrirán una cuenta al Consejo General y otra á los consejos escolares respectivos.

Art. 71. Siempre que se percibiese alguno de los impuestos destinados á formar la renta y fondo permanente, lo abonará en cuenta al Consejo General dándole aviso, y remitiéndole en la forma y tiempo que este le indique, los fondos que existen en su cuenta para ser depositados en el Banco de acuerdo con lo dispuesto en el artículo.

Art. 72. Siempre que la Receptoría percibiese un impuesto de los determinados en el artículo abonará la cantidad que

perciba en cuenta del Consejo Escolar, poniéndola á disposicion de éste, quien deberá recibirla para depositarla en el Banco á su órden.

Art. 73. Las Municipalidades entregarán el 15 por ciento de su renta al fin de cada mes en las Tesorerías de los consejos escolares.

Art. 74. Cada Receptor y Presidente de Municipalidad remitirá trimestralmente al Consejo General, un estado de las sumas percibidas por razon de contribucion de escuelas cuyo estado servirá al Consejo para el exámen de las cuentas que deben rendir los consejos escolares de distritos.

Art. 75. En la Capital, el Receptor abrirá solo una cuenta al Consejo General, abonando en ésta todo lo que perciba en virtud de lo dispuesto por los artículos entregando en Tesorería del Consejo las cantidades que cobre una vez que el Director General se lo ordene. Sin embargo el Receptor deberá abonar separadamente lo que perciba como renta del fondo permanente y lo que perciba como contribucion para los gastos de educacion.

Capítulo XIII

Subvenciones

Art. 76. El Gobierno de la Provincia subvencionará con cincuenta pesos moneda nacional, toda escuela ó colegio particular en que se eduquen más de cincuenta alumnos, y cien, cuando pase de cien el número de alumnos.

Estas subvenciones se pagarán de rentas generales y no de las destinadas á los gastos de educacion.

Art. 77. Todo Director que quiera acogerse á los beneficios de esta ley, deberá justificar en forma de que se haya en las condiciones exigidas por el artículo.

Capitulo XIV

Disposiciones Generales

Art. 78. Los gastos que origine el Consejo de Educacion serán costeados:

1° Del exceso que hubiere en el producido de la contribucion de escuelas de la Capital una vez sufragados los gastos de las escuelas de los mismos.

2° Del 50 por por ciento del fondo permanente disponible con arreglo al art.   una vez cubiertos los déficits de los consejos escolares.

Art. 79. Si no obstante el empleo de las rentas á que se refiere el artículo anterior, hubiera un déficit, será satisfecho por el Poder Ejecutivo, del Tesoro Provincial.

Art. 80. Al fin de cada mes pasará el Tesorero Contador la liquidacion de los gastos de educacion del Consejo General y con la la órden del Director General se hará el pago.

Art. 81. Los consejos escolares remitirán sus planillas el 15 del mes, para ser incluidas en la liquidacion y aprobadas por la Direccion y sin este requisito no podrán hacer los pagos auuque tengan los fondos necesarios en caja.

Art. 82. El Consejo General de Educacion dictará un reglamento de contabilidad, al cual deberán ceñirse todas las reparticiones que dependan de aquel, para la comprobacion, liquidacion y pago de los gastos de educacion.

Art. 83. Los impuestos que estando afectados al fondo ó á los gastos de educacion fuesen cobrados por Tesorería, serán puestos inmediatamente á la disposicion del Consejo General.

Art. 84. El Poder Ejecutivo adjudicará un premio anual, al Consejo que haya conseguido aumentar mas concurrencia de alumnos en las escuelas, relativamente al número de los niños que en el respectivo distrito cuente en edad de presentar.

Art. 85. Miéntras no se establezca el número suficiente de escuelas en toda la Provincia, determinará el Consejo General el rádio que en cada Departamento es obligatorio. En ningun

caso podrá ser menor ese rádio que una legua al rededor de cada escuela para las mujeres; y dos para los varones.

Capítulo XV

Disposiciones penales

Art. 86. El padre de un niño, su tutor ó la persona encargada de él, que no le inscriba en el censo cuando esté en la edad de recibir la educacion primaria aunque no hubiera de mandarlo á las escuelas públicas, sufrirá la multa de cinco pesos moneda nacional por cada niño que deje de inscribir.

Art. 87. Los padres, tutores ó encargados de menores, que no cumplan con la obligacion de educarlos, serán primero aconsejados, luego amonestados por el Consejo Escolar, y no obteniéndose resultado sufrirá una multa que se graduará segun los casos y que no podrá exceder de cuarenta pesos, ni bajar de diez.

Art. 88. Cuando un alumno falte sin causa justificada por diez dias consecutivos ó veinte alternativos, será castigada la inasistencia, con una multa de dos pesos fuertes que pagará el padre, tutor ó encargado.

Art. 89. La aplicacion de las multas á que se refieren los artículos anteriores, serán requeridas por los consejos de distrito, los cuales podrán solicitar el auxilio de la autoridad para hacerlas efectivas.

Art. 90. En caso que los padres, tutores ó encargados de los niños se resistan á mandarlos á las escuelas, serán amonestados por los comisionados á que se refiere el art.   y en caso de reincidencia darán parte al Consejo respectivo, el cual estará facultado en caso de no poder hacer efectivas las multas, para acusarles ante el Juez de Paz del distrito, quien podrá ponerlos en arresto que no exceda de tres dias.

Art. 91. Revocado por el Consejo de Educacion un diploma de maestro este deberá cesar en su empleo y no podrá ser nombrado para dirigir escuela pública alguna á no ser que fuese reabilitado.

Art. 92. Cuando el Consejo nombrase un maestro cuyo diploma hubiere sido renovado, sin prévia rehabilitacion, no tendrá el nombrado derecho á percibir emolumentos, y los miembros del Consejo que ordenen su pago, pagarán el doble al fondo de Escuelas.

Art. 93. Cuando un padre pudiente no quisiese costear los textos á su hijo, será obligado á pagarlos, pudiendo costearlos miéntras tanto el Consejo. La accion se deducirá ante el Juez de Paz.

Art. 94. El Director de una escuela pública ó particular que se negase á dar al Consejo los datos que se le pida sobre estadística y sistema de la enseñanza, sufrirá una multa de veinte pesos moneda nacional que se duplicará en caso de reincidencia. Esta multa se hará efectiva ante el Juez de Paz.

Art. 95. Los miembros del Consejo son responsables por la malversacion de fondos que administren, debiendo restituir con otro tanto las sumas defraudadas, independientes de las otras penas en que incurran. La jurisdicion en tal caso será la ordinaria y la accion podrá ser entablada por el Consejo ó por cualquier particular.

Art. 96. Los directores y maestros no podrán percibir emolumento alguno de las padres ó encargados de los alumnos, ni vender libros ó útiles de las escuelas, ni establecer entre dichos alumnos otras distinciones y divisiones que las que se funden en el diverso grado de adelanto en que se encuentren, todo bajo pena de inmediata destitucion.

Art. 97. Cualquier Director ó Maestro que castigue con penas corporales ó afrentosas á los alumnos, fuera de la pena de destitucion que sufrirá, podrá ser acusado ante la justicia.

Art. 98. Los directores de escuelas particulares que no cumplan con las obligaciones establecidas en esta ley, serán penados con una multa de cinco hasta cincuenta pesos moneda nacional segun los casos.

Art. 99. Queda derogado el artículo 2° de la ley de 16 de Junio de 1883.

Disposiciones transitorias

Art. 100. Un mes despues de dictada esta ley, deberá estar organizada la Direccion y Administracion en la forma establecida por otra ley, á cuyo fin el Poder Ejecutivo propondrá inmediatamente al Senado, las personas que han de componer el Consejo General.

Art. 101. Un mes despues de dada la organizacion, presentará el Consejo General su presupuesto a la Legislatura por intermedio del Poder Ejecutivo.

Art. 102. Miéntras no se dicte el Presupuesto y se regularice la percepcion de la renta se atenderán los gastos de rentas generales y con arreglo al Presupuesto vigente en la administracion.

M. LAURENCENA.

ANEXO H

SANTA-FE

Santa-Fé, Enero 10 de 1834.

Al Señor Presidente del Consejo Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

Me es muy satisfactorio dirigirme al señor Presidente con el objeto de dar cuenta de la definitiva fundacion de la Comision Escolar de esta Provincia.

Con fecha 9 del presente mes el señor ministro Muñoz expidió el decreto por el cual la Provincia se adheria á la ley de subvencion nacional, y como habrá visto el señor Presidente por la copia legalizada que se le remitió, está en condiciones completamente distintas al anterior, y hace, por consiguiente, que ese Honorable Consejo lo tome en consideracion favorable.

Al dia siguiente de haberse expedido dicho decreto, nos reunimos para tratar de nombrar Presidente y Secretario, resultando el doctor Mariano A. Quiroga, como primere, y el que suscribe como segundo.

Acto contínuo se nombró una Comision compuesta del señor Presidente, el señor D. Agustin Aragon y el señor Secretario, para confeccionar el reglamento interno. Se va á ocupar tambien la Comision de estudiar el presupuesto escolar del presente año, que lo está haciendo, por este año, el señor Inspector Provincial D. Isidro Aliau, y una vez sancionado por la Comision será elevado al Poder Ejecutico para su definitiva aprobacion.

Despues de esto, señor Presidente, lo que me queda por hacer prontamente, es que el fondo escolar se forme y pase al Banco.

En seguida nos ocuparemos de la Ley de Educacion de la Provincia, y trataremos, segun eso, de organizar mejor las escuelas y proporcionarles mejor personal docente. Para todo esto cuento con lo que por repetidas veces me ha dicho el señor Ministro de que, «cuente con mi buena voluntad; pida lo que guste que será atendido». «Comprendo que la base de todo progreso es la instruccion primaria». ¡Lo que vá de ayer á hoy señor Presidente! Lo que no se ha podido conseguir, en nueve meses que hace estoy acá, se ha obtenido en el espacio de veinticuatro horas!

Siento que el tiempo me sea tan apremiante para tratar de otros detalles que tendré el gusto de comunicárselos mas tarde confidencialmente.

En virtud, pues, de todo lo que se ha hecho, me honro en felicitar al señor Presidente y en su persona á esa Honorable Comision por las acertadas medidas tomadas por este Gobierno en pró de la enseñanza primaria, que vienen á responder á los fines con fué fundada.

Con tal motivo tengo el gusto de saludar atentamente al señor Presidente.

E. Calderon,
Inspector Nacional de Educacion.

Santa-Fé, Enero 9 de 1884.

A S. E. el señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública de la Nacion.

Tengo el honor dirigirme á V. E. acompañándole copia legalizada del Decreto que el Gobierno ha expedido en la fecha, por el que se acoge esta Provincia á los beneficios de la Ley de Subvenciones de la Nacion, para el fomento de la instruccion primaria, de 25 de Setiembre de 1871; nombrando por el mismo las personas que han de componer el Consejo de Instruccion Pública.

Con este motivo, saludo á V. E. con mi consideracion mas distinguida.

Dios guarde á V. E.

CÁNDIDO PUJATO.
Deolindo Muñoz.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Enero 15 de 1884.

Acúsese recibo y pase á informe de la Comision Nacional de Educacion.

E. WILDE.

Enero 18 de 1884.

Acúsese recibo y pase á Contaduría á sus efectos.

ZORRILLA.
T. S. Osuna.
Oficial 1°.

Santa-Fé, Enero 9 de 1884.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nacional de fecha 27 de Marzo del año próximo pasado, el Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° La Provincia se acoge á la Ley de Subvenciones de la Nacion, dictada por el Honorable Congreso en 25 de Setiembre de 1871.

Art. 2° El fondo destinado al sostenimiento de las escuelas, será el determinado por la Ley de la Legislatura de la Provincia, de fecha 11 de Setiembre de 1876.

Art. 3° Nómbrase para componer el Consejo de Instruccion Pública, al doctor don Hilario Mendieta, doctor don Mariano A. Quiroga, don Agustin Aragon, don José V. Baltasar, y don Mariano Maciel.

Art. 4° Las Receptorías de Rentas depositarán mensualmente en el Banco Nacional ó en sus Sucursales, á disposicion del Consejo de Instruccion Pública, las cantidades que recauden, pertenecientes al Fondo Escolar, dando cuenta de ello al mismo Consejo.

Art. 5° El Consejo dictará su reglamento interno, en el que designará sus funciones y lo someterá á la aprobacion del Poder Ejecutivo.

Art. 6° El Consejo propondrá el nombramiento de sub-comisiones en las localidades que estime por conveniente.

Art. 7° Llenados mensualmente los requisitos exigidos por las Leyes y Decretos Nacionales, para el cobro de la subvencion, el Consejo dispondrá el abono de las cantidades por sueldos á los Preceptores y demás gastos que correspondan segun Planillas, y dará cuenta trimestralmente al Poder Ejecutivo de los pagos efectuados.

Art. 8° El Consejo gestionará, ante el Ministerio del ramo, el cobro de las cantidades que el Gobierno Nacional adeude por subvenciones atrasadas.

Art. 9° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

PUJATO.
Deolindo Muñoz.

Está conforme.

José Borja.
Oficial 1°.

Santa-Fé, Junio 9 de 1884.

Al señor Presidente del Consejo Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

Me es satisfactorio dirigirme al señor Presidente á fin de poner en su conocimiento las medidas que he tomado para obtener los datos pedidos en la Circular número 20 y su telégrama correspondiente, asi como tambien, los solicitados anteriormente referentes al personal docente de esta Provincia y presupuesto escolar provincial y municipal, y algunas disposiciones impartidas por este Gobierno con el objeto de formar el fondo escolar y levantar el espíritu de la enseñanza primaria tan decaida en esta Provincia.

El telégrama que recibí del señor Presidente, con fecha 31 de Mayo, se lo dirijí transcrito al señor Ministro Reyna con la nota siguiente:

Santa-Fé, Junio 2 de 1884.

A S. S. el señor Ministro de Hacienda é Instruccion Pública doctor don Pedro C. Reyna.

Con motivo de haber recibido del señor Presidente del Consejo Nacional de Educacion, el telégrama-circular que á continuacion

transcribo, y referente á edificios de escuelas de propiedad fiscal y presupuesto Escolar del presente año, es que tengo el honor de dirigirme al señor Ministro con el fin de pedirle tenga á bien hacerme suministrar por la Oficina respectiva, y á la brevedad posible, (como lo dice el telégrama), los datos que ahora solicito y otros que tengo ya solicitados al «Consejo de Instruccion Primaria» de esta Provincia.

El telégrama, es el siguiente:

«Oficial—Sírvase usted remitir, á la posible brevedad, un estado detallado del número de edificios escolares de propiedad fiscal asi como manifestar el monto total del presupuesto de este año destinado al sosten de las escuelas comunes de esa Provincia».

Dios guarde á usted.

B. Zorrilla.

Me dirijo por este pedido al señor Ministro en la conviccion de que, por su intermedio, podré obtenerlo con más prontitud, pues por un pedido análogo hace más de un mes me dirigí al Consejo de Instruccion Primaria, y hasta hoy no he tenido contestacion ninguna. Ruego, pues, al señor Ministro ordene á la Oficina correspondiente active un poco más los datos que tengo solicitados, pues por notas y telégramas me los ha exigido el Consejo Nacional de Educacion, y hasta hoy he podido dar un satisfactorio cumplimiento.—Con este motivo tengo la satisfacion de saludar al señor Ministro con la consideracion y respecto que se merece.

E. Calderon.

Con fecha 6 de Junio del presente mes, recibí la Circular número 20 que tuvo á bien remitirme el señor Presidente, y el mismo dia se la dirigí transcrita al señor Ministro de Instruccion Pública, doctor Reyna, con los términos siguientes:

Santa-Fé, Junio 6 de 1884.

A S. S. el señor Ministro de Hacienda é Instruccion Pública, doctor don Pedro C. Reyna.

Con motivo de haber recibido en este momento la nota que á continuacion transcribo, es que tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro, á fin de solicitar su atencion para la consideracion de los puntos que ella encierra.

La nota aludida es la siguiente:

Circular número 20

«*Al Inspector Nacional de Escuelas de la Provincia de Santa-Fé.*

«Esta Comision, deseosa de conocer de un modo claro y preciso el número y calidad de edificios escolares de propiedad fiscal, ha resuelto pedir á usted una nómina de los edificios de tal carácter que existan en esa Provincia y en la cual se consignará, por lo ménos, los datos siguientes:

Ubicacion del edificio ó terreno fiscal—Su área.

Número de piezas, patios, huertas, etc.—Sus áreas.

Estado higiénico del edificio y si es ocupado todo por la Escuela.

Costo aproximativo de la finca.

Orígen del título de propiedad de la misma.—Y todos los demás detalles que considere pertinentes el señor Inspector á quien se le recomienda el mas pronto despacho de este asunto.

«Asimismo se servirá usted manifestar el monto total del presupuesto de este año, destinado al sosten de las Escuelas Comunes de esa Provincia.

Dios guarde á usted—

Victor M. Molina.»

Apesar de la nota que he pasado anteriormente al señor Ministro sobre este mismo asunto, le remito transcrita esta Circular, á fin de que cuando la Oficina respectiva me suministre los datos referentes á edificios de escuelas de propiedad fiscal, tenga á bien tener en cuenta estos puntos, para poder obtener así un resultado mas exacto del pedido que hace el Consejo Nacional de Educacion.

Creo que una vez, posesionado el señor Ministro del contenido de dicha Circular interpondrá toda su cooperacion para hacer que obtenga un satisfactorio despacho.

He recibido el presupuesto escolar del presente año.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar al señor Ministro las seguridades de mi mayor aprecio.

E. Calderon.

De todos estos pedidos, señor Presidente, solamente he podido conseguir hasta ahora el presupuesto escolar del presente año y del envio un ejemplar. Ha sido aumentado en mas de 20,000 pesos moneda nacional el que se habia sancionado anteriormente para el presente año, y del cual dejé un resúmen en la Secretaría de ese Consejo cuando estuve últimamente en esa.

Respecto á los datos que se me pidieron en Marzo 5 del presente año por la Secretaría del Consejo que usted preside, para la Oficina del Censo Escolar, no he obtenido contestacion ninguna de la nota que pasé solicitándolos al Consejo de Instruccion Primaria de esta Provincia, en Abril 24, y espresada así:

Santa-Fé, Abril 24 de 1884.

Al señor Presidente del Consejo de Instruccion Primaria, doctor don Mariano A. Quiroga.

A fin de poder responder con mayor exactitud á los pedidos de la Estadística Escolar Nacional sobre los datos estadísticos escolares correspondientes á esta Provincia, á mas de los que el

Censo y las planillas le proporcionen, tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente para que por su intermedio, el Consejo tenga á bien acordar se me remitan los datos que comprenden los puntos siguientes:

1º Número de escuelas provinciales, municipales y particulares que hay en cada uno de los nueve departamentos en que está dividida la Provincia, distinguiendo las de varones, las de mugeres y las mixtas.

2º Número de maestros, maestras y ayudantes que hay en todas las escuelas comprendidas en cada una de esas divisiones políticas, y sueldo mensual que reciben.

3º Número de niños inscritos en cada una ellas, distinguiendo sexo.

4º Número de niños que asisten á esas escuelas.

5º Término medio de asistencia diaria, mensual y anual,

6º Suma á que asciende el fondo Escolar Municipal y Provincial, distinguiendo cada uno de ellos, así como tambien especificando las fuentes de recursos que forman el fondo Escolar Municipal del Rosario y de esta ciudad.

Con este motivo, tengo la satisfaccion de saludar respetuosamente al señor Presidente.

E. Calderon.

No dudo por un momento que se me remitirán todos estos datos, pero es que noto alguna negligencia en el Consejo, por razones que el señor Presidente conoce, y para hacer que ella disminuya y este se preocupe un poco más de lo que es de su propio resorte, es que me estoy dirigiendo al señor Ministro Reyna, pues solamente él podrá conseguir que los trabajos de educacion marchen al dia, y los pedidos de ese Consejo me sean suministrados satisfactoriamente.

Como verá el señor Presidente, me he tomado la libertad de ampliar un poco más los datos pedidos en esta última, así como los contenidos en la Circular número 20.

Con fecha 17 de Abril del presente año, recibí del señor Ministro de Instruccion Pública, doctor Reyna, una nota acompañando dos circulares dirigidas únicamente, una, al Gefe Político del Rosario, y otra al Receptor de Hacienda de Coronda. En ellas se ordena que las rentas recaudadas por esas oficinas y destinadas por la Ley de Educacion de la Provincia al fondo Escolar, sean depositadas en el Banco Nacional á la órden del Consejo de Instruccion Primaria.

En contestacion á esa nota, remití la siguiente al señor Ministro, con fecha 21 del mismo mes.

Santa-Fé, Abril 21 de 1884.

A S. S. el señor Ministro de Hacienda é Instruccion Pública, doctor don Pedro C. Reyna.

Con gran satisfaccion tengo el honor de dirigirme al señor Ministro, á fin de acusarle recibo de su nota y circulares adjuntas á ellas.

Dadas las disposiciones que en ellas se impartan á los gefes Políticos y Receptores de Hacienda, no me es posible dejar de manifestar al señor Ministro, la buena aceptacion que recibirán en el Consejo Nacional de Educacion las acertadas medidas tomadas por este Gobierno en pro de la enseñanza primaria. Sin ellas, nada hubiéramos hecho con el simple decreto de adhesion á la Ley de subvencion nacional. Pues, es uno de los fines de aquel Consejo interponer todos los medios á su alcance para que las provincias gocen de los beneficios de la subvencion nacional. Y las medidas tomadas por el Gobierno de que S. S. forma parte tienden á tal fin. Pero aún falta algo muy esencial, y confio en la inteligente cooperacion del señor Ministro para que se supere debidamente. Las «planillas escolares» que tienen que ser visadas por mí y remitidas en las épocas fijadas por la ley al Consejo Nacional de Educacion», como «título ineludible para recibir la subvencion nacional». En Julio del año pasado, traje setecientas planillas de Buenos Aires, las remiti á ese Mi

nisterio para que se enviasen á la Oficina respectiva y esta mé devolviera un número de ellas correspondientes á todas las escuelas; y hasta hoy no sé que fin han tenido.

Es procediendo de este modo que la Provincia de Santa-Fé ha venido á encontrarse en blanco en los libros de la Estadística Escolar Nacional. Espero que el señor Ministro tendrá la bondad de comunicarme si ésta Provincia carece de ellas, para hacer imprimir aquí el número que sea necesario.

Considero tambien muy necesario se ordene á la Oficina correspondiente, la distribucion de las planillas á todas las escuelas, para ver si al depositarse el fondo Escolar en el Banco, se puede principiar á cobrar la subvencion nacional correspondiente á este año. Esto es muy urgente señor Ministro.

Creo muy conveniente tambien, se cobre primero la subvencion correspondiente á este año, por ser de importancia más inmediata, y hasta tanto se organicen las fuentes de recursos que han formado el fondo Escolar de los años anteriores.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Ministro con toda mi consideracion y aprecio.

E. Calderon.

Parece que se quiere cobrar la subvencion de los años anteriores, pero, si mal no estoy informado, no hay justificativo ninguno de la inversion del fondo Escolar correspondiente á esos años, como ser: recibo de los alquileres de casas, recibo de los maestros de ese tiempo, planillas escolares en que los niños hayan puesto sus propios nombres, y libros de matrícula que justifiquen la existencia de todas las escuelas que entónces se dicen figuraban. Sin embargo, me dice el señor Ministro Reyna y el Receptor, señor Puig, que los libros de la Receptoria, no solamente están de acuerdo con la inversion de esos fondos, sinó tambien, que las fuentes de recursos que los han formado han sido completamente satisfechas.—Esto es muy posible que sea así, pero excepto los maestros del Rosario, los

demas de la Provincia estan gozando en la Receptoría, hasta hoy, de un crédito de *diez y nueve meses de sueldo.*

Las contestaciones á mis notas pasadas al señor Ministro han sido verbales.

Hay un gran apuro por recibir la subvencion nacional, pero hasta ahora no se ha formado el fondo escolar, no hay mas que disposiciones, y no se me ha presentado una sola planilla para visarla. Y al señor Ministro *donde quiera le agrada tocar este asunto,* pero en definitiva le he contestado que, miéntras los requisitos comprendidos en el *acto explícito* no estén debidamente llenados en el hecho, yo no puedo hacer nada de mi parte. Hace mucha falta efectivamente la subvencion nacional, pero tambien considero muy necesario, señor Presidente, hacer sentir á este Gobierno el poder y energía del Consejo que usted preside.

Tan pronto como me sea posible tendré el gusto de comunicar al señor Presidente otras disposiciones tomadas por este Gobierno.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Presidente, con toda consideracion y respeto que se merece.

E. Calderon.

Santa-Fé, Junio 2 de 1884.

Al Señor Presidente del Consejo Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

Buenos Aires.

Por resolucion del Consejo que tengo el honor de presidir, me es grato dirigirme al señor Presidente, adjuntándole un ejemplar impreso del Presupuesto Escolar de la Provincia, aprobado por el Poder Ejecutivo por Decreto de fecha 10 de Mayo próximo pasado, á los efectos que convengan; pues esta Provincia se acogió en oportunidad por *acto explícito* á la Ley de Subvenciones Nacionales.

Con este motivo, tengo el gusto de saludar al señor Presidente con las seguridades de mi mayor aprecio y respeto.

Dios guarde al señor Presidente.

MARIANO F. QUIROGA.
Presidente.

Mariano Maciel.
Secretario inspector.

Presupuesto general de Instruccion Primaria de la Provincia de Santa-Fé

INCISO 1°

Oficina del Consejo de Instruccion Primaria

		Al mes	Al año	
Item 1°	Un Inspector	160	1920	
	Un Tesorero Contador	100	1200	
	Un Pro-Secretario	60	720	
	Un Escribiente 1°	40	480	
	Un Escribiente 2°	30	360	
	Un Portero	25	300	
Item 2°	Alquiler de casa	20	240	
	Gastos de visita		2000	
	Gastos de escritorio		500	7720

INCISO 2°

Departamento de la Capital

Escuela Graduada Superior de Niñas

Item 1°	Una Directora	100	1200
	Ayudante 1ª	40	480
	Ayudante 2ª	30	360

		Al mes	Al año	
	Escuela Graduada Superior de Varones			
Item 2°	Un Director	100	1200	
	Un Sub-Director	60	720	
	Un Preceptor	30	360	
	GUADALUPE			
Item 3°	Escuela elemental mixta	30	360	
	ASCOCHINGAS			
Item 4°	Escuela elemental mixta	35	420	
	CAYASTACITO			
Item 5°	Escuela elemental de varones	35	420	
	Escuela elemental de niñas	30	360	
	EMILIA			
Item 6°	Escuela elemental mixta — Preceptor	40	480	
	Ayudante	15	180	
	SAN JUSTO			
Item 7°	Escuela elemental mixta	35	420	6840

INCISO 3°

Departamento de las Colonias

ESPERANZA

Item 1°	Escuela elemental de varones, Centro	40	480
	Escuela elemental de niñas	40	480

		Al mes	*Al año*
	Ayudante	15	180
	Escuela elemental mixta—Este	35	420
	Escuela elemental mixta, Sud-este.	35	420
	Escuela elemental mixta, Oeste	35	420
	SANTO-TOMÉ		
Item 2°	Escuela elemental de varones	40	480
	Escuela elemental de niñas	35	420
	SAUCE		
Item 3°	Escuela elemental de varones	35	420
	Escuela elemental de niñas	40	480
	SANTA MARIA		
Item 4°	Escuela elemental mixta	35	420
	HUMBOLDT		
Item 5°	Escuela elemental de varones	40	480
	Escuela elemental de niñas	30	360
	FRANCK		
Item 6°	Escuela elemental mixta	40	480
	SAN CÁRLOS		
Item 7°	Escuela elemental de varones, Centro	40	480
	Escuela elemental de niñas	35	420
	Escuela elemental mixta, Norte	35	420
	Escuela elemental mixta, Sud	40	480
	SAN AGUSTIN		
Item 8°	Escuela elemental de varones	30	360
	Escuela elemental de niñas	30	360
	Escuela elemental mixta, Oeste	30	360

	Al mes	Al año	
San Gerónimo			
Item 9° Escuela elemental de varones.....	35	420	
Escuela elemental de niñas.......	30	360	
Escuela elemental mixta, Norte...	35	420	
Matilde			
Item 10. Escuela elemental de varones....	35	420	
Escuela elemental de niñas.......	30	360	
Pilar			
Item 11. Escuela elemental de varones....	35	420	
Escuela elemental de niñas......	30	360	
Susana			
Item 12. Escuela elemental mixta........	30	360	
Rivadavia			
Item 13. Escuela elemental mixta.... ...	30	360	
Paso del Vinal			
Item 14. Escuela elemental de varones...	40	480	
Escuela elemental de niñas.......	30	360	13140

INCISO 4°

Departamento del Rosario

	Al mes	Al año
Cerrillos		
Item 1° Escuela elemental de varones.....	35	420
Escuela elemental de niñas.......	30	360

		Al mes	Al año	
	CHACRAS DEL ROSARIO			
Item 2°	Escuela elemental mixta........	35	420	
	SALADILLO DE LA ORQUETA			
Item 3°	Escuela elemental mixta....... .	35	430	
	CÁRMEN DEL SAUCE			
Item 4°	Escuela elemental de varones....	40	480	
	Escuela elemental de niñas......	35	420	
	MONTE FLORES			
Item 5°	Escuela elemental mixta	40	480	
	CAÑADA DE LUDUEÑA			
Item 6°	Escuela elemental de varones....	35	420	
	Escuela elemental de niñas.....	30	360	3780

INCISO 5°

Departamento de San Lorenzo

Item 1°	Escuela elemental de varones (San Lorenzo)......................	40	480
	BERNSTADT		
Item 2°	Escuela elemental de varones....	40	480
	Escuela elemental de niñas......	30	360
	JESUS MARIA		
Item 3°	Escuela elemental mixta.........	30	360
	CARCARAÑÁ		
Item 4°	Escuela elemental de varones....	40	480
	Escuela elemental de niñas......	35	420

		Al mes	*Al año*	
	Desmochado			
Item 5°	Escuela elemental mixta........	35	420	
	San José de la Esquina			
Item 6°	Escuela elemental de varones....	40	480	
	Escuela elemental de niñas......	30	360	
	Alberdi			
Item 7°	Escuela elemental mixta.........	35	420	
	San Gerónimo (Estacion del F. C. C. A.)			
Item 8°	Escuela elemental mixta.........	35	420	
	Candelaria			
Item 9°	Escuela elemental de varones ...	40	480	
	Escuela elemental de niñas......	35	420	5580

INCISO 6°

Departamento General Lopez

	San Urbano			
Item 1°	Escuela elemental de varones.....	40	480	
	Escuela elemental de niñas.......	35	420	
	Villa Constitucion			
Item 2°	Escuela elemental de varones-....	40	480	
	Escuela elemental de niñas.......	30	360	
	Teodolina			
Item 3°	Escuela elemental de varones.....	40	480	
	Escuela elemental de niñas.......	30	360	2580

INCISO 7°

Departamento de San Gerónimo

		Al mes	Al año
	Coronda		
Item 1°	Escuela elemental de varones—Preceptor	50	600
	Escuela elemental de varones—Ayudante	20	240
	Escuela elemental de niñas—Preceptora	40	480
	Escuela elemental de niñas—Ayudanta	15	180
	Lomas		
Item 2°	Escuela elemental mixta	35	420
	Barrancas		
Item 3°	Escuela elemental mixta	35	420
	Colastiné		
Item 4°	Escuela elemental mixta	35	420
	Vercelli		
Item 5°	Escuela elemental mixta	35	420
	San Martin de las Escobas		
Item 6°	Escuela elemental mixta	35	420
	Oroño		
Item 7°	Escuela elemental de varones	30	360
	Escuela elemental de niñas	30	360

	Al mes	Al año	
GESSLER			
Item 8° Escuela elemental mixta........	35	420	
PUERTO GOMEZ			
Item 9° Escuela elemental mixta........	35	420	5160

INCISO 8°

Departamento Iriondo

CAÑADA DE GOMEZ			
Item 1° Escuela elemental de varones....	50	600	
Escuela elemental de niñas......	35	420	
CARCARAÑÁ ABAJO			
Item 2° Escuela elemental mixta.... ...	40	480	
CARCARAÑÁ OESTE			
Item 3° Escuela elemental mixta........	35	420	
CARRIZALES AFUERA			
Item 4° Escuela elemental mixta........	35	420	
COLONIA LARGUIA			
Item 5° Escuela elemental mixta........	40	480	
SANTA TERESA			
Item 6° Escuela elemental de varones....	30	360	
Escuela elemental de niñas..	30	360	

		Al mes	*Al año*	
	BUSTINZA			
Item 7°	Escuela elemental mixta.........	35	420	
	SAN GENARO			
Item 8°	Escuela elemental mixta.........	35	420	
	ESTACION CORREA			
Item 9°	Escuela elemental mixta.........	35	420	4800

INCISO 9°

Departamento de San José

	HELVECIA			
Item 1°	Escuela elemental de varones....	35	420	
	Escuela elemental de niñas... ...	30	360	
	SAN JOSÉ DEL RINCON			
Item 2°	Escuela elemental de varones....	40	480	
	Escuela elemental de niñas......	30	360	
	SANTA ROSA			
Item 3°	Escuela elemental de varones.....	30	360	
	Escuela elemental de niñas.......	30	360	
	Escuela elemental de indígenas...	30	360	
	CAYASTÁ			
Item 4°	Escuela elemental mixta.........	35	420	3120

INCISO 10

Departamento de San Javier

		Al mes	*Al año*	
	SAN JAVIER			
Item 1º	Escuela elemental de varones.....	35	420	
	Escuela elemental de niñas.......	35	420	
	ALEJANDRA			
Item 2º	Escuela elemental de varones....	35	420	
	Escuela elemental de niñas......	35	420	
	ROMANG			
Item 3º	Escuela elemental de varones.....	35	420	
	Escuela elemental de niñas.	35	420	2520

INCISO 11

Item 1º	Para construccion de edificios y refaccion de los existentes........		10000

INCISO 12

Item 1º	Para compra de mobiliario, libros y útiles para las escuelas.........	5000	
Item 2º	Para impresiones y suscriciones á publicaciones pedagógicas......	1200	6200

INCISO 13

Item 1º	Subvenciones para escuelas.......	2000

INCISO 14

Item 1º	Para gastos de traslacion de útiles para las escuelas	200

INCISO 15

	Al mes	Al año
Item 1° Para alquileres de edificios.......		10000

INCISO 16

Item 1° Para creacion de nuevas escuelas.		2000

INCISO 17

Item 1° Para fomentar las Bibliotecas Populares......................		400
	$ m/n.	86040

RESUMEN

Inciso	1°	Oficina del Consejo de Instruccion Primaria.....	7720
Idem	2°	Departamento de la Capital....	6840
Idem	3°	» de las Colonias..	13140
Idem	4°	» del Rosario......	3780
Idem	5°	» de San Lorenzo..	5580
Idem	6°	» General Lopez...	2580
Idem	7°	» San Gerónimo...	5160
Idem	8°	» Iriondo..........	4800
Idem	9°	» San José.........	3120
Idem	10.	» San Javier.......	2520
Idem	11.	Para construccion de edificios y refaccion de los existentes......	10000
Idem	12.	Para compra de mobiliario, etc..	6200
Idem	13.	Subvencion para Escuelas......	2000
Idem	14.	Para gastos de traslacion de útiles.	200
Idem	15.	Alquileres de edificios..........	10000
Idem	16.	Creacion de nuevas Escuelas....	2000
Idem	17.	Fomentar las Bibliotecas.	400
			$ 86040

Cálculo de Recursos

Contribucion Directa..................	42000
» de años anteriores..........	2000
Registro de propiedades...............	3000
Subvencion Provincial............	2000
» Nacional	21246
Venta de tierras Fiscales...............	1000
Diversos Arbitrios...	15000
	$ 86246

MARIANO A. QUIROGA,
Presidente.
Mariano Maciel,
Secretario Interino.

Santa-Fé, Mayo 10 de 1884.

De acuerdo con el precedente dictámen del Fiscal del Estado, apruébase el Presupuesto Escolar que debe regir en la Provincia en el presente año; y comuníquese á quienes corresponda.

ZAVALLA.
PEDRO C. REYNA.

ANEXO I

CORDOBA

Subvencion

Desde el año 83, el Gobierno de Córdoba habia tramitado una solicitud de la Sociedad de Beneficencia de esa ciudad pidiendo una subvencion para el edificio de escuelas que construye: el Consejo Nacional de Educacion, en sesion del 4 de Abril último, tomó la resolucion siguiente: (p. 578, n. 58 de «El Monitor»).

d) Entregar á la Sociedad de Beneficencia de Córdoba la cantidad de pesos 3000 m/n., como subvencion extraordinaria, para el edificio de escuela que se construye en la Capital de la Provincia; en vista de ser dicha Sociedad la única, sin esceptuar Gobiernos, ni Municipalidades, que haya iniciado allí la construccion de edificios adecuados para escuelas públicas y teniendo en cuenta que se sujeta á las visitas de inspeccion, tanto nacionales como provinciales. Como esta subvencion no está claramente comprendida en las autorizadas en la ley de Setiembre de 1871, deberá elevarse en consulta la presente resolucion al Ministerio de Instruccion Pública.

Cálculo de Recursos

Contribucion Directa....................	42000
» de años anteriores...........	2000
Registro de propiedades..................	3000
Subvencion Provincial..................	2000
» Nacional....................	21246
Venta de tierras Fiscales................	1000
Diversos Arbitrios..........................	15000
	$ 86246

MARIANO A. QUIROGA,
Presidente.
Mariano Maciel,
Secretario Interino.

Santa-Fé, Mayo 10 de 1884.

De acuerdo con el precedente dictámen del Fiscal del Estado, apruébase el Presupuesto Escolar que debe regir en la Provincia en el presente año; y comuníquese á quienes corresponda.

ZAVALLA.
PEDRO C. REYNA.

ANEXO I

CORDOBA

Subvencion

Desde el año 83, el Gobierno de Córdoba habia tramitado una solicitud de la Sociedad de Beneficencia de esa ciudad pidiendo una subvencion para el edificio de escuelas que construye: el Consejo Nacional de Educacion, en sesion del 4 de Abril último, tomó la resolucion siguiente: (p. 578, n. 58 de «El Monitor»).

d) Entregar á la Sociedad de Beneficencia de Córdoba la cantidad de pesos 3000 m/n., como subvencion extraordinaria, para el edificio de escuela que se construye en la Capital de la Provincia; en vista de ser dicha Sociedad la única, sin exceptuar Gobiernos, ni Municipalidades, que haya iniciado allí la construccion de edificios adecuados para escuelas públicas y teniendo en cuenta que se sujeta á las visitas de inspeccion, tanto nacionales como provinciales. Como esta subvencion no está claramente comprendida en las autorizadas en la ley de Setiembre de 1871, deberá elevarse en consulta la presente resolucion al Ministerio de Instruccion Pública.

He aquí los antecedentes del asunto:

En Abril 7 de 1883 el Gobierno de Córdoba acompañó al Ministerio de Instruccion Pública la solicitud original de la Presidenta de la Sociedad de Beneficencia, la que pasó á la Comision Nacional de Educacion para su resolucion.

Pasado el espediente á informe de la Contaduría (Julio 27, 1883) hizo notar esta que para ser comprendida la solicitud en tramitacion en los términos de la Ley de Subvenciones, carecia de un plano del terreno y de las construcciones y además un presupuesto detallado de las obras proyectadas.

En consecuencia (1° de Agosto) se devolvió el expediente al Gobierno de Córdoba, que lo retornó (Agosto 7) llenadas las formalidades omitidas.

El Departamento de Ingenieros Civiles de la República informó (Noviembre 26) en los términos siguientes:

«Este Departamento ha estuadiado los planos y presupuesto adjuntos para construccion de un edificio para Escuela Modelo de la Sociedad de Beneficencia de Córdoba, y nada tiene que observar contra ellos.»

Buenos Aires, Abril 4 de 1884.

De acuerdo con lo resuelto en sesion de esta fecha, entréguese á la Sociedad de Beneficencia de Córdoba, la cantidad de tres mil pesos moneda nacional, como subvencion al edificio para Escuelas Públicas que construye en la ciudad de Córdoba, teniendo en cuenta que esta Sociedad es la única, sin exceptuar Gobierno ni Municipalidades, que ha iniciado en esa Provincia, la construccion de edificios apropiados para Escuelas Públicas y además que ella se sujeta á las visitas de inspeccion, tanto nacionales como provinciales.

En vista de que esta subvencion no está claramente com-

prendida en las autorizadas por la Ley de 25 de Setiembre de 1871, elévese en consulta la presente resolucion al Ministro de Instruccion Pública.

ZORRILLA.
Victor M. Molina.
Secretario.

El 14 de Abril pasó el espediente á la Contaduría Nacional para que manifieste su opinion acerca de la consulta precedente, la que se expidió en los términos siguientes:

« Señor:

« Esta Contaduría ha examinado con la debida atencion este expediente, teniendo á la vista para su estricta aplicacion la Ley de Subvenciones para el fomento de la instruccion primaria en las Provincias, de fecha 25 de Setiembre de 1871, y las disposiciones del decreto reglamentario de la misma, de fecha 11 de Enero de 1873; encontrando, en su opinion, que no hay impedimento legal alguno para que V. E. acceda á la subvencion solicitada por la Sociedad de Beneficencia de Córdoba, por intermedio del Gobierno de aquella Provincia. En consecuencia, toca á V. E. resolver lo que corresponde.

S Cortinez.»

Departamento de Instruccion Pública.

Mayo 13 de 1884.

Atentos los fundamentos de la precedente resolucion adoptada por la Comision Nacional de Educacion, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la expresada resolucion, mandando entregar á la Sociedad de Beneficencia de la ciudad de

Córdoba la cantidad de *tres mil pesos nacionales* como subvencion al edificio para escuelas públicas que construye en dicha ciudad la Sociedad nombrada.

En consecuencia, vuelva este espediente á la Comision Nacional de Educacion y publíquese.

ROCA.
E. WILDE.

Mayo 30 de 1884.

En vista de la superior resolucion que antecede, páguese por Tesorería á la órden de la Sociedad de Beneficencia de la Ciudad de Córdoba, la suma de *tres mil pesos moneda nacional*, como subvencion al edificio para Escuelas Públicas que actualmente construye en dicha Ciudad la Sociedad nombrada, y publíquese, imputándose al inciso 18, item 1° del Presupuesto General de 1884.

ZORRILLA.
Victor M. Molina.

Mayo 13 de 1884.

Pasó.—*Osuna*, Oficial 1°.

Junio 3 de 1884.

Tómese razon.—*Walker*.

Córdoba, Junio 18 de 1884.

Al señor Presidente del Consejo Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

He tenido el honor de recibir la nota del señor Presidente, fecha 5 del corriente, y adjunta á ella un certificado del Banco

Nacional por la suma de tres mil pesos nacionales, subvencion acordada por el Gobierno de la Nacion al edificio para Escuelas, cuya construccion emprendiera, no ha mucho, la Sociedad de Beneficencia de esta ciudad, que me cabe el honor de presidir.

Vivamente agradecida dicha Sociedad á la proteccion que se le ha dispensado, me encarga significarlo así al señor Presidente, á cuya buena voluntad se le deberá en parte la terminacion de la obra expresada, la primera en su clase con que contará esta ciudad.

Me es grato aprovechar esta ocasion para ofrecer al señor Presidente el testimonio de mi aprecio y respecto.

Dios guarde al señor Presidente.

MANUELA A. DE SORIA,
Presidenta.
Dolores A. de Cáceres,
Secretaria.

Buenos Aires. Junio 26 de 1864.

Publíquese.

ZORRILLA.
Victor M. Molina.

Informes

Córdoba Agosto 12 de 1883.

Señor Presidente de la Comision Nacional de Córdoba.

En su última circular que conozco porque la he leido en los diarios, hace á los Inspectores alusiones directas sobre el retardo de las planillas cuatrimestrales que deben enviarse á ese Consejo para percibir la subvencion nacional.

El señor Presidente califica de hecho *sencillo y fácil* hacer la antedicha remision de planillas, y yo me permitiré observar que si esto es así en otras provincias, en esta es una cuestion que ofrece mil inconvenientes. Su mencion justificará la demora hasta el presente mes.

Se les ha pasado á los maestros de toda la provincia varias circulares recomendándoles mas exactitud y puntualidad en la formacion de sus planillas, y el señor Visitador en su visita del año pasado les ha enseñado personalmente uno por uno como han de formarlas, pero aún no han comprendido ni siquiera las indicaciones que tan claramente están consignadas en la parte impresa. Consecuencias lógicas del mal personal docente que tenemos! Consecuencia natural de las malas condiciones á que están sugetos nuestros preceptores por la poca retribucion y ménos preparacion para la carrera del magisterio.

Les pasaremos otra circular enviándoles una planilla con indicaciones manuscritas, como recurriendo á este otro recurso por sí no bastan las indicaciones verbales que les ha empezado á dar el señor Visitador en la visita que hace actualmente á las escuelas.

Ha sido necesario, despues de terminado el cuatrimestre, devolver á algunos preceptores la planilla para que la manden en forma, y como verá el señor Presidente no están todavía como debieran, la mayor parte, puesto que en el reverso donde deben firmar los niños que sepan hacerlo, no se vé llenada esta prescripcion. Pero me parece que el tiempo urge, y no he querido retardarlas sin darles mi autorizacion con un sello, cosa que he hecho, no solo en virtud de las planillas, sino por la estadística que tenemos en la Inspeccion, y por haber tenido la prolijidad de ver uno por uno los recibo de los sueldos á todos los maestros cuyos nombres van en los estados referidos.

De modo que los sueldos se han pagado, puesto que consta en los recibos, y en cuanto al número de niños, la estadística está conforme con los números de las planillas, salvo esas pequeñas diferencias consiguientes á que siempre por el ingreso ó salida de los niños varía el total en cuatro ó cinco.

El importe de las planillas que remitimos asciende á *doce*

mil ochocientos tres pesos moneda nacional, y por el cuadro adjunto se verá lo que se ha gastado en cada departamento, segun los comprobantes.

La generalidad de los preceptores, señor Presidente, es mas puntual para percibir sus sueldos que para cumplir con su deber, así verá por el cuadro adjunto, que varios que menciono, y segun recibos que he visto, han cobrado su retribucion aunque no han enviado sus planillas. A veces se disculpan diciendo que deben haberse estraviado en el Correo. Otros han sido destituidos ó clausuradas las escuelas ántes de terminar el cuatrimestre, por lo cual no se han hecho estados, pero como la provincia ha pagado los meses y dias de servicio á esos preceptores, no creo justo que esas cantidades no se incluyan en la suma comprobada. Le adjunto los datos dejando que resuelva el señor Presidente.

Si por faltas de puntualidad empezamos á destituir, tendremos que repetir esta operacion muy á menudo, y nos encontraremos con la dificultad de no encontrar con quien proveer las vacantes. Otra vez he expuesto al señor Presidente las causas porque en esta provincia no despierta entusiasmo la carrera.—Halaga mucho mas á la juventud la adquision del pergamino que los acredita como escribanos, abogados, médicos, agrimensores, etc., pues en esta capital hay escuela para todo esto.

Muchos exámenes hemos tomado desde que estoy en ésta, de aspirantes al magisterio, y solo uno ha conseguido mi aprobacion—fué nombrado en una escuela de Villa Maria.

Visitar escuelas en esta Provincia, importa para mí la decepcion de ver que impunemente, estos preceptores, violando los principios pedagógicos, faltan á la autoridad de Spencer, de Wikershan, de Pestalozzi, de Ogden, etc. No sé como podríamos acá subsanar el mal tan sentido, no sé como hemos de conseguir buenos maestros pagándoles como máximun cuarenta nacionales sin darles á la mayoría ni casa para la Escuela!

En mi nota siguiente le hablaré de la ley, Consejo, etc., cuyos trabajos parece que darán fruto en el o venidero.

El señor Presidente califica de hecho *sencillo y fácil* hacer la antedicha remision de planillas, y yo me permitiré observar que si esto es así en otras provincias, en esta es una cuestion que ofrece mil inconvenientes. Su mencion justificará la demora hasta el presente mes.

Se les ha pasado á los maestros de toda la provincia varias circulares recomendándoles mas exactitud y puntualidad en la formacion de sus planillas, y el señor Visitador en su visita del año pasado les ha enseñado personalmente uno por uno como han de formarlas, pero aún no han comprendido ni siquiera las indicaciones que tan claramente están consignadas en la parte impresa. Consecuencias lógicas del mal personal docente que tenemos! Consecuencia natural de las malas condiciones á que están sugetos nuestros preceptores por la poca retribucion y ménos preparacion para la carrera del magisterio.

Les pasaremos otra circular enviándoles una planilla con indicaciones manuscritas, como recurriendo á este otro recurso por sí no bastan las indicaciones verbales que les ha empezado á dar el señor Visitador en la visita que hace actualmente á las escuelas.

Ha sido necesario, despues de terminado el cuatrimestre, devolver á algunos preceptores la planilla para que la manden en forma, y como verá el señor Presidente no están todavía como debieran, la mayor parte, puesto que en el reverso donde deben firmar los niños que sepan hacerlo, no se vé llenada esta prescripcion. Pero me parece que el tiempo urge, y no he querido retardarlas sin darles mi autorizacion con un sello, cosa que he hecho, no solo en virtud de las planillas, sino por la estadística que tenemos en la Inspeccion, y por haber tenido la prolijidad de ver uno por uno los recibo de los sueldos á todos los maestros cuyos nombres van en los estados referidos.

De modo que los sueldos se han pagado, puesto que consta en los recibos, y en cuanto al número de niños, la estadística está conforme con los números de las planillas, salvo esas pequeñas diferencias consiguientes á que siempre por el ingreso ó salida de los niños varía el total en cuatro ó cinco.

El importe de las planillas que remitimos asciende á *doce*

mil ochocientos tres pesos moneda nacional, y por el cuadro adjunto se verá lo que se ha gastado en cada departamento, segun los comprobantes.

La generalidad de los preceptores, señor Presidente, es mas puntual para percibir sus sueldos que para cumplir con su deber, así verá por el cuadro adjunto, que varios que menciono, y segun recibos que he visto, han cobrado su retribucion aunque no han enviado sus planillas. A veces se disculpan diciendo que deben haberse estraviado en el Correo. Otros han sido destituidos ó clausuradas las escuelas ántes de terminar el cuatrimestre, por lo cual no se han hecho estados, pero como la provincia ha pagado los meses y dias de servicio á esos preceptores, no creo justo que esas cantidades no se incluyan en la suma comprobada. Le adjunto los datos dejando que resuelva el señor Presidente.

Si por faltas de puntualidad empezamos á destituir, tendremos que repetir esta operacion muy á menudo, y nos encontraremos con la dificultad de no encontrar con quien proveer las vacantes. Otra vez he expuesto al señor Presidente las causas porque en esta provincia no despierta entusiasmo la carrera.—Halaga mucho mas á la juventud la adquision del pergamino que los acredita como escribanos, abogados, médicos, agrimensores, etc., pues en esta capital hay escuela para todo esto.

Muchos exámenes hemos tomado desde que estoy en ésta, de aspirantes al magisterio, y solo uno ha conseguido mi aprobacion—fué nombrado en una escuela de Villa Maria.

Visitar escuelas en esta Provincia, importa para mí la decepcion de ver que impunemente, estos preceptores, violando los principios pedagógicos, faltan á la autoridad de Spencer, de Wikershan, de Pestalozzi, de Ogden, etc. No sé como podríamos acá subsanar el mal tan sentido, no sé como hemos de conseguir buenos maestros pagándoles como máximun cuarenta nacionales sin darles á la mayoría ni casa para la Escuela!

En mi nota siguiente le hablaré de la ley, Consejo, etc., cuyos trabajos parece que darán fruto en el o venidero.

Gastos en sueldos de preceptores de escuelas de la Provincia de Córdoba, segun consta en la planilla del primer cuatrimestre del 88.

DEPARTAMENTOS

Capital	2568
Anejos Sud	440
Anejos Norte	300
Rio Primero	360
Rio Segundo	395 33
San Justo	240
Union	400
Tercero Abajo	640
Tercero Arriba	240
Calamuchita	720
Rio Cuarto	760
San Javier	640
San Alberto	1520
Pocho	160
Punilla	420
Cruz del Eje	1120
Ischilin	600
Totoral	520
Tulumba	600
Rio Seco	160
Suma total	12803 33

Gastos de sueldos á preceptores que no han enviado á la Inspeccion General de Escuelas las planillas correspondientes al primer cuatrimestre del 88.

Justa Sarmiento	160
Colegio de Franciscanas	120
Federico Cabanillas	80
Ramona A. de San Martin	30
S. Morcillo	160
Benigno Virto	45

Juvencio Juarez........................	45
Constancio Boronal....................	52
Manuel Allende..........................	38
Personal docente de la Escuela Graduada de Maestras y de la Escuela de aplicacion...	1345 64
Suma total.................	2075 64

La Escuela Normal vá incluida, porque las planillas que tenemos están arregladas segun las escuelas comunes y ella necesita la planilla especial que no tenemos todavia.

Estas cantidades aparecen irregulares por habérseles abonado á algunos maestros servicio de algunos dias.

Córdoba, Noviembre 15 de 1883.

Señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

Cuando el Poder Ejecutivo de esta Provincia enviaba á las Cámaras el presupuesto para el año entrante, iba en una de sus partes la organizacion del Consejo Escolar que debe ver y proveer en todos los asuntos relativos á la educacion. Las Cámaras han aprobado el proyecto, y por consiguiente tenemos algo de lo que era necesario para el año que viene.

El Poder Ejecutivo debe dar oportunamente un decreto confiriendo á ese Consejo las atribuciones que deba tener. Es óbvio que debe ser independiente de las demás reparticiones de la administracion, y mis pobres trabajos se dirijen ya á conseguir lo mas que se pueda en el asunto. La sujecion á que se suele someter á los hombres que quieren y pueden por su preparacion ocuparse ventajosamente en lo relativo á la educacion del pueblo, mata toda noble iniciativa que tienda á realizar su mision.

No he podido todavía obtener una respuesta categórica que

me haga saber si la futura Comision de Educacion administrará y dispondrá directamente los fondos para escuelas.

Ya tenemos la renta especial formada por un impuesto á las bebidas, que puede producir de cuarenta á cincuenta mil duros, además la partida del presupuesto, una pequeña parte del producido del Banco de la Provincia; todo ello unido á la subvencion nacional, formará una renta muy superior á la del presente año, pudiendo así, con mejores elementos, imprimir otro impulso á la marcha de la instruccion primaria.

La organizacion del Consejo, sus atribuciones y los impuestos dedicados para la educacion, debieran haber sido materia de una ley especial; pero no se ha hecho por razones que me es doloroso ya repetir y enumerar; pero el inconveniente queda subsanado en último resultado, pues tenemos los dos requisitos que ese Consejo nos viene recomendando desde hace mucho tiempo: impuesto especial y consejo.

Recibí su último telégrama en que me hablaba de la firma en las planillas de las escuelas municipales y fiscales. Impuesto de su contenido, creo no habrá otra vez lugar á otras observaciones.

Las planillas del 2° cuatrimestre de las escuelas de la provincia no las tenemos completas. Ya no hay que hacer con estos maestros, señor Zorrilla. Creo que podrán ir dentro de breves dias.

Los trabajos relativos al censo van bien, y este Gobierno nos está prestando decidida y valiosa cooperacion en este sentido.

NOTA.—El requisito primordial para optar á la subvencion es asegurar la independencia del fondo escolar y su completa separacion del tesoro provincial: este *desideratum* ha de ser el constante objetivo hácia el cual el señor Inspector no cesará de dirijir sus esfuerzos.

Córdoba, Junio 20 do 1834.

Al señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

Me creo en el deber, y en mérito de la justicia, de hacer saber al señor Presidente el motivo por el cual no suelen ir completos los cuadros estadístidos requeridos por esa Honorable Comision para decretar el pago de la subvencion nacional.

Nada mas natural y regular que exigirlos completos para deducir de la suma total que ellos arrojan, la parte correspondiente á la subvencion.

Pero en vista de circunstancias irremediables é imprevistas, bien se puede atender á otros certificados que no sean propiamente los estados. No es de ahora que nos proponemos, sin dejar medio, salvar todos los inconvenientes, pero ya haré ver al señor Presidente algunos que no se han podido remediar.

Los maestros tienen el deber de mandar estados al fin de cada cuatrimestre, ¿qué estado puede mandar el Preceptor que á los tres meses es destituido ó renuncia su puesto? La Escuela no es provista de maestro en el acto, puesto que carecemos de ellos, de modo que el entrante no puede enviar la planilla por los cuatro meses. Pero esos sueldos los pagamos y quedan recibos en el Consejo.

Quien conozca á Córdoba, sabrá que en algunos puntos, sus medios de comunicacion no son los mas á propósito para esperar puntualidad en la llegada de correspondencia y seguridad en su trasporte.

De modo que algunas planillas llegan muy retardadas, razon por la cual á veces hemos preferido enviar las que teniamos reunidas, con justificativos por las otras, pensando que esto bastará á inspirar confianza á esa Honorable Comision.

Aún hoy, tenemos unas cuantas que no han ido allí, pero que á nosotros nos han sido remitidas despues. Las tengo á mi vista, y la subvencion correspondiente á estas planillas no ha

sido pagada por falta de estados, segun su telégrama al Ministro de Instruccion Pública de la Provincia.

¿Para qué estoy yo aquí, señor Presidente, sinó para dar fé de estas cosas é informar cuando á mi juicio y mi constancia se proceda con honradez? Yo no pongo mi visto bueno sin exámen, y poco falta para que sea yo mismo el que pague á los maestros de la provincia, puesto que asisto á todo en el Consejo.

Esos sueldos de que no van cuadros estadísticos se han pagado, pues, y no sé entónces qué importa mi visto bueno á esa planilla general que no se reconoce.

Yo pido, en consecuencia, á la Honorable Comision por intermedio del señor Presidente, quiera no privar á Córdoba de esa cantidad que le suprime en el último cuatrimestre del año próximo pasado por falta de cuadros.

Como usted habrá notado en cada cuatrimestre que se manda, hay un progreso notable en la regularidad con que se envian las planillas. El Consejo no perdona medios para conseguirlo.

Espero, pues, la resolucion de esa Honorable Comision, saludando al señor Presidente con mi mas distinguida consideracion.

Julio L. Aguirre.

ANEXO J

SAN LUIS

San Luis, Setiembre 5 de 1883.

Al señor Presidente del Consejo Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

He hecho notar de paso, en meses anteriores, la sentida necesidad de una Escuela Normal de Mugeres en esta Provincia; ahora voy á detenerme un poco mas sobre este punto.

Si la educacion del hombre, como garantía de las instituciones de un pueblo, es un hecho incontrovertible y una verdad sin límites, no lo es ménos el de la muger en la sociedad y en el hogar, donde está llamada por su sensibilidad y naturaleza á desempeñar deberes mas nobles y sagrados que aquél.

Prescindo de hacer su historia y demostrar palmariamente la decisiva influencia de cada uno de esos deberes, por creerlos del dominio de todas las conciencias y por no apartarme de mi propósito.

Sin embargo, diré que hay una duda inminente, conciente unas veces, inconciente otras, sobre la manera de que las sociedades no se vean despojadas ó privadas de tan poderoso

concurso; se medita y piensa y nunca se ha dado una verdadera solucion á este punto integral del progreso humano, cual es, la estensa educacion de la muger.

Muchos espíritus especulativos, desconociendo ó queriendo desconocer esta tangible falta, en la elevada enseñanza de la muger, han pretendido arrebatarle este preciado bien de la civilizacion y grandeza social, y sometiendo así á los pueblos á un desequilibrio moral que los destruye y aniquila, con sofismas absurdos como estos:

«La muger no necesita conocimientos estensos».

«La muger carece de tiempo para instruirse».

«La muger, al elevarse en la escala de la instruccion, se hará insoportable á todo el mundo y caerá en el ridículo».

«No pudiendo ménos de suceder, que la muger desde el momento de iniciarse en el dominio intelectual pierde una porcion considerable de los encantos de su ser».

Así, pues, podríamos enumerar muchos más, pero esos tiempos de verdadero oscurantismo ya pasaron; esas ridículas preocupaciones debemos abandonarlas por completo; la luz de la razon y de la inteligencia, los adelantos de la enseñanza, han cambiado sus faces y señalado el puesto que le pertenece en las diferentes zonas de la vida, por medio de una educacion proporcionada y útil.

Esto es lo que ahora se proponen darle todas las sociedades cultas.

Esta Provincia, iniciándose en tales principios de cultura, y deseando llevar más allá su propaganda, le falta su primer elemento que es la Escuela Normal de Mugeres.

Con este medio, pues, se conseguirá la armonía educacional de ambos sexos, tan indispensable para el mantenimiento de la moral y de los principios de nuestra democracia.

Por este medio surgen á cada paso institutores é institutrices aptos, con un caudal profundo de conocimientos, que auxilian y difunden notablemente la enseñanza, por medio de sistemas y métodos racionales, que son la riqueza positiva de las sociedades.

Su utilidad es un hecho práctico y manifiesto en muchas

naciones que marchan á la vanguardia de las civilizaciones y no escatiman trabajo para crear las Escuelas Normales que en número escaso en nuestra República, están dando, sin embargo, relevantes frutos y prestando muy señalados servicios en la ilustracion argentina.

Muchas provincias progresan actualmente con más rapidez que ántes, en la educacion general, merced á sus inmensos beneficios.

San Luis progresa con las lentitud inherente á las fuerzas débiles que posee en este sentido.

Tiene muchas escuelas, es verdad, pero de resultados tardíos, de manifestaciones poco sensibles á causa de la mala preparacion del personal enseñante, tanto en un sexo como en el otro, y que, con inmensos sacrificios podría mejorarse, sin la cooperacion eficaz de un instituto de enseñanza que los preparára técnicamente para tal objeto.

Tiene una Escuela Normal de Varones que ha dado hasta hoy mezquinos resultados. Hay empleados en las escuelas comunes solamente seis maestros Normales que han terminado su carrera en ella, habiendo concluido desde la época de su fundacion, muchos más.

Así, vemos, en 1879 terminaron su curso nueve jóvenes; en 1880 dos, y en 1881 ninguno; en 1882 cuatro, haciendo, así, un total de quince maestros insuficientes, como se vé, para operar una verdadera revolucion en la arraigada rutina de la enseñanza.

Si esta desproporcion existe en los maestros de las escuelas de varones ¿qué diremos de los maestros que no conocen ni poséen más título de competencia, que una série de años en la práctica mecánica de los antiguos sistemas de enseñanza, y una voluntad, más ó ménos decidida para cumplir lo mejor posible con el sagrado deber que se les encomienda en la esfera de sus aptitudes? La respuesta es solo compadecer la imperfecta educacion de la muger en esta Provincia, que no ha tenido otro recurso que la accion progresiva de la educacion general.

Esta es una de las razones que me ha decidido á detenerme

en este asunto, y distraer, á la vez, la atencion del señor Presidente, quien creo tiene ya pleno conocimiento de esto, porque el Inspector Nacional, señor Hernandez, hablando de la Escuela Normal de Maestras, dice en uno de sus párrafos:

«La importancia y trascendencia del asunto, como los notables servicios que este establecimiento está llamado á prestar á la educacion pública de la provincia, esplica suficientemente el empeño con que debe llamarse la atencion sobre el particular.»

En efecto, esas razones poderosas, en bien de la sociedad y de los intereses generales de esta provincia, no pueden ser mas dignas, porque recien comienza aquí el desarrollo latente de sus propias fuerzas educacionales; esto es por una parte, y por otra, la facilidad de poderla establecer inmediatamente con regular comodidad, porque se cuenta con un edificio que reune en sí, condiciones mas ó ménos convenientes para dicho objeto.

Esta casa, desde que se proyectó su construccion, fué para la Escuela Normal de Maestras, como consta en la aprobacion de propuesta presentada por el arquitecto don Miguel Cobos y Campos.

En 1876 dióse principio á la obra, quedando terminado su interior á principios del presente año, y estableciéndose en seguida la Escuela Graduada de Niños.

El trabajo del exterior es muy bruto; y parece que demorará bastante tiempo su terminacion lo que no deja de ser defectuoso en una casa destinada para escuela.

Recapitulando lo dicho anteriormente, creo de inestimable importancia, por los elementos que actualmente tenemos dispuestos, su mas pronta creacion, que no hay duda, abrirá en lo sucesivo un nuevo camino para la educacion de este pueblo y una reaccion completa en los maestros.

La circular número 27 obra en mi poder.

Poseido de la índole de sus indicaciones, trataré de llenar cumplidamente lo que en ella se consigna.

Por lo pronto indicaré ligeramente algo respecto de: «Cómo

se cumple la propia legislacion escolar de esta provincia en cuanto se refiere á dar rentas á las escuelas públicas.

El artículo 24 de la Ley de Instruccion Pública destina un fondo propio á las escuelas, con los recursos siguientes:

1° El uno y medio por mil adicional sobre todo capital afecto á la Contribucion Directa.
2° El 10 % de las herencias transversales ab-intestato.
3° Las herencias fiscales.
4° Las multas judiciales, incluyéndose en ellas las que se impongan por infraccion á la Ley de Papel Sellado.
5° La mitad de las multas municipales.
6° El valor de los animales mostrencos.
7° Las multas que establece la presente Ley.
8° El derecho de registro de hipoteca.
9° El 4 % de toda donacion ó legado.
10. El 20 % de la venta de tierras públicas.
11. El derecho de testamento.
12. El derecho adicional de un centavo por cabeza de ganado mayor.
13. El derecho de estampillas para los abogados y procuradores.
14. El derecho de venta de agua para los puestos, miéntras se hace efectivo lo dispuesto por la Ley de 26 de Octubre de 1882.
15. El derecho de matrículas de marcas.
16. El impuesto sobre la sal.
17. La cuarta parte que corresponde al Gobierno sobre los derechos del matadero de esta Capital.
18. Las patentes de puestos de carne y derechos de degolladura, fuera del municipio.
19. La Subvencion Nacional.
20. La idem Provincial.
21. La cantidad de treinta y dos mil ochocientos treinta y tres pesos noventa y dos centavos fuertes, liquidada y aprobada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 7 de Junio de 1882.

De todos estos recursos, no puede contarse con seguridad

con el 2°, 3°, 8°, 9°, 11 y 12, porque rara vez entran á formar parte del fondo propio; unas veces por no haber entradas, y otras por ser cantidades insignificantes y de difícil gestion.

Debemos escepcionar de este caso al 21, por estar ya á cubrirse dicha deuda con una cantidad de terrenos que el Gobierno de la Provincia dá á la Comision de Escuelas para su pago.

La independencia de ésta es ya un hecho; ella invierte y distribuye los fondos escolares y tiene á su esclusivo cargo la direccion de las escuelas.

El Exmo. Gobierno prescinde y deja en mayor libertad la recaudacion de estos dineros y presta los mejores auxilios á fin de obtenerlos.

Las diferentes autoridades que tienen participacion en el manejo de los fondos que indica la Ley, tienen órden espresa de entenderse y rendir cuentas á dicha Comision.

Habiendo, pues, establecido una verdadera independencia— en las personas encargadas de manejar estos recursos escolares y en que las simples fórmulas decretorias han desaparecido y terminado con esto el entorpecimiento de la educacion, que hacian que los hechos positivos no fueran mas que aparentes quimeras; que la *educacion* misma fuera una palabra vana y sin sentido, y útil tan solo para conseguir la adquisicion de la subvencion Nacional dispuesta á ser sacrificada en aras de ambiciones particulares, ó fines completamente estraños á lo que el bien y la razon social pide á gritos; su eficaz inversion, nos augura una feliz transformacion en esta; tiene uno de sus mas eficaces problemas que tantos años se ha pretendido, en vano, despues de esfuerzos inauditos, resolver, ya concluido.

Así se nota, como otras Provincias no pueden aún resolver este problema de independencia escolar, que no hay duda que, con mano prolija y hábil, la educacion será mas estensiva, las sociedades mas cultas y nuestros principios democráticos republicanos, puestos de manifiesto.

Dejando este tópico para hacer un estudio mas sério de él, saludo al señor Presidente con mi mayor aprecio y respeto.

Dios guarde al señor Presidente.

A. I. Berrondo.

San Luis, Noviembre 1° de 1883.

Al señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

Mucho he hecho á fin de dar cumplimiento á lo ordenado, en la circular del 31 de Julio último pasado, por esa Comision; pero la carencia de datos que pudieran manifestar claramente todo lo pedido, es la causa porque he aplazado los más importantes allí consignados que pudieran muy bien manifestarnos la atencion que se presta á la educacion comun.

Por esta razon nada he dicho acerca del estado y clase del mobiliario, libros y útiles de las escuelas públicas y particulares de la Provincia, á lo que voy á referirme en el presente informe.

I

En Agosto comuniqué á usted el estado del mobiliario, lamentando por cierto su mala calidad en muchas escuelas.

En toda la Provincia no se conoce otras clases de bancas que las de dos asientos, pero tan groseramente construidas que no duran sino un año á lo más, independientemente de sus pésimas condiciones.

Si bien es verdad que las bancas de dos asientos economizan dinero y espacio en las escuelas, tambien no es ménos cierto que desequilibran grandemente las fuerzas educacionales.

Los sistemas de educacion de ayer no atendian más que á la educacion intelectual y moral, descuidando notablemente el deserrollo físico de la niñez, y no teniendo en consideracion el inmenso mal que en ello se hacia.

Es un hecho probado é indiscutible que se pierde gran parte de los beneficios que se adquieren en una buena educacion, cuando no se tiene en cuenta la eleccion adecuada de los asientos.

El mobiliario de las escuelas debe ser útil para la salud y el bienestar del niño, y cuando no reune tales condiciones

ocasiona perjuicios notabilísimos en las masas del pueblo, porque, en vez de propender á que la juventud se desarrolle, sana, robusta, llena de vida, se la aniquila y destruye casi por completo, haciéndola débil y enfermiza, lo que jamás debe ser tolerado por los que tienen fijas sus miradas en la provechosa educacion popular.

Este descuido, por una parte, y la mala entendida economía por otra, ha retardado grandemente el perfeccionamiento del mobiliario Escolar en casi todos los establecimientos de educacion de la República.

Se ha preferido siempre lo barato sin tenerse en cuenta los tremendos perjuicios para la juventud.

Muchos años há que se conocen las ventajas de un buen mobiliario cuando reune tanto las condiciones pedagógicas como médicas; pero quizá los poderes públicos encargados de la educacion, han mirado esto con indiferencia porque no sentian á su alrededor la queja lamentable de sus efectos perniciosos.

No podemos negar, aunque querramos, que ha habido indolencia en ella, indolencia que no es posible tolerarla más en épocas que el progreso, la atencion preferente y beneficios incalculables de la educacion, es el recurso á que acuden los gobiernos y los pueblos, buscando así sus riquezas positivas y el bienestar general.

Grande ha sido, señor Presidente, el desaliento que he tenido al recibir datos inversos del estado que habia imaginado ántes, del mobiliario de las Escuelas Públicas.

Todas ellas no están provistas como seria de desear, del mobiliario indispensable para la asistencia de los niños y para los grandes fines de la educacion.

Hay algunas, como puede informarse en el cuadro B adjunto, que el número de bancas no corresponde á los niños asistentes, y mucho ménos por cierto á los matriculados.

Segun los datos que he tenido en vista, he podido averiguar el número de bancas en cada distrito, por lo que se puede calcular con exactitud el estado en que las escuelas se encuentran á este respecto.

Hé aquí, señor Presidente, el detalle de ellos como puede verlos tambien en el anexo A incluso á la presente:

Distritos	Número de Escuelas	Niños inscritos	Bancos de 2 asientos	Niños sin asientos
1er Distrito	16	1049	412	225
2° »	8	281	128	25
3° »	7	808	248	312
4° »	11	608	195	218
5° »	6	230	85	60
6° »	12	661	242	177
7° »	8	585	167	251
8° »	7	505	200	105
9° »	13	516	131	254
Totales..	88	5243	1808	1627

Esto hace un total de *mil seiscientos veinte* y *siete* niños que no tienen en donde sentarse y mucho ménos en qué trabajar, perdiéndose por consiguiente los verdaderos fines de la educacion y el mérito propio de lo que tiene el edificante título de «Escuela».

A más de la diferencia notable que nos arroja dicho cuadro, debemos tomar en consideracion el estado ruinoso en que debe encontrarse el mobiliario despues de 4 ó 5 años de existencia en las escuelas; y á esto podemos agregar tambien la mala distribucion que se ha hecho en ellas.

Habrá forzosamente con esto, que hacer un descuento de su total ¿y entónces?

No se puede concebir la existencia de escuelas en un estado tan deplorable, desprovistas de esos muebles que deben constituir siempre la base de su existencia. A mi modo de pensar no debian subsistir muchas de ellas en tales condiciones.

¿Qué progreso puede haber positivo ó de inmediata eficacia si falta en ellas uno de los poderosos elementos para el órden, disciplina y organizacion escolar, como son los asientos para los educandos?

¿Qué bueno y digno de consideracion puede haber en la enseñanza cuando todo se esteriliza y confunde por la falta de tan útil medio de aprendizaje?

Nada absolutamente.

Escuelas desmanteladas de tales recursos no pueden tampoco ser atendidas por personas que tengan verdadero cariño á la enseñanza, verdadera vocacion al magisterio, sino por personas mas ó ménos desocupadas y que no desean otra cosa que tener motivos de contínuas quejas y trastornos, para pasar el tiempo desocupado y no dejar ningun recuerdo útil para la sociedad ni para los alumnos.

Felizmente han reconocido perfeccionamiento en el mobiliario escolar, distinguiéndose en él ventajas y conveniencias manifiestas para la niñez. Estas reformas y perfeccionamientos no son desconocidos en esta Provincia. La Comision de Escuelas se preocupa sobre el particular; ha encargado ya para los establecimientos de la Capital, bancas de un solo asiento de las que se usan con provecho en las primeras escuelas de la República, por su comodidad y porque facilitan á la vez desarrollo orgánico que tanto necesita el niño.

Creo que ya es ocasion de desterrar el indiferentismo y apatía de fierro que reina entre nosotros, tratándose de las verdaderas utilidades y conveniencias para la educacion primaria, desembarazando así de un pesado yugo á la instruccion del pueblo que ha contribuido á formar con otras causas, tanto tiempo, su verdadera rémora para su difusion y desarrollo.

Esta creencia es para mí una grata esperanza que desearía verla realizada alguna vez, á fin de evitar la contemplacion de cuadros que revela la inercia de los gobiernos, el estado de atraso de los pueblos y la ilusoria realidad en la educacion comun.

A mas, señor Presidente, de la escasez del *mobiliario especial* ya indicado, he notado tambien en todas las escuelas un abandono completo en el *mobiliario general* por lo que se ven mo-

lestados tantas veces maestros y discípulos, y las escuelas notablemente perjudicadas.

Los instrumentos que voy á espresar á continuacion no los he visto figurar en pedido alguno para la dotacion de escuelas, siendo, sin embargo, de reconocidas ventajas; estos son:

Quita-lodos—Siempre una escuela ó clase no está aseada como debe por el lodo que los niños llevan pegado en los piés. Bueno seria construir veredas de madera ó de piedras y escalones de estos materiales puestos en la parte esterior de los zaguanes y colocados en ellos suficientes quita-lodos para que muchos niños á la vez puedan usarlos. Bastará una tira de plancha de fierro clavada en el borde de un tablon, de modo que el filo quede á media pulgada de la superficie de éste, y así será escelente y cómodo.

Esteras—De estas deben estar cubiertas todas las entradas en las escuelas. En la parte esterior de ellas pueden emplearse las mas ordinarias y las mas finas en el interior; lo que muy fácilmente pueden emplearse en las escuelas por su baratura.

Escobas y cepillos—Teniendo los quita-lodos para el barro, no podemos prescindir de las escobas para sacar las basuras, lo que debe hacerse diariamente en cada una de las clases. Es conveniente lavar una vez por semana por lo ménos, el piso de la Escuela.

Lavatorios—Esto es sumamente importante en toda escuela. Por lo ménos debe haber *cinco* ó *seis* para el aseo de los alumnos.

Todo maestro que esté bien posesionado de su mision como institutor no permitirá jamás que los niños entren en clase con la cara y las manos súcias, consiguiendo al fin con esto asegurar en sus discípulos hábitos de aseo personal que no solo aumentará la salud individual sino tambien la salud pública.

Estantes de paraguas—Un cajon impermeable, ó medio barril, debe estar colocado en frente del salon ó en un cuarto especial para evitar que las goteras humedezcan el piso de las clases.

Aparatos de calefaccion—Una estufa es menester en toda

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] para su buen [illegible]

[illegible] y al [illegible]

[illegible] en todas [illegible]

[illegible] el de las [illegible] resul- [illegible]

Es [illegible] que se atienda

con mayor interés la construccion de edificios sencillos y cómodos, dignos de ser dotados con un mobiliario general y completo.

II

Respecto de los textos y útiles, no tengo dato alguno que pueda servirme de base para averiguar su estado, escepcionando las escuelas de la Capital.

Estas tienen libros suficientes para llevar adelante y sin interrupcion la enseñanza. Los útiles que poséen son los más indispensables, como ser: tinta, plumas, papel, lápices, cuadernos caligráficos y de dibujo, etc., etc., etc., suficientes para el corriente año.

Pronto remitiré á usted cópia del inventario mandado levantar con esta fecha en toda la Provincia, y tendrá usted ocasion de juzgar por él, el *número, estado y condiciones* de los textos y útiles que poséen las escuelas, y podrá tambien informar con mayor exactitud, que al presente, por los datos inconclusos y sin autorizacion que tenemos en vista.

Me reservo su análisis para cuando esté terminado dicho trabajo.

III

Con esta misma fecha remito á usted las planillas del movimiento escolar en esta Provincia, correspondiente al segundo cuatrimestre del primer año, como asimismo su respectivo resúmen estadístico, y tambien el del primero.

En este hubo una asistencia total de 4142 niños y en el segundo 5242, habiendo un aumento favorable de 1000 niños, sin tomar en cuenta 75 de las particulares y los alumnos del Colegio Nacional y de sus anexas.

El número *de sueldos, maestros, y ramos de enseñanza* han sufrido poca alteracion de uno á otro cuatrimestre, como puede observarse en los datos consignados en dichos cuadros.

Escuela para templar cuando sea conveniente la temperatura de una clase para la comodidad y agrado de los alumnos.

Reloj—Es de suma importancia este instrumento para las operaciones escolares, cuando estas dependen de la observacion del tiempo distribuido convenientemente.

Debe preferirse siempre, que esté á la vista de los discípulos y del maestro, en vez de estar en el bolsillo de este último, para evitar con esto, motivos de distraccion en los primeros.

Seria de desear que todas las escuelas tuvieran, para la marcha regular de las clases, un reloj conocido con el nombre de «Reloj Programa», de modo que pueda sonar en cualquier momento prefijado.

Si el maestro tiene preparado su programa y distribuido su tiempo, puede arreglarlo de modo que suene despues de concluida la clase en cada asignatura.

De esta manera, maestros y discípulos obrarán casi automáticamente, y conservarán la mejor disciplina, atendiendo mas bien á esta señal convenida que á los punteros ó manecillas del reloj que tienen al frente.

Termómetro—Si se quiere atender á la salud de los niños, debe haber un termómetro para poder mantener en la sala de clase una temperatura uniforme y evitar las bruscas transiciones de calor y frio.

Estos artículos de mobiliario general, no pueden ser ménos que considerados como indispensables en los establecimientos de educacion, por las ventajas positivas que traen para un buen régimen escolar.

Son muy pocas las escuelas en nuestra república, provistas de todos estos elementos que tanto contribuyen á su belleza y al bienestar general de los alumnos.

Creo que, en lo sucesivo, debe recomendarse su uso en todas las escuelas que estén en buenas condiciones para poder sacar algun provecho con ellos.

Emplearlos en las escuelas cuyo tipo general casi es el de las *chozas*, y nada mas, no conviene porque no se obtendrian resultados satisfactorios de ningun género.

Es bueno, no obstante, hacerlos conocer para que se atienda

con mayor interés la construccion de edificios sencillos y cómodos, dignos de ser dotados con un mobiliario general y completo.

II

Respecto de los textos y útiles, no tengo dato alguno que pueda servirme de base para averiguar su estado, escepcionando las escuelas de la Capital.

Estas tienen libros suficientes para llevar adelante y sin interrupcion la enseñanza. Los útiles que poséen son los más indispensables, como ser: tinta, plumas, papel, lápices, cuadernos caligráficos y de dibujo, etc., etc., etc., suficientes para el corriente año.

Pronto remitiré á usted cópia del inventario mandado levantar con esta fecha en toda la Provincia, y tendrá usted ocasion de juzgar por él, el *número, estado y condiciones* de los textos y útiles que poséen las escuelas, y podrá tambien informar con mayor exactitud, que al presente, por los datos inconclusos y sin autorizacion que tenemos en vista.

Me reservo su análisis para cuando esté terminado dicho trabajo.

III

Con esta misma fecha remito á usted las planillas del movimiento escolar en esta Provincia, correspondiente al segundo cuatrimestre del primer año, como asimismo su respectivo resúmen estadístico, y tambien el del primero.

En este hubo una asistencia total de 4142 niños y en el segundo 5242, habiendo un aumento favorable de 1000 niños, sin tomar en cuenta 75 de las particulares y los alumnos del Colegio Nacional y de sus anexas.

El número *de sueldos, maestros, y ramos de enseñanza* han sufrido poca alteracion de uno á otro cuatrimestre, como puede observarse en los datos consignados en dichos cuadros.

IV

No he mandado hasta hoy el presupuesto de la instruccion primaria de la Provincia por no haber sido aun aprobado por la Honorable Legislatura; pero así como se sancione, cumpliré mi promesa del mes anterior.

Las planillas van con el retardo de dos meses, á causa de haber tenido que devolver varias de ellas para su reforma.

Pueden, segun la actual organizacion escolar, mandarse las planillas, en lo sucesivo, con mas regularidad, salvando de antemano estos errores, que son siempre sus verdaderos obstáculos.

Esto es cuanto tengo que informar por ahora.

Aprovechando esta ocasion, saludo á usted con mi mayor aprecio y respeto.

Dios guarde á usted.

A. I. Berrondo,
Inspector Nacional de Escuelas.

NOTA—Cuando la Comision de Educacion formule un pedido de útiles, vigilará el señor Inspector se incluya en él la lista de los objetos indispensables que ha señalado.

San Luis, Diciembre 10 de 1883.

Al señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

Buenos Aires.

Los edificios propios para escuelas, como lo he comunicado ya, no son abundantes en esta Provincia; solo hay dos, y uno de ellos en estado ruinoso.

Así es, pues, que podemos tomar mas bien en consideracion su escasez y buscar medios para subsanar males tan radicales para la educacion.

Sin edificios destinados esclusivamente para escuelas, y que

reunan las condiciones requeridas por la higiene y la enseñanza, no se conseguirá jamás los resultados provechosos que se esperan cuando todo marcha de comun acuerdo con las prescripciones educacionales.

Mucho he notado que se esteriliza y pierde á causa de las malas *casas-escuelas*,

Se esteriliza la disciplina y la conveniente organizacion de las clases, contribuyendo á mantener asi sus infinitas incomodidades, por la estrechez de sus dimensiones, el desórden más completo y una irregularidad en la armonía del arreglo.

Esto no puede producir sino desaliento á quien visita tales escuelas.

Ella revela falta de inteligencia y capacidad en las personas que velan por su desarrollo y progreso, falta de competencia en los maestros que las dirigen.

Porque es indudable que nada puede demostrar mas claramente al minucioso observador, la verdad, que la distribucion de lo que llamaríamos detalles de una escuela, como ser: pizarra mural, mesa, mapas, globos, diagramas, libros, etc.... cuya colocacion y arreglo revela la competencia y vocacion del institutor; á esto podemos agregar, con mayor razon, la disciplina, que es la base en que debe descansar toda buena educacion.

Pero ¿cómo demostrar tal capacidad en piezas donde se mide de largo 8 varas y de ancho 5, y se vé en ella un hacinamiento de cuarenta ó cincuenta niños?

¿Cómo arreglar su mobiliario y útiles en donde falta totalmente la estension y se encuentran sus murallas desaseadas, sin blanqueo, y muchas veces sin revoque?

Todo, forzosamente, tiene que perder por tales motivos la eficacia de lo que se propone conseguir.

De esta manera es como se pierde tambien el gusto y el amor al trabajo en los encargados de las escuelas; no les queda otro recurso, al ver estrellarse ante tales inconvenientes é imposibles, quizás sus mas buenos deseos, sus mas dignas intenciones, que el abandono para igualar así á lo primero que constituye su causa.

Miéntras no se tomen algunas medidas que dén vida y vigo-

ricen los proyectos incesantes de los gobiernos, para que, de una vez, sea efectiva la construccion de edificios propios, y no queden convertidos en fuegos fátuos, creados solo por la imaginacion, será ilusoria siempre la instruccion primaria en los pueblos.

Los proyectos no faltan; al contrario, sobran.

Mucho tiempo há que, en esta Provincia, se está por dar cima á tan útiles y benéficos pensamientos, pero la lentitud ha estado amarrada, puede decirse, á los inconvenientes y á los imposibles.

Ahora se encarrilan nuevamente las mismas ideas: hay planos, hay leyes para espropiacion de terrenos; solo falta poner manos á la obra, lo que se crée conseguir pronto.

Se piensa hacer, á mas tardar dentro de dos meses, siete edificios para escuelas, distribuidos así:

Tres escuelas elementales de niñas y una idem idem de varones, en la Capital; en Mercedes, dos graduadas (para mujeres y varones) y otra elemental de niñas.

Dichas construcciones se harán de acuerdo con los planos que nos han sido mandados oportunamente por esa reparticion.

En vista de tanto interés, no he pedido menos que aplaudir dicho pensamiento y asegurarles, á la vez, la cooperacion decisiva de esa Comision para que se realice lo mas pronto posible.

Como prometí en mi anterior informe, enviaré dentro de algunos dias mas, una copia del inventario mandado levantar espresamente en todas las escuelas.

Tengo en mi poder una tercera parte de ellas; pero, á causa de los inconvenientes de siempre, *las distancias,* no he podido reunirlos para el tiempo que deseaba.

El presupuesto de instruccion pública aún no ha sido sancionado por la Honorable Cámara Legislativa; pero terminado,

me ocuparé especialmente de él, á fin de trasmitir los datos que pudieran ofrecer dudas á esa Comision y ver si está conforme con el estado de las escuelas.

Actualmente me ocupo de los exámenes en la Capital, que han principiado con esta fecha, lo que á su tiempo comunicaré su resultado.

Tambien estoy formulando un nuevo proyecto del programa de estudios, que sea adaptado fácilmente por las diferentes clases de escuelas.

Con este motivo, tengo el agrado de saludar á usted con mi aprecio distinguido.

Dios guarde á usted.

A. I. Berrondo,
Inspector Nacional de Escuelas.

San Luis, Junio 2 de 1884.

Al señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

Contestando á su telégrama de 31 de Mayo último, participo á usted que en la Provincia solo existen tres edificios escolares de propiedad fiscal, en las poblaciones de Renca, San Martin y Santa Rosa, ocupándose actualmente el primero; no estándolo los últimos, por encontrarse en ruinas.

En el informe anual he dado cuenta á esa Comision sobre los datos que hoy nuevamente envio.

En cuanto al presupuesto y sus detalles de éste año que solicita, tuve ocasion de remitir en fecha 4 de Abril último, dos cópias de él á la Oficina del Censo Escolar para que una de ellas fuese pasada á esa reparticion.

Apesar de no haberse hecho en el folleto adjunto la publicacion detallada de los gastos que origina el sostenimiento de la educacion, remítole un ejemplar en el que encontrará desde el inciso 32 al 40, el monto total de lo á invertirse en la instruccion primaria que es $ 58,779 m/n., sin incluir las partidas 14 y 15 del inciso 30 para la apertura de diez escuelas y adquisicion de textos, muebles y útiles.

No es posible formar un cuadro detallado á cerca de los edificios escolares de propiedad fiscal por su escaso número.

En lo presente se proyecta la construccion de tres edificios en esta Capital y tres en campaña, debiendo quedar terminados los planos para esas construcciones y las escrituras de los respectivos terrenos, dentro de muy poco tiempo.

Creyendo dejar contestado su pedido, saludo al señor Presidente, á quien Dios guarde.

A. I. Berrondo,
Inspector Nacional de Escuelas.

INCISO XXX

Instruccion Pública

		Al mes	*Al año*
Item 1°	Señor Presidente..........	130	1560
Item 2°	Dos vocales á 80 $ m[n. c/u.....	160	1920
Item 3°	Un Secretario....	80	960
Item 4°	Un Contador	50	600
Item 5°	Un Escribiente de Secretaría...	30	360
Item 6°	Un Jefe del depósito..........	30	360
Item 7°	Un Portero...	12	144
Item 8°	Ocho Inspectores de Distrito á 40 $ m[n. c/u................	320	3840
Item 9°	Para viático de una visita general á las Escuelas......		300

	Al mes	Al año	
Item 10. Para gastos de escritorio y porte de correspondencia de los ocho Inspectores á 5 $ m/n. mensuales c/u..................	40	480	
Item 11. Para gastos internos y de correspondencia de la Comision.....	10	120	
Item 12. Gastos eventuales		200	
Item 13. Gastos internos de las escuelas..		300	
Item 14. Para apertura de diez escuelas.		1000	
Item 15. Para textos, muebles y útiles...		2000	14144

INCISO XXXI

Estudiantes Subvencionados

	Al mes	Al año	
Item 1° Subvencion para siete estudiantes en Buenos Aires, segun leyes especiales..		2460	
Item 2° Subvencion para dos estudiantes en Córdoba, segun leyes especiales.....................		600	
Item 3° Para dos estudiantes en el Paraná, segun leyes especiales........		600	
Item 4° Para cuatro en Tucuman, segun Leyes especiales.............		480	
Item 5° Para ocho en esta ciudad, segun Leyes especiales y resolucion del Gobierno................	97	1164	5304

INCISO XXXII

Primer Distrito Escolar

	Al mes	Al año	
Item único. Para sueldo de maestros, alquiler de casa y otros gastos, segun el Presupuesto de la Comision de Educacion que cómo anexo se acompaña...		12916	12916

INCISO XXXIII

Segundo Distrito

	Al mes	Al año
Item único. Para sueldos de maestros, alquiler de casa y otros gastos segun, idem, idem:.........	29	2940

INCISO XXXIV

Tercer Distrito

Item único. Para sueldos de maestros, alquiler de casa y otros gastos, segun idem, idem..........	10332	10332

INCISO XXXV

Cuarto Distrito

Item único. Para sueldos de maestros, alquiler de casa y otros gastos, segun idem, idem..........	5996	5996

INCISO XXXVI

Quinto Distrito

Item único. Para sueldos de maestros, alquiler de casa y otros gastos, segun idem, idem..........	2364	2364

INCISO XXXVII

Sexto Distrito

Item único. Para sueldos de maestros, alquiler de casa y otros gastos, segun idem, idem	5523	5523

INCISO XXXVIII

Séptimo Distrito

	Al mes	Al año
Ietm único. Para sueldos de maestros, alquiler de casa y otros gastos, segun idem, idem..........	6996	6996

INCISO XXXIX

Octavo Distrito

Item único. Para sueldos de maestros, alquiler de casa y otros gastos, segun idem, idem..........	7488	7488

INCISO XL

Noveno Distrito

Item único. Para sueldos de maestros, alquiler de casa y otros gastos, segun idem, idem..........	4224	4224
TOTAL............ $ m[n.		237847

INCISO XXXIII

Segundo Distrito

	Al mes	Al año
Item único. Para sueldos de maestros, alquiler de casa y otros gastos segun, idem, idem:.........	29	2940

INCISO XXXIV

Tercer Distrito

Item único. Para sueldos de maestros, alquiler de casa y otros gastos, segun idem, idem..........	10332	10332

INCISO XXXV

Cuarto Distrito

Item único. Para sueldos de maestros, alquiler de casa y otros gastos, segun idem, idem..........	5996	5996

INCISO XXXVI

Quinto Distrito

Item único. Para sueldos de maestros, alquiler de casa y otros gastos, segun idem, idem..........	2364	2364

INCISO XXXVII

Sexto Distrito

Item único. Para sueldos de maestros, alquiler de casa y otros gastos, segun idem, idem	5523	5523

INCISO XXXVIII

Séptimo Distrito

	Al mes	Al año	
Ietm único. Para sueldos de maestros, alquiler de casa y otros gastos, segun idem, idem..........		6996	6996

INCISO XXXIX

Octavo Distrito

	Al mes	Al año	
Item único. Para sueldos de maestros, alquiler de casa y otros gastos, segun idem, idem..........		7488	7488

INCISO XL

Noveno Distrito

	Al mes	Al año	
Item único. Para sueldos de maestros, alquiler de casa y otros gastos, segun idem, idem..........		4224	4224
TOTAL............ $ m[n.			237847

ANEXO K

MENDOZA

Mendoza, Agosto 31 de 1883.

Señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

El 22 del presente mes recibí la circular número 27, é inmediatamente principié á dar cumplimiento á lo que en ella se nos pide.

Como hasta hoy no se habia conseguido aquí que los fondos escolares fuesen entregados á la Comision Central, para que por ella sean administrados, como lo establece el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 27 de Marzo del año próximo pasado, y siendo este uno de los puntos sobre que llama principalmente nuestra atencion la referida circular, me dirijí al Poder Ejecutivo de la Provincia adjuntándosela y haciéndole presente la necesidad y conveniencia de que se tomen las medidas requeridas para que las rentas escolares pasen á ser administradas por la Comision Central de Educacion, como lo exije el Gobierno Nacional y conviene á los intereses de la educacion comun.—Adjunto copia de la nota por mí dirijida al

señor Ministro General de Gobierno de la Provincia, y de su contestacion.

Despues de remitirle la circular al señor Ministro, á pedido del señor Gobernador, asistí á su despacho, donde hablamos estensamente sobre el tema de mi nota referida. S. E. me prometió, no solo tomar las medidas necesarias para que la Comision Central administre en adelante los fondos escolares; sino tambien hacer pasar mensualmente á la referida Comision, por la Receptoría General de la Provincia, un estado en el cual se detalle el orígen de las rentas escolares percibidas en cada Departamento; lo cual nos será útil, por que nos dará una base para poder hacer las observaciones que pudieran ser necesarias para la mejor percepcion de los fondos que segun la ley deben destinarse á la educacion.

Como lo verá el señor Presidente en la contestacion del señor Ministro, á mi nota, de que he hecho referencia, se me manifiesta que podré asistir al acuerdo que se celebrará para tratar de lo relativo á la administracion de los fondos escolares; lo que no dejaré de hacer, para en caso necesario dar mi opinion en conformidad con las disposiciones nacionales.

La causa que ha retardado hasta los primeros dias de Julio el envio de las planillas del primer cuatrimestre, ya la he hecho conocer al señor Presidente, en mi nota correspondiente al mes de Junio.

El retardo en el envio de las planillas no hace postergar, en esta Provincia el pago de los maestros, porque cuando los fondos escolares percibidos no alcanzan, el Gobierno anticipa á la Superintendencia lo que necesita para pagar puntualmente á sus empleados. Esto, en verdad, honra al Gobierno por el interés que manifiesta por la educacion.

A mediados del presente mes, llegaron á mis manos unos vales dados por la Superintendencia de Escuelas á los maestros en todo el año 80 y parte del 81, que dicen: «Vale por tantos pesos resto de su sueldo, pagaderos cuando el Gobierno arbitre fondos para el efecto.»

Algunos tienen en esos vales hasta un valor de mas de cien pesos fuertes, lo que para los maestros, que ganan sueldos tan escasos, es mucho.

Uno de los vales que he visto son por siete pesos fuertes y otros por diez, que la Superintendencia quedaba debiendo mensualmente á cada maestro.

Muchos de estos vales han sido pagados con bonos de la Provincia, que tienen una gran depreciacion, pero algunos maestros no han querido venderlos y los conservan.

Aunque estos son hechos anteriores á mi nombramiento, creí que esa Comision Nacional no veria mal que yo haga lo posible, en el límite de mis atribuciones, para correjir los males que aun tengan remedio, respecto á la inversion de los dineros con que la Nacion ha contribuido para costear la educacion en esta Provincia, y me dirijí al señor Ministro de Gobierno con la segunda nota cuya copia, como tambien la de su contestacion, adjunto.

Las autoridades de esta Provincia empiezan á preocuparse de la construccion de edificios para escuelas, de que tanto carecemos, lo cual contribuirá á mejorar la educacion, que hasta hoy se dá en edificios notablemente defectuosos.

A más del que han empezado á construirse en la Villa de San Rafael, cuyos planos han sido aprobados por la Comision Nacional, se proyecta la construccion de tres más, cuyos planos he visto; segun los cuales poseerán, como el de San Rafael, bastante comodidad para una numerosa escuela de campaña.

Estos tres edificios á construirse, cuyos planos pronto serán

enviados al señor Presidente, se construirán respectivamente en Chilecito (Departamento de San Cárlos), en San Isidro (Departamento de Junin) y en Chartas de Coria (Departamento de Lujan).

Hasta hoy siguen aumentando la inscripcion y asistencia á las escuelas.

Segun las planillas del primer cuatrimestre del presente año, remitidas á esa Comision Nacional, la inscripcion total en las escuelas fiscales era de 4,954, en el mes pasado ascendió á 5,075; y si á esto agregamos los 614 alumnos de 6 á 15 años que en la misma época asistian á las dos Escuelas Normales y 300 que concurren á las particulares, tendremos 5,989, que aproximadamente debe ser el número de niños de 6 á 15 años que se educan en la Provincia. No tomo en cuenta aquí los que de esta edad hay en el Colegio Nacional y en la Quinta Agronómica, por los que en las escuelas fiscales hayan de más de 15 años, que no he descontado; de este modo el error no será de consideracion.

Segun cálculos á que he hecho referencia en una de mis notas anteriores, la poblacion de esta Provincia debe ser, próximamente, de 91,000 almas, y teniendo presente que la quinta parte de la poblacion es, con poca diferencia, segun la experiencia lo ha demostrado, el número de niños de 6 á 15 años en ella comprendidos; en esta Provincia tendríamos 18,200 en estado de asistir á las escuelas, y como solo asisten 5,989, nos quedan 12,211 que debieran estar recibiendo instruccion, y no la reciben.

Se vé, pues, que predomina de una manera alarmante el número de futuros ciudadanos que quedan sumidos en la ignorancia; de este modo no debiera parecer estraño que el error y el mal se sobrepongan muchas veces á la verdad y á la justicia.

Saludo al señor Presidente con toda consideracion.

C. N. Vergara.

Mendoza, Agosto 22 de 1883.

A S. S. el señor Ministro General de Gobierno, doctor don Federico Corvalan.

Acabo de recibir la nota circular que tengo el agrado de adjuntar á S. S.; en ella, como lo verá el señor Ministro, se me recomienda pida á las autoridades de la Provincia, que cumplan con las obligaciones que la ley nacional les impone, para que puedan gozar de los beneficios de la Ley de Subvenciones.

Felizmente, muchas de las observaciones que en la espresada nota hace el señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, no se refieren á esta Provincia; sin embargo, algunas de ellas nos afectan directamente.

En uno de sus párrafos, la referida circular dice lo siguiente: «Siendo, pues, deber ineludible en las provincias, el de asegurar la educacion, en cuanto á instruccion comun, la Nacion ha tenido que exigir á aquellas como base y punto de partida; 1° Que éstas destinen fondos y rentas para fomentar y costear la instruccion primaria—2° Que dichos fondos se destinen á su objeto, desligándolos de los tesoros provinciales—3° Entregarlos á la administracion de Comisiones ó Consejos, que dirijan la instruccion primaria y los fondos y rentas destinados á ese objeto, sujetos naturalmente á las responsabilidades y procedimientos, que la ley y el Poder Ejecutivo establecieren.»

Esta última condicion señalada y que, segun la ley de la materia, es uno de los primeros deberes de las provincias que deseen gozar de la subvencion nacional, no se ha cumplido aquí aún; pero espero, confiando en el interés que siempre ha demostrado por la educacion comun el Gobierno de que S. S. forma parte, como pronto podré comunicar á la Comision Nacional de Educacion, que la referida exigencia se ha llenado cumplidamente.

Las medidas requeridas para que los fondos escolares principien á ser administrados por la Comision Central de Edu-

cacion que aquí existe, no solo llenarán una de las principales exigencias del Gobierno Nacional, manifestada terminantemente en el articulo 2° del Decreto de Marzo 27 del año próximo pasado, sinó que serán tambien muy benéficas para el mejor desarrollo y perfeccionamiento de la educacion comun de la Provincia.

Me es grato saludar al señor Ministro con mi consideracion distinguida.

C. N. Vergara.
Inspector Nacional de Escuelas.

Contestacion del señor Ministro

Mendoza, Agosto 29 de 1883.

Al señor C. N. Vergara, Inspector Nacional de Educacion.

En contestacion á la nota de usted, fecha 22 del corriente, á la que adjunta un ejemplar impreso de la circular que con fecha 31 de Julio último, ha dirigido el señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion de la Capital á los Inspectores Nacionales de las Provincias, me es satisfactorio decir á usted que por parte del Gobierno no hay inconveniente alguno en que la Comision de Educacion de esta Provincia sea la que administre los fondos escolares que corren en la actualidad á cargo de la Superintendencia General de Escuelas, que es el único punto de las disposiciones reglamentarias que contiene la circular referida á que no se ha dado aún exacto cumplimiento, sin que por ello haya sufrido en lo menor en ningun sentido la administracion de los recursos ni la marcha regular de los asuntos del ramo. Un acuerdo del Gobierno y de la Superin

tendencia, al que podrá concurrir tambien el Presidente, ó la Comision Escolar y el señor Inspector, bastará para establecer la administracion de fondos en la forma requerida, acto que podrá tener lugar en breves dias mas.

Con esta ocasion reitero al señor Inspector mi consideracion.

Federico Corvalan.

Mendoza, Agosto 17 de 1883.

A S. S. el señor Ministro General de Gobierno, doctor don Federico Corvalan.

He sabido, señor Ministro, que á algunos maestros se les adeuda aún parte de sus sueldos de años atrasados, é interpretando los deseos del Gobierno Nacional, quien ha contribuido con la mitad de esos sueldos, me permito hacer presente á S. S. cuán laudable sería qne los haberes que desde tanto tiempo se les debe á los que con tan poca remuneracion se dedican á la noble carrera del magisterio, les fueran abonados.

La equidad de S. S. y de S. E. el señor Gobernador, me hace creer que se tomará la resolucion requerida para que se pague á los maestros lo que desde varios años se les adeuda, medida que, no dudo, sabrá con placer el Superior Gobierno.

Me es grato saludar á S. S. con la debida consideracion y respeto.

C. N. Vergara.
Inspector Nacional de Escuelas.

Contestacion del señor Ministro

Mendoza, Agosto 29 de 1883.

Al señor Cárlos N. Vergara, Inspector Nacional de Escuelas.

Se ha recibido la nota de usted fecha 17 del corriente en la que manifiesta la justicia y conveniencia que envolverian las medidas que el Gobierno tomase con el fin de hacer desaparecer una deuda del Estado á favor de los maestros de Escuela por sueldos atrasados, y despues de tomarla en consideracion, se ha acordado decir á usted en contestacion: que los esfuerzos de la presente administracion se contrajeron principalmente á hacer cesar la causa que producía ese mal de ir dejando sueldos atrasados, lo que se ha conseguido satisfactoriamente, pues hace cerca de tres años á que los sueldos se pagan con puntualidad al fin de cada mes, mediante el aumento de la renta escolar que el Gobierno propuso y obtuvo de la Honorable Cámara Legislativa y el anticipo de fondos que el erario público hace generalmente á la Superintendencia de Escuelas para su marcha regular. En prosecucion siempre del aumento de la renta escolar, y de acuerdo con la Superintendencia General del ramo, trata ahora de hacer efectivas ó mayores ciertas entradas que le están asignadas por la legislacion provincial, con cuyos recursos podrá aquella reparticion, ó la Comision Escolar, abonar un saldo, no de importancia, que aún existe á favor de los maestros y que ha motivado la nota que contesto.

Dejando así cumplido lo acordado por el Gobierno, me es grato saludar á usted atentamente.

Federico Corvalan.

Nota del Gobierno de Mendoza solicitando subvencion por el año próximo pasado

Mendoza, Julio 17 de 1888.

Al señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

Buenos Aires.

Tengo el honor de remitir al señor Presidente por este correo, y en un paquete separado, las cuentas de gastos hechos en el año próximo pasado por la Superintendencia General de Educacion de esta Provincia, en muebles y útiles escolares, para que prévia la tramitacion de estilo, se sirva el Consejo acordar la subvencion nacional que corresponde.

Aprovecho esta ocasion para saludar al señor Presidente y reiterarle mi debida consideracion.

Dios guarde al señor Presidente.

J. M. Corvalan.

Julio 30 de 1883

Informe la Contaduría.

Molina.

Señor Secretario:

El Exmo. Gobierno de Mendoza remite una cuenta comprobada de los gastos hechos en muebles, libros y útiles para las

escuelas, durante el año 1882, importando pesos fuertes 446-34, reclamando la mitad de dicha suma, sean pesos fuertes 223-17 (Esp. número 1864).

No puede esta oficina practicar la liquidacion ni aconsejar el pago, por varias razones que paso á esponer:

El presupuesto de 1882 quedó agotado sin haberse podido pagar la subvencion por los sueldos del tercer cuatrimestre.

El artículo 6° de la ley de subvenciones, determina la forma en que se ha de disponer la compra y envio por medio de una Comision.

El Reglamento decretado el 11 de Enero de 1873 en su «Seccion Segunda» es más terminante sobre la forma en que deben acordarse las subvenciones para mobiliario, libros y útiles.

Dentro de las prescripciones legales vigentes y de los reglamentos de esta Comision, no vé esta oficina medio ni forma de acceder al pedido que hace la Provincia de Mendoza. Salvo mejor parecer.

Contaduria, 1° de Setiembre de 1883.

Antonio Garcia y Garcia.
Contador.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1883

Vista la solicitud del Gobierno de Mendoza en que se pide el pago de la cantidad de *doscientos veinte y tres pesos diez y siete centavos fuertes*, como subvencion que corresponde al Erario Nacional en la adquisicion de útiles, y considerando:

1° Que las compras se han hecho sin interververncion de la Comision Nacional de Educacion desconociendo las facultades conferidas á la misma por el artículo 9 del Decreto de 11 de Enero de 1873.

2° Que si bien es cierto que el Decreto de 14 de Noviembre de 1877, faculta á los Gobiernos de Provincia para hacer adquisiciones por medio de sus agentes propios, esto no puede suceder, segun el mismo decreto, sino despues de haber remitido las sumas á esta Comision.

3° Que toda adquisicion debe hacerse con la intervencion y bajo la responsabilidad impuesta por el ya citado decreto de 1873, y no por el modificado de 1877.

4° Que en el caso presente no es posible verificar la equidad de los precios de artículos que la Comision no ha tenido á la vista.

5° Que por resolucion de 9 de Noviembre de 1878, se confiere á Comision la facultad de observar los pedidos, facultad que no podria ejercitarse sin un exámen de dichos pedidos anterior á la compra.

6° Que el procedimiento seguido en este expediente hace imposible toda fiscalizacion por parte de la Comision, lo que es evidentemente contrario al espíritu de las disposiciones vigentes.

7° Que la revision de los artículos comprados debió haberse hecho por la Comision, como espresamente lo establece el artículo 3° del Decreto de 14 de Noviembre de 1877.

8° Y considerando finalmente, que entra en las atribuciones de la Comision resolver el caso.

La Comision Nacional de Educacion, resuelve:

Art. 1° No há lugar á la subvencion que se cobra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y archívese.

ZORRILLA.
Victor M. Molina.
Secretario.

Mendoza, Octubre 31 de 1883.

Señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

En el presente mes he revisado, en compañía del señor Presidente de la Comision Central de Educacion, don Justo Godoy, las cuentas sobre los sueldos abonados á los maestros en el segundo cuatrimestre. En ellas se nota fácilmente que se han hecho con mas esmero que las anteriores, corrigiendo casi todos los defectos de forma que hicimos notar á la Superintendencia de Escuelas en las del cuatrimestre anterior.

Hemos hecho presente la conveniencia que hay, para mayor satisfaccion de esa Comision Nacional, de que cuando un maestro autorice á otro para que reciba su sueldo y firme por él, se envíe adjunto á cada planilla las autorizaciones respectivas.

Otros pequeños descuidos que encontramos no merecen citarse.

Las planillas cuatrimestrales impresas que llenan los maestros, se han enviado recien á fines de este mes porque de un Departamento las han enviado con mucho retardo, sin embargo de haberse prevenido que debian remitirlas en los primeros quince dias siguientes á la conclusion del cuatrimestre.

Estas planillas tambien están mejor llenadas que las del cuatrimestre anterior, sin embargo aún tienen deficiencias: donde debe ponerse el nombre de los autores de los textos de enseñanza que se usan en cada escuela, han puesto tambien el de los autores, que los maestros consultan para enseñar los diversos ramos, como Guillou, Romay, Calkins, etc.

Esta observacion basta para que allí se distingan estos autores de los que realmente usan los niños, que por ser demasiado conocidos unos y otros, no pueden confundirse.

He hecho notar esta confusion en la Superintendencia, para que no suceda en adelante.

Parece que algunos maestros no han entendido aún que en la planilla debe ir el nombre de todos los alumnos, escrito por

cada uno de los que sepan ponerlo, pues donde está esta lista, la letra es toda de la misma mano.—Este defecto lo he notado en muy pocos.

Entre estas planillas cuatrimestrales y las cuentas de sueldos correspondientes al mismo cuatrimestre, pudo anteriormente estrañarse algunas diferencias que resultan porque algunos empleados, nuevos ó cesantes, principian sus tareas ó las dejan á mediados de mes, y estas fracciones de sueldos no se especifican en las planillas impresas, pero sí en las cuentas.

Fuera de lo dicho, las planillas solo tienen otros pequeños defectos de muy poca importancia.

—Los inventarios de las escuelas públicas que me pidió el señor Presidente, no los he enviado ya, porque faltan los dos correspondientes al Departamento de la Paz, que varias veces he pedido en la Superintendencia de Escuelas, donde se me dice que aún no han llegado. Es de esperar que llegarán muy pronto.

Paso ahora á ocuparme del mobiliario, libros y útiles de las escuelas, como me lo indica el señor Presidente en la circular númer• 27.

Trataré solo de las escuelas públicas, porque de las particulares que hay, sabemos muy poco; ni los datos estadísticos que sobre ellas pedí, obedeciendo á la misma circular citada, han llegado aún de todos los Departamentos.

Las dos que hay en la ciudad no las he podido visitar. Una de estas, es el «Colegio de María», que funciona en el Convento de las Monjas; dirigido por esta Comunidad, y la otra es la Escuela de Beneficencia que sostiene la Asociacion de este nombre.

A pedido mio la Superintendencia se dirigió á estos establecimientos, anunciándoles mi visita. De las Monjas se dirigieron á mí pidiéndome aplazára la visita para el próximo año, porque la Escuela no estaba tan bien como por lo regular,

y que esperaban de mí esta deferencia; contesté al sacerdote que vino á hacerme este pedido, que no tenia inconveniente en reducir esta visita á ver el estado y clase del mobiliario, libros y útiles de la Escuela, dejando para mas tarde el completar la inspeccion. A esto, me contestó que era necesario consultar al señor Obispo para que dé el permiso requerido para que se efectúe la visita. Aún no sé el resultado de esta consulta.

Algo semejante ha sucedido con la Escuela de la Beneficencia: la Directora contestó que por su parte no tenia dificultad para que yo visitára el establecimiento; pero que ella tenia que ponerlo ántes en conocimiento de la Asociacion.

Este anuncio de visita lo han estrañado estas escuelas, porque nunca las visitan las autoridades escolares, ni les piden datos sobre su estado; sin embargo de que la Ley de Educacion de la Provincia sujeta á todas las escuelas particulares á la inspeccion provincial. Los visitadores nada dicen de ellas en sus informes.

Por estas razones, es que los datos que doy á continuacion solo se refieren á las escuelas fiscales.

MOBILIARIO

Como lo he dicho ligeramente en uno de mis anteriores informes, el mobiliario adolece de muchos defectos en las escuelas de ciudad, y mucho mas en las de campaña.

En la ciudad solo dos escuelas, la número 1 y 7, de varones, y por consiguiente las nocturnas que en ellas funcionan, poséen la mayoría de sus pupitres de un solo asiento; pero no de la suficiente variedad de tamaños para que se adapten á los de los niños. Y en la número 1 aún permanece una seccion del primer grado en bancos sin escritorio, escribiendo con las pizarras en la mano.

Las número 2, 4 y 12, de niñas, poséen bancos con escritorio de 2 y 3 asientos cada uno.

Las que tienen mobiliario mas uniforme son las número 5 y 8, de niñas, todos sus pupitres son de dos asientos.

La escuela número 3 de varones, subvencionada por la Supe-

rintendencia, tiene bancos con escritorios, cada uno para seis niños.

La de adultos de la Peritenciaria, posée como escritorios grandes, mesas de forma comun, al rededor de las cuales se colocan los bancos ó asientos.

Todo este mobiliario de las escuelas de ciudad, está en regular estado de uso.

En la campaña el mobiliario es mucho peor, segun los datos que envian los maestros á la Superintendencia y algunos otros que poseo, no solo por su estado, sino tambien por su clase, pues la mayoría es de 3 y 4 asientos cada banco con escritorio, algunos de 2, pero en muy pocas escuelas; en otras de 6 y hasta de 12, como sucede en la escuela número 2; en el Departamento del Rosario, la cual posée solo uno de estos grandes bancos con escritorio, para 27 alumnos inscritos que tiene.

A mas de ser mala la clase de bancos, no hay los suficientes en la mayoría de las escuelas de los Departamentos, y se suple esta falta con bancos propios solo para recitacion, es decir, sin escritorio, de los que hay suficientes en todas las escuelas.

Por lo dicho, puede juzgarse cuán defectuoso es el mobiliario á causa del gran tamaño de la mayoría de los bancos, y por haber sido hechos, pensando solo en gastar un pcco ménos, pero sin consultar las condiciones requeridas para que el niño esté en ellos con comodidad, sin perjudicar á su organismo, para que pueda dedicarse con placer á sus tareas y sin ser interrumpido por sus compañeros, lo que no se consigue cuando están *doce* en un mismo *pupitre*.

Hasta es meralizador, que cada alumno tenga su banco, del cual es responsable él solo.

Creo que para mejorar en adelante la clase de pupitres, convendria, como ya lo ha indicado otro Inspector, que esa Comision Nacional envie buenos modelos, de los mas modernos, entre los cuales hay de fácil construccion, para que aquí se adopten.

Las pizarras murales, mueble de tanta importancia en la escuela, felizmente no son tan escasas como los pupitres, pues todas las escuelas poséen una para cada clase ó salon, solo

sí que algunas son un poco pequeñas relativamente al número de niños para que están destinadas.

Convendría que cada maestro tuviera una pequeña plataforma para colocar su mesa y su silla desde donde podrá dominar mejor con la vista á toda la clase, que si estuviera al mismo nivel que sus alumnos. Este mueble no poséen las escuelas.

Tambien sería muy bueno que cada maestro tuviera un armario para guardar todos los libros y algunos útiles de su clase; pero aquí solo poséen los Directores.

En la escuela número 1, de varones, de esta ciudad, que es una de las mas centrales, encontré que uno de los ayudantes no tenia mesa en su clase, ni aún silla para sentarse. Esto sucede en muchas escuelas de campaña.

LIBROS

Segun el reglamento para las escuelas comunes de la Provincia, sancionado por la Superintendencia de Escuelas, «la enseñanza será oral», sin embargo se enseña por texto la Constitucion Nacional, y la Doctrina Cristiana en el Catecismo de Benitez. Este último es un texto muy pernicioso, que lo usan en segundo grado, no solo porque se está perjudicando la mente del discípulo al hacerle repetir palabras que no entiende; sinó ante todo, porque se está matando el sentimiento religioso en la juventud, al hablarle diariamente de sus deberes con Dios, en términos que le causan y concluye por despreciar.

De la Constitucion Nacional he visto que algunas escuelas aprenden los artículos en un folleto que la contiene sin comentario alguno. Este es un texto muy inadecuado para escuelas comunes, pues no debe principiarse esta enseñanza haciendo aprender de memoria artículos que pronto se olvidan, sino dando nociones generales oralmente sobre nuestra carta fundamental, y cuando se adopte un texto, éste debe esplicar los artículos y estar precedido de una introduccion que ilustre al discípulo dándole una idea sintética de lo que se va á tratar.

Algunos maestros enseñan oralmente este ramo.

En lectura, la Superintendencia de Escuelas no impone nin gun texto á los maestros; pero casi todos empiezan á enseñar en los carteles del señor Santa Olalla, que son los mejores, mas no se usan las cartillas del mismo autor.

Algunos maestros siguen ya el método sintético-analítico, y muchos otros que desean adoptarlo han solicitado de la Superintendencia carteles de la Sociedad Amigos de la Educacion Popular de Montevideo, que son los que mas se aproximan al referido método, que he desarrollado y hecho aplicar en las conferencias pedagógicas.

Los libros de lectura adoptados como textos aquí, son los siguientes: La Infancia, por Delapalme; El Evangelio, por Terradillos; La Infancia del Mundo, por E. Clodd; El Universo, traducido del inglés por Juvenal Cordobés; Los Niñitos por Carrasco Albano; El Maestro, por el mismo autor; y Los Niños, por Abelardo Nuñez. De entre estos han elegido los maestros para sus escuelas. Solo dos ó tres han adoptado á Maudevil, y ninguno á Mantilla, ámbos muy superiores á los precedentes; de este último autor la Superintendencia no tiene, por lo cual aunque algunos maestros quisieran adoptarlo no podrian aún.

En casi todas las escuelas los libros están en regular estado, pero hay varias en que están inservibles algunos textos, principalmente los catecismos.

De los libros de lectura que he enumerado, los que mas se usan son: La Infancia, el Universo y el Evangelio, los demás un poco ménos.

La mayoría de estos textos, poséen, á mi juicio, un grave defecto: consiste en que en ellos, sus autores, tratan de aumentar los conocimientos de los niños solo en determinadas materias, como el Evangelio, que no es otra cosa que la vida de Jesús, bello librito que será muy bueno que las madres se lo hagan leer á sus hijos; pero no para texto de lectura.

El Universo dá nociones de Historia Natural. La Infancia del Mundo puede puede considerarse como una introduccion á la Historia Universal.

La Infancia es uno de los mejores que se usan, despues de los de Mandevil.

Creo que los textos de lectura no deben ser los mismos, ni aún semejantes, en su contenido á los que se emplean para dar nociones de tal ó cual ramo ó materia determinada, como los que hemos citado, sino que deben ocuparse de aquellos pasajes que tienen lugar en la vida ordinaria de los niños, en los cuales se presenta ocasion para darles nociones de las diversas ciencias. Esto es lo natural y lógico. Así se ilustra gradualmente al niño en el órden en que él aprende por sí mismo en la sociedad y en los séres naturales que le rodean.

ÚTILES

Como es natural, las escuelas de la ciudad son las mejor provistas de útiles; sin embargo, hay algunas de estas en las que todo es muy escaso; las pizarras manuales no alcanzan para todos los niños, ó muchas de las que hay están en muy mal estado; los lápices de pizarra están rotos en su mayor parte, y principalmente los niños mas pequeños, de las clases mas atrasadas, escriben con pedacitos muy cortos, con los cuales se están habituando á tomar mal la pluma, hábito que mas tarde cuesta estirpar; carecen de útiles para el dibujo, que segun el reglamento para las escuelas, debe enseñar en las de varones.

Cuadernos con muestras para caligrafía, papel, tinta y plumas, reciben todas con regularidad.

Sería muy conveniente que todas las escuelas tuvieran una coleccion completa de cuadros para la enseñanza objetiva, que ninguna posée, solo muy pocas tienen dos ó tres cuadros para estas lecciones.

El reloj, tan necesario en todo salon de escuela, para mostrar constantemente el tiempo que se va y el que queda para aprovechar, por lo general solo en la clase del Director hay uno.

Con el timbre sucede lo mismo que con el reloj, es raro encontaar dos en una escuela.

Todas las escuelas de ciudad poséen una coleccion de mapas geográficos, sólidos geométricos, marcos contadores; algunas

de varones, tienen palanquetas de hierro para la gimnasia. Solo la Escuela número 8, de niñas, y la de adultos de la Penitenciaria, no poséen coleccion completa de mapas.

Esto sobre las escuelas de ciudad, que las de los departamentos están bastante peor; su estado no es muy satisfactorio, habiendo solo muy pocas regularmente provistas de útiles.

Todos los útiles de que carecen las escuelas de ciudad, no los poséen tampoco las de campaña. Algunas de estas tienen una coleccion completa de mapas, pero la mayoría nó; de sólidos geométricos carecen casi todas; pizarras manuales tienen todas, pero pocas en número suficiente y muchas en mal estado.

Por los estados mensuales que pasan los maestros á la Superintendencia, he visto que algunas escuelas suelen estar sin papel, sin plumas, sin nada de tinta, sin lápices de pizarra y sin un pan de tiza. Ya puede juzgarse cómo será la marcha de semejante escuela. Es cierto que solo uno de los inventarios correspondientes á Setiembre, manifiesta que la Escuela que lo envia carece de todos los útiles citados. Otras carecen tambien por algun tiempo, pero no de tantos.

En general puede decirse que las escuelas de la ciudad están regularmente provistas de útiles; la mayoría de las de campaña, mal.

Tengo el honor de saludar á usted con mi mayar repeto.

C. N. Vergara.

Nota—« *A cuentas viejas, barajas nuevas* »—y esas barajas nuevas (la autorizacion de penetrar en las escuelas conventuales), será el señor Obispo mismo que las brindará á la Superintendencia é Inspeccion, cuando el Ilustrísimo esté convencido que lo que más conviene á los padres de familia y á las mismas comunidades, es que haya hombres peritos que se tomen el trabajo de visitar á esas santas mujeres y las aconsejen, y les divulguen algo que probablemente ignoran: *el cómo se debe enseñar hoy dia en las buenas escuelas.*

Mendoza, Setiembre 30 de 1883.

Señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

Como el señor Presidente sabe, por mi anterior informe, el Poder Ejecutivo de esta Provincia me prometió tomar la resolucion requerida para que los fondos escolares pasen á ser administrados por la Comision Central de Educacion, para cuyo objeto se celebraria un acuerdo de Gobierno, al cual yo podria asistir. El acuerdo tuvo lugar en los primeros dias de este mes. Allí dije que la cuestion á resolver me parecia muy sencilla, despues que el Poder Ejecutivo me habia manifestado tener la mejor voluntad para satisfacer las justas exigencias del Gobierno Nacional, y tanto más, cuanto que segun el decreto del Gobierno de la Provincia, creando la Comision Central, esto se ha hecho segun lo establecido por el Decreto Nacional del 27 de Marzo del año próximo pasado. (Este decreto provincial que cito no se ha encontrado las varias veces que lo he pedido; pero se ha podido decir verbalmente su texto, porque es muy corto). Siendo esto así, está muy claro que la Comision Central ha sido creada para los objetos que se espresan en el decreto nacional referido, y por consiguiente, no hay más que hacer que cumplir el decreto espedido por este Gobierno, creando la Comision.

A esto el Superintendente de Escuelas manifestó que la Ley de Educacion vigente de la Provincia, expedida por la Cámara Legislativa, encargaba al Superintendente la administracion de los fondos escolares; y que un decreto del Poder Ejecutivo no debia ponerse en contradiccion con esta Ley, por lo cual creia conveniente que la reforma que debe hacerse á la Ley se postergase para el año venidero.

La observacion del Superintendente era justa, pero ella debió haberse hecho al expedirse el decreto creando la Comision, no ahora que solo se trata de cumplirlo. En lo que no estuve de acuerdo, es en que se postergue para el próximo año la reforma de la Ley de Educacion, pues aún faltaban

dos meses de sesiones á la Cámara, y hay tiempo para que el Poder Ejecutivo presente el proyecto requerido para que las rentas escolares sean administradas por la Comision Central. Esta opinion mia se aprobó, y el Gobierno pidió al Superintendente y á mí, como estamos mas interiorizados en estas cuestiones, que formuláramos el proyecto para presentarlo á la Cámara.

Cumpliendo este pedido, me apresuré á formular el proyecto, que yo creí muy sencillo, teniendo presente que su objeto es cumplir el decreto nacional del 27 de Marzo del año próximo pasado, y que para este fin son «las bases» que adjunta el señor Presidente á su nota de fecha 10 de Abril del mismo año, dirigida á los Gobernadores de Provincia. Mi trabajo no ha consistido más que en copiar casi al pié de la letra las referidas bases, suprimiendo aquello que ya está en vigencia y agregando algo para que la Legislatura reconozca indirectamente el decreto del Poder Ejecutivo, creando la Comision Central que, segun la observacion del Superintendente, no tiene fuerza de Ley.

La fórmula que presenté es la siguiente:

A la Honorable Cámara Legislativa de la Provincia.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideracion de V. H. el adjunto proyecto, cuyo principal objeto es que la administracion de las rentas escolares se efectúe por la Comision Central de Educacion, que existe en esta ciudad, de acuerdo con el objeto de su creacion y en cumplimiento de las exigencias del Gobierno Nacional á las provincias que deséen gozar de los beneficios de la Ley de Subvenciones.

No se escapará á la ilustracion de V. H. la necesidad de este proyecto, pues con él se cumplirá una exigencia indispensable para recibir la subvencion nacional, y las rentas escolares seguirán siendo administradas por personas honorables, que merecen toda la confianza á la Provincia, como son los miembros de la referida Comision, entre los cuales

está el señor Superintendente de las Escuelas que actualmente los administra.

Este proyecto no solo es necesario por las razones espuestas, sino tambien muy benéfico porque está de acuerdo con el espíritu democrático y liberal de nuestra Constitucion Nacional, pues al colocar la administracion de los fondos escolares y la direccion de la educacion en manos de una Comision de carácter popular, se dá un paso hácia el Gobierno propio que debe tratar de realizarse en nuestro país.

El Poder Ejecutivo, solicita de la Honorable Cámara el pronto despacho del presente proyecto, porque su retardo podria dificultar la recepcion de la subvencion nacional miéntras no se convierta en ley.

La Cámara Legislativa, etc.

Art. 1° De acuerdo con lo establecido en el Decreto reglamentario espedido por el Poder Ejecutivo Nacional, con fecha 27 de Marzo del año próximo pasado, las rentas escolares pasarán desde la promulgacion de la presente ley, á ser administradas por la Comision Central de Educacion.

Art. 2° El producido de los impuestos y demás fondos escolares, será directamente depositado por los encargados de recogerlo, en la Sucursal del Banco Nacional, establecida en esta Provincia, á la órden de la referida Comision.

Art. 3° El Tesorero de la Comision será el Gerente de la Sucursal del Banco Nacional.

Art. 4° Formará parte de la misma, el Inspector Nacional de Escuelas de esta Provincia.

Art. 5° La Comision tendrá un Pro-Secretario nombrado por el Poder Ejecutivo.

Art. 6° La Comision dictará su reglamento interno, en el que designará sus funciones segun los fines de su creacion, y lo someterá á la aprobacian del Poder Ejecutivo.

Art. 7° Las atribuciones de la Comision Central de Educacion se estienden á todo lo que se relaciona con la difusion de la enseñanza, debiendo á este objeto destinar los fondos que

se ponen bajo su administracion por la presente ley, y de cuya percepcion y fiel inversion es responsable.

Art. 8° Queda prohibido á la Comision destinar, bajo ningun pretesto, á otros objetos que los del sostén y difusion de la educacion comun los fondos que administre.

Art. 9° Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan á la presente ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

El Superintendente de Escuelas crée, y con él el Gobierno, que en este proyecto debiera establecerse cuáles artículos de la Ley de Educacion quedan derogados. Yo no lo creo necesario, pero esto importa poco; de lo que trato, y debe hacerse, es que se cumplan las disposiciones nacionales, lo cual será benéfico para la educacion.

Hasta hoy el proyecto no ha pasado en ninguna forma á la Cámara, sin embargo de haber hablado sobre él varias veces al señor Ministro.

Paso ahora á ocuparme de los dos primeros puntos que el señor Presidente me señala como tema para mis informes mensuales, en la circular número 27.

1° Cómo se cumple la propia legislacion escolar en esta provincia, en lo que se refiere á dar rentas á las escuelas públicas, su aplicacion y administracion.

En general la Ley de Educacion se cumple muy imperfectamente, y tambien en lo que se refiere al punto en cuestion.

Lo principal que es la administracion de los fondos escolares por la Comision Central, como ya he dicho, no se ha conseguido aún; el Superintendente de Escuelas es quien hace esto por sí solo.

La percepcion de los fondos segun la Ley, destinados al sostén de la educacion, no se efectúa con la exactitud que sería de desear.

Hasta há poco la Superintendencia de Escuelas no contaba

con medios para cerciorarse, de si en los departamentos principalmente, se percibía con toda regularidad todo lo correspondiente al fondo escolar; pero ahora ha empezado á recibir, por órden del Gobierno, solicitado por la Superintendencia, un estado esplicativo de las rentas escolares percibidas por mes en cada departamento; lo cual ha de contribuir á que se perciban mejor.

Creo conveniente citar algunas disposiciones de la Ley, relativas al punto de que me ocupo, que no se cumplen.

Las multas destinadas al fondo escolar, producen mucho ménos de lo que debieran, perjudicando no solo á las escuelas, sino tambien á la disciplina del pueblo; me refiero principalmente á las «multas escolares» que establece la ley. Segun ella, los padres ó encargados de niños que despues del 15 de Marzo fueren encontrados sin la matrícula general, pagarán una multa de 5 pesos. Esta multa no se ha aplicado á nadie que yo sepa, sin embargo de que hay muchos niños, obligados por la Ley á asistir á las escuelas, que no se han matriculado. Por esto se vé que el costo de cada alumno que se educa, podria ser menor si asistieran á cada escuela todos los que debieran, pues los gastos hechos serian mejor aprovechados. Esto lo he hecho presente á la Superintendencia de Escuelas.

Tambien hay una pena conmutable en 50 pesos fuertes, para los padres ó encargados de los alumnos cuyas inasistencias pasen de 10 dias en un mes, sin ser justificadas; pero esta pena tampoco se aplica nunca, sin que por esto falten alumnos que la infrinjan casi todos los meses.

Estos hechos citados no los creo de tan poca gravedad como pudiera creerse á primera vista, no por que afecten directamente el tesoro escolar, sino por la costumbre que empieza á formar en los niños, al mostrarles que tan fácilmente se olvidan las leyes y no se cumplen; y tambien porque no es propio que las pocas escuelas que poseemos, no se hagan aprovechar tanto como es posible.

El inciso 5° del artículo 21 de la Ley de Educacion, establece que el Tesoro de la provincia debe destinar anualmente

una suma que no bajará de dos mil pesos fuertes, para ir formando «el fondo permanente de la educacion comun en la Provincia», disposicion que tampoco se cumple.

Cuando tuve oportunidad de hablar de esto al Gobierno, se me dijo que no se cumplia por falta de fondos. Yo dije que creía que las leyes que no pueden cumplirse, debieran reformarse ó derogarse.

Segun el artículo 16 de la misma Ley, se destina por una sola vez, del fondo general de escuelas, la cantidad de 8,000 pesos fuertes para la fundacion de una Escuela de Artes y Oficios; pero hasta hoy no se ha hecho.

Despues de lo dicho no hay nada de consideracion que altere la buena percepcion y administracion de las rentas escolares.

De su aplicacion juzgará el señor Presidente, por lo que digo del segundo punto de que entro á ocuparme.

«Resúmen y exámen del presupuesto de la instruccion primaria en el presente año.»

Para formar el presupuesto general de gastos para la educacion comun, la Superintendencia de Escuelas ha tomado por base el siguiente:

Cálculo de recursos escolares para 1888

El 50 % adicional sobre 30,000 $ m/n. en que está calculada la contribucion sobre bienes raices.	15000
Recaudacion del id atrasado de años anteriores.	1500
Arriendo de fondos de la Superintendencia y potreros de Cordillera......................	1700
Multas y conmutas judiciales................	1500
Matrícula escolar.......	500
Herencias transversales......................	1500
Venta de libros y útiles	150
Biblioteca San Martin.........................	200
Impuesto adicional á las patentes fiscales y municipales.....................	8700
Subvencion provincial.......................	6708 24
Pensiones de alumnas de la clase de música..	300

Suscricion y recursos recogidos de los distritos de San Isidro, San Cárlos y San Rafael, para construccion de escuelas....................	1296 39
Entradas eventuales..........................	150
$n.	39404 63

Subvenciones Nacionales

Tercer cuatrimestre de 1880, por útiles........	120 47
Idem idem idem 1881, id sueldos......	5319 07
1°, 2° y 3° idem idem idem, útiles............	254 06
Idem idem idem idem 1882, id sueldos........	13462 31
Idem idem idem idem 1882, útiles............	175
1° y 2° idem idem 1883, sueldos......	11972
Subvencion á libros y útiles para el año 1883.	2250
Idem á un edificio para escuela mista en San Rafael........	2500
Idem idem idem, una en San Cárlos	2500
Idem idem, en La Paz...............	2500
Segunda y tercera cuota á una idem en las Chacras de Coria......	2166 66
Subvencion á un edificio para escuela en San Isidro, Departamento de Junin..............	2500
	45719 57
Que suman.... $n.	85124 20

Resúmen del Presupuesto

Los recursos enumerados estan distribuidos en la forma siguiente:

	Mensual	*Anual*
Empleados y gastos de oficina de la Superintendencia de Escuelas, subvencion á cuatro alumnos y á doce alumnas maestras en las Escuelas Normales de esta ciudad.....	679 54	8154 48

	Mensual	Anual
Sueldos de los maestros para once escuelas en la ciudad...........................	590	7080
Idem 4 en San Vicente....................	179	2148
Idem 6 en Lujan.........................	231	2772
Idem 6 en Maypú.........................	226	2712
Idem 7 en Junin.........	382	4584
Idem 2 en La Paz........................	67	804
Idem 2 en Tupungato...............	67	804
Idem 1 en Tunuyan,......................	37	444
Idem 4 en San Cárlos....................	134	1608
Idem 3 en San Rafael....................	97	1164
Idem 6 en Las Heras.....................	258	3096
Idem 7 en Guaimallen....................	285	3420
Idem 2 en Rosario....	41 66	499 92
Profesor de música en varias escuelas de la ciudad..............................	50	600
Para aumento de sueldo á Preceptores y Ayudantes que obtengan diploma durante el año....		1000
Alquileres de casas para escuelas...... ...		4268 80
Para mobiliario, libros y útiles		4300
Para construccion y reparacion de edificios de escuelas..........................		27517
Amortizacion de la deuda al Banco de Mendoza, sobre pesos 23448 67..............		3468 13
Otros gastos.....		1500
Total....	$ m/n.	85124 20

Esta distribucion del fondo escolar está bien hecha; en general los sueldos son proporcionados entre sí; se atienden todas las necesidades mas apremiantes, sin descuidar, como ántes se ha hecho, la construccion de edificios adecuados para escuelas, de que tanto carece la Provincia.

Respecto á la poca remuneracion de los maestros, principal-

mente de los ayudantes, no me ocupo porque ya lo he manifestado anteriormente en uno de mis informes en que he hecho algunas consideraciones sobre el presupuesto.

En esta distribucion de las rentas no aparece el sueldo de los Sub-inspectores de que habla en su artículo 37 la Ley de Educacion, segun la cual debiera haber uno en cada Distrito Escolar. Estos empleados serían muy útiles; quizá para el próximo año puedan nombrarse. Hasta el presente se dice que no alcanzan los fondos para cumplir esta prescripcion.

Los datos estadísticos sobre las escuelas particulares y los inventarios de las fiscales, los solicité de la Superintendencia inmediatamente despues de recibir la circular en que me los pedia el señor Presidente; pero no se me han dado porque aún no han llegado de todos los Departamentos.

C. N. Vergara.

NOTA—Haciendo el Gobierno presidir la Comision Central por el Superintendente, todo quedaria armonizado.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1883.

Señor Inspector Nacional de Escuelas en Mendoza.

Su nota de 19 de Setiembre ha sido recibida en esta Oficina, y desde luego, debo manifestarle que ella, así como la dirigida al Gobierno de esa Provincia, han merecido la aprobacion de la Comision Nacional de Educacion.

A nombre de ésta conviene que agradezca usted á ese Gobierno la cooperacion prestada, y la que en adelante se espera de él para la terminacion feliz del Censo Escolar.

Por lo demás, éste es un acto de carácter nacional, y tanto la ley de 6 de Junio, como el decreto reglamentario señalan el rol que el Poder Ejecutivo de cada provincia desempeña en él: ellos deben nombrar las comisiones auxiliares en esa capital y en los departamentos, y prestar su eficaz apoyo para el cumplimiento estricto de las disposiciones nacionales dictadas al respecto.

El señor Ministro de Instruccion Pública pasó una circular á los señores Gobernadores, pidiéndoles, en cumplimiento de la ley citada, su poderoso auxilio para llevar á buen término el Censo Escolar, y poder obtener de él los resultados que se esperan.

Como el tiempo es ya muy avanzado, espero que usted sabrá vencer cualquier dificultad, y en caso de algun inconveniente grave puede usted usar del telégrafo para ahorrar tiempo.

Saludo á usted con mi consideracion distinguida.

B. Zorrilla.
Victor M. Molina.

Mendoza, Noviembre 30 de 1883.

Señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

Hasta ahora no habia podido remitir á usted los inventarios de las escuelas fiscales de la Provincia, porque, sin embargo de haberlos pedido inmediatamente despues de recibir la circular número 27, en que usted, me los requirió, recien hoy me envian el último, de la Superitendencia de Escuelas.

Las dos correspondientes á las escuelas del Departamento de la Paz y el de la número 3 de San Cárlos, no van firmados por los Preceptores respectivos, como debia ser, porque, segun me dicen en la Superintendencia, estos maestros no han enviado el duplicado que se les ha pedido, y el Secretario me

ha dado una cópia del ejemplar que posée; lo mismo vá el de la Escuela de Adultos de la Penitenciaria de esta ciudad, porque el Preceptor que la regenteaba renunció en Setiembre sin presentar el mencionado duplicado.

Los inventarios que envio, como lo verá el señor Presidente, son los correspondientes á Setiembre, que recien hoy acabo de reunir. Los correspondientes á Octubre, que ya podrian estar en la Superintendencia, no han llegado todos aún. Por mi parte haré todo lo posible para conseguirlos lo más pronto que pueda.

Este retardo con que se cumple una órden tan sencilla como esta, dada por la Superintendencia, puede dar una idea de las dificultades que se nos presentarán para cumplir algunos pedidos cuya satisfaccion no depende solamente de nuestra buena voluntad.

Los datos estadísticos sobre las escuelas particulares, que tambien me pidió usted en la citada circular, no le han llegado de todos los Departamentos á la Superintendencia, y ya hace como dos meses que los pidió.

Para ver si se consigue que en adelante no desconozcamos tanto el estado y marcha de las escuelas particulares que hay en la Provincia, y cumpliendo con una indicacion del señor Presidente, dirigí al Superintendente de escuelas la nota siguiente:

Mendoza. Noviembre 25 de 1883.

Señor Superintendente de Escuelas, don Daniel Videla y Correas.

En la circular número 27 que el señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion dirigió á los Inspectores Nacionales en las provincias, y que oportunamente hice conocer á usted se nos dice:

«Hay que tener presente, sin embargo, que la estadística de las escuelas públicas, no es más que una parte de las planillas generales de la estadística Escolar: es necesario tener las de

las escuelas particulares, que usted no puede exigir directamente; pero debe usted hacer presente al Gobierno de esa Provincia y á las autoridades escolares, la conveniencia que hay para el fomento y desarrollo de la instruccion primaria en tener reunidos todos los datos que revelan el estado de la misma en cada una de las provincias de la República».

Aunque ya he hablado de esto á usted he creido que ahora, despues de haber visto cuán pocos datos se poséen sobre las escuelas particulares y cuán dificilmente se adquieren, debia dirigirme á usted, oficialmente, cumpliendo con la indicacion citada de la referida circular, para ver si se consigue que en adelante se reciban con regularidad datos que manifiesten el estado de las escuelas particulares establecidas en la Provincia, que hasta hoy desconocemos casi por completo.

El medio mas eficaz para conseguir este objeto, creo que es repartir á todos estos Establecimientos planillas impresas, para que sus directores las llenen trimestralmente.

Esta medida se practica en algunas otras provincias de la República, y seria benéfico que todas la adoptaran.

Voy á permitirme manifestar á usted, otra medida relativa á este mismo punto, que dará tambien muy buenos resultados.

Segun el artículo 8° de la ley de educacion vigente en la Provincia, la Superintendencia de Escuelas tiene el derecho de inspeccion sobre las escuelas particulares. Y es muy sensible que los Visitadores generales no hagan uso de este derecho, pues cuando salen á los Departamentos á visitar las escuelas fiscales, les costaria muy poco visitar tambien las particulares, y con tan poco trabajo no solo podrian mostrar en sus informes el verdadero estado de la educacion en la Provincia, lo que conseguirian mejor no omitiendo lo relativo á los Establecimientos particulares, sinó que tambien conseguirian algo mas muy importante, como es la saludable influencia de estas visitas para toda escuela, cuyo personal docente gana con el solo hecho de conversar periódicamente sobre el estado y marcha de ella con una persona competente en el ramo.

Por estas razones, creo que seria muy conveniente que los

señores Visitadores inspeccionaran tambien las escuelas particulares.

Tiene relacion con el objeto de la presente, el hecho de no haber recibido hasta hoy los datos que pedí varios meses há, á la Superintendencia, sobre las escuelas particulares, para remitirlos á la Comision Nacional de Educacion, lo que creo conveniente manifestar á usted, en este caso.

Con este motivo me es satisfactorio saludar á usted, con mi mas distinguida consideracion.

C. N. Vergara.

Aún no he recibido contestacion á esta nota, sin duda por haber estado el Superintendente ocupado estos últimos dias en visitar los exámenes de las escuelas de Ciudad, pero, confiando en la buena voluntad que siempre ha demostrado para realizar todas las medidas benéficas, espero que aceptará las que esta vez le indico.

Los exámenes en las escuelas fiscales han tenido lugar en la última quincena de este mes, y no me ocupo de ellos en la presente, como hubiera deseado, ¡porque tendria que retardarla algunos dias mas para tratar este punto con la atencion que merece.

Me suscribo del señor Presidente, su muy obsecuente servidor.

C. N. Vergara.

Mendoza, Diciembre 8 de 1883.

Señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

He recibido su apreciable nota de fecha del próximo pasado y cumpliendo con una de las indicaciones en ella contenidas, dirigí al señor Ministro General de Gobierno la siguiente:

Mendoza, Diciembre 6 de 1883.

A S. S. el señor Ministro General de Gobierno, doctor don Federico Corvalan.

Acabo de recibir una nota de la Comision Nacional de Educacion, en la cual me pide que en su nombre haga presente su agradecimiento á este Gobierno, por la importante cooperacion que ha prestado en lo relativo al Censo Escolar, y por la que prestará en adelante, cooporacion que será decisiva para la feliz terminacion del empadronamiento.

El señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, manifiesta qne ha apreciado debidamente la eficaz ayuda que el Gobierno de que S. S. forma parte, me ha prestado para la mejor realizacion de una obra tan importante, como la que se trata de efectuar.

Dejando así cumplido el encargo de la Comision Nacional de Educacion, me complazco en reiterar á S. S. las seguridades de mi particular aprecio y respeto.

C. N. Vergara.

El Gobierno de esta Provincia recibió oportunamente la circular del señor Ministro de Instruccion Pública de la Nacion, á que usted se refiere, y me ha prestado con la mejor voluntad toda la cooperacion que ha podido.

Adjunto al señor Presidente, mi nota de fecha 17 de Octubre, dirigida á este Gobierno, en la cual le indicaba algunas de las medidas que debian tomarse inmediatamente, lo cual se me concedió en todas sus partes, prometiéndome al mismo tiempo el señor Gobernador y el señor Ministro, ayudarme en adelante en todo lo que pudieran. Tambien envió cópia de las circulares dirigidas á los Presidentes y Vocales de las Comisiones Censales de Distrito, al comunicarles su nombra-

miento. El Decreto por el cual se nombraban estas Comisiones, ya lo he enviado al señor Gefe de la Oficina Central del Censo.

No adjunto algunas otras notas relativas al Censo, que he dirigido á las autoridades y sus contestaciones, porque no lo creo necesario y porque sería demasiado larga la cópia de todas ellas.

Apesar de la buena voluntad del Gobierno, de que he hecho mencion, no se pudieron conseguir todos los datos que pedí para hacer la division de la Provincia en distritos de empadronamiento; estos datos me hubieran sido de todo punto indispensables, si hubiese creido conveniente dividir los departamentos en dos ó mas distritos; pero, como ya he dicho en otra ocasion, creí mejor no hacer estas subdivisiones, para tener en cada distrito una persona segura, el sub-delegado, que nos sirviera de intermedio para poder comunicarnos fácilmente con los censistas.

Lo único que se me dió fué la poblacion de cada Departamento y la nómina de los maestros, los demás datos no se poseian!

Ni siquiera en qué Comisaria de los Departamentos está cada una de las Escuelas, sabía la Superintendencia. Hice que esta reparticion pidiera estos datos á las comisiones inspectoras de distrito, y para mas seguridad que los pidiera tambien el Gobierno á los Sub-delegados, no porque pensara esperarlos para hacer la division, sino por lo que podrian servirme despues. Comprendí que cometeria un pernicioso error esperando estos datos para dividir la Provincia, y efectivamente así hubiera sucedido, pues aún no han llegado de todos los Departamentos, sin embargo de haberlos pedido en Setiembre 5. A principios del mes pasado aún faltaban la mayor parte.

A falta de datos oficiales, los tomé de personas conocedoras de la Provincia y que han tomado parte en los censos que aquí se han levantado, ó se han tratado de levantar, y procedí á la division de Distritos, y á proponer los censistas, obrando de la manera que mas convenia á la exactitud

del trabajo, aunque quedarán sin formar un distrito aparte las villas que las de esta Provincia no tienen los caractéres de la poblacion urbana, ni debe dárseles este nombre.

Sin embargo, las dificultades han sido vencidas, y empiezo á tener fundadas esperanzas de que conseguiremos resultados no tan poco exactos como ántes me habia figurado.

He instruido á cada uno de los censistas con toda prolijidad, teniendo presente las dificultades que podrian encontrar, segun las condiciones especiales del rádio que les corresponde, sin olvidar de hacerles presente la seriedad del trabajo que se les encomienda; y á dos que me han comunicado que no pueden venir, les he dirigido una nota con instrucciones al enviarles las libretas; de este modo, en caso de que alguna Comision Censal de Distrito no desempeñe su cometido, los censistas no encontrarán dificultades para proceder.

Me he valido del órgano oficial, cuya voz es aquí interpretada como los deseos del Gobierno y es el que mas se lée, para hablar constantemente algo relativo al Censo, unas veces en la redaccion, otras en la seccion noticias, haciendo ver la importancia de este trabajo y los medios eficaces que las Comisiones Censales deben emplear para desempeñar su cometido; hasta que hoy se piensa y habla del Censo como de una obra de trascendencia.

He hablado con algunos de los Presidentes de las Comisiones Censales, y á otros me he dirigido por escrito, despertándoles interés por este trabajo de tanta conveniencia, para que vigilen se efectúe con exactitud, y casi todos han prestado ya muy especial dedicacion al asunto.

Parece que todo el terreno está bien preparado; el resultado que se consiga justificará ó nó las medidas aquí tomadas.

Solo cuatro censistas no han venido aún á recibir sus instrucciones, felizmente son de los distritos mas cercanos; si no lo hacen pronto los sustituiré.

El Gobierno ha dado órden, como lo habrá visto el señor Presidente en una de las circulares que le adjunto, que los Decuriones acompañen á los censistas en los límites de su jurisdiccion. Esto va á obviar muchas dificultades.

A uno de los censistas del segundo distrito, Departamento de las Heras, don Isidro Talaguirre, le han tocado dentro del rádio para él designado, los puestos que quedan entre las sierras, á largas y costosas distancias unos de otros, y me ha hecho presente que es mucho el trabajo y aún el gasto pecuniario que tiene que hacer para empadronar esos pocos niños, y que si no seria posible que le aumente algo su remuneracion, pues con la que se le asigna, á nadie le convendria hacer en este lugar el empadronamiento. En vista de la mucha justicia de la peticion, le prometí que haria presente ésto á usted, aunque creía que no sería posible darle mas que lo que la Ley le asigna; sin embargo, lo decidí á que desempeñára su cometido aún á costa de cualquier sacrificio que se lo agradeceríamos.—Me he empeñado en que este censista no renuncie, porque difícilmente encontraríamos otro competente que se encargára del trabajo que á él le ha tocado.

Me es satisfactorio ofrecer una vez mas al señor Presidente, mi mayor consideracion y respeto.

C. N. Vergara.

Mendoza, Octubre 17 de 1883.

A S. S. el señor Ministro General de Gobierno, doctor don Federico Corvalan.

Ha llegado el momento, señor Ministro, en que debo dirigirme al Gobierno de que su señoría forma parte, pidiéndole su importante cooperacion para que el empadronamiento escolar, que se trata de levantar, se haga satisfactoriamente en esta Provincia y llene las miras benéficas que nuestro Honorable Congreso Nacional tuvo en vista al decretar se realizára.

No necesito entrar á demostrar al señor Ministro el grave mal que resultaría para la Provincia, si por falta de un pequeño esfuerzo para secundar al Superior Gobierno, el empa-

dronamiento no se hiciera con toda exatitud y siguieran olvidados como hasta hoy, muchos de esos niños desgraciados que crecen en las tristísimas inclemencias de una completa ignorancia.

No pudiendo el insfrascrito hacer nada directamente para vigilar que en los departametos se levante el censo con toda fidelidad, y debiendo quedar esta vigilancia confiada á las comisiones censales de distrito, voy á permitirme manisfestar á su señoría los puntos principales que creo deben ir comprendidos en los deberes que el Poder Ejecutivo imponga á las referidas comisiones, al comunicarles su cometido.

Son los siguientes:

1° Que cumplan con toda exactitud las instrucciones impresas enviadas por el señor Presidente del Consejo Nacional de Educacion, prestando patriótica atencion á este asunto de trascendencia para el país.

2° Que ocho dias ántes del 25 de Diciembre citen á todos los censistas de su distrito, para que les suministren los consejos y conocimientos indicados en las instrucciones impresas, y para que les repartan el departamento por comisarías.

3° Que el Presidente de cada Comision, que será el sub-delegado respectivo, ordene á los Comisarios de Policía, que ayuden en todo lo que les sea posible á los censistas y á los Jueces de barrio que los acompañen dentro de los límites de su jurisdiccion.

Esta ayuda no será nada pesada para las autoridades mencionadas, pues solo llamará su atencion durante los pocos dias, en que se levantará el empadronamiento, y con tan poco trabajo harán un importante bien á la Provincia.

Réstame ahora hacer á S. S. un último pedido. Es de mucha importancia que los censistas se reunan en esta ciudad para darles algunas esplicaciones que contribuirán al mejor desempeño de su cometido, por cuya razon solicito de S. S. se sirva conceder pasage para que vengan aquí y vuelvan á su destino los censistas de los Departamentos á que van mensagerias provinciales.

El Gobierno Nacional sabrá apreciar estos importantes ser-

vicios que serán decisivos para el buen éxito del empadronamiento en la Provincia.

Adjunto á S. S., 49 de los 50 ejemplares de las instrucciones para las comisiones censales de distrito, que he recibido del señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, para que sean distribuidos á las referidas comisiones.

Con este motivo, me suscribo de S. S. su servidor muy respetuoso.

C. N. Vergara.

Circular

Mendoza, Octubre 17 de 1883.

Al Sub-delegado del Departamento de....................

Remito á usted copia impresa y autorizada del decreto gubernativo en que se nombran las comisiones que deben auxiliar en cada departamento á los encargados de levantar en él, el Censo Escolar.

En dicha Comision toca á usted, como es consiguiente, el puesto principal, y el Gobierno espera preste usted á su desempeño el esmero y contraccion que el asunto merece, y que oportunamente dará á los Decuriones las órdenes convenientes para que ayuden en lo posible y acompañen á los censistas en los límites de su jurisdiccion.

Remito así mismo un ejemplar impreso de las instrucciones enviadas por el Consejo Nacional de Educacion que la Comision que usted preside debe observar y cumplir con la mayor puntualidad, á fin de obtener la mayor exactitud y precision en la labor que se les encomienda.

Se recomienda á esa Comision que ocho dias ántes del 25 de Diciembre del corriente año, cite á todos los censistas de ese distrito para que les suministren los conocimientos y consejos indicados en las referidas instrucciones y tambien para que dividan el departamento por comisarías entre todos los censistas para él designados.

Se adjunta tambien la nómina de los censistas nombrados para ese distrito.

Por último, adjunto á usted, para su entrega, las comunicaciones dirigidas á los miembros de esa Comision, en la que van incluidos el decreto de su nombramiento y las instrucciones impresas del Consejo Nacional, recomendándoseles, además, se apersonen al despacho de usted, á fin de que conozcan mejor y se pongan de acuerdo sobre los procedimientos que deban emplear en los pocos dias que durará la tarea que en bien del país en general, y de esa localidad en especial, se les encomienda.

Cualquiera duda que se ofreciese, puede usted consultarla á este Ministerio.

Saludo á usted.

Federico Corvalan.

Circular

Mendoza, Octubre 20 de 1883.

Al señor don...... miembro de la Comision Censal del Departamento de..............

Tengo la satisfaccion de comunicar á usted el nombramiento que ha recaido en su persona para formar la Comision que ha de auxiliar á los encargados de levantar el Censo Escolar de ese departamento.

El Gobierno espera de usted su decidida cooperacion en la realizacion de la importante obra de que se trata, que tanta influencia ejercerá en la suerte futura de nuestro país.

Al efecto, se adjunta el decreto gubernativo designando las comisiones censales, las instrucciones impresas que han de servir para el mayor desempeño de esa Comision, y se recomienda á los señores que la componen se acerquen al despacho del Presidente de ella, que lo es el señor Sub-delegado, á fin de que conozcan las demás advertencias que se hacen á éste para el mejor éxito de la corta pero importantísima tarea que el Gobierno les encomienda.

Dios guarde á usted.

Federico Corvalan.

Mendoza, Diciembre 31 de 1894.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

En la presente me ocuparé de los exámenes de fin de año de las escuelas fiscales y particulares de esta ciudad, que tuvieron lugar en la última quincena del mes próximo pasado y en estas en el presente mes, concluyendo los del Colegio del Monasterio de Maria, que fué el último establecimiento que dió exámen recien el 16 del presente.

ESCUELAS FISCALES

A pesar de mis deseos, manifestados oportunamente á la Superintendencia, de asistir á todos los exámenes de cada una de las escuelas, no pude conseguirlo, porque para cumplir con el reglamento escolar respecto á la época y tiempo en que deben tener lugar, fué necesario que se celebraran en

tres escuelas á la vez, y solo presencié algunas clases de cada una de ellas para poder asistir á todas.

Aquí se nombra una Comision examinadora, compuesta de vecinos respetables, para cada escuela, y me fué sensible ver que á casi todas faltaron algunos de los nombrados, y hubo una á que faltaron todos; es cierto que la mayoría de los miembros de estas Comisiones eran personas que estaban ocupadas á las horas del dia que tenian lugar los exámenes; pero bien pudieron renunciar oportunamente.

A algunas escuelas asistieron pocas familias, notándose fácilmente que faltaban la mayoría de los padres de los alumnos; sin embargo, se me ha asegurado que la concurrencia, este año ha sido bastante mas que los años anteriores, y si ahora no es tanta como seria de desear por la importancia del acto, es sin duda porque el interés público no puede despertarse de un golpe, pero perseverando de año en año, espero que conseguiremos interesar al pueblo por el éxito de las escuelas en que se están formando sus hijos.

El señor Gobernador de la Provincia, D. José Miguel Segura, y el señor Presidente de la Municipalidad, dieron el ejemplo al pueblo asistiendo á los exámenes.

No habiendo podido, como ya he dicho, observar los exámenes de todas las clases de cada una de las escuelas, para hacer con mas fundamento las consideraciones de que paso á ocuparme, me apoyaré tambien en las observaciones que ántes he hecho en todas las escuelas, mediante mis visitas á ellas.

Ántes de ocuparme de cada ramo en particular, debo hacer presente que la opinion general aquí de las comisiones examinadoras y de otras personas capaces de juzgar, que han asistido á los exámenes, es que, comparando los resultados obtenidos en los años anteriores con los de este, no puede dudarse que progresamos en educacion. Y yo creo tambien que los resultados obtenidos han sido relativamente muy satisfactorios, lo que no quiere decir que no hayan aun numerosos y graves defectos que se estirparán haciéndolos conocer al mismo tiempo que los medios de salvarlos.

LECTURA

Este ramo, de mucha mas importancia que lo que generalmente se le dá, empieza aquí á ser enseñado de un modo racional, siguiendo en lo que es posible sin poseer aún los útiles adecuados, el método sintético-analítico que he desarrollado en las conferencias pedagógicas y publicado en el «Instructor Popular»; estas escuelas son las números 5 y 12 de niñas, y 7 de varones, las cuales han conseguido presentar interesautes clases de lectura, los niños mas pequeños: y todas seguirian este método si tuvieran los elementos necesarios para aplicarlo; pero á pesar de este buen espíritu, aun quedan muchos procedimientos rutinarios que hacen mucho mal.

En las clases mas adelantadas los niños leian de corrido en el libro de texto, en una página cualquiera, pero sin la espresion adecuada, notándose fácilmente que no se posesionaban del sentido de lo leido, porque no se les habia habituado á ello.

Lo que he observado ahora y ántes sobre la enseñanza de este ramo, me ha hecho llegar al convencimiento de que en nuestras escuelas comunes, no solo de esta Provincia sino de la República toda, mas que enseñar á leer, lo que se hace es que los niños tomen ódio á la lectura.

El objeto que guia á la gran mayoría de los maestros al dar los primeros pasos en esta enseñanza, es que los discípulos aprendan á conocer los sonidos que representan las palabras, y mas tarde que pronuncien más ó ménos bien y de corrido todas las que encuentren en un libro cualquiera, parándose un poco donde encuentren una coma, un poco más en el punto y coma, etc., sin preocuparse de que las facultades del niño se habitúen á ver en cada palabra escrita, no solo la representacion de un sonido, sino tambien una idea, y se dice que un niño sabe leer porque espresa con más ó ménos aproximacion todos los sonidos que representan las palabras de un impreso cualquiera. Esto, propiamente hablando, no debiera llamarse leer, porque el carácter principal de este hecho es la accion de imponerse de las ideas espresadas en un escrito.

De esto resulta que en nuestras escuelas se enseña á leer para que no se lea, pues la inmensa mayoría de los niños que aprenden de la manera viciosa mencionada, jamás toman un libro sin que se les obligue á ello, y esto no debe estrañarse, porque nada hay mas monótono que nombrar centenares de palabras, á fijar la vista sucesivamente en ellas sin pensar en su significado. Y no se crea que esto sucederá solo con los libros que no están al alcance del desarrollo intelectual de los niños, pues cuando se adquiere el mal hábito de no ocuparse del sentido de lo que se lée, cuesta para dejarlo porque las facultades se habitúan á no ver en las palabras sino representaciones de sonidos y solo se esfuerzan por emitirlos.

La enseñanza de este ramo debe proponerse, como objeto muy principal, inspirar amor á la literatura, lo que se consigue muy fácilmente cuando se trata de enseñar realmente á leer.

Las escuelas comunes harán un importantísimo bien con el solo hecho de conseguir que los alumnos que cursen sus estudios salgan sabiendo leer, con amor á la lectura y deseosos de buscar libros ó impresos que tengan algo adecuado para ellos: que lo entiendan. Este fin, al cual contribuye tambien la enseñanza racional de los demas ramos, que debe inspirar amor al saber, creo que se conseguirá en nuestras escuelas dentro de pocos años mas, cuando los maestros estén en aptitud de aplicar los métodos modernos que empiezan á divulgarse.

Quizá me he estendido demasiado en estas consideraciones relativas á la lectura, pero es por la mucha importancia que doy á este ramo.

Creo que enseñar á leer racionalmente á todos los niños obligados á recibir instruccion en la República, y darles en que lean por medio de las Bibliotecas Populares, es asegurar la cultura del pueblo y abrir un camino seguro para que todos los niños de talento que se pierden actualmente, llegáran por sí solos á ser hombres útiles é ilustrados.

ESCRITURA

En general he notado que este ramo no se lleva bien, se enseña simultáneamente con la lectura, segun el método del señor Santa Olalla, cuyos carteles se usan en casi todas las escuelas, pero no las cartillas, en las cuales los alumnos encontrarian un modelo de letra manuscrita debajo de la de imprenta para ver mas fácilmente, desde que principian á leer, la correspondencia entre una y otra clase. Esto fuera de las conveniencias que habria para la enseñanza de la lectura.

El principal defecto que he notado en la escritura, es que los niños toman muy mal la pluma y generalmente se sientan mal, lo cual dá por resultado que escriban peor, pues es muy difícil escribir bien cuando el cuerpo está en una posicion incómoda y se toma la pluma de un modo contrario á la estructura de la mano y á la clase de trazos que deben hacerse. Me ha parecido que los maestros no se dedican tanto como debieran á corregir estos defectos que son decisivos contra el buen éxito en la escritura.

ARITMÉTICA

La aritmética que obra tan saludablemente sobre las facultades, sirviendo de excelente gimnasia intelectual, empieza á enseñarse bien en algunas escuelas, haciendo que los alumnos comprendan la razon de lo que hacen, pero por lo general se enseña dogmáticamente, de acuerdo con los que aún sostienen que no es posible exigir que el niño se dé cuenta de todo lo que haga por que no se puede, dicen, y por que seria emplear demasiado tiempo en dar nociones que son muy fáciles cuando no se entra en tan enojosas investigaciones.

Ya no es controvertible que no debe enseñarse al niño, nada que no comprenda; y es un gran error creer que empleará mas tiempo en aprender la aritmética, desde las primeras nociones, racionalmente que dogmáticamente, pues de este modo todo el progreso que se crée hacer es falso, y en realidad se emplea mucho mas tiempo para llegar á aprender aritmética verdaderamente.

Aquí se acepta este último en teoría, y se comqrende que no debe imponerse nada como dogma al discípulo; pero en los exámenes, y tambien ántes, he notado que no se practica debidamente este excelente principio, como se manifiesta en los siguientes hechos que he observado.

Un alumno debia resolver un problema como este: ¿Cuánto valdrán 325 caballos si cada uno vale 25 $?

—El maestro pregunta. ¿De qué es el problema?

—De multiplicar, dice el niño.

—Por qué es de multiplicar?

Porque cuando se da conocido el valor de una unidad y se quiere saber el de muchas de la misma especie se multiplica.

Esto satisface al maestro porque es la única razon que ha enseñado.

Vése fácilmente que esto no es razonamiento, es mas bien invocar un dogma. Y sinembargo, el verdadero razonamiento seria muy sencillo; bastaria solo decir: Es de multiplicar, porque si un caballo vale 25 $, 325 caballos valdrán 325 veces mas pesos, y ya hemos visto ántes que para repetir una cantidad, cierto número de veces, se multiplica. Razonamiento que los niños pueden comprender bien, desde que principian á hacer pequeñas multiplicaciones, pues les costará poco entender que si un libro vale 3 $, 2 libros valdrán 2 veces mas pesos. Y aumentando gradual y metódicamente las dificultades, la aritmética viene á ser el ramo mas fácil.

Si en el mismo problema citado, despues de hecha la multiplicacion, se preguntára á los discípulos la razon de cualquiera de los pasos efectuados en la operacion, no tendria mas recurso que presentar á la regla como autoridad.

Así, si al colocar la primera cifra del segundo producto parcial debajo de la del multiplicador que lo ha producido, se les preguntára ¿porqué no la colocan debajo de la primera cifra del primer producto parcial? A esto solo podrian contestar, « porque la regla no lo dice. » Y sinembargo, no puede negarse que seria muy fácil haber mostrado préviamente á los niños, que las unidades multiplicadas por decenas producen decenas; así, 5 unidades por 2 decenas, son 10 decenas ó 100 unidades, porque 2 decenas son

igual á 20, y 5 +20 son 100; para que despues pudieran comprender porqué los productos parciales no se colocan como las cantidades que se dan para sumar. Cuando se cree oportuno dar la regla, el maestro debe conducir á sus discípulos á que la deduzcan de la práctica para no hacer que ciegamente apoyen esta en aquella.

Los niños saben perfectamente, en 2° grado, que para multiplicar un número entero por la unidad seguida de ceros, se agregan tantos ceros á su derecha como sean los que acompañan á la unidad; pero los maestros no se toman el trabajo de probarles porqué es cierto este dogma. Y seria falso afirmar que todos estos razonamientos que se omiten no pueden comprenderlos los niños; pues, por el contrario, son muy agradables para todas las inteligencias cuando se dan oportunamente.

Con vicios como los que he citado se enseña la division y todas las demas operaciones, haciendo desagradable la aritmética y anulando en gran parte su benéfica influencia para las facultades, porque no se dá la razon clara de cada paso en las operaciones, ni soluciones bien corretas á los problemas concretos.

No debo pasar de este ramo sin hacer notar que en las escuelas de esta ciudad se ha dejado ya la costumbre, muy general, de cansar á los niños con números abstractos; aquí ocupan á los alumnos desde que entran á la escuela, con números y problemas concretos, esto es racional; el niño no principia considerando números abstractos, sino aplicados á las cosas.

LECCIONES SOBRE OBJETOS

La mayoría de los maestros llevan mejor esta enseñanza que los demas ramos, sinembargo de no ser de las mas fáciles, por lo cual debemos felicitarnos, porque es de mucha importancia; en ello se sigue un procedimiento esperimental muy natural para dar nociones al niño.

La razon de que aquí se enseñen mejor estas lecciones que otros ramos, es porque todos los maestros poseen la obra de Lecciones sobre Objetos por Calkins, que les sirve de excelente guia, y no conocen buenos métodos para los demas ramos, porque no los hay

completos en español, pero creo que cuanto se divulguen los que ya empiezan á hacerse conocer en el país, aquí quedarán solo muy pocos maestros aferrados á los procedimientos erróneos que tratamos de desterrar.

LENGUAGE

El lenguage se enseña casi sin método ninguno. La mayoría de los maestros ni siquiera han leido la teoría de este método, es decir, la explicacion razonada y completa de los diversos pasos que deben darse para enseñarlo bien en las escuelas elementales.

Por esto los maestros siguen como pueden el programa impuesto por la Superitendencia de Escuelas, que es el mismo con muy pocas alteraciones que el de la Provincia de Buenos Aires.

Las primeras nociones del lenguage se dan de acuerdo con el programa, en un órden natural, haciendo que los niños se perfeccionen en la expresion oral, y guiándolos prácticamente á distinguir los términos correctos que usan de los que no lo son; pero despues, cuando entran á las partes de la oracion, se ocupan de estas, haciendo que los niños las definan, ántes de darles la idea de la oracion, es decir, se entra á tratar de las partes ántes de conocer el todo. Para tratar de la oracion debe ántes darse la idea de sentencia, lo que es muy fácil aun en 2° grado. Despues este *todo*, la sentencia, se examina y analiza hasta conocer sus partes, los caractéres de estas y sus mútuas relaciones.

GEOGRAFÍA

En Geografía se salva aquí el error muy frecuente, que hasta há muy poco se notaba en casi todas las escuelas, de pasar ligeramente por lo relativo á la ciudad, provincia y país en que se vive, para ocuparse mas del estudio de los países lejanos, dando esto por resultado que muchos niños que hablaban de las naciones de Europa, no sabian con seguridad si ellos vivian en América ó en Africa.

Aquí se principia la enseñanza de la Geografía, dando á conocer lo que al discípulo afecta mas de cerca, lo que le es mas familiar,

para aumentarle gradualmente el horizonte que le rodea respecto á ideas geográficas.

RELIGION

Este es el ramo que se enseña peor que todos. Su enseñanza se reduce á hacer aprender completamente de memoria el Catecismo de Benitez, sin que los niños entiendan lo que dicen, y muchas veces tampoco los maestros.

Sin embargo de que aquí los maestros todos son católicos, y tambien los niños, con raras excepciones, es este el ramo mas descuidado en las escuelas fiscales.

Esta enseñanza dada en la forma que aquí se hace es muy perniciosa, porque tantas palabras sin sentido para los niños que se pretende hacerles aprender, les cansa de tal modo que llegan á mirar con adversion, este ramo que tanto les hastia, enfriándose de este modo en sus tiernos corazones, uno de los sentimientos mas grandes y mas benéficos que abria el espíritu humano.

GIMNASIA

La Gimnasia se enseña en todas las escuelas fiscales de la ciudad.

En las de niñas, principalmente se han hecho variadas séries de movimientos, en algunas al compás de la música, y han agradado á la concurrencia.

Parece que no pasará mucho tiempo sin que desaparezca la ridícula adversion, contra los ejercicios físicos en las niñas.

Dicen algunos que las señoritas no las necesitan, que serán útiles para los hombres; como si la mujer no fuera como el hombre, un conjunto armónico de fuerzas que se sostienen mútuamente, y cuya salud general estará siempre en razon directa del número de facultades físicas, intelectuales y morales que se desarrollan por medio del ejercicio metódico.

HISTORIA ARGENTINA

Este ramo se enseña aquí como se hace por lo general en las escuelas del país: se toma un texto que satisfaga al programa y se hace estudiar de memoria.

Este método, para los niños de segundo grado en que aquí principia á hacerse este estudio, no es bueno: es cansador.

La Historia convendria que principiara á enseñarse por medio de narraciones hechas por el maestro, oralmente, ante la clase. quien las preparará de antemano para conseguir el objeto, requerido segun el caso.

En segundo grado se debe estudiar, segun el programa, desde el «Descubrimiento de América» hasta «El virey Cisneros.»

A niños tan pequeños como los de este grado les llama muy poco la atencion, los nombres, viajes, conquistas y caractéres de los adelantados y vireyes, y tienen razon, porqueno están en edad de interesarse por esto de que ellos nunca oyen hablar en la vida ordinaria, ni tienen ocasion de recordarlo.

Pero no sucederia lo mismo si se principiara por darles á conocer ligeramente, los heróicos esfuerzos de los varones ilustres que nos dieron honra y libertad, y los estravios de los grandes desgraciados que mancharon á la patria. Estos nombres, que envuelven hechos culminantes, es lo primero de Historia que debe gravarse en el tierno corazon que se educa, tomando como punto de partida la época actual.

Así, como en Geografía aceptamos como natural que el niño principie conociendo lo que le rodea mas de cerca, tambien en Historia es natural hablarle de los hechos que le afectan mas próximamente, para ir á los mas lejanos.

OTROS RAMOS

Las nociones de Instruccion Cívica se principian á dar en segundo grado á niños demasiado pequeños para que puedan entender el asunto é interesarse por él.

A las labores de manos se les presta la atencion que merecen en las escuelas de niñas; pero seria muy conveniente impulsar á las alumnas á que se dediquen mas á obras útiles, que son de uso comun, con las cuales puedan mas tarde, en caso necesario, ganar la subsistencia, y no tanto á las obras de lujo á que solo se dedican quienes no necesitan trabajar para vivir.

El dibujo, en las escuelas fiscales, solo se enseña en la de los varones, y aun en estas se les presta poquísima atencion, lo que es

sensible, y no sé que se habrá tenido en vista para suprimirlo en las escuelas de niñas.

La música se enseña en toda las escuelas de niñas, aplicada al piano. Se enseña canciones escolares para que las niñas las canten al salir á los recreos ó cuando van entrando al salon de clase despues de formadas en el pátio. Estas sencillas canciones no se enseñan en las escuelas de varones, y sería muy fácil hacerlo, pues los niños pueden aprenderlas sin saber nada de músíca.

De economías domésticas é higiene se dan nociones con buen método, principiando por aquellos conocimientos mas comunes en la vida ordinaria.

Moral y Urbanidad se empieza enseñar, en clase especial en segundo grado: pero los maestros saben que desde que el niño entra en la escuela no debe perderse ocasion de moralizarle.

Los ramos de que he hablado se estudian aquí solo en la parte que correspondería á las escuelas elementales, sin embargo de que las fiscales de ciudad son graduadas segun el reglamento escolar, (escepto las nocturnas, la número 3 subvencionada y la de la Penitenciaria), pero en su organizacion no tienen nada de tales, y las clases mas adelantadas que hay son las de tercer grado; ni una sola posée cuarto grado.

Como creo que el mérito de la mas vasta instruccion dada á la juventud no puede juzgarse ántes de saber si se le prepara para hacer buen uso de ella, necesito decir algo mas para poder dar una idea de la bondad de los resultados conseguidos; necesito decir algo de lo que aquí se hace por la educacion del carácter, del cual depende el mérito moral en el hombre.

Por no estenderme demasiado, me referiré solo á un grave defecto que en mayor ó menor grado existe en casi todas las escue-

las, que en decisivo respecto al punto de que me ocupo y anula en gran parte el verdadero mérito de la instruccion. Consiste en los malos medios disciplinarios que generalmente se emplean.

Es muy comun encontrar maestros que pretenden establecer órden, á fuerza de gritos destemplados llenos de ira. Estos educadores no educan porque su brusco proceder impresiona hondamente el tierno espíritu del niño, despertándole pasiones semejantes á las que tanto observó.

Felizmente, en las escuelas comunes de esta ciudad se empieza á comprender que nunca debe manifestarse ira ante los niños, de quienes el maestro debe ser modelo, ni aún ante la falta mayor cometida. Lo que se debe sentir ante las faltas de los discípulos, es dolor al ver sus estravíos, siempre hijos de su ignorancia ó de la del mismo maestro, pero nunca considerarlos como criminales ni castigarlos como á tales. Con los discípulos culpables no debe pretenderse otra cosa que tratar de reformarlos para que obren bien, no por temor al castigo, sino por el conocimiento del deber. El maestro que olvida este objetivo se estravía inmediatamente, y entra á pervertir el corazon de sus discípulos.

Aunque en algunas escuelas se obra ya de acuerdo con estas ideas, en otras aun no se practican; pero creo que pronto la verdad será unánimemente reconocida, y se entrará, con eficacia, á desterrar el ódio y la venganza del corazon de la juventud, para sustituirlo por el amor á todo lo que es digno de ser amado.

La importancia de esta disciplina moral, sin la cual no hay educacion posible, se ha comprendido aquí al establecer que en las escuelas provinciales «queda absolutamente prohibido el uso del castigo corporal.»

Sin embargo, existe desgraciadamente, un ataque constante á estas ideas en la Escuela Normal de Maestros, único establecimiento de educacion en que aun se usa la proverbial palmeta; pero esta práctica retrógrada tiene que desaparecer, porque es condenada por la opinion pública, y la prensa local ha atacado y ataca duramente estos medios disciplinarios degradantes que se emplean en el referido establecimiento.

ESCUELAS PARTICULARES

En esta ciudad solo hay dos establecimientos particulares de educacion, la Escuela de Beneficencia, sostenida, por la Sociedad de este nombre y el Colegio del Monasterio de María; ámbos de señoritas.

Las niñas que ingresan en estos colegios llevan por lo general, algunos conocimientos adquiridos en las escuelas comunes, por lo cual en las clases mas adelantadas se dan conocimientos mas generales que en las fiscales; pero en ámbos los métodos de instruccion nó han pisado las puertas; la memoria lo hace todo: se hace discurrir muy poco á las alumnas.

De las clases que observé en la Escuela de Beneficencia, las alumnas del grado superior, denominado 4° año y que equivaldria á un 4° grado, dieron un buen exámen porque contestaron á todas las preguntas que la Directora les hacia sobre diversos ramos. En aritmética resolvieron varios problemas, todos de aquellos que mas probablemente se les presentarian en la vida orninaria, salvando el error frecuente de ocupar á las discípulas en hacer multiplicaciones ó divisiones con grandes cantidades, sin acordarse de mostrar que saben resolver las dificultades de cálculo que pueden presentárseles cuando van á comprar género para su vestido. Todos los problemas eran resueltos sin explicar la solucion.

Las alumnas manifestaron, en casi todos los ramos, haber estudiado y aprendido; pero todo, como ya he dicho, completamente de memoria.

En el Colegio del Monasterio de María, la instruccion que se dá es tambien adquirida casi exclusivamente por la memoria, pero mas vasta en todas las materias.

En las clases cuyo exámen presencié, las alumnas manifestaron haber estudiado bastante; en geografía, las de la clase mas adelantada contestaron con exactitud y prontitud á todas los preguntas que les hicimos algunos de los concurrentes, sobre las cinco partes del mundo; resolvieron problemas de todas las diversas reglas de la aritmética, pero sin dar razonamiento alguno.

La música aplicada al piano y vocal, en este Colegio se enseña con esmero; asi lo probaron muchas señoritas educandas que tocaron el piano y cantaron.

Muy buenos trabajos de dibujo natural, hechos por las alumnas, revelaban que tambien á este ramo se le presta especial atencion.

El salon destinado á las obras de mano estaba poblado de numerosas obras difíciles y de mérito, pero casi todas de lujo ó adorno.

Muchas alumnas pronunciaron discursos y variados diálogos, con expresion adecuada, pero sin afectacion, que agradaron mucho á la concurrencia.

Si bien es cierto que este Establecimiento no conoce métodos de enseñanza; hay en él algo que vale mucho, una buena disciplina establecida por medio de la bondad y el convencimiento y sin rebajar nunca la dignidad de las discípulas con torpes reprensiones, así me lo aseguraron personas respetables que conocen el régimen interno de este Colegio, y así lo noté yo, al ver en todas las alumnas ese respeto franco y sincero que solo se siente por una autoridad que ha sabido hacerse reconocer como justa y benéfica.

Reitero al señor Presidente una vez mas las seguridades de mi mayor respeto.

C. N. Vergara.

ANEXO L

SAN JUAN

San Juan, Setiembre 1º de 1883.

Al señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

Tengo el honor de suministrar al señor Presidente algunos de los datos que se me piden en la Circular de fecha 31 de Julio próximo pasado. En mis informes subsiguientes llenaré las omisiones que hoy, por falta de tiempo para reformar las planillas mensuales y hacer que los maestros las llenen con todos los datos que se reputan necesarios, me veo precisado á hacer.

I

1º—Cómo se cumple la propia legislacion escolar en esta provincia, en lo que se refiere á dar cuenta á las escuelas públicas, su aplicacion y administracion?

El Fondo de Escuelas, que lo constituyen las rentas destinadas por la Nacion y la Provincia para sostener y fomentar la instruccion primaria, es administrado en la actualidad por

el Consejo de Educacion, quien forma el presupuesto de gastos é invierte las sumas en el servicio que la ley les asigna.

Aún cuando el 7 de Setiembre del año próximo pasado se promulgó el decreto por el cual los fondos escolares pasaban á ser administrados por el Consejo, á mi arribo á ésta, en Febrero, todavía no sucedía, pues si bien aquel tomaba la parte que le correspondía, de acuerdo con las disposiciones vigentes, no era depositario de las rentas de una manera real, aunque visaba toda órden de pago, ni estaba en condiciones de hacerlo porque le faltaba el empleado que debia llevar la contabilidad.

Cumpliendo con lo ordenado por esa Comision, ví á S. E. el señor Gobernador sobre este asunto, quien me manifestó no desear otra cosa que el Consejo entrase de lleno á ejercer todas sus funciones, y desligar del tesoro provincial, las sumas afectas al sostén de la instruccion pública. En seguida dió dos decretos: uno nombrando el Contador-Tesorero del Consejo, y otro ordenando la liquidacion de los recursos recaudados desde el 1° de Enero del corriente año, para que con un estado detallado de las sumas invertidas, pudiera aquel abrir convenientemente los libros. La cópia autorizada que acompaño, impondrá á usted del resultado de esta operacion.

Es de advertir que durante el año pasado, con dinero del Gobierno Provincial solamente, se han pagado con religiosa puntualidad todos los gastos que ha demandado el sostén de la educacion comun, y que, desde el año 1881, se atiende á este ramo con la importancia que merece, no siendo prematuro afirmar que seguirá lo mismo en lo sucesivo, puesto que el estado financiero de la Provincia es muy satisfactorio y sus rentas alcanzan para cubrir los gastos.

Para que los fondos escolares vengan á poder del Consejo, la Ley establece que al fin de cada mes el Ministerio respectivo ordenará la entrega á aquel, de las cantidades recaudadas por los impuestos y rentas destinados á formar el fondo escolar. En los casos en que el Consejo no tenga las sumas suficientes para atender los gastos autorizados, las pide al Ministerio del ramo.

El Reglamento interno del Consejo, tiene, entre otras, disposiciones que aseguran la buena inversion y administracion de los fondos, y son las siguientes:

Art. 1° La Junta al tomar la administracion de los fondos que la Provincia y la Nacion destinan para la educacion, hará, de acuerdo con las necesidades que demanda este ramo, la distribucion de los gastos, fijará los sueldos de los empleados, etc., conforme á lo prescrito en el artículo 4° del Decreto Nacional de 7 de Setiembre del corriente año, y á la ley del presupuesto.

Art. 2° En la administracion de los fondos de la educacion; como en la rendicion de cuentas al Poder Ejecutivo, se sujetará á la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 4° La Junta tendrá un Contador-Tesorero nombrado por el Poder Ejecutivo á propuesta de la Junta Provincial, debiendo este empleado rendir préviamente una hipoteca por valor de tres mil pesos ó rendir una fianza equivalente á esta suma en persona abonada, á juicio de la Junta.

Art. 6° Tanto los fondos á que se refiere el artículo anterior, como los que el Gobierno de la Provincia entregue, serán depositados á la órden de la Junta en la sucursal del Banco Nacional, de donde se irán retirando á medida que lo exijan las necesidades de la educacion.

Art. 11. El Tesorero no recibirá ni entregará cantidad alguna, ni dará curso á ninguna libranza contra la Tesorería, sin órden firmada por el Presidente, refrendada por el Secretario é intervenida por el Superintendente de Escuelas.

Art. 12. El Tesorero presentará á la Junta, á fin de cada mes, y siempre que lo exija el Presidente, los libros á su cargo con un estado ó balance de «Entradas» y «Salidas».

Art. 15. La Junta no ordenará ningun pago de cuentas, ni el Presidente decretará planilla alguna de sueldos, sin prévia revisacion del Contador-Tesorero.

———

En todo esto la legislacion escolar es buena y se cumple fielmente. Cuando rija la nueva Ley de Educacion de la Provincia, que ha sido sancionada en una de las Cámaras, la escuela quedará bajo sus propias bases, fuera de la intervencion directa del Gobierno, en todo, porque los Consejos departamentales manejarán la renta de las escuelas, formarán su presupuesto, y dirijirán el movimiento educacional en cada localidad. Los miembros de los Consejos serán electos por los vecindarios.

Es fuera de duda que este nuevo sistema que va á implantarse, ha de encontrar sérias dificultades, particularmente en los lugares donde sean escasas las personas de alguna cultura, pero los obstáculos han de declinar, si detrás del Plan General hay un Consejo Central de Educacion que vigile y dirija sábiamente todo el complicado mecanismo.

II

2°—Resúmen y exámen del presupuesto de instrucción primaria en el presente año

JUNTA PROVINCIAL DE EDUCACION

	Al mes	Al año
Sueldo del Pro-Secretario.................. $	15	180
Idem del Contador-Tesorero......	50	600

SUPERINTENDENCIA DE ESCUELAS

	Al mes	Al año
Sueldo del Superintendente.............. .	75	900
Idem del Secretario..................	50	600
Idem de los Inspectores á 45 $ c/u..........	90	1080
Idem del Conserje y un portero á 10 $ c/u...	20	240
Para viático y gastos de oficina.............	20	240

SUELDOS DE DIRECTORES, MAESTROS Y AYUDANTES

	Al mes	Al año
Un Director á..............	46	552
Un Director á...............	40	480

	Al mes	Al año
Sueldo de trece Directoras y Directores á 33 $ cada uno	429	5148
Idem de una Directora	30	360
Idem de cuatro Maestros á 26 $ c/u	104	1248
Idem de seis Directoras y Directores á 26 $ c/u.	156	1872
Idem de cuatro idem, idem á 25 $ c/u	100	1200
Idem de seis idem, idem á 23 $ c/u	138	1656
Idem de catorce idem, idem á 20 $ c/u	280	3360
Idem de dos Directoras á 15 $ c/u	30	360
Idem de doce Ayudantes primeros á 13 $ c/u.	156	1872
Idem de cincuenta y cuatro idem segundos á 10 $ c/u	540	6480
Para alquiler y refacciones de casas	390	4680
Para mobiliario, útiles y para fomento de la educacion	200	2400
	$ 3059	36708

Como se vé, todos los empleados tienen salarios muy bajos, y esta circunstancia ha de impedir que vengan maestros bien preparados á prestar sus servicios en esta Provincia. El punto que debe discutirse es este: *Necesítase votar mayores rentas para mejorar el estado educacional de la Provincia, aumentando el número de escuelas en relacion con la poblacion escolar?*

En 1869 habian noventa y tres escuelas, entre públicas y particulares, y desde 1870 hasta 1875, se educaban anualmente cerca de *dos mil* niños mas que los que han recibido educacion en los años 75, 76, 77, 78 y 79.—El año pasado funcionaron cincuenta y ocho escuelas concurridas por 5,487 alumnos, es decir, 2,496 ménos que en 1870.

Es punto ménos que imposible encontrar, con sueldos tan exíguos, mejores servidores que los que hay ahora. ¿Qué

aptitudes pueden requerirse de los ayudantes á quienes se paga con 10 pesos fuertes sus servicios? Muy pocas, porque las que tuvieran, en caso de ser competentes, las habilitarian para tomar cualquiera otra ocupacion mejor remunerada, alejándoles de la enseñanza; lo mismo puede decirse de los maestros. Pero escasos como son los sueldos, tienen su *valor positivo* porque, como he dicho, desde hace varios años se paga, *por costumbre*, con toda exactitud á los maestros.

Los gastos que demanda el sostén de la educacion primaria, se cubren en el presente año con los siguientes valores:

1ª Las tres cuartas partes de la Contribucion Directa inmobiliaria	$ 22192
2º Las herencias fiscales y transversales	2500
3º Las multas judiciales y las que se imponen por infraccion á la Ley de Educacion	1500
4º La mitad del producido de la venta de tierras públicas	3250
5º El producto del impuesto de matrícula	600
	$ 30042

6º La subvencion Nacional.

La partida destinada para adquisicion de mobiliarios, libros, etc., es muy insuficiente, si atendemos al número de escuelas, y á los pobremente dotadas que están.

III

3ª—Estado y clase del mobiliario, libros y útiles de las escuelas públicas y particulares

Los datos que al respecto he podido tomar de la Superintendencia de Escuelas y mis observaciones, voy á consignarlos en seguida.

Dividiré el mobiliario de las escuelas en *general* y *particular*; es decir: el que es indispensable para mantener la disciplina y el órden en *toda* la escuela, y el que es especial para cada clase.

Mobiliario general

No se ha acostumbrado proveer á las escuelas con escobas y plumeros para limpiar el pavimento y los muebles, ni con perchas para los sombreros, lo que obliga al maestro á hacerlas colocar encima de los pupitres ó dentro de los cajones, ocasionándose desórdenes y movimientos tumultuosos cuando los alumnos van á tomarlos, en vez de ser arreglados y uniformes. Con excepcion de las escuelas de la ciudad y tres ó cuatro departamentos, las demás carecen de armarios para guardar los libros. No se acostumbra tampoco, dar mesa y silla para el uso del maestro, y éste se vé obligado, para no pasarse sin ellas, á adquirirlas de su propio peculio. Hago notar todo esto, sin temor de parecer superficial, porque siendo enséres que debe tener toda escuela bien organizada, tiene que darlos el Departamento de Educacien. Casi todas las escuelas tienen relojes de pared.

Mobiliario particular

Hay pupitres de varios sistemas, distribuido en las escuelas fiscales, y una pequeña cantidad en los establecimientos particulares.

En la « Escuela Sarmiento » y en algunas otras de la ciudad, hay muchos juegos de bancos de los primeros que fueron introducidos al país con procedencia de los Estados-Unidos.

Imitando este sistema, se han fabricado aquí en buenas condiciones, pequeñas cantidades que, con los que ha remitido la Comision Nacional forman la mayoría del mobiliario bueno existente. Hay otra clase de pupitres hechos aquí hace vários años, el asiento es separado; al construirlos, solo se ha consultado su duracion, pero nó las condiciones necesarias para conservar la salud y bienestar de los niños.

Es por demás sensible la escasez de bancas: en la Escuela Fiscal del distrito Rodeo, solo hay actualmente *tres pupitres con asientos*. En la Escuela Fiscal de Valles de Angaco, para 90 educandos, hay 9 bancas con asientos, y muchos niños tienen que sentarse en trozos de madera. Todas las escuelas de la Provincia carecen del número suficiente de estos muebles.

Libros y aparatos para la enseñanza

Los libros de texto que se usan actualmente son los siguientes:

TEXTOS DE LECTURA

1° Trozos de literatura, por Cosson.
2° Las «Ciencias Naturales», por Nata Gayoso.
3° Simples lecturas sobre las ciencias, por Boutet de Mouvel.
4° Libros I, II y III de Mandevil.
5° Método Filosófico: Cuadernos 1°, 2° y 3° de Santa Olalla.
6° «Libro de las Escuelas», por V. G. Aguilera.
Los textos primero, tercero y cuarto existen en pequeñísimo número.

TEXTOS DE GEOGRAFÍA:

Geografía, por Cosson (se usa como libro de consulta).
«Geografía General», por Maria V. de Carril (obra aprobada por el Gobierno Nacional).
Geografía Elemental, por Ramirez.
Idem idem, idem J. de D. Yofré.

TEXTOS DE ARITMÉTICA:

Aritmética Elemental, por Pedro Alvarez.
Aritmética, por V. G. Aguilera.
Manual de Sistema Métrico Decimal, por J. D. Aguilar.

TEXTOS DE GRAMÁTICA:

Compendío de Gramática Castellana, por Bello.
Gramática Castellana, por Pedro Calderon.
Gramática Castellana, por Olegario Reyes.

Varias de estas obras (algunas de las cuales remito al señor Presidente), deben quitarse de las escuelas, porque ni han sido aprobadas como libros de texto por la Comision Nacional, ni

ménos son buenos como tales. Soy de opinion que la Geografía de Asa Smith, por lo metódica é ilustrativa, es la que mas conviene en las escuelas elementales.

Hay gran escasez de libros; en muchas escuelas una parte de los alumnos no tienen que estudiar; este hecho envuelve mas gravedad, porque las autoridades escolares han prohibido que se entreguen los libros á los alumnos, y solo los usan en las horas de clase. Este medio es perjudicialísimo porque se malgasta mucha fuerza docente haciendo que los maestros dén enseñanza directa en todos los ramos, lo que de ninguna manera es conveniente, si se tiene presente que los niños adelantados en los grados superiores, pueden y deben estudiar en sus casas ciertas asignaturas y dar cuenta al maestro diariamente de esa preparacion.

Creo que la instruccion que puede sacar un niño de la escuela, es de muy escaso valor, sino adquiere tambien el *hábito de estudiar por sí solo.*

Todas las escuelas tienen un *tablero contador*, una coleccion de mapas geográficos, aunque incompletos; ninguna tiene globos geográficos, ni cuadros de Historia Natural, ni figuras ilustrativas de ningun género.

Biblioteca del Maestro—Informes sobre educacion—Libros Morales—Sistemas sobre fabricacion de vinos—Sistemas sobre minería y algunas obras en francés é inglés.

Manifesté al Consejo Provincial de Educacion la imprescindible necesidad de proveer á las escuelas de los útiles y libros nece-

sarios, y se pidió al señor Superintendente un estado de las existencias para hacer un pedido á la Comision Nacional en cantidad suficiente.

Separadamente informaré á usted sobre las escuelas particulares.

Las planillas de las escuelas se remiten puntualmente; se ha ordenado á los maestros que las manden en los ocho primeros dias despues de terminar cada mes y el cuatrimestre.

Saludo al señor Presidente con toda consideracion y respeto.

M. P. Antequeda,
Inspector Nacional de Escuelas.

San Juan, Noviembre 1° de 1884.

Al señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

Visitadas las escuelas con la frecuencia que me ha sido posible, me es grato comunicar á usted que la asistencia ha mejorado mucho, lo mismo que la disciplina y el órden.— Los conocimientos que sobre estos dos puntos he dado á los maestros en mi trato con ellos en sus respectivas escuelas, y en las conferencias públicas, han sido aplicados inmediatamente con el mayor acierto, no pudiendo decir lo mismo con respecto á algunos métodos, tales como el de lectura («Método por palabras») el de Geografía etc.,—que aunque discutidos y desarrollados prácticamente en las 22 conferencias pedagógicas que se han dado hasta hoy, no son seguidos con inteligencia; ya porque no se hayan posesionado bien de ellos, ó ya porque falten los útiles auxiliares que son necesarios para su aplicacion.

Noto en el personal docente de las escuelas un recome dable empeño por adqnirir conocimientos pedagógicos. La *preparacion especial* comienza á ser debidamente apreciada, y lo será aún mas cuando se enseñen en las escuelas las 13 alumnas normales que se gradúan este año, las que, segun tengo entendido, serán ocupadas inmediatamente, haciéndose así un acto de estricta justicia y conveniencia, á la vez que será un estímulo para las treinta y mas becadas que ingresarán en el año entrante al Seminario de Maestras.

Los informes que me han suministrado los señores Inspectores provinciales sobre las escuelas departamentales visitadas por ellos, son en general, satisfactorios. La mayor parte de ellas no darán en el presente año todo el programa de estudios, por habérseles repartido muy tarde; pero esas deficiencias no pesarán mucho en el resultado general, y espero que los exámenes finales, que principian el 1° de Diciembre, pongan de manifiesto los adelantos alcanzados, debido al celo é idoneidad de los maestros.

Una nueva casa de educacion he visitado recientemente, la que dirijen las Hermanas Domínicas.—Hasta ahora no habia sido inspeccionada porque segun se me ha dicho, la Superiora de la citada corporacion, se negaba á permitirlo, pero si daba á la Inspeccion Provincial de Escuelas los datos estadísticos que se le pedian. No obstante esto,ví á la Superiora, quien despues de conocer mi mision, tuvo la deferencia de enseñarme, no solo las clases, sino tambien todo el edificio. Este es bastante cómodo; se divide en dos departamentos cada uno con sus salones, comedores, jardines, etc., independientes. En el mas espacioso que ocupa el primer cuerpo del edificio, funcionan las clases de los alumnos y alumnas que pagan pension, de los cuales hay nueve internos; en el segundo están los que reciben instruccion gratuita y que son hijos de padres indigentes.—En los recreos, juegos, etc., les es prohibido á unos y á otros tener ningun contacto.

Sobre esta circunstancia que me pareció estraña, me esplicó la Superiora diciéndome que así lo prescribia el Reglamento de la institucion.

El número total de niños que tiene esta escuela alcanza á 60, pero la asistencia diaria solo es de 30. El material de enseñanza, aunque muy incompleto, es de regular clase, notándose con particularidad los libros de texto para los ramos de Aritmética, Lectura, Geografía,—que son de los que se usan en las escuelas primarias de Montevideo, y que la Superiora los hace traer allí y los vende á las alumnas al precio de costo.

Nada diré del método de enseñanza ni de la disciplina interna, porque no he podido apreciarlos debidamente, pero como en lo sucesivo he de visitarla, con frecuencia, podré entónces hacer observaciones en este sentido.

Cópio á continuacion el Reglamento que por encargo del Consejo de Educacion he formulado para las conferencias pedagógicas.

El programa de los trabajos que han de hacerse en el año próximo se lo remitiré á usted en oportunidad:

Consejo C. de Educacion.

San Juan, Noviembre 1° de 1883.

Manifestándose la importancia de reunir al personal docente de las escuelas para tratar en conferencias pedagógicas cuestiones relativas á la instruccion á fin de que los maestros adquieran habilidad suficiente en el difícil arte de la enseñanza, y tomen de la ciencia de la educacion los conocimientos indispensables para desarrollar armónicamente las facultades físicas y mentales del niño.

El Consejo C. de Educacion,—

ACUERDA

Art. 1° Desde el mes de Marzo hasta el mes de Diciembre de cada año, se darán conferencias pedagógicas á los directores, maestros y ayudantes de las escuelas públicas de la Provincia, bajo la inmediata direccion de la Inspeccion de Escuelas.

Art. 2° El Consejo C. de Educacion dará cada año el pro-

grama de trabajos que hayan de ocupar á los maestros sobre métodos y sistemas de enseñanza, cuestiones didácticas y demás que con la educacion se relacionen, debiendo comprender necesariamente las siguientes:

1° Necesidad de que los maestros adquieran preparacion especial para ejercer el magisterio.
2° Principios fundamentales.
3° Métodos de Instruccion.
4° Organizacion de escuelas.
5° Gobierno Escolar.
6° Disciplina Escolar.
7° Moral de la profesion.

Art. 3° Cada uno de los tópicos en que puedan dividirse los puntos anteriormente citados, serán tratados ordenadamente, principiando con los más elementales, en las conferencias que se den durante el año por los miembros del Consejo de Educacion, de la Inspeccion de Escuelas, por los maestros ó personas de reconocida competencia que el Consejo designe.

Art. 3° El Consejo fijará el dia de apertura y el de clausura de las conferencias, debiendo para estos actos invitar al Exmo. Gobierno de la Provincia.

Art. 5° Los trabajos que se hagan en cada conferencia, serán teóricos y prácticos: los primeros consistirán en disertaciones orales y escritas sobre cuestiones didácticas, teoría de los procedimientos de enseñanza etc., los segundos en *ejercicios de aplicacion* hechos por medio de lecciones dadas á una clase de niños, ó de maestros que tengan aptitudes para hacer las veces de aquellos.

Art. 6° Además de los puntos citados en el artículo 2°, se darán tres *conferencias especiales*, por lo ménos, durante el año, sobre cuestiones de interés general, asociando á estos trabajos al mayor número de personas competentes.

Art. 7° Las conferencias que se den en la ciudad serán quincenales y las dirigirá una Comision compuesta de tres miembros nombrados por el Consejo de Educacion, debiendo uno de ellos presidir las reuniones, otro llevar la direccion técnica de los trabajos, distribuirlos y proporcionar á los maestros que

sean designados para disertar ó desarrollar ideas prácticamente, todas las explicaciones ó conocimientos que le sean requeridas, y el tercero llevará el libro de actas de las conferencias y se encargará tambien de la correspondencia con los maestros que no deban concurrir por la distancia y á quienes se dan trabajos á domicilio.

Art. 8° Las conferencias departamentales serán dadas por los Inspectores de Escuelas conforme á las instrucciones que reciban de la Superintendencia, debiendo en todo lo demás sujetarse al presente Reglamento y al Programa de trabajo que dé el Consejo de Educacion.

Art. 9° Hecha una disertacion oral ó escrita ó dada que sea una *leccion práctica*, el Presidente de la Comision pedirá á los maestros allí presentes que hagan la crítica pedagógica del trabajo presentado, debiendo comprender los buenos y malos éxitos procedentes de: *Habilidad natural. Erudicion suficiente. Preparacion especial. Atencion al órden de la clase. Interés. Urbanidad. Animacion conveniente. Lenguaje correcto. Método de enseñanza.*

Art. 10. Todo maestro ó maestra deberá observar las siguientes condiciones de la crítica pedagógica:

1ª *Que ha de ser escrupulosamente indagadora de lo que cada maestro haga en conformidad ó desacuerdo con los principios y las reglas del arte de enseñar.*

2ª *Que debe ser imparcial y afable.*

3ª *Idem idem idem razonada y circunspecta.*

4ª *Idem idem idem completa.*

5ª *Idem idem idem dada en detalles y en general.*

Art. 11. Cuando un punto no sea bien dilucidado por los maestros y se cometan omisiones ó se noten vacilaciones para llegar á una conclusion, será rectificado, ampliado y convenientemente establecido por la Comision, ó por los Inspectores de Escuelas si sucediese en los Departamentos.

Art. 12. Los maestros nombrados para *desarrollar prácticamente* una idea, presentarán anticipadamente á la Comision, un *bosquejo* que indique la série de casos en que hayan dividido el asunto, las variedades que deban introducir en el curso

de la leccion y el método ó procedimiento adoptado, siendo prohibido usar la forma dialogada.

Art. 13. Las disertaciones y trabajos á domicilio serán dados con un mes de anticipacion.

Art. 14. En el órden de las discusiones se seguirán las prácticas establecidas en los cuerpos colegiados.

Art. 15. Es obligatoria la asistencia á las conferencias pedagógicas para todo el personal docente de las escuelas públicas de la Provincia, debiendo concurrir á las que se den en la ciudad, los Directores, Maestros y Ayudantes de las Escuelas de Concepcion, Santa Lucia, Trinidad y Desamparados, y á las demás todos los Directores, Maestros y Ayudantes del Departamento en que tengan lugar las conferencias.

Art. 16. La Superintendencia de Escuelas dará cuenta al Consejo de Educacion de las inasistencias que se produzcan sin motivo justificado.

Art. 17. La Superintendencia de Escuelas está en el deber de exponer al Consejo de Educacion, luego que se hayan clausurado las conferencias, el resultado obtenido en todos los trabajos que se hayan hecho durante el año, de acuerdo con lo ordenado en este Reglamento.

Art. 18. Comuníquese, etc.

Tengo el honor de ofrecer al señor Presidente las seguridades de mi consideracion y respeto.

Manuel P. Antequeda.

Nota—Las buenas escuelas particulares, láicas ó religiosas, jamás cierran sus puertas á la inspeccion—sus intereses bien entendidos les aconsejan la publicidad, cuando esta lleva el sello de una autoridad competente: el señor Inspector hará bien de visitar á menudo la Escuela de las Domínicas.

El Reglamento de las Conferencias Pedagógicas es acertado: convendría señalar un tema especial en cada conferencia, que todos tuvieran que preparar y debiendo la suerte designar los dos ó tres protagonistas que lo glosen y diserten á manera de fin de fiesta.

San Juan, Diciembre 15 de 1883.

Al señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

El 12 del corriente terminaron los exámenes en las escuelas públicas de la Provincia, y aún cuando todavía no se han recibido los informes de las respectivas comisiones examinadoras, hay fundados motivos para asegurar que en general han sido satisfactorios. Sin duda que á esto ha contribuido: 1° el interés que se ha despertado en los maestros por adquirir mayor competencia profesional, trasmitiendo con mas criterio los conocimientos, y 2° las reformas é innovaciones introducidas en el plan general de enseñanza, cuyas bondades no han podido palpar desde un principio.

Verdad es que aún falta mucho para que el cuerpo docente de las escuelas y el material de enseñanza sean buenos, y las pases de aquellos cambien completamente, pero la obra ha principiado bien y abriga la esperanza que para el año venidero los puntos serán mas abundantes y benéficos.

Sin embargo, señor Presidente, no podemos contar con la Ley de Educacion que discutia la honorable Legislatura, y que recibió la correspondiente sancion pocos dias ántes de clausurarse las sesiones de prórroga, porque ha sido vetada por el Poder Ejecutivo, fundándose en que es atribucion suya y no de los Consejos Escolares, como se establecia en la citada Ley, nombrar los maestros de las escuelas, pues la Constitucion de la Provincia dice: *Nombra* (el Ejecutivo) *todos los empleados de la Administracion, para los cuales esta Constitucion no establece otra forma de nombramiento, y los remueve solo en los casos autorizados por la Ley.*

De manera, señor Presidente, que por considerarse inconstitucional (á juicio del Poder Ejecutivo) esa atribucion dada á los Consejos, que por su competencia é intervencion directa en las funciones de la escuela, son las naturales encargadas de tenerla—estaremos privados por algun tiempo de una buena

legislacion escolar. Miéntras tanto los Concejos tal cual están, sin poder llenar ámpliamente su cometido, no podrán prestar verdadero servicio—¿Qué influencia tienen actualmente en las escuelas? ¿Cuál es su intervencion en ella? Muy poca.

Esperemos el año entrante, talvez los legisladores remuevan los obstáculos y remuevan tan importante asunto conforme á los verdaderos intereses de la instruccion del pueblo.

Hemos suspendido ya las conferencias pedagójicas en atencion al recargo de trabajo que durante este mes pesará sobre los maestros, quienes tienen que formar la estadística de cada escuela, poner convenientemente los registros; y hacer un prolijo inventario por duplicado con objeto de remitir uno al señor Presidente. Esto nos servirá tambien para distribuir con mayor discernimiento los enseres de enseñanza que por valor de 4000 $f. se pedirá á esa Comision en los primeros dias del mes entrante, sin los cuales no podrán funcionar las nuevas escuelas que se han creado pues no hay nada en reserva que pueda destinarse á este objeto.

Los bancos que mandaron construir con autorizacion de la Comision Nacional se están recibiendo actualmente de manos del constructor, habiendo vigilado la obra el señor Presidente del Consejo y yo. Puedo asegurar á Vd. que las bancas han sido bien hechas, de madera bien estacionada, pulidas y pintadas, observándose en su construccion todos los requisitos que conviene á esta clase de muebles. Pero este número es insuficiente y es de todo punto necesario hacer triple cantidad para salvar los sérios inconvenientes que la escasez de asientos orijina.

Con el Gobierno Municipal que existirá desde el 1° de Enero, hay la esperanza de que se promuevan algunas construcciones de edificios para escuelas, habiendo ya los vecinos de un distrito solicitado del Gobierno el terreno necesario para este objeto.

Dios guarde á Vd.

San Juan, Enero 8 de 1884.

Al Señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

Siguen recibiéndose en la Oficina de la Inspeccion de Escuelas los informes de las Comisiones examinadoras. Por ellos voy viendo corroborado lo que decia en mi anterior, que con pocas excepciones los resultados serian satisfactorios. Casi todas aquellas se muestran muy complacidas, por los adelantos alcanzados durante el año escolar que acaba de terminar, y algunas hacen especial mencion del progreso que han notado en gimnasia, música vocal y lecciones sobre objetos, introducidas por vez primera en el Plan de Estudios de las Escuelas Comunes de esta Provincia. Sin embargo, considerando estos ramos como medios educativos, simplemente, creo que la mayoría de los maestros, por falta de práctica en esta enseñanza, no han sacado mucho partido, pero á medida que esta y sus conocimientos pedagógicos aumenten, los progresos serán mas sensibles.

La manera ó forma de tomar las exámenes se ha sujetado á las instrucciones que da el Reglamento respectivo, el cual remito al señor Presidente para que si lo tiene á bien se imponga de su contenido. Debo observar que pocos dias ántes de los exámenes el Consejo reformó dicho Reglamento haciéndolo mas completo, pero hasta hoy no se ha podido hacerlo imprimir, siendo esta la causa por que no se haya puesto aun en vijencia.

Aun cuando el trabajo de las escuelas está suspendido, el Consejo de Educacion no permanecerá ocioso durante las vacaciones, pues tiene que recibir las pruebas de casi todo el personal docente de las nuevas escuelas que han sido creadas para que principien á funcionar desde Marzo, y tambien á los Directores y Ayudantes actualmente empleados por carecer de título de competencia, cuyo número no baja de 60.

Además de esto se ocupará de formar un programa especial para las escuelas graduadas que se han establecido, y de dictar todas aquellas disposiciones, y hacer los arreglos necesarios para que á principios del año escolar no se produzcan interrupciones.

Llama justamente la atencion del Consejo, la necesidad de mejorar los edificios, y al efecto exije á los propietarios que introduzcan algunas reformas en ellos, á fin de hacerlos mas adecuados para su objeto.

Cumpliendo con uno de los deberes que mi cargo me impone, ví al Exmo. señor Gobernador para que el puesto de Inspecto, de Escuelas, que muy pronto debe quedar vacante, se sirviera darlo á una persona preparada especialmente para ejercer tan sérias y delicadas funciones. Como S. E. me autorizara para presentarle el candidato, me he dirijido á uno de los profesores normales, costeados por esta Provincia, que han terminado últimamente sus estudios en la escuela del Paraná, el cual creo que contestará aceptándolo.

Habiendo la Honorable Legislatura votado una suma suficiente para sostener la publicacion pedagógica «El Educacionista», me empeñé para que el Consejo hiciera de ella su órgano oficial, teniendo en vista que por este medio se aseguraba su sosten en lo sucesivo y que podia llenar mas ventajosamente su objeto.

Así se ha resuelto; y siéndome ahora mas fácil dedicarle mas tiempo, pues hasta hoy solo me he limitado á ser colaborador obligado, prometo al señor Presidente poner de mi parte todos mis esfuerzos para que dicha publicacion responda á los fines para que ha sido creada.

Saludo al señor Presidente con toda consideracion y respeto.

San Juan, Febrero 2 de 1884.

Al señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion doctor don Benjamin Zorrilla.

Bien que sea harto desagradable ocuparme de un hecho que acusaria descuido en la manera de administrar los fondos escolares por parte del Consejo Provincial de Educacion, si no fueran las circunstancias en que se ha producido, cumplo con el deber de comunicárselo al señor Presidente:

Ante todo debo manifestar á usted que una de las disposiciones de la Ley de Educacion en vigencia, establece que los dineros correspondientes á sueldos de maestros, alquileres de casa, etc., sean entregados por el Consejo de Educacion al Superintendente de Escuelas, para que haga mensualmente los pagos respectivos. Este confiaba el dinero al Secretario, el cual pagaba todos los empleados y á los arrendatarios. Asi se ha procedido siempre.

Habiendo una Directora de Escuela quejádose de que no se le abonasen sus sueldos devengados, siendo que ya se habia librado la órden de pago, el Superintendente pidió esplicaciones al Secretario, quien contestó que no pagaba porque tenia que hacer ciertos arreglos en las cuentas. Ordenólo entónces que le presentase una liquidacion de los fondos escolares; hecha ésta resultó que habia un desfalco; el Secretario no habia pagado los sueldos á los señores Directores de Escuelas y á once propietarios de casas, haciendo uso de ese dinero.

Inmediatamente de tener conocimiento de lo sucedido fuí al despacho del señor Ministro de Gobierno; Su Señoría me dijo que estando enterado el Gobierno de lo ocurrido habia dado un decreto exonerado al Secretario, y pasado todos los antecedentes al Fiscal para que procediera á hacer la acusacion correspondiente.

A la sazon, el Secretario reunia el dinero y lo presentaba como cancelacion de cuentas, pero exigiéndole ciertas formalidades al hacer la entrega no quiso prestarse á ellas.

Como pasasen muchos dias sin que los fondos ingresasen á la caja, para pagar las deudas atrasadas, manifesté al Consejo la necesidad de que interviniese en este asunto.

Al efecto se pidió informe al Superintendente de Escuelas quien contestó dando cuenta que el desfalco era de 527 pesos fuertes, y que dicha suma la tenia disponible el ex-Secretario, pero que no queria entregarla porque él no podia darle el vale que le habia firmado aquél en un principio, pues lo habia pasado con los demás antecedentes al Fiscal.

El Consejo me comisionó entónces para que yo arreglase esta cuestion de manera que los fondos se reembolsasen á la mayor brevedad.

En el dia de hoy se ha presentado á esta oficina el ex-Secretario y me ha hecho entrega de una libreta de depósito en el Banco de Cuyo por 521 pesos fuertes y un vale por 6 pesos fuertes.

De la espresada cantidad, 225 pesos fuertes pertenecen á sueldos de tres maestras y el resto á alquileres de casa. De estos ha habido una cuyo pago ha estado suspendido durante once meses, y varias otras desde dos hasta seis meses.

¿Cómo es que durante tanto tiempo ha pasado desapercibido al Superintendente la conducta del Secretario? Indudablemente ha habido mucho descuido por parte de aquél, y se vé que no ha ejercido ningun control en los actos de su subordinado.

Incidentalmente he tomado conocimiento de una exposicion que hace ante el Gobierno el Secretario exonerado, queriendo atenuar su falta: manifiesta que no habiendo ninguna disposicion que le obligue á depositar en un Banco los fondos que recibe, él los ha retenido en su poder; que su gefe usando de su autoridad le ha pedido en varias ocasiones sumas de dinero para su uso particular; para probar esto acompañó un vale en contra del Superintendente por valor de 15 pesos fuertes.

A la verdad, señor Presidente, que el caso es grave, pero dejo los comentarios, esperando de la equidad y honradez de los magistrados ante los cuales está este asunto, un fallo favorable á la justicia y á los intereses sagrados que se han visto comprometidos.

En vista de lo sucedido, el Consejo ha dado el siguiente acuerdo: La Superintendencia de Escuelas presentará mensualmente al Contador, Tesorero del Consejo, las cuentas del mes anterior al que haya de pagarse con sus correspondientes justificativos, sin cuyo requisito no se le entregará la cantidad total de los gastos de la educacion.

La Superintendencia por su parte se ha dado un Reglamento Interno, que bien lo necesitaba, estableciendo los deberes de cada uno de sus empleados.

Tengo fundados motivos para creer que la ley de educacion que sancionó últimamente la Honorable Legislatura, y que fué vetada por el Poder Ejecutivo, será considerada en las primeras sesiones del corriente año. Los señores legisladores conocen los defectos de que adolece la actual Ley de Educacion, y las trabas que presenta á la buena marcha del Consejo. Tiene por ejemplo disposiciones tan perjudiciales como esta: El Superintendente de Escuelas propone el Gobierno los ayudantes, el Consejo propone al Gobierno los ayudantes, el Consejo propone los maestros, y el Gobierno se reserva el derecho de nombrar los inspectores provinciales. Esto último no lo dice la Ley pero se hace con el pretexto de que el Poder Ejecutivo está *facultado para nombrar todos los empleados de la administracion.*

Con atribuciones tan limitadas y divididas, no puede haber completa unidad de miras ni de accion, y el Consejo no podrá llenar ámpliamente sus elevadas funciones. Hasta su misma autoridad puede llegar á ser difícil mantenerla. ¿Cómo ha de destituir el Consejo á los maestros que cumplan mal con sus deberes si él no los nombra? Ya hay precedentes para poder afirmar que esa limitacion de facultades puede llegar á ser fatal para la educacion: Durante el año próximo pasado han habido tres Directores de Escuelas á quienes el Gobierno ha confiado el cargo de Jueces de Paz. De estos, dos han renunciado el primer cargo para tomar el de Sub-delegados en los Departamentos. De esta manera se alejan de la escuela, los buenos elementos ó se les hace tomar parte, con perjuicio de la enseñanza, en tareas de las cuales deben estar siempre alejados.

En breves dias más, remitiré al señor Presidente las planillas del último cuatrimestre del año próximo pasado, como asimismo un inventario del material de enseñanza que existe en cada una de las escuelas fiscales de la Provincia.

Los datos estadísticos de las escuelas particulares, no me ha sido posible obtenerlos hasta hoy por falta de formularios, pero podré mandarlos desde Marzo.

Saludo al señor Presidente con toda atencion y respeto.

San Juan Marzo 2 de 1884.

Al señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

Buenos Aires.

El Presupuesto de gastos de la instruccion pública en el corriente año asciende á la suma de *cincuenta mil quinientos ocho pesos moneda nacional,* (50,508 $n.), distribuidos así:

Junta Pública de Educacion

Sueldo de un Contador-Tesorero..............	$n.	50	
Idem idem idem Pro-Secretario..............		20	
Para subvencionar á «El Educacionista».......		30	1200
		100	

Superintendencia de Escuelas

Sueldo del Superintendente....................	$n.	75	
Idem del Secretario		50	
Idem de dos Inspectores á 50 $n. c/u........		100	
Idem de un Conserje..........................		12	
Para gastos de oficina y viático..............		20	3084
		257	

Escuela Graduada Sarmiento

Sueldo del Director	$n.	50	
Idem idem Vice-Director		35	
Idem de cinco maestros á 50 $n. c/u		150	
Sobresueldo del Director de Escuela Noturna.		15	
Sueldo de un portero		10	3120
		260	

Escuelas Primarias

Sueldo del Director	$n.	40	
Idem del Vice-Director		30	
Idem de dos maestros á 26 $n. c/u		52	1464
		122	

Escuela Graduada de Jachal

Sueldo de 8 Directores á 35 $n. c/u	280	3360
Idem idem 5 idem idem 30 idem idem	150	1800
Idem idem 4 Directoras á 33 idem idem	132	1584
Idem idem 11 idem idem 30 idem idem	330	3960
Idem idem 25 idem idem 26 idem idem	650	7800
Idem idem 16 Ayudantes á 15 idem idem	240	2880
Idem idem 68 idem idem á 12 idem idem	816	9792
Para alquiler de casas para las Escuelas Provinciales y para refacciones	450	5400
Para alquiler de la casa que ocupa la Escuela Normal	62	744
	62	744

Para adquisicion de mobiliario, libros, etc., y para fomento de la Educacion..................		300	3600
	$n.		50508

Los gastos así presupuestados serán cubiertos con los siguientes recursos:

1° La tercera parte del impuesto á los ganados, corrales, carnes muertas y marchamos......	$n.	22000
2° Las herencias fiscales y transversales..... .		1500
3° Las multas judiciales......................		500
4° La mitad del producido de la venta de tierras públicas..................................		3000
La subvencion nacional................		20040

El primero de estos recursos fué votado por la Honorable Legislatura el año pasado para el sosten de la instruccion pública desde este año, pasando el impuesto de contribucion directa á formar el fondo propio de las Municipalidades. Este cambio redunda en bien para la educacion: 1° Porque aquella renta es superior á la otra en cerca de tres mil pesos nacionales, 2° porque se percibe durante todo el año.

La dificultad que hay es que dicha renta no está dada al Tesorero Escolar por una ley especial, pues la Ley de Educacion en la cual se consignaba como fondo en las escuelas fué votada por el Poder Ejecutivo. Procurando salvar este inconveniente solicité el 27 del corriente una conferencia con el señor Gobernador, quien manifestó la mejor disposicion para arreglar esta omision conforme á las exigencias de la Ley Nacional de Subvenciones. Díjome S. E. que daria un *acuerdo* destinando esta renta para la educacion, pero como yo le obser-

vase que las sumas así votadas serian insuficientes para cubrir todos los gastos, manifestóme que creía mas acertado esperar á las primeras sesiones ordinarias de la Honorable Legislatura para que el Ejecutivo presentase un Proyecto de Ley que pudiera salvar todas las dificultades.

Los pagos de sueldo de los empleados de la educacion se han hecho con exactitud hasta el mes de Noviembre. Actualmente se están abonando los haberes por Diciembre, y en pocos dias más se pagará Enero y Febrero.

Este ha sido el motivo por qué no se han remitido hasta hoy las planillas y comprobantes del último cuatrimestre del año próximo pasado.

Las escuelas fiscales de la Provincia principian á funcionar desde el 1° del corriente, aunque no de un modo regular porque la matrícula se cierra recien el 1° de Abril.

Los Inspectores Provinciales recorren actualmente los Departamentos para vigilar la inscripcion y solicitar la ayuda de las autoridades civiles para que compelan á los padres de familia á mandar sus hijos á las escuelas.

En los exámenes que tuvieron lugar en la primera quincena del mes de Febrero para los aspirantes al magisterio, salieron aprobadas veinte y un Ayudantes, á quienes se les ha dado el certificado de la competencia.

De las trece maestras que terminaron sus estudios en la Escuela Normal de esta Ciudad, cinco han sido colocadas en la misma Escuela, y tres más serán ocupadas en los establecimientos fiscales de esta Ciudad, en la entrante semana.

Las cinco restantes, que han estudiado sin beca, no se les ha dado colocacion porque no se prestan á ir á los Departamentos donde hay puestos vacantes. Es de esperar, en bien de ellas, que estas resistencias no se prolonguen mucho tiempo.

Oportunamente remití las libretas de censo y demás documentos relativos al empadronamiento escolar, y puedo asegurar á usted, como lo comprueban los informes de las *Comisiones Auxiliares,* que el trabajo se ha hecho con todo esmero y exactitud. De las 61 personas que como empadronadores han tomado parte en los trabajos censales, solo dos han merecido amonestaciones por no haber principiado el empadronamiento el dia fijado por la Ley.

Las Comisiones han prestado una eficaz ayuda; muchas han hecho mas de lo que se les habia pedido, pues han acompañado á los censistas á todas las casas durante la operacion. A solicitud mia cada empadronador ha sido acompañado durante la operacion censal, por los Inspectores de Policía de cada distrito, y dónde no habian, por los Jueces de Cuartel. Esta medida y el conocimiento que tenian los habitantes del objeto del trabajo y su importancia, por medio de la *comunicacion* que dirijió al público la Direccion del Censo, y que además de publicarla los periódicos locales se hizo repartir en hoja suelta en toda la Provincia y fijar en los sitios públicos, han alejado toda resistencia ú obstáculo por parte de los particulares.

Dios guarde á usted.

San Juan, Abril 11 de 1884.

Al señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

Buenos Aires.

En el deseo de comunicar al señor Presidente algo favorable respecto á las rentas y recursos escolares, que aun han sido votados por una ley especial, demoré la remision de la presente creyendo que me seria inmediatamente despachada una solicitud que hice al Gobierno sobre este asunto, pero como hasta hoy no he tenido una respuesta oficial, no quiero dejar pasar mas tiempo sin cumplir con el deber de informar á usted. Anticiparé, sin embargo, que en pocos dias mas esta dificultad quedará zanjada, pues el Poder Ejecutivo va á pasar á la Legislatura un proyecto de ley creando los fondos necesarios para el fomento y sostén de la instruccion primaria, único é ineludible requisito que le falta llenar á esta Provincia para que pueda continuar gozando de los beneficios de la ley de subsidios.

El señor Presidente conoce ya los resultados preliminares del censo escolar que se levantó en esta Provincia conforme á la ley de 6 de Junio del año próximo pasado y habrá visto confirmada una de mis apreciaciones respecto al estado educacional de San Juan, especialmente en cuanto al número de educandos. Las cifras nos dicen con harta elocuencia que es preciso triplicar los esfuerzos para que el ya pavoroso ejército de la bárbarie no sea engrosado con nuevos prosélitos, arrancando, por el contrario, de sus filas, al mayor número de esos desgraciados que están privados de toda cultura intelectual. ¿Por qué cada año disminuyen los niños que se educan? Sin duda una de las causas principales de este retroceso es debido

á la supresion de muchas escuelas públicas y particulares que cerraron sus puertas en aquellas épocas aciagas porque atravesó la Provincia; pero aún tomando en cuenta las que han existido en 1883 con relacion á los niños que las han concurrido, tendríamos un dato desconsolador, lo que sería efecto de otra causa, á saber: que las autoridades civiles y escolares de cada Departamento no toman bastante empeño para hacer efectiva la instruccion obligatoria, de lo cual tiene mucha culpa el gran retraso con que se reparten los *certificados de matrícula,* dificultando así, la vigilancia de la policía que se encuentra privada del medio mas fácil para descubrir qué padres de familia no cumplen con el deber de dar instruccion á sus hijos.

Como la salvedad de esta omision es de mucha trascendencia para la educacion: he hablado sobre el asunto á la autoridad escolar correspondiente, y creo que se opondrá un eficaz remedio.

Las escuelas de la ciudad funcionan con muy buena asistencia, aunque todavía no se ha cerrado la inscripcion, pero en la de los Departamentos, segun los informes de los Inspectores, está distante de llegar á la cifra máxima que se debe esperar.

Cada dia se siente mas la necesidad de adquirir casas propias para escuelas. Para establecer en la ciudad una de las escuelas de reciente creación ha sido preciso pagar 30 pesos moneda nacional de alquiler mensual por una casa estrecha y sumamente incómoda. Como hasta hoy el alquiler mas alto que se ha pagado ha sido de 15 pesos fuertes, por solo dos edificios costando todos los de la Provincia, en término medio, cerca de 9 pesos fuertes cada uno, no se ha sentido la urgencia de tenerlos fiscales, pero con el precedente que dejo apuntado, los arrendatarios subirán los precios, y como solamente hay cuatro edificios propios, se gastará en solo alquileres la *cuarta*

parte de las rentas que la Provincia destina para la instruccion primaria.

Para conjurar el peligro que nos amenaza es indispensable principiar á construir desde este año algunos edificios. Un medio fácil para conseguirlo, que no dudo ha de dar buenos resultados, sería el nombramiento de comisiones de ciudadanos honorables que se encargáran de la colecta de fondos para ayudar á la accion oficial; podría tentarse este recurso en la ciudad primero y despues en los Departamentos.

Como no fuera posible ocupar en la direccion de las escuelas á todas las maestras normales que estaban sin colocacion, y siendo los sueldos de ayudantes sumamente exíguos, fué preciso colocar á tres de ellas como maestras de la «Escuela Sarmiento», para lo cual tuve que hacer diligencias ante el Gobierno y ante el Consejo de Educacion, pues la idea de ocupar mujeres en una escuela de varones no fué, en un principio, bien acogida. Hoy están colocadas todas, con excepcion de dos que no quieren ejercer la profesion, y que han hecho sus estudios sin la proteccion del Gobierno.

La Superintendencia de Escuelas ha dirigido una circular á los directores de casas particulares de educacion, prescribiéndoles la obligacion de mandar una planilla estadística por cuatrimestre, así es que desde el mes entrante podré remitirlas al señor Presidente.

Juntamente con la presente nota, recibirá usted, por segunda vez, un inventario de los enseres de enseñanza de cada escuela pública de la Provincia, que fué levantado en el mes

de Diciembre del año próximo pasado. Aún cuando, con pocas excepciones, los señores Preceptores se han limitado á *enumerar*, sin especificar *calidad*, basta lo primero para dar una idea de lo pobremente dotadas que están la mayor parte de las escuelas, y demostrar la necesidad de votar mayores sumas que las que se fijan en el presupuesto que apénas alcanzan para el servicio del año—para adquirir en cantidad suficiente los libros, útiles, etc., que son necesarios.

Dios guarde al señor Presidente.

Manuel P. Antequeda.

San Juan, Junio 7 de 1884.

Al señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

Buenos Aires.

Tengo el honor de remitir al señor Presidente un ejemplar de la nueva Ley de Educacion de la Provincia, promulgada el 10 de Enero próximo pasado. Ella viene á llenar muchas deficencias de que adolecía la antigua legislacion escolar, pero como al hacer innovaciones en varios puntos no se han establecido las condiciones prévias bajo las cuales habrian dado seguros y benéficos frutos, creo que en la práctica se notarán algunas dificultades. Seguirá el Gobierno nombrando los maestros en la misma forma que ántes—á propuesta del Consejo—lo que, por mil motivos, es inconveniente.

Otro punto capital, la renta de la educacion, ha sido resuelto de una manera muy poco satisfactoria, pues los recursos que para este objeto se destinan son:

1° La tercera parte del impuesto de patentes.
2° Las herencias fiscales y transversales.
3° Las multas judiciales, etc.
4° La mitad del producido de la venta de tierras públicas.
5° La Subvencion Nacional.

Como se vé, no hay un solo recurso de importancia, si se esceptúa la Subvencion Nacional, pues el 1° podrá producir unos trece ó catorce mil pesos á lo más, el 3° unos quinientos pesos nacionales y el 4° mil quinientos pesos, si es que se venden algunas cuadras de las pocas y de ínfimo valor que tiene el fisco.

Total unos diez y seis mil pesos próximamente como renta de escuelas, sin contar el subsidio nacional.—Verdad es que por el artículo 18, el déficit que resulte en el Presupuesto de Escuelas, deberá cubrirse de rentas generales, pero esto, á mas de los inconvenientes que tiene, y que son, por otra parte, muy conocidos, hay la circunstancia grave de que el déficit será mayor que los recursos que se han destinado.—Así, el Presupuesto que el Consejo General de Educacion, ha pasado al Poder Ejecutivo por el próximo año económico, asciende á 57,612 pesos nacionales, y da un déficit de 12,968 pesos nacionales. Este será mucho mayor cuando en pocos dias mas se organicen los Consejos Escolares conforme á la nueva Ley, pues por los artículos 23 y 58, los miembros del Consejo General tienen sueldo y tambien los Sub-Inspectores de Distrito.

Siendo rentado el cargo de miembro del Consejo, no podré en lo sucesivo formar parte de él, y creo que ni como simple Secretario me será dado servir, pues debiendo aquel celebrar sesiones diarias á la hora que funcionan las Oficinas de Gobierno, no podré hacer con regularidad la inspeccion de las escuelas. Por otra parte el Consejo no tiene ni siquiera un escribiente, así es que el mecanismo y el trabajo material de la Oficina está á cargo del Secretario. Y si hasta hoy he llevado sobre mis hombros tales tareas ha sido porque tenía tiempo reuniéndose el Consejo una ó dos veces por semana, y porque lo creía necesario para llegar á realizar trabajos de un órden mas elevado que estaban comprendidas entre las funciones primordiales de mi cargo de Inspector.

Escuelas de la Ciudad

Hoy funcionan diez escuelas en la Ciudad, de las cuales siete son públicas y tres particulares; de las primeras una es Gra-

duada, cuatro son Elementales y dos Nocturnas de adultos y niños. La marcha en general de estas es buena; el personal docente que las sirve se compone: de un maestro y tres maestras con título nacional: un maestro y nueve maestras con certificado de competencia dado por el Consejo General, y de dos maestros y seis maestras que no tienen diploma, pero que se preparan para optar á él.

El número de niños inscritos y la concurrencia á cada una de las escuelas públicas durante el mes de Junio próximo pasado es como sigue:

ESCUELAS PÚBLICAS	ALUMNOS INSCRITOS		ASISTENCIA			
	Varones	*Mujeres*	*Asistencia en todo el mes*	*Inasistencia en todo el mes*	*Asistencia media diraia*	*Asistencia media por ciento*
Escuela Sarmiento. . .	346	—	5204.50	2108.50	248	98
Escuela Mixta N. 1. .	26	132	2296	1637	99	58
Idem idem N. 2. . . .	16	215	3140	2173	136.51	113.31
Idem idem N. 3. . . .	46	127	1623	1837	81	47
Idem idem N. 4. . . .	36	83	2146	1105	85.84	129.80
Idem Nocturna de varones	187	—	774	722	97	52
Idem idem de mujeres.	—	31	421	235	22.15	65.17
Totales.	657	588	15604.50	9817.50	769.50	563.28

Escuelas particulares de la Ciudad

Hay, como ya hemos dicho, tres escuelas particulares en la Ciudad concurridas por niños de ámbos sexos: La que dirijen las religiosas Domínicas tiene 104 alumnos, con una asistencia media de 54.—En el Colegio San José hay matriculados 69

niños, 12 varones y 37 mujeres, y concurren diariamente de 40 á 45.—La escuela de las señoritas Keller, tiene 32 niños inscritos, de los cuales asisten diariamente de 20 á 24.

El primero de estos establecimientos funciona en un edificio espacioso, pero desgraciadamente se ha destinado para una de las clases, la peor pieza de la casa.

Los edificios de las otras dos escuelas son muy inadecuados para casas de educacion.—La falta de mobiliario, libros y útiles es casi absoluta.

En vista de lo pésimamente dotadas que están estas escuelas y de la poca competencia de sus Directoras, quizá fuera mejor para la educacion que cerráran sus puertas; así esos niños concurrían á las escuelas públicas, donde la enseñanza se dá racionalmente.—La prédica del Inspector es con ciertos elementos muy poco eficaz, porque las prácticas vetustas seguidas durante años, llegan á inveterarse de tal modo en ciertos caractéres que es punto ménos que imposible desarraigarlas.

Muy grande es, señor Presidente, la necesidad que hay de mobiliario, libros y útiles para las escuelas públicas. Los que se han pedido á esa Honorable Comision, apénas alcanzarán para dotar convenientemente un pequeño número de ellas, pero el señor Gobernador doctor Doncel, nos ha prometido que solicitará de la Legislatura unos cinco ó seis mil pesos para este objeto.

Actualmente inspeccionan las escuelas departamentales, los señores Visitadores de escuelas y dan conferencias á los maestros. Como estos funcionarios son ahora dos maestros normales de reconocida competencia, es de esperar que hagan muchos bienes en el sentido de difundir los buenos métodos de enseñanza.

Las conferencias pedagógicas se dan en la Ciudad desde Marzo, debiendo ser inauguradas oficialmente el 13 del corriente, con asistencia del Exmo. Gobierno, de las autoridades escolares y muchas otras personas amantes de la educacion.

El Proyecto de Reglamento para estos trabajos, así como el Programa, han sido aprobados, y el Consejo, de acuerdo con aquel, ha nombrado la Comision que debe darlas en la Ciudad, la que ha quedado constituida así: Presidente el señor Superintendente de Escuelas, Vice-Presidente y Director técnico el Inspector Nacional, Secretario el Director de la Escuela Sarmiento.

Dios guarde á usted.

Manuel P. Antequeda.

Ley de Educacion Comun de la Provincia de San Juan

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Capítulo I

§ I

De las Escuelas

Art. 1° En todo distrito ó centro de poblacion en que el Censo Escolar arroje una cifra de treinta niños en estado de educarse, se establecerá una escuela de instruccion primaria.

Art. 2° Las escuelas fiscales serán de ambos sexos, siempre que la aglomeracion de la poblacion haga fácil la concurrencia de los varones y niñas que existan en estado de educarse. En caso contrario habrá en cada localidad las escuelas de uno y otro sexo que corresponda.

Art. 3° Toda escuela pública será regenteada por un Director y contará además con los maestros y ayudantes necesarios.

Art. 4° Siempre que la asistencia media en una escuela exceda de treinta alumnos, se dotará inmediatamente de un ayudante.

En general, cada grado en que estén divididas las escuelas, estará á cargo de un maestro, salvo el caso en que el número de alumnos no llegue á treinta, en el cual el grado estará á cargo de un ayudante.

§ II

Escuelas y Colegios particulares

Art. 5° Los Directores, Maestros ó Ayudantes de escuelas ó colegios particulares, deberán acreditar ante el Consejo General de Educacion, los requisitos siguientes:

1° Probar que tienen las mismas condiciones requeridas en los maestros de escuelas públicas, con respecto á moralidad y buenas costumbres;

2° Presentar el programa de estudios del establecimiento, distribucion del tiempo y reglamento interno;

3° Designar el local en que se haya de establecer, para que pueda ser inspeccionado y declararse si en él se consultan las condiciones higiénicas requeridas;

4° Comunicar al Director General de Educacion, en las épocas determinadas, los datos estadísticos que prescriba el Consejo General, segun las planillas impresas que serán distribuidas con los certificados convenientes;

5° Permitir que sus establecimientos sean visitados por los inspectores de escuelas y los consejos escolares á fin de que se constate si se cumple exactamente con los programas de estudios presentados.

Art. 6° La falta de observancia á los deberes que los incisos últimos del artículo precedente imponen á los Directores de escuelas ó colegios particulares, será penada con la multa de *cinco* á *veinte* pesos nacionales, segun la gravedad de la falta.

Art. 7° Desde que esta ley sea aplicada en los municipios de la Provincia, cesarán las subvenciones acordadas por el tesoro público á las casas particulares de Educacion, y los consejos escolares de distrito no podrán continuarlas.

CAPÍTULO II

§ I

Del deber de la Educacion—Asistencia de los niños—De la Matrícula

Art. 8° El deber escolar dura *ocho* años para los varones y *seis* para las mujeres, principiando todos á la edad de seis cumplidos salvo la debilidad de cuerpo ó espíritu.

Art. 9° Los padres, tutores ó personas en cuyo poder se encuentren niños en las condiciones del artículo anterior, están obligados á darles el mínimum de instruccion que de tiempo en tiempo fijará el Consejo General de Educacion Este, al determinar las materias de estudio, los textos de lectura, etc., tendrá en cuenta las necesidades peculiares de cada localidad, con respecto á sus condiciones económicas é industriales, y la necesidad escencial de formar el carácter de los hombres por la enseñanza de la moral cristiana y de las instituciones republicanas.

Art. 10. Si cumplido el término que fija el artículo 8°, un alumno no supiese leer y escribir correctamente, está obligado á continuar un año mas.

Art. 11. La instruccion primaria podrá ser recibida en las escuelas comunes, en establecimientos particulares ó en la casa de los padres, tutores ó personas en cuyo poder se encuentren los niños, sin que pueda darse una educacion menos completa que la establecida por los programas de aquellas, debiéndose esto justificar en la forma que lo determine el Consejo General.

Art. 12. Los padres ó personas que tengan á su cargo menores y no cumplan con la obligacion de educarlos, serán

amonestados por el Consejo Escolar, y no obteniéndose resultado, se les impondrá una multa que se graduará segun las reincidencias y que no podrá exceder de *diez* pesos nacionales.

El Consejo General adoptará las medidas necesarias y dictará los reglamentos conducentes á hacer efectiva la obligacion en que están los padres, tutores ó demas personas que tengan niños en su poder, de darles la educacion establecida.

Art. 13. Es obligacion para los padres ó tutores proveer á sus espensas á sus hijos ó pupilos, de los libros necesarios.

En los casos en que el padre ó tutor de un alumno no le pueda costear dichos libros, á juicio del Consejo Escolar, éste se los proporcionará á costa de la renta de escuelas.

Si siendo pudiente el padre ó tutor de un alumno, no le costease los textos necesarios, se le proporcionarán estos, exijiendo su pago el Consejo ante el Juez de Paz.

La circunstancia de si un niño debe ó no costear sus libros y útiles, se espresará en la boleta de la matrícula y se hará saber al Director de la Escuela.

§ II

De la asistencia de los niños

Art. 14. La inasistencia injustificada de un alumno cuando se prolongue por seis dias consecutivos ó *quince* alternados durante un mes, será castigada con una multa de *dos* pesos nacionales que pagará el padre, tutor ó encargado del inasistente, pudiéndose aumentar segun las reincidencias, hasta el máximum de la pena señalada en el artículo 12.

El Consejo General de Educacion declarará las causas legítimas de la inasistencia, tanto generales como accidentales, y establecerá los procedimientos para constatar las faltas.

§ III

De la matrícula

Art. 15. En cada establecimiento público de educacion habrá un Registro de Matrícula, en que el Director hará, con respecto

á los alumnos, las anotaciones determinadas en los formularios que reciba de la Direccion de Escuelas. Dicho Registro estará abierto durante todo el mes de Marzo y los primeros quince dias del de Junio, debiendo cada Director remitir, en las quincenas inmediatas siguientes, al Consejo Escolar respectivo, la nómina de los alumnos matriculados.

Art. 16. Los niños que en condiciones de hacerlo, no concurriesen á inscribirse durante el primer término en que está abierta la matrícula, incurren en la multa de *dos* á *cinco* pesos nacionales y no serán recibidos en ninguna escuela pública en los meses que siguen hasta el segundo término establecido en el artículo anterior, durante el cual deberán inscribirse, bajo la misma multa.

Capítulo III

De la renta de las escuelas

Art. 17. Destínase al sostén y fomento de la Educacion Comun en la Provincia, los recursos siguientes:

1° La tercera parte del impuesto de patentes;

2° Las herencias fiscales y transversales;

3° Las multas judiciales, las que se impongan por infraccion á la presente ley ó á otras, siempre que estas mismas las hubieran destinado á la Educacion;

4° La mitad del producido de la venta de tierras públicas;

5° La subvencion nacional.

Art. 18. En los casos en que la renta que fija el artículo anterior, no llenare el Presupuesto de Escuelas, el déficit se cubrirá de rentas generales.

Art. 19. Los recursos que constituyen la renta de las escuelas, serán recaudados por los mismos colectores y en la misma forma que los demás impuestos de la Provincia, debiendo su producido ser depositado en el Banco Nacional, ó en el que ofrezca mejores condiciones, á la órden del Consejo General.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 20. La renta de las escuelas que produzcan los recursos señalados por el artículo 17, en los diferentes distritos, es comun. El Consejo General la distribuirá, aplicándola á las necesidades de la Educacion, entre los distritos escolares proporcionalmente al número de niños que arroje el Censo de cada uno.

Art. 21. La renta de las escuelas no podrá ser distraida de los objetos que esta ley determina. La contravencion á esta disposicion así como el fraude en la administracion de dicha renta, serán castigados con el duplo del valor defraudado ó distraido, sin perjuicio de la accion criminal á que hubiere lugar.

Capítulo IV

Del Consejo General

Art. 22. El Consejo General de Educacion que por el artículo 166 de la Constitucion debe tener á su cargo, concurrentemente con el Director de Escuelas, la administracion y Direccion General de los Establecimientos de Educacion Comun, se compondrá de cuatro miembros, debiendo el Consejo nombrar Presidente de su seno.

Art. 23. Los miembros del Consèjo duran cuatro años en el ejercicio de sus funciones, se renuevan por mitad cada dos años pudiendo ser reelegidos, y gozan del sueldo que les asigne la ley de Presupuesto de las escuelas.

Por primera vez, el Consejo hará, con la anticipacion necesaria, el sorteo de los dos que deben salir despues del primer período de dos años.

Art. 24. El Consejo nombrará de entre sus miembros un Secretario especial, que esclusivamente podrá autorizar las órdenes de todo pago resuelto por el Consejo, y que suplirá al Inspector Secretario á que se refiere el decreto Nacional de 27 de Marzo de 1882, en los casos de ausencia ó impedimento; pudiendo éste formar parte del Consejo con voz y voto en sus deliberaciones.

Art. 25. El cargo de miembro del Consejo es empleo del profesorado.

Art. 26. El Consejo celebrará sesiones diarias en el mismo local que se destine á la Direccion de Escuelas.

Art. 27. Dentro de los dos primeros meses de instalado el Consejo dictará un reglamento interno para el régimen de sus oficinas, de los consejos escolares y de la Direccion de Escuelas, debiendo someterlo á la aprobacion del Poder Ejecutivo.

Art. 28. Los deberes y atribuciones del Consejo General son los siguientes:

1° Fijar el mínimun de la enseñanza, de acuerdo con el artículo 9°, y establecer las demás materias que puedan cursarse en las escuelas comunes;

2° Dictar los reglamentos para la administracion, el gobierno y la enseñanza de las escuelas comunes;

3° Visitar los Establecimientos de Educacion, por sí ó por comisiones, siempre que lo juzgue conveniente;

4° Proponer á la Legislatura por intermedio del Poder Ejecutivo las medidas convenientes para la mejor direccion, administracion é inspeccion de las escuelas comunes;

5° Pasar al Poder Ejecutivo un informe anual, conteniendo la memoria del Director y todos los datos relativos á la educacion;

6° Espedir títulos de maestro para las escuelas comunes, prévia aprobacion de los solicitantes en los exámenes y pruebas á que juzgue conveniente sugetarlos.

Los diplomas de maestros, espedidos por el Consejo, se considerarán como título suficiente para optar á tales empleos en las escuelas comunes;

7° Revocar los diplomas que hubiere otorgado, en caso de mala conducta, insubordinacion, negligencia ó faltas graves de los maestros, debiendo comunicarlo á los consejos escolares.

Revocado por el Consejo un diploma de maestro, éste deberá cesar en su empleo y no podrá ser nombrado para dirigir escuela pública alguna si no fuere rehabilitado.

8° Disponer y reglamentar las conferencias de maestros y fomentar la asociacion de éstos, con fines útiles á la enseñanza;

9° Administrar las rentas de las escuelas con sujecion al presupuesto sancionado por la Legislatura;

10. Formular el presupuesto general de gastos de la instruccion pública, que debe presentar el Director General, y pasarlo al Poder Ejecutivo antes del 10 de Marzo de cada año;

11. Proponer y auxiliar la formacion de Bibliotecas populares;

12. Dar al Poder Ejecutivo los informes que le pida y recabar de los Consejos Escolares los que necesitare;

13. Acordar sus rentas, proponiendo las partidas correspondientes en el proyecto de presupuesto, las sumas necesarias para adquirir terrenos, construir edificios y demas objetos necesarios;

14. Conocer de las acusaciones que se hagan contra los Directores ó Vice-Directores de las escuelas, por mala conducta funcionaria;

15. Crear nuevas escuelas en donde deba haberlas segun esta ley al confeccionar su presupuesto, y suprimir las que no estén arregladas á ella ó que no sean necesarias en cualquier tiempo, con la aprobacion del Poder Ejecutivo;

16. Prescribir el tiempo, forma y órden de los exámenes de las escuelas comunes; nombrar las comisiones examinadoras y acordar anualmente la adjudicacion de premios á los alumnos y á los consejos escolares, que mas se hubiesen distinguido;

17. Conocer en las denuncias de faltas del Director General y solicitar del Poder Ejecutivo su remocion, esponiendo las causas que lo autoricen á ello;

18. Tratar y resolver todo asunto que le sea sometido y que corresponda al ramo de Educacion Pública;

19. Presentar anualmente al Poder Ejecutivo una cuenta

cabal y justificada de la inversion que hubiese dado á la renta de escuelas durante el año;

20. Establecer en su reglamento interno las penas en que incurren sus miembros por inasistencia y demás faltas en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 29. Los miembros del Consejo General son responsables solidariamente de la inversion de los bienes que administran.

Capítulo V

De la Contabilidad y los trámites para el pago de los gastos de la Educacion

§ I

Art. 30. Habrá un Contador, bajo la dependencia del Consejo, que tendrá á su cargo la contabilidad de la renta de las escuelas, y será nombrado por el Poder Ejecutivo á propuesta del Consejo General de Educacion.

Art. 31. Son deberes del Contador:

1° Llevar los libros que el Consejo determine en el órden que prescriba el Reglamento interno;

2° Revisar é intervenir toda órden de pago, cuenta ó planilla que se le presente, informando al Consejo sobre la legalidad del pago, que deberá ser en todo caso con estricta sujecion al presupuesto sancionando;

3° Formar las cuentas para el cobro de subvenciones;

4° Presentar al Consejo en el mes de Enero de cada año, la cuenta general de gastos que debe pasarse al Poder Ejecutivo;

5° Conservar bajo responsabilidad un sello especial de la Contaduría de las escuelas, con el cual sellará los cheques ó libramientos girados por el Presidente del Consejo, para el pago de gastos de educacion acordado por el Consejo.

§ II

Art. 32. Toda cuenta ó planilla que deba presentarse al Consejo para ser pagada, llevará la firma y el visto bueno del Director de Escuelas, segun los casos, debiendo el Presidente pasarla al informe del Contador. Espedido el informe, la cuenta, órden ó planilla volverá al Consejo, el que resolverá sobre su pago.

Art. 33. Resuelto un pago por el Consejo, se estenderá la correspondiente órden con arreglo á la Ley de Contabilidad de la Provincia, la cual será firmada por el Presidente y por el Secretario especial, lo mismo que el cheque que se gire contra el Banco; pasándose todo al Contador á los fines que corresponda.

Art. 34. Cada mes se hará un balance de los fondos de la Educacion con intervencion del Director General de Escuelas. Este balance será remitido al Poder Ejecutivo para su publicacion.

Capítulo VI

Del Director General, Secretario é Inspectores

§ I

Art. 35. Además del Director General creado por la Constitucion, la Direccion de Escuelas será servida por un Secretario y los inspectores necesarios.

Art. 36. El Director General será nombrado por el Poder Ejecutivo de entre los profesores con diplomas de Escuelas Normales, ó de entre aquellas personas de notoria ilustracion y competencia en materia de educacion.

Art. 37. Son atribuciones y deberes del Director General:

1° Ejercer directamente inspeccion y vigilancia sobre todas las escuelas públicas de la Provincia; cuidar de la buena direccion de la enseñanza; de la observancia de los programas de instruccion y de los reglamentos escolares



y de todo lo conducente á la buena marcha de los esblecimientos de educacion;

2° Ejecutar las disposiciones del Consejo General, comunicándolas y haciéndolas cumplir por los funcionarios y por las corporaciones para quienes sean obligatorias;

3° Proponer al Consejo General de Educacion, la aplicacion de los mejores métodos, sistemas, prôgramas, textos, libros y útiles de enseñanza, y los mas acertados medios disciplinarios;

4° Determinar y establecer la forma de los registros que deben usarse en las escuelas, y la de los Estados y planillas que los maestros deben pasarle;

5° Exigir de los consejos escolares, inspectores y directores de escuelas, segun les corresponda, la remision de los registros de matrículas, cuadros de asistencia, informes y demás datos que necesite, en las épocas y forma que determine, bajo la pena de retencion de sueldos si no cumplen en los plazos señalados;

6° Conceder la apertura de escuelas particulares con sujecion á esta Ley;

7° Formar la nomenclatura de las escuelas;

8° Proponer al Consejo General la fundacion de nuevas escuelas y procurar la difusion de las particulares en los vecindarios en que el escaso número de niños no permita las fiscales, pudiendo el Consejo en este caso acordar subvenciones en la proporcion y condiciones que juzgue convenientes;

9° Conceder licencia á los directores, maestros y ayudantes de las escuelas, para no asistir á ellas hasta por un mes, siempre que haya causa justa;

10. Recibir del Consejo General, al fin de cada mes, los fondos necesarios para el pago de los empleados de las escuelas, de las subvenciones, de los alquileres de casa y gastos de oficinas, todo conforme á la planilla que formará el Secretario de la Direccion General de Escuelas;

11. Rendir cuenta justificada al Consejo General de los

fondos recibidos con los objetos que espresa el inciso anterior, sin lo cual no se decretará la planilla del mes siguiente;

12. Recibir, así mismo las cantidades necesarias para la provision de textos, útiles y demas gastos que hiciere autorizados por el Consejo General, para el servicio de las escuelas, cuya inversion rendirá mensualmente cuenta autorizada;
13. Presentar oportunamente al Consejo de Educacion el proyecto de presupuesto de los sueldos y gastos para el sostén de la Instruccion Pública;
14. Suministrar al Consejo Nacional de Educacion todos los informes y datos que se le pidan en la forma, estension y carácter que se le indiquen;
15. Concurrir á las sesiones del Consejo General para dar las esplicaciones y datos que se le pidan, ó para hacer las indicaciones que crea convenientes al mejor servicio de la educacion;
16. Pasar al Ministerio los antecedentes relativos á fondos ó bienes pertenecientes á las escuelas y requerir del Poder Ejecutivo, en los casos necesarios, la gestion de dichos fondos ó bienes;
17. Distribuir á los Consejos Escolares los textos y útiles para la enseñanza de las escuelas;
18. Visitar las escuelas comunes, por lo ménos una vez en el año.

§ II

Del Secretario

Art. 38. Corresponde al Secretario de la Direccion de Escuelas:

Autorizar con su firma todos los actos oficiales del Director General; llevar bajo la inspeccion de éste, la contabilidad de la oficina; ordenar, clasificar y conservar el archivo de la oficina y la biblioteca; revisar toda planilla ó cuenta por sueldos ó gastos de las escuelas y orde-

narlas con los justificativos que deben acompañar las cuentas de inversion de los fondos que reciba; firmar la planilla mensual de los sueldos de los Directores y demas empleados de la educacion y de los gastos de la oficina; revisar las cuentas para el cobro de subvenciones y firmar los estados necesarios; y, finalmente, hacer, bajo la direccion del Director General, todos los trabajos que correspondan á la oficina.

§ III

De los Inspectores

Art. 39. Son deberes principales de los Inspectores:

1° Visitar las escuelas permanentemente, estando en el deber imprescindible de corregir los defectos en la enseñanza, practicando ellos mismos en presencia de los maestros en todos los grados de la Escuela y las materias de enseñanza que lo requieran;

2° Informar con escrupulosa exactitud y justicia sobre la la contraccion y conducta funcionaria y privada de los maestros, y sobre la manera como los miembros de los consejos escolares desempeñen su cargo; y, en general sobre todo aquello que afecte á la marcha regular y progresiva de los establecimientos de educacion;

3° Sujetarse á lo que establezcan los reglamentos dictados por el Consejo, y á las disposiciones de éste y el Director General.

Capítulo VII

De los Consejos Escolares

Art. 40. Cada Juzgado de Paz de la Provincia se considera un Distrito Escolar.

Art. 41. Cada Distrito Escolar tendrá un Consejo compuesto de tres miembros titulares y tres suplentes que reemplazarán

á aquellos en el órden de su nombramiento, popularmente elegidos, que se denominará Consejo Escolar de......

Art. 42. Las elecciones de los miembros que deben formar los consejos escolares, tendrán lugar el dia que designe al efecto la respectiva Municipalidad.

Art. 43. Dichas elecciones se practicarán en la forma y segun la ley que rija la eleccion de municipales; y las municipalidades juzgarán las elecciones practicadas, convocando, en caso de nulidad, á nueva eleccion.

Art. 44. En caso de no haberse hecho la eleccion, las municipalidades respectivas nombrarán el Consejo Escolar de su Distrito. Estos consejos funcionarán provisoriamente, debiendo las munipalidades convocar á nueva eleccion dentro del mes siguiente al dia en que ésta debió practicarse.

Art. 45. Los miembros de los consejos escolares durarán dos años en el desempeño del cargo, debiendo renovarse al fin del primer año, á la suerte, dos titulares y dos suplentes, por la primera vez.

Art. 46. El cargo de miembros de los consejos escolares es gratuito y se considera carga pública.

Art. 47. Los miembros de los consejos escolares deben tener las mismas condiciones requeridas para ejercer el cargo de municipal.

Art. 48. Instalados los consejos escolares por el Presidente de la Municipalidad respectiva, procederá cada uno á nombrar Presidente y Secretario de su seno y un Sub-Inspector que vigilará inmediatamente las escuelas del Distrito, quien estará bajo la dependencia del Consejo y gozará del sueldo que le acuerde la ley del presupuesto de las escuelas.

Art. 49. Los consejos escolares, en su distrito respectivo, invisten la autoridad inmediata para la administracion é inspeccion de las escuelas del mismo.

Art. 50. Los consejos escolares tienen en sus distritos respectivos los deberes y atribuciones siguientes:

1° Visitar las escuelas de los distritos lo mas frecuentemente posible, así como informar á cerca de su estado, inquiriendo y satisfaciendo sus necesidades;

2° Vigilar la conducta de los maestros y demás empleados de las Escuelas, pudiendo separarlos de su empleo, con arreglo á la presente ley;

3° Cuidar de que se practiquen los sistemas de enseñanza, y se cumplan los reglamentos y demas disposiciones dictadas por el Consejo y por el Director General;

4° Estimular por todos los medios á su alcance, la concurrencia de los niños á las escuelas del distrito, procurando proveer de vestidos á los que carezcan de ellos; pudiendo á este objeto nombrar comisiones de señoras;

5° Proponer, segun sus recursos, la creacion de nuevas escuelas donde fuesen necesarias, determinar la ubicacion de las escuelas, colocando convenientemente las existentes, lo que comunicará á la Direccion General;

6° Solicitar y recibir de la Direccion General los correspondientes muebles, aparatos, libros de consulta y demas objetos de que deba proveer á las escuelas, todo con arreglo al presupuesto anual aprobado; y cuidar de que los alumnos estén siempre provistos de libros y útiles;

7° Presentar y cobrar cada mes, en la Direccion General, la planilla de gastos de la educacion correspondiente al distrito; efectuar los pagos y rendir mensualmente cuenta justificada, sin cuyo requisito no se pagará la planilla del mes siguiente;

8° Recibir así mismo las donaciones hechas por particulares ó corporaciones, depositando sus valores á su nombre y á la órden del Consejo General en el Banco en que se hagan los depósitos de la renta de las escuelas; dando inmediato conocimiento de ello al Consejo General;

9° Procurar la adquisicion de terrenos para la construccion de edificios, por donacion ó por compras, debiendo proceder en este último caso, de acuerdo con el Consejo General de Escuelas;

10. Contratar, con sujecion á la Ley de Contabilidad de la Provincia, la construccion de nuevos edificios ó la reparacion de los existentes, en relacion con los fondos de que

puedan disponer, y de conformidad con los planos aprobados por el Consejo General de Educacion;

11. Pasar al Director General de Escuelas, antes del 15 de Febrero, el presupuesto de gastos de la educacion comun para el año siguiente en su distrito respectivo; incluyendo, con la separacion conveniente, los sueldos del Sub-Inspector y Secretario del Consejo. de los maestros y demas empleados de las escuelas y los gastos de mobiliario, libros, útiles y demas;

12. Proponer los nuevos impuestos que crean convenientes para el aumento de la renta escolar de sus respectivos distritos;

13. Fomentar el desarrollo de la educacion en el distrito, promoviendo la fundacion de los establecimientos necesarios para su servicio por medio de suscriciones y donativos del vecindario;

14. Promover la fundacion de asociaciones y el establecimiento de bibliotecas populares pudiendo nombrar comisiones de señoras para inspeccionar las escualas de niñas y reconocer en su carácter á las que organicen los padres de familia para la inspeccion de las escuelas comunes;

15. Llevar un libro en que se anotarán las resoluciones, órdenes, procedimientos, informes y comunicaciones del Consejo, y otro sobre la contabilidad de los fondos escolares que maneje é invierta;

16. Remitir al Director General los datos estadísticos que le pidiere, y en Enero de cada año un informe detallado sobre el estado de las escuelas del distrito, esponiendo la situacion en que se encuentren, los adelantos introducidos en el año, el resultado de los exámenes, las mejoras posibles que puedan realizarse, y cuanto concurra á demostrar el estado y necesidades de la educacion y á facilitar los medios de llenarlas.

El director de una escuela ó colegio particular, que se niegue á dar al Consejo Escolar del Distrito, los datos estadísticos y los relativos al sistema de enseñanza, ó que los

diese falsos, sufrirá una multa de *quince* pesos nacionales, que se duplicará en caso de reincidencia. Dicha multa se hará efectiva ante el Juez de Paz del distrito por gestion del Consejo Escolar.

Art. 51. Los consejos escolares deberán reunirse, á lo ménos dos veces por semana, y estraordinariamente cuando el Presidente los convoque.

Art. 52. Los consejos escolares formarán un censo anual de los niños y otro de las niñas existentes dentro de sus distritos, que se hallen en edad de recibir educacion, anotando el nombre y edad de cada niño ó niña, el nombre del padre, tutor ó persona en cuyo poder se encuentren, el domicilio y demas datos que sean convenientes.

Art. 53. Los miembros de los consejos escolares serán personal y solidariamente responsables por los gastos que hicieren ó autorizaren fuera del presupuesto. Son así mismo responsables, con sujecion á los reglamentos dictados por el Consejo General, por la malversacion de los fondos que administren; debiendo restituir con otro tanto las sumas defraudadas, independiente de las demas penas en que incurran.

La jurisdiccion en tales casos será la ordinaria competente, y podrán entablar la accion, el Director General ó cualquier vecino del distrito.

Art. 54. Las autoridades locales, civiles ó eclesiásticas, están en el deber de suministrar á los consejos escolares cuantos datos y noticias les pidan, á fin de conseguir que ningun niño que deba recibir la educacion primaria. quede sin inscribirse en el respectivo censo, que estará abierto durante las vacaciones de las escuelas.

El padre, tutor ó persona que no cumpla con el deber de inscribir los niños que tenga á su cargo y que estén en edad de recibir la educacion, aunque no haya de concurrir á las escuelas comunes, sufrirá la multa de *tres* pesos nacionales por cada niño que deje de inscribir.

Capítulo VIII

De los directores y maestros de las escuelas comunes

Art. 55. Son condiciones para el ejercicio de directores y maestros en las escuelas comunes, las siguientes:

1° No tener enfermedad ó defectos que á juicio del Consejo Escolar los inhabiliten para ejercer su profesion;

2° Observar una conducta que pueda servir de modelo á sus alumnos y á los vecinos de la localidad en que ejerzan ó hayan de ejercer el profesorado;

3° Acreditar su idoneidad con el diploma de maestro de escuela, espedido por alguna de las escuelas normales de la República, ó en su defecto por el Consejo General, mediante, en este último caso, la aprobacion del exámen correspondiente.

Art. 56. Los directores ó maestros no podrán, bajo pena de inmediata destitucion, percibir emolumento alguno de los padres ó encargados de los alumnos matrículados en sus escuelas; ni vender libros ó útiles de las escuelas, aun que sean donados por particulares ó corporaciones, ni establecer entre dichos alumnos otras distinciones y divisiones que las que se funden en el diverso grado de adelanto y que sean autorizados por los reglamentos.

Art. 57. Incurre en una multa de *diez* á *cincuenta* pesos nacionales, toda persona que voluntariamente interrumpa las funciones diarias de una escuela ó que injurie con palabras ó con obras á los directores ó maestros mientras se hallen desempeñando su cargo.

Dicha multa será impuesta, sin apelacion, por los consejos escolares respectivos.

Capítulo IX

De las bibliotecas

Art. 58. Las bibliotecas de las escuelas, la central á cargo del Director General, la de los consejos escolares y las que se formen

en las mismas escuelas, se destinan al servicio esclusivo de los empleados de la educacion comun, y su provision y reglamentacion corresponde al Consejo General.

Art. 59. Las asociaciones que se constituyan en las ciudades, pueblos ó distritos de la Provincia, para establecer bibliotecas populares, recibirán de la renta de escuelas el veinte y cinco por ciento de las cantidades que destinen á la compra de libros, siempre que observen las prescripciones siguientes:

1° Prestar libros gratuitamente, mediante las garantías que establezca cada asociacion;

2° Facultar á todo vecino para adquirir la propiedad de cualquier libro de la biblioteca, pagando su valor el cual será aplicado á reponer los libros enagenados.

Art. 60. La subvencion de que habla el artículo anterior deberá ser pedida por las asociaciones al Consejo General, despues de haberle entregado las cantidades que destinen á la compra de libros, las cuales, con las subvenciones correspondientes, serán entregadas al Director General para que las remita á la asociacion protectora de las bibliotecas populares, á los fines consiguientes.

Capítulo X

Disposiciones transitorias

Art. 61. Dentro de los treinta dias contados desde la promulgacion de la presente ley, el Poder Ejecutivo pedirá el acuerdo para nombrar los miembros del Consejo, y nombrará el Director General con arreglo á la presente ley.

Si la Legislatura estuviese en receso, el Poder Ejecutivo hará los nombramientos con carácter provisorio.

Art. 62. Instalado el Consejo y recibido el Director General, harán los nombramientos que les corresponde segun esta ley.

Art. 63. Mientras no se organicen las Municipalidades en la forma establecida por la Constitucion, las juntas municipales designarán las personas que deban formar los consejos escolares de distrito, pesando sobre éstos las responsabilidades consiguientes.

El Consejo General designará las personas que en la Capital de la Provincia hayan de formar el Consejo Escolar, á cuyo efecto todo el municipio se considera un solo distrito.

Art. 64. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Legislatura de San Juan, á 6 dias del mes de Junio de 1884.

VICENTE C. MALLEA	J. AGUSTIN CABEZA
Juan A. Mallea,	*Ignacio E. Quiroga,*
Secretario del Senado.	Secretario de la Cámara de DD.

Departamento de C. é I. Pública.

San Juan, 10 de Junio de 1884.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Boletin Oficial.

DONCEL.
SECUNDINO J. NAVARRO.

ANEXO M

SANTIAGO DEL ESTERO

Santiago, Agosto 28 de 1883.

Al señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

(Buenos Aires)

El informe que tengo el honor de elevar á manos del señor Presidente, versa sobre los puntos que sigue:

1° Mal estado de la educacion en la Provincia.
2° Causas del atraso.
3° Medios fáciles de mejorarlo.

I

No es necesario disertar demasiado, señor Presidente, para llegar á sentar la triste verdad de que la educacion, en esta Provincia, es una fuerza muerta que solo existe de nombre.

La Provincia en su estensísimo territorio tiene diseminados veinte y cinco á treinta mil niños en estado de educarse, y solo cuenta con el reducido número de 23 escuelas. Estas escuelas

solo las asisten 1,100 á 1,200 niños, quedando así 23 á 28,000 argentinos como desheredados de la suerte.

Mas no basta considerar el número de esas escuelas, es necesario considerar, lo que es mas importante aún, su carácter, es decir, ¿cuáles son sus muebles y útiles? qué clase de enseñanza se dá en ellas? En qué clase de edificios funcionan? Llenan las condiciones higiénicas indispensables á la conservacion y bienestar de los niños que se educan? Se paga mensualmente los maestros? En qué condiciones intelectuales y morales están éstos? Y hé aquí, señor Presidente, que en este punto la verdad es mucho mas sensible.

Bástenos decir al respecto que hay escuelas en que los niños, muchos de ellos, permanecen parados durante todas las horas de clase, ó que se sientan en el suelo, y en las que no se encuentran ni los útiles de la mas estricta necesidad. Nada dire de la enseñanza, puesto que estas escuelas normales no preparan maestros en la práctica de la enseñanza.

Es imposible imaginarse, siquiera, escuelas de un carácter tan imperfecto!

Si á lo expuesto se añade, que hoy se les adeuda dos meses á los maestros, se verá claramente que la educacion en esta Provincia es una fuerza muerta y solo existe de nombre, pero sin resultados benéficos.

Donde mejor podrá ver el señor Presidente la verdad del caso, es en el siguiente cuadro demostrativo del movimiento de la educacion en todo el territorio de la Provincia.

II

Varias son las causas que han concurrido á este fatal resultado de la educacion de la Provincia, siendo una de ellas;

La no ingerencia del pueblo en la marcha de esta importante fuerza social.

La educacion es una fuerza social, cuyo desarrollo debe estar librado á la actividad de la sociedad, pues ella y no los gobiernos es la natural encargada de velar por la educacion de sus hijos.

Que satisfaccion tan dulce para los padres, la que nace del cumplimiento de un deber sagrado impuesto por su propia naturaleza, la sociedad y las leyes labrando la felicidad de sus hijos por la cultura del cuerpo, la inteligencia y el alma!

Y no se crea que la falta de accion de parte del pueblo nace de la indiferencia y poco anhelo, no: el espíritu es muy bueno y los deseos vehementes, creo que lo que falta, señor Presidente, es iniciativa en este sentido, y hé ahí uno de los fines que se propondrá realizar nuestra publicacion quincenal, que no ha visto aun la luz pública, porque no lo hemos creido oportuno dada la situacion anormal por que atraviesa en estos momentos la Provincia.

III

Otra de las causas del atraso es que *el gobierno no llena su deber en la parte que le corresponde.*

Si el pueblo no cuida por la educacion de sus hijos ¿ha de quedar por este solo hecho una Provincia relegada á la ignorancia, por la carencia completa de un sistema de educacion? ¿Ha de esperar por eso la República Argentina cruzada de brazos, la barbárie que la invada con la miseria y el vicio para imposibilitarla en la práctica de sus sábias y elevadas instituciones?

Tal política seria absurda, torpe é injusta. Si el pueblo es deficiente en llenar un deber tan sagrado, tambien es cierto que tiene su tesoro comun, y el Gobierno, por su parte, que es el llamado á dirijir las masas por los senderos de la verdad y el bien, debe suplir satisfactoriamente este deber; máxime cuando la Nacion le declara que es condicion especial á nuestro sistema federal de gobierno, el asegurar la instruccion primaria en cada Provincia. Ahora bien, siendo deber ineludible de cada Provincia el asegurar la instruccion primaria, la Nacion ha tenido que exijir á ésta el que destine fondos para costear y fomentar la educacion, y que dichos fondos se destinen á su objeto desligándolos del tesoro provincial.

¿Cuál ha sido, pues, la conducta de este Gobierno al respecto? No contestaremos á esta pregunta, porque para ello nos será for-

zoso entrar á examinar y juzgar épocas pasadas bien examinadas y juzgadas ya, y solo nos limitaremos á contestarla con relacion al presente año.

Grandes son los gastos que ocasiona un sistema de educacion, por mas reducida que sea la poblacion total de cada estado, y sinembargo el Gobierno de esta Provincia ha creido llenar satisfactoriamente su mision, con fondos que no esceden de siete á ocho mil fuertes, donde existe una poblacion total de 150 á 160,000 habitantes.

Puédese responder así á las aspiraciones de la Nacion? Imposible!

Cuando establece que la Provincia destine rentas para el sosten de la educacion, no va buscando solamente se llene una fórmula para no quedar privada de los beneficios de la ley de subvenciones, sinó que esos fondos sean tales que puedan dar nérvio y vigor á la instruccion del pueblo, de manera que la educacion se convierta en una fuerza viva de resultados positivos para la República, y no un algo que solo refleje la miseria ó la muerte para enervar el espíritu público. Si bien es cierto que la Provincia es rica solo para el futuro, en las actuales circunstancias es atrasada y pobre, puesto que aun no ha podido regularizar su renta, tambien es cierto, que apesar de todo, los señores Diputados con mayor interés hubieran podido votar mayor suma para la educacion del pueblo que representan. Porque teniendo la Provincia un presupuesto de 130,776 fuertes, no es muy equitativo que para la instruccion pública solo se destine la miserable cantidad de *ocho mil fuertes.*

¿Hay proporcion entre el presupuesto escolar y el de todos los demás gastos de la administracion? En 1869 los norte-americanos se quejaban del mal estado de la educacion cuando los estados tenian un presupuesto escolar que escedia con cinco ó seis veces al presupuesto de todos los demás gastos de la administracion, y ¿qué diremos nosotros al considerar una Provincia argentina con un presupuesto escolar menor que un décimo del presupuesto total, y en la que muchos de sus habitantes ni siquiera hablan el idioma nacional?

Cambiar esta relacion y arbitrar recursos para dar mayor vida

á la educacion, será una sábia medida política y económica, puesto que ella cortará de una vez para siempre una de las principales causas del gran atraso en la educacion del pueblo de esta Provincia.

¡Triste seria, señor Presidente, si en lo sucesivo los representantes del pueblo no le votáran las sumas suficientes para su instruccion en vista de los mas funestos precedentes y las grandes exijencias de nuestra organizacion política!

IV

Pero no basta que los fondos se voten y se dicten leyes tendentes á favorecer la educacion, lo importante y trascendental es que esas leyes ó disposiciones, sean fielmente observadas, y en ningun caso violadas por los mismos llamados á hacerlas cumplir.

Ha llegado el momento de establecer de una vez y para siempre una administracion regular, para lo cual es indispensable que este Gobierno entregue *mensualmente* el producido de los impuestos propios de la educacion, que no le pertenecen al tesoro provincial, puesto que son votados para un objeto determinado y sagrado.

La Nacion establece que el producido de los impuestos que cada Provincia destine á los objetos de la educacion, pasen *directamente* al Banco á la órden de la Provincia, y esto es lo que aquí no se ha hecho, señor Presidente.

En la nota que el señor Presidente de esta Comision pasa al señor Interventor Nacional, verá V. bien que desde el principio del presente año la entrega de esos, ha sido sobremanera irregular, puesto que no han sido sino el producto de los derechos municipales, y esto con intermitencias no poco dañosas á la marcha de la educacion.

Me permito llamar muy particularmente la atencion del señor Presidente, sobre este asunto, porque él implica, no solo un obstáculo á la marcha feliz de las escuelas, sino tambien una infraccion injustificable á una disposicion nacional.

V

Tengo la esperanza, señor Presidente, que las causas del atraso habrán desaparecido en poco tiempo mas, lo que importará un progreso en la educacion de esta Provincia; pero, á pesar de todo, es necesario que la accion del Gobierno Nacional se duplique á fin de contribuir eficazmente al bienestar de esta desgraciada Provincia, que se consume en esfuerzos de organizacion. Es de absoluta necesidad, dada la pobreza y particular estado sociológico dominante aquí, que la Nacion incluya esta Provincia por tres años en el número de las que reciben dos terceras partes, en vez de la mitad—pues no hay tantas provincias argentinas que necesiten mayor proteccion.

Otra de las medidas que conceptúo de vital importancia para el pueblo de Santiago, es que, por cuenta de la Nacion, se créen cuatro ó cinco escuelas ambulantes para funcionar bajo la direccion de maestros que hablen quíchua, en los departamentos donde los habitantes están mas diseminados y atrasados, pues es muy sensible que nazcan y mueran ciudadanos sin haber siquiera aprendido el idioma nacional.

Las que en estas escuelas se inviertan, serán muy pequeñas, relativamente á las que casi todos los dias invierte en ferro-carriles, puentes, fábricas, etc.; y no creo que el señor Presidente deje de prestar su atencion á esta indicacion, dados los incalculables beneficios que con ellas alcanzará la Nacion.

Sin mas, saludo al señor Presidente con mi mayor consideracion, aprecio y respeto.

Juan T. Sanchez.

Santiago del Estero, Octubre 20 de 1883.

Al señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

Buenos Aires.

Tengo el honor de comunicar al señor Presidente, que dada la situacion anormal porque atravesaba esta Provincia, no me ha sido posible adelantar mucho en materia de trabajos sobre educacion, pues no habiendo un gobierno constituido en ella, era difícil, por no decir imposible, dar cumplimiento á las instrucciones que como Inspector Nacional tengo recibidas, y sin lo cual será aquí siempre dudosa la vida de las escuelas.

Sin embargo, creo que la permanencia en ésta del señor Interventor Nacional doctor Chavarria, que tanto amor ha demostrado por la causa de la educacion, será muy provechosa á la misma, por lo que respecta á Santiago del Estero; porque habiéndole informado del deplorable estado de la educacion de la Provincia hasta en sus menores detalles, é impuesto por su parte del triste estado económico de la misma, ha podido sentir mas de cerca las necesidades y apreciar las medidas que necesariamente deben tomarse para mejorarla; por lo que me ofreció en consecuencia poner en juego su influencia ante el Poder Nacional para que el Honorable Congreso tenga á bien incluir por una ley especial esta Provincia en el número de las que reciben dos terceras partes en vez de la mitad que actualmente recibe.

Tambien debo hacer saber al señor Presidente, que estando en ejercicio del Poder Ejecutivo, conseguí se sirviera poner á disposicion de la Comision la cantidad de 2000 pesos fuertes, con lo que se pagó el servicio escolar de dos meses.

Hoy se va á adeudar ya tres meses y la Comision solo cuenta con veinte y siete pesos en caja.

Estoy plenamente convencido, señor Presidente, que miéntras no se hagan efectivas las leyes que se refieren á dar rentas propias á las escuelas de esta Provincia, será imposible el que

vivan, como tambien establecer un sistema general de educacion que dé los resultados deseables; en virtud, pues, de esta conviccion profunda, dirijo hoy una nota al Exmo. Sr. Gobernador Unzaga en estos momentos, en que es elegido para dirigir los destinos de la Provincia, y con lo que creo dejar por ahora llenado el deber que esa Comision me impone al respecto. Para que mejor pueda el señor Presidente apreciar mis actos, tengo el gusto de trascribirsela; dice así:

Inspector Nacional de Escuelas.

Santiago del Estero, Octubre 10 de 1883.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia, don Pedro Firmo Unzaga.

Santiago.

EXMO. SEÑOR:

Tengo el honor de elevar á manos de V. E. la circular núm. 27 del señor Presidente de la Comision Nacional, síntesis del informe anual presentado al Exmo. Sr. Ministro de Instruccion Pública, para que impuesto de su contenido, V. E. pueda juzgar de los motivos que originan la presente.

Como verá V. E. uno de los deberes primordiales que el señor Presidente de la Comision Nacional me impuso, es procurar el que se cumpla en esta Provincia su propia legislacion escolar, en lo que se refiere á dar rentas á las escuelas públicas, su aplicacion y administracion, y tanto porque la administracion anterior no supo llenar al respecto las aspiraciones de la Nacion, puesto que no entregó sinó parte del producido de los impuestos escolares, como presiento que una nueva era empieza á nacer para la educacion de la Provincia, me permitiré llamar la atencion de V. E. en nombre del bien general y el de la Comision Nacional, que tengo el honor de representar en ésta, sobre la imperiosa necesidad que hay, el que V. E. tenga á bien mandar practicar por Tesorería una liquidacion de los

fondos de la Instruccion Pública, para que el saldo á su favor se deposite en el Banco á la órden de la Comision que sabrá darle la inversion que la ley dispone, así como de que en lo sucesivo se le entregue puntualmente á la misma, así que los impuestos se perciban, lo que á la educacion corresponde.

Es lamentable, Exmo. Señor, el estado de las pocas escuelas, en materia de edificios, muebles y útiles, así como respecto al pago de los maestros que hoy se les va á adeudar tres meses de sueldo que se les asigna en retribucion de su trabajo; y sería muy de desear que este solo hecho hablára bien alto al ilustrado criterio del que en otro tiempo supo con tan patriótico anhelo consagrar su vida á la noble causa de la educacion, para evitar cualquier informe desfavorable que me seria muy sensible dar, pero forzoso, en cumplimiento de un deber ineludible.

Con la esperanza de que el Exmo. señor Gobernador sepa apreciar las justas razones que me asisten para pedir se haga efectiva en lo concerniente á educacion, la ley nacional y provincial, es de mi agrado brindar á V. E. las seguridades de mi mayor aprecio y respeto.

Dios guarde á V. E.

Juan J. Sanchez.

Me consta, señor Presidente, que el actual Gobierno se preocupa sériamente de la educacion que nunca se ha atendido; y si como espero, se presta particular atencion á esta nota, habremos salido de una vez para siempre de la afligente situacion de no tener con qué pagar el personal docente.

II

Una de mis constantes preocupaciones, desde que vine á ésta, ha sido la puntual remision de las planillas á esa Comision, tanto por ser un importante documento para la estadística esco-

lar, como porque por medio de ellas hubieran podido salvarse á lo ménos parcialmente, las dificultades que desde el primer dia veia nacer, mas todo esfuerzo ha sido inútil hasta ahora, á causa de la falta de comunicacion á ciertos Departamentos y la mala preparacion de la mayor parte del magisterio. Las que en un principio pedí por trimestre porque la Comision las habia pedido ya así, no fueron remitidas muchas de ellas á esta Inspeccion, y las que vinieron no estaban en la debida forma. Para salvar toda dificultad y duda, y dar cumplimiento á lo dispuesto por el señor Presidente en su importante circular núm. 27, me he dirigido nuevamente á los señores maestros, exigiéndoles se sirvan mandar á la brevedad posible las planillas por cuatrimestres, acompañadas de un inventario de las escuelas, como mejor verá el señor Presidente, por la nota que sigue:

Santiago del Estero, Setiembre 28 de 1883.

Al señor Director de la Escuela núm.... don N. N.

Comunico á Vd. que esta Inspeccion ha resuelto enviar las planillas á la Comision Nacional por cuatrimestre, quedando así sin ningun efecto las anteriormente recibidas, por lo que deberá mandar por duplicado y sin pérdida de tiempo las correspondientes al 1° y 2° cuatrimestre del 83, con las observaciones necesarias.

No espero que la falta de celo y actividad de su parte en el cumplimiento de este deber, sea un obstáculo para poder percibir inmediatamente la subvencion nacional que tanto necesitamos.

Si á estas planillas acompaña Vd. un inventario, tambien por duplicado de esa escuela, puede estar seguro de haber merecido un aplauso de la Comision Nacional y del que en esta tiene el honor de representarle.

Sin otra consideracion, me es grato brindar al señor Director las seguridades de mi mayor estimacion.

Dios guarde á Vd.

Juan J. Sanchez.

Informe recaido sobre el espediente de la Provincia de Santiago del Estero

Santiago del Estero, Octubre 2 de 1883.

A S. E. el señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. acompañándole cópia autorizada de la nota que me ha sido dirigida por el señor Presidente del Consejo General de Educacion de esta Provincio, solicitando que interponga mis buenos oficios con el Exmo. Gobierno Nacional, á fin de obtener su proteccion.

Las afirmaciones contenidas en dicha nota, que las conceptúo completamente exactas, dados los antecedentes que he recogido, le harán comprender á V. E., que la institucion de que se trata carece de elementos esencialmente requeridos para corresponder á los elevados fines de su creacion, y no trepido en creer que V. E. le prestará á este asunto la atencion que merece.

Con tal motivo, reitero á V. E. las seguridades de mi consideracion distinguida.

ISAAC M. CHAVARRIA.
Rafael Castro,
Secretario.

Santiago del Estero, Agosto 31 de 1883.

A. S. E. el Comisionado Nacional en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia, doctor don Isaac M. Chavarria.

La Comision de Educacion en sesion última, ha dispuesto que me dirija á V. E. como tengo el honor de hacerlo, con el objeto de elevar á su conocimiento el estado precario en que se halla la Educacion Comun de esta Provincia, y solicitar en favor de ella, la ilustrada proteccion de V. E.

Como es de notoriedad pública y está en conocimiento de la autoridad nacional, nuestra desfavorable situacion escolar á cuya circunstancia se agrega la de que recien desde el presente año ejerce sus funciones la Comision que tengo el honor de presidir; esta informacion solo comprenderá los antecedentes educacionales relativos á estos últimos meses.

Bajo la Administracion del señor Gallo en el año anterior, fué dictada la ley general de educacion, y en cumplimiento de ella, creada esta Comision, que segun queda espuesto, empezó á llenar sus funciones desde Enero. El personal de esta, consta de un Presidente, cuatro vocales, un Secretario Inspector, un pro-Secretario Inspector y un portero. Solo estos tres últimos empleados gozan de sueldo.

Además, el Inspector Nacional, nombrado para esta Provincia, puede decirse que forma parte de la Comision; concurre á todas sus sesiones, está al corriente de la Administracion escolar en sus menores detalles, y en aptitud de trasmitir á la Comision Nacional de Educacion todos los datos necesarios.

Esta intervencion permanente de la autoridad nacional, á la vez que llena su útil y justificado objeto, satisface sobremanera á esta Comision provincial, por ser una garantía de la rectitud con que desempeña su cometido. Como los meses de Enero y Febrero correspondian al período de vacaciones del año escolar de 1882, la Comision empezó á abrir las que le habia presupuestado recien en Marzo, dando con preferencia la direccion de ellas á los maestros normales y á las mujeres con cierta preparacion pedagógica que pudo obtener. Por motivos educacionales y económicos, la Comision proyectó que todas las escuelas fueran mixtas, y así tuvo á bien resolverlo la Honorable Legislatura al votar la ley de presupuesto.

Las escuelas que funcionan á la fecha son 24, tres en la ciudad y las restantes en cada uno de los departamentos de campaña con 27 maestros y 1200 alumnos inscritos.

Como sobre la base del censo de 1869 puede calcularse el mínimum de la poblacion en 150,000 habitantes, resulta que solo se educan seis alumnos por cada 125 habitantes.

Estos antecedentes fundan la afirmacion que hace el ilustrado

Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla en su importante obra «Educacion Comun en la Capital», de que Santiago es la Provincia que se halla mas atrasada en instruccion pública.

El material escolar puede decirse que no existe.

Solo seis escuelas funcionan en edificio propio; y las alquiladas que ocupan carecen en general de las condiciones mas indispensables de comodidad é higiene.

El mobiliario es deficiente en la ciudad y se carece de él absolutamente en la campaña.

Igual carencia de aparatos, útiles y libros sufren todas las escuelas; quedando estas constituidas por el maestro, los alumnos y un mal edificio.

Todos estos datos y aún mas recargados constan del informe recientemente presentado por el señor Inspector, al regreso de su primer visita á las escuelas de campaña.

Como es natural suponerlo, la Comision conocia este lamentable estado de las escuelas, y se proponia sacarlas de él á la posible rapidez; pero sus esfuerzos han sido estériles hasta hoy, desde que ha carecido de fondos para abonar los sueldos del personal docente, en estos últimos meses de Junio, Julio y Agosto.

Conformándose á las disposiciones nacionales, la ley de educacion crea una renta de escuelas constituida por diversas fuentes; mas como es fácil deducirlo, su reciente vigencia no ha permitido aun organizarla y establecer la percepcion regular del impuesto.

Por lo pronto, la Comision solo contó con recibir los fondos que le corresponden por el 15 o/o de los derechos municipales, el uno por mil adicional á la Contribucion Directa; la subvencion nacional, mas hasta este limitado cálculo le faltó.

Sin duda la conmocion política ocurrida en la provincia, impediría al Poder Ejecutivo entregar á esta Comision el valor de aquellos impuestos en la oportunidad necesaria.

La Caja de la Comision solo ha tenido las siguientes:

ENTRADAS

Entregado por la Administracion Pinto á cuenta de la Contribucion Directa y derechos municipales $f. 1367.50.

Idem por venta de tierras en la estacion San Pedro $f. 20.

Por subvencion nacional correspondiente á la mitad del segundo cuatrimestre de 1882 $f. 824,18.

Total $f. 2211,68.

A esta existencia en la caja se ha agregado la cantidad de $f. 2.000 que V. E. acaba de entregar á la Comision á cuenta de la Contribucion Provincial que se adeuda, y con la cual van á abonarse los sueldos á los maestros, correspondientes á los meses de Junio y Julio que ascienden á la cantidad de ($f. 1645,03) mil seiscientos cuarenta y cinco pesos fuertes con tres centavos.

La Subvencion Nacional correspondiente al presente año, no se ha cobrado aún por no haberse abonado todavía á los antiguos maestros que mantenia el Gobierno, los sueldos devengados en los meses de *vacaciones* de Enero y Febrero, y faltan por tanto sus recibos que son los comprobantes necesarios para cobrar el primer cuatrimestre. En cuanto al segundo cuatrimestre que va á terminar queda espuesto que solo está pagado el mes de Mayo.

Pero segun los informes de la Comision independientemente de otros créditos por instruccion popular que esta Provincia fué legítimamente comprobada.

Como lo notará V. E., no puede ser mas necesario y urgente el abono de este crédito cuyo valor se invertirá en los muebles, libros y útiles de que carecen las escuelas.

Al terminar, ruego á V. E. en nombre de esta Comision de Educacion que se digne interponer su alta influencia con el Exmo. Gobierno Nacional á fin de que en consideracion á

las escepcionales circunstancias en que se halla la educacion comun en esta Provincia, se sirva acordarle su elevada proteccion.

Dios guarde á V. E.

Firmado— B. ZARAVIA.
» *Adolfo Garcia*, Secretario.

Es copia.—*Jacobo Gilbert*, Oficial 1°.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1883.

Pase á informe de la Comision Nacional de Educacion y acúsese recibo.

E. WILDE.

Tengo el honor de elevar á V. E., por la presente nota, el informe que se ha servido pedirme sobre la provincia de Santiago, á propósito de la nota dirigida á V. E. en Octubre 12 por el señor doctor don Isaac M. Chavarria, Interventor Nacional en la misma.

Debo principiar por hacer notar á V. E. que la intervencion á Santiago ha sido benéfica á la instruccion primaria de la misma, tanto por los informes trasmitidos á V. E. como por los que oficialmente se servirá remitirme directamente, contestando un telégrama dirigido por mí, y por los hechos producidos.

Es el señor Interventor el primer Gobernador de Santiago, que ha ordenado entregar á la ilustrada Comision Escolar de esa Provincia la parte de la renta destinada al fomento y sostén de la instruccion primaria, y de esperar es que este

acto quede como un antecedente honrado, que será permanentemente terminado por el actual Gobierno y los que lo sucedan.

El Inspector Nacional de Escuelas dice así en su nota de 30 de Octubre:

« Creo que la permanencia en ésta del señor Interventor Nacional doctor Chavarria, que tanto amor ha demostrado por la causa de la educacion, será muy provechosa á la misma» por lo que respecta á Santiago del Estero; porque habiéndole informado del deplorable estado de la educacion de la Provincia hasta en sus menores detalles, é impuesto por su parte del triste estado económico de la misma, ha podido sentir mas de cerca las necesidades y apreciar las medidas que necesariamente deben tomarse para mejorarla; por lo que me ofreció en consecuencia poner en juego su influencia ante el Gobierno Nacional para que el Honorable Congreso tenga á bien incluir por una ley especial esta Provincia en el número de las que reciben dos terceras partes en vez de la mitad que actualmente recibe.

« Tambien debo hacer saber al señor Presidente, que estando en ejercicio del Poder Ejecutivo, conseguí se sirviera poner á disposicion de la Comision la contidad de 2000 pesos fuertes, con lo que se pagó el servicio escolar de dos meses. »

Los 2000 pesos fuertes entregados provenian de la parte que correspondia á la contribucion de escuelas.

El Gobierno que ha quedado establecido ha dado todo género de seguridades al señor Inspector Nacional de escuelas de que seguirá el camino trazado por la intervencion y prestará toda su atencion á la instruccion primaria.

Necesito poner, entretanto, á V. E. en antecedentes respecto á las razones que ha tenido esta reparticion para no hacer partícipe á Santiago de los beneficios de la ley de subvenciones sin reservas.

Despues de recibirse las planillas estadísticas de las escuelas de esa Provincia, correspondientes al primer cuatrimestre del año de 1882, *no se ha recibido planilla alguna.*

Como V. E. lo sabe, la ley de 25 de Setiembre de 1871, exige que se dé por la provincia que se acoge á sus beneficios, los datos estadísticos que la Nacion repute necesarios; de tal modo que la falta de éstos priva á toda provincia del derecho de percibir subvencion alguna.

A esto se agrega que las planillas, formuladas por esta oficina, responden á la necesidad de verificar por los maestros mismos de las escuelas, la exactitud de las cuentas que se pasan para el cobro de la subvencion. Así, pues, las planillas cuatrimestrales, no solo están destinadas á suministrar los datos estadísticos, sino tambien á comprobar las cuentas que se remiten.

Por lo espuesto vendrá V. E. á persuadirse de que el documento mas importante para el pago de toda subvencion es la planilla cuatrimestral, que no ha remitido el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santiago, desde la época arriba indicada.

Sin embargo, en la necesidad de ayudar con algo á esa Provincia, separándose la Comision Nacional de la regla aceptada, mandó abonar la mitad del importe de la subvencion del segundo cuatrimestre, pidiendo nuevamente las planillas estadísticas.

A pesar de todo esto las planillas no vinieron, y despues pude persuadirme de que las remitidas ántes no debieron ser exactas, pues por los informes recibidos posteriormente, trasmitidos por el Inspector Nacional de Escuelas, que marchó este año á hacerse cargo de sus funciones, vine á conocer que hay escuelas y supongo, departamentos que no están en comunicacion con la capital por correos periódicos, así como hay maestros que, por su escasa inteligencia y mala preparacion no pueden llenar las planillas ó lo hacen mal.

Teníamos, pues, por estos hechos la prueba de que los datos, que en otros tiempos se nos remitieron no eran exactos, puesto que nada habia podido cambiar allí de tal manera, que hoy no pudiera hacerse lo que entónces se hizo, quedando así confirmada la duda que manifesté á V. E. en mi Informe de Abril sobre la exactitud de los datos estadísticos relativos á esta Provincia.

A esto se agrega que jamás, como lo he insinuado ántes, desde su sancion, tuvo cumplimiento la ley provincial que destina fondos para la instruccion primaria, pues nunca fueron éstos *directamente* depositados á la órden de la Comision Escolar, como ella manda.

Así, las escuelas de esa Provincia, gracias á los esfuerzos de la Comision Provincial, han alcanzado á 24, dirigidas por 27 maestros y en las que se han inscrito 1200 alumnos próximamente, siendo solo de estrañar que, dada la conducta incalificable y el descuido del Poder Ejecutivo de esa provincia en tiempos felizmente pasados no hayan aquellas desaparecido por completo.

La dificultad de comunicacion es tanta, que creo deber llamar sobre ella especialmente la atencion de V. E. al respecto, para que se sirva pedir de quien corresponda que se remueva esta dificultad, que tiene que hacerse sentir en el órden nacional y provincial. Para remitir las planillas del Censo Escolar y documentos relativos con seguridad y prontitud ha sido necesario autorizar al señor Inspector á hacer los gastos que sean indispensables, pues manifestó la necesidad de hacerlo así, por la falta de correos á lugares de poblacion importante.

Por mas buena disposicion que haya, no podrá hacerse mas por la Comision Escolar y el Inspector, si no entramos en esa nueva vía, separándonos de las disposiciones, de la ley nacional. Se trata, señor Ministro, de una Provincia que tiene una poblacion próximamente de 160 ó 170 mil habitantes cuyo número de niños en edad escolar no puede ser menor de 28000, que no podemos ni debemos dejar crecer y formarse en la barbarie.

El Inspector Nacional, me hace notar que el impuesto escolar, solo producirá 9,000 pesos moneda nacional, y que siendo Santiago una de las provincias que solo reciben la mitad de sus gastos como subvencion, seria necesario que se la colocase entre las que reciben las tres cuartas partes; pero esto, que altera las prescripciones expresas de la ley, de un modo

fundamental y permanente, solo podría ser acordado por el Honorable Congreso.

La Comision que presido, teniendo en cuenta lo espuesto y los informes recibidos, es de opinion que V. E. la autorice para subvencionar extraordinariamente y en chancelacion de créditos anteriores á 1° de Enero de 1883, con la cantidad de 15.000 pesos nacionales, debiendo entregarse en la época y forma que la Comision Nacional lo determine, y establecerse cuatro escuelas ambulantes destinadas especialmente á enseñar el castellano en algunas poblaciones rurales.

Como atenuacion de este estado de cosas, debo hacer conocer á V. E. que uno de los primeros actos del Gobierno creado por la intervencion, ha sido ofrecer una imprenta al Inspector Nacional de escuelas, para publicar el primer periódico destinado exclusivamente á tratar las cuestiones relativas á la instruccion primaria.

Dios guarde á V. E.

B. Zorrilla.
Victor M. Molina,
Secretario.

Santiago del Estero, Noviembre 21 de 1883.

Al señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

Buenos Aires.

En mi anterior informe hice presente al señor Presidente, que me habia dirigido al Poder Ejecutivo de la Provincia haciéndole presente lo irregular con que hasta el presente han sido entregados los fondos escolares, y pidiendo en consecuencia se sirviera mandar practicar una liquidacion, para que el saldo á favor de la Comision se mandara depositar á su órden; como así mismo de que en adelante se le entregará las sumas que el Gobierno destina á los objetos de la educacion con la pun

tualidad requerida por la ley de la materia, de lo que he recibido una contestacion franca y bastante satisfactoria. El señor Gobernador me ha manifestado en su despacho: que estando la Provincia en la mas triste situacion económica, puesto que el crédito estaba llenado, contaba con la deuda flotante, y los impuestos casi todos cobrados por este año, no le era posible al Gobierno, por de pronto, acceder á lo que con justicia solicitaba pero que una vez que el pudiese contar con dinero, de cualquiera fuente que fuese, podia estar seguro de que se haria lo que pedia. Estas son mas ó ménos las palabras del Exmo. señor Gobernador. No hemos llegado aún á ningun hecho práctico; los maestros van á entrar ya al cuarto mes de no percibir nada de sus sueldos por falta de dinero.

Los propietarios de las casas que ocupaban dos escuelas de esta ciudad amenazaron á los directores con ponerles los muebles en la calle porque la Comision no les pagaba el alquiler que ganaban.

Estos hechos y otros que traerá á la consideracion de usted mas adelante, creo serán razones bastantes poderosas para hacer sentir el triste estado de la educacion de esta Provincia y la necesidad imperiosa que hay de cortar de una vez tan perniciosa y lastimera situacion.

No puede mirarse con indiferencia señor, el hecho de que una Provincia abandone por completo á sus hijos, en un país cuyo Gobierno solo tiene por base estable la ilustracion, moralidad y soberanía del pueblo.

La Constitucion Nacional manda que cada Provincia sostenga un sistema de Instruccion, sistema que aquí no existe ni puede existir en pocos años como lo voy á demostrar por el siguiente análisis del Presupuesto Escolar.

Esta Comision acaba de confeccionar el Presupuesto Escolar del 84, y como él será la medida del movimiento educacional del año venidero, me apresure á elevarla á conocimiento de esa Honorable Comision.

Los números no engañan, y aunque la verdad nos sea amarga, oigamos lo que elocuentemente ellos nos dicen del Presupuesto

Escolar del 84, y por consiguiente de la educacion en este mismo año.

El está formado de cuatro partes:

1° Del crédito de la Comision por el 83, 2° del Débito de la misma, 3° del cálculo de recursos y 4° del cálculo de gastos; del modo siguiente:

CREDITO

Crédito contra la Nacion.

Tercer cuatrimestre del 82	$	824 18
Por gastos hechos en sueldos de maestros de Marzo á Julio inclusive	«	1375
Subvencion Nacional correspondiente á los últimos meses del 83	«	2342
Fondos que adeuda el Gobierno de la Provincia segun ley de Educacion Comun del 83	«	3962
Total	$	8503 18

Deuda de la Comision

Libramientos espedidos por la Comision á favor de los maestros por los meses de Enero y Febrero del 83	$	1040
Alquileres de casas en los mismos meses	«	38
Directores y Ayudantes por los meses de Agosto á Setiembre	«	4173
Alquileres de casas en los mismos	«	385
Empleados y gastos de oficina de Agosto á Diciembre inclusive	«	450
Total	$	6086

Diferencia entre el Débito y el Crédito..........	$	**2417 18**
Por tanto el cálculo de Recursos queda formado del modo siguiente:		
Saldo á favor de la comision en el año 83..........	«	**2417 18**
Cálculo del producto de los impuestos para el 84....		
Por renta municipal..............................	«	5205
Contribucion Directa............................	«	2000
Subvencion Nacional............................	«	6296
Total..........................	$	15919

Presupuesto de gastos

Alquileres de casas..........................	$	1225
Gastos de empleados y visita de Inspector........	«	2040
Libros y útiles.................................	«	800
Remision de libros y útiles.....	«	100
Eventuales y gastos de oficina..................	«	234
Sueldos de maestros y ayudantes para 24 escuelas	«	11520
Total......	$	15919

El Presupuesto del año venidero es, pues, menor que el del presente.

Como verá el señor Presidente, el cálculo de recursos por parte de la Provincia, está formado de solo dos fuentes: las economías que la comision ha hecho en este año, en perjuicio y á expensas de la educacion, por no habérselo entregado el dinero á su debida tiempo, y el producido de los impuestos propios de la educacion; dos fuentes que dan un total de $ 9622 quitemos á esta cantidad las economías del año 83, que es una cantidad destinada en otro tiempo para el presente año, y tenemos que la cantidad única que el Gobierno de la Provincia destina, es de $ftes. 7205 para el ejercicio del 84.

Es decir, $ftes. 7205 para sostener y fomentar todo un sistema de Instruccion Pública, en una Provincia cuya poblacion total no baja de 150 á 160,000 habitantes!

El señor Presidente conoce la ley de la Provincia que determina los impuestos de la educacion, y se estrañará talvez, el que con tantos impuestos como ella enumera, no tengamos una suma mayor que $ftes. 7,205.

Si, señor Presidente, muchos impuestos, pero todos ilusorios ninguno de ellos produce nada, si se esceptúan la renta Municipal y la contribucion directa que produce $ftes. 7,205....

Fuera de esto, por de pronto, no hay nada.

Pero sigamos nuestra demostracion. Sumando, pues, á los $ 6,205, las 2,417 18 de economías del 83, mas los $ftes. 6,296 de subvencion nacional, y restando los $ftes. 3,265 de gastos no presupuestados por la Nacion, tendremos en síntesis como gasto único de las escuelas la cantidad de $ftes. 12,753; de lo que el Gobierno de la Provincia corresponde de $ftes. 6,377.

Ahora bien, puede existir un sistema general de educacion que responda á un fin, en una Provincia de tanta poblacion y cuyo Gobierno detiene por su parte $ftes. 6,377 para gastos de escuelas?

Está probado que una escuela á cargo de un solo maestro, no puede contener mas de 40 á 50 alumnos.

Supongamos, pues, que cada una de las 24 escuelas del año venidero contenga, por término medio, 50 niños; resulta, pues, que en ellas no pueden educarse mas que 2100 niños. Y en el supuesto caso de que la Provincia tenga solo 25,000 niños en estado de educarse, quedarán irremediablemente en ella 23,800 niños como desheredados de la suerte, á vivir como las plantas mas ó ménos, porque han perdido el legítimo derecho de aprender.

Esto es solo considerando el número y en la falsa hipótesis de que todas las escuelas son buenas, por funcionar en *casas* higiénicas con los muebles y útiles mas indispensables y en las que los maestros, pagados mensualmente, pueden recibir una séria direccion con respecto al arte de enseñar; pero donde esto no sucede, donde la mayor parte de las casas son del todo inade-

cuadas por su estrechez, indecencia, y malas condiciones higiénicas, donde no hay ni muebles ni útiles indispensables donde muchos años se sientan en el suelo y permanecen parados en las horas de clase, donde no se puede responder á ningun pedido porque el reducido Presupuesto no le permite, y por último, señor Presidente, donde hay maestros que no teniendo ya de donde sacar su alimento, se ven en el forzoso caso de abandonar su escuela para ir á otra parte en *busca de un pan para no dejarse morir de hambre*, allí digo, ¿podrá decirse que existe un sistema de educacion Primaria como lo exige la Constitucion Nacional?

¿Puédese responder así á las aspiraciones de la Nacion?

Creo que nó, porque al mandar esta que cada Provincia destine fondos para sostener y fomentar la educacion, no ha buscado ni busca simplemente una fórmula, sinó que esos fondos sean tales que puedan dar *nervio* y *vigor* á la educacion del pueblo, y hacer vivir así lo que por tanto tiempo no ha sido sinó una fuerza muerta en la República.

Cierto es que esta Provincia por su pobreza, no podria dar las fuertes sumas que otras en mejores condiciones económicas destinan á ese objeto, pero tambien es cierto, por lo mismo que todo es relativo, que teniendo un Presupuesto General de $fts. 137,000, debe mantener otra relacion entre el Presupuesto Escolar y el de todos los demás gastos de la Administracion; pues aquel es mucho menor que un décimo de éste.

Cambiar esta relacion es lo equitativo y justo; de lo contrario, es ilusoria la idea de un sistema de educacion primaria, que demanda tan fuertes gastos.

Un Presupuesto de $ftes. 15.929, inclusive la subvencion Nacional, imposibilita todo, señor Presidente, porque en verdad nada puede hacerse.

Debo hacer presente á esa Honorable Comision, que considerando de que casi todos los impuestos de la educacion son ilusorios, puesto que ellos nada producen, me acerqué al P. Ejecutivo haciendo esto presente y llamando su atencion sobre la necesidad que habia de modificar la ley, destinando nuevas y verdaderas fuentes de recursos para la educacion; á lo que se

ha contestado que: el Gobierno siente tambien esta necesidad pero que no podrá atender á ella hasta no se levante el censo y medio pueda regularizar la renta.

El mal resultante de la ignorancia que se multiplica, no admite espera, señor Presidente, y seria de desear que no se postergase tanto el remedio que pueda calmarlo.

En síntesis, para terminar este punto de mi informe, diré al señor Presidente, que la benéfica evolucion educacional que empieza á operarse en casi todas las Provincias argentinas se haria posible aquí tambien, si tuviésemos los medios indispensables para la gran obra de regeneracion; cuyos resultados solo podrá palparse en el futuro.

De la Comision de Educacion

Honorables son todos los miembros que la componen, alto concepto me merecen; pero la manera como el señor Presidente mira las instrucciones que como Inspector Nacional tengo recibidas y la irregularidad con que hasta ahora ha celebrado sus sesiones por falta de un reglamento interno, viene á formar un verdadero obstáculo á la realizacion de mis propósitos, que no son ni pueden ser otros que los de esa Comision.

Cierto es que los señores vocales y el Presidente, no tienen sueldo, que éste último tiene para mí, ocupaciones rentadas que son hasta cierto punto incompatibles con las de Presidente, y que debe por tanto reconocerse sus patrióticos servicios y considerárseles; pero tambien es cierto que esto no puede formar un fundamento para no aspirar á que la Provincia tenga una Comision que funcione con la puntualidad que el interés público requiere, máxime que al darse las disposiciones que determinan su mision, no se estuvo considerando probablemente si eran ó no á sueldo.

Con este motivo, y habiendo recibido órden en su circular última de *propender á las reuniones de esta, exigiendo la mayor regularidad en sus funciones*, pedí al señor Inspector Provincial se sirviera proyectar el Reglamento Interno de la Comision de que hasta entónces carecíamos á pesar de ser tan indispensables á la Comision, como á todo cuerpo colegiado.

Nada se hizo esperar el señor Inspector para elevar el mencionado proyecto solicitando su sancion.

Salvado creí, pues el caso de tener que hacer observaciones referentes á las reuniones de esta Comision como es mi deber, observaciones que calculaba se recibirian mal; mas como hacia mes y medio que el señor Presidente lo retenia en su poder sin someterlo á la consideracion de la Comision; tal vez por ser compulsivo, como dijo mas tarde, me he visto en el duro y forzoso caso de hacer esto presente á la Comision, pidiendo la sancion del Reglamento que servirá de norma para sus reuniones y decisiones; pero como el señor Presidente declaró que no podia tratarse de él sinó despues, *porque los tribunales estaban ocupados*, frase que varias veces la he escuchado, dije al señor Presidente que cumplia con las instrucciones que como Inspector Nacional tenia recibidas de esa Comision.

El señor Presidente me manifestó que *esas instrucciones eran para mí y no para él, que nada le importaba de ellas*; y es por esto que me apresuro á poner este hecho en conocimiento de esa Comision.

Varias veces los miembros de esa Comision han sido convocados para sesionar, y varias veces se les ha despedido despues de una ó dos horas de espera, diciéndoles que no hay sesion, porque el Presidente está ocupado con asuntos de la Cámara.

Apesar de encontrar en esto un mal, nunca hice una observacion al respecto, en consideracion á que el señor Presidente era rentado en la Cámara y en la Junta no lo era; y la primera vez que lo hago, se me contesta de la manera mas absurda.

Estraño me parece, señor Presidente, el que hoy se pretenda desconocer instrucciones dadas de acuerdo con las leyes del Honorable Congreso y los decretos del Ejecutivo Nacional, en una Provincia acogida á los beneficios de la ley de subvenciones, y conociendo desde mucho tiempo á esta parte, la nueva administracion establecida.

Terminaré el presente informe no sin haber declarado ántes al señor Presidente, con mi mas íntima conviccion, que aquí donde la iniciativa del pueblo es ninguna, donde la accion del Gobierno es del todo ineficaz, donde las pocas escuelas están

botadas, donde la noble profesion del magisterio está despreciada, donde no existe todavía una Comision bien organizada, y donde, en una palabra, la educacion es una fuerza muerta sin ningun resultado positivo, se hace necesario que sin pérdida de tiempo los poderes de la Nacion y de la Provincia dupliquen, sus esfuerzos, de lo contrario la lucha será penosa y estéril.

Con tal motivo, saludo al señor Presidente con toda consideracion y respeto.

Dios guarde á vd.

Juan F. Sanchez.

Santiago del Estero, Febrero 10 de 1884.

A S. S. el señor Ministro General de Gobierno, Dr. D. José N. Matienzo.

Santiago.

Tengo el agrado de poner en conocimiento de S. S. y por su intermedio del Exmo. Señor Gobernador, que hacen ya algunos meses elevé una nota al Gobierno de que S. S. actualmente forma parte, solicitando tuviera á bien mandar depositar á la órden de la Comision General de Educacion el dinero que por el año 83, y hasta esa fecha debió entregarse á dicha Comision, segun lo establece la Ley de educacion de la Provincia, como así mismo el Decreto reglamentario de la Ley Nacional de subvenciones; mas como el contenido de esa nota no ha tenido ningun resultado práctico hasta ahora, apesar de las muy fundadas promesas, me permitiré llamar de nuevo la atencion del señor Ministro á nombre de la honorable Comision Nacional de Educacion sobre los siguientes hechos:

1° Que desde que este nuevo Gobierno existe no ha tenido á bien entregar un centavo á las escuelas, sin embargo de haber atendido con mucha puntualidad los demás gastos de la administracion.

2° Que por el año próximo pasado se adeuda siete meses á los maestros, á causa de haber retenido el Gobierno el producido de los impuestos escolares.

y 3° Que habiéndose percibido fondos por el mes de Enero del 84, el Gobierno no ha entregado á la Comision lo que la honorable Legislatura destinó segun ley para la Instruccion Pública.

Hechos tales, señor Ministro, no puede tolerar un Gobierno de miras rectas ni permitir que por mas tiempo se produzcan, pues miéntras esto sucede, se condena un gremio importante de la Provincia á la muerte moral para producir poco ó nada benéfico y se priva á las generaciones que se levantan del sagrado y legítimo derecho de aprender.

La vida de las pocas escuelas que actualmente funcionan, se hará difícil y aún imposible, señor Ministro, si no se procede á la inmediata entrega de los recursos escolares que debieron entregarse por el año próximo pasado y Enero del presente.

Considerando, pues, de que la educacion es la que mas influirá sobre los destinos futuros del pueblo de Santiago, y que es condicion esencial para que una Provincia siga considerada como acogida á los beneficios de la ley nacional de subvenciones, el que su Gobierno cumpla con lo dispuesto en las leyes tendentes á proteger la instruccion popular, creo prudente esperar que el señor Ministro preste la mas particular atencion á lo que por medio de ésta solicito en nombre del Gobierno de la Nacion.

Deseando que el señor Ministro se digne contestar á la presente, lo saludo con mi mayor consideracion y respeto.

Dios guarde á S. S.

Juan F. Sanchez.

Ninguna contestacion he obtenido al respecto, señor Presidente; sinembargo, pocos dias despues, he visto con placer aparecer un Decreto en el periódico oficial, que por su importancia

y por coincidir con el contenido de la precedente nota lo trascribo, dice así:

Santiago, Marzo 22 de 1884.

Vista la precedente nota de la Comision General de Educacion y lo informado por la Contaduría y considerando:

1° Que la ley de 19 de Junio de 1882, ha creado rentas esclusivamente destinadas al sostenimiento de la educacion comun.

2° Que es indispensable poner á la Comision en aptitud de invertir esas rentas, para que pueda desempeñar cumplidamente sus atribuciones.

3° Que es deber del Gobierno fomentar por los medios á su alcance el desarrollo de la Instruccion Pública para elevar el nivel intelectual y moral del pueblo.

El Poder Ejecutivo de la Provincia—

DECRETA:

Art. 1° La Contaduría General llevará mensualmente al Ministerio de Gobierno la liquidacion de las sumas que corresponda entregar como contribucion de escuelas á la Comision General de Educacion, con arreglo á los artículos 39 y 40 de la ley de 19 de Junio de 1882.

Art. 2° Las sumas liquidadas en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, serán depositadas en el Banco Nacional de esta ciudad, á la órden de la Comision de Educacion, no pudiendo ser distraidas con fines distintos en la educacion.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MATIENZO.
Rafael Barbosa,
Oficial Mayor.

Como notará el señor Presidente, este Decreto envuelve un triunfo de la educacion, si se observa, como lo espero. Pues él viene á asegurar la vida de las escuelas, cualquiera que sea

el número de las mismas. Con todo, y apesar de la bondad de este paso dado en favor de la educacion, debo hacer aquí una ligera observacion.

Por mas que el cumplimiento del mencionado Decreto sea fiel, no podrá por eso responderse á las legítimas aspiraciones de un pueblo numeroso y ávido de saber que necesita segun el censo Escolar, 70 á 80 escuelas (el mínimum) para atender á la educacion de la cuarta parte apénas de sus ignorantes. Ahora, bien, la Honorable Legislatura ha montado en este año á 30 el número de las escuelas, dejando subsistentes las fuentes de recursos del año próximo pasado, que en su mayor parte nada producen; por consiguiente, no puede el producido de los impuestos corresponder ó guardar armonía con el presupuesto de gastos de ese reducidísimo número de 30 escuelas.

Esto sentado, se ve claramente que el solo Decreto es importante para dar nervio á la educacion de la Provincia que necesita una nueva y formal direccion, porque actualmente no hay nada de sério y estable.

Para hacer racional y benéfica la educacion dada, aún en las pocas escuelas existentes, necesitan mayores sumas, señor Presidente, sumas con que éste Gobierno no cuenta segun consta en una nota dirigida al Ministerio de Instruccion Pública de la Nacion. Tambien por declaratorias de este Gobierno á cerca de la situacion económica de la Provincia, juzgo que poco ó nada mas puede esperar de él en favor de la educacion por de pronto; mas como no es conveniente ni justo descuidar por mas tiempo los mas caros intereses de esta sociedad, como no es honroso ni digno dejar todo un pueblo, digno de mayor respeto y cuidados, sumido en el olvido y la ignorancia, no dudo que el señor Presidente sabrá llamar la atencion, como otras veces, del Exmo. Gobierno de la Nacion y pedirle para él una eficaz proteccion.

Sin otro motivo, saludo al señor Presidente con todo respeto y consideracion.

Dios guarde á usted.

Juan F. Sanchez.

Ley de Presupuesto para el año de 1884

Santiago, Enero 26 de 1884.

POR CUANTO:

La Sala de Representantes ha sancionado con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Los gastos generales de la Provincia para el año económico de 1884, quedan fijados en la suma de ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos nacionales, que serán distribuidos de conformidad á los incisos siguientes:

I	Gobierno	$n. 5.040
II	Secretaria General de Gobierno	6.559,92
III	Hacienda	3.800
IV	Direccion de Rentas	1.980
V	Policía	39.208
VI	Departamento Topográfico	2.220
VII	Legislatura	1.260
VIII	Justicia	21.036
IX	Ejercicios vencidos de la Administracion de Justicia	3.000
X	Obras Públicas	10.000
XI	Leyes especiales	2.201,8
XII	Gastos Eventuales	3.000
XIII	Impresiones y publicaciones	3.000
XIV	Alumbrado y Limpieza	2.400
XV	Irrigacion	1.660
XVI	Fiestas públicas	1.000
XVII	Alquileres	295
XVIII	Servicio del Banco Nacional	15.000
XIX	Visita del Gobernador	1.000
XX	Instruccion Pública	18.660
XXI	Subvencion al Templo de la Merced	300
XXII	Ejercicios vencidos de la Junta de Instruccion Pública	2.000
		$n. 144.620

INCISO I

Gobierno

			Mensual	Anual
Item	1°	Sueldo del Gobernador............	$n 310	3.720
«	2°	Sueldo del Secretario del Gobernador............................	70	840
»	3°	Sueldo del Edecan de Gobierno.	40	480
			$n.	5.040

INCISO II

Secretaria General de Gobierno

Item	1°	Sueldo del Ministro General de Gobierno........................	206 66	2.479,92
»	2°	Sueldo del Oficial Mayor........	100	1.200
»	3°	Sueldo del Oficial 1° y Encargado del archivo....................	65	780
»	4°	Sueldo del Oficial 2° y Bibliotecario	50	600
»	5°	Sueldo del Oficial auxiliar.......	35	420
»	6°	Sueldo del Escribano de Gobierno	.30	360
»	7°	Sueldo de dos ordenanzas á 20 pesos nacionales cada uno.........	49	480
»	8°	Gastos de Oficina...............	20	240
			$n.	6.569,59

INCISO III

Hacienda

Item	1°	Sueldo del Contador General....	110	1.320
»	2°	Sueldo del Tesorero.............	100	1.200
»	3°	Sueldo del Oficial 1°.............	40	480
»	4°	Sueldo del Oficial auxiliar......	30	360
»	5°	Sueldo de un portero............	20	240
»	6°	Gastos de Oficina................		200
			$n.	3.800

		Mensual	Anual

INCISO IV

Direccion de Rentas

Item	1° Sueldo del Director.............	100	1.200
»	2° Sueldo del Secretario...........	40	480
»	3° Sueldo de un portero..........	10	120
»	4° Gastos de Oficina......... .. .	15	180
		$n.	1.980

INCISO V

P o l i c í a

Item	1° Sueldo del Gefe de Policía......	120	1.440
«	2° Sueldo del Comisario de Ordenes.	85	1.020
»	3° Sueldo de tres Comisarios de Policía á 60 nacionales cada uno...	180	160
»	4° Sueldo del escribiente....	40	480
»	5° Dos Comisarios inspectores á 60 nacionales cada uno...........	120	1.440
»	6° Sueldo del Ayudante de Policía.	35	420
»	7° Sueldo del Comisario de Tablada.	40	480
»	8° Sueldo de un Capitan de vigilantes.	45	540
«	9° Sueldo de dos Tenientes á 35 nacionales cada uno..............	70	840
»	10. Sueldo de un Sub teniente......	30	360
»	11. Sueldo de 4 Sargentos á 15 nacionales cada uno..............	60	720
»	12. Sueldo de 6 Cabos á 13.50 nacionales cada uno...	81	972
»	Sueldo de 70 vigilantes á 12 nacionales cada uno................	840	10.080
»	14. Sueldo del Médico Titular......	100	1.200
»	15. Sueldo del Encargado del Reloj Público.......................	10	120
»	16. Sueldo del Director de la Banda.	100	1.200

			Mensual	*Anual*
Item	17.	Sueldo del Sub-Director de la Banda....................	50	600
»	18.	Sueldo del Ayudante......... ...	30	360
»	19	Sueldo de dos Sargentos á 15 nacionales c/u............	30	360
»	20.	Sueldo de dos cabos á 12 nacionales c/u.......................	24	288
»	21.	Sueldo de 26 músicos á 9 nacionales c/u....................	234	2.808
»	22.	Para composturas de instrumentos y compra de papeles de música...		100
»	23.	Mantencion de presos..........	60	720
»	24.	Conduccion de presos de la Campaña...............		300
»	25.	Medicamentos.............	30	360
»	26.	Forraje...................	45	540
»	27.	Compostura de armas...........		100
»	28.	Vestuario de vijilantes y músicos.		3.000
»	29.	Alumbrado y gastos de cuartel...		100
»	30.	Sueldo de un jardinero	40	480
»	31.	Sueldo de guarda del Cementerio.	20	240
»	32.	Gastos de Oficina..............		100
»	33.	Sueldo de 2 Comisarios de las Estaciones San Pedro y Frias á 40..		360
»	34.	Sueldo de los Comisarias S. Pedro la Punta y Banda á 30 nacionales cada uno.......	60	720
»	35.	Sueldo de 2 gendarmes para la Comisaria San Pedro, á 10 nacionales cada uno......................	20	240
»	36.	Sueldo de 4 gendarmes para la Comisaria de Frias, á 10 nacionales cada uno.....................	40	480

		Mensual	Anual
Item	37. Sueldo de 40 gendarmes para las Comisarias de campaña á 6 nacionales c/u	240	2.880
		$n.	39.208

Inciso VI

Departamento Topográfico

Item	1° Sueldo del Presidente	100	1.200
»	2° Sueldo de un Secretario dibujante	60	720
»	3° Sueldo del portero	15	180
»	4° Gastos de Oficina	10	120
		$n.	2.220

Inciso VII

Legislatura

Item	1° Sueldo del Secretario	50	600
«	2° Sueldo de Sub-Secretario	30	360
»	3° Sueldo del portero	20	240
»	4° Gastos de Oficina		60
		$n.	1.260

Inciso VIII

Justicia

Item	1° Sueldo de 3 vocales de la Cámara á 206 66	629	7.440
«	2° Sueldo del Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, del Juez del Crímen y del Fiscal de Estado y Ministro Fiscal á 180 nacionales cada uno	558	6.696
»	3° Sueldo del Agente Fiscal	120	1.440

		Mensual	Anual
Item	4° Sueldo del Defensor Pobres y Menores	80	960
»	5° Sueldo de 4 Jueces de Paz de la Capital, Estacion San Pedro y Frias á 35 pesos nacionales c/u	140	1.680
»	6° Sueldo de Escribano del Crímen	30	360
»	7° Idem idem idem de Cámara	30	360
»	8° Idem de un Oficial de Justicia y escribiente de los Juzgados	30	360
»	9° Sueldo de un escribiente general para los Tribunales	25	300
»	10. Sueldo de Alcalde de Cárcel	40	480
»	11. Idem del portero de Cámara	20	240
»	12. Idem dos porteros para los Juzgados á 20 nacionales c/u	40	480
»	13. Gastos de Oficina	10	120
»	14. Adquisicion de libros	10	120
		$n.	20.736

INCISO IX

Item	1° Para el pago de ejercicios vencidos de la Administracion de Justicia á escepcion de los sueldos enajenados	3.000

INCISO X

Obras Públicas

Item	1° Para ejecucion de obras en construccion y á construirse pesos nacionales	10.000

INCISO XI

Leyes Especiales

Item	1° Para servicio de leyes especiales pesos nacionales	2.101,8

	Mensual	Anual

INCISO XII

Gastos eventuales

		Mensual	Anual
Item	1° Para gastos eventuales pesos nacionales..........		3.000

INCISO XIII

Impresiones y publicaciones

		Mensual	Anual
Item	1° Para gastos de publicaciones......		3.000

INCISO XIV

Alumbrado y limpieza

		Mensual	Anual
Item	1° Para gastos de este inciso pesos nacionales......................	200	2.400

INCISO XV

Irrigacion

		Mensual	Anual
Item	1° Sueldo del Sub-Inspector pesos nacionales..	40	480
»	2° Sueldo de acequiero.............	15	180
»	3° Para gastos que demanden las acequias...................... .		1.000
		$n.	1.660

INCISO XVI

Fiestas Públicas

		Mensual	Anual
Item	1° Para gastos de este Inciso pesos nacionales................		1.000

		Mensual	Anual

INCISO XVII

Alquileres

Item 1°	Para alquileres de Oficinas de Telégrafos y Comisarias pesos nacionales........................		295

INCISO XVIII

Servicio del Banco Nacional

Item 1°	Servicio anual de los intereses pesos nacionales..................		15.000

INCISO XIX

Visita del Gobernador

Item 1°	Visita del Gobernador á los Departamentos......................		1.000

INCISO XX

INSTRUCCION PÚBLICA

Comision de liquidacion

		Mensual	Anual
Item 1°	Un Secretario Inspector pesos nacionales.......................	80	960
» 2°	Pro-Secretario idem.............	50	600
» 3°	Portero........................	20	240
» 4°	Gastos de Oficina...............	5	60
		$n.	1.860

ESCUELAS

Departamento Capital

		Mensual	Anual
Item 5°	Sueldo del Preceptor de la Escuela núm. 1 de varones.............	$n 35	420

		Mensual	Anual
Item	6° Sueldo de un auxiliar de la Escuela núm. 1 de varones.............	30	360
»	7° Alquiler de casa.................	20	240
»	8° Sueldo de un Preceptor de la Escuela núm. 2 de varones.........	35	420
»	9° Sueldo de un auxiliar de la Escuela núm. 2 de varones.........	30	360
»	10. Alquiler de casa.................	20	240
»	11. Sueldo de una Preceptora de la Escuela núm. 3 de niñas.........	35	420
»	12. Sueldo de un auxiliar de la Escuela número 3.................	30	360
»	13. Alquiler de casa.................	20	240
»	14. Sueldo de una Preceptora de la Escuela de niñas núm. 4.........	35	420
»	15. Sueldo de una auxiliar de la Escuela de niñas núm. 4...........	30	360
»	16. Alquiler de casa...	20	240
	Departamento Banda		
»	17. Escuela mixta núm. 5, sueldo del Director..................... .	35	420
	Departamento Sumampa		
»	18. Escuela mixta núm. 6, sueldo del Director.......................	35	420
»	19. Escuela mixta núm. 7, sueldo del Director.......................	35	420
»	20. Alquiler de casa................	5	60
	Departamento Róbles		
»	21. Escuela mixta núm. 8, sueldo del Director.......................	35	420
»	22. Alquiler de casa....	5	60

	Mensual	Anual
Departamento Silípica 1°		
Item 23. Escuela mixta núm. 9, sueldo del Director	35	420
» 24 Alquiler de casa	5	50
Departamento Silípica 2°		
» 25. Escuela mixta núm. 10, sueldo del Director	35	420
Departamento Mailin		
» 26. Escuela mixta núm. 11, sueldo del Director	35	420
Departamento de Guasayan		
» 27. Escuela mixta núm. 12, sueldo del Director	35	420
» 28· Alquiler de casa	5	60
» 29. Escuela mixta núm. 13, sueldo del Director	35	420
» 30. Alquiler de casa	5	60
Departamento de Choya		
» 31. Escuela mixta núm. 14, sueldo del Director	35	420
» 32. Escuela mixta núm. 15, sueldo del Director	35	420
» 33. Escuela mixta núm. 16, sueldo del Director	35	420
» 34. Alquiler de casa en la Estacion Frias	5	60
Departamento Rio Hondo		
» 35. Escuela mixta núm. 17, sueldo del Director	35	420

	Mensual	Anual
Departamento Atamisqui		
» 36. Escuela de varones núm. 18, sueldo del Director..............	30	360
» 37. Escuela de niñas núm. 19, sueldo de la Directora.................. .	30	360
» 38. Alquileres de casa.....	10	120
Departamento Salavina		
» 39. Escuela de varones núm. 20, sueldo del Director........	30	360
» 40. Escuela de niñas núm. 21, sueldo de la Directora................	30	360
» 41. Alquileres de casa..............	5	60
Departamento Figueroa		
» 42. Escuela mixta núm. 22, sueldo del Director	35	420
Departamento Loreto		
» 43. Escuela de varones núm. 23, sueldo del Director...........	30	360
» 44. Escuela de niñas núm. 24, sueldo de la Directora....	30	360
Departamento Gimenez 1°		
» 45. Escuela mixta núm. 25, sueldo del Director.............	35	420
Departamento Gimenez 2°		
» 46. Escuela mixta núm. 26, sueldo del Director......................	35	420

	Mensual	Anual
Departamento Copo 1°		
» 47. Escuela mixta núm. 27, sueldo del Director	35	420
» 48. Alquiler de casa	5	60
Departamento Copo 2°		
» 49. Escuela mixta núm. 28, sueldo del Director	35	420
» 50. Alquiler de casa	5	60
Departamento Matará		
» 51. Escuela mixta núm. 29, sueldo del Director	35	420
» 52. Escuela mixta núm. 30 en el Bracho, sueldo del Director	35	420
Gastos diversos		
» 53. Libros y útiles		900
» 54. Remision de libros y útiles		100
» 55. Vista del Inspector		300
» 56. Eventuales		200
	$n.	16.790

Inciso XXI

	Mensual	Anual
Item 1° Subvencion al templo de la Merced	25	300

Inciso XXII

	Mensual	Anual
Item 1° Para el pago de ejercicios vencidos de la Junta de Instruccion Pública, á escepcion de los sueldos enajenados, y fomento de la educacion.		2.000

Art. 2° Para cubrir los gastos enumerados en el artículo anterior, asígnase las siguientes entradas y recursos:

Impuestos Municipales...............	$n.	47.000
Patentes industriales		10.000
Contribucion Directa de la Campaña.		21.000
Contribucion Directá de la Capital....		8.200
Papel sellado......................		6.000
Alcabala...........................		3.100
Guias..............................		1.000
Contrastes de pesas y medidas.... ...		500
Acequías públicas..		1.000
Eventuales.........................		2.500
Subvencion nacional................		7.750
Tierras Públicas...................		20.000
Explotacion de bosques.........		3.100
Subvencion Nacional á la educacion...		3.770
Lotería de Beneficencia.............		5.200
	$n.	144.620

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, Santiago, Enero 23 de 1884.

FELIPE BERDIA,
Presidente.
Angel Guzman,
Secretario.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

UNZAGA,
Rafael Barbosa,
Oficial Mayor.

ANEXO N

J U J U Y

Nota del Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública adjuntando el Decreto que declara á la provincia de Jujuy acogida á la ley de subvenciones.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1883.

Al señor Presidente de la Comision Nacional de Edcacionn.

Envío á Vd. cópia legalizada del Decreto dictado en esta fecha, por el cual se declara á la provincia de Jujuy acogida á la Ley Nacional de Subvenciones de 25 de Setiembre de 1871, con sujecion á las disposiciones reglamentarias vigentes de dicha Ley.

Dios guarde á Vd.

José A. Ojèda.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1882.

De conformidad á lo solicitado por el Exmo. Gobierno de la Provincia de Jujuy y lo dictaminado por la Comision Nacional de Educacion.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase á la provincia espresada, acojida á la Ley Nacional de Subvenciones de 25 de Setiembre de 1871, con sujecion á las disposiciones reglamentarias de la Ley citada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Firmado)— ROCA.
E. WILDE.

Es cópia *Juan Igarzábal,*
Oficial 1°.

Nota de la Comision P. de Educacion de Jujuy

Jujuy, Octubre 2 de 1883.

Al señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion.
Buenos Aires.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente de esa Comision Nacional, acusando recibo de su nota fecha 29 de Agosto del corriente año, juntamente con su giro de pesos fuertes 1,420.64 á cargo de la Sucursal del Banco Nacional en esta Provincia.

Saludo á Vd. con mi afectuosa consideracion.

Mariano T. Pinto.

Informes

Jujuy, Setiembre 6 de 1883.

Señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

Buenos Aires.

Ciertos hechos que se producen en algunas partes de esta provincia, me hacen presentir que se prepara un mejor porvenir á la instruccion primaria.

No hacen muchos dias, que el preceptor de Tilcara hacia presente á la Comision de Educacion que el local de la escuela á su cargo se reducia por la afluencia de niños que frecuentemente iban á inscribirse. Hasta el mes de Junio solo 40 niños inscriptos tenia con una asistencia media diaria de 32. Hoy son 75 los niños que, salvando distancias regulares, asisten á recibir instruccion. La Comision de Educacion ha resuelto aumentar el sueldo de dicho Preceptor, en diez pesos mas.

En el Distrito de Chañes, donde la poblacion está muy esparcida, la escuela se hace de difícil acceso para los niños que se encuentran á dos leguas, por lo ménos, de distancia. Algunos niños de la poblacion quedaban sin asistir á la escuela, por consiguiente privados de instruccion. Los padres de familia mas alejados de la escuela han solicitado costear con sus propios recursos, una escuela particular. Pronto funcionará, satisfaciendo así la necesidad altamente sentida por la localidad.

Esto demuestra lo favorable que la opinion pública se presenta á la causa de la Educacion. Y es indudable que, si las condiciones actuales de las escuelas fuesen mejores, mas interés se despertaría.

Desgraciadamente, nuestras escuelas ofrecen un aspecto miserable, que honra poco al morador de ellas, rebajando así su condicion social.

Segun informes del señor Inspector Provincial de Escuelas, doctor Carrillo, las escuelas de campaña son miserables casas, ventiladas y de poca luz.

Su mobiliario consiste en largas tablas inclinadas suspendi das por piés de madera, que sirven de mesas; largos bancos colocados paralelamente á las mesas, sirven de asientos. Es de advertir que estos bancos no tienen respaldo, y por lo general son altos, no pudiendo los niños apoyar sus piés en el suelo.

Las desventajas de este mobiliario son inmensas.

Los demás útiles necesarios para la enseñanza de ciertos ramos no se encuentran en las escuelas; Geografías no hay, por cuya razon no se enseña este ramo; y no es difícil hallar en las escuelas primarias libros de Historia Antigua, Edad Media y Tiempos Modernos, así como Ollendorff francés.

La Comision de Educacion hace todo lo posible por organizar las escuelas; algo ha conseguido en el tiempo que funciona.

Entre los hechos que manifiestan el interés público por la Educacion, consignaré otro de muchísima importancia. En el Departamento de Ledesma tengo conocimiento, que han donado la cantidad de mil pesos bolivianos para que, unidos á la parte que al Gobierno le corresponde contribuir, se edifique una casa escuela en la localidad.

Lo que seria de desear es que los maestros fueran mejor remunerados, pues así tendríamos personas mas competentes á cargo de las escuelas. El sueldo que perciben es muy limitado. Los maestros de campaña ganan 30 y 35 bolivianos mensuales.

Adjunto tambien al presente el inventario que los maestros de la Capital han pasado de sus escuelas.

Saludo al señor Presidente con toda consideracion.

José G. Cámara.

Utiles existentes en la Escuela de la Capital de Jujuy en Agosto 31 de 1888.

EN USO ACTUAL

60 pupitres.
50 pizarritas.
12 Testos, Ciencias y Artes.
7 Id Doctrina Cristiana, por E. Zegada.
12 id id id por D. F. Sarmiento.
15 id Ortología.
10 idem Aritmética por Larguier.
12 idem «Libro Primario» por Mandeville.
8 idem «Libro Segundo» por Mandeville.
1 pizarra mural.
1 mesa de madera.
1 armario de madera.
9 perchas de madera.

EN DEPÓSITO

2 Textos Ciencias y Artes.
15 idem Doctrina Cristiana, por D. F. Sarmiento.
7 idem «Libro Segundo», por Mandevil.
12 idem Fisiología é Higiene—1ª y 2ª Parte.
11 idem Manual del Ciudadano.
14 idem Gramática Castellana, por A. Bello.
4 docenas cuadernos Método, Godchaux.
50 pupitres.
3 bancos (asiento).
4 bancas (escribir).

Inventario levantado por el suscrito—Preceptor de la Escuela arriba espresada.

Anselmo Chani,
Preceptor.

Segun informes del señor Inspector Provincial de Escuelas, doctor Carrillo, las escuelas de campaña son miserables casas, ventiladas y de poca luz.

Su mobiliario consiste en largas tablas inclinadas suspendi das por piés de madera, que sirven de mesas; largos bancos colocados paralelamente á las mesas, sirven de asientos. Es de advertir que estos bancos no tienen respaldo, y por lo general son altos, no pudiendo los niños apoyar sus piés en el suelo.

Las desventajas de este mobiliario son inmensas.

Los demás útiles necesarios para la enseñanza de ciertos ramos no se encuentran en las escuelas; Geografías no hay, por cuya razon no se enseña este ramo; y no es difícil hallar en las escuelas primarias libros de Historia Antigua, Edad Media y Tiempos Modernos, así como Ollendorff francés.

La Comision de Educacion hace todo lo posible por organizar las escuelas; algo ha conseguido en el tiempo que funciona.

Entre los hechos que manifiestan el interés público por la Educacion, consignaré otro de muchísima importancia. En el Departamento de Ledesma tengo conocimiento, que han donado la cantidad de mil pesos bolivianos para que, unidos á la parte que al Gobierno le corresponde contribuir, se edifique una casa escuela en la localidad.

Lo que seria de desear es que los maestros fueran mejor remunerados, pues así tendríamos personas mas competentes á cargo de las escuelas. El sueldo que perciben es muy limitado. Los maestros de campaña ganan 30 y 35 bolivianos mensuales.

Adjunto tambien al presente el inventario que los maestros de la Capital han pasado de sus escuelas.

Saludo al señor Presidente con toda consideracion.

José G. Cámara.

Utiles existentes en la Escuela de la Capital de Jujuy en Agosto 31 de 1888.

EN USO ACTUAL

60 pupitres.
50 pizarritas.
12 Testos, Ciencias y Artes.
7 Id Doctrina Cristiana, por E. Zegada.
12 id id id por D. F. Sarmiento.
15 id Ortología.
10 idem Aritmética por Larguier.
12 idem «Libro Primario» por Mandeville.
8 idem «Libro Segundo» por Mandeville.
1 pizarra mural.
1 mesa de madera.
1 armario de madera.
9 perchas de madera.

EN DEPÓSITO

2 Textos Ciencias y Artes.
15 idem Doctrina Cristiana, por D. F. Sarmiento.
7 idem «Libro Segundo», por Mandevil.
12 idem Fisiología é Higiene—1ª y 2ª Parte.
11 idem Manual del Ciudadano.
14 idem Gramática Castellana, por A. Bello.
4 docenas cuadernos Método, Godchaux.
50 pupitres.
3 bancos (asiento).
4 bancas (escribir).

Inventario levantado por el suscrito—Preceptor de la Escuela arriba espresada.

Anselmo Chani,
Preceptor.

Inventario de los muebles, útiles y piezas que contiene el Colegio de Dolores

Una pieza de recibo, con una docena de sillas, un sofá, una mesa de arrimo y algunos cuadros de adorno.

Un oratorio.

Tres dormitorios y cinco piezas mas.

Una pieza comedor con dos mesas, asientos correspondientes y un armario.

Cuatro patios y una huerta.

Dos aulas una para las niñas internas y otras para las externas.

Una coleccion completa de mapas y geográficos.

Dos globos, uno celeste y otro terrestre.

Varios mapas de botánica y del reino animal.

Un cuadro que representa los principales personages de la Historia Sagrada.

Una docena de cuadros que adornan las dos clases.

Un reloj de péndula.

Una mesa y un escritorio.

Treinta bancas de un asiento con su escritorio.

Diez y seis bancas, de seis asientos con sus correspondientes escritorios.

Una mesa y una banca para dibujo.

Tres pianos, uno nuevo y dos usados.

Tres armarios y dos pizarras para las clases.

Hna. M. Estanilada Tornatore,
Preceptora.

Jujuy, Setiembre 4 de 1883.

Inventario de los útiles y muebles de la Escuela de Niñas

Bancas escritorios de un asiento..................	100
Bancas para costuras..........................	16
Sillones asiento de esterilla..................	2
Silletas idem idem idem....................	10

Pizarras murales con su respectivo pié..........	4
Pizarras chicas idem idem...	25
Libros primarios por Mandevil................ .	23
Idem Segundos idem idem....................	56
Idem de las Ciencias y Artes por Garrigues y Boutet....................................	12
Idem Nociones de Fisiologia é Higiene, por los padres Escolapios	105
Ejemplares de Curso Familiar de Pedagogia, por A. Van Gelderen..........................	4
Idem Aritmética por Larguier..................	34
Idem idem idem Vilanova.....	18
Idem Historia Argentina por Duruy............	12
Idem idem Romana idem idem....	18
Idem idem de la edad media idem idem........	18
Idem idem Griega idem idem....	10
Idem idem de los tiempos modernos idem idem.	8
Idem idem de las Provincias, por Juan Manco...	6
Idem Ollendorff francés.........	8
Idem Claves de francés.	4
Idem Moral Práctica en francés por F. H. H. Barrau..................................	6
Idem idem idem id Castellano por A. D. Franck.	8
Idem Fisiología é Higiene por F. H. Huxley.....	6
Idem Anatomía é Higiene idem idem idem idem.	6
Idem Gramática inglesa por J. Raynolds........	4
Ejemplos Ortografía por A. Bello....	22
Idem Ortología, Prosodia y Ortografía por S. Ponz.	20
Globos Geográficos.......................... .	2
Mapas para Geografía..........	2
Idem idem Zoología.....................	2
Idem idem Gimnástica.......	1
Reloj........	1

Octaviana O. de Iturbe.
Preceptora.

Jujuy, Setiembre 6 de 1883.

ESTADO del movimiento de las Escuelas comunes de la Capital de Jujuy

NONBRE de las ESCUELAS Y COLEGIOS	INSCRIPCION Varones	INSCRIPCION Mujeres	TOTAL	Asistencia media	Maestros	Sueldos de los maestros ps. ftes.	Ayudantes	Sueldo de los ayudantes, pftes.	Sueldo de los Maestros y ayudantes en el 2º cuatrimestre.
Colegio de Dolores....	—	66	66	60	1	30	2	50	240
Graduada núm. 1.....	—	128	128	115	1	55	2	56	333
Primaria » 1.....	57	—	57	54	1	55	1	25	165
			251	229	3	140	5	131	738

Jujuy, Octubre 13 de 1883.

Al señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

Un gran paso ha dado esta Provincia en pró de la Educacion al crearle renta propia é independizarse de la Comision nombrada para administrar dicha renta.

Pero no es esto solamente lo que las provincias deben hacer. Hay que tener presente que la instruccion primaria demanda grandes gastos para tener el carácter de regular y sistemada por consiguiente al acogerse á la Ley de Subvenciones, deben hacer de modo que el fondo propio destinado al desarrollo y fomento de la Educacion sea suficiente para llenar ámpliamente las necesidades de las escuelas.

La educacion no ha de tomar mayor incremento, hasta que los Gobiernos no destinen sumas regulares para costear á las escuelas un personal competente y proveerlas de los útiles necesarios.

La construccion de edificios para escuelas es tambien una condicion indispensable para la mejor instruccion.

El Gobierno y el Presidente de la Comision de Educacion me han manifestado que están por ver si consiguen, en el año entrante, construir edificios para escuelas en varios Departamentos. La idea es brillante, y en caso de llevarse á cabo habrá realizado la Provincia una aspiracion mas en el deseo de mejorar las escuelas y contribuir al fomento de la Educacion.

El presupuesto de gastos para la instruccion primaria en el presente año, asciende á 26,364 pesos chirolas de 14 centavos cada una. Con una cantidad tan limitada no puede hacerse mucho camino en el sentido de progresar. Las partidas del presupuesto asignan para los maestros de la Capital 55 pesos y para los de los Departamentos y Distritos 30, no hallo razon para que se establezca esta diferencia de sueldo; pues, tanto en la Capital como en los departamentos, las escuelas son bastante concurridas.

II

La falta de competencia que caracteriza el personal docente de las escuelas, la atribuyo á dos causas: primera, á la cantidad limitada con que son remunerados los pesados trabajos de los maestros, y la falta de leyes que aseguren un retiro honroso, despues de largos años de servicios; y segunda á la falta de Escuelas Normales para preparar un número suficiente de maestros competentes.

III

Hay algunos Departamentos que carecen de escuelas, ya sea de varones, ya de mujeres, ó de ámbas á la vez. En Perico de San Antonio no hay ni una ni otra; en Perico del Cármen solo hay de varones, y algunos Distritos carecen de escuela. No se han llenado estas vacantes por falta de personas idóneas.

Las causas que retardan el envío de las planillas cuatrimestrales son, la de los maestros no saben llenarlas debidamente, y la falta de comunicacion entre la Ciudad y los Departamentos. Pronto las remitiré á esa Comision juntamente con las cuentas del cuatrimestre respectivo.

Aprovecho esta ocasion para saludar al señor Presidente con mi mayor consideracion y respeto.

José G. Cámara

NOTA—El Señer Inspector puede estar seguro de que, si la Provincia de Jujuy toma la iniciativa que le corresponde para levantar edificios de escuelas en sus Departamentos, este Consejo la seguirá, aplaudirá y ayudará con decision.

Jujuy, Noviembre 1° de 1883.

Señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

Me es muy satisfactorio comunicar al señor Presidente que en las escuelas se nota una marcha regular y progresiva, tanto en la aplicacion de los principios de enseñanza que dan por resultados la mejor trasmision de los conocimientos, como en el órden general de la escuela. Hasta fuera de ella se nota la influencia del maestro; pues, nada mas agradable que ver dirigirse á sus casas los niños de un mismo barrio, cuidados por el mayor de ellos.

El maestro tambien es mas agradable ante la clase: su voz clara; sus preguntas distribuidas con mas ó ménos rapidez y la claridad de ellas, producen buena impresion en el observador y despiertan el amor al saber en sus alumnos. Veo que comprenden sus deberes y se esfuerzan por cumplirlos satisfactoriamente.

Me es sensible no poder decir lo mismo de las maestras del Colegio de Dolores que, aunque son pagadas por la Comision y tienen además trece niñas costeadas por ellas no permiten que la inspeccion vaya mas allá de la sala de recibo, donde ponen á disposicion del Inspector cuadernos de escritura, de aritmética, de traduccion de francés y labores de manos.

La institucion de ellas, dicen, no les permiten enseñar sus sistemas y métodos de enseñanza: son Hermanas de Caridad.

He puesto en conocimiento de la Comision de Educacion y me han contestado que igual cosa le sucede á ella; seria, señor Presidente, conveniente que esa Comision tomára alguna medida á fin de que sea inspeccionado ese Colegio. Las trece niñas costeadas por la Provincia, son con el objeto de que se preparen para desempeñar las funciones de maestras en sus Departamentos respectivos.

No es propio que, una vez que salgan de dicho Colegio, la Comision las encargue de la direccion de las escuelas, pues, ignora la competencia de ellas, que puede ser superada por la práctica y esfuerzos propios de otra maestra.

Por informes de personas respetables, diré al señor Presidente, que la enseñanza que ahí se dá deja mucho que desear bajo el punto de vista de los métodos y sistemas.

La Provincia de Jujuy ha realizado un paso importante en el sentido de la administracion escolar, pero no puede decir lo mismo respecto al progreso intelectual.

El Presupuesto de la instruccion primaria para el presente año, manifiesta claramente los recursos con que cuenta la nueva reparticion creada por Ley de 20 de Mayo de 1882. Limitados son ellos y así tambien serán los resultados.

Los progresos en materia de educacion demandan sumas regulares de dinero. ¿Cómo poner á la cabeza de la educacion personas competentes sino son bien remuneradas? La importancia de la educacion no es aún bien comprendida por todos, y es difícil encontrar quien sacrifique sus intereses personales por ella. Hay, pues, necesidad de pagar bien el trabajo del maestro. Cuando los presupuestos de instruccion primaria les asignen buena retribucion, tendremos á la cabeza de las escuelas personas aptas que trasformen la débil y vacía inteligencia del niño en vigoroso poder, provisto de ideas suficientes para iniciarse en cualquier asunto de la vida.

Al crear la Comision de Educacion para que dirigiese la

instruccion primaria y administrase los fondos destinados al objeto, fijáronse los gastos en la cantidad de 26.364 pesos bolivianos, distribuyéndolos en cuatro partidas. En las tres primeras se consignan las cantidades de 55, 35 y 30 pesos para sueldos de maestros y 25, 28 para ayudantes. No hay proporcionalidad en estas cifras, pues, hay ayudantes que ganan, con poca diferencia, lo mismo que un maestro. Por dichas cifras el señor Presidente verá que son muy exigüos los sueldos de los maestros, y que no es difícil encontrar algunos que no cumplan debidamente con sus deberes. Han habido casos en que los maestros, por ocuparse en asuntos diferentes á su profesion, desatendian sus clases: la Comision ha tomado una medida para cortar ese abuso.

Adjunto á usted otros inventarios que he recibido.

Aprovecho esta ocasion para saludar al señor Presidente con toda consideracion y respecto.

José G Cámara.

NOTA—La Comision de Educacion tiene por deber primordial vigilar la naturaleza de la enseñanza y la forma ó sistema con que se preparan á los futuros maestros de las escuelas públicas: puesto que el Colegio de Dolores se resiste á la inspeccion oficial, deben ustedes acudir al Gobierno para que éste retire de una vez la subvencion á las hermanas y procure atraer á una ó dos de las maestras norte-americanas recien llegadas y plantée una verdadera escuela normal de mujeres, correspondiente á la de maestros que ya existe en Jujuy.

Jujuy, Octubre 11 de 1883.

Señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

Habiendo pasado bastante tiempo despues de la terminacion del segundo cuatrimestre, y teniendo reunidas varias planillas de los Departamentos y distritos, he resuelto enviárselas, acompañadas de una nómina de las Escuelas que hay en cada Departamento, número de maestros y alumnos y el tiempo que han funcionado en dicho cuatrimestre.

Hemos revisado las cuentas y no hemos encontrado error que pueda mencionarse.

No las envío ahora porque el Inspector Provincial no se encuentra aquí en este momento; por el Correo próximo irán, así como tambien las planillas restantes.

Saludo al señor Presidente con toda consideracion.

José G. Cámara.

Nómina de las escuelas que hay en cada Departamento, número de maestros y alumnos, y tiempo que han funcionado en el segundo cuatrimestre.

Departamento de la Capital—Una escuela de varones con 60 alumnos matriculados y 56 asistentes; un maestro y un ayudante; sueldo mensual 56 ps. y 30 el segundo,—este último aún no ha recibido sueldo por no hacer un mes que trabaja.

Id—Dos escuelas de niñas con 190 alumnas matriculadas y 168 asistentes. Dos maestras y 4 ayudantes; una maestra con 55 ps. y otra con 30, dos ayudantes con 28 y dos con 25 mensuales.

Id. de Perico de San Antonio—Una escuela de varones con 50 alumnos matriculados y 35 concurrentes, sueldo 35 ps. bolivianos.

Id. del Cármen—Una de mujeres con 34 alumnas matriculadas y 30 asistentes; sueldo 30 bolivianos; funciona desde Junio.

Distrito de «Monte-Rico», una escuela de varones con 26 alumnos matriculados y 24 concurrentes: sueldo 30 bolivianos. Principió á funcionar en Junio.

Id. de San Pedro—Una de varones con 25 matriculados y 32 asistentes; sueldo 35 ps. bolivianos. Funciona desde Julio.

Una de mujeres con 30 alumnos matriculados y 20 asistentes.

Id. de Santa Bárbara—Una mixta con 22 alumnos; sueldo 25 bolivianos. Todo el cuatrimestre.

Departamento de Ledesma—Una de varones con 34 alumnos matriculados y 30 asistentes; sueldo 35 ps.—Todo el cuatrimestre.

San Lorenzo—Una mixta con 25 alumnos matriculados; sueldo 30 ps.—Todo el cuatrimestre.

Id. Valle Grande—Tiene escuelas creadas en Setiembre.

Pampichuela—Una mixta con 32 alumnos matriculados y 28 concurrentes; sueldo 30 ps.

San Lúcas—Una escuela con 20 alumnos matriculados y 16 concurrentes; sueldo 25, desde Junio.

Id. de Tumbaya—Una escuela de varones con 28 matriculados y 20 asistentes; sueldo 35 ps. bolivianos. Funciona desde principio de año.

Distrito de Purmamarca—Una de varones con 27 matriculados y 25 asistentes; sueldo 30 ps.

Id. de Tilcara—Una de varones con 82 matriculados y 77 asistentes; sueldo 35 ps.—Todo el cuatrimestre.

Otra de mujeres con 52 matriculados y 37 asistentes; sueldo 30 ps. Todo el cuatrimestre.

Huacalera—Una de varones con 46 matriculados y 40 asistentes; sueldo 30 ps.—Todo el cuatrimestre.

Maimará—Una de varones con 40 matriculados y 38 asistentes; sueldo 30 ps.—Todo.

Id. de Humahuaca—Una de varones con 68 matriculados y 58 asistentes; sueldo 35 ps.—Todo.

Otra de mujeres con 38 matriculados y 34 asistentes; sueldo 30 ps.—Todo.

Uquia—Una de varones con 33 matriculados y 30 asistentes; sueldo 30 ps.—Todo.

Otra de mujeres con 33 matriculados y 28 asistentes; sueldo 30 ps.—Todo.

Negra Muerta—Una de varones con 39 matriculados y 32 asistentes; sueldo 25 ps.—Todo.

Id. de Cochinoca—Una de varones con 28 matriculados y 25 asistentes; sueldo 35 ps.—Todo.

Otra de mujeres con 23 matriculados y 20 asistentes; sueldo 30 ps.—Todo.

Casabindo—Una de varones con 38 matriculados y 30 asistentes; sueldo 30 ps.—Todo.

Abrapampa—Una de varones con 30 matriculados y 28 asistentes; sueldo 30 ps. desde Julio.

Puesto—Una de varones con 25 matriculados y 20 asistentes sueldo 30 ps. desde Julio.

Id. de la Rinconada—Una de varones con 40 matriculados y 30 asistentes; sueldo 35 ps. Todo el cuatrimestre.

Otra de mujeres con 20 matriculados y 16 asistentes; sueldo 30 ps.

Id de Yavi—Una de varones con 36 matriculados y 30 asistentes; sueldo 35 ps. bolivianos. Todo el cuatrimestre.

Otra de mujeres con 26 matriculados y 24 asistentes; sueldo 30 ps.

La escuela anexa al Colegio Nacional con 160 matriculados y 142 asistentes. Un Director y un Profesor, con diplomas. El primero con 100 ps. m|n. y el segundo con 80. Tres mas con 80 ps. m|n.

José G. Cámara.

Jujuy, Enero 5 de 1884.

Señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

El resultado obtenido en los exámenes, prueba terminantemente el espíritu de que se encuentran animados los maestros.

Noto tambien, señor Presidente, en algunos de ellos, bastante habilidad natural que suple grandemente las deficiencias de los métodos en uso en estas escuelas; pues, un manejo activo, fervoroso é inteligente del discípulo, asegura fácilmente un buen éxito.

Hay que tener además en cuenta las condiciones en que se encuentran las escuelas respecto á textos y útiles de enseñanza.

No pueden esperarse resultados muy satisfactorios, por ejemplo en lectura, cuando los libros de una clase ó seccion no alcanzan mas que para tres ó cuatro.

A este estado han llegado las escuelas sin que nada haya podido hacerse hasta ahora en pró de ellas, por retardo de la factura pedida á esa Comision.

Sin embargo, algo se ha hecho en el sentido del progreso intelectual y moral, aunque en una pequeña fraccion de la poblacion escolar de esta Provincia, como lo verá el señor Presidente por los párrafos que trascribo del Mensaje del señor Gobernador al abrir las Sesiones de la Legislatura; dice así:

«Existen 37 escuelas costeadas por el Tesoro Público; de estas, 17 son de varones, 10 de mujeres y 10 mixtas.

Concurren á ellas como 1.500 niños, incluyendo los de la Escuela anexa al Colegio Nacional y Escuela Nocturna de la Capital.

No se tiene conocimiento de que existan escuelas particulares.

La Comision Provincial de Educacion, calcula en 12.000 el número de niños de la Provincia en estado de educarse.

Aunque sea exagerado el cálculo, es indudable que ni una sexta parte concurre á las escuelas.

Si á esto se agrega que no hay en la Provincia ni un solo edificio adecuado, se comprenderá el pésimo estado de la educacion.»

Triste es por cierto la situacion que atraviesa la generacion que se levanta y la regeneracion es obra del tiempo y de esfuerzos constantes.

I

Respecto á sistemas y métodos de enseñanza, algo he dicho en mis informes anteriores y ahora trataré muy suscintamente algunos ramos y los resultados que se han alcanzado en el pasado año escolar.

Para mayor conocimiento adjunto al presente un cuadro de los alumnos que han dado exámen y las clasificaciones que han obtenido.

LECTURA

De un tiempo á esta parte se han conseguido hacer mejor camino en este ramo importantísimo del saber, aplicando ciertos principios y reglas que conducen al niño á leer inteligentemente; pero aun quedan defectos que corregir, pues no es posible cortar en poco tiempo un hábito arraigado.

Los defectos en lectura son consecuencia siempre del método que se emplea para su enseñanza.

Asi que se pueda adoptar el método de mirar y decir, cuyo procedimiento natural facilita el aprendizaje, no dejaré de ponerlo en práctica.

ESCRITURA

El resultado alcanzado en este ramo es limitado, y no puede esperarse mas salvo un caso escepcional, pues cuando el método consiste en dar al niño un modelo para que lo imite no es fácil que llegue á obtener una bastante perfeccion que permita llamársele pendolista. De este modo se emplea la imitacion de una manera mecánica, no dejando al niño libertad para la fiel é inteligente imitacion de su pensamiento.

ARITMÉTICA

Este importante ramo en la vida práctica está bastante descuidado en las escuelas, pues puede decirse que solo limita el estudio de las definiciones y reglas que, para el alumno nada significan por ser demasiado abstractas para su inteligencia que solo puede ocuparse en lo concreto.

La primera enseñanza de la aritmética debe ser puramente práctica, la conclusion ó regla de una operacion vendrá por induccion del procedimiento seguido.

En algunas escuelas han llegado hasta las fracciones y los decimales é interés, habiendo dejado un poco descuidada la práctica.

GRAMÁTICA

Mucho se ha conseguido en el estudio de este ramo. El niño distingue perfectamente el oficio que cada palabra desempeña en la oracion y sabe darle su nombre correspondiente. En esto es donde han sobresalido mas los discípulos.

Los exámenes de historia y geografía han sido satisfactorios, pero han dejado entrever un tanto de empirismo que en algo ha desmerecido el exámen general.

Es, señor Presidente, lo que al respecto de los exámenes puedo informar.

Saludo al señor Presidente con toda consideracion.

José G. Cámara.

Jujuy, Febrero 7 de 1884.

Señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

Al elevar á manos del señor Presidente mi informe sobre el estado de la Instruccion Primaria en esta Provincia, me es muy grato comunicarle que en el presente año tomará incremento el desarrollo y fomento de la instruccion, dados los recursos con que cuenta. Los Departamentos que ántes no gozaban sus beneficios, hoy participan de ella; así como algunas escuelas que por circunstancias especiales se cerraron, se han vuelto á funcionar.

En cuanto á útiles las escuelas están regularmente provistas, no así de mobiliario; pero ya se ha sacado á propuesta la construccion de él y creo pronto contarán con uno fuerte y de buenas condiciones higiénicas, requisitos que la Comision de Educacion ha tenido en vista en el modelo puesto á la licitacion.

Las casas escuelas en algunos Departamentos serán refaccionadas y en otras construidas, pues, el Gobierno presentó á la Legislatura un proyecto solicitando una cantidad suficiente para

este objeto el cual se ha sancionado, y pronto informaré más detalladamente al respecto.

Como decia ántes al señor Presidente, las escuelas creadas son: en el Departamento de Valle Grande, dos de mujeres. Antes por los pocos fondos de la Comision, solo existian escuelas mixtas con un número reducido de niños; hoy es indudable que el número de niñas que reciba instruccion será mucho mayor. Santa Catalina, que tanto tiempo habia estado sin escuelas, cuenta hoy con dos. Poco á poco van saliendo del estado lamentable en que se encuentran los Departamentos en materia de Educacion. La Comision no pierde momento en que pueda llevar su contingente eficaz á cualquier punto donde sea mas necesario.

En Perico de San Antonio que, por renuncia de los preceptores se cerraron á mediados del año pasado las dos escuelas, en el presente año se han vuelto á proveer de preceptores.

Todos los Departamentos tienen escuelas en sus distritos mas poblados.

El presupuesto de gastos para la Instruccion Primaria, en este año se ha aumentado en 12.228 pesos. El año pasado solo se destinaron 26.364, comprendiendo la subvencion nacional, cantidad muy poca para fomentar en todos los puntos de la Provincia la instruccion; hoy asciende á 38.593 distribuidos en siete partidos, en algunas de las cuales se destinan cantidades para aumentar el importe de las becas de los que se dediquen al profesorado en las escuelas normales, y para aquellos maestros que por sus largos años de servicio merezcan jubilacion, así á aquellos que por su competencia y otros medios consigan tener en sus escuelas mas de treinta alumnos concurrentes. Pronto mandaré tambien el presupuesto de este año.

Saludo al señor Presidente con toda consideracion.

José G. Cámara.

Jujuy, Julio 5 de 1884.

Señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

Buenos Aires.

En contestacion á la Circular número 20 de esa Comision, pidiéndome datos sobre los edificios escolares de propiedad fiscal de esta provincia, diré al señor Presidente, que en este sentido está muy atrasada la instruccion primaria.

Las casas en que funcionan las escuelas consisten de un solo cuarto de muy malas condiciones acústicas, de escasa ventilacion y desprovista de toda arquitectura escolar.

Recien se están tomando medidas tendentes á mejorar los edificios escolares.

El Gobierno ha votado ya unos miles de pesos para las refacciones de dichas casas, á mas de las que ya ha dado tambien para la construccion de ellas en varios puntos de la provincia.

Hace pocos dias me ha comisionado para que haga construir un corredor en la escuela de varones de esta ciudad, cuya necesidad era altamente sentida desde mucho tiempo.

El valor de estos edificios, puede decirse, es muy insignificante revelando así lo que ellos pueden ser.

Los datos que consigno en la presente son tomados de varios documentos contenidos en la Comision de Educacion.

Es de advertir que hay escuelas que funcionan en algunas parroquias.

La Escuela de varones de esta ciudad funciona en el edificio destinado para Teatro. Es un gran salon que puede ser bueno para teatro pero no para escuela. En Perico de San Antonio la escuela de niñas y la de varones funciona en la casa parroquial; cada una ocupa una habitacion, con un solo patio de regulares dimensiones. Estan situadas en la plaza de dicho pueblo.

En San Pedro la escuela de niños ocupa dos habitaciones que tienen un corredor sobre la calle. Su valor será de *mil pesos bolivianos.*

La de niñas ocupa una sala de ocho varas de largo, seis de ancho y tres de alto: no tienen patio su estado es regular, su valor cuatro cientos pesos.

Santa Bárbara que cuenta con un número regular de niños, tiene una humilde casa que la Comision ha mandado construir á fin de que tengan un techo bajo el cual estar.

La escuela de varones de Ledesma tiene un solo salon de nueve varas de largo, 6 de ancho y 8 1|2 de alto, no tiene patio. Los señores Ovejeras la han donado. Su valor *quinientos pesos.*

La de Tumbaya tiene un salon de 14 varas de largo y 4 de ancho, tiene patio y está situada en la plaza. Vale 400 pesos.

En esta parte de la provincia las casas son largas y angostas á consecuencia de la escasez de la madera.

En Purmamarca la escuela de varones ocupa dos salones contiguos á un tercero que lo ocupa la de niñas. Vale 500 pesos.

La escuela de Maimará funciona en un edificio de 12 varas de largo, 5 de alto y 4 de ancho.

El edificio de Tilcara está completamente destruido hace varios años. La escuela funciona en edificio particular.

En Huacalera el edificio tiene 11 varas de largo, 4 de ancho y tres de alto. Vale 400 pesos.

En Humahuaca la escuela de varones y la de niñas ocupan un salon cada una, tienen patio separado. Vale 1.100 pesos.

En Javi ocupa un salon de 11 varas de largo, 6 de ancho y 5 de alto, no tiene patio. Vale 700 pesos.

En Pampichuela la escuela ocupa un edificio muy humilde semejante al de Santa Bárbara.

El monto total del presupuesto de este año, destinado al sosten de las escuelas comunes asciende á *treinta* y *ocho mil quinientos noventa* y *dos pesos bolivianos*, que es el mismo del año pasado.

Saludo al señor Presidente con todo mi respeto.

José G. Cámara.

ANEXO O

TUCUMAN

TELEGRAMAS

Instalacion de la Comision Central de Educacion en Tucuman

Al señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion.

OFICIAL—Tengo el gusto de comunicarle que hoy se ha instalado la Comision Central de Educacion, así como que se halla en mi poder la guia de útiles para escuela depositados en la «Platense». Al hablarle en mi anterior de subvenciones atrasadas, me referia á años vencidos. Lo saluda atentamente.

BENJAMIN PAZ,
Gobernador.

Al Exmo. señor Gobernador de la Provincia de Tucuman.

OFICIAL—Felicito á V. E. por la prontitud con que se dá cumplimiento á la ley dictada sobre instruccion primaria en esa Provincia. Esta Oficina pasó informados al Ministerio de

Instruccion Pública todos los espedientes atrasados, y habria conveniencia en que ese Gobierno comisionára á alguno de los Diputados ó Senadores de esa, para activar su despacho, contando con mi cooperacion decidida.

Saludo atentamente á V. E.

BENJAMIN ZORRILLA.

Nota del Ministro de Gobierno de Tucuman comunicando el nombramiento de la Comision P. de Educacion

Tucuman, Octubre 1 de 1883.

Al señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion.

Buenos Aires.

Tengo el agrado de comunicar al señor Presidente, en cópia debidamente legalizada, el decreto espedido con fecha 27 de Setiembre próximo pasado, nombrando para componer la Comision Central de Educacion creada por la Ley de fecha 28 de Agosto último y de la que remití oportunamente á esa Comision ejemplares impresos, á los señores don Delfin Jijena, que actualmente desempeñaba las funciones de Inspector General de Escuelas, como Presidente; y para Vocales al Sub-Inspector de las mismas don Francisco Granillo y el Maestro Normal don Nicolás Ayala.

Dicha Comision se ha recibido ya de su cargo y principiado desde hoy á ejercer sus funciones.

Con tal motivo, me es grato saludar al señor Presidente con mi distinguida consideracion y aprecio.

E. AVELLANEDA.

Tucuman, Setiembre 25 de 1883.

En virtud del acuerdo prestado por la Honorable Legislatura de la Provincia, para nombrar Presidente de la Comision Provincial de Educacion al ciudadano don Delfin Jijena, y en uso de sus atribuciones—

El Poder Ejecutivo de la Provincia—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Presidente de la Comision Provincial de Educacion, al ciudadano don Delfin Jijena.

Art. 2° Nómbrase así mismo Vocales de la espresada Comision al actual Sub-Inspector de Escuelas de la Provincia, don Francisco Granillo y al Maestro Normal don Nicolás Ayala.

Art. 3° Los nombrados gozarán del sueldo que les asigna la ley de 28 de Agosto último.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

PAZ.
E. AVELLANEDA.

Comision Provincial de Educacion.

Tucuman, Octubre 17 de 1883.

Señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que en sesion de hoy, celebrada por los miembros nombrados por el Exmo. Gobierno para componer la Comision Provincial de Educacion, ésta ha quedado definitivamente constituida, habiendo entrado desde ya al ejercicio de sus funciones.

Con este motivo me es grato saludar al señor Presidente con mis mayores consideraciones y aprecio particular.

Dios guarde á usted.

DELFIN JIJENA,
Presidente.

Ramon V. Lopez,
Secretario.

Tucuman, Julio 8 de 1884

Al señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

Buenos Aires.

Señor Presidente:

Tengo el honor de elevar á su conocimiento mi primer informe sobre el estado educacional de esta Provincia.

En la imposibilidad de abarcar en totalidad y apreciar con exactitud todos los elementos que mas ó ménos influyen en el mecanismo de las escuelas—por la falta de tiempo material y por las dificultades consiguientes al reciente desempeño de mi empleo—voy solamente á tratar de un modo general de lo que se refiere á la fuerza docente, textos y útiles, conferencias y de otros medios que contribuyen á la práctica de una buena educacion.

En la primera oportunidad tendré el honor de hacer una exposicion detallada de la enseñanza misma, es decir, del modo de suministrar los conocimientos de cada ramo segun los procedimientos, sistemas y métodos empleados en las escuelas de esta Provincia.

MAESTROS

Inmediatamente de haber establecido mi autoridad de Inspector y deslindado mis funciones buscando el contacto indispensable con las autoridades respectivas, me hice cargo de la Secretaría de la Comision Central de Educacion de la Pro-

vincia; y con la ayuda de aquellas y poniendo mis esfuerzos todos, me propuse primero conocer la idoneidad de los encargados de la instruccion, porque es indudable que de la competencia de estos se puede muy bien apreciar la fuerza educadora en las escuelas.—Fácilmente he conseguido mi propósito por las frecuentes visitas que he practicado y por la observacion minuciosa que he seguido.

Los maestros todos en general han mejorado notablemente en sus dotes pedagógicas—la mayor parte se empeña por la prosperidad de la enseñanza, demostrando á la vez buena voluntad para recibir y poner en práctica las innovaciones que en sus establecimientos se introducen. Este mejoramiento en la preparacion de nuestros institutores traerá muy pronto la abolicion radical de la enseñanza viciosa que es explicable solamente en la escuela antigua; pero que en nuestro tiempo no tiene razon de ser, porque hoy se trata de procurar al niño un estudio que no le canse ni produzca ese aburrimiento pernicioso.

Entre los maestros hay honrosas excepciones que, por su preparacion especial, sus cualidades naturales para el magisterio y su laborioso trabajo, vigorizan el estado de la instruccion. Muchos hay tambien que, sin dejar de poseer algunos conocimientos, no llenan las condiciones requeridas; pero espero que las Conferencias, las visitas y observaciones frecuentes harán que, por completo, abandonen las prácticas rutinarias mediante lo cual llegarán á obtener alguna perfeccion.

EDIFICIOS

De las trece escuelas de la Capital solo tres ocupan edificios fiscales que son mas ó ménos adecuados á su objeto.—Las demás se hallan instaladas en casas particulares que solo la necesidad y la absoluta falta de locales pueden justificar su ocupacion.

En general, todos son incómodos, mal situados, de escasa ventilacion y por consiguiente, anti-higiénicos y desprovistos de las condiciones mas indispensables que la pedagogía moderna prescribe para el mejor resultado de la enseñanza.

Sabido es que los edificios escolares deben tener por lo ménos

tantos salones cuantos sean los grados; pero acá no se observa eso.—Puedo citar como ejemplo la Escuela de niñas «Rivadavia», en la que cada ángulo de una pieza está ocupado por una clase distinta. Con semejantes condiciones fácil es preveer el ineficaz resultado de la enseñanza suministrada por las cuatro maestras que tiene dicha escuela.

No puede haber nada mas perjudicial que semejante disposicion en que aparte de la interrupcion mútua, ni se tiene en cuenta la superficie mínima que debe ocupar cada niño en relacion con el volúmen de aire que debe respirar. Este pronto se vicia y por consecuencia se hace imposible mantener una atencion viva en la clase.

Como salta á primera vista faltan los atractivos que el maestro pudiera tener en auxilio de sus funciones: la instruccion es dificultosa y muchas veces de resultados negativos.

Otro defecto que en especial merece mencionarse es la situacion de los edificios escolares á un solo punto de la ciudad con perjuicio de los educandos que viven en rumbos opuestos y á gran distancia de ellos.

Las rentas Municipales bastante afectadas no permiten dedicar ninguna cantidad para la construccion de locales apropiados; pero puedo asegurar que las autoridades se hallan posesionadas de las ventajas que los edificios propios y convenientes presentan, y que llenarian tan gran necesidad á no ser su escasez de recursos.

Tan luego como haya consultado la disposicion de los vecindarios propondré un medio que indudablemente ha de facilitar la edificacion.—Por el momento gestiono el obtener de la Municipalidad siquiera el cambio de locales ó el mejoramiento de los que se ocupan.

Ya que he tocado tan importante punto—las comodidades de las casas escolares—quiero informar á usted sobre un laudable proyecto en vias de ejecucion que traerá inmensos beneficios.—Se trata de la creacion de un *Comité del centavo de las Escuelas*, con el objeto de recolectar fondos del pueblo para la construccion de edificios adecuados y para todo lo que pueda contribuir al mejoramiento de las Escuelas.

No es necesario encomiar tal institucion ni demostrar lo bienes que reportará á la Educacion.

En todos los países que se la puesto en práctica ha dado un vigoroso impulso á los intereses que es su objeto hacer progresar. En Francia, por ejemplo, gracias á esto se ha conseguido elevar la instruccion pública al grado en que se encuentra.

Creyendo de mi deber, y en cuanto me lo permiten mis funciones, contribuyo á su mejor éxito entre nosotros.

TEXTOS Y ÚTILES

La mas completa anarquía reina en los textos que las escuelas tienen para su enseñanza.—No hay dos establecimientos que observen uniformidad en nada: todo se hace segun la voluntad de los directores.

Es un gran defecto, imperdonable.

Tanto descuido no tiene otra explicacion que la falta de un programa de estudios, y la escasez de fondos escolares para hacer la dotacion de libros que aquel prescriba se adopten

Pero felizmente esta falta se corregirá dentro de poco tiempo debido á los esfuerzos del señor Presidente de la Comision Central de Educacion, don Delfin Jijena y del señor Inspector. Municipal doctor don Fabio Lopez Garcia, que ha comprendido la conveniencia de establecer el mas completo acuerdo en la marcha de todas las Escuelas.

Puedo asegurar que no pasarán muchos dias sin que se fije el plan de estudios primarios, y se reciba la primera remesa de libros y útiles que deben haber sido despachados por esa Comision. Tan luego como esto suceda, confeccionaré un horario conforme á las materias que se dicten en dicho plan y que llenen las prescripciones de la pedagogía moderna.

Los resultados que hasta hoy han dado las escuelas han sido escasos, y esto es lógico. En establecimientos en que faltaban asientos, y aun los útiles mas indispensables ¿qué más se podia esperar? Pero, como digo, pronto se remediarán estos males.

VISITAS Y CONFERENCIAS

Las necesidades de la Educacion se dejan sentir y las innovaciones que hay que introducir, activan mas mis funciones, presentándome ancho campo para cumplir las obligaciones de mi puesto con la laboriosidad que deseo.

A este fin responden mis visitas diarias á las escuelas y las conferencias semanales que se han establecido, que proporcionan á los maestros la ocasion de robustecer mas sus conocimientos y adquirir nociones exactas de los métodos, sistemas y procedimientos mas adelantados.

A esta última creacion se le ha dado su carácter verdadero. Las conferencias, en efecto, son esencialmente prácticas donde cada uno presenta el modo de *ejecutar* las reglas pedagógicas, y muestra el *arte* de la enseñanza.

Sin querer quitarles su fin principal, he creido conveniente invitar, para que tomen parte, á los maestros diplomados que ejercen el magisterio en los establecimientos nacionales y á varias personas que, no ejerciéndole, muestran demasiado interés por la educacion comun.

Así he logrado dar mas estension á nuestros trabajos sin que por esto las conferencias hayan perdido ese aire de confianza—de enseñanza mútua—que tenian.

Como he manifestado al principio, pongo mi mayor empeño porque se logren los frutos que, aquellas y las observaciones de cada dia á los maestros, pueden producir.

MEDIOS DE PROPAGACION

En esta Provincia que recien ha entrado en el camino de las transformaciones, son mas necesarios los medios eficaces de propaganda para que la educacion sea comprendida y puesta en práctica con resultados satisfactorios.

La influencia marcada de la propagacion de la prensa de los principios, en cualquier órden de los intereses sociales, no es desconocida para nadie. En vista de la importancia procuro que aparezca nuevamente el órgano «La Escuela», fundado por mi antecesor y que por conveniencias mejores

se e suprimió. Ahora será oficial, es decir, la Comision Central de la Provincia costeará con sus fondos su publicacion.

Dentro de poco, á fines del mes tal vez, aparecerá ese periódico con las garantias posibles de existencia y adornado con mayor fuerza de autoridad.

Otro medio que hoy se presenta como proyecto y que se activan las diligencias para su establecimiento, son las *Lecturas dominicales*.—La clase obrera especialmente tendrá en ellas una nueva fuente de instruccion.

Comprendiendo su utilidad pongo mi influencia porque se llegue pronto á dar forma difinitiva á tan magnífico pensamiento.

Con la experiencia de un mes en ejercicio de mis funciones he tratado los puntos que, á mi juicio, son de interés inmediato por las mejoras que en alguno de ellos puedan sobrevenir.

El entusiasmo que han logrado despertar las cuestiones que con mi mision se relacionan, la ayuda de la prensa local, el empeño de las autoridades y las creaciones nuevas del *Comité del centavo de las Escuelas* y las *Lecturas dominicales*, son anuncios felices del estado floreciente á que alcanzará la Educacion en esta Provincia.

Termino, señor Presidente, este mi primer informe prometiendo consignar en el siguiente las observaciones nuevas que haya logrado hacer.

Saludo al señor Presidente con mi mas distinguida consideracion y respeto.

Baltazar Lema.

Ley de Educacion Comun

La Sala de Representantes de la Provincia, sanciona la siguiente—

LEY:

DE LA OBLIGACION DE LA EDUCACION COMUN

Artículo 1° La educacion comun es gratuita y obligatoria, en las condiciones y bajo las penas que esta Ley establece.

Art. 2° El deber escolar dura ocho años para los varones y seis para las mujeres, principiando todos á la edad de seis años cumplidos, salvo la debilidad de cuerpo ó espíritu.

Art. 3° Para los niños que hayan cumplido diez años y sepan leer y escribir, la asistencia será obligatoria solo por cinco meses cada año, los que serán fijados por la Comision Central, consultando las conveniencias de que los niños sean dedicados durante los otros siete meses en algun arte, oficio ú otra ocupacion útil.

Art. 4° Los niños que hubieren recibido el mínimun de instruccion establecido por la Comision Central para las Escuelas comunes ántes del término fijado por el art. 2°, podrán ser retirados de la Escuela con el consentimiento de la Comision Inspectora respectiva.

Art. 5° Los niños que durante el término escolar no aprendiesen á leer ni escribir correctamente, deberán ser obligados á continuar en la Escuela un año mas.

Art. 6° Los padres, tutores ó personas en cuyo poder se encuentren los niños residentes en el territorio de la Provincia y que reunan las condiciones enumeradas en el art. 2°, están obligados á darles el mínimun de instruccion fijado para las Escuelas comunes, teniendo en vista la necesidad esencial de formar el carácter de los hombres por la enseñanza de la religion y de las instituciones republicanas, debiendo la Comision Central, al

organizar la enseñanza religiosa, respetar las creencias de los padres de familia ajenos á la Comunion Católica.

Art. 7° La instruccion primaria podrá ser recibida en las Escuelas Comunes, en establecimientos particulares ó en casa de los padres, tutores ó personas bajo cuyo poder se encueutren los niños.

Art. 8° Los padres ó personas que tengan á su cargo menores y no cumplan con la obligacion de educarlos serán aconsejados y amonestados despues por la Comision Escolar ó por la autoridad policial del Distrito á fin de que llenen tal deber, y no obteniéndose resultado, se les aplicará una multa de $ 1, la que se duplicará en caso de reincidencia. Si las multas no fueran eficaces, se dará cuenta á la Comision del Distrito respectiva, la que deberá poner el hecho en conocimiento del Defensor de Menores, á fin de que este adopte las medidas conducentes á hacer que los niños reciban la educacion que marca esta Ley.

Los padres y personas que no pudieran abonar las multas sufrirán un arresto á razon de un dia por un peso.

Las penas de que habla este artículo, se harán efectivas por la autoridad policial, quedando exceptuados de ellas los padres que no teniendo sino un hijo, acreditásen suficientemente ante la Comision Inspectora, que el trabajo de aquel es indispensable para asegurar la subsistencia de su familia.

Distritos Escolares

Art. 9° Para fines de la presente Ley, divídese la Provincia en tres Distritos Escolares, en la forma siguiente:

1° Distrito, el Departamento de la Capital.

2° Distrito, el Departamento de Monteros.

3° Distrito, los demás Departamentos.

Art. 10. Toda nueva Municipalidad que se creare constituirá un nuevo Distrito Escolar.

Direccion y Administracion

Art. 11. La direccion facultativa y administrativa de las escuelas, estará á cargo de una Comision Central de Educacion.

Art. 12. La Comision se compondrá de un Presidente, un Secre-

tario y dos Vocales Inspectores, pudiendo cada Municipalidad nombrar un delegado, los que podrán concurrir á las sesiones de la Comision Central y tomar parte en sus deliberaciones, en la forma y en los casos que determine su Reglamento interno.

Art. 13. El Presidente será nombrado y removido por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Honorable Legislatura y los Vocales por el Poder Ejecutivo, gozando de un sueldo mensual de *ciento treinta y tres pesos con treinta y tres centavos fuertes* el Presidente, y de *sesenta y seis pesos con sesenta y seis y dos tercios centavos fuertes* los Vocales, por el presente año, y en lo sucesivo el que determine la ley de presupuesto.

Art. 14. El Secretario será el Inspector de Escuelas que se nombre, de acuerdo á las prescripciones del Gobierno Nacional miéntras la provincia reciba subvencion de la Nacion.

Art. 15. En ausencia del Secretario ó cuando por cualquiera otra causa no desempeñara la Secretaría, ésta estará á cargo del Vocal que designe el Presidente.

Art. 16. La Administracion local y el gobierno inmediato de las Escuelas en los Distritos Escolares, estarán á cargo de las Municipalidades respectivas.

De la Comision Central

Art. 17. La Comision Central de Educacion tendrá sesiones diarias, siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

1º Reglamentar la educacion en la Provincia, dictar los planes de enseñanza para las Escuelas y prescribir los textos y útiles que deban adoptarse.

2º Visitar é inspeccionar los Establecimientos de educacion por sí, por medio de Comisiones ó por encargados *ad-hoc*, siempre que lo creyera conveniente.

3º Organizar y dirigir á lo ménos una vez anualmente, conferencias pedagógicas entre los directores de las Escuelas de la Provincia.

4º Proponer al Poder Ejecutivo las medidas que creyera convenientes á la mejor direccion, administracion é inspeccion de la Educacion Comun.

5° Expedir títulos de maestros para las escuelas de la Provincia, prévia aprobacion de los solicitantes en las pruebas á que deban sujetarse.

6° Revocar los diplomas que hubiere otorgado en caso de mala conducta, insubordinacion ó negligencia de los maestros.

7° Cobrar y distribuir toda asignacion nacional ó provincial en la forma que establecieran ámbas autoridades y de acuerdo con las leyes sobre la materia.

8° Llevar la contabilidad de sus entradas y salidas, dando cuenta al Poder Ejecutivo cada cuatro meses de la administracion de los fondos que le estan confiados.

9° Presentar anualmente al Poder Ejecutivo un informe detallado del estado de la Educacion en la Provincia, indicando las mejoras que pudieran adoptarse.

10. Recibir y poner á nombre de la Provincia, toda donacion, herencia ó legado de dinero ú otros bienes que, no siendo destinados á un Distrito Escolar especial, se hagan con el objeto de promover la Educacion Comun, debiendo realizar en remate público la venta de los muebles y semovientes y depositar su producto en el Banco Nacional, así como toda cantidad que recibiese por tales donaciones ó legados, comunicándolo al Poder Ejecutivo.

11. Gestionar ante los Gobiernos Nacional y Provincial las subvenciones correspondientes á la construccion de edificios para Escuelas ó compra de libros, muebles ó útiles, bajo las bases y condiciones que establece la ley de subvenciones.

12. Formular el presupuesto general para las Escuelas cuya administracion y gobierno inmediato le corresponda conforme á esta ley y pasarla al Poder Ejecutivo ántes del 1° de Diciembre de cada año.

13. Dar al Poder Ejecutivo los informes que le pidiere y recabar de las Municipalidades los que llegára á necesitar.

Del Presidente

Art. 18. Son atribuciones y deberes del Presidente:

1º Presidir la Comision Central de Educacion, teniendo voto en sus deliberaciones solo en caso de empate.

2º Autorizar con su firma y la del Secretario todas las resoluciones de la Comision Central, comunicarlas y hacerlas cumplir por las corporaciones y funcionarios á quienes sean obligatorias.

3º Autorizar las órdenes de pago, exigir los documentos justificativos y vigilar la contabilidad de los fondos cuya administracion le está encomendada á la Comision Central.

4º Determinar la forma de los registros que deben usarse en las Escuelas y la de los estados en blanco, para los informes estadísticos que deben pasarse por las mismas.

5º Contratar y remitir el mobiliario, libros y útiles que correspondan á cada Distrito Escolar, segun las cantidades que sean destinadas á estos objetos, obrando de acuerdo con las Comisiones de Distrito y la Comision Nacional de Educacion.

6º Dirigir una publicacion periódica en que se inserten todas las leyes, decretos, reglamentos, informes y demas actos administrativos que se relacionen con la Educacion Primaria, como así mismo los datos, instrucciones y conocimientos tendentes á impulsar su progreso.

7º Pasar al Poder Ejecutivo un informe al fin de cada cuatrimestre del año, sobre el estado de las escuelas de la Provincia y recabar de las Comisiones de Distrito los informes que llegáre á necesitar.

8º Inspeccionar por si mismo cuando le fuere posible las Escuelas de la Provincia.

9º Constituirse en parte legítima en todo aquello en que esté interesado el fondo ó bienes de las escuelas al solo efecto de lo prescripto por el artículo 17, inciso 10. En consecuencia, la autoridad judicial deberá dar al Presidente la participacion que le corresponda en los autos en que aparezcan aquellos intereses.

Del Secretario

Art. 19. El Secretario tiene el encargo especial de hacer el resúmen de la estadística de la Educacion Primaria, con arreglo á las disposiciones del Presidente y además le competen los siguientes deberes:

1° Asistir á todas las sesiones de la Comision Central y hacer las actas de aquellas, autorizando con su firma todos los actos de la Comision y del Presidente.

2° Auxiliar al Presidente en la redaccion y preparacion de la publicacion periódica que esta ley le encomienda.

3° Autorizar con su firma los estados escolares estadísticos, como tambien todas las cuentas que se pasen á la Comision Nacional de Educacion.

De los Vocales Inspectores

Art. 20. Los Inspectores vigilarán todas las escuelas públicas y particulares de la Provincia, respetando las instrucciones del Presidente, quien señalará oportunamente á cada Inspector un itinerario que determine las escuelas que deberán inspeccionar, exigiendo el fiel cumplimiento de esta ley y de las disposiciones de la Comision Central y del Presidente.

Art. 21. A los ocho dias despues de practicada la visita escolar, cada Inspector está obligado á pasar al Presidente un informe detallado por escrito, expresando el resultado de sus observaciones, las medidas y reformas que convengan adoptarse en las escuelas vicitadas.

Art. 22. Siempre que los Inspectores no estén en visita, tendrán el deber de asistir á la Oficina y desempeñar las tareas que les encomiende el Presidente á mas de las que les corresponde como miembros de la Comision Central.

De las Comisiones de Distrito

Art. 23. Son atribuciones de estas Comisiones las siguientes:

1ª Inspeccionar las escuelas de Distrito.

2ª Nombrar y contratar los maestros para las escuelas que les correspondan.

De las Comisiones Inspectoras

Art. 26. Las Comisiones Inspectoras que se nombren para las escuelas, tendrán las atribuciones siguientes:

1ª Vigilar directamente la conducta del Maestro ó Preceptor en todo lo que se relacione á la buena marcha de la escuela que inspecciona.

2ª Determinar en relacion á la calidad del local y de los muebles, el número de niños que deban ingresar en la escuela y proveer las vacantes que estos dejasen.

3ª Entender en todas las dificultades que se suscitaren entre los Preceptores y familias de sus alumnos y en las causas de espulsion de estos.

4ª Visar los cuadros estadísticos mensuales que los Preceptores están obligados á pasar á la Comision de Distrito, sobre el estado de las escuelas.

5ª Cuidar de que los edificios fiscales que sirvan para las escuelas, sean conservados con esmero y de que los Preceptores cuiden de los árboles y demás plantas que se hubiesen puesto.

6ª Hacerse cargo, bajo formal inventario, del edificio muebles y demás pertenencias de la escuela, en caso de muerte, ausencia indefinida, renuncia ó destitucion del Preceptor y poner en posesion de su cargo al que sea nombrado en reemplazo.

De los Directores y Maestros de las Escuelas Comunes

Art. 27. Se requieren para el ejercicio de Director ó Maestro en las escuelas comunes, las condiciones siguientes:

1ª No tener enfermedad ó defectos que le inhabiliten para ejercicio de la profesion, debiendo comprobar su estado de salud con un certificado médico.

2ª Haber cumplido *veinte* años de edad los varones y *diez y ocho* las mujeres, lo que se comprobará en caso de duda con la fé de bautismo ó un certificado firmado por tres personas.

3ª Cuidar de que se practiquen los sistemas de enseñanza y se cumplan los reglamentos y demás disposiciones dictadas por la Comision Central.

4ª Acordar premios á los maestros y á los niños que se distingan en el cumplimiento de sus deberes en las escuelas.

5ª Establecer segun sus recursos, nuevas escuelas donde fuere necesario, impulsando la difusion de la instruccion primaria, por medio de escuelas ambulantes, nocturnas y dominicales.

6ª Determinar la ubicacion de las escuelas y proveerlas de los correspondientes muebles, aparatos, libros de consulta y demas objetos que sean necesarios.

7ª Procurar la adquisicion de los terrenos que creyeran conveniente para la construccion de edificios para escuelas, ya sea por donacion ó por compra.

8ª Contratar la construccion de nuevos edificios ó la reparacion de los existentes.

9ª Promover en sus respectivos distritos la formacion de asociaciones y el establecimiento de Bibliotecas populares.

10. Remitir cada cuatrimestre del año á la Comision Central, los estados parciales de las escuelas de su dependencia, un resúmen estadístico de los mismos y un informe detallado, esponiendo la situacion en que se encuentran aquellas, los adelantos introducidos y cuanto concurra á demostrar el estado y necesidades de la educacion y á facilitar esos datos é informes para trasmitirlos á quien corresponda á los objetos de la Subvencion Nacional de Escuelas.

Art. 24. Las Municipalidades ejercen en sus Departamentos respectivos las funciones de Comisiones de Distrito por el órgano de sus representantes, segun su ley orgánica y de conformidad con las prescripciones de la Constitucion.

Art. 25. En los casos en que la Comision Central ejerza las funciones de Comision de Distrito por falta de Municipalidad, para la ejecucion de los actos autorizados por los incisos 7ª y 8ª del artículo 23, necesitará la aprobacion del Poder Ejecutivo.

De las Comisiones Inspectoras

Art. 26. Las Comisiones Inspectoras que se nombren para las escuelas, tendrán las atribuciones siguientes:

1ª Vigilar directamente la conducta del Maestro ó Preceptor en todo lo que se relacione á la buena marcha de la escuela que inspecciona.

2ª Determinar en relacion á la calidad del local y de los muebles, el número de niños que deban ingresar en la escuela y proveer las vacantes que estos dejasen.

3ª Entender en todas las dificultades que se suscitaren entre los Preceptores y familias de sus alumnos y en las causas de espulsion de estos.

4ª Visar los cuadros estadísticos mensuales que los Preceptores están obligados á pasar á la Comision de Distrito, sobre el estado de las escuelas.

5ª Cuidar de que los edificios fiscales que sirvan para las escuelas, sean conservados con esmero y de que los Preceptores cuiden de los árboles y demás plantas que se hubiesen puesto.

6ª Hacerse cargo, bajo formal inventario, del edificio muebles y demás pertenencias de la escuela, en caso de muerte, ausencia indefinida, renuncia ó destitucion del Preceptor y poner en posesion de su cargo al que sea nombrado en reemplazo.

De los Directores y Maestros de las Escuelas Comunes

Art. 27. Se requieren para el ejercicio de Director ó Maestro en las escuelas comunes, las condiciones siguientes:

1ª No tener enfermedad ó defectos que le inhabiliten para ejercicio de la profesion, debiendo comprobar su estado de salud con un certificado médico.

2ª Haber cumplido *veinte* años de edad los varones y *diez y ocho* las mujeres, lo que se comprobará en caso de duda con la fé de bautismo ó un certificado firmado por tres personas.

3ª Tener una conducta moral que pueda servir de modelo á sus alumnos y á los vecinos de la localidad donde ejerzan el profesorado.

4ª Tener la competencia necesaria, la que se acreditará por medio de diplomas nacionales de Profesor ó Maestro Normal ó por exámen prévio ante la Comision Central, de acuerdo á las disposiciones ó programas que tenga esta en vigencia.

Art. 28. Los Directores ó Maestros no podrán bajo pena de inmediata destitucion, recibir emolumento alguno de los padres ó encargados de los alumnos, ni vender libros y útiles de escuelas, ni establecer entre los alumnos otra distinciones y divisiones que las que se fundan en el diverso grado de adelanto en que respectivamente se encuentren.

Art. 29. Los Maestros asistirán á las conferencias pedagógicas que se dispongan por la Comision Central, en las que tomarán la parte que les corresponda, segun las disposiciones de aquella.

Art. 30. Los Maestros determinarán el sistema de recompensas y penas para los alumnos, no pudiendo en ningun caso y bajo ningun pretexto imponer castigos corporales ni afrentosos para los alumnos, y los infractores de esta disposicion, además de la separacion de sus puestos, si regentearán escuelas públicas, por ser acusados ante la justicia correccional ó criminal segun los casos.

De los Colegios y Escuelas Particulares

Art. 31. Las personas que en calidad de maestros quieran establecer escuelas ó colegios particulares, deberán sujetarse á las prescripciones siguientes:

1ª Comprobar ante la Comision de Distrito respectiva tener las condiciones de moralidad de que habla el inciso 3º del artículo 27, como tambien que no adolece de enfermedades contagiosas.

2ª Una vez autorizado para abrir el establecimiento de educacion, comunicará á la Comision el local que destina para aquel, á fin de que sea inspeccionado si reune las condiciones higiénicas necesarias.

3ª Remitir á la Comision de Distrito respectiva, en la época que se determine, los datos estadísticos, segun las planillas impresas que oportunamente se distribuirán. La Comision de Distrito las pasará á la Comision Central.

4ª Dar cuenta á la Comision de Distrito de los sistemas que emplea en la enseñanza, no pudiendo prescindir del idioma nacional; y permitir que aquella, los Inspectores y empleados superiores de la Comision Central visiten sus establecimientos.

Art. 32. Si posteriormente á la apertura del Colegio ó Ecuela particular el Director ó Maestro contrae alguna enfermedad de las que se refiere el art. 31 inciso 1° ó revelase mala conducta en perjuicio del fin primordial de la educacion comun, la Comision del Distrito mandará cerrar el Establecimiento.

De los fondos propios de las Escuelas

Art. 33. El fondo propio de las Escuelas de cada distrito se formará de los siguientes recursos:

1° Del tanto por ciento que las municipalidades designáren de sus rentas generales con este objeto.

2° De todas las donaciones ó legados particulares hechos á beneficio de la Educacion Comun.

3° De las herencias fiscales.

4° De los valores de las ventas de tierras públicas en la parte que corresponda al Fisco.

5° De las multas establecidas por esta ley y de todas las demas que fueran destinadas al fomento de la instruccion pública.

6° De la subvencion nacional.

7° De la subvencion provincial.

Art. 34. En los casos de los incisos 3°, 4° y 5° el Ministerio Fiscal en guarda de los intereses de la Educacion Comun, será parte legítima en los juicios correspondientes.

Art. 35. Las Municipalidades destinarán actualmente para el fomento y mantenimiento de la instruccion pública, cuando ménos un 20 por ciento de sus rentas generales.

Art. 36. La administracion directa de los fondos propios de las Escuelas corresponde exclusivamente á las Comisiones de Distrito, las que no podrán bajo ningun pretexto dedicarlos á otros fines que en beneficio de la instruccion pública.

Art. 37. Miéntras se dicta una ley especial de subvenciones de la Provincia, el Tesoro de esta contribuirá para la Educacion Comun:

1° Costeando los gastos que demande el personal rentado de Comision Central de Educacion.

2° Costeando la publicacion de que habla el artículo 18, inciso 6.

3° Costeando la adquisicion de terrenos, con arreglo á la Ley Nacional de subvenciones, de edificios, mobiliarios, libros, útiles y personal docente de todas las Escuelas existentes y de todas las que se crearen despues en los Departamentos que no tuvieren el gobierno municipal.

4° Costeando las pensiones de los alumnos maestros que la Provincia necesite cada año en las Escuelas Normales.

5° Costeando los demás gastos que demanden las necesidades urgentes de la Educacion Comun en los Departamentos de que habla el inciso 3°.

Art. 38. Para hacer frente á los gastos que demanda el cumplimiento de lo que prescribe el artículo anterior en todos sus incisos, la Provincia destina para el presente año la suma de *veinte y dos mil quinientos catorce pesos fuertes* que la Tesorería General pondrá á disposicion de la Comision Central mensualmente en una parte proporcional, destinando para los años sucesivos el 27 por ciento del monto total del impuesto de patentes.

DEL CENSO ESCOLAR

Art. 39. Las Comisiones de los Distritos Escolares, formarán un Censo anual de los niños de ámbos sexos, que estén en su jurisdiccion respectiva en edad de recibir educacion primaria, sujetándose á las instrucciones que al respecto dictará la Comision Central.

Art. 40. Las autoridades locales, civiles y eclesiásticas, suministrarán á las Comisiones de Distrito cuantos datos y noticias les

pidan á fin de conseguir que ningun niño en edad de recibir educacion primaria, quede sin inscribirse en el censo que estará abierto durante los meses de Enero y Febrero.

Art. 41. El padre, tutor ó persona bajo cuyo poder se encuentre el niño y no lo inscriba en el censo cuando se esté en la edad obligatoria para recibir la educacion primaria, aunque no haya de enviarlo á las escuelas comunes, sufrirá una multa de *dos* pesos fuertes por cada niño que deje de inscribir.

Art. 42. Hasta el 14 de Marzo de cada año las Comisiones de Distrito pasarán á la Comision Central una planilla del Censo escolar respectivo.

De las Bibliotecas populares

Art. 43. Las asociaciones que se constituyan en las ciudades, pueblos ó Departamentos de la Provincia para establecer bibliotecas populares, recibirán de los fondos de las escuelas del Distrito respectivo un 50 por ciento de las cantidades que destinen á la venta de libros.

Art. 44. La subvencion de que habla el artículo anterior, deberá ser pedida á la Comision Central de Educacion por conducto del Presidente, prévia entrega de las cantidades destinadas á la compra de libros, para que aquel haga la gestion necesaria de la subvencion nacional.

Art. 45. Las asociaciones, para hacerse acreedoras á las subvenciones, deberán observar las prescripciones siguientes:

1° Prestar libros gratuitamente, mediante las garantías que establezca cada asociacion.

2° Facultar á todo vecino para adquirir la propiedad de cualquier libro de la Biblioteca pagando su valor.

3° Reponer los libros vendidos con los valores recibidos por precio.

Artículos adicionales

Art. 46. Miéntras se establezca el número de Escuelas necesarias en toda la Provincia, el Poder Ejecutivo determinará el rádio donde la educacion sea obligatoria.

Art. 47. Es obligatorio para ámbos sexos en las respectivas cárceles y asilos de la Provincia, sin limitacion de edad, concurrir á las escuelas que en ellas se establezcan.

Art. 48. El Poder Ejecutivo reglamentará los dos artículos anteriores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 49. Miéntras no se establezcan Municipalidades en los pueblos ó Departamentos que forman el tercer Distrito Escolar, la Comision Central de Educacion ejercerá las funciones de Comision de Distrito en aquel.

Art. 50. Los maestros y maestras en actual ejercicio, no necesitan confirmacion de su nombramiento; pero pueden ser separados de sus cargos, con arreglo á lo dispuesto en esta Ley.

Art. 51. Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones, en Tucuman, á 22 de Agosto de 1883.

VICENTE GALLO.
O. Gonzalez Sorol,
Secretario.

Tucuman, Agosto 28 de 1883.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, insértese en el Registro Oficial y archívese.

PAZ.
E. AVELLANEDA.

ANEXO P

SALTA

Salta, Setiembre 6 de 1883.

Al señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

Quedo impuesto del contenido de su circular número 27, en la que se sirve hacerme algunas observaciones sobre la obligacion de esta Provincia en su legislacion escolar, y su respectivo cumplimiento para obtener los beneficios de la ley de 25 de Setiembre de 1871.

V. conoce, señor Presidente, la legislacion escolar de esta Provincia y sabe que los recursos propios con que cuenta la educacion son: la parte que legalmente le corresponde en la renta fiscal recaudada, la tercera parte de la renta municipal y la subvencion nacional, todo lo cual, una vez percibido, es colocado en la Caja de Depósitos y Consignaciones para ser dividido convenientemente por una Comision nombrada por el Gobierno con acuerdo del Senado que tiene el nombre de Consejo de Instruccion Pública presidido por el Ministro General y el cual funciona con la mayor regularidad.

La parte con que contribuia el Gobierno al sostén de las escuelas ha sido la mas contingente, porque no siendo bastante sus propias rentas para satisfacer sus necesidades administrativas, se ha visto obligado mas de una vez á echar mano del fondo escolar para cubrirlas, privando de este modo á las escuelas de sus medios de existencia.

Estas infracciones de la ley, han motivado una crecida deuda en favor de la instruccion comun, la que en parte se ha amortizado en la última administracion, debido á los esfuerzos del Gobierno por cumplir con el mas importante de sus deberes—fomentar la instruccion primaria.

Felizmente, de esta manera la instruccion ha reaccionado y hoy se encuentra el Consejo en condiciones de prestar importantes servicios á la causa educacional, servicios que serán tanto mas positivos cuanto que tiene por principal colaborador al nuevo Ministro Dr. D. Felipe R. Arias, que se halla animado de los mejores deseos en ese sentido.

Uno de los primeros actos de la administracion de este ilustrado y progresista Ministro, será, segun el mismo me lo ha manifestado, someter á la sancion de las Cámaras Legislativas un proyecto de ley dedicando uno de los impuestos fiscales mas seguros para costear los gastos que la instruccion primaria demanda, creando al mismo tiempo un empleado especial para el recaudo directo de esa renta.

Si este feliz pensamiento se realiza, como no dudo, la instruccion pública habrá asegurado su existencia y dejará de estar sujeta á las penurias del Tesoro Provincial.

Ya están para entregarse al servicio público los dos edificios-escuelas, pronto se dará principio á la construccion de una casa-escuela en el Departamento de Cafayate, para lo cual hay depositada ya la suma de dos mil cien pesos bolivianos, actualmente se promueve, tambien, una suscricion para edificar otra en el partido de la Merced, Departamento de Cerrillos, los maestros están exactamente pagados, las escuelas cuentan con buenos y apropiados libros y útiles.

Es consolador, señor Presidente, como le decia en mis anteriores correspondencias, ver el interés y decision que manifiestan

las autoridades escolares por colocar esta Provincia entre las primeras por su adelanto en la educacion comun, interviniendo en esta grande obra el público sensato y mas autorizado.

Lo único que se nota defectuoso es el mobiliario, que lo constituyen grandes bancos de seis y ocho asientos, construidos muy en oposicion á las reglas pedagógicas.—El de la campaña es tanto peor cuanto mas apartado es el Departamento de la Capital, con excepcion de Cerrillos que tiene un excelente mobiliario.

Ya se ocupa tambien el Consejo de remediar esta imperiosa necesidad, en proporcion á sus recursos. Ha acordado la construccion de trescientos pupitres de un solo asiento y segun los últimos modelos, para proveer las principales escuelas de la Capital y el mobiliario de éstas repartirlo entre las de la campaña, cómo lo permitan los medios de trasporte.

Creo que puede ser útil para la estadística escolar los adjuntos cuadros que he tomado de la Memoria presentada recientemente por el Ministro-Secretario de Gobierno á las Honorables Cámaras Legislativas.—Ellos expresan: 1° El movimiento educacional de esta Provincia desde 1872 hasta el 31 de Agosto del presente año.—2° Cómo se aprovecha la enseñanza.—Niños inscritos en las escuelas públicas y privadas: relacion entre estos y la poblacion, la extension territorial y los niños en la edad de escuela (de 6 á 14 años).—3° Estadística comparativa—Costo de la enseñanza por alumno inscrito y la asistencia media en 1882, 1875, 1879 y 1882.—4° Estadística comparativa—Alumnos inscritos en las escuelas públicas y privadas en 1872, 1875, 1879 y 1882.—Aumento ó disminucion por sexos—5° Estadística comparativa—Escuelas que han funcionado en 1872, 1875, 1879 y 1882.—6° Cuadro demostrativo de las entradas que ha tenido el fondo de escuelas en cada año desde 1872 hasta 1882.

La única causa que retarda la remision de las planillas de las escuelas, es, á mi juicio, el mal servicio de los correos y no temo equivocarme al hacer esta aseveracion, puesto que tengo

los siguientes datos para ello.—Hace mucho mas de un año que veia al ex-Inspector Provincial tomar todas las medidas que creia convenientes para asegurar el envio oportuno de dichas planillas y jamás lo consiguió. Este año despues del primer cuatrimestre, atribuí la falta á la negligencia de la mayor parte de los Sub-Inspectores, y creí haber remediado el mal, remitiendo las planillas directamente á los maestros, despues de haber pasado el Inspector Provincial una circular advirtiéndoles que sufririan una multa, si no eran oportunos en su remision.

No pasó mucho tiempo que, en la Inspeccion Provincial se principió á recibir de varios Departamentos, planillas manuscritas para el cobro de sueldos, habiéndose mandado impresas de aquí. Qué prueba esto? Cómo es posible suponer que los maestros aumenten gratuita é inútilmente su trabajo?—Muy racional y prudente es deducir que los medios de comunicacion son muy irregulares, puesto que la correspondencia que conducen, no llega á su destino, teniendo muchas veces que aprovechar la proporcion de viajeros particulares, y esta irregularidad es tanto mas sensible cuanto que los correos para los Departamentos salen solo cada quince dias.

Dejando así terminado este informe, le reitero las seguridades de mi particular aprecio y respeto.

ESTADO DEL MOVIMIENTO

DE LAS

Escuelas Comunes, subvencionadas y particulares de la Capital

CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 1883

NOMBRE de la ESCUELA	NIÑOS				
	Número de niños	*Asistencias*	*Ausencias*	*Asistencia media*	*Dias que ha funcionado*
Escuela Graduada N. 1.	139	3099	1772	124	25
» » nocturna.	108	684	441	31	22
» Graduada N. 2.	—	—	—	—	—
» » nocturna.	—	—	—	—	—
» Primaria N. 1.	90	2986	776	119	25
» » nocturna.	84	908	417	43	21
» Primaria N. 2.	85	2559	1351	102	25
» » nocturna.	51	687	370	31	22
SUBVENCIONADA					
Liceo Salteño..........	65	3002	237	120	25
9 Escuelas........ ...	818	18736	7050	834	

(Continuacion)

NOMBRE de la ESCUELA	NIÑAS					
	NIÑOS					
	Mujeres	*Varones*	*Asistencias*	*Ausencias*	*Asistencia media*	*Dias que ha funcionado*
Colegio de Jesús........	72	—	3150	205	126	25
Escuela Primaria N. 1.	—	—	—	—	—	—
» » nocturna.	—	—	—	—	—	—
« » N. 2.	47	—	1166	882	49	24
» » N. 3.	87	—	3990	357	159	25
» » nocturna.	25	—	469	81	21	22
» Infantil N. 1..	56	26	878	596	35	25
» » nocturna.	40	—	130	60	6	22
» Infantil N. 2..	100	34	6330	570	253	25
« » nocturna.	54	2	2379	41	108	22
» Infantil N. 3..	56	8	2345	598	94	25
» » nocturna.	20	—	312	106	14	22
SUBVENCIONADA						
Infantil núm. 4........	21	46	2182	354	87	25
PARTICULARES						
San Francisco..........	202	—	3222	545	129	25
Mixta..................	36	14	—	—	—	—
15 Escuelas...........	889	130	27910	5783	5783	1138

RESÚMEN

Escuela de niñas 15 con 1.019 alumnos, 27.916 asistencias, 5.783 ausencias, 1.138 asistencia media.

Escuela de varones 9 con 818 alumnos, 18.736 asistencias, 7.050 ausencias, 824 asistencia media.

Escuelas 25 con 1837 alumnos, 46.652 asistencias, 12.833 ausencias 1.972 asistencia media.

Salta, Julio 8 de 1883.

B. QUIJANO.
Inspector Nacional.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1883.

Señor Presidente de la Corporacion de la Tercera Orden de San Francisco.

Salta.

Me he impuesto con la detencion que merece, del contenido de su nota de 13 del próximo pasado, en la que me comunica algunas dificultades surgidas á propósito de datos pedidos por el señor Inspector Nacional de Escuelas en esa Provincia.

Asociarse con fines útiles.... de enseñar y aprender, sujetándose á las leyes dictadas y que se dicten al respecto, es, no solamente un derecho, sino tambien un acto patriótico que debe merecer el aplauso de todos.

Pero toda escuela que se establezca en la República no puede desconocer la facultad de las autoridades particulares aún en ausencia de toda legislacion, de vigilar que el local de escuela sea higiénico en cuanto sea posible, lo que trae como consecuencia la inspeccion, y el deber de suministrar los datos estadísticos de cada escuela á las autoridades nacionales y provinciales, en su caso.

La constitucion de los Estados-Unidos nada ha dicho ni prescrito respecto á instruccion primaria; y, sin embargo existe el Departamento de Educacion (Board of Education) donde se reciben todos los datos relativos á la instruccion primaria de todas las escuelas de la Union, cualquiera que sea su carácter.

Entre nosotros, la Nacion tiene el derecho, tratándose de instruccion primaria de dictar hasta *planes de enseñanza general*, y aún que no ha usado de él hasta ahora, no puede desconocer la facultad que tiene de pedir á cada escuela los datos estadísticos que repute necesarios para la formacion del Censo Escolar, ordenado por ley de 6 de Junio del presente año, ó para tomar otras informaciones que le hagan conocer periódicamente el estado de la instruccion primaria en la República.

Estos son los principios y la práctica observada hasta hoy.

En cuanto al hecho que usted se sirve comunicarme, respecto á que se envia á las escuelas á cargo de esa Corporacion

las planillas cuatrimestrales destinadas á las escuelas subvencionadas, debo manifestarle que hoy se remiten al señor Inspector las planillas que deben servir para esas escuelas, explicando tal vez el uso de aquellas la falta de éstas.

En todo caso, la planilla es para cada escuela, pues nadie puede formarla por su naturaleza misma, sino los empleados y alumnos de aquella, pudiendo ser usted el que las reuna y remita periódicamente al señor Inspector.

Dejando así contestada su nota, me es grato saludarlo con mi particular aprecio.

B. ZORRILLA.
Victor M. Molina.

Al señor Presidente:

Como le prometí, he tocado todos los medios conducentes á obtener una medida enérgica y eficaz de las autoridades de la Provincia, tendente á hacer práctica la obligacion de las escuelas particulares, de suministrar los datos estadísticos y la he conseguido.

Desde este año la instruccion pública de la Provincia, figurará íntegramente en la estadística escolar general debido á la ley siguiente que transcribo para su conocimiento:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Los directores de colegios y escuelas de cualquier carácter que estos sean, quedan obligados, desde la publicacion de esta ley, á suministrar los datos estadísticos ú otras informaciones pedidas por la autoridades escolares de la Provincia ó de la Nacion.

Art. 2° Los directores de colegios ó escuelas que se niegen á dar los datos ó informaciones pedidas, pagarán una multa de

doscientos pesos moneda nacional por primera vez, quinientos por la segunda y mil por la tercera, y si aun hubiera reincidencia, se ordenará la clausura del establecimiento.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Enero 22 de 1884

VICTORINO M. SOLÁ.
Olimpo Undiano,
Secretario Interino del Senado.

ELISEO F. OUTES,
Emilio F. Cornejo,
Secretario de las Cámaras de Diputados.

Departamento de Gobierno.

Salta, Enero 24 de 1884.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

SOLA.
FELIPE R. ARIAS.

Felicitándolo á V. por la feliz obviacion de las dificultades motivadas por obstinaciones incalificables, me es grato saludarlo con la expresion de cariño y respeto.

Baldomero Quijano.

Salta, Mayo 24 de 1884.

Al señor Presidente del Consejo Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

Tengo el honor de dirigirme á V. con el objeto de remitirle el Presupuesto del Departamento de Instruccion Pública del presente año, que asciende á la cantidad de ciento cincuenta y tres mil trescientos treinta y nueve pesos, sesenta y ocho centavos moneda nacional.

Por él verá el interés progresivo que van tomando las autoridades escolares de esta Provincia en favor de la educacion comun, pues el aumento de $ 30.620 que se ha hecho sobre el Presupuesto del año anterior, lo prueba suficientemente.

Este aumento considerable responde al mejoramiento de los sueldos y á la creacion de otras muchas escuelas. Dicho mejoramiento es tanto mas justificado cuanto que era reclamado por las exigencias crecientes de las necesidades de la vida en ésta.

Tal vez extrañará el retardo con que envio el Presupuesto; pero ello es debido á que las Cámaras Legislativas recien lo han sancionado, por cuya razon creo que no vacilará ese Consejo en hacer partícipe á esta Provincia de los beneficios de la Ley de Subvenciones.

Con este motivo reitero á V. las seguridades de mi aprecio y respeto.

Baldomero Quijano.

Buenos Aires, Junio 25 de 1884.

Informe del Inspector señor Legout.

Molina.

Junio 25 de 1884.

Pasó—*Osuna*, Oficial Primero.

Junio 27 de 1884.

Puede publicarse en «El Monitor»—*Raoul Legout.*

Presupuesto del Departamento de Instruccion Pública para 1884

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Los gastos del Departamento de Instruccion Pública para el año de mil ochocientos ochenta y cuatro quedan fijados en la cantidad de *ciento cincuenta y tres mil trescientos treinta*

y nueve pesos sesenta y ocho centavos nacionales, que se invertirán en la forma siguiente:

	Mensual	Anual	Total
Inciso 1°			
Sueldo de un Director ó Inspector General de Escuelas...........	100	1200	
Idem de un Sub-Inspector General y Secretario delConsejo de Instruccion Pública.................	70	840	
Idem de un Contador Tesorero....	60	720	
Idem de un Ayudante del Contador y Escribiente.................	30	360	
Idem de un Sub-Secretario Escribiente.....................	40	480	
Idem de un Ugier y Escribiente...	30	360	
Para gastos de Oficina...........	10	120	
Idem viático de inspecciones á las escuelas de campaña...........		400	4480
Inciso 2°			
Escuelas de la Capital			
Escuela Núm. 1			
Sueldo de un Director............	70	840	
Idem de 3 Sub-Preceptores á $ 35 c/u.	105	1260	2100
Escuela Graduada Núm. 2			
Sueldo de un Director...........	70	840	
Idem de 3 Sub-preceptores á $ 35 c/u.	105	1260	2100
Colegio de Jesús			
Para pension de 25 becas á $ 12 c/u.	300	3600	3600

	Mensual	Anual	Total
Escuela Primaria Núm. 1			
Sueldo de un Director............	50	600	
Idem de 2 Ayudantes á $ 35 c/u....	70	840	1440
Escuela Primaria de varones Núm. 2			
Sueldo de un Director...........	50	600	
Idem de 2 Ayudantes á $ 35 c/u....	70	840	1440
Escuela Primaria de niñas Núm. 1			
Sueldo de una Directora..........	35	420	
Idem de dos Ayudantes á 20 c/u..	40	480	900
Escuela Primaria de niñas Núm. 2			
Sueldo de una Directora..........	35	420	
Idem de dos Ayudantes á $ 20 c/u.	40	480	900
Escuela Primaria de niñas Núm. 3			
Sueldo de una Directora..........	35	420	
Idem de dos Ayudantes á $ 20 c/u.	40	480	900
Escuela Infantil Mixta Núm. 1			
Sueldo de una Directora..........	30	360	
Idem de una Auxiliar..........	20	240	600
Escuela Infantil Mixta Núm. 2			
Sueldo de una Directora..........	30	360	
Idem de una Auxiliar............	20	240	600
Escuela Infantil Mixta Núm. 3			
Sueldo de una Directora..........	30	360	
Idem de una Auxiliar	20	240	600

	Mensual	Anual	Total
Escuela Infantil Mixta Núm. 4			
Sueldo de la Directora...........	30	360	
Idem de una Auxiliar............	20	240	600
Escuela Mixta de la Quesera			
Sueldo de un Preceptor.........	30	360	
Idem de un Auxiliar.............	20	240	600
Escuela Mixta del Aybal			
Sueldo del Preceptor.............	30	360	
Idem del Auxiliar....	20	240	600
Música			
Sueldo de un Profesor de música vocal para las escuelas de varones y niñas........	35	420	420

Inciso 3°

Escuelas de Campaña

Departamento de Anta

	Mensual	Anual	Total
Sueldo de un Preceptor — Escuela Primaria de varones de la Parroquia.........	35	420	
Idem de un Auxiliar.............	20	240	
Idem de una Preceptora — Escuela Primaria de niñas — Parroquia..	30	360	
Idem de una Auxiliar........ ...	20	240	
Idem de un Preceptor — Escuela mixta—Paso de las 9 Bateas..	25	300	
Idem de un Preceptor — Escuela mixta—Rio del Valle......	25	300	1860

	Mensual	Anual	Total
Departamento de Cachi			
Sueldo de un Preceptor — Escuela Primaria de varones—Parroquia..	35	420	
Idem idem un Auxiliar..........	20	240	
Idem idem una Preceptora—Escuela Primaria de niñas—Parroquia...	30	360	
Idem idem una Auxiliar.........	20	240	
Idem idem de un Preceptor — Escuela mixta—Payogasta.........	30	360	
Idem idem de un idem idem de San José.....	25	300	
Idem de un Preceptor — Escuela mixta—Palermo...............	25	300	2229
Departamento de Cafayate			
Sueldo de un Preceptor — Escuela primaria de varones—Parroquia..	35	320	
Idem de un Auxiliar.............	20	240	
Idem de una Preceptora—Escuela primaria de niñas—Parroquia....	30	360	
Idem de un Auxiliar............	20	240	
Idem de un Preceptor — Escuela mixta—Yaco-chuya..........	25	300	1500
Departamento de la Caldera			
Sueldo de un Preceptor — Escuela primaria mixta—Parroquia......	35	420	
Idem de un Auxiliar.............	20	240	
Idem de un Preceptor — Escuela primaria mixta—Calderilla......	25	300	960
Departamento de Campo-Santo			
Sueldo de un Preceptor — Escuela primaria de varones—Parroquia..	35	420	
Idem de un Auxiliar............	20	240	

	Mensual	*Anual*	*Total*
Sueldo de una Preceptora—Escuela primaria de niñas—Parroquia ...	20	360	
Idem de un Auxiliar.............	20	210	
Idem de un Preceptor — Escuela mixta del Cármen..............	25	300	
Idem de un idem Escuela mixta de Cobos..............	30	360	1920

Departamento de Cerrillos

Sueldo de un Preceptor — Escuela primaria de varones—Parroquia..	55	660	
Idem de dos Auxiliares..........	50	600	
Idem de una Preceptora—Escuela primaria de niñas—Parroquia....	30	360	
Idem de una Auxiliar.	20	240	
Idem de un Preceptor—Escuela mixta del Sanjon	30	360	
Idem de un Preceptor — Escuela mixta de San Agustin...........	30	360	
Idem de un Preceptor—Escuela mixta La Merced..	30	360	
Idem de un Preceptor — Escuela Isla de abajo..................	25	300	3240

Departamento de Chicoana

Sueldo de un Preceptor—Escuela primaria de varones—Parroquia.....	35	420	
Idem de un Auxiliar.............	20	240	
Idem de una Preceptora—Escuela primaria de niñas—Parroquia....	30	360	
Idem de una Auxiliar.............	20	240	
Idem de un Preceptor—Escuela mixta del Carril................	30	360	
Idem de un Auxiliar.............	20	240	

	Mensual	Anual	Total
Sueldo de un Preceptor — Escuela mixta de Tilian....	25	300	2160

Departamento de Guachipas

Sueldo de un Preceptor — Escuela mixta de la Parroquia...........	30	360	
Idem de un Auxiliar.......	20	240	
Idem de un Preceptor — Escuela mixta de Acosta................	25	300	900

Departamento de Iruya

Sueldo de un Preceptor— Escuela primaria de varones—Parroquia..	35	420	
Idem de una Preceptora—Escuela primaria de niñas—Parroquia....	30	360	
Idem de un Preceptor — Escuela mixta de San Antonio...........	25	300	
Idem de un Preceptor — Escuela mixta de San Pedro.....	25	300	1380

Departamento de Metan

Sueldo de un Preceptor—Escuela mixta de la Parroquia..........	30	360	
Idem de un Ayudante.............	20	240	
Idem de un Preceptor —Escuela mixta de Metan........	30	360	
Idem de un Ayudante	20	240	
Idem de un Preceptor — Escuela mixta de San José..............	25	300	
Idem de un Preceptor — Escuela mixta del Galpon	30	360	1860

	Mensual	Anual	Total
Departamento de Molinos			
Sueldo de un Preceptor—Escuela primaria de varones de la Parroquia	35	420	
Idem de un Auxiliar	20	340	
Idem de una Preceptora—Escuela primaria de niñas	30	360	
Idem de una Auxiliar	20	240	
Idem de un Preceptor — Escuela mixta del Churcal	30	360	
Idem de un Preceptor — Escuela mixta da Seclantes	30	360	
Idem de un Auxiliar	20	240	
Idom de un Inspector — Escuela mixta de Luracatao	25	300	
Idem de un Preceptor — Escuela mixta de Tacuil	25	300	2820
Departamento de Orán			
Sueldo de un Preceptor—Escuela primaria de varones de la Parroquia	35	420	
Idem de un Auxiliar	20	240	
Idem de una Preceptora—Escuela primaria de niñas	30	360	
Idem de una Auxiliar	20	240	
Idem de un Preceptor — Escuela mixta de San Andres	25	300	
Idem de un Preceptor — Escuela mixta Rio de las Piedras	25	300	
Departamento de la Poma			
Sueldo de un Preceptor—Escuela primaria de varones de la Parroquia	35	420	

	Mensual	Anual	Total
Sueldo de un Auxiliar	20	240	
Idem de un Preceptor — Escuela mixta del Potrero	25	300	960

Departamento de Rivadavia

Sueldo de un Preceptor — Escuela mixta de la Parroquia..........	35	420	
Idem de un Auxiliar..............	20	240	
Idem de un Preceptor — Escuela mixta de Villa del Cármen......	30	360	
Idem de un Preceptor — Escuela mixta de Dragones	25	300	1320

Departamento de R. de la Frontera

Sueldo de un Preceptor — Escuela mixta de la Parroquia...........	35	420	
Idem de un Auxiliar.............	20	240	
Idem de un Preceptor — Escuela mixta del Ceibal................	25	300	
Idem de idem idem, idem de Cámara..........................	25	300	
Idem de idem idem, idem del Naranjo..........................	30	360	
Idem de idem idem, idem de Las Cañas...	25	300	
Idem de idem idem, idem de Mojarras.............	25	300	
Idem de idem idem, idem la Candelaria........................	30	360	2580

Departamento R. de Lerma

Sueldo de un Preceptor — Escuela primaria de varones de la Parroquia.	35	420	

	Mensual	Anual	Total
Sueldo de un Auxiliar...........	20	240	
Idem de una Preceptora — Escuela primaria de niñas...............	30	360	
Idem de una Auxiliar...........	20	240	
Idem de un Preceptor — Escuela mixta de la Silleta.....	25	300	
Idem de un idem idem, idem del Encon.........................	25	300	
Idem de un idem idem, idem de Villa Solá......................	25	300	2160

Departamento de San Cárlos

Sueldo de un Preceptor — Escuela primaria de varones de la Parroquia.........................	35	420	
Idem de un Auxiliar.............	20	240	
Idem de una Preceptora — Escuela primaria de niñas de la Parroquia.	30	360	
Idem de una Auxiliar	20	240	
Idem de un Preceptor — Escuela mixta del Cármen	25	300	
Idem de un idem idem, idem del Corralito.....	25	300	
Idem de un idem idem, idem de la Merced	25	300	

Departamento de Santa Victoria

Sueldo de un Preceptor — Escuela mixta de la Parroquia	35	420	
Idem de un Ayudante............	20	240	
Idem de un Preceptor — Escuela mixta de Nazareno.	25	300	
Idem de un idem idem, idem de Acoite...........	25	300	

	Mensual	Anual	Total
Sueldo de un Preceptor—Escuela mixta Santa Cruz..............	25	300	1560

Departamento de la Viña

	Mensual	Anual	Total
Sueldo del Preceptor—Escuela de varones de San Bernardo de Diaz.	35	420	
Idem de un Auxiliar............	20	240	
Idem de una Preceptora— Escuela de niñas de S. Bernardo de Diaz.	30	360	
Idem de una Auxiliar...........	20	240	
Idem de un Preceptor — Escuela mixta de la Viña..............	30	360	
Idem de un idem idem, idem de Ampascachi....................	25	300	
Idem de un idem idem, idem del Tunal........................	25	300	2200

Inciso 4°

Alquileres

	Mensual	Anual	Total
Para alquileres de casas para escuelas.......................		3500	3500

Inciso 5°

Biblioteca Popular

	Mensual	Anual	Total
Sueldo de un Bibliotecario.......	40	480	
Idem de un Portero	10	120	
Para adquisicion de libros........		1000	1600

Inciso 6°

Textos de Enseñanza

	Mensual	Anual	Total
Para textos de enseñanza.........		3000	3000

	Mensual	Anual	Total
Inciso 7°			
Mobiliario y útiles			
Para mobiliario y útiles de las escuelas comunes...		5000	5000
Inciso 8°			
Composturas de casas-escuelas			
Para refaccion de edificios escolares.		1000	1000
Inciso 9°			
Escuelas á crearse			
Para escuelas á crearse...........		4000	4000
Inciso 10			
Pension			
Para dar cumplimiento á la ley de 16 de Marzo de 1880............		216	216
Inciso 11			
Gastos para exámenes			
Para gastos de exámenes en las escuelas de la ciudad.............		300	300
Inciso 12			
Impresiones y publicaciones			
Para impresiones y publicaciones..		500	500
Inciso 13			
Escuelas subvencionadas			
Para subvencion de escuelas privadas......		1000	1000

	Mensual	Anual	Total

Inciso 14

Escuelas nocturnas

	Mensual	Anual	Total
Para sobre-sueldo de preceptores y auxiliares de las escuelas nocturnas.....................		4000	4000

Inciso 15

Intereses y descuentos

	Mensual	Anual	Total
Para intereses, descuentos y comisiones........................		1500	1500

Inciso 16

Banco Provincial

	Mensual	Anual	Total
Para pagar un empréstito de pesos fuertes 15,600..................		9360	9360

Inciso 17

Casa-escuela de Cafayate

	Mensual	Anual	Total
Para construccion de una casa-escuela en Cafayate con la donacion hecha por la señora Perfecta S. de Aramburú.....		1674 60	1674 60

Inciso 18

Construccion de Casas-escuelas

	Mensual	Anual	Total
Para construccion de casas-escuelas.		40000	40000

Inciso 19

Deudas atrasadas

Para pagar las órdenes giradas á cargo de Tesoreria, por sueldos, al-

	Mensual	Anual	Total
quileres, etc., correspondientes á 1883........		10000	10000

Inciso 20

Gastos eventuales

Para gastos eventuales............		2000	2000

Inciso 21

Sobrante de la renta que se aplica á los efectos del artículo 3°........		7109 08	7109 08
		$n.	153339 68

Art. 2° Para cubrir los gastos consignados en el artículo anterior, asígnanse los siguientes recursos:

Derecho adicional sobre impuestos fiscales

	Anual	Total
El 20 o/o adicional sobre los impuestos fiscales de la Provincia, correspondientes al corriente año, deduciendo el 8 o/o por gastos de recaudacion...	$n.	22632
Municipalidad de la Ciudad		
El 20 o/o adicional sobre sus rentas de este año....................... ...	9840	
La 3ª parte de idem deducida el 10 o/o.	14760	24600
Municipalidad de la Campaña		
La 3ª parte y 20 o/o adicional sobre las rentas de este año, deducido el 25 o/o.		7200
Subvencion Nacional		
La mitad de $ 52140 m/n. que se invierte en sueldos de preceptores y auxiliares..................	26070	

	Anual	Total
La mitad de 5000 $ m/n. que se invierte en mobiliario y útiles.............	2500	
La mitad de $ 4000 m/n. que se invierte en escuelas á crearse.............	2000	
La mitad de $ 3000 m/n. que se invierte en textos de enseñanza...........	1500	
La mitad de $ 40000 m/n. que se invierte en construcciones de casas-escuelas.........	20000	
La mitad de $ 4000 m/n. que se invierte en sobre-sueldos á los preceptores y auxiliares de las escuelas nocturnas......	2000	
La mitad de $ 1674 m/n. 60 centavos que se invierte en la casa-escuela de Cafayate.........	837 30	54907

Rentas por cobrar (atrasadas)

Subvencion nacional correspondiente al tercer cuatrimestre de 1882, liquidado en $ 3883.08 m/n	3383 08	
Segundo cuatrimestre de 1883		4436 16
Tercero » » 1883.... ...	4500	
Derecho adicional fiscal de 1882. ..	10347 60	
» » » » 1883....	8428 94	
Municipalidad de la Ciudad..........	1196 60	
La mitad de $ 20180 que adeuda el el Gobierno Nacional por la construccion de la casa-escuela en la calle Buenos Aires................	10908	43700 38

Entradas eventuales

Por entradas eventuales............		300
Suma ... . $n.		153339 68

Art. 3° Autorízase al Consejo de Instruccion Pública para invertir el sobrante de los fondos de la educacion, que resulte despues de llenados los gastos presupuestados, en el fomento de la misma educacion; dando cuenta á fin de año á las Cámaras Legislativas.

Art. 4° Comuníquese etc.

Sala de Sesiones, Salta, Mayo 12 de 1884.

ALEJANDRO FIGUEROA,
Presidente del Senado.
Nicolás Arias,
Secretario del Senado.

ELISEO F. OUTES,
Presidente de la Cámara de Diputados
Emilio F. Cornejo,
Secretario de la Cámara de Diputados

Departamento de Gobierno.

Salta, Mayo 12 de 1884.

Cúmplase, publíquese y archívese.

SOLA.
FELIPE R. FRIAS—J. M. TEDIN.

Conforme—*José M. Outes*, Oficial 1°.

Proyecto de Ley de Educacion

Este proyecto consta de 81 artículos repartidos en 11 capítulos cuya sustancia es la siguiente:

I. DE LA OBLIGACION DE LA EDUCACION PRIMARIA—Es gratuita universal y obligatoria; habrá escuela mixta en cada punto contando con treinta niños en posibilidad de educarse; la obligacion escolar es de 8 á 16 años, en un perímetro, tomando la escuela por centro cuyo radio no exceda de 5 kilómetros; la falta de cumpli-

miento con la obligacion hace acreedor á ser aconsejado, amonestado y multado (máximum de la multa, 20 $ m/n.); la instruccion primaria se recibe en escuelas públicas, escuelas particulares ó en casa propia con la condicion de alcanzar el mínimum fijado; se formará un Censo anual de los niños y niñas en edad escolar, con la cooperacion de todas las Autoridades y durante las vacaciones de las escuelas;—la falta de empadronamiento se multará en 5 $ m/n.; habrá además en cada establecimiento público ó privado un Registro de matrícula;—la inasistencia de 10 dias al mes se multa en 2 $ m/n.;—las multas se hacen efectivas ante el Juez de Paz;—los padres refractarios á enviar sus niños á la escuela y á satisfacer las multas sufrirán un arresto de uno á tres dias.

II. Direccion y administracion:—está á cargo de un Consejo General de Educacion y de un Director ó Inspector General de Escuelas;—el Consejo se compondrá del Director y de cuatro Vocales *ad honorem (malo)* bajo la Presidencia del Ministro de Gobierno *(peor)*;—el Director es nombrado por tres años con acuerdo del Senado, pudiendo ser reelecto;—debe tener título profesional *(¿para qué?)*;—la administracion local y el gobierno inmediato de las Escuelas comunes estarán á cargo de Consejos Escolares de cada Municipio.

III. Consejo General de Educacion:—sus deberes y atribuciones son: reunirse dos veces por semana,—dictar su reglamento,—fijar el mínimun de enseñanza primaria,—proponer empleados al Ministro,—dictar Reglamentos y Programas,—proyectar el Presupuesto,—proponer la creacion de Escuelas Normales,—expedir certificados de capacidad prévio exámen,—estos certificados no tendrán la equivalencia de los diplomas obtenidos en las Facultades Normales — *(¿porqué razon si el programa es el mismo?)*,—revocar los títulos otorgados—*(¿y los de las Facultades Normales?..... ¿serán acaso estos una patente de sana conducta?)*—reglamentar conferencias y asociaciones entre los Maestros,—administrar el fondo escolar y demas rentas,—proponer medidas á la Legislatura por medio del Poder Ejecutivo,—adquirir terrenos y edificios,—auxiliar la formacion de Bibliotecas Populares,—sostener una publicacion destinada á la Instruccion Primaria, nombrar el Consejo Escolar y Sub-Inspector respec-

tivo,—nombrar y renovar los preceptores,—preparar el Presupuesto General,—procurar la conservacion de los edificios y bienes de la Instruccion Pública.

IV. Del Director ó Inspector General:—sus atribuciones y deberes son:—autorizar las órdenes de pago,—someter á la aprobacion del Consejo los Reglamentos y Programas de las Escuelas Comunes,—determinar la forma de los Registros,—pedir informes,—contratar y remitir el mobiliario, libros y útiles,—inspeccionar las Escuelas Normales y Comunes,—*(¿ y las particulares?)*,—proponer sistemas y métodos,—exigir la rendicion de cuentas,—proponer la formacion de Bibliotecas,—presentar un Informe anual así como un proyecto de Presupuesto,—suministrar datos,—vigilar la inversion de fondos....

V. De los Inspectores: Son nombrados por el Consejo á propuesta del Director.

VI. Del Secretario, Contador y Tesorero:—(nada de particular).

VII. De los Consejos Escolares de Distrito y de las Municipalidades:—Cada Juzgado de Paz se considera como un Distrito Escolar; donde no se pueda formar un Consejo, funcionarán Sub-Inspectores; el cargo de Vocal ó de Sub-Inspector es gratuito y se considera carga pública. Los deberes y atribuciones de los Consejos ó Sub-Inspectores de Distrito son:—visitar las Escuelas,—proponer los maestros,—cuidar de los sistemas y métodos,—estimular la consecuencia de los niños,—proveer á los maestros ambulantes,—establecer Escuelas Nocturnas y Dominicales,—determinar la ubicacion de cada escuela,—proveerla,—proponer reformas,—procurar la adquisicion de terrenos,—preparar el Presupuesto,—promover la formacion de Bibliotecas,—llevar un libro de resoluciones, órdenes, procedimientos é informes,—remitir un Informe anual. El Director de una escuela particular que se niega á dar los datos estadísticos sufre una multa de 25 $ m/n, por la primera vez y el duplo enseguida. Los bienes de las Escuelas no pueden sufrir embargo. Los miembros del Consejo son personal y solidariamente responsables ante el acreedor que los demandare, así como por la malversacion de los fondos que administren. Las Municipalidades quedan bajo la

dependencia del Consejo General de Instruccion en todo lo relativo á las escuelas subvencionadas por este; ellas afectarán sus rentas hasta cubrir la tercera parte que corresponde al fondo de escuelas, y pasarán un presupuesto anual.

VIII. De los Directores ó Maestros de las Escuelas Comunes y particulares:—son condiciones para su ejercicio: no tener enfermedades ni defectos que los inhabiliten,—tener conducta moral,—poseer un diploma,—asistir á las conferencias pedagógicas,—renunciar á todo emolumento ó venta de útiles á sus discípulos,—hacer inspeccionar y declarar higiénico el local donde piensan establecer su escuela,—comunicar sus programas,—suministrar mensualmente los datos estadísticos que les sean pedidos: la multa por contravencion á esta última disposicion será de 10 hasta 50 $ m/n. y segun la gravedad del caso se mandará cerrar la Escuela ó Colegio.

IX. Del Fondo propio de Escuelas:—Se le designa:—el 20 por ciento de los impuestos fiscales,—el 20 por ciento y la 3ª parte de las entradas municipales,—la 3ª parte de las multas judiciales,—el peso anual de matrícula,—el 50 por ciento de bienes mostrencos;—el 25 por ciento de las herencias transversales,—el 10 por ciento de las herencias colaterales,—el 25 por ciento de toda institucion á favor del alma ó de establecimientos religiosos,—la 3ª parte del producto de las tierras públicas,—las multas establecidas por esta Ley,—las donaciones particulares,—la subvencion nacional y la provincial. (Los artículos siguientes reglamentan la recaudacion.)

X. De las Bibliotecas Populares:—Recibirán la cooperacion del Consejo General con tal que presten libros gratuitamente y faciliten al vecindario la adquisicion de los mismos. (Lo demás es reglamentario).

XI. Disposiciones generales:—El Consejo General reglamentará los Consejos Escolares y determinará la formacion de Distritos.

ANEXO Q

CATAMARCA

Catamarca, Junio 5 de 1884.

Al señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion.

En cumplimiento de lo ordenado por usted en telégrama fe cha del 31 del próximo pasado, remito el cuadro adjunto que manifiesta el número y distribucion de los edificios escolares propios que hay en esta provincia.

En cuanto á los presupuestos, solo me es dado satisfacer en parte la exigencia de usted.

El año pasado se cerraron las sesiones Legislativas de la provincia, sin sancionar el presupuesto para el presente.—Para subsanar esto, el Poder Ejecutivo, por un Decreto puso en vigencia la Partida del presupuesto anterior que se referia á «Educacion Comun» y que asignaba á este objeto (6.000) *seis mil pesos bolivianos.*

Pero de esta suma se hace uso en su totalidad para mantener la Comision Central de Educacion; sobre ella ha hecho su presupuesto para el corriente año, el que aun no está aprobado por que no funcionan aun las Cámaras.

La Comision Escolar de la Capital ha presupuestado *seis mil quinientos cincuenta y seis pesos bolivianos* ($ 6.556).

La del Distrito de Piedrablanca, *dos mil cuatrocientos dos pesos bolivianos* (2.402).

La de San José de Santa Maria, *dos mil dos cientos noventa y nueve pesos bolivianos* (2.299).

La de Belen, *dos mil quinientos treinta pesos bolivianos* (2530).

Los demás Distritos Escolares no han remitido hasta esta fecha su presupuesto, aunque este es su primer deber. Pero es que la eleccion que debió practicarse en Enero para formar Comisiones Escolares, lo ha hecho recien en Marzo y algunas se acaban de aprobar en estos dias. Con estos inconvenientes y otros que no creo del caso apuntar, comprenderá el señor Presidente que los esfuerzos de la Comision Central por organizar y dar vida á las de Distrito, queden casi estériles.

Dejando cumplido en lo que es posible las órdenes del señor Presidente tengo el honor de saludarle con todo respeto.

J. Castro.

Edificios escolares — Catamarca

Nombre del Distrito	N. de edificios	Su estado
Capital....	1	Buen estado
Valle viejo............... .	2	1 bueno—1 malo
Piedra blanca.............	2	1 regular—1 malo
Paclin.....................	2	1 bueno—1 malo
Santa Maria...............	1	1 bueno
Zinogasta.........	1	1 bueno
Roman.....................	2	Arruinados
San José de Santa Maria.. .	1	Regular
Buen Retiro..............	1	Regular
Suma....	13	

Nota—De estos edificios, solamente los dos de Paclin han sido construidos espresamente para el objeto á que sirven; los demás han sido comprados por las comisiones escolares por muy poco dinero y teniendo en vista nada mas que su ubicacion mas ó ménos central.

J. Castro.

Nueva Ley de Educacion Comun para la Provincia de Catamarca

La Sala de Representantes de la Provincia, sanciona con fuerza de

LEY:

DISTRITOS ESCOLARES

Art. 1° Divídese esta Provincia para los fines de la presente ley en diez y siete Distritos Escolares, en la forma siguiente:

Distrito Núm. 1.—Departamento de la Capital.
» » 2.—Seccion Departamental del Valle Viejo.
» » 3.— » » de Piedra Blanca
» » 4.— » » de Paclin
» » 5.— » » de Ambato
» » 6.—Departamento de Andalgalá
» » 7.— » de Santa María
» » 8.—Seccion de San José de Santa María
» » 9.—Departamento de Belen
» » 10.— » de Tinogasta
» » 11.—Seccion Departamental de Poman
» » 12.— » » de Capayan
» » 13.— » » de «La Paz»
» » 14.— » » de Santa Rosa
» » 15.—Departamento de Ancasti
» » 16.—Seccion Departamental del Alto
» » 17.— » Vilismano.

Art. 2° Las poblaciones de cualquier Distrito donde no residieren las Comisiones Escolares creadas por esta ley, podrán constituirse en nuevos Distritos, siempre que reunan las siguientes condiciones:

1° Elementos suficientes para fundar ó mantener por lo ménos una escuela de varones y otra de mujeres.

2° Acuerdo de la Comision Central de Educacion.

3° Aprobacion del Poder Ejecutivo.

De las Comisiones de Escuelas

Art. 3º Cada Distrito, el dia señalado por la ley de elecciones municipales, elegirá, sujetándose á esa ley, una Comision de Escuelas, compuesta de tres vecinos del respectivo Distrito Escolar como propietarios y dos suplentes.

Art. 4º El Secretario Tesorero de las Comisiones de Distrito será nombrado por el Poder Ejecutivo á propuesta de la Comision Central de Educacion, debiendo recaer la eleccion preferentemente en un Maestro Normal, provincial ó nacional, siendo inamovibles miéntras dure su buena conducta.

Art. 5º Las actas electorales serán remitidas para su aprobacion al Poder Ejecutivo, el que solo podrá rechazar las elecciones que no se hiciesen de conformidad á la ley.

Art. 6º Una vez aprobadas las elecciones, las Comisiones de Distrito procederán á instalarse, entrando en seguida, prévia designacion de su Presidente, á ejercer sus funciones de conformidad con la presente ley.

Si por haberse anulado las elecciones ó por cualquier otro motivo, no fuese posible la instalacion de la nueva Comision en tiempo oportuno, la saliente seguirá en ejercicio hasta la instalacion de la que debe reemplazarle.

Art. 7º El Secretario Tesorero ejercerá el cargo de Sub-Inspector local y vigilará inmediatamente las Escuelas del Distrito bajo la dependencia de la Comision gozando del sueldo, imputable al «Fondo Propio,» que determine el Poder Ejecutivo en un decreto anual.

Art. 8º Las Comisiones de Distrito se darán su reglamento interno, que determine las obligaciones de sus miembros, con aprobacion de la Comision Central.

Art. 9º Serán atribuciones de las Comisiones de Distrito con sujecion á la vigilancia y superintendencia de la Comision Central:

1º Administrar y distribuir el «Fondo Propio» correspondiente á cada Distrito, formulando un presupuesto anual, con aprobacion de la Comision Central.

2° Establecer nuevas Escuelas en los lugares del Distrito que creyere conveniente, siempre que puedan costearse con los fondos de que dispone cada Comision.

3° Nombrar y destituir los empleados de las Escuelas, prefiriendo para preceptores y ayudantes, á los profesores normales nacionales y provinciales.

La destitucion no podrá hacerse sin causa justificada y aprobacion de la Comision Central.

4° Contratar nuevos edificios, ó mejorar los existentes, siempre en relacion á los fondos de que disponen y de conformidad á los modelos que se repartirán por el Gobierno.

5° Proponer los nuevos impuestos que creyere convenientes para el aumento del «Fondo Propio,» en sus respectivos Distritos.

Art. 10. Será de su deber: vigilar las Escuelas y exigir el fiel cumplimiento de las disposiciones generales, tomadas por la Comision Central; dar á ésta todos los informes que solicitare con relacion á la instruccion; propender á la formacion de Bibliotecas populares y hacer efectivas todas las disposiciones de esta ley, particularmente las que se refieren á la asistencia obligatoria de los niños á las escuelas y rendir cuenta de la inversion de los fondos en la forma prescrita por el artículo 30.

Art. 11. Las Comisiones se renovarán cada año, pudiendo ser sus miembros reelectos.

De la Comision Central

Art. 12. La Comision Central de Educacion se compondrá de siete miembros que serán:

Tres nombrados por el Poder Ejecutivo, el Secretario Inspector, el Rector del Colegio Nacional, el Juez Federal y el Gerente del Banco Nacional como Tesorero. En el caso de vacancia del puesto de alguno de los tres últimos, será llenado por el Poder Ejecutivo en la misma forma que los primeros.

Serán tambien *Miembros honorarios* de la *Comision Central*, todos aquellos á quienes por servicios importantes en favor de la Educacion comun discierna el Poder Ejecutivo esta distincion á propuesta de la Comision Central.

Los miembros honorarios podrán concurrir á la formacion de la Comision y tomar parte en sus resoluciones en la forma y casos que determine el reglamento interno.

Art. 13. El Secretario de la Comision Central, será el Inspector de Escuelas que se nombre de acuerdo á las prescripciones del Gobierno Nacional, miéntras la Provincia reciba subvencion de éste para instruccion primaria.

Art. 14. Son atribuciones de la Comision Central, á mas de las designadas en otros artículos de esta ley:

1° Dictar reglamentos y planes de enseñanza para Escuelas; debiendo forzosamente incluirse entre estos la enseñanza de las Constituciones Nacional y Provincial y la Religion Católica, sometiéndolos á la aprobacion del Poder Ejecutivo.

2° Pedir á las Comisiones de Distrito, los informes que necesite.

3° Prescribir los textos de enseñanza.

4° Cobrar las subvenciones tanto Nacional como Provincial en la forma que lo establecieren ámbas autoridades y de acuerdo con las leyes sobre la materia.

5° Contratar y remitir libros que corresponda á cada distrito, segun las cantidades destinadas á este objeto y obrando de acuerdo con la Comision Nacional de Educacion.

6° Aprobar ó modificar los presupuestos anuales de las Comisiones de distrito.

Art. 15. Son sus deberes á mas de los expresados en otros artículos de esta Ley:

1° Formular su Reglamento interno y someterlo á la aprobacion del Poder Ejecutivo.

2° Vigilar todas las Escuelas de la Provincia y mandar practicar en ellas una visita anual por lo ménos, exigir el cumplimiento de esta Ley y demas disposiciones que dictare.

3° Llevar la contabilidad de sus entradas y salidas dando cuenta al Poder Ejecutivo cada seis meses de la administracion de los fondos que le están confiados.

4° Presentar anualmente al Poder Ejecutivo un informe detallado del estado de la instruccion primaria, indicando las mejoras posibles.

5° Dar al Poder Ejecutivo los informes que le solicite.

6° Ejercer las funciones de Comision de Distrito en la Capital miéntras se restablezca la Municipalidad.

7° Depositar en el Banco Nacional hasta ser invertidos, los fondos que administre, los mismos que bajo ningun pretesto podrán ser invertidos en objetos extraños al sosten y difusion de la Educacion comun.

8° Cuidar que las comisiones de Distrito administren bien sus fondos y tomarles cuenta en la forma que lo establece el artículo 30.

Art. 16. La Comision Central es el representante legal de las Comisiones de Distrito y gestionará por medio de un procurador que nombrarán anualmente, los asuntos que á ellas correspondan ante las autoridades ó Tribunales de la Provincia.

Asistencia á la Escuela

Art. 17. Cada dos años el Secretario Tesorero levantará un censo escolar de los niños que se encuentren en estado de asistir á las escuelas, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 20 y para los fines expresados en el artículo 19.

Art. 18. Los maestros de escuela abrirán desde el 1° hasta el 31 de Marzo una matrícula anual de los niños que se inscriban en las respectivas escuelas.

Art. 19. Las Comisiones de Escuelas establecerán la forma en que deba hacerse la matrícula, y exigirán al Preceptor, en los quince dias subsiguientes despues que se cierre la nómina de los matriculados.

Art. 20. Todo padre ó tutor está obligado á mandar á su hijo ó pupilo varon de edad de 7 á 18 años y mujer de edad de seis á once años á la Escuela, siempre que esté ubicada á ménos de cinco mil metros para los primeros y mil quinientos para las últimas de su domicilio y tambien tienen la misma obligacion respecto de las mujeres de once á trece años de edad que vivan en el recinto de la poblacion, donde esté la Escuela.

La Comision del Distrito podrá modificar la extension territorial que abarque la obligacion, en determinados casos, con acuerdo de la Comision Central.

Art. 21. El padre ó tutor que no matriculase á sus hijos ó pupilos que se hallen en las condiciones del artículo anterior en el registro de la Escuela respectiva, sufrirá la multa de cinco pesos.

Art. 22. No estarán obligados á la matrícula aquellos niños que por sus estudios anteriores no necesitasen de Escuela á juicio de la Comision, ó que sean educados en alguna escuela particular ó por el padre ó tutor, juzgados competentes por la misma Comision.

Art. 23. Por cada falta de asistencia injustificada del alumno pagará el padre ó tutor la multa de un real boliviano.

Art. 24. A los fines del artículo anterior los Preceptores de escuela pasarán á las respectivas Comisiones al fin de cada mes, una lista de las inasistencias.

Art. 25. Las Comisiones de Escuelas quedan encargadas de hacer efectivas las multas establecidas en los artículos anteriores y declararán las causas legítimas de inasistencia tanto generales como accidentales, las que se fijarán en la misma escuela en un cartel visible.

Fondo propio de Escuelas

Art. 26. Constituirán el «Fondo Propio» de las Escuelas, las siguientes rentas:

1° El uno por mil adicional sobre el capital territorial.
2° El 4 por ciento de las patentes correspondientes á cada Distrito.
3° El 25 por ciento de herencias trasversales ab intestato.
4° Las herencias fiscales.
5° La tercera parte de las multas policiales, con la excepcion de la ley en favor de los que las imponen.
6° Las multas judiciales.
7° El valor de los animales mostrencos.
8° El derecho de registro de hipotecas.
9° Las multas establecidas por los artículos 20, 23, 31 y 35 de esta ley.

10. El valor de la venta de tierras públicas en la campaña.
11. El 6 por ciento de toda donacion ó legado.
12. El 2 por ciento adicional al impuesto de patentes.
13. El derecho de marchamo.
14. El derecho de testamentos.
15. El derecho de introduccion de coca.
16. El derecho de piso de entrada y salida en la campaña y salida en la ciudad.
17. El impuesto de 2 $ anual á todo leñador.
18. El derecho de matrícula.
19. La Subvencion Nacional.
20. La Subvencion Provincial.

Art. 27. El producido de los incisos 1 al 18, será recolectado segun las reglamentaciones vigentes ó que despues establezca el Poder Ejecutivo.

En estas Reglamentaciones el Poder Ejecutivo procurará que en cuanto sea posible, tales cobranzas se hagan administrativa y directamente por las Comisiones de Distrito.

Art. 28. Las Comisiones de Distrito, podrán con acuerdo de la Comision Central y aprobacion del Poder Ejecutivo, rematar el cobro de uno ó mas ramos de su renta.

En caso de cobrarlos directamente, segun las reglamentaciones que diere el Poder Ejecutivo y á que se refiere el artículo precedente, hará figurar en su presupuesto los empleados necesarios al efecto.

Art. 29. El Tesoro de la Provincia además del subsidio anual que señale el presupuesto para educacion comun, subvencionará por el primer año á cada Distrito Escolar, con un tanto igual al producido de los nuevos impuestos que su Comision hubiera propuesto, de conformidad al inciso 5° del artículo 9°.

Art. 30. Las Comisiones de Escuelas son responsables en todo tiempo de la administracion del «Fondo Propio» y cada tres meses rendirán cuenta á la Comision Central de la inversion de los fondos que le están encomendados.

Art. 31. El fraude en la Administracion del «Fondo Propio» será castigado con el duplo del valor defraudado, que se ingresará inmediatamente en la caja del «Fondo Propio.»

Disposiciones Generales

Art. 32. La Comision Central fijará anualmente de acuerdo con el Poder Ejecutivo los sueldos del Secretario Inspector, Pro-Secretario y demas empleados necesarios, y ellos serán abonados por la misma Comision.

Podrá tambien hacer venir á la Capital á los Secretarios-Tesoreros por cualquier motivo que tenga relacion con el mejor servicio del ramo.

Art. 33. Durante uno de los meses de vacaciones, que prévia y oportunamente fijará la Comision Central, se reunirán en la Capital todos los Preceptores de ámbos sexos de la Provincia con los objetos siguientes:

1° Para constituir una Escuela de enseñanza práctica, con asistencia de dos horas diarias por lo ménos, dirigida por el Secretario-Inspector ó un miembro de la Comision Central y bajo el reglamento que esta dictará.

2° Para un certámen ó disertacion sobre asuntos de educacion y designados oportunamente por la misma Comision Central, el que tendrá lugar al finalizar el mes de asistencia á que se refiere el inciso anterior, acordándose los premios y distinciones que ella establezca.

Art. 34. Las Comisiones de Distrito fijarán con el fin del artículo anterior en sus presupuestos anuales una partida para viático de los preceptores, que gozarán de su sueldo durante el mes de asistencia, así como de los demás de vacaciones.

Los que no asistieren por cualquiera causa, perderán el goce del sueldo correspondiente al mes de asistencia, pudiendo además esta falta, no siendo justificada, ser causa suficiente de destitucion.

Art. 35. Los maestros de escuela que no se presentasen á las respectivas Comisiones hasta el dia 5 de cada mes la planilla de sus sueldos del mes anterior, con los requisitos establecidos por la ley de subvenciones, por la Comision Nacional de Educacion y por la Comision Central, abonarán una multa de *cinco pesos* por cada infraccion á favor del «Fondo Propio» y á mas *cuatro reales* por cada dia que excediese á la fecha designada

hasta su definitiva presentacion, quedando sujetos á las mismas penas de este artículo cada uno de los miembros de la Comision que fueren omisos en el despacho de dichas planillas á donde corresponde á los diez dias despues de la entrega de ellas por los preceptores.

A estos se les descontará la multa de sus sueldos.

Art. 36. Toda persona que tenga establecida ó quiera establecer una escuela particular en la Provincia, á ménos de una legua de distancia de donde exista una escuela pública, tendrá que acreditar ante la respectiva Comision Escolar que en su establecimiento se enseñan por lo ménos los ramos elementales del plan de estudios primarios; exigiéndose el anterior requisito al solo efecto de que los niños que concurran á esta clase de escuelas queden exceptuados de asistir á las escuelas públicas.

Toda escuela particular estará obligada á dar á las Comisiones de distrito los datos estadísticos que les solicite y quedará sujeta á su vigilancia é inspeccion en cuanto á la moralidad de la enseñanza.

Art. 37. La Comision Central obligará á las de Distrito, siempre que sus recursos se lo permitan, á que sostengan una beca por lo ménos en alguna de las Escuelas Normales de varones ó mujeres establecidas en esta ciudad, hasta tener el número suficiente de maestros para las escuelas del Distrito.

En los presupuestos de las Comisiones Escolares deberá señalarse la partida correspondientes á estas becas y los agraciados con ellas tendrán el deber de servir en el Distrito que los costeó, por el término de tres años.

Si el Distrito que costeó un alumno no tuviese ocupacion que darle, la Comision Central podrá destinarlo á otro Distrito.

Ar. 38. La Comision Central cuidará de que los fondos adeudados por la Nacion sean ante todo invertidos en abonar los créditos que existen contra las Comisiones Escolares, destinando á este fin lo que por la distribucion correspondiente toque á cada una de ellas.

Art. 39. En los Distritos donde funcionen Municipalidades, éstas serán las Comisiones de Escuelas, sujetándose á la presente ley.

Art. 40. La Provincia se acoge por la presente ley á la Nacional de subvenciones de 25 de Setiembre de 1871.

Art. 41. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones; Catamarca, Diciembre 12 de 1882.

OLMOS
Presidente,
Pedro S. Acuña.
Director Secretario.

Departamento de Hacienda é Instruccion Pública.

Catamarca, Diciembre 14 de 1882.

Téngase por ley de la Provincia la precedente honorable sancion, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACUÑA.
SALVADOR DE LA COLINA.

Decreto reglamentario de la nueva Ley de Educacion Comun

Departamento de Hacienda é Instruccion Pública

Catamarca, Enero 18 de 1883.

Siendo necesario reglamentar la ley de educacion comun, promulgada con fecha 14 de Diciembre próximo pasado, á fin de facilitar la marcha de la Comision Central y de las de Distrito, así como la recaudacion del Fondo Propio de las Escuelas—

El Gobernador de la Provincia—

DECRETA:

Art. 1° Apénas instalada la Comision Central, procederá á formular su Reglamento interno, sometiéndolo á la aprobacion del Poder Ejecutivo, de cuya atribucion será el nombramiento de Presidente de aquella.

Art. 2° Será tambien de la atribucion del Poder Ejecutivo el nombramiento del Secretario Inspector y Pro-Secretario de la Comision Central.

Esta nombrará los demas empleados subalternos que fuesen necesarios.

Art. 3° Las comisiones de Distrito que resulten electas para este año, formularán tambien, luego de quedar instaladas, sus reglamentos internos y los someterán á la aprobacion de la Comision Central.

Art. 4° Una vez instaladas, remitirán igualmente las comisiones de Distrito á la Central, para su revision y aprobacion, el cálculo de recursos y presupuesto de gastos para el corriente año.

En lo sucesivo remitirán en los primeros dias del mes de Diciembre, á mas tardar, el cálculo de recursos y presupuesto para el año siguiente.

Art. 5° Inmediatamente de ser nombrados los Secretarios-Tesoreros de las comisiones escolares, procederán á levantar en sus respectivos distritos el primer censo de los niños que deben asistir á la escuela, segun las prescripciones del artículo 20 de la ley.

En adelante levantarán cada dos años este censo en la época que lo determine la Comision Central.

Un ejemplar del censo será remitido á la Comision Central y otro quedará en poder de las comisiones de Distrito, á fin de hacer efectiva en su caso la multa establecida en el artículo 21 de la ley.

Art. 6° A este mismo fin los Preceptores pasarán en los primeros 15 dias de Abril á las comisiones de Distrito la nómina de los alumnos matriculados.

Una cópia de esta nómina remitirán las comisiones de Distrito á la Comision.

Art. 7° El Poder Ejecutivo, por denuncia de la Comision Central ó prévio su informe, si la denuncia se hiciese por las comisiones de distrito ó por personas particulares, decretará la remocion de los Secretarios-Tesoreros, siempre que observasen

Art. 40. La Provincia se acoge por la presente ley á la Nacional de subvenciones de 25 de Setiembre de 1871.

Art. 41. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones; Catamarca, Diciembre 12 de 1882.

OLMOS
Presidente,
Pedro S. Acuña.
Director Secretario.

Departamento de Hacienda é Instruccion Pública.

Catamarca, Diciembre 14 de 1882.

Téngase por ley de la Provincia la precedente honorable sancion, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACUÑA.
SALVADOR DE LA COLINA.

Decreto reglamentario de la nueva Ley de Educacion Comun

Departamento de Hacienda é Instruccion Pública

Catamarca, Enero 18 de 1883.

Siendo necesario reglamentar la ley de educacion comun, promulgada con fecha 14 de Diciembre próximo pasado, á fin de facilitar la marcha de la Comision Central y de las de Distrito, así como la recaudacion del Fondo Propio de las Escuelas—

El Gobernador de la Provincia—

DECRETA:

Art. 1° Apénas instalada la Comision Central, procederá á formular su Reglamento interno, sometiéndolo á la aprobacion del Poder Ejecutivo, de cuya atribucion será el nombramiento de Presidente de aquella.

Art. 2° Será tambien de la atribucion del Poder Ejecutivo el nombramiento del Secretario Inspector y Pro-Secretario de la Comision Central.

Esta nombrará los demas empleados subalternos que fuesen necesarios.

Art. 3° Las comisiones de Distrito que resulten electas para este año, formularán tambien, luego de quedar instaladas, sus reglamentos internos y los someterán á la aprobacion de la Comision Central.

Art. 4° Una vez instaladas, remitirán igualmente las comisiones de Distrito á la Central, para su revision y aprobacion, el cálculo de recursos y presupuesto de gastos para el corriente año.

En lo sucesivo remitirán en los primeros dias del mes de Diciembre, á mas tardar, el cálculo de recursos y presupuesto para el año siguiente.

Art. 5° Inmediatamente de ser nombrados los Secretarios-Tesoreros de las comisiones escolares, procederán á levantar en sus respectivos distritos el primer censo de los niños que deben asistir á la escuela, segun las prescripciones del artículo 20 de la ley.

En adelante levantarán cada dos años este censo en la época que lo determine la Comision Central.

Un ejemplar del censo será remitido á la Comision Central y otro quedará en poder de las comisiones de Distrito, á fin de hacer efectiva en su caso la multa establecida en el artículo 21 de la ley.

Art. 6° A este mismo fin los Preceptores pasarán en los primeros 15 dias de Abril á las comisiones de Distrito la nómina de los alumnos matriculados.

Una cópia de esta nómina remitirán las comisiones de Distrito á la Comision.

Art. 7° El Poder Ejecutivo, por denuncia de la Comision Central ó prévio su informe, si la denuncia se hiciese por las comisiones de distrito ó por personas particulares, decretará la remocion de los Secretarios-Tesoreros, siempre que observasen

mala conducta, declarando cuales sean los hechos que la constituyen.

Art. 8° Las Comisiones de Distrito dictarán todas sus resoluciones por escrito, llevando á este fin un libro de actas, de las que remitirán á la Comision Central, para su publicacion, cópia autorizada.

Igual procedimiento observará la Comision Central.

Art. 9° Tanto para estas publicaciones cuanto para las demas que creyese prudente hacer sobre asuntos puramente concernientes á la educacion primaria, la Comision Central podrá dar á luz por la imprenta del Estado quincenalmente un Boletin ó Revista Escolar.

Art. 10. Los vecindarios que pretendan erigirse en nuevos distritos escolares, lo solicitarán del Poder Ejecutivo por intermedio de la Comision Central.

Art. 11. Las Comisiones de Distrito no podrán suprimir ninguna de las escuelas fundadas ya ó que en adelante fundasen, ó acordar su traslacion; y si creyesen necesaria alguna supresion ó traslacion, la pedirán fundadamente á la Comision Central.

Art. 12. El 1° de Enero y el 1° de Julio de cada año, pasarán las comisiones escolares un informe detallado sobre el estado de la instruccion pública en cada Distrito, á la Comision Central, la que lo elevará al Ministerio del ramo, con las observaciones que juzgue oportunas.

Art. 13. El cargo de miembro de las comisiones Central y de Distrito es *ad honorem*.

Recaudacion del "Fondo Propio"

MULTAS

Art. 14. Para el cobro de las multas establecidas por los artículos 21 y 23 de la ley, se pasarán oportunamente por las respectivas comisiones cópias de las listas de inasistentes y no matriculados á los comisarios de Policía correspondientes, quienes procederán inmediatamente á hacer efectiva la ejecucion de las multas.

Art. 15. La multa de que habla el artículo 31 de la ley será

impuesta por la Comision Central, y pasará los antecedentes con las instrucciones del caso al Juez Partidario respectivo para su ejecucion.

Art. 16. La multa impuesta por el artículo 35 de la ley á los preceptores será cobrada por las Comisiones de Distrito, descontándola de sus sueldos.

La que se refiere á los miembros de estas Comisiones será aplicada por la Comision Central, dándose cuenta al Juez Partidario para su ejecucion.

Art. 17. En todos estos casos á los interesados les quedarán á salvo sus derechos para hacerlos valer en via ordinaria.

Derecho adicional y de patentes

Art. 18. Será á cargo de la Tesorería de la Capital y de las Receptorías en la campaña, el cobro del uno por mil adicional, al capital territorial y el dos por ciento adicional, al impuesto de patentes.

Art. 19. Hasta el 15 de cada mes, á mas tardar, las Receptorías entregarán á las Comisiones de Distrito, obteniendo el correspondiente recibo, el producido de estos derechos, recolectados en el mes anterior, así como el cuatro por ciento del producido de las patentes correspondientes á cada Distrito, acompañando un estado detallado del ingreso y pasando otro igual á la Comision Central, juntamente con el recibo arriba indicado, en que se expresará el tanto por ciento que corresponde á los Receptores, el que se deducirá en cada Distrito ante las mismas comisiones.

La Tesorería pasará á la Comision Central el producido de los mismos derechos y del cuatro por ciento de las patentes del municipio, sin cobrar emolumento alguno, cada seis meses acompañando el estado detallado de que habla el inciso anterior,

La Comision Central le expedirá el recibo.

Multas policiales

Art. 20. Los comisarios de Policía entragarán hasta el 15 del mes siguiente á lo mas, á los Receptores, el producido de las multas policiales del mes anterior, despues de deducir la ter-

cera parte que les corresponde á los tenientes y celadores que las aplicasen.

Juntamente con este valor entregarán tambien á la Receptoría el estado correspondiente de los multados, pasando otro igual á las Comisiones de Distrito.

Los comisarios obtendrán recibo de las cantidades entregadas.

Art. 21. Los Receptores á su vez entregarán bajo recibo que enviarán á la Comision Central, á las comisiones de Distrito, la tercera parte de estas multas, entregando las dos restantes, á las comisiones de obras públicas, sin poder cobrar los Receptores por estas cantidades el emolumento á que se refiere el artículo 19 de este decreto.

Art. 22. La Gefatura General de Policía en la Capital pasará sus estados en la forma que es de práctica, al Ministerio, para que este ordene el ingreso á la caja de la Comision Central, de la parte que á esta corresponde.

DERECHO DE TESTAMENTOS

Art. 23. El derecho de un peso por cada testamento que se otorgare, será cobrado por el escribano ó funcionario autorizante, anotando al pié, la circunstancia de haberlo recibido.

Art. 24. Los escribanos entregarán cada un trimestre á las Comisiones de Distrito lo que hubiesen reunido procedente de este derecho, y al fin del año rendirán cuenta ante ellas con los protocolos á la vista.

Art. 25. Los testamentos que se presentasen á los Tribunales sin la anotacion de que habla el artículo 23, no podrán tramitarse hasta no hacer constar que se ha pagado el derecho.

Tampoco podrán tramitarse sin esta circunstancia los testamentos ológrafos.

Art. 26. El Escribano ó funcionario que no hiciese constar circunstancia de haberse cobrado el derecho, incurrirá en la multa de cincuenta pesos.

IMPUESTO Á LAS DONACIONES Y LEGADOS

Art. 27. El impuesto de seis por ciento á las donaciones y legados, si estas se hiciesen en dinero efectivo, será tambien

cobrado por los escribanos ó funcionarios públicos que hubieren autorizado la escritura ó testamento en que se hiciese los actos de liberalidad de que se trata, anotando al pié del instrumento la circunstancia de haber recibido el derecho, el que entregarán inmediatamente á la respectiva Comision, debiendo al fin de año, rendir cuenta ante esta con el protocolo á la vista.

Art. 28. Las escrituras ó testamentos que se presentasen á los Tribunales sin la anotacion ordenada en el artículo anterior, no podrán ser tramitidos sin el abono prévio del impuesto; y el escribano ó funcionario autorizante que no hubiese hecho constar dicho abono, incurrirá en la multa de veinticinco pesos.

Art. 29. El Tesorero de la Capital y los Receptores en la campaña, no podrán expedir boletos de alcabala para donaciones de inmuebles por ménos valor del que estos tengan para el pago de la contribucion territorial.

Art. 30. El seis por ciento en los legados que no se hiciesen en dinero efectivo, se gestionará por la Comision Central en los asuntos de jurisdiccion superior, y por las respectivas comisiones de distrito en los negocios que por su entidad correspondan á los Jueces partidarios y de Paz.

En el caso de este artículo no tiene aplicacion á lo dispuesto en los artículos 27 y 28.

HERENCIAS TRANSVERSALES «AB INTESTATO» Y HERENCIAS FISCALES

Art. 31. El veinticinco por ciento en las herencias transversales y las herencias fiscales, se gestionará en la forma espresada en el artículo anterior.

Art. 32. Los Jueces están obligados á dar participacion á la Comision Central ó á las de Distrito, segun el caso, en toda solicitud ó gestion relativos á sucesiones en que tengan parte las escuelas, bajo la multa de veinte á cien pesos, segun el valor de la sucesion, si así no lo hiciesen.

Art. 33. Los herederos y legatarios, en su caso, darán acto contínuo de abiertas las sucesiones de que habla el artículo

despues del primer término de la publicacion de edictos serán á cargo del denunciante.

Pero si él fuese el rematador, estos gastos le serán descontados del precio de compra, descontándosele además un cinco por ciento de dicho precio.

Si otro fuese el rematador, del precio pagado por éste, se le indemnizará inmediatamente al denunciante dichos gastos, abonándole además un diez por ciento sobre éstos.

Derecho á los leñadores

Art. 48. Todo el que ejerza la industria de leñador, está obligado á matricularse ante la respectiva Comision Escolar, la cual ó su encargado le expedirá la correspondiente patente, prévia satisfaccion del impuesto anual de dos pesos.

Art. 49. Estarán exonerados del impuesto, los que ejerzan esta industria solamente en dos bestias de carga.

Art. 50. Las comisiones de Distrito remitirán á la Central, una copia de la matrícula.

Art. 51. La Comision Central proveerá oportunamente á las de Distrito de suficiente número de libretos impresos para leñador, debiendo justificar éstas la entrada del ramo con los talones de dichos libretos, que devolverán al rendir sus cuentas.

Derecho de hipotecas

Art. 52. El que pida el registro de una hipoteca abonará al Fondo Propio de escuelas el *medio por ciento* del valor garantido por la hipoteca, de conformidad á la ley de 17 de Mayo de 1878.

Art. 53. Los escribanos encargados del Registro de Hipotecas, no registrarán hipoteca alguna sin que se le haga constar con el recibo de la Comision de Escuelas, el pago del derecho de que habla el artículo anterior, bajo la pena del duplo del impuesto.

Art. 54. Los escribanos de hipotecas presentarán anualmente sus registros á la Comision de Escuelas, para el exámen de las hipotecas registradas y la correspondiente comprobacion

de no haber verificado el registro sin el recibo que prescribe el artículo 52.

MULTAS JUDICIALES

Art. 55. Los Jueces al imponer una multa deben comunicarlo á la Comision de Escuelas del Distrito, en que aquellos funcionen, sin perjuicio de ser ellos mismos los encargados de hacerla efectiva, entregándola en el acto de percibirla á la Comision.

Art. 56. No se reputan multas judiciales las penas pecuniarias impuestas segun las prescripciones del Código Penal, las que por consiguiente no se entregarán á las comisiones escolares.

DERECHO DE MATRÍCULA

Art. 57. Todo alumno que se matricule en las escuelas públicas, pagará el derecho de un peso, que lo percibirá el Preceptor, entregando el producido á la respectiva Comision.

Art. 58. Esta podrá dispensar el pago del impuesto á los alumnos, que á su juicio no pueden abonarlo.

Con el certificado de exoneracion, el Preceptor verificará la matrícula sin cobrar derecho alguno.

DERECHO DE PISO DE SALIDA Y ENTRADA

Art. 59. El derecho de piso de entrada y salida en la campaña, establecido por ley de 7 de Julio de 1876, será cobrado por las comisiones de Distrito, con sujecion á las reglas siguientes:

1ª Los animales y vehículos cargados que sin embargo de ser introducidos á un Municipio, lo fueron de tránsito, estarán exentos del impuesto de entrada y salida, siempre que salieren dentro de un mes desde la introduccion.

2ª A la entrada, sin embargo, el conductor pagará el derecho correspondiente, el que se devolverá en caso de salir en el plazo indicado.

3ª Para que pueda tener lugar la devolucion, el conductor dará aviso oportuno de la salida, para que se pueda inspeccionar si lo que se extrae es lo mismo que se introdujo.

4ª Las comisiones de Distrito, otorgarán recibos en que se exprese el valor del impuesto, el número de cargas ó carros, la especie cargada y la fecha en que se vence el término fijado en la regla 1ª.

5ª Para expedirse estos recibos, la Comision Central proveerá á las de Distrito del número suficiente de boletos con cuyos talones rendirán cuenta á aquella de lo cobrado.

6ª Los que de cualquiera manera defraudaren ó pretendieren defraudar estos derechos sufrirán, además de pagarlos, la multa de diez pesos.

Art. 60. El impuesto por piso de salida, será cobrado en la Capital, por la Comisaría Municipal, entregando mensualmente á la Comision Central el producido.

Art. 61. El derecho de piso, tanto de entrada como de salida, en las estaciones del Ferro-Carril Norte, no pertenece á las escuelas, y el producido de él será ingresado á las rentas generales de la Provincia.

MÁRCHAMO

Art. 62. El derecho de márchamo, de un real por cada cuero vacuno, dos reales por cada arroba de cueros de cabra, cabrito, cerda y carga de pasas, y medio real por cada arroba de tabaco, creado por ley de 7 de Junio de 1873, será cobrado en la campaña por las comisiones escolares respectivas y en la ciudad por el Comisario Municipal.

Art. 63. Todo producto ántes de vender y los acopiadores de los efectos gravados con el derecho de márchamo, al sacarlos del municipio ó Departamento, deberán presentarse ante la Comision respectiva ó su encargado, ó al Comisario Municipal en la ciudad, manifestando el número y clase de los artículos que tuviese en su poder y ofreciendo el pago del valor del impuesto.

Art. 64. La Comision ó Comisario Municipal, hará que las especies designadas en la manifestacion anterior, sean marcadas con la letra P á fuego, recibiendo préviamente el precio del impuesto, y dará un certificado al interesado en que conste

dicho pago, con expresion de la clase, número, marcas y demas señales de los productos.

Art. 65. Los artículos que se reduzcan á fardos de géneros y los cueros curtidos, serán marcados con la letra P á tinta.

Art. 66. El infractor será obligado á pagar el doble del impuesto con mas los gastos y perjuicios que ocasione su falta, debiéndose embargar los frutos hasta obtener el pago debido.

Art. 67. El Comisario Municipal entregará mensualmente á la Comision Central, el producido de este impuesto.

MOSTRENCOS

Art. 68. El remate de los animales mostrencos solo podrá hacerse por las Comisarías de Policía, en la cabeza del Departamento ó lugar donde funcionen las autoridades superiores de este con asistencia de un miembro de la Comision de escuelas ó de un representante de esta.

Art. 69. Para procederse al remate son indispensables las siguientes formalidades:

1ª Que hecha la comparacion de las marcas que el animal tuviese con el cuadro general de las registradas en toda la Provincia, resulte que ninguna de ellas figure en el cuadro.

2ª Que por treinta dias se fijen avisos en la puerta de la Iglesia, Juzgado y Comisaría, expresando las marcas, pelo y señales que tuviese el animal á rematarse.

Art. 70. El empleado que autorizase el remate sin las formalidades del artículo anterior, pagará al dueño su importe y los perjuicios ocasionados con la venta.

Art. 71. Si rematado un animal por no figurar su marca en el cuadro general, el dueño comprobase haberla registrado, el empleado omiso en consignarla en el cuadro general, incurrirá en las responsabilidades del artículo anterior.

Art. 72. El producto de la venta será entregado, prévio recibo, á las comisiones escolares, acompañado de un Estado de los animales vendidos.

Un estado igual será remitido por los comisarios, juntamente con el recibo expresado, á la Comision Central.

Art. 73. Los mostrencos cedidos por leyes especiales á la Villa Navarro y para el sostenimiento de las comisarias de las Estaciones del Ferro-Carril Norte, serán rematados con las formalidades y bajo las responsabilidades de los artículos 69, 70 y 71.

Art. 74. El producto de la venta de los mostrencos en las Estaciones del Ferro-Carril, será ingresado por los comisarios respectivos á Tesorería General, remitiendo los estados correspondientes.

Art. 75. En mérito de lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 26 de la ley de educacion, quedan terminadas las cesiones de toda clase de animales mostrencos hechas á la obra de la Matriz y del Seminario.

SUBVENCION NACIONAL

Art. 76. La Comision Central cobrará directamente la Subvencion Nacional y la distribuirá á los Distritos Escolares, en la proporcion que corresponda.

Hará la cobranza en la forma y con los requisitos establecidos ó que en adelante establezca el Ministerio de Instruccion Públiblica y la Comision Nacional de Educacion.

SUBVENCION PROVINCIAL

Art. 77. La Comision Central cobrará tambien la subvencion Provincial, por cuotas iguales cada mes y la distribuirá á los Distritos, en la proporcion que lo creyese conveniente.

Cobrará igualmente la Comision Central, para remitirla á la del Distrito respectivo, la subvencion á que se refiere el artículo 29 de la ley de Educacion.

COBRO DE IMPUESTOS

Art. 78. Las comisiones escolares nombrarán procuradores para el cobro de los derechos de las escuelas, asignándoles ó un sueldo que figurará en su presupuesto, ó un tanto por ciento, que se graduará segun el trabajo y las entradas desde un 10 á un 25.

Art. 79. Podrán tambien rematar estos derechos, prévios los requisitos del artículo 28 de la ley de Educacion.

Art. 80. La Comision Central remitirá á las de Distrito, los libretos impresos necesarios para expedir los recibos.

Art. 81. Las comisiones de Distrito ó sus agentes cobrarán

ejecutiva y administrativamente sus derechos, y las autoridades de la Provincia les prestarán toda su cooperacion para la fiel recaudacion de estos.

Art. 82. Los que se creyesen perjudicados por un cobro, á su juicio injusto, tendrán expedita la via ordinaria ante los Jueces, respectivos, despues de abonar lo que se les cobre.

Art. 83. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACUÑA.
SALVADOR DE LA COLINA.

Conforme—
Onofre J. Rodriguez,
Oficial Mayor de Hacienda.

Catamarca, Julio 26 de 1884.

Al señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion, doctor don Benjamin Zorrilla.

Señor Presidente:

Tengo el honor de informar á usted sobre el estado de la educacion comun en esta provincia.

El año 84 no parece ser fecundo para la educacion comun; comparado con el anterior, que ha sido mas de preparacion que de labor, pues que la organizacion dada á la administracion escolar, la forma de percibir los impuestos y una que otra alteracion mas introducidas en la legislacion vigente, así lo exigian, la comparacion, con todo, favorece al año 83.

La causa de esta decadencia no está precisamente en la pobreza del país, sino en la falta de vigilancia inmediata sobre las Comisiones de Distrito, las autoridades de campaña que deben con su accion fomentar; secundar á las primeras en la percepcion de la renta.

La autoridad de la Comision Central, es casi ilusoria á la distancia, su accion fiscalizadora es completamente ineficaz desde que no puede ni siquiera informarse con certeza, con

la necesaria oportunidad de las causas que motivan de un momento á otro, allá á gran distancia, verdaderas perturbaciones en el sistema.

Ya en otra ocasion manifesté al señor Presidente que en esta Provincia, habia Inspectores visitadores, que serian un medio eficiente de llevar estímulo á las autoridades escolares; alguna informacion práctica á los maestros de escuela. Ahora poco, se ha encomendado una visita de inspeccion á cuatro distritos al señor don Samuel Lafone, Presidente de la Comision Escolar de Andalgalá; hombre amante de la educacion comun, quien se ofreció para hacerlo gratuitamente.—Apesar de que la visita será de corta duracion, ha de dejar provecho, dada la persona que la efectúa, el interés que toma en el asunto.

Al terminar el año 83, habian en la provincia 43 escuelas públicas; de éstas han funcionado el primer semestre del año presente, solo 36, siendo de notar que varias se han abierto recien en Mayo y Junio.

El detalle siguiente manifiesta la distribucion de las escuelas y su aumento ó disminucion numérica.

	Escuelas públicas			
DISTRITOS	1883	1884	*Aumento*	*Disminucion*
Capital	4	3	—	1
Valleviejo	3	2	—	1
Piedra blanca	4	4	—	—
Ambato	2	—	—	2
Andalgalá	6	6	—	—
Santa María	2	2	—	—
San José	3	3	—	—
Belen	2	2	—	—
Tinogasta	1	2	1	—
Poman	3	2	—	1
Capayan	1	—	—	1
Miraflores	2	2	—	—
Buen Retiro	2	1	—	1
La Paz	2	1	—	1
Ancasti	2	1	—	1
Vilismano	2	2	—	—
Alto	1	1	—	—
Santa Rosa	1	—	—	1
Paclin	1	2	1	1
	43	36	2	10

Vése, pues, que de las 43 escuelas que funcionaban el año pasado, 10 han estado clausuradas ó suspendidas durante los seis primeros meses de este año; que solo 2 aparecen como aumento; pero esas mismas dos funcionaron el año 83 y se cerraron ántes de terminar éste, la de Tinogasta por falta de maestro y la de Paclin por escasez de renta.

Tres distritos están hasta hoy sin un sola escuela. En ellas han concurrido quizá varias de las causas que estorban ó paralizan la marcha educacional en la campaña: falta de hombres que tengan alguna preparacion: apreciar en lo que vale la instruccion del pueblo, malísima recaudacion de la renta escolar; lo que es peor, el enervamiento de la accion vecinal acarreada por las divisiones políticas que llevadas al extremo, no hacen sino distanciar á todos la labor benéfica. Y síntomas hay para pronosticar que ántes de terminar el año, otros distritos mas tendrán que cerrar sus escuelas; dedicar sus entradas al pago de la deuda que los aflige.

La época de abrir las escuelas está determinada que debe ser en Marzo; pero este año no ha sido posible hacerlo así en todas partes, por la misma irregularidad con que se han elegido é instalado las Comisiones de Distrito—como esto proviene de que las elecciones escolares, se hacen con poca diferencia, al mismo tiempo de abrir las escuelas, este retardo seguirá produciéndose hasta que se anticipe la época electoral. Es tambien un mal la renovacion de las Comisiones, porque los miembros nuevos pierden mucho tiempo en formarse cuenta de lo que tienen entre manos; no sucedería así, si las renovaciones fueran parciales.

Todo esto tiene en vista la Comision Central para reformarlo.

La asistencia escolar depende casi en absoluto de la calidad del maestro, sin que las prescripciones compulsivas de la ley, sean parte á mejorarla.—Donde quiera que la escuela está confiada á un buen maestro el recinto está completamente lleno; y á veces hay que hacer dos sesiones al dia con diferentes niños, porque ni el maestro se basta para tan crecido número, ni la escuela tiene amplitud para todos.

La ley de educacion ha ido mas allá de lo que la practica

ha mostrado ser posible, cuando sin que haya número bastante de escuelas, ha establecido la asistencia obligatoria bajo pena de multas pecuniarias á los infractores; pero sucede que ni asisten todos los que están dentro del radio establecido, ni las autoridades escolares hacen efectiva la pena.

La casa escuela, por otra parte, está léjos de responder á su verdadero fin; por lo general arrendada á precio económico, no tiene las condiciones de comodidad, decencia, conveniente ubicacion que serian deseables.—La circunstancia de no ser propia, hace que la escuela sea errante, sin arraigo, si puede decirse, observándose que en muchos distritos sigue los movimientos de traslacion que los miembros de las Comisiones escolares, cuando no los de la voluntad de algun miembro influyente del Departamento.

Pocos son los distritos que tienen casa-escuela propia; solamente Paclin la tiene adecuada; las demas son pequeñas casas de tierra y que no han sido construidas á propósito—Los beneficios de la Ley Nacional, en la parte que se refiere á construccion de edificios para escuela, son ilusorias en esta Provincia, por ahora, desde que la mente de ella es fomentar construcciones formales, de materiales cocidos, etc., y por lo tanto caros con relacion á los fondos de que pueden disponer las Comisiones escolares.

Un edificio para escuela de campaña, por sencillo que sea, no puede gastar ménos de 2.000 pesos nacionales; y para una Comision de Distrito, 1.000 nacionales es la renta total de un año.—Sin embargo, Comision Escolar hay que está haciendo economías para acogerse á la ley de subvenciones, así que reuna lo bastante.

La entrada con que cuenta el fondo escolar en el presente año, es el producido de los impuestos y la subvencion nacional, invirtiéndose todo ello en sueldo á maestros, adquisicion de textos y arriendo de casa—Si la Subvencion Nacional no viene á manos de la Comision durante el año, los maestros sufren retardo en sus pagos; pero siempre, y en esto es muy vigilante la Comision Central, no podrá invertirse en otro objeto la Subvencion Nacional, que en el pago á los maestros.

No se conocen todavía todos los presupuestos de los distritos, á pesar de reiteradas instancias de la Central.—De los que se conocen son los siguientes:

La Capital	$f.	6.556
Andalgalá	»	6.730
Valle viejo	»	1.738
Paclin	»	1.431
San José	»	2.299
Santa Maria	»	2.153
Belen	»	2.714
Miraflores	»	1.000
Santa Rosa	»	1.620
Ambato	»	3.252
Piedra blanca	»	2.402
	$f.	30.895

Quedan ocho distritos cuyos presupuestos no se conocen.

La provincia destinó el año pasado *para subvencion á las escuelas* $ 6.000 ($ 3.468 m/n.) las mismas que figuran para el ejercicio del corriente, pero que se dedican al sostenimiento de la Comision Central.

No hay otra asignacion por parte del erario provincial, como fondos especiales para el sostenimiento de la educacion comun.

En la Capital el estado de la educacion público, es consolador; verdad es que aquí concurren para tan noble fin, la Nacion con tres escuelas, la Provincia con tres y las comunidades religiosas con dos.

Todas las escuelas son muy concurridas y pasa de 40 por ciento la proporcion de la asistencia, con la poblacion escolar, sin incluir los asistentes á los cursos superiores.

En mis visitas he notado que se mejoran sensiblemente, así las condiciones de la enseñanza, como los materiales de las escuelas.—No necesita ya de demostracion la conveniencia de la higiene como complemento de la educacion, y el mejoramiento de los edificios es notable aún en las escuelas que por

estar fuera de la inspeccion de la autoridad escolar ó por creerl de poca importancia, descuidaban lastimosamente de ellas.

Tal es el estado actual de la educacion en esta provincia, señor Presidente.—No hay efectivamente progreso y mas bien pudiera decirse que ella decae, como sucede con toda institucion pública que no tiene el concurso activo del pueblo, ni la preferente atencion de los poderes públicos directamente obligados á ellos.—Ménos felices hoy que en épocas anteriores, las escuelas no cuentan con el eficaz apoyo del vecindario que lo espera todo y lo exige del gobierno; ni tiene todo el que debiera de éste que descansa á la vez en la accion popular en la que parece fundarse el sistema, esperando que la práctica del gobierno propio en lo educacional, dará al fin los resultados deseados.

Saludo al señor Presidente con mi respeto.

J. Castro.

ANEXO R

ESTADO de lo pagado por sueldos, alquileres y gastos en las ocho Secciones de la Capital, durante el año de 1883.

SECCIONES	MESES	Sueldos	Alquileres	Gastos	TOTAL
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
1ª SECCION	Enero	3391 40	1733 93 1/3	293 46 2/3	5418 80
	Febrero	3391 40	1733 93 1/3	293 46 2/3	5418 80
	Marzo	3391 40	1733 93 1/3	293 46 2/3	5418 80
	Abril	3445 13 1/3	1878 60	293 46 2/3	5617 20
	Mayo	3757 64	1961 26 2/3	293 46 2/3	6012 37 1/3
	Junio	3463 73 1/3	1940 60	293 46 2/3	5697 80
	Julio	3356 26 2/3	1986 06 2/3	318 26 2/3	5660 60
	Agosto	3489 13 1/3	2006 73 1/3	314 13 1/3	5810
	Setiembre	3485 96	2015	314 13 1/3	5815 09 1/3
	Octubre	3471 49 1/3	2006 73 1/3	314 13 1/3	5792 36
	Noviembre	3535 56	2006 73 1/3	314 13 1/3	5856 42 2/3
	Diciembre	3554 16	2006 73 1/3	314 13 1/3	5875 02 2/3
	Totales	41733 28	23010 26 2/3	3649 73 1/3	68393 28
2ª SECCION	Enero	2628 80	1966 64	267 63 1/3	4863 07 1/3
	Febrero	2713 53 1/3	1966 64	267 63 1/3	4947 80 2/3
	Marzo	2606 06 2/3	2222 90 2/3	267 63 1/3	5096 60 2/3
	Abril	2651 53 1/3	1979 45 1/3	267 63 1/3	4898 62
	Mayo	2669 43	2007 97 1/3	267 63 1/3	4945 03 2/3
	Junio	2726 61 1/3	1966 64	267 63 1/3	4960 88 2/3
	Julio	2780 34 2/3	2007 97 1/3	148 80	4937 12
	Agosto	2812 73 1/3	2007 97 1/3	148 80	4969 50 2/3
	Setiembre	2803 44 2/3	2007 97 1/3	148 80	4960 22
	Octubre	2834 28	2007 97 1/3	148 80	4991 05 1/3

3ª Seccion	Marzo	2723 86 2/3	2379 14 1/3	270 73 1/3	5373 74 1/3
	Abril	2641 20	2416 34 2/3	270 73 1/3	5328 28
	Mayo	2725 20	2445 90 1/3	270 73 1/3	5441 83 2/3
	Junio	2676 33 1/3	2424 61 1/3	270 73 1/3	5371 68
	Julio	2690 60	2424 61 1/3	270 73 1/3	5385 94 2/3
	Agosto	2576 44	2424 61 1/3	270 73 1/3	5271 78 2/3
	Setiembre	2613 52 2/3	2403 94 2/3	266 60	5284 07 1/3
	Octubre	2822 29	2416 34 2/3	266 60	5505 23 2/3
	Noviembre	2756 93 1/3	2372 26	266 60	5375 79 1/3
	Diciembre	2756 93 1/3	2333 68	266 60	5357 21 1/3
	Totales	32555 05 2/3	28834 14 1/3	3215 73 1/3	64584 93 1/3
4ª Seccion	Enero	3052 46 2/3	1808 33 1/3	235 60	5096 40
	Febrero	3052 46 2/3	1824 86 2/3	235 60	5112 93 1/3
	Marzo	3073 54 2/3	2091 46 2/3	228 71	5393 72 1/3
	Abril	3005 13 1/3	2082 16 2/3	223 20	5310 50
	Mayo	3151 67 2/3	2214 64 1/3	239 75 1/3	5606 07 1/3
	Junio	3136 20	2147 26 2/3	243 86 2/3	5527 33 1/3
	Julio	3089 66 2/3	2353 93 1/3	293 46 2/3	5737 06 2/3
	Agosto	3100 20	2209 26 2/3	330 66 2/3	5670 13 1/3
	Setiembre	3172 53 1/3	2209 26 2/3	314 13 1/3	5695 93 1/3
	Octubre	3131 20	2270 80	314 13 1/3	5716 13 1/3
	Noviembre	3160 11 2/3	2260 46 2/3	314 13 1/3	5734 71 2/3
	Diciembre	3120 86 2/3	2260 46 2/3	281 06 2/3	5662 40
	Totales	37246 07 1/3	25732 94 1/3	3254 33	66263 34 2/3

(Continuacion)

SECCIONES	MESES	*Sueldos*	*Alquileres*	*Gastos*	TOTAL
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
5ª SECCION	Enero	2601 93 1/3	1818 66 2/3	298 63 1/3	4719 23 1/3
	Febrero	2601 93 1/3	1893 06 2/3	273 83 1/3	4768 83 1/3
	Marzo	2699 74 2/3	1942 66 2/3	290 36 2/3	4932 78
	Abril	2717 66 2/3	1963 33 1/3	294 50	4975 50
	Mayo	2698 65	1963 33 1/3	294 50	4956 48 1/3
	Junio	2709 30	1963 33 1/3	294 50	4967 13 1/3
	Julio	2779 66 2/3	2112 13 1/3	290 36 2/3	5182 16 2/3
	Agosto	2967 32	2227 86 2/3	290 36 2/3	5485 55 1/3
	Setiembre	2915 51 1/3	2066 66 2/3	290 36 2/3	5272 54 2/3
	Octubre	3037 29	2066 66 2/3	304 82 1/3	5404 78
	Noviembre	3122 56 2/3	2091 46 2/3	319 70	5533 73 2/3
	Diciembre	3090 13 1/3	2405 60	312 26 1/3	5807 99 2/3
	Totales	33941 72	24514 80	3554 22	62006 74 1/3
6ª SECCION	Enero	2087 66 2/3	1607 86 2/3	254 20	3949 73 1/3
	Febrero	2023 26 2/3	1624 40	254 20	3901 86 2/3
	Marzo	1994 33 1/3	1637 62 2/3	254 20	3886 16
	Abril	2050 82	1624 40	254 20	3929 42
	Mayo	2063 71	1734 62 1/3	257 63 2/3	4055 97
	Junio	2229 24	1818 66 2/3	254 20	4302 10
	Julio	2174 13 1/3	1831 06 2/3	250 06 2/3	4255 26 2/3
	Agosto	2236 40	1842 64	250 06 2/3	4329 10 2/3
	Setiembre	2170	1839 33 1/3	250 06 2/3	4259 40
	Octubre	2169	1839 33 1/3	250 06 2/3	4258 40
	Noviembre	2217 90	1954 06 2/3	250 06 2/3	4222 03 1/3
	Diciembre	2200	1919 06 2/3	266 60	4385 66 2/3

7ª Seccion	Enero	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	Febrero	996 13 1/3	541 46 2/3	159 13 1/3	1696 73 1/3
	Marzo	996 13 1/3	541 46 2/3	159 13 1/3	1696 73 1/3
	Abril	976 46 2/3	541 46 2/3	159 13 1/3	1696 73 1/3
	Mayo	1016 60	541 46 2/3	159 13 1/3	1717 20
	Junio	1164 [illegible] 2/3	541 46 2/3	159 13 1/3	1864 66 2/3
	Julio	[illegible]	541 46 2/3	138 46 2/3	2058 93 1/3
	Agosto	1304 60	541 46 2/3	179 80	2025 86 2/3
	Setiembre	1304 60	541 46 2/3	159 13 1/3	2005 20
	Octubre	1578 45 2/3	541 46 2/3	159 13 1/3	2279 05 2/3
	Noviembre	1450 59 2/3	607 60	159 13 1/3	2217 33
	Diciembre	1430 26 2/3	549 73 2/3	159 13 1/3	2139 13 1/3
	Totales	14593 05 1/3	6572 00 1/3	1909 60	23091 32
8ª Seccion	Enero	2806 50 1/3	1392 93	248	4447 43 1/3
	Febrero	2814 80	1384 66 1/3	248	4447 46 1/3
	Marzo	2746 60	1376 39 2/3	248	4370 99 2/3
	Abril	2754 20	1405 72 1/3	243 86 2/3	4403 79
	Mayo	2753 23	1664 06 2/3	248	4665 29 2/3
	Junio	2967 78	1707 06 2/3	265 66 2/3	4940 51 1/3
	Julio	3049 41 1/3	1683 46 2/3	270 80	5003 68
	Agosto	2820 88	1658 66 2/3	266 66 2/3	4746 21 1/3
	Setiembre	2907 80	1763 00 2/3	266 66 2/3	4937 47
	Octubre	2901 92	1760 94	266 66 2/3	4929 52
	Noviembre	2884	1764 94	266 66 2/3	4915 60 2/3
	Diciembre	2952 19 1/3	1764 94	266 66 2/3	4983 80
	Totales	34359 32	19326 80 2/3	3105 66 2/3	56791 79 1/3

RESÚMEN

SECCIONES	MESES	Sueldos	Alquileres	Gastos	TOTALES
			Pesos	Pesos	Pesos
1ª á 8ª Seccion	Enero	20350 77	13283 36 1/3	2010 86 2/3	35645
	Febrero	20379 40	13348 18 1/3	2002 60	35730 18 1/3
	Marzo	20231 69 1/3	13925 61	2012 24 1/3	36169 54 2/3
	Abril	20242 15 1/3	13891 41	2006 73 1/3	36140 29 2/3
	Mayo	20836 34	14533 28	2032 80 2/3	37402 42 2/3
	Junio	21073 26 2/3	14509 65 1/3	2049 20	37632 12
	Julio	21239 09 1/3	14940 72	1980 96 2/3	38220 78
	Agosto	21307 70 2/3	14919 22 2/3	2051 23	38278 16 1/3
	Setiembre	21373 38	14846 66	2009 90	38229 94
	Octubre	21945 93	14910 26	2024 35 2/3	38880 54 2/3
	Noviembre	21955 07	15065 50 2/3	2039 23 2/3	39059 81 1/3
	Diciembre	21878 21	15248 19 2/3	2015 26 1/3	39141 67
	Total General	252873 01 1/3	173422 07	24235 40 1/3	450530 48 2/3

Contaduría, Diciembre 31 de 1883.

Antonio Garcia y Garcia,
Contador.

INDICE

TEXTO

CAPÍTULOS | PÁGINAS

Instrucción primaria de la República

ANEXOS

PÁGINAS

PÁGINAS


Stanford University Libraries
3 6105 003 528 044



DATE DUE			

